FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA Nº 344

En la ciudad de San Luis, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009), se reúnen los integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, doctor Raúl Alberto Rodríguez y los doctores Roberto Julio Naciff y Jorge Roberto Burad, en subrogancia de los doctores Raúl Alberto Fourcade y Pedro Humberto González, por encontrarse excusados en la presente causa, bajo la presidencia del primero de los nombrados, con el objeto de redactar los fundamentos de la sentencia recaída en los autos N° **1914-F-07-T.O.C.F. S.L.** caratulados ***"Fiscal s/ Averiguación delito (Fiochetti Graciela")*** y sus acumulados autos **N° 771-F-06** caratulado ***"Fiscal s/averiguación art. 142 bis (Pedro Valentin Ledesma)"***, seguidos a instancia fiscal contra: **1) MIGUEL ÁNGEL FERNANDEZ GEZ**, con L.E 4.026.301, hijo de Miguel Nicolás (f) y Maria Angelica GEZ (f), nacido en Quines, provincia de San Luis, el 05/04/1926, casado, oficia retirado del Ejército Argentino con el grado de Coronel, con domicilio en Agüero N° 2333, Piso 8°, Departamento B, Capital Federal; **2) CARLOS ESTEBAN PLA**, Cédula de Identidad N° 7.529.488, expedida por Policía Federal Argentina, D.N.I. N° 4.418.428, argentino, hijo de Alfonso y de Ana María Victoria Casaretto, nacido en Buenos Aires el 11 de mayo de 1943, casado, oficial del Ejercito Argentino con dado de baja con el grado de Teniente Coronel, con domiciliao en Monasterio N° 411, Piso 5° Departamento A, Vicente Lopez, Provincia de Buenos Aires, veterano de Malvinas, y con domicilio anteriormente denunciado en 1985 en Azopardo N° 250 de Capital Federal; **3) VÍCTOR DAVID BECERRA**, D.N.I. 6.856.076, hijo de Faustino (f) y de Antonia Aráoz (f), nacido en El Espino, San Martín, provincia de Mendoza, casado, con instrucción secundaria, oficial retirado de la Policía de San Luis con el grado de Comisario, con domicilio en Constitución N° 1027, ciudad de San Luis; **4) JUAN CARLOS PÉREZ**, L.E. 6.891.561, hijo de Basilio Elíseo y de Juana Quiroga, nacido en Mendoza el 21 de marzo de 1941, casado, sin ocupación actual, oficial de la Policía de San Luis retirado con el grado de Sub-Comisario, con domicilio en Guemes N° 457, B° FOECYT, provincia de San Luis; y **5) LUIS ALBERTO OROZCO,** D.N.I. 11.310.038, argentino,

USO OFICIAL

nacido el 03 de abril de 1954, divorciado, con instrucción secundaria, suboficial retirado de la Policía de San Luis, con domicilio en Carril Ponce N° 691, Rodeo de la Cruz, Guaymallén, provincia de Mendoza.-

Después de oídas las partes, la señora representante del Ministerio Público Fiscal Dra. Allende, la Querella a cargo del doctor Ponce y los señores Defensores doctores Vidal, Papalardo, García Garro, Esley y Mercado, y habiéndose efectuado previamente el sorteo que dispone el art. 398 del C.P.P.N., el Tribunal planteó las siguientes cuestiones a resolver:

Voto del señor Juez de Cámara doctor Roberto Julio Naciff:

1.- LOS REQUIERIMIENTOS DE ELEVACIÓN A JUICIO – LA ATRIBUCIÓN FÁCTICA A LOS IMPUTADOS.

USO OFICIAL

I.- Que los requerimientos fiscales de elevación a juicio de fs. 2028/2135 y 2408/2516 vta., les atribuyen a los procesados Miguel Ángel Fernández Gez, Carlos Esteban Pla, Víctor David Becerra, Juan Carlos Pérez y Luis Alberto Orozco, los siguientes hechos:

"Los sucesos que se investigaron en la presente causa, tuvieron como génesis un operativo, un supuesto enfrentamiento con fuerzas militares en el que se ocasionó la muerte a Raúl Sebastián Cobos, y la detención de Pedro Valentín Ledesma y Juan Cruz Sarmiento. Las fuerzas represivas en ese acto accedieron a una documentación que había sido remitida por Santana Alcaraz, donde figuraban entre otros Graciela FiochettiI y Víctor Carlos Fernández, mencionados como el "Gringo" y la "Flaca".-

En base a ello, se realizó un operativo en la localidad de La Toma, ordenado por Miguel Ángel Fernández Gez. En el mismo se aprehendió a ***Graciela Fiochetti ("la Flaca")*** *y a* ***Víctor Carlos Fernández****, entre otros. Fueron trasladados a la Ciudad de San Luis, donde estuvieron en cautiverio en la Jefatura Central de Policía y en centros clandestinos de detención.-*

Fueron secuestrados, torturados con la finalidad de sacarles información (obligados a hacer o no hacer algo contra su voluntad, art. 142 bis del C.P.). Se les hizo firmar actas de libertad apócrifas, sin ser liberados. A Graciela Fiochetti nunca se le dio la libertad y luego fue asesinada en las cercanías de las

Salinas del Bebedero, quemaron su cuerpo y la sepultaron como N.N., negando información a su familia. A Víctor Fernández lo torturaron y luego de liberarlo, lo detuvieron nuevamente, existiendo tres órdenes de libertad firmadas por él, en distintas fechas, cuando solo fue detenido en dos oportunidades.-

Todo ello siguiendo el plan sistemático de exterminio de opositores al Gobierno de facto, y con la finalidad de ocultar los crímenes aberrantes que habían cometido (secuestro, torturas, muerte y desaparición de las víctimas).-

***Pedro Valentín Ledesma**, detenido en el "enfrentamiento" donde mataron a Cobos, permaneció secuestrado siendo torturado, hasta que se ordenó su libertad y fue entregado a su padre en las instalaciones de la Comisaría Segunda. Pergeñándose un plan donde se lo secuestró nuevamente, haciéndose creer que eran subversivos los que habían actuado, siendo ellos mismos los que lo volvieron a secuestrar y nunca más se lo volvió a ver.-*

USO OFICIAL

A la salida y a pocas cuadras de la dependencia policial fue interceptado Pedro Valentín Ledesma mientras iba acompañado por su padre, por un vehículo del que se bajaron dos personas y lo redujeron, lo subieron en el mismo y nunca más se supo de él. Habiendo reconocido el padre de la víctima a Carlos Estevan Plá como uno de los sujetos que se encontraba en ese auto y a Víctor David Becerra como el encapuchado. A su padre en repetidas ocasiones se le negó información.-

*Otra de las personas, que habría mandado la lista a Cobos fue Sandro **Santana Alcaraz**, oriundo de La Toma. Era un estudiante universitario que fue retirado del aula donde estaba cursando una materia, por un grupo de Operaciones. Previamente había sido buscado por el mismo Grupo en la pensión donde habitaba. Al igual que con Ledesma, no se supo más de él.-*

Cada una de las detenciones fueron ordenadas por el Coronel Miguel Ángel Fernández Gez, quien era en ese momento el Jefe de la Subzona 333. A su vez, las órdenes eran recepcionadas por el Jefe de la Policía de la Provincia, Mayor Claudio Franco, y éste las impartía al Subjefe de Policía, Capitán Carlos Plá. Existía una División en Policía de la Provincia llamada D2 de Informaciones, que tenía la exclusiva función de investigar sobre presuntas actividades terroristas y/o subversivas, la cual estaba al mando del Comisario Víctor David Becerrra".-

II.- Asimismo, y conforme los requerimientos de elevación a juicio efectuados por la Querella a fs. 1963/1999 vta. y fs.

2339/2399, se atribuye a los imputados Miguel Ángel Fernandez Gez, Carlos Esteban Pla, Víctor David Becerra, Juan Carlos Perez y Luis Alberto Orozco, los siguientes hechos:

"Privación ilegal de la libertad, secuestro, coacción, imposición de tortura, desaparición forzada y homicidio de Graciela FIOCHETTI.

Tratan los presentes autos la investigación cumplida con motivo de la privación ilegítima de la libertad, secuestro, torturas, desaparición y muerte de Graciela Fiochetti, quien fuera detenida por una comisión integrada por personal militar y policial, para fecha 21 de septiembre de 1976, en su domicilio sito en calle Moreno n°160 de la Localidad de La Toma, Dpto. Cnel. Pringles de esta Provincia de San Luis, siendo trasladada a esta ciudad de San Luis en donde se le habría hecho firmar en ese mismo día un acta de su libertad pero continuando en cautiverio para nunca más vérsela con vida, encontrándose un cadáver en fecha 23 de septiembre del mismo año en la localidad de Las Salinas del Bebedero de esta provincia, que posteriormente y a través de las pericias correspondientes pudo determinarse que se trataba de Graciela Fiochetti habiendo sido torturada y asesinada.

USO OFICIAL

2.- Privación ilegal de la libertad, secuestro, coacción, imposición de tortura y desaparición forzada de Pedro Valentín LEDESMA.

Segundo Valentín Ledesma, a través de su denuncia, da cuenta de los hechos de la desaparición de su hijo Pedro Valentín Ledesma que se resumen a continuación: el día 20 de septiembre de 1976 a las 23.00 hs., al regresar a su casa, observa que había un operativo militar policial y que estaban entrando en ella; que, lo hacen ingresar en su domicilio y le preguntan por su hijo, luego le cuenta un policía de apellido Garro que lo tienen detenido a Valentín, porque al efectuarse un control detienen al auto en que iba y uno de sus acompañantes, de apellido Cobos, se enfrenta con la policía y muere; que, su hijo como el otro acompañante de apellido Sarmiento se entregaron sin oponer resistencia y no tenían armas siendo por este hecho el allanamiento de su casa; que, en el allanamiento, PLA en un momento le indica unas revistas que el denunciante no había visto nunca y las desconoce como de la casa, y le preguntan por un libro que reconoce como uno que el

hijo retiró de la biblioteca; que, fue a la Jefatura al día siguiente (21/09/76) y una persona de civil le dice que PLA todavía no le podía decir nada, que estaban en averiguaciones; que el día 22 de septiembre va por la mañana y lo hacen volver por la tarde, que lo atiende el Capitán PLA, quien le dice que no puede ver a su hijo, pero que en unos días podrá verlo, que él le avisaría, antes de irse le pregunta en que se moviliza, a lo que responde el denunciante que en bicicleta, entonces le aconseja que se busque algún amigo con vehículo porque es peligroso y que puede sufrir algún atentado; que desde allí se va a la casa de un amigo que tiene una camioneta y le cuenta la situación, este amigo de nombre José Héctor Rodríguez, le dice que sería bueno hablar con el Jefe de la Delegación de San Luís de la Policía Federal, van a la casa, no lo encuentran, y la esposa les dice que no los iba a poder recibir, porque está reunido con la policía de la provincia, por la detención de un grupo de jóvenes subversivos; que, luego se dirigen a la casa del declarante, y al llegar la esposa le cuenta que habían venido dos policías vestidos de civil, a citarlo a las 22:00 hs a la Comisaría de Pueblo Nuevo sito en calle Sarmiento, porque el Capitán PLA quería hablarle; que, llega acompañado de Rodríguez a la Comisaría a las 21:45 hs, los atiende el Comisario Sosa, a quien le explican el motivo de su presencia y les dice que esperen; que, a las 22:00 hs, llega el Capitán PLA, y el denunciante le presenta a Rodríguez e inmediatamente el Subjefe de policía le pregunta en que anda, a lo que responde el Sr. Ledesma que siguiendo su consejo, venía en el auto de su amigo; que, seguidamente PLA le dice a Rodríguez que se retire a su casa, que tenía que hablar con el denunciante, a esto responde Rodríguez que no tiene apuro, a lo que terminantemente contesta PLA que se vaya, porque Ledesma se tiene que ir sólo con su hijo; que, ante la insistencia de Rodríguez, PLA le reitera que se vaya y que ni siquiera pase por la casa más tarde; que lo hacen pasar a una oficina donde quedan solos el Capitán PLA y el denunciante; que, allí le dice que su hijo quedaría en libertad, porque no tendría nada que ver, que de pasada lo habían levantado a Cobos y Sarmiento, que por 15 días no saliera de la casa y que por el corriente año y el siguiente no lo dejara ir a la Universidad; que, luego sale y vuelve con el hijo del declarante, luego de abrazarse con el denunciante, lo hacen firmar el acta de libertad y PLA les dice que pueden irse; que, al salir de la oficina le piden al Crio. Sosa el teléfono para llamar a un taxi y se lo niegan aduciendo que no puede ser usado por particulares; que, salen por calle Sarmiento al norte, con la bicicleta a la par doblan por Esteban Adaro al oeste, al llegar a la esquina de Esteban Adaro y Raúl B. Díaz,

USO OFICIAL

el denunciante ve un Chevrolet borrabino que despierta sus sospechas y le transmite al hijo, los supera lentamente y sigue camino, luego de caminar media cuadra escuchan que dobla un auto en la esquina anterior, y cuando estaban a unos 30 metros de la calle San Juan se les atravesó un auto rojo, Falcon o Torino, se bajan dos personas del vehículo, uno de ellos, que tenía el rostro oculto, toma del cabello a Valentín Ledesma diciéndole que eran "montos y te han largado porque cantaste todo y te vamos a hacer bosta", a lo que respondía que lo dejara que él no tenía nada que ver; que, cuando el denunciante intenta reaccionar, el otro hombre, que era alto, delgado de pelo largo y barba, le amaga con una pistola y lo obliga a que se tire al piso, en ese momento ve dentro del auto al Capitan PLA con la misma ropa que tenía puesta en la comisaría; que eran aproximadamente las 22:45 hs., la noche era clara y bueno el alumbrado de la luz de la esquina; que, el auto se retira en forma precipitada y dobla por San Juan hacia el sur; que, entonces el denunciante toma la bicicleta y se dirige nuevamente al la comisaría; que, una vez allí pide auxilio y escucha "apaguen las luces", le sale al paso el Crio. Sosa y le cuenta que habían secuestrado a su hijo, lo calma y según le dice va a una habitación contigua a informar los sucedido; que, el declarante no se atrevió a contarle al Crio. Sosa que había visto a PLA, por temor a que lo detuvieran; que, luego lo suben al un vehículo y salen de recorrida por todos lados, y en su periplo se encuentra con su amigo Rodríguez a quien le relata lo acontecido; que, devuelta en la comisaría intenta poner la denuncia, pero el Crio. Sosa le dice que debe interponerla en la Jefatura al días siguiente; que, al día siguiente se dirige a la Jefatura por la mañana y le dicen que regrese a las 17:00 hs, y por la tarde lo atiende Ricarte quien le toma la denuncia, y una vez que termina aparece el Capitan PLA y le dice que vaya nomás que si hay alguna novedad le avisaría; que, al día posterior concurre de nuevo a la Jefatura y pide custodia, que le es otorgada; que al día siguiente acude al GADA 141 y le fijan audiencia para el mismo día a las 18:00 hs, horario en que es atendido por el Tte. Cnel. Moreno, a quien le relata lo acaecido minuciosamente, pero sin atreverse a decirle que PLA estaba en el auto, que, el Tte. Cne.l ordena que se comuniquen con la Jefatura y le informen que novedades había del caso; que, a las 19:30 hs. ya devuelta en su casa es visitado por el policía Garro, quien le dice que el Capitán PLA quiere verlo; que nuevamente el la Jefatura ve llegar a un joven de pelo largo y barba que es muy parecido al que lo hizo tirar al suelo el día anterior, por lo que se le acerca y le pide fuego, a lo que le contesta el joven que no tiene, entonces el

USO OFICIAL

denunciante le pregunta si lo conoce, a lo que es respondido visiblemente nervioso que no cree porque no es de acá; que al rato lo hace pasar el Capitán PLA y le recrimina lo que le dijo al Tte. Cnel. Moreno y llama al Comisario BECERRA, quien le dice que anda hablando macanas y que "le iba a hacer un buraco así de grande"; que luego le dice que su hijo era "jefe de adiestramiento, jefe de tiro y tesorero", a lo que el denunciante le responde que porqué le había dicho el día anterior que su hijo no tenía nada que ver; que luego le reitera que no tienen a su hijo y el denunciante se retira a su domicilio; que a posteriori en diciembre recibe una carta del Ejército en la que citan a su hijo a presentar certificados de estudios, por lo que recorre comisarías y juzgados donde le dicen que no hay denuncias referidas a la desaparición de su hijo, hasta que finalmente le dan una constancia del Juzgado Federal de San Luís, previo a hablar con el Dr. Pereyra González que, cuando fue a la Jefatura averiguando por la denuncia y en búsqueda de la constancia se cruza con BECERRA y "...es en ese momento que vuelven a mi memoria los instantes de esa noche triste para mi cuando veo cruzar delante de mi al Sr. Becerra y en ese instante pensé que por la forma de moverse era el encapuchado de esa noche..."; que secuestró a su hijo; entre restantes circunstancias que en relación a los hechos investigados relata el denunciante.

USO OFICIAL

3.- Privación ilegítima de la libertad, secuestro, coacción, e imposición de tortura de Víctor Carlos FERNÁNDEZ.

A fs. 35 declaró Víctor Carlos Fernández, otro de los detenidos en los procedimientos cumplidos en la localidad de La Toma, quien explicó las circunstancias en que lo detuvieron, refiriendo que entre las personas que concurrieron a su domicilio lo hicieron el Tte. 1° Dana y un señor de apellido BECERRA que, los trasladaron con las manos atadas y ojos vendados, que estuvieron tres días en la Jefatura Central y dos días en una casa cerca del hipódromo, luego lo trasladan nuevamente a la Jefatura Central y previo haber firmado un papel escrito a máquina lo dejan en libertad; que, cuando sale se encuentra con la madre y hermana de Graciela, y cuando vuelve a La Toma lo detienen nuevamente por dos días más y de Graciela no supo más nada.

A fs. 277/278 declaró nuevamente Víctor Carlos FERNÁNDEZ, expresando que cuando estuvo detenido en La Toma, el Crio. BECERRA lo golpeó a puntapiés en la cabeza y con golpes de puño; que, en la jefatura estaban todos contra la pared haciendo firmar a todos escritos de libertad;

que, a medida que firmaban los iban sacando afuera; que, a él lo subieron a un auto luego lo pasaron a otro, lo pasearon por distintos lugares, luego lo bajan, le sacan la ropa, le ponen venda y ataduras nuevas y sobre un tambor boca abajo lo sumergen a un tacho con agua, cuando creen que estaba medio muerto lo tiran a una lona donde habían otros cuerpos aparentemente muertos; que, a la madrugada los llevaron a una casa cerca del hipódromo, allí lo cuelgan con una cadena del brazo y lo mareaban, después hacían lo mismo pero atado de una pierna, luego se queda desmayado por un tiempo, que, lo llevan de nuevo al tanque de agua donde lo zambullen nuevamente hasta dejarlo casi muerto, y supuso que lo iban a eliminar porque escuchó que todos los que salían desmayados del tanque los llevaban al dique La Florida, pero alguien dijo "a este lo voy a salvar yo", y lo dejaron en libertad, pero luego lo volvieron a detener y fue llevado a la central de policía, donde el Crio. BECERRA le vendó las manos y con una pinza le sacó los bigotes; que, lo tuvieron todo el tiempo sin comer.

USO OFICIAL

A fs 478 vta./480 Victor Carlos FERNÁNDEZ reitera que estuvo detenido en el Departamento de Informaciones; que, el 21 de septiembre cuando lo trajeron de La Toma estuvo alojado, con los ojos vendados, en la oficina Nº 1 que aparece en croquis que le es exhibido y luego trasladado a la oficina Nº 2, que quedaba a unos 12 metros aproximadamente; que, lo trasladaron a un lugar donde había una canilla que perdía agua; que, recuerda que FIOCHETTI estuvo detenida en el lugar porque cuando la querían hacer firmar la libertad se opuso, que también escuchó a TREPPIN; que, cuando regresa de la sesión de apremios a la que fue sometido, fue alojado en un lugar cercano al Hipódromo, permaneciendo entre 3 y 5 horas; que, a pesar de que estuvo vendado, al entrar al edificio del que se le mostró el croquis le quitaron la venda; que, lo liberan y le piden disculpas; que, posteriormente lo secuestran nuevamente, lo llevan al mismo edificio en la oficina Nº 1, lo torturan y lo amenazan diciéndole que nunca fuera a hablar; que, en un momento de la madrugada viene una persona de apellido BECERRA, quien lo puso contra la pared y le arrancó a tirones el bigote, desmayándose luego.

A fs. 1649/1650 Víctor Carlos FERNÁNDEZ manifiesta que era funcionario del Ministerio de Trabajo, inspector y su función era inspeccionar las industrias en la zona de La Toma en lo referente a las relaciones laborales; que además, estaba en la Juventud Peronista junto a Graciela FIOCHETTI y TREPPIN; que, el 21 de septiembre a las 4:30 hs. de la mañana aproximadamente, interrumpieron en su domicilio un grupo de policías y militares; que, el estaba

durmiendo junto a su señora embarazada de cinco meses y sus dos hijos pequeños; que, entraron a los tiros, destrozaron toda la casa, a tal punto que no sirvió más nada; que, rompieron todo buscando armas, documentación y demás cosas que nunca encontraron; que, a su señora la encerraron en el baño junto con sus hijos y le robaron un monton de elementos; que, ratifica su declaración efectuada en la presente causa; que, como consecuencia del malacate, lo colgaban del brazo y de la pierna con cadenas, le destrozaron el brazo derecho, le rompieron los ligamentos, teniendo consecuencias hasta ahora; que, la primera vez estuvo dos o tres días detenido y junto a Graciela FIOCHETTI; que, lo liberan de la Jefatura y ahí fue cuando se encontró con la mamá de Graciela; que, luego volvió a La Toma y esa misma mañana lo volvieron a detener; que, lo tuvieron detenido veintiocho días, al principio en la Central y luego lo trasladaron a un lugar donde no pudo determinar; que, los tachos y las picanas eran terribles; que había otra gente pero no los podían ver porque estaban todos vendados, no se hablaban entre ellos, tenían desconfianza, estaban atados y tirados en el piso, fue terrible; que, les daban de comer carne muy salada como pan, era para que les diera mucha sed y comenzaran a delirar, son torturas tipo nazi; que, en esa segunda vez una tarde prácticamente de noche, lo hicieron poner de pie, le sacaron las vendas de los ojos y de las manos, le dijeron que se limpiara la ropa que se iba a ir en libertad; que, lo trajeron a la Central, y dos personas lo agarraron de los brazos y le dijeron que se fuera en libertad; era de noche, nadie quería levantarlo, hasta que paró una camioneta y se subió y se bajó en La Petra; que, se quedó hasta las seis de la mañana en que se subió a un colectivo que lo llevó hasta el pueblo de La Toma, un hombre le pagó el pasaje, nunca supo quien era; que, tenía mucho miedo, miedo a todo, a las luces; que, quien comentaba todo esto era Becerra, y entre el grupo de los torturadores estaba Ricarte, Velázquez que era chofer, también torturador; que, también estaba el teniente Dana, que lo conoció cuando hizo el servicio militar, y también escucho un apellido OROZCO; que, aunque siempre estuvo vendado, por las voces y apellidos los podía reconocer; que, Becerra era un sanguinario; que, también estaba entre los torturadores Albizu; que, era un grupo de torturadores, entre doce o quince, ellos planeaban todo, se decían entre ellos "bueno, esta noche con que orquesta van a bailar los chicos o chicas, elijan el ritmo con el que van a bailar"; que, con relación a FERNÁNDEZ GEZ, era el Comandante y jefe, és sabía todo lo que nos pasaba, las directivas venían de él; que, Moreno también participó de muchas cosas; que, todo era una joda para ellos, el torturar y matar gente; que,

USO OFICIAL

había mucha gente torturada, gente que nunca hizo denuncia; que, la gente que está con él no los reconoció porque estaban vendados; que, en relación al secuestro y desaparición de Graciela FIOCHETTI, dice que la conocía porque militaban en la Juventud Peronista y era excelente persona, una chica muy estudiosa, educada; que, "estaban todos detenidos en la Comisaría de La Toma, y nos trasladaron a todos juntos a un camión del Ejército, estábamos Graciela, Treppin y el declarante"; que TREPPIN era compañero suyo de trabajo; que, los trasladaron a la Jefatura; que, ya los habían torturado en La Toma, y escuchó decir a BECERRA que a él y a Graciela había que matarlos; que, apenas llegáramos a San Luis los iban a matar; que, también BECERRA ordena cuando estaba en su casa matar a su esposa embarazada, y los soldados no lo hicieron; que, en San Luis la vio a FIOCHETTI cuando les cambian las capuchas, la vio muy golpeada; que, Graciela no aguantaba las torturas, era una chica muy delicada, escuchó que le iban a dar el tiro de gracia porque no soportaba las torturas; que, a ella la mataron entre BECERRA y PLA; que, con relación a Santana ALCARAZ, fue ejecutado junto a Graciela; que, había ordenes de matarnos; que, escuchó que lo ejecutó BECERRA, él dijo que a todos estos había que matarlos; que, se formaban grupos y a algunos los tiraban a La Florida y a otros los llevaban a las salinas del Bebedero; que, las personas que trasladaban los cadáveres no eran los mismos que torturaban, y sabe eso porque cuando a él lo estaban por cargar en el camión para llevarlo junto con otros al dique uno dijo "a este no lo llevo, está vivo, que se haga cargo BECERRA, que lo mate, después nosotros lo sacamos", que, a LEDESMA lo vio en la Jefatura todo golpeado, y supo que era él porque lo normaron.

USO OFICIAL

2.- LA AUDIENCIA DE DEBATE

LAS DEFENSAS MATERIALES – INDAGATORIAS DE LOS IMPUTADOS.

Iniciada la audiencia de debate oral, los procesados Miguel Ángel FERNÁNDEZ GEZ, Víctor David BECERRA y Luis Alberto OROZCO manifestaron que iban a hacer uso del derecho de abstenerse de declarar, mientras que Carlos Esteban PLA y Juan Carlos PÉREZ expresaron su decisión de ejercer su defensa material.-

I.- DECLARACION INDAGATORIA DE CARLOS ESTEBAN PLA.-

El encausado Carlos Esteban PLA expresó que era totalmente inocente de los cargos formulados por la fiscalía, negó haber realizado las conductas que le adjudicaban, al tiempo que tenía la íntima convicción de que en la mente de los jueces ya estaba escrita la condena, que este juicio no era el ámbito ni la forma en que debía ser juzgado, por la condición militar que revistaba, siendo sacado de sus jueces naturales injustamente. Relató que fue destinado al GADA 141 de San Luis en el año 1973. Su padre -por un error judicial dijo- se encontraba privado de la libertad, fueron liberados subversivos, fue entonces cuando hubo un motín en el penal y su padre sufrió un aneurisma y perdió la vida, luego se estableció que fue inocente pero la justicia no pudo remediar el error, esto le provoco problemas en su carrera militar, relató que fue discriminado de la terna para ir como instructor al Colegio Militar de la Nación, hizo referencia a la separación de su mujer, pasando a formar parte de una categoría dentro del Ejercito como "sif" (situación irregular de familia), por lo que tuvo que soportar una familia con dos hijos y además tenía que alquilar, era un leproso en la mentalidad militar de la época, nunca dejó de lado su espíritu militar y democrático. En el año 1972 en la marcha de la huelga de hambre y represión, se opuso al jefe de la unidad, citó un artículo periodístico de la revista Primera Plana donde se menciona al Tte. Pla, en ese incidente comunicó a su superior Tte. Cnel. Gil que no estaba dispuesto a participar en la represión, lo que entendió como una muestra de su espíritu democrático, que jamás usó las armas contra el pueblo, por lo que remarca que conoce bien lo que es ser dictador o democrático. Relató que luego falleció su segunda esposa por cáncer, al momento le pidió al Cnel. Mazzeo que lo destine a un lugar donde le provean vivienda, y así lo destinan a San Luis, donde le dieron vivienda militar, hizo referencia al Tte. Cnel. López, 2° jefe a cargo del GADA 141, que no le daba vivienda por lo que tuvo que esperar con el camión cargado hasta el día siguiente. Ya en el GADA 141 lo nombraron jefe de la Batería "A", era Tte. 1° cursando el último año. En 1975 se conforma una fuerza de tarea del Ejército sobre las fuerzas policiales -en época de la presidencia del Dr. Ítalo Luder-, y como jefe de esa fuerza de tareas descubre el campamento subversivo de Alto Pencoso, llegando a

USO OFICIAL

lugar cuando las vainas estaban calientes todavía, debido a un soldado que avisó haber escuchado disparos, es así que salió la fuerza de tareas y descubrió el campamento. En ese momento, a San Luis se lo tenía como un santuario y lugar de descanso de fuerzas subversivas, cita el campamento que existía en el departamento San Martín, San Luis era un lugar de paso donde se reponía el subversivo.

El Tte. Cnel. Moreno reemplaza al Tte. Cnel. Mazzeo en el GADA 141, y él pasa a ser el Oficial de Logística (S 4) del GADA 141 y como Jefe de la Batería "A". Explicó que el oficial de logística ordena al oficial de arsenales, el que a su vez maneja móviles y armamento, y al oficial de intendencia, que tiene a su cargo ropa y provisiones

Se dispuso la instalación en San Luis del Comando de Artillería 141 (CA 141), colocado como instancia superior al GADA 141, relatando la existencia de roces personales entre el Cnel. FERNÁNDEZ GEZ y el Tte. Cnel. Moreno. Dijo que en ningún momento participó del planeamiento de la toma de poder el 24 de marzo de 1976, ya que nunca formó parte de esa plana mayor.

USO OFICIAL

Antes del golpe militar del 24/04/1976, el Tte. Cnel. Moreno lo envió en comisión para ayudar al Mayor Claudio Franco que intervenía como Jefe la Policía de San Luis. El gobernador pertenecía a la **V°** Brigada Aérea de Villa Mercedes. El Mayor Claudio Franco fue el sucesor de Sánchez Casaña, jefe de la Policía de San Luis detenido por Policía Federal antes del golpe por ser pro-montonero.

En la Policía no conocía a nadie, a BECERRA lo conoció ese día, se dio cuenta de la falta de disciplina y formalidad, no se usaba uniforme, la policía era un lugar de nombramientos políticos. Dijo desconocer quién lo nombró Subjefe de Policía, que no estaba en la lista de ceremonial en la gobernación. Su misión fue la de imponer disciplina como lo dispuso el Mayor Claudio Franco, depurar el escalafón -le llevó tres meses-, que con él estaban Morán, Savino, Albisu como jefe del Departamento de Operaciones (D-3), con quienes leyeron los legajos. Se le dio la misión de controlar el área Logística de la policía, citando una publicación del diario La Razón, donde figura como Subjefe de Policía. Dijo

que el Jefe de la Policía Federal Argentina Iñiguez donó pistolas calibre 45 mm a la Policía de San Luis y que nunca llegaron; que todos los departamentos, D1, D2, D3 y D4 dependían del Jefe de Policía; que el declarante controlaba el ingreso del personal, que caía a cualquier hora a controlar a cualquier comisaría, que fue el "cuco" de la repartición, que fue una tarea muy difícil, su situación generaba envidia porque tenía auto y chofer, "*ese Capitancito que se cree*", que hubo un atentado desde un colectivo o un camión a través de un disparo al despacho del Jefe de Policía, que había recibido amenazas de secuestro por lo que su hijo iba con un agente a la plaza; que la envidia entre los jefes creaba una situación muy tensa.

Relató el enfrentamiento con Cobos, y cómo entre los disparos sufrió Cobos una herida fortuita por la cual murió y la detención de Sarmiento y Ledesma.

USO OFICIAL

Expresó que nunca se le ocurrió quebrantar las leyes ni compartió ningún accionar ilegal. Respecto de Velázquez, dijo que era jefe de la banda que trabajaba para ambos lados, que le informaba al Tte. Cnel. Loaldi –del CA 141- antes y hacía justicia por propia mano, por lo que tras investigaciones detienen a Saiz, Arce y Velázquez, los que fueron trasladados a Mendoza y luego a la unidad penitenciaria de Caseros por mala conducta, y en el año 1986, después de declarar contra el dicente, le dieron la libertad. Ese Velázquez es el que lo acusa de haber matado a Graciela FIOCHETTI. En 1978 concurrió a la Escuela Superior de Guerra, vivía en Villa Luzuriaga, en calle de tierra, y en San Luis se decía que se había robado todo y que vivía en la Recoleta; continuó en la Escuela Superior de Guerra, llegando al 2° año, contando las penurias que vivió para poder estudiar, relata cómo el Gral. Centeno lo discriminó para continuar en el 3° año, habló con el Tte. Cnel. Balza, que era un "huevo blanco", que lo destinaron a Mar del Plata y de allí le ordenaron partir a las Islas Malvinas, como 2° jefe, derribaron 13 aviones Sea Harrier, lo que consta en los libros de historia, y fue reconocido por los ingleses; luego fue hecho prisionero, llevado a Darwin, donde durmió 15 días pasando frío, quedó detenido con sus soldados, que nunca se sacó el grado como otros lo hicieron, luego los embarcaron y arribó el 14/07/1982 a Puerto Madryn, y que pasados 8 años

lo condecoraron. En 1987 pidió su retiro, cumpliendo solamente su deber en todos los lugares en donde la superioridad lo destinó; concluyendo así su declaración, agregando que no constestaría preguntas de la Querella ni de la Fiscalía, son sólo del Tribunal; negando que fuera torturador o asesino.

Sobre si en el senitod militar del término, los subversivos eran enemigos, dijo que la superioridad les ordenó combatir a los subversivos que atentaban contra el orden institucional, que llegaban órdenes escritas del Comando de Artillería que estaba en Córdoba; que el Tte. Cnel. Moreno lo envió para ayudar al Mayor Claudio Franco y luego resultó ser Subjefe de Policía.

Reconocio que la República Argentina estaba dividida en Zonas, y San Luis pertenecía a la Zona 3 a cargo del Gral. Menéndez (Córdoba), como institución militar, Sub-zona 333 en la lucha subversiva, y creía que San Luis dependía de Mendoza. La Policía de San Luis estaba bajo control operacional del Ejército a los fines exclusivos de la lucha contra la subversión, para lo que debían cumplir las órdenes emanadas del jefe militar de la Zona, que esta estructuración estaba formalizada por decreto, que las fuerzas de tareas dependían de la Zonas o Sub-Zonas. Expresó que si se llama "lucha contra la subversión" el cumplir las órdenes que el Jefe de Policía le transmitía, sí luchó contra la subversión, pero que no tomó medidas propias contra la subversión. Hizo referencia a tareas investigativas que realizó para que luego actuara el Ejército, que el dicente recibía las órdenes de Franco y éste a su vez del Comando de Artillería 141 (CA 141); que no participó en enfrentamientos armados en San Luis.

Expresó que conoció el enfrentamiento de Cobos con participación operacional exclusiva del Ejército. En relación a FIOCHETTI, LEDESMA y FERNANDEZ, dijo que no llevó adelante la investigación, que la realizó el Comando de Artillería 141, y que escuchó por la información que les llegaba del Comando de Artillería, que figuraban en una lista que tenía Cobos, como pertenecientes a la columna 19 de Montoneros que comandaba Cobos. Dijo que nunca vio la lista de Cobos, y que no figuró en ningún sumario que él sepa.

USO OFICIAL

Reconoció que a FIOCHETTI la detuvieron en La Toma por un operativo del Ejército a cargo del Tte. 1° Dana y traída a la Jefatura de Policía. El dicente no fue a La Toma, ni participó, ni fue nombrado por los testigos; señaló que el Tte. 1° Dana reconoció comandado el operativo. Ignoraba si se solicitó orden de allanamiento, y afirmó que en en esa época los jueces juraron el Estatuto del Proceso de Reorganización Nacional, y en casos de hechos subversivos no era una exigencia contar con la orden de allanamiento de un juez para proceder, se los detenía y luego se los ponía a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, este proceder de forma directa era una indicación de la superioridad. Dijo que supo de otros casos, de 10 o 15 personas detenidas y que cumplieron cárcel por atentados, o tenencia de armas. Que los procedimientos eran dirigidos por oficiales del Ejército como el Tte. Cnel. Moreno o Loaldi, ellos recibían las órdenes, que como parte de la Policía, acompañaba o apoyaba a los oficiales del Ejercito. Que el primer muerto por la subversión después de Aramburu fue en 1972, un Tte. Azúa, compañero del declarante que iba en un camión con armamento, y fue parado por un patrullero policial, y al descender del camión, fue ametrallado por la subversión. Expresó que para el Ejército existía una guerra no declarada. Expresó que el país sabía de un futuro derrocamiento del gobierno, y que todos esperaban un nuevo gobierno, informado en la prensa de la época. Que por su grado, desconocía si hubo un planeamiento previo a la toma de poder, que en ese planeamiento había personas que daban ordenes y había personas que ejecutaban esas órdenes, que en esa época había en el Ejército cierto malestar por cómo se desarrollaba el Proceso de Reorganización Nacional; que el oficial que no estaba de acuerdo con las órdenes que se le daban, lo menos que le ocurría era el pase a un lugar lejano.

USO OFICIAL

Respecto de quiénes ejecutaban las órdenes, manifestó que se respetaban los reglamentos militares, que señalaban cómo se debía proceder, algunos eran secretos y los manejaba el Jefe de Inteligencia (S 2); las órdenes eran muy claras, detener a tal persona si había argumentos, citando como ejemplo a la familia Garraza, procedimiento a cargo del Tte. Cnel. Loaldi del CA 141, en el que se encontró un embute en un garage, con

testigos civiles, se encontraron dos tanques de 200 litros con armas y municiones escondidas. La consistía em que si recibían disparos, debían tirar a matar porque estaba en juego su vida.

Le fue exhibida la fs. 2252 y ss., reconociendo su firma. Afirma que conoció a Graciela FIOCHETTI, que tomó conocimiento que el Tte. 1° Dana realizó un allanamiento en la vivienda de La Toma, donde se la detuvo y a otras personas más. La conoció al mediodía cuando llegaron desde La Toma, detenidos en un camión del Ejército, nombrando a Fernández, Treppín y Anglés. Que con anterioridad, los detenidos por acciones subversivas eran derivados a la Policía Federal Argentina, y desconoce por qué circunstancia luego deciden mandarlos a la Jefatura de la Policía de la Provincia.

USO OFICIAL

El operativo de La Toma lo hacen a la noche, al mediodía llegan a la Jefatura, y todos los detenidos estaban bien cuando arribaron, aunque no los vio en ese momento. La policía tenía la orden de mantenerlos detenidos hasta que se tomara la decisión de qué procedimiento se adoptaba: algunos salían en libertad, otros pasaban a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y otros eran llevados al Servicio Penitenciario.

Dijo respecto de Graciela FIOCHETTI, cree que no fue interrogada, mientras el declarante estuvo. Que el Mayor Franco y el Tte. Cnel. Loaldi tomaron conocimiento de los antecedentes de la lista de Cobos, y él creería que Fiochetti era -en la jerga de la época- una "perejil", una pobre chica que lo conocía a Cobos y adhería al movimiento Montoneros. Recalcó que en forma directa no tenía efectivos a su cargo, salvo la secretaria; que el Juan Carlos PEREZ y Víctor David BECERRA pertenecían al D-2, y no los vio desarrollar alguna actividad, porque no estuvo en La Toma, creyendo que el Crio. BECERRA sí estuvo en La Toma.

Sobre el allanamiento en La Toma, le deben haber avisado, que la concurrencia del Tte. 1° Dana lo supo después, enterándose porque leyó la acusación fiscal, en el momento no supo quienes iban, no recordando datos del procedimiento en La Toma. No recordaba si vio a la madre o hermana de FIOCHETTI, que al momento de los hechos lo llama el Tte. Cnel. Moreno, y le pregunta qué había sucedido con la chica Fiochetti, y

le respondió que le había dado la libertad. Respecto del contacto con la madre o hermana de FIOCHETTI fue correcto, normal, sin problemas, cree que les mostró el acta de libertad, y les señaló que deberían hacer una denuncia por desaparición si no la encontraban. Dijo que sobre FIOCHETTI no paso nada, que ella llegó con otros detenidos en un camión militar y luego se ordenó darles la libertad a Treppín, FIOCHETTI y otros, mientras que otros fueron llevados al CA 141. Afirmó que en el edificio de la Jefatura Central no pasó nada, que esos hechos ocurrieron fuera de la policía. Dijo que la orden de libertad es dada por el CA 141, y materializada en la policía; el declarante no daba la libertad, ya que era subjefe, y por lo tanto no estaba a cargo de la Policía.

Dijo que nunca escuchó ninguna expresión de Graciela FIOCHETTI, y que de allí en más no intervino.

USO OFICIAL

Relató que Guardia era su chofer. Por su lado, Velázquez era un agente de inteligencia del D-2, con muy mala fama, que lo usaban en la calle para que les trajera información, que lo ha visto una o dos veces. Que en pocas oportunidades con el Mayor Franco como Jefe de Policía fueron a saludar al juez federal Dr. Allende; y que el Obispo Laise protocolarmente una sola vez lo vino a saludar.

Posteriormente, se dio lectura a las declaraciones indagatorias anteriores prestadas en la etapa de la instrucción por Carlos Esteban PLA, de fs. 513/522 vta., 2236/2238, 2252/2255.-

Avanzada la audiencia de debate, el imputado PLA solicitó ampliar su indagatoria. A fin de guardar un orden en las defensas y descargos efectuados por los imputados, considero conveniente sintetizar aquí la indagatoria ampliada de PLA, aún cuando fuera recibida en la audiencia, luego escuchados muchos testigos, sobre los que esta apmpliación acometió su descalificación.-

Así, PLA realizó un diagrama sobre la estructura real que existía en los mandos, no el efectuado por el Tte. Cnel. Moreno, que más adelante se hace constar.

Expicó que existía el **Comando de Artillería 141**, su Comandante era el Cnel. FERNÁNDEZ GEZ, único responsable de todo lo

que ocurría en San Luis, responsable del Área 333. Le dependían un jefe de Plana Mayor, el Tte. Cnel. Daract; el S-1 (Personal) y S-4 (Logística) a cargo del Tte. Cnel. López, encargado de los detenidos a disposición del P.E.N., -quien en su testimonio dijo PLA que no se acordaba que había habido guerra contra la subversión, y además responsable de supervisar la Batería Comando y Servicio, cmpuesta por 90 soldados, aproximadamente 30 suboficiales y 5 oficiales, en total, 125 hombres ; el S-2 (Inteligencia) a cargo del Tte. Cnel. Loaldi de la especialidad con un curso de 9 meses; el Cnel. Fernández también hizo 3 años en la Escuela de Inteligencia y 3 años en la Escuela Superior de Guerra; luego estaba el S-3 (Operaciones) a cargo del Tte. Cnel. Quiroga, puesto que quedó vacante cuando ese oficial pasó como Secretario General a la Gobernación. Que del S-2 dependía la reunión de la comunidad informativa, compuesta por un delegado de la Policía de la Provincia de San Luis, un delegado de la Policía Federal Argentina, un delegado de la SIDE, y un delegado de Prefectura. El Tte. Cnel. Loaldi la reunía cada 15 días aproximadamente, dentro de la estructura orgánica existente en lo que hace a la lucha contra la subversión, y todos estos organismos estaban bajo control operacional.

USO OFICIAL

Al Comandante del CA 141 le dependía el **GADA 141**, cuyo jefe era el Tte. Cnel. Moreno, su 2° Jefe Mayor Claudio Franco, de ahí se desprendía la Plana Mayor, en el S-1 el Tte. Acuña, en el S-2 no recuerda quién cumplía esa función, en el GADA 141 no se hacía inteligencia porque la inteligencia venía de arriba; en el S-3, estaba el Mayor Astorga, que asumió las funciones de 2° Jefe al ser designado el Mayor Franco como Jefe de la Policía de San Luis; en el S-4 estaba el declarante; a su vez, dependiendo del 2° Jefe y del Jefe de unidad, estaba la Batería "A" a cargo del Tte. 1° Dana, y la Batería "B" a órdenes del Tte. 1° Trindade, y la Batería Comando y Servicio que no recuerda el nombre de quién estaba a cargo. No había una plana mayor, pues el Tte. Cnl. Moreno era muy personalista y los llamaba de forma independiente. La unidad GADA 141 del Tte. Cnel. Moreno estaba conformada por 500 hombres.-

Además del GADA 141, el Área 333 tenía a su disposición a toda la Policía.

La **Policía de la Provincia de San Luis**, tenía como Jefe al Mayor Claudio Franco, el Subjefe de Policía era el declarante, y a su vez el Mayor Franco lo designa Jefe de Plana Mayor, pues antes no había, sólo existían las Jefaturas Departamentales que eran puestos políticos, el político no quería tener ni un 2° Jefe ni Jefe de Plana Mayor, se manejaban con los Jefes Departamentales, también eran políticos.

Al 2° Jefe y Jefe de Plana Mayor –que dice que el testigo Ozarán explicó bien qué es un Jefe de Plana Mayor-, le dependían: el Departamento de Personal (D-1) a cargo del Crio. Ppal. Morán; el Departamento de Informaciones (D-2) a cargo de Vítor David BECERRA; el Departamento de Operaciones (D-3), a cargo del Crio. Albisu, que comprendía la Guardia de Infantería, Bomberos, y otras dependencias; el Departamento de Logística (D-4), con la función del mantenimiento de vehículos, armamento, uniformes, sastrería, edificios; el Departamento de Judiciales (D-5), a cargo del Crio. Inspector Savino. A su vez, dependiendo directamente del Jefe de Policía, había un Asesor Legal, el actual juez de cámara Carlos Guillermo Maqueda, al que lo consultaba para todas las cuestiones legales que pasaban por la Policía. El Dr. Acevedo vino a darles una ayuda por una ley que querían modificar, y de paso le consultaban, pero no estuvo mucho tiempo, fue amigo suyo en 1975, pero la personalidad que ostentaba no iba con el declarante, y se distanció, lo trataba porque era amigo del Tte. Trindade, después lo vio a Acevedo en la Policía porque fue a efectuar la denuncia por Negri.

La **pirámide** esquematizada ilustra cómo era la **transmisión de las órdenes**: el Comando CA 141 recibía la orden del Cuerpo III de Ejército, desde Córdoba -que a su vez la recibiría de los altos mandos-, la pasaba al GADA 141, y le daría alguna información a la Policía de San Luis, que cumplía órdenes y las transmitía también, para mostrar cómo se encaró esta lucha, lo que dicen el "plan sistemático". El Mayor Franco se hizo cargo el 24 de marzo de 1976 a las primeras horas, y al medio día le estaba pidiendo socorro a Moreno por otro oficial porque era un monstruo que lo excedía, no se podía hacer cargo, por lo que Moreno lo llama al declarante y le ordena ir a la Policía con el Mayor Franco, negándose porque

USO OFICIAL

quería ser militar, y no policía. Si el Tte. Cnel. Moreno le consultó al Comando de Artillería, no sabe. Toda la planificación que se hizo para la toma de poder del 24 de marzo la ignora, pues fue a nivel superior.

En relación a la cantidad de personal policial bajo su cargo, dijo que eran aproximadamente 1.500 hombres.

Salvo el Crio. BECERRA del que desconoce su origen, o quién lo designó, el resto estaban en esos puestos desde el gobierno democrático, no se los cambió a ninguno. El Mayor Franco le informó que la Policía era un completo desorden, sin disciplina ni mando, con personal sin estudios al punto de tratarse de comisarios o jefes departamentales en esa situación, y le pidió que la organice. El Jefe de Policía Franco dependía de la Gobernación, el gobernador era un Brigadier, y un Secretario General de la Gobernación.

USO OFICIAL

Sobre la pirámide de autoridades y la transmisión de órdenes, en el estado de control operacional en la lucha contra la subversión, dijo que existíe una ley de la época de Lúder, por la que todas las fuerzas de seguridad pasaban a depender de las Fuerzas Armadas; eso lo supo porque lo leyó en los diarios, no porq ue se lo transmitiera el Tte. Cnel. Moreno. En lo que significaba "control operacional" y hasta dónde llegaba la superioridad del Ejército hacia los órganos policiales, la transmisión era del Comando de Artillería CA 141 a la Policía, o al GADA 141. El Jefe de la Policía dependía también de la Gobernación, porque sus actividades estaban ajustadas a lo que dispusiera el gobernador. El gobernador también tenía a la lucha contra la subversión como principal objetivo, no era una persona y funcionario ajeno. Expresó el declarante que se lo nombra con asiduidad porque –a su criterio- es un apellido breve y fácil de nombrar, cree que es "superman" y se dividía para estar en varios lados al mismo tiempo, y le encuentra varios justificativos. El primer justificativo es la depuración realizada en la Policía, ese mes inicial lo pasó junto con la Plana Mayor, les daba 10 legajos a cada uno, al otro día le tenían que informar de cada uno, y aprovechando una ley de prescindibilidad, se dejó cesante a gente que era analfabeta, gente que -como Salinas- tenía doble trabajo, no se lo echó por ser de la "JP" (Juventud Peronista) como dijo él, en una provincia pequeña

como San Luis, que se echara a 200 personas, el apellido "Plá" sonaba desde la verdulería a la peluquería. Nadie dijo que habían dos horarios de entrada, el primero era para los administrativos que trabajaban corrido, y otro para los que cumplían función policial que trabajaban horario cortado, a las 6:45 hs. estaba al ingreso del personal, a lo que no estaban acostumbrados, era el ogro, el malo de la película, porque no estaban habituados a tener mando. Dijo que se dedicó a la Policía con alma y vida, tratando de enseñar, de educar, tratando que sean policías, que tuvieran el orgullo de usar el uniforme; antes, el policía acá era cualquier cosa, en esos recortes que presentó como prueba, la primer foto que encuentra es la de las motos que Arce menciona, que se compraron en el año 1977, las compras no pasaban por el declarante, dependía del Jefe de Policía, estaba la Secretaría General a cargo de Jofré, y de ella dependía la administración, donde se confeccionaban los pliegos, las licitaciones, y el declarante nunca firmó un papel ni orden de compra ni nada por el estilo.

USO OFICIAL

Dijo que a Negri lo había visto pocas veces porque el declarante llegó a San Luis en un Fiat 600, tardando 24 horas en llegar, su mujer había tenido familia, su hijo Facundo había nacido, vino solo y a mitad de año fue a verlo a Negri para tratar de cambiar el auto, y le dio un Fiat 128 usado, y ahí lo conoció a Negri, habló las dos o tres veces que fue a la agencia, y nunca más; lo ha visto porque lo invitó a una fiesta, y del árbol caído todos hacen leña.

Dijo que el testigo Páez –que se verá más adelante- relató que con gran valentía y gracias a él, se detuvo a un metro de distancia, para ver a los sujetos que salían en los vehículos, y aquellos miraron para otro lado. Sin embargo, refutó que los otros testigos dijeron que vieron los autos a una distancia de 20 metros cuando se iban, pero Páez es el gran héroe. A su vez, Negri cuando vino acá dijo que Plá y Becerra habían caído con la Policía de Córdoba y cuando mostró la foto, le dijo a su abogado que era amigo de él y entonces Negri dijo que Plá vino a preocuparse por él y a darle explicaciones que eran órdenes del Cuerpo III de Ejército, y que no tuvo nada que ver.

Dijo que a los dolientes los entiende, los han usado para organizar toda esta difamación, al que sea delincuente hay que meterlo preso, pero no por haber sido miembro del Ejército y de la Policía son delincuente, hay excelentes miembros del Ejército y excelente miembros de la Policía, algunos que han caído en el cumplimiento del deber. El declarante hacía los informes en los que se trataba de inculcar disciplina, inculcarles la moral. Recalcó que el Tte. Cnel. López relató que había creado la Escuela de Policía; pero él tiene la foto de egreso de los cadetes, entregándoles el sable, a fines del año 1977 cuando López estaba por asumir, dijo que la había creado él, y cuando se dio cuenta que lo miró al testigo López con bronca, éste dijo que estaba creada pero que no tenía la importancia. Insistió el declarante que creó la Escuela de Policía, de Jefes, de Suboficiales y de Agentes, y proponía al Jefe y de esa manera ningún oficial podía ascender a jefe si primero no aprobaba el curso correspondiente. Reconoció los boletines informativos de la Policía de San Luis acompañados por su defensa tecnica, pero el n° 3 donde se reglamentó el art. de la ley 3467, ley de personal policial, el pago por cambio de destino, ya que antes los mandaban a cualquier lado y a vivir como pudieran, trataban de pernoctar en el destacamento policial. El pago de esa indemnización era del 50% del haber y en ningún caso inferior al sueldo básico del agente; si lo herían al oficial o quedaba disminuido físicamente, no le pagaban nada, a lo sumo una corona; y en el n° 5, al cumplirse el 24 de marzo de 1977, se realizó un re-equipamiento, 2.000 uniformes en la sastrería policial -que estaba totalmente paralizada- y luego totalmente equipada de primer nivel, con más de 50 empleados; se compraron pistolas Browning, antes había personal que andaba sin pistola; se repararon 21 destacamentos; por la Ley 2836 la Policía fue re-estructurada en cuatro Unidades Regionales, desaparecían las Jefaturas Departamentales, usadas políticamente; se reglamentó el servicio de policía adicional, se destinó a la Escuela Superior de Tropas, se confeccionaron distintos reglamentos, debido a las anormalidades de los escalafones, se reunió la junta de calificaciones que logró el re escalafonamiento exigido, se les dio cargo policial a abogados y médicos; se hizo el anteproyecto de la ley de retiros y pensiones policiales, en 1978 hubo

USO OFICIAL

una huelga dirigida por el Crio. Ppal. Albisu; se puso en vigencia el título V del consejo disciplinario, que juzgaba a sus camaradas de acuerdo a la falta de servicio; había personas que percibían haberes y no cumplían función se ordenó la confección de sumarios administrativos, se terminaron los ascensos por acomodo, recorría permanentemente Unidades Regionales, comisarías, destacamentos, la Escuela de Infantería, durante dos años no paró; desgraciadamente se ha perdido su legajo original, pero en el Ejército le dan copia del legajo personal de cada uno al retirarse, y tiene una copia que lo podrán certificar si la secretaria de fiscalía encuentra su legajo, y hace referencia a la documental que acompaña, de sus calificaciones, con grado Capitán, destino al GADA 141; por orden del Comandante del GADA 141, pasa a la Policía de San Luis; con anterioridad al 24 de marzo de 1976, el informe de calificaciones del año 75/76 por el Tte. Cnel. Benjamín López, el Cnel. Mazzeo, lo califican porque se iban de pase, el Tte. Cnel. López iba al Comando de Artillería CA 141, y el Tte. Cnel. Mazzeo a la Escuela Superior de Guerra, lo calificaron con 100 puntos, le hacen las calificaciones por cambio de destino y también le hace el Tte. Cnel. Moreno por cambio de destino; el Cnel. FERNANDEZ GEZ lo calificó con 100 puntos, igual que el Cenl. Tamer Yapur con 100 puntos, y el Gral. Maradona con 100 puntos; hace entrega de su cargo en el Ejército en el año 1976/1977; no hay nada nuevo, siguen en comisión en la Policía. Dio lectura a la documental que acompañó de su legajo, insistiendo en que fue firmada por el Mayor Franco, por el Cnel. FERNANDEZ GEZ, el Gral. Maradona, el Gral. Luciano Benjamín Menéndez también con 100 puntos. En los años 1977/1978 siguió en comisión hasta que le salió en pase y continuó sus servicios en la Escuela Superior de Guerra. Refuta al Tte. Cnel. López que no estuvo con él, y en las fotos que se observa al Tte. Cnl. López formado a su lado.

Aclaró que mientras estuvo en la Policía no permitió malos tratos, ni ningún tipo de afrenta contra el ser humano, al contrario, tanto el Mayor Franco como el declarante fueron muy exigentes y a Franco no le temblaba la mano para aplicar sanciones; por ejemplo, a Juan Carlos PEREZ le impuso 10 días de arresto porque se le había fugado un detenido, pero todos los días desgraciadamente había que sancionar. Recalcó la

USO OFICIAL

imposibilidad de torturar en la Jefatura, es imposible, el D-2 está cerca, a cinco metros de la garita de la guardia central, que no dependía del D-2, sino de la Guardia de Infantería con relevos diarios. Dijo que gente afirmó haber sido torturada y estaba cebando mate, como las hermanas Garraza, que abrían la ventana para que les entrara el sol. Sobre de dónde le viene el espíritu democrático, dijo el declarante viene de un hogar radical, su padre ayudó a los presos políticos del año 1951 a 1955, gente que caía presa por ser anti-peronista, y ahí estaba su padre con la ayuda del Partido Radical a todo aquél que estuviera preso por razones políticas; cuando llegaron los guatemaltecos en el 1955, después le hicieron un homenaje a su padre por la atención que les había brindado. Además su padre fue dos veces torturado por los hermanos Cardozo; el declarante tenía 10 años y su padre era el presentador de los actos oficiales del partido radical, conoció a la cúpula del partido radical, tiene fotos dedicadas de Balbín "a Carlitos Plá", de Frondizi, de Allende, de Zabala Ortiz, de Mosquera, de Ricardo Rojo que después se hizo guevarista; en el casamiento de su hermana estuvo la hija de Frondizi y la señora Facionato de Fondizi; su padre fue senador provincial y su madre concejal; porque conoce lo que es la política, dice que su padre era un buenudo, conocía, se saludaba con todo el mundo, el declarante tenía 10 años y llevaba en sus medias los bonos de ayuda para venderlos; que Verbitsky jugó con él en el club de Ramos Mejía al básquet, esto lo dice para demostrar su espíritu democrático y de disciplina, porque la querella y algún periódico quiso asociarlo con los carapintadas. Así, dijo que en 1985 ya lo habían citado de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, en 1986 lo volvieron a llamar, todos sus compañeros estaban en el Comando de Brigada, en el Estado Mayor General del Ejército, y los entran a presionar a ellos porque había venido una orden -para que se sepa cómo procede la superioridad-, el Gral. Ríos Ereñú dio la orden al Gral. Córdoba que frenara a la promoción 96 porque hay que detenerlo a Plá y trasladarlo a Mendoza, uno de los que debía detenerlo era amigo suyo, y lo primero que hizo fue avisarle que va ser detenido al otro día, esa noche fue a su casa –donde vivía con su segunda esposa que falleció y su hijo Facundo de 10 años y Juliana de 6 años-, fueron a verlo el Cnel. Pascual Guerrieri -hoy detenido por sus

USO OFICIAL

funciones en el Batallón 601 o en el Destacamento de Rosario-, con los Dres. Vázquez y Rivarena Carrés le proponen que no se presentara a Mendoza, que se dirigiera al Regimiento del Mayor Polo en Córdoba, e iba a ser el primer oficial en resistirse y desobedecer las órdenes del Jefe del Estado Mayor, le dieron una proclama, le dijeron que había U$S 2.000.000 de la secta Moon, se fue a leerla al baño y después les devolvió la proclama, les dijo que no tenía alma de héroe y no iba a romper la disciplina del Ejército, lo que luego hizo fue el Cnel. Barreiro (a) "Nabo". Así es como actúa él, de frente, disciplinado, a pesar de que algunos hombres del Ejército le pagaron muy mal, por ejemplo en Tte. Cnel. López, que no lo proveyó de vivienda; Ozarán reconoció que no podían ser Jefes de Unidades, pero no dijo que no podían ser oficiales de Estado Mayor, el declarante pretendía ser Coronel pues se había preparado para ello, habla de su esposa, muestra una reliquia que es una cruz hecha con el cabello de Teresa de Calcuta, que la tiene desde el día que se fue a despedir de ellos y se hizo prófugo. Se refirió a ex fiscal Carlos Jesús Rodríguez, que apareció a fines de 1977, que una persona pedante, soberbio, le pidió una entrevista y le dijo que era hombre del Brigadier Capellini, lo ubicó de la ultra derecha nacionalista, le dijo que quería ayudarlo en la lucha contra los delincuentes subversivos, "tenemos que poner preso a todos los judíos y sacarles plata", nombraba a Chada, Rachid, Hissa, todos eran turcos; le agradeció la visita y lo sacó por una ventana, le dio la novedad al Jefe de Policía, y el Jefe se la dio al Jefe de CA 141, razón por la cual Rodríguez empieza a estar en la mira de autoridades del Ejército, de autoridades judiciales, y finalmente con el tiempo lo echan.

Respecto del querellante Víctor Carlos FERNANDEZ, lo consideró un mistificador que aprovechó las circunstancias y leyó las mentiras y contradicciones, porque el declarante no estuvo en La Toma; desde el Tte. 1° Dana que fue el que presidió el operativo, todos los oficiales, ninguno lo nombra; quiere que presten atención a lo que le resultó indignante porque el juez Dr. González Macías fue a La Toma, se trajo la versión que había disparos por todos lados, y torturas por todos lados, pero le tomó declaración a 20 policías y a ninguno le preguntó si había escuchado

USO OFICIAL

disparos. Después de diez años aparece una cerradura que se la llevó el juez González Macías y nunca se le hizo una pericia.

El querellante FERNANDEZ a fs. 35 dijo que lo trasladaron de La Toma, que estuvo 3 días cerca del hipódromo y luego lo trasladaron a Jefatura Central, dándole la libertad el día 23, luego lo vuelven a detener y después está 2 días, 5 días detenido; a fs. 277 ratifica lo dicho en sede policial; acá dijo que lo llevaron a la Jefatura Central y luego a una casa cercana al hipódromo y luego lo sometieron a torturas que, si hubieran sido reales, que BECERRA le había arrancado los bigotes con una pinza, y si a alguien se le arranca los bigotes con pinza, lo dejan en carne viva y resulta que cuando se encontró con la hermana de FIOCHETTI, no le encontraró nada raro, sólo estaba con un especie de hematoma, cualquiera que tenga la sensación de lo que es arrancar los bigotes se puede imaginar y si son los bigotes que tiene ahora, peor todavía. A fs. 489 se hizo la inspección ocular a la División de Investigaciones, donde habla de una canilla que goteaba, de la 3° celda que estuvo con Trepín, Anglés y FIOCHETTI y se sabe que estos tres estuvieron en la Jefatura, a Anglés no lo acompañó nadie, y a Trepin se fue solo y pidió un certificado para presentar; a fs. 1649 dice que después de la primera detención lo tienen detenido 28 días, lo reitera a la fiscal a fs. 1697, se agrega su declaración del 23 de septiembre de 1976 y que a las 17:30 hs. recibe la libertad, dijo que se encontró con la madre y la hermana de Graciela Fiochetti y le dice "*ya está viejita, ya va a salir*"; a fs. 1815 el dicente vuelve a declarar ante la Fiscal, y le expresó "*dígame doctora no es que todo el mundo es inocente hasta que se le pruebe lo contrario*" refiriendo que aquella le contestó "*usted ya va a tener tiempo en el debate oral*"; el querellante FERNANDEZ vuelve a declarar que estuvo detenido 28 días y que fue una mentira porque estaba presionado mentalmente, que le dieron carne salada, que estuvo en una loma con cuerpos tirados; agrega el declarante que en el Dique La Florida nunca apareció un cadáver, cree que el único fue el de Diego Funes y no sabe si fue La Florida; a medida que pasó el tiempo fue agrandando la novela, FERNANDEZ nació el 24/04/1947, es decir que en los años 1975 o 1976 que es cuando viene Dana, la conscripción se hacía a los 20 años, sin embargo FERNANDEZ en su pensamiento astronáutico dijo que

USO OFICIAL

conoció a Dana en el servicio militar, y eso es una mentira. También aquél dijo que a Graciela FIOCHETTI la mataron BECERRA y PLA. Después tuvo otras contradicciones, a fs. 478 *bis* dijo que escuchó la voz de Graciela FIOCHETTI porque tenía los ojos vendados, y luego dijo que vio cuando le dieron la libertad, él vio todo porque cebaba mate, un torturado que cebaba mate, da para cualquier cosa.

En relación a La Toma, está demostrado que no participó en La Toma para nada, ni en la preparación ni en las órdenes, se enteró cuando traían los detenidos al otro día, no se enteró que había un operativo en La Toma, pues BECERRA y cada miembro de la Plana Mayor iban a hablar con el Jefe directamente, el declarante tenía toda la Policía para controlar porque el jefe de policía se lo había ordenado así.

USO OFICIAL

Las declaraciones de la hermana y de la madre de FIOCHETTTI le merecieron estos cuestionamientos. Por un lado, María Magdalena Álvarez viajó a La Toma el día 22/09/76 porque la llama por teléfono una vecina o parienta, la madre había dicho que habían venido a San Luis el día 22, y a la salide de entrevistarse con el Tte. Cnel. Moreno, ahí se encuentran con FERNANDEZ. El Tte. Cnel. Moreno le ordenó al declarante que recibiera a la madre de FIOCHETTI, le mostró la orden de libertad, que la vio salir en libertad, era una costumbre de él, mala costumbre de ver la entrada y salida del personal y es ahí donde le dicen, que se habían encontrado con el "Gringo" FERNANDEZ, el que le expresó "*ya va viejita*", nadie habló que lo encontraron lastimado, acá sólo dijeron que lo vieron, que aparentemente tenía hinchada la parte de los labios.

De La Toma no puede decir absolutamente más nada porque no fue, no intervino en nada, no conocía a FERNANDEZ, ni a a Trepín ni a Anglés, aunque sí recuerda haberla visto a Graciela FIOCHETTI.

Respecto al tema Arce, Velázquez y Saíz, todo el mundo dice cuando le preguntaron por esta causa, que Velázquez actuaba por venganza, por rencor, los que vinieron a declarar dijeron que era un delirante, que a un hombre que se había ido sin pagar lo metió en un baúl, al marido de la chica le dio una paliza que se tuvo que ir, quedó demostrado con fotos que no fue su chofer nunca, fue un agente de Informaciones que lo

tenían para traer información, era un alcahuete que traía datos a la Jefatura, al declarante nunca le gustó personalmente, y a BECERRA le pidió que lo siguiera bien de cerca. La primera declaración de Jorge Hugo Velázquez del 27/10/77 que da origen al sumario, con una serie de observaciones porque, desgraciadamente, ese sumario lo instruyó BECERRA, que carecía de enseñanza secundaria, lo dejó porque no tenía otra solución, se lo tuvo que corregir por las falta de datos, y está anotado lo que había que preguntarle a Velázquez y lo que no le había preguntado, entre ellas, que ellos lo mataron a Funes para tomar justicia por mano propia, porque estaban imbuidos de lo que el llamado "fiscalito" Rodríguez les había inculcado, que golpeó a una mujer y era un ladronzuelo, con ese expediente corregido, teóricamente, no sabe cómo está hecho el sumario en el Comando de Artillería, Velázquez cuenta todas sus aventuras, niega que fuera torturado, pues como Juan Cruz Sarmiento o la más chica de las Garraza, hablaban hasta por los codos, sin necesidad siquiera de mirarlos fijamente, acá cuentan todo. Sabiendo que Saíz vivía en Villa Dolores, BECERRA se comunicó con la comisaría, lo siguieron a Saíz, y lo detuvieron porque había robado una casilla rodante, Saíz creyó que lo detenían por lo de Diego Funes y habló todo, el Tte. Cnel. Loaldi y BECERRA viajaron a Villa Dolores y lo trajeron a San Luis; luego la policía de Córdoba lo detuvo a Arce, y después lo detienen en San Luis a Velázquez, porque era inteligente pero muy tonto, creyó que sus propios compañeros lo iban a apañar y lo trajeron detenido al D-2, lo llevaron detenido al CA 141 por el atentado al abogado Galante, pues le pusieron explosivos, considerándolo un atentado subversivo.

USO OFICIAL

Dijo que no recordaba haber extendido un permiso de libre circulación para conducirse en un Fiat 125, que lo vio a Arce dos veces en su vida.

Se le exhibió la fs. 550 del Expte. N° 167/1978 caratulado "*VELÁZQUEZ, Jorge Hugo y otros p.s.a. Asociación Ilícita, estragos y otros delitos*", reconociendo su firma y da lectura por sí. Expresó que puede ser que lo haya firmado al permiso de libre circulación porque hasta el mismo BECERRA al principio creía que Arce era agente del D-2 de Córdoba, después supieron que era un delincuente. Se trataba de una autorización

para un empleado de la D-2 de Córdoba que tiene un Fiat 125 sin chapa, para que no lo detenga la policía, admite que lo habrá firmado. Dijo que se lo pidió Crio. BECERRA, se creyeron todos que Arce era el hombre que venía a investigar cosas. Cuando ocurre lo del abogado Galante y van presos, habían colocado tres bombas, una al colegio de abogados, a Galante y otra no se acuerda dónde, la única que explotó es la de Galante, hasta robaban garrafas de gas, contó hasta cómo mataron a Diego Funes.

En relación a por qué se profugó, por qué el Dr. Mercado fue su abogado: a Mercado lo conoció presentado por el Dr. Pedro Lorenti, se lo presentó para que lo auspicie en una causa donde un Sr. Ferrari, íntimo amigo suyo urde una estafa con un Dr. Ubeira; agrega la mujer Ferrari y su señora eran compañeras y madrina de la hija de su mujer, que es su hija porque vive con él desde los seis años, este Sr. Ferrari lo urde con los narcotraficantes serbios, que dieron una fiesta en el Hotel Hyatt. Ferrari le firmó, pero no pudo escriturar la casa porque estaba a nombre de los hijos menores, al juez tenía que dar otra propiedad en lugar de eso y con ese argumento pasaron muchos años y nunca pudo escriturar la casa, quizás por creer en la amistad, la mujer se llama Adriana Constantini, y su mujer tenía el 10% de las acciones de esa empresa; también lo defendió ahí el Dr. Mercado, todos los juicios los perdió, el último el 2 de octubre le remataron la casa, porque el Dr. Mercado dejó caer los tiempos de una respuesta judicial y hoy su mujer tiene que bancar que la echen de la casa, al Dr. Mercado lo conoció en esas circunstancias. Cuando se levanta la ley de obediencia debida le dice que las cosas se le van a poner feas para él, Mercado le dije que tiene la persona para eso, cada vez que salía algo de San Luis o le transmitían un mail de camaradas con aportes de distintos abogados. Un día cae la Policía a buscarlo a su casa, gracias a Dios no estaba, lo llama a Mercado por teléfono, y le dice "llamame en media hora, desde otro lado, no de tu teléfono", siempre fue su intención presentarse a la justicia; cuando lo llama nuevamente le dice que la Policía lo está buscando porque había una orden de San Luis para Fernández, Becerra, Moreno y el declarante, le preguntó qué hace, y le respondió "no hables más con tu movicom, no vayas a tu casa y esperá que te diga qué vas a hacer", estuvo

USO OFICIAL

en casa de un amigo dos días, a los dos días lo fue a ver, le contó los hechos como son, le contó que se había encontrado con Dana en una ceremonia militar, era Tte. Cnl., había salido en los diarios, en primera plana de Clarín, de La Razón, porque algunos pretendían usar su imagen para convertirlo en el rebelde n° 1 y el primer cara pintada, Dana le dijo "qué garrón se está comiendo jefe", que mucha gente lo confundía con Dana, aunque su personalidad no es ni parecida a la de él, le preguntó por qué?, y Dana dijo "porque lo de la Fiochetti lo hizo la Plana Mayor, fue una trampa que le hizo la Plana Mayor al Comandante para que se comprometa", se quedó helado porque jamás lo pensó, pensó que podían ser montoneros, pensó que era Graciela Fiochetti y no se pudo comprobar porque el tío no la había reconocido y la propia hermana no podía reconocer la cara y solo la reconoció por la ropa. El asesor legal dijo que era NN, no hay pruebas para que se lo pueda enterrar con nombre y apellido; el declarante las mandó a la morgue para que fueran a identificar a una chica muerta que había aparecido. Todo esto se lo cuenta a Mercado a los dos días en su propia oficina, le dijo "organizate una reunión con estos que vos nombraste", que él los tenía conocidos porque leía el diario de San Luis por internet, sabía más, fue abogado de ellos y después se entera, cuando sale en la foto del diario atrás de Fernández Gez; organizó esa reunión en ese bar, quiere ser coherente con la secuencia, antes había ido dos veces a verlo a Moreno a la sociedad de socorros mutuos, Moreno dijo que lo invitó para decirle las cualidades que tenía esa sociedad para los socios; su padre está en el panteón, para lo cual él debe ser socio, "fue una mentira que urdió para justificar mi presencia dos veces en su oficina", le cuenta a Mercado su reunión con Moreno; hace la reunión, lo llama a Moreno por teléfono porque ya le había dicho que iban a tener que hablar con el Comandante para que asumiera sus responsabilidades, en ese bar se vé que ya habían hablado, porque le preguntó a Daract si su prima que es la secretaria del Adolfo no puede hacer nada, no se va a meter en eso; que habló con Allende y dijo que no puede defendernos, y habló con Rafael Sarmiento y recomendaba lo que dice ese papel que mostró el otro día, donde aconsejaba no ir a juicio oral y usar el código anterior; les propone a los tres reunirse en lo de Mercado, se

USO OFICIAL

reúnen los cuatro en lo de Mercado y les dice que lo primero que tiene que hacer es viajar a San Luis para ver, que tiene un contacto muy fuerte en San Luis, necesitaba 1500 pesos, nadie había llevado plata, él le dio trescientos dólares y entre Daract, Moreno y Quiroga le juntaron quinientos pesos, con eso vino a San Luis, pero vino a verlo a Fernández Gez, en un lugar que tiene la Policía Federal en la general paz, donde estaba motoristas, después se entera que lo había defendido a Franco pero que como estaba muy enfermo le habían dado prisión domiciliaria, le preguntó qué es lo que hace, le dice que por ahora no se presente, le dice que se quede tranquilo que no le va a traer consecuencias, lo apura en su despacho, le pregunta si realmente tenía algún contacto, pero Mercado es una persona especial, cuando quiere contestar bien y si no, "estoy ocupado", "no puedo hablar ahora", le cayó de sorpresa a la oficina, ahí le dijo que era compañero de la facultad de la Dra. Spagnuolo, le dijo "no te hagas problema", se lo repitió después, delante de su hijo Facundo que está acá, que no se hiciera problema que lo que la Fiscal quería era carne, "yo o la plana mayor, o mi perpetua y que ellos anden en libertad", le preguntó "denunciar a camaradas?", le respondió "vos no estás denunciando a camaradas, te tendrías que sentir mal si hubieras actuado en el hecho, los que actuaron mal fueron ellos, para que sepas fueron a ver a Fernández Gez, para que diga que el Comando no tenía nada que ver y era un tema absolutamente policial". Cuando vino el Cnl. Moreno dijo que fue a la casa del Cnl. Fernández Gez para agradecerle que los había invitado a una copa y ellos no habían podido ir, sí, fueron a agradecerle la copa, el Cnl. Daract, dijo que fueron en solidaridad para el camarada que estaba detenido, y cuando se le preguntó si fueron a ver al Mayor Franco, no fueron en solidaridad porque estaba detenido, cobardes que no saben decir la verdad, caballeros de armas, vergüenza le da, porque son los que nos llevaron porque tenían antigüedad, él no tenía antigüedad, los reglamentos que nombran no los vio nunca en su vida; los que veía era de orden cerrado, de orden interno, de conducción de fuerzas terrestres y otros de uso diario cuando era oficial subalterno, el reglamento de artillería; pero esos planes sistemáticos, si existieron deben haber estado a niveles muy superiores y cree que no debe haber habido plan sistemático sino lucha contra la

USO OFICIAL

subversión, que lo hicieron muy mal, pero eso es otro tema. No batir a tambor batiente a los subversivos que condenaban, el plan para la toma del poder lo hicieron bien porque tenían hasta 250 intendentes radicales los aplaudían todos hasta Jacbo Timmerman, hicieron mal en no juzgar con la justicia militar como corresponde a todos los subversivos que estaban detenidos. Se enteró de todo lo que pasó en el país a partir del año 78 que está en la escuela de guerra y compañeros tan desilusionados como él se enteraron de lo pasado, tenían la esperanza que Videla entregara el poder después del Mundial, en el libro "Fuimos todos" de "Tata" Yofré cuenta bastante bien lo que pasó, la sociedad aplaudió el golpe de estado, hasta la guerra de Malvinas la hicimos mal, relata que estaba destinado en Mar del Plata, se levantaba a las 6 de la mañana ese día tomaba el tren a las 8 de la mañana porque tenía una audiencia para reducir la cuota de alimentos, cuando escuchó que ponen la Marcha de San Lorenzo, habían tomado las Malvinas y eran la unidad más modernizada que había en el Ejército con lo último en defensa antiaérea, menciona a Regalini que lo viene a visitar, todos los miércoles, muy pocos camaradas, de Buenos Aires ha venido casi toda su promoción, que fue un héroe como Arce, que estuvo dando defensa aérea al Puerto Argentino, ni para la guerra de Malvinas hubo plan, cree que no había plan sistemático ni plan para la guerra, relata cambios de misión del Regimiento de Paso de los Libres del Cnl. Mabragaña y su destino durante la Guerra de Malvinas, "así se planificó la guerra, así es lo que llaman plan sistemático". Eso lo relata para demostrar que no había planes, el plan no tenía probables enemigos. Acá hubo muchas contradicciones: el Sr. Arce al querellante la semana pasada le dijo hipócrita, y ayer casi lo abraza; antes dijo que no lo conocía al declarante y ayer dijo que la había matado a Fiochetti, que no tuvo nada que ver, si es el cadáver de Graciela Fiochetti y no sabe el otro, como cuando lo llamaron a declarar en el año 85 en la desaparición de Santana Alcaraz. Que en esta provincia que se encontraron tres campamentos, porque acá no se nombró uno, el de Buen Orden, se descubrió otro campamento en 1974 en San Martín, en el año 1975 Buen Orden y Alto Pencoso, a este último lo descubre el declarante, llega diez minutos tarde. Además, el Dr. Mercado le entregó una vez que fue a su

USO OFICIAL

oficina este papel, es un anónimo que le llegó a la Fiscal, según le dijo él y le dio esa copia, pero parece que lo hubiera escrito Carlos Plá, "la verdad sobre el crimen de Graciela Fiochetti", hay que preguntarle a la Fiscal si le llegó, se refiere a la Fiscal Spagnuolo. Quiere hacer constar que lo traen preso un jueves a las doce y media de la noche, estaba todo el periodismo en la puerta de la Federal, porque alguien de la Fiscalía había informado; ya había pasado lo del Cnl. Fernández Gez, que lo habían atacado con huevazos, al declarante lo llenaron de huevazos, le dieron una trompada en el ojo, le hicieron sangrar la oreja, la fiscal le prestó su baño y su toalla para que se limpiara, nadie le dijo que no tenía que declarar ante la Fiscal, sí le dijo la Defensora de Menores; su abogado lo hizo declarar, estaba tan estresado que en un momento paramos, estuvieron una hora, la Fiscal preocupada por su auto, diciéndole que sacara su auto que se lo iban a rayar, por supuesto lo volvieron a cascotear y le patearon los dos vehículos que tiene la Policía Federal y un patrullero, fue a la cárcel, fue un preso más, lo pusieron en una celda de máxima seguridad, donde estaba un suboficial que había hecho un secuestro, que lo ayudó porque estaba tirado en un colchón en el suelo y con un ataque de pánico, al otro día lo hizo declarar, todo a las apuradas para poder irse a Buenos Aires cuanto antes, le hace declarar lo de Dana, que se lo contó el abogado, no se lo contó Dana, entonces en un momento de la declaración le pregunta Mercado pero quién hizo los disparos, la Fiscal le dice no Dr. Ud. no puede hacer las preguntas, entonces él le guiña el ojo y haciéndose el que no lo había visto, le dice lo que le había contado de Dana, le dijo la versión acordada, Mercado le dijo que había usado un revólver que le había dado Fernández Gez y que no sabía si había participado Fernández Gez, todo eso porque se lo dijo su abogado en quien había confiado, ya habían tenido sus hijos problemas con el abogado, encima después se enteran que perdieron la casa, sus hijos decidieron sacarlo como abogado, pero los 1800 pesos que le dieron para venir a San Luis no los devolvió, y así le dieron Fernández Gez y Franco y gracias a dios conoció a través de un camarada al Dr. Vidal; actuaron en complicidad con la Fiscal Spagnuolo para que declarara, le dijo "vos me hiciste decir lo de Dana y te vi cuando le guiñaste el ojo a la Fiscal, mejor que soluciones este problema ya que te

USO OFICIAL

mandaste la parte de que era tu amiga". Quiso aclarar que una vez le cayó, como con él se conectaba a través de internet y con nombres clave distintos, una vez su hijo lo llamó, "Hernán quiero verte", cuando cayó el declarante con el auto, se bajó del auto de Facundo, lo llevó a la casa y después Facundo vino a la reunión, la otra vez que lo fue a ver le dijo que no fuera más a la oficina, porque a la Spagnuolo la había visto cinco veces por Recoleta y "me vino a ver dos veces". Creyó en el abogado, pensó que lo iba a salvar, después de la actuación Fiscal lo echó como abogado, después que vio cómo se trataron, cómo lo trataron en las declaraciones y cuando salió lo de la casa dejó de ser su abogado, acá no se saluda con él, con Fernández Gez se saludaba pero después que hizo el careo con el Cnel. Moreno, que estaba en un lugar de alojamiento diferente, el declarante está con asesinos, violadores, lo sacó como abogado, sigue lo que la defensa suya, su abogado le dice. Respecto a si el 20/09/1976 en horas de la tarde participó del operativo en que resultó la muerte de Cobos, expresó Plá "ya dije que no". Sobre si realizó un allanamiento en la casa de la familia Ledesma, respondió que no. Si con posterioridad a ese hecho, manejó información o recibió informes y que luego analizara, respondió que no. Dijo que tampoco recibió directivas por parte del Comandante CA 141 o del Jefe del GADA 141 para que preparara elementos policiales para participar en la localidad de La Toma, sólo que se la da Franco directamente al Crio. Becerra, porque era muy común hacer los controles de ruta, Becerra le informó que hubo un tiroteo donde fue herido un soldado y Cobos, y después fallece. Preguntado sobre el lugar de alojamiento de Ledesma y Sarmiento, respondió que "no quiero mentir, no sé, puede haber sido en la D-2, en la Comisaría 2° o en la 4°"; expresó también que no hacían interrogatorios sino preguntas que preparaba el Tte. Cnel. Loaldi, quien les daba pliegos con las preguntas, agreando "sobre Ledesma y Sarmiento, pregúntele al Comandante de Artillería que lo ordena, es el responsable de ordenar la libertad de una persona, la orden la daba el jefe del Área 333 al Mayor Franco, y si no estaba, se la daba al declarante y él se la daba al Jefe de Informaciones (Becerra); que las personas detenidas en La Toma, tiene conocimiento que fueron alojadas en la D2, los vio en la D2 al medio día, Graciela Fiochetti estuvo poco, Trepin

USO OFICIAL

y Anglés estuvieron muy poco tiempo, un día o dos; Fernández según lo que dijo él, dos, tres, veintiocho días; Fernández para él fue detenido una sola vez, de la segunda detención no se enteró, sobre actas de libertad en relación a Fernández, expresó que tomó conocimiento pero no son tres actas de libertad, son dos actas de libertad y lo otro es una ficha que se hacía en el D-2; sobre el horario del acta de libertad de Fiochetti, Plá se abstuvo de declarar, agregando que sólo va aceptar preguntas sobre el caso "Ledesma", porque no habló de eso. Dijo que nunca fue a la casa de Ledesma, que lo entiende al señor, pero si va a secuestrar a alguien, no le va a decir que vaya acompañado con alguien, le dice que vaya solo, primero, Ledesma dice que le dijo que vaya con alguien más, nadie lo vio a ese Rodríguez; de la libertad, dio la orden el Mayor Franco, le dijo que le diera la libertad en la Comisaría más cercana para que no tuvieran ningún inconveniente, vino el padre y se leyeron las actas donde consta que no tenía ningún tipo de lesiones; el Sr. Ledesma, en su primera declaración dice en 1976 que eran tres; en 1986 dice que eran cuatro encapuchados y luego, no anotó el año, dice que fueron cuatro, dos encapuchados y dos sin encapuchar, el hecho de decir sin encapuchar, el que fue a hacer un secuestro y no se puso una capucha debe ser un tarado, dijo que hay una inspección ocular, que en a fs. 222 se deja constancia de la inspección ocular, da lectura de la inspección ocular de mayo de 1985. Refiere al álbum de fotos que presentó, y dijo que las actividades diarias las hacía vistiendo uniforme de combate, lo único que puede haber hecho con uniforme de vestir, que lo usaba para formaciones o actos, siempre usaba el uniforme verde oliva porque era gratis y el otro lo tenía que comprar él y era re pobre porque tenía que alimentar dos hogares. Expresa que cuando tenía 6 o 7 años no había agua corriente, que un pozo infectó a los otros pozos y toda su familia enfermó de tifoidea, el único que no se enfermó fue su padre que había tenido la enfermedad de chico, hasta al perro le dieron cloromicetina, a los quince días de estar enjaulado, porque tenían cuarentena toda la manzana, se puso a jugar al fútbol con los muchachos de la cuadra, no tenia las suficientes vitaminas, energías, y es donde sus piernas se enchuecan, que siempre ha andado con faja, el borceguí le apretaba, usa desde entonces esas plantillas, las muestra y acá las

USO OFICIAL

usa cuando usa las zapatillas porque esos zapatos que le trajo su mujer le ajustan y además está con retención de líquido, en el pabellón normalmente está con zapatillas, por eso le dicen el "Chueco", por eso anduvo siempre con el uniforme verde oliva, el uniforme diario; si no tenía que ir a sastrería militar, le daban un bono y le cobraban el 50% de la prenda, pero también si andaba de camisa de diario tenía que lavarla; que en el mes de septiembre hace frío acá, en que si estaba de uniforme tendría que haber estado con zapatos negros. En este momento intervino el querellante Segundo Valentín Ledesma y expresó "*marrón militar*", el declarante manifiesta que no existe marrón militar, pero que lo entiende a Ledesma, si le hubiera pasado con un hijo de él, haría exactamente lo mismo. Continuó relatando que el uniforme militar se usa con zapatos negros, solamente está con uniforme de diario. Respecto a quién le ordenó hacer el allanamiento en lo de Ledesma el 20/09/1976, Plá respondió que no contestaría a esa pregunta. A la siguiente pregunta relativa a las circunstancias de la declaración de Pedro Valentín Ledesma, su acta de libertad, la declaración de Segundo Valentín Ledesma, y las medidas que se tomaron para tratar de esclarecer la privación ilegítima de la libertad, Plá respondió que se abstenía de declarar. Agregó haberse acordado, desgraciadamente para el Dr. Mercado y para la Fiscal Dra. Spagnuolo, una cosa que le dijo Mercado, que gracias a la Fiscal había conseguido un domicilio de calle Falucho 117 en el extremo norte de San Luis, que pertenece a Gladis Mercado Berrueta y le sacó $ 300 por mes, cuando a los 6 o 7 meses se entera que es el domicilio del hijo de Becerra y le segía sacando 300 pesos por mes para eso. Que el Cnel. Fernández dejó de hablarle, cuando en el careo con Moreno, le dolió mucho que dos Coroneles de la Nación se comportaran en la forma que lo hicieron, que tenían sus problemas desde el año 1976, Fernández Gez ni participó a Moreno para el casamiento de su hija, después viene a decir que fueron a agredecerle la copa; que después de esa entrevista quería reunirse con él, Fernández Gez estaba alojado arriba y el declarante en el pabellón y Fernández Gez se niega. Se enteró que el Dr. Mercado presentó un *habeas corpus* por Fernández Gez, porque siempre estuvo aislado de Pérez, Orozco y el declarante, quería decirle que lo había desilusionado y que no zafa de la pena, tiene 83 años

USO OFICIAL

por lo que va a ir a detención domiciliaria, y el declarante va a estar preso hasta los 70 años, pero Orozco va a pasar 18 años en prisión por las cosas que él no dijo, que asuma su responsabilidad como corresponde, hace una paradoja, hoy los oficiales que condujeron lo que llaman el "plan sistemático", si son condenados van a su casa, ya son grandes, porque la cárcel castiga, sí que castiga, y los oficiales subalternos, un cabo de la policía que tenía 22 años va a ser sancionado por haber participado en un plan sistemático, eso no se lo traga ni Gardel. Preguntado en relación a que han declarado policías subalternos de su época pero que el sub-jefe de la policía era él, dijo que no conoció el procedimiento a La Toma, que no tuvo noticia, que fue siguiendo la detención de Sarmiento y Ledesma en el enfrentamiento con Cobos. Se le preguntó si siendo el jefe real de la policía, no tuviera conocimiento, a lo que respondió que el Jefe era el Mayor Franco, si no cumplía las órdenes lo retaba, pero del árbol caído todo el mundo hace leña. Respecto al Mayor Franco que por sus actividades con la gobernación y el Comando, no estaba mucho, respondió el declarante que era el subjefe de policía, que trataba de imponer disciplina, del acontecimiento con Cobos se acuerda, pero ese procedimiento lo hizo el CA 141, ese papel lo vio cuando le mostraron el Sumario N° 22, Franco le debe haber dado la orden a BECERRA, vio los detenidos al medio día, preguntó quiénes eran, por qué estaban, sabe que fue gente del Comando a interrogar, entre ellos Dana, también sabe que hubo un pliego que mandó el Tte. Cnel. Loaldi, se cumplieron las cosas del caso, se dieron las órdenes de libertad y eso fue todo. Si pueden creer lo que dijo FERNANDEZ todas esas mentiras, que estuvo 28 días detenido, no le crea nada; han venido cuarenta testigos a declarar sobre La Toma y no lo vieron al dicente. Cuando a la madre le dijo que ha salido en libertad, le dice que su hija se habrá ido con el novio o no sabe, si mañana no aparece haga la denuncia, después no apareció más, la tuvo que llamar para que reconociera los cadáveres, en ese momento especial en cualquier cosa sospechosa actuaba la policía. Sobre que el policía que estaba en las Salinas mandó un radiograma pidiendo que corten las rutas, un oficial declaró que se comunicó con él y él dijo que no hicieran nada, responde que no fue así, explica que cuando ocurrió lo de Salinas,

USO OFICIAL

Franco lo llamó por teléfono, le dijo que lo habían llamado porque habían escuchado tiros y vieron dos autos con diez personas saliendo raudamente de la salina y aparentemente habría sido un hecho subversivo, le ordenó "*vaya para allá y tome las medidas para que no se borren las huellas*"; que él sospechó que eso tenía algo que ver con la lucha contra la subversión, conociendo el nivel intelectual de la policía le ordenó que tomara medidas para que no se borraran huellas; que lo llamó al jefe de la U.R.1, y le dijo que había un agente a cargo, que mandó a Muñoz y a Payero, entonces dio la orden a Muñoz que se quede sólo en ese lugar y que nadie borre las huellas, Payero declaró que el Muñoz no le hizo caso, que se acercó a la parva, sacó la rama y la volvió a poner y generó otras huellas, eso le da una idea de cómo se cumplían las órdenes; el declarante llegó a las 10:00 hs. de la mañana, el agte. Baigorrí -como todos- miente, porque dice que vio pasar a la 01:30 hs. dos vehículos y después Páez dice que lo tuvieron que despertar por que estaba durmiendo y que lo fueron a despertar a las 05:30 hs. de la mañana porque entraban a las 06:00 hs., de ahí se dirigió a la parva, que cree que son más de 300 metros, de la parva fue a despertarlo a Carrizo para que como operador se hiciera cargo antes, que se cambiaba e iba a la policía a tomar las medidas; el tema del corte de rutas tenía que ser automático, sin la orden del 2° Jefe, había una orden específica para eso, clara, que no la cumplieron y si no la cumplieron era el Departamento de Operaciones según el procedimiento operativo normal; se enteró después que no se cortaron las rutas, que aparecieron dos Falcon que se identificó como de la Prefectura y le abrieron el baúl y tenían armas. Respecto al Crio. Muñoz, quien expresó que trató de preservar el lugar, Pla respondió que Muñoz debió haber dicho que fue, sacó la rama y la volvió a poner. Sobre por qué dice en el Sumario N° 22 que aparentemente se trataba de Graciela FIOCHETTI y la terminan enterrando como NN a los 3 o 4 días, dijo que no es su responsabilidad, lo que puede ser es que lo haya asesorado el asesor legal; el tío Álvarez dijo que no la pudo reconocer en la morgue, la hermana que no pudo reconocerle la cara, que pudo reconocer la ropa, él no era jefe de todo. En relación a lo sucedido en las Salinas, que antes de que trajeran las fichas, la entierran como NN, Pla dijo que no ordenó enterrarla como NN, el que lo hizo está

USO OFICIAL

ahí, señalando a Fernández Gez, no él. Respecto a Graciela Fochetti, a la cual le dieron la libertad y después apareció el cadáver, a Ledesma también le dieron la libertad y desaparece, lo raro es que no hacen ninguna investigación para determinar qué pasó con Graciela o con Ledesma; respondiendo Plá que se hicieron investigaciones, se interrogó a gente, se hizo autopsia, y el Cnel. Fernández Gez lo ordenó, y si el Comando ordenó enterrarlo como NN, no era problema suyo, por supuesto se quedaron con muchas dudas y le decía al Mayor Franco "vamos a quedarnos como el pato de la boda". Dijo que Velázquez sabía muchas cosas de lo que pasaba en Informaciones, era un loco y eso está demostrado; Saíz en esa época no estaba pero Arce sí, no sabe si fue Velázquez el autor. Becerra era el jefe de la Comisaría 2° y le decían "caballo verde", se hicieron investigaciones, la orden de investigar estaba, no se habrá hecho el sumario pero no dependía de él, sino de Investigaciones y de los que tenían la orden de hacer la investigación; del plan sistemático que se habló, nunca lo leyó, ni cree que ningún oficial subalterno del Ejército haya leído lo del plan sistemático. Que a Fernández Gez lo vio una sola vez, lo veía en las ceremonias, no lo veía todos los días, que las reuniones informativas eran sobre temas subversivos.-

USO OFICIAL

II.- DECLARACIÓN INDAGATORIA DE JUAN CARLOS PÉREZ.-

Posteriormente presto declaración indagatoria el encausado **Juan Carlos PÉREZ,** expresando que era Comisario retirado de la Policía de la Provincia de San Luis, que pertenece a la primera promoción de oficiales de la Policía de San Luis, del año 1970, que en 1976 por disposición de la superioridad pasó al Departamento de Informaciones, aproximadamente en el mes de septiembre, que estaba situado en la Jefatura Central, específicamente dice que no tenía un lugar físico, que entrando por calle Belgrano había dos oficinas, y que también había una oficina de sumarios y no había otra dependencia entrando a mano izquierda y frente al patio un baño y una oficinita de dos por dos, de sumarios, que el Jefe de Policía estaba a la entrada por la San Martín entrando a mano derecha en tanto que el subjefe estaba a mano izquierda. Declara a preguntas del

Tribunal y expresa que en ese entonces había una ley orgánica que definía los roles, que el declarante es oficial subalterno y no tenía misión asignada, específica, hacía poco que estaba en ese lugar, que luego se le asigno el tema de drogas. Respecto al caso Fiochetti, dice que ese procedimiento se hizo en La Toma por personal de Ejército, que esa la chica fue traída por el Tte. Dana, que luego se entera por personal subalterno, a la oficina de sumarios, en la playa, que había un café en la jefatura, que estando ahí vino el militar Dana con la persona femenina, que no sabía cómo se llamaba y le ordena junto con el Capitán Plá, que venía de recorrida, que esa persona debía ser puesta en libertad, que junto con Ricarte se hizo el acta respectiva de modo inmediato, luego se retira con el Tte. Dana, que la ve al momento de ingreso, manifiesta que no había comunicación con el Juzgado Federal, que en la playa no estacionaban funcionarios judiciales, que era para vehículos oficiales; es decir que interviene en el momento de otorgarle la libertad a Graciela Fiochetti, que la vio un poco desmejorada, delgadita, mal dormida porque había venido con otras personas detenida desde La Toma, que era la tarde del mismo día, que se le lee el acta, que es firmada por el declarante, que no había otro oficial jerárquico, que no recuerda cómo estaba vestida, que no vió que tuviera gestos de dolor, sufrimiento o manchas de sangre, que no le llamó la atención algún mal físico, y que no le manifestó que hubiera tenido algún problema, que para el declarante era un procedimiento normal, y dio estricto cumplimiento a la orden de darle la libertad. Que quien dio la orden fue el Capitán Plá que estaba con Dana, que había hecho el procedimiento de La Toma. Que el dicente queda en la oficina, y se retiran el Dana con la señorita, desconociendo si se dirigen a la salida de calle Belgrano o San Martín; que no tuvo otra intervención. Que le comentaron sobre los hechos de las Salinas, que habían aparecido unos cuerpos cerca de las Salinas y que podía ser esta persona. Que su horario era hasta las 20 hs., y como había un evento en El Trapiche, tenían que hacer un viaje a la zona, entonces no participó en relación a los otros detenidos, se le exhibe documental, el acta original de libertad de Fiochetti, manifiesta al respecto que era un modelo tipo, que estaba en un bibliorato, a los efectos de personas que se encontraban en jurisdicción militar, que la escritura en

USO OFICIAL

birome manifiesta que es hecha por el declarante, como asimismo reconoce su firma en la misma, que Fiochetti firmó delante suyo, que la otra firma puede ser como secretario de OROZCO, que podía ser OROZCO o Ricarte, que era el Jefe de Judiciales, que el teléfono que figura en el acta manifiesta que puede ser del departamento o el de las autoridades militares, que le leyó el contenido de la misma a Fiochetti, responde que se le entregaron los elementos secuestrados, no pudiendo especificar cuáles eran esos elementos, manifiesta que no era su trabajo hacer este trabajo, dar la libertad, dice además que Graciela Fiochetti no se negó a firmar el acta exhibida, que la firma también podía ser la de Ricarte, que al momento de la firma del acta no había otras personas detenidas, que en ese momento esta persona vino sola, la otra firma no sabe decir de quién era, Ricarte estaba presente en ese momento, que Orozco en ese momento era cabo escribiente, la segunda jerarquía, si Orozco no firmaba igual se iba la persona, porque ya la había firmado él. Que en ningún momento pudo pensar que era una orden ilegal, que cuando se le da la orden por parte de los militares, no pensó en otra cosa que en cumplirla, ya que de lo contrario, tenía la triste experiencia que se habían despedido a doscientos policías, el declarante manifiesta que no tenía la facultad de oponerse a la orden dada por el militar, que tenía que dar estricto cumplimiento a esa orden porque no podía pensar que se iba a cometer algo ilegal. Sobre cómo estaba organizado el Departamento de Informaciones del año 1976, expresa: Jefe, archivo, secretaría, reunión de información, que el Jefe era el Comisario Principal Becerra, que por jerarquía seguía el declarante pero por la poca jerarquía que tenía no estaba nombrado, como oficial subalterno no podía ser segundo jefe, ya que por ley se delimitaban las funciones que podía cumplir cada rango, otros oficiales eran Ricarte, Calderón, Lucero. El Jefe del Departamento Informaciones dependía del Jefe y del Sub-Jefe de Policía, que las ordenes las recibía normalmente de Becerra, que en ese momento la Jefatura estaba comandada por personal militar, todo dependía de personal de Ejército, que no sabe cómo estaba integrada la plana mayor del Comando de Artillería; que la tarea del Departamento era la recopilación de datos, se hacían informes a la autoridad militar, que el dicente no hizo informes, los hacía BECERRA,

USO OFICIAL

respecto a si vio listas de personas, responde que no, que en ese entonces recuerda que se encontró un listado de policías y militares que iban a ser asesinados, y que en esa lista estaba el declarante, que Ricarte se lo mostró, que no escuchó sobre listas de personas que se iban a detener; que no tenía asiento físico en donde desempeñaba su función. Que no sabe a qué lugar llevaban a las personas detenidas, que en ese entonces venían camiones con diez o veinte detenidos y quedaba a disposición del personal del ejercito, y en base a eso se hacía el sumario respectivo o el acta de libertad, que la evaluación de las personas detenidas las realizaba personal del Ejército; en la Jefatura había dos o tres personas que se iban turnando y hacían como retén, era personal de agente que cumplía la función de cuidar personas detenidas. Respecto a interrogatorios no había lugar físico en la oficina de sumario, que venía personal del Ejército y se elaboraba el sumario, lo hacía el oficial Ricarte, que era el Jefe de Sumarios, cree que Orozco era el que se desempeñaba como Escribiente, que no participó en la elaboración de sumarios. Respecto a la aparición de cadáveres en las Salinas del Bebedero, expresa que en primera instancia se le ordena ir y cuando iba en camino, se le ordena por radio regresar, que se movilizaba en vehículo policial, que era un patrullero, que recibe la orden por radio, de jefatura, que tenía que regresar a base; que pueden haber ido Plá y Becerra al lugar, que no participó en sumarios sobre desaparición de cadáveres, que Ricarte le comentó que podría ser un hecho de montoneros, porque anteriormente había andado gente armada por esa zona, que con Plá y Fernández Gez no tuvo relación, que Plá pasaba recorriendo las dependencias creando miedo, que el declarante tenía miedo, que no tuvo actividad con Plá; que el día del procedimiento y la detención a Fiochetti el declarante permaneció en San Luis. Se le exhiben fs. 355/358, donde obra un croquis, señalando las ubicaciones de las dependencias, expresa que las personas detenidas estaban en la primera oficina, que Fiochetti estuvo detenida en la primera oficina junto con otras personas, que no era la oficina del declarante, que la distancia era de veinte o treinta metros entre una y otra oficina, que no escuchó ninguna expresión de Fiochetti ni la de ningún otro detenido, que estaban a puerta cerrada. Respecto de otros hechos de relevancia con

USO OFICIAL

detenidos, recuerda el enfrentamiento con subversivos y personal del Ejército, que no estuvo en los procedimientos de Ledesma y Fernández, que se enteró luego por Ricarte, respecto de La Toma, que en ese momento no desconfió si esa orden se cumple o no, cuando esa persona firma el acta, allí terminó el acto, respecto de los otros detenidos en La Toma, desconoce el trámite que se siguió con esas personas, que puede ser que las actas estén firmadas por instructores y ningún sumariante. Respecto de Fernández con actas de libertad con tres fechas distintas, manifiesta que desconoce esa situación, en relación al informe del hecho de Cobos, declara que eso no estaba a nivel del declarante ni tenía ingerencia en esas actuaciones. Respecto de la concurrencia de los familiares de Fiochetti en Jefatura, dice que tuvo conocimiento sólo por comentarios de Ricarte. Que se comentó que podría haber sido cosas que podrían haber hecho montoneros, que cree que los cuerpos eran NN, que no tomó conocimiento del sumario del Departamento de Informaciones, que no estaba por su situación jerárquica saber de esas cosas. Que después del hecho de las Salinas, no fue llamado por BECERRA o por PLA, respecto de la libertad otorgada a Fiochetti, que cree que se hizo un sumario en ese momento pero nunca se lo interrogó. Que en marzo de 1976, su situación de revista era en actividad, desempeñaba funciones en la Escuela de Policía como instructor, daba clases de penal, procesal, materias policiales, que por ser la primera promoción recibieron instrucción primaria, por ejemplo que le daban pocas clases de tiro porque habían pocas balas. Que a mediados o principios de septiembre pasó a Informaciones; que no recibió instrucciones sobre la lucha contra la subversión, que en ese entonces se comentó que la autoridad militar pretendía darle más prestigio a la Institución poniendo a oficiales de escuela para cambiar un poco la imagen. Respecto a su declaración de fs. 249, dijo que era 2° Jefe del Departamento Informaciones, expresa que era el Oficial de mayor jerarquía, pero por las disposiciones vigentes no podía ser Jefe por dichas normativas, que cumplía funciones de 8 a 13 y 16 a 20 horas. Que el Oficial Dana saca a Fiochetti después de firmar el acta, es decir que de la oficina sale con el oficial Dana, que él se quedó ahí y desconoce cuál era la situación que sucedió luego. Que estos dichos no los dijo antes, que hizo esa

USO OFICIAL

declaración porque estaba sin trabajo y las autoridades militares le pusieron abogados con la obligación de no mencionar personal jerárquico del Ejercito, que le darían trabajo y que se quedara tranquilo que luego saldría una ley, y no iba a pasarle nada; que estaba sin trabajo, por eso tuvo que aceptar que se le pusieran abogados militares y no mencionar a ningún militar y menos de jerarquía, que iba a pasar un tiempo detenido y que se iba a solucionar la situación, que iba a salir la ley de obediencia debida, que el dicente tenía cuatro hijos que mantener; cita la parte de su indagatoria cuando pasa a un cuarto intermedio y le ordenan sus abogados abstenerse de continuar declarando. Que conoció de vista a Fernández Gez en algún acto, que a Moreno escuchó que era el Jefe del GADA 141, pero no cree haberlo visto, que Loaldi y Ozarán sabe que es personal militar pero que no tuvo contacto, que no sabe cómo era la estructura del Comando en esa época. Respecto de Velázquez dice que era un agente que cumplía funciones en la policía, que trabajaba en la calle, que era compañero de trabajo, que no tenía otra relación y vivía a tres cuadras de su domicilio; respecto de los dichos de Velásquez dice que este señor, cuando comete un hecho ilícito grave, el homicidio de Diego Funes, donde acota que ellos mismos se declararon autores, que Velásquez lo compromete por que una hermana de él llega a su domicilio, de la que no recuerda le nombre, le pide que haga de testigo falso, como que había estado compartiendo un asado cuando esta persona en el círculo y se negó; que había cometido un ilícito, y le pedía que dijera como que había estado en otro lado para justificar que no había cometido el ilícito, por su negativa este sr. dijo que se iba a desquitar algún día, es por esto que esta persona declaró lo que dijo. Que no compartió con este sr. ninguna reunión, que este señor era agente, era un delincuente, que lo buscaron a declarante porque era una persona creíble, una persona seria; que a Luis Saiz lo conoció de vista, que Saiz no visitó su casa, que Velázquez en forma circunstancial pudo haber ingresado a la casa del declarante, respecto de Velázquez y Saiz, manifiesta que Velázquez convivió con una hija de Saiz, que su casa era una casa de barrio, que son todas iguales, esto respecto a la descripción que hace Saiz de la misma en su declaración; que en 1977 no fue a comer asado a la casa de Arce, que nunca llevó un pase de libre circulación

USO OFICIAL

a un Sr. Arce, sobre las personas alojadas que fueron traídas de La Toma, considera que estaban demoradas a disposición del Ejército. Que no secuestró a Graciela Fiochetti, que no la torturó, que tampoco vio que la torturaran, que sólo intervino en el acta de libertad. Que Plá tenía chofer, que en ese entonces, para ser chofer debía tener carnet propio y carnet supervisado por logística, que Pla tenía un chofer de nombre Guardia, que Velásquez no manejaba los móviles de la policía, que no era chofer, que a veces lo veía en la Jefatura; que no conocía La Granja, que la Policía no tenía ingerencia en La Granja, que no sabe si había personas demoradas en tal lugar. A preguntas relativas a la declaración de fs. 585 de Saiz sobre comentarios suyos en relación a que a Fiochetti le pasó lo que le tenía que pasar, declara que se complotaron para inventar esta historia, fabularon no podía hacer un comentario de algo que no sabía y ante personas que no conocía. Que Velázquez, Saiz y Arce eran una banda, eran personas de la calle. Que no sabe si PLA y BECERRA participaron en el operativo de la Toma, que tiene entendido que PLA no fue a La Toma, que ese operativo estuvo a cargo de Dana; que desconoce si entre las personas que vio en la Jefatura, desconoce si estaba Fernández porque no conocía a las personas. No recuerda si PLA asistía a reuniones con otros oficiales del Ejército, ya que el declarante era oficial subalterno y no conocía la actividad de los superiores; que no sabe por qué estaba en una lista para ser asesinado. Que en la época de la escuela de policía era oficial principal, era instructor en la escuela y lo llevaron a la oficina de informaciones en el D-2 para mejorar la imagen del lugar. En la oficina del D-2 el jefe era Becerra que era Comisario, después podía seguir Ricarte o él, por la jerarquía que tenían. Cuando se iba Becerra quedaban Ricarte y el dicente, en Informaciones se dedicaba al asunto de droga. En el año 77 lo ascendieron a sub-comisario en el D2, siguiendo como jefe Becerra. Que no sabe cómo cruzaban informaciones el D2 con el Ejército porque no estaba a cargo de eso. Que el dicente era un oficial subalterno, y su jefe no le informaba a donde iba o si hacían un operativo, no le comunicaban nada, no había comunidad informativa. El día del procedimiento de La Toma, Becerra fue al lugar con el chofer de turno, no sabe la razón por la que fue Becerra a La Toma, no sabe porque no estaba

USO OFICIAL

dentro de su conocimiento los procedimientos. En ese entonces habían cosas secretas que no llegaban a su conocimiento, el jefe no le informaba qué iba a hacer. Que no sabia que se iba a hacer el procedimiento en La Toma, y no estuvo cuando llegó el camión, le comentaron después que habían traído gente detenida a disposición del Ejército, eran tres o cuatros masculinos y un femenino, en ese momento no lo vio a Becerra después de que llego del procedimiento, y que luego se fue a dormir, eso se lo comunico el reten de guardia.

A continuación, el Tribunal por secretaría dio lectura a las declaraciones indagatorias de **Juan Carlos PEREZ** en la etapa de la instrucción de fs. 349/352, 355/359, 610/614.-

USO OFICIAL

III.- DECLARACION INDAGATORIA DE MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ GEZ.-

En su momento, declaró en indagatoria el imputado **Miguel Ángel FERNANDEZ GEZ**, y que respecto de los hechos que se le imputan, se declaró inocente. Relató que se desempeñaba como Comandante en Jefe, y analizó los niveles de responsabilidades y los elementos ejecutores, Policía de San Luis y el GADA 141, los que tienen responsabilidades, de cargo, operacional, determinados por reglamentos de conducción para las fuerzas terrestres RC-21, puntos 2010 y 2011 donde se ve quiénes son los responsables a cada nivel. Eso venía del mes de octubre de 1975, es el GADA 141 el que tenía la responsabilidad de conducción y ejecución a la llegada del CA 141, que ocupa la tarea de conducción, pero que la ejecución era del GADA 141: detener a personas, interrogarlas, y ponerlas a disposición del P.E.N. Negó haber realizado encubrimiento de un hecho aberrante, su función ha sido la de ejecución. Allí cumplía las dos funciones de planificador y ejecutor, aquí no desdoblador de la orden que venía, y el GADA 141 de ejecutor, que no tomo conocimiento ante los hechos de tortura. Que si hubiera tenido conocimiento hubiera actuado, como pasó con las personas que fueron enjuiciadas, que el GADA y Policía tenían sus responsabilidades del como, del como lo iba a ejecutar, bajo su responsabilidad y autonomía, que no se quita responsabilidad, que asume

su responsabilidad de conducción eso lo llama la responsabilidad del cargo que debemos definir claramente.

Sobre el hecho de las Salinas, entendió que por ese hecho fueron personas a su domicilio, Daract, Quiroga y Moreno sobre cómo enfrentar ese problema, y los rechazó porque no sabía lo que habían hecho, si ellos fueron los responsables, luego Moreno volvió a insistirle que se hiciera responsable, que no las ordenó ni estuvo al alcance conocerlas,

Cuando se refiere a las Salinas es por el encuentro de dos cadáveres y a la muerte, afirmando que él *no lo ordenó ni lo supo*, que Moreno, Quiroga y Daract buscaban que el declarante se hiciera cargo de todo lo sucedido, se pregunta porqué le pedían tal cosa.

Le dijeron que fusilaron a Fiochetti que erraron los disparos y que Dana fue quien le dio el tiro de gracia, son los que le pidieron los que llevaron a Fiochetti a las Salinas, Moreno, Daract y que el tiro de gracia se lo pegó el Tnte. Dana, en la reunión en su casa, por lo que querían que se hiciera cargo.

USO OFICIAL

Que a las personas de la Toma le dijeron que no tienen nada que ver, que esta información la recibió la plana Mayor, Loaldi Inteligencia (en comisión en Tucumán), Daract jefe de Plana Mayor, López Logística y Personal, que la información se la pasa Daract, que no tienen nada que ver con la subversión, entonces ordena que los pongan en libertad, si no tienen nada para que se van a poner a disposición del Juez, que las actas de libertad las confecciona el elemento que las detuvo, Policía o por el GADA, de ahí no sabe que sucedió.

Que a Graciela Fiochetti la llevaron a las Salinas, no dice que la llevaron o la portaron, sino que fueron los que tiraron unos tiros, dirigidos a Graciela Fiochetti, y que Dana es quién le pega un tiro de Gracia y la Mata, eso es lo que contaron. Que por el cargo que se hiciera responsable de todo.

Que sobre los dichos con el Obispo de San Luis, en 1977 se casa su hija, que buscan una Iglesia para el oficio religioso, que buscaron hacer la ceremonia en la Catedral de San Luis, que como no se podía porque estaba completa la agenda, es así que consiguieron la Iglesia de Santo

Domingo, que le dijeron que no lo podían casar, entonces estaban los capellanes militares, el Castrense y el Militar que dependía del Obispado de San Luis, entonces el padre Coscarelli, que le comenta que no siga buscando sacerdotes porque el obispo a prohibido que case a su hija, así que trate de traer a uno de afuera de aquí, que a la ceremonia fue invitado el Obispo de San Luis, Laise, que recordando

Que le hiciera eliminar a un sacerdote que se quería casa acá en San Luis, cree que soy un asesino, pegó la vuelta y salió del despacho que a partir de allí cortamos las relaciones, sacerdote al que se ha pedido que venga a declarar, es una persona a la que nunca conocí,

Tenía acceso el obispo a la oficina suya, a través de audiencia, que Laise nunca le pidió por algún detenido, y que no conoce que haya intercedido ante subalternos, que el obispo debía saber sobre lo ocurrido en San Luis, que lo dice como una prueba que no aceptaba dichos procedimientos.

USO OFICIAL

Si tenía bien clara la orden a cumplir de la superioridad, investigar, detener y poner a disposición del PEN, porque se iba a involucrar si hubiera sido muy fácil, peor no cumplieron la orden eso es lo que hay que investigar, porque la escondieron, que cuando se retiró a fines de 77 desapareció de San Luis, que no podía investigar algo que se entera en el año 2006,

Que la reunión con Moreno y Daract debe haber sido en octubre del 2006, y en el 2007 hace acta ante escribano público, donde relata que le habían dicho quién mató a Graciela Fiochetti, fs. 2542, al respecto dice que el Juez por los medios de difusión que el Capitán Plá se había referido sobre ese tema, en las que se dirige a las mismas personas,

Que a preguntas del Tribunal sobre cuando se le tomó declaración indagatoria, dice que no tomó conocimiento de los hechos y de declaraciones de otras personas, en la declaración indagatoria, con fecha 3 de octubre que la reunión con las personas aludidas fue en fecha 7 de octubre, que el Comando en un principio estaba radicado en la provincia de Córdoba, que allí lo destinan en 15 diciembre de 1975, que allí se entera por otra disposición que ese comando era trasladado a la ciudad de San Luis que

eso duró aproximadamente un mes, que luego en San Luis se constituye en febrero de 1976, que el Comando son oficinas nada más, con los secretarios, el declarante como Comandantes, Daract, López, Loaldi y Quiroga hasta el 24 de marzo, que se lo sacan y no viene nadie hasta el año 1977 en que viene el My Osarán. Qu el GADA 141 es una formación, unidades de tropas que dependían del comandante del Cuerpo, no de las brigadas, Comando y dos regimientos de artillería, que no eran dependientes del declarante, sino que se los colocó asignados al declarante para estas operaciones, refiriéndose a la lucha contra la subversión, usa la palabra asignado, como la policía estaba bajo control operacional por Decreto PEN N° 2771/75.

Que la orden es de octubre de 1975, por la cual planifica, analiza y desdobla la orden. La orden es convencional y contiene 5 preguntas clásicas, y como orden sobre la guerra subversiva, es una orden de operaciones; estas preguntas están en el aire porque es un anonimato, no tienen tiempo ni espacio y el enemigo es difuso, no identificable, por lo que tiene un carácter mucho más amplio, se le da un espacio a cumplir en un tiempo determinado donde en la provincia de San Luis; que el Departamento de Informaciones era una oficina, pero eran importantes los resultados que le proporcionaba la Policía, y donde se analizaba la información, esta se planteaba a la Plana Mayor, en ese análisis se determina la puesta a disposición al Juzgado con toda la documentación,

La reunión de información la hacía la Policía y el GADA 141, donde se determinaba si había connotaciones subversivas, de allí se analizaba y se determina si se proseguía la información, reunión información, investigación, detención e interrogación.

La orden era bajada por el Comandante, por la cual se detenía a la persona, luego de detenida e interrogada, se verificaba y se analizaba, y allí se determinaba si reunía las condiciones para ser detenidas, ponerla a disposición del PEN, o del Juez, o darle la libertad. Que en el acto de detener o de liberar, había intermediarios.

Dijo que dio la orden, pero sus subalternos hicieron otra cosa, afirmando que eso es lo que hay que investigar, puesto que cada uno debía cumplir con su responsabilidad.

USO OFICIAL

Expresó que la Policía que estaba bajo control operacional, le daba directivas al Jefe de Policía, y el jefe de la Plana Mayor del CA 141 era el encargado de trasmitirla al Jefe de la Policía. Agregó que los informes venían al Comando a través del Departamento de Informaciones, que no eran especialistas en Inteligencia.

Se detenía y se interrogaba, si la información era suficiente para interrogar. El interrogatorio lo hacía la Policía, pudiendo suceder que interviniera personal militar. Dijo que no se enteró del nombre de Graciela Fiochetti, sino que del encuentro de cadáveres NN, y eso era un problema policial, le dijeron que había dudas porque podría tener connotación subversiva con campamentos en la zona, que tendría que ver con el expediente del 74 y 75, donde habían realizado campamentos y entrenamientos en la misma zona personas subversivas.

USO OFICIAL

En relación a su conocimiento del hallazgo de cadáveres NN, dijo que no anotició al Juzgado Federal porque entendió que se trataba de una cuestión policial, ante lo cual se le exhibió el acta de fs. 32 del Sumario N° 22 del D-2.

Expresó el imputado que el primero de los decretos firmado por el Dr. Lúder fue el 06/10/1975. El segundo decreto es un acuerdo entre la Nación y las Provincias para poner a disposición y control operacional las policías y servicios penitenciarios locales, para controlar el accionar de las organizaciones subversivas.

La organización de la división del país debe haber sido a consecuencia de este decreto del mes de octubre del año 1975. Dijo no recordar el contenido de esas directivas. Se trataba de operar en todas las provincias mediante cuatro pasos básicos. Lo no convencional eran las operaciones anti-subversión. Esas operaciones, con automóviles no identificables o de civil no son militares. Estas operaciones no regulares no se hacían con autos sin patentes o de civil. El Gral. Menéndez vino a pasar lo que se llama instrucción para el soldado. También vino el Gral. Maradona. Dijo que recibió un expediente que debía difundirse en todo el país y a la ciudadanía, lo que realizó a través de la Universidad, todas las autoridades y tal vez el obispo.

El 24/03/1976 se produce el "Proceso", y dentro de las directivas recibidas, había que ser lo más prudente. El Comando preparó un plan: tomar la casa de Gobierno, la Policía, detener al gobernador y sus ministros. El imputado dijo que no tenía nada, la Policía era dudosa, por ese motivo intervino el GADA 141, el que tomó la casa de Gobierno y cerró los ingresos a San Luis, todo bajo el mando del Tte. Cnel. Moreno. Concentró dentro del cuartel a todos lo móviles posibles para neutralizarlos. Junto con el Tte. Cnel. Daract fueron a la casa del gobernador a detenerlo, el que junto con los ministros fueron alojados en el Casino de Oficiales del Ejército. El Tte. Cnel. Moreno lo envía a Franco y a Pla a ocupar los cargos transitorios en la Policía. La conducción de la casa de Gobierno se hace por medio de la Fuerza Aérea, la que solicita personal para ocupar los cargos.

USO OFICIAL

Dijo que fue un Brigadier ® Marcilesi, y le pidió si podía mantener al Tte. Cnel. Quiroga en el gobierno, y le devolvió al Tte. Cnel. Daract.

Luego, dijo el dicente que criticó esa situación por los cargos que ostentaban Franco y Pla en la Policía. El Tte. Cnel. Moreno descendió de pretender ser jefe de la guarnición militar; quería pasar por encima de él. Eso se notaba en los actos oficiales, con los contactos con las autoridades nacionales, provinciales y municipales.

Relató que en el enfrentamiento que se produjo, fueron heridos dos soldados, él no se enteró, y Moreno pidió a las autoridades que condecoraran a los dos soldados, y en dicho acto, el dicente no existía. En la ceremonia de Pringles, Moreno organizó solo el acto, sin consultarlo al dicente. Relativo a los cargos que tenían Franco y Pla en la Policía, dijo que debía buscarse en qué forma pasaron en comisión a San Luis, pues no figuraban en el Comando, ni cobraban por esto. Dijo que él no los calificaba, porque administrativamente no le dependían

Los interrogatorios eran para identificar si la persona estaba o no vinculada a una actividad subversivas, llámese Montoneros o como quiera. Se le preguntaba si estaba vinculado a la subversión. Dijo desconocer los detalles del contenido de las preguntas que se realizaban.

Dijo que la información venía del Comando superior, y concretamente de Graciela Fiochetti, provino de los papeles que encontraron al jefe de la célula de la sección Montoneros de San Luis, y de allí surge esta persona, que hasta ese momento no sabía que el cadáver NN era de una presunta subversiva, que a Fiochetti le habían dado la libertad, que no existió estrictamente una comunidad informativa.

Sobre el obispo Laise y el conocimiento de lo que pasaba sobre otras personas, dijo que era un hombre vinculado a la derecha.

En relación a las órdenes que él desdoblaba, como intermediador, dijo que desdoblar una orden para que conforme a las capacidades de los elementos las puedan cumplir, que al Gral. Menéndez le informaba en las reuniones periódicas participaban coroneles y generales, para tener panorama integral, incluso del desarrollo y del gobierno provincial, como así del enfrentamiento con Cobos.

USO OFICIAL

Dijo que el único autorizado para dar información a la prensa era el Comando superior del Cuerpo III de Ejército. Si un oficial no cumplía la orden, existía una consecuencia. En ese sentido, el Comando significaba impartir órdenes para que se cumplan y la supervisión estaba limitada, ante elementos autónomos bajo control operacional.

Dijo que ser sospechoso de realizar actividades subversivas era cuando se poseían elementos de juicio que indicaban que estaba vinculado con algo, lo que no era absoluto, y aún no es motivo suficiente para ordenar su detención.

Expresó que el Capitán Plá no pertenecía a la Plana Mayor, que a nivel de Comando no es habitual, pues debía tener el grado de Mayor para arriba. Dijo que no tuvo contacto con Orozco.

Explicó que la granja "La Amalia" estaba bajo custodia del GADA 141, lugar donde hacía instrucción militar y también concurría el pelotón del CA 141. Esta granja en su origen pertenecía al GADA 141, que la debía custodiar.

Sobre las Salinas del Bebedero, manifestó que en su comandancia, no se realizó ejercicio militar en ese sitio, aunque sí reconoció que el Tte. Cnel. Moreno realizó ejercicios en las Salinas.

Sobre el Casino de Oficiales pertenecía al comando pero la guardia la ejercía el GADA, por que era quien tenía personal,

Dijo que durante el golpe del 24/03/1976, el que tomó la casa de Gobierno fue el Tte. Cnel. Moreno, que esa fecha fue motivo de un gran movimiento militar, porque había que tomar la policía, cerrar la entrada y salida de la ciudad

Dijo que, sobre la lucha contra la subversión, y dado el cambio de gobierno, en relación a si en las órdenes existió algún cambio en la operatoria vigente, no hubo otra orden que ampliara las facultades y le permitiera realizar ilícitos.

Sobre los maltratos a Graciela Fiochetti, dijo que no recibió comentarios por parte del Tte. Cnel. Moreno de que fuera maltratada, que la información que recibió se la aportó el Tte. Cnel. Daract, por lo que dispuso la libertad de esta gente, y que Daract le avisó sobre el cumplimiento de la orden de libertad, y eso fue suficiente para tener por cumplida la orden.

USO OFICIAL

Respecto del nivel de responsabilidad en la lucha antisubversiva, dijo que esos decretos eran el esquema general del Consejo de Seguridad que provenían del Presidente, que el decreto no venía al declarante, de donde se basa la confección de todas las directivas y órdenes, a las que desdoblaba.

Respecto de la Plana Mayor y la lucha antisubversiva de San Luis, remarcó como necesario el definir las responsabilidades de las áreas específicas, que lo asesoraban al declarante. En cuanto a la información recibida y que provenía de las personas detenidas, dijo que se ponía a discusión para evaluar si los elementos de juicio eran suficientes, que la información de abajo para arriba no es información sino la reunión de antecedentes, que venía del GADA 141 hacia arriba. Dijo que la Policía no dependía del Comando, sino que dependía del gobierno provincial. La información era analizada por la Plana Mayor y nada más, que eran él, Fernández Gez, Daract y López.

Dijo que en septiembre de 1976, relación a Cobos, que se buscaba a una persona que no se conocía, pero que se sospechaba que era

jefe montonero en San Luis, y que cayó cuando se estaba realizando un operativo, que a Cobos lo descubrieron y salió a los tiros, hirió a los soldados y tuvo la mala suerte que un proyectil de FAL impactara en su arma, se deflagra y los casquillos le pegan en la cabeza y muere. La detención es circunstancial, que en declaraciones anteriores, Sarmiento dice que lo suben en un automóvil y no le dicen a donde va; que sospecha que Cobos iba al Domicio donde se efectuaba un allanamiento, y al llegar allí cae por eso.-

Fijo que allí obtuvieron la información que llevaba Cobos, el GADA 141 y Policía analizaron la información, la que luego subió al Comando, que el operativo de La Toma estaba dentro de las facultades del GADA 141, que los detalles de la "*flaca*" y el "*gringo*", no se lo dan, si existe esa información, dijo que hagan el operativo, que según como le informan, decide que se continúe el operativo, que así fueron a La Toma como a otros lados, en la ciudad a lo de las hermanas Garraza, producto de esta información que surge de la documentación de esta persona.

USO OFICIAL

Dijo que también le informaron que los detenidos de La Toma no tenían nada que ver, por lo que impartió la orden de liberación, pues si a una persona no se le descubrió nada, no tenían que comunicar al Comando, sino que tenían la libertad de acción para hacerlo. Dijo que la conducción la tenía el declarante, pero la ejecución era autónoma, es decir que cada jede de unidad tenía la capacidad de conducir, que les fijas las capacidades de instrucción y de operatividad.

Por ello, dijo, que no es responsable si existieron torturas, muertes o secuestros, que no transó nunca en eso.

Sobre Velázquez, Arce y Saiz, dijo que eran empleados del Servicio de Inteligencia de la Policía de Córdoba, para obtener información de San Luis, para ver cómo se estaban cumpliendo los operativos antiguerrilla, como espías, que no cree que respondían al Gral. Menéndez, y prestaban servicios en la Policía, que no los conoció.

Recordó que la primera información fue verbal, le comentaron que habían traído a cuatro personas, y después ante la información, dispuso la liberación. Al declarante, sus inferiores le informaron que fueron puestos en libertad todos los que trajeron, sobre

Graciela Fiochetti dije que sabía que aparecieron dos cadáveres, a lo que no dispuso nada bajo su responsabilidad, ya que si eran dos cadáveres, era un problema policial, y dispuso que se investigue y se hiciera lo que correspondiese.-

Sobre la desaparición de Ledesma, sólo recordó que fue detenido en el operativo con Cobos, y que no tuvo otra información y se enteró al tiempo, cuando fue a declarar ante un juez militar a La Pampa, y ahí se enteró sobre la investigación sobre Ledesma, y acerca de Santana Alcaráz, dijo que no sabía nada de nada.-

Luego, se dio lectura a sus indagatorias de la etapa de la instrucción, de fs. 774/776, 1154/1172, 1388/1407, y del Expte. "Ledesma", las fs. 295/297 y 1901/1907.-

USO OFICIAL

IV.- DECLARACIÓN INDAGATORIA DE LUIS ALBERTO OROZCO.-

También prestó declaración indagatoria el encausado Luis Alberto OROZCO, quien en relación a si el 23/09/1976 realizó inspección ocular en el lugar donde fue secuestrado Pedro Ledesma, expresó que no recordaba haber realizado una inspección ocular, como tampoco haber tenido participación en el caso Ledesma, aunque podía ser. Trabajaba en el Departamento Informaciones como sumariante, como oficial auxiliar estaba Ricarte. Dijo que toda participación que pudo haber tenido, debe estar plasmada en alguna declaración. No recuerda que haya ido a esa inspección ocular, no recuerda que haya ido a hacer algún allanamiento, en el año 1976 participaban todos los sumariantes que estaban en las distintas Comisarías, cuando fue destinado al D-2 ya era sumariante, tenía cierta habilidad con la máquina de escribir y redacción, y estaba supeditado a las directivas de sus superiores; sobre las acta de libertad de los detenidos expresó que no había un apersona específica para redactar el acta de libertad, como tampoco una directiva específica. Con relación al acta de libertad de Graciela Fiochetti, no sabe por qué lo incluyeron en esto, porque si es por firmar el acta de libertad, el oficial Mansilla estuvo en los cuatro procedimientos que se hicieron en La Toma, y si hubiera ido a La Toma

hubiera firmado algún acta de libertad o de allanamiento, que no participó del operativo en La Toma porque no fue. En esa acta de libertad, lo que declaró en 1985 frente al juez González Macías, su participación fue como escribiente, estaba en el Departamento de Informaciones, no desconoce su firma, pero de ahí a que sea culpable, cuando otras personas participaron de detenciones y de allanamientos y están en libertad. Refirió que todo esto surgió a partir de la declaración de Velázquez, con quien no tuvo enemistad ni amistad, lo veía cuando iba a la Jefatura Central. Dijo que no vio ni conoció a Fiochetti; reconoció la firma del acta de libertad, pero existía un procedimiento, alguien, por ahí el mismo Ricarte hacía las actas y el declarante las firmaba, reconoce la firma del acta, como también niega haberla confeccionado, porque ese tipo no es de la máquina que utilizaba en la oficina donde estaba con Ricarte, es de una máquina diferente. Era un modelo de acta que venía del Comando y un modelo de declaraciones o de lo que se tenía que interrogar, lo único que se hacía era copiar y llenar. La persona encargada de los interrogatorios era el oficial Ricarte, a pesar de lo dicho por Arce a que haya habido personal militar, salvo en los allanamientos, en los que el declarante llegaba, ponía la máquina y se ponía a escribir detallando todo el procedimiento en un acta. Sobre los interrogatorios, expresa que las declaraciones iban al Comando, las mandabas el jefe del D-2 (Becerra); a Plá lo conoció cuando lo detuvieron, nunca tuvo ningún trato con Plá, sabía quién era, lo veía de lejos y cuando salía en los autos, pero no había hablado con él en su despacho jamás, ni recibió órdenes directas. Sobre el por qué no firmar el acta, explicó que en ese momento era la práctica; está plenamente convencido que el acta no es de su redacción, la máquina no es la misma, por algo lógico, si una persona confecciona el acta, la hace notificar, lo más lógico es que se firme con la misma lapicera que se firmó, y la de su firma es una lapicera totalmente distinta al otro firmante. Manifiesta que el acta la puede haber hecho Pérez, Ricarte o algún otro, que son los que le pueden haber pedido que firme el acta como escribiente, él era un cabo 1°, pero la podría haber firmado cualquier otro policía. A todos les explicó cómo era el método, por ejemplo el juez González Macías le tomaba solo la declaración y luego firmaban

USO OFICIAL

Mestre Brizuela y otros que no habían estado presentes, por qué para otros el procedimiento es normal y citó a Zaffaroni, cuando dijo que *"en aquella época lo anormal era lo normal"*.

Volviendo al acta de libertad, dijo que la otra firma es de Pérez, en el momento que firmó, tiene que haber sido ante Pérez, Becerra o Ricarte, en la oficina que tenía la sección sumarios en la Jefatura Central, cabía nada más que un escritorio, sólo una puerta que daba al patio, al lado de los baños, había otras personas, estaba todo el personal que trabajaba en Jefatura, había guardia en la garita por la entrada de calle Belgrano. Se encontraban personas detenidas, pero son mentiras que hayan sido torturadas. Dijo que cuando firmó el acta, no sabe si y estaba la firma de Pérez y de Fiochetti, pero tiene que haber estado la firma de Pérez y de Fiochetti. No le constaba otra cosa que estuviera dándole la libertad a Fiochetti. Reflexionó que hoy tendría que pensar diez veces antes de firmar, hay personas a las cuales se ha firmado el acta de libertad y están vivas, no son desaparecidos; cree que el acta es de las 19:00 hs. del día 21/09/1976. Sobre la fecha de libertad y el horario que figuraba en el legajo de Fiochetti, no puede decir nada de eso, no puede precisar sobre esas actuaciones. Le queda la duda de haber estado en Informaciones ese día, porque era el día de la primavera y todo el personal subalterno iba a El Volcán, El Trapiche, La Florida. Reconoce que es su firma, pero no fue hecha en el momento que dice el acta, cuando firmó ya venía confeccionada, reconoce el acta, no recuerda haber visto a Fiochetti, cuando se hizo el acta tampoco recuerda, pudo haber sido antes, después, puede haber sido un formulario que había y se confeccionó allí, en la noche no fue, el declarante trabajaba de día, el horario habitual de él era hasta las 21 horas. Entre esas personas que estaban detenidas puede haber estado Fernández, acá se ha dicho que le hicieron firmar acta de libertad, no recuerda haberle hecho firmar el acta de libertad a Fernández, ha estado presente cuando firmaban detenidos el acta de libertad, en muchas ocasiones, no recuerda haber hecho firmar a la gente de La Toma, no estuvo en el acto en que ellos firmaron. No sabe en qué momento fue puesta en libertad Fiochetti.

USO OFICIAL

Expresó que no fue a Salinas, tampoco a La Toma y no recuerda haber estado en el procedimiento de Cobos, y no estuvo en la Comisaría 2° donde le dieron la libertad a Ledesma.

Recordó que Ricarte le dio los papeles y lo mandó al Registro Civil; fue a la morgue, el oficial Torres pasó por Bomberos y retiró las máscaras, que no servían, uno se las ponía y se empañaba todo porque no filtraba nada; luego fueron al Corralón Municipal donde les dieron los ataúdes, Rivero les entregó los cadáveres, los que colocaron en los ataúdes, la orden era llevarlos, y para él era lo normal.

Dijo haber visto a Sarmiento en el D-2, lo conocía a de la infancia y del barrio, puede haberle tomado declaración, puede haber estado Pérez, o que halla estado Ricarte. No recordó si le dieron tres o dos sobres, no recuerda haber declarado en el Sumario N° 22; tuvo la participación en la inhumación de los cadáveres.

USO OFICIAL

A Salinas del Bebedero, el declarante no sabe quiénes fueron, ni a qué hora. Del tema Cobos recuerda lo que se dijo ese día y los días posteriores, pero no estuvo en el lugar del hecho. Recuerda lo que se comentó después que volvieron las comisiones, pasado unos días, pero específicamente que habían ido al domicilio de Andrónico Agüero, y de Ledesma, no recuerda; tampoco recuerda si fue detenido Andrónico Agüero. No lo conoció al padre de Cobos y a Cobos tampoco; ocurrió un hecho, se supone que se debe haber realizado un sumario, no sabe si se hizo; el Comisario Becerra tendría que saberlo, no es que específicamente tenga que saberlo. No conoció a Pedro Ledesma, conocía a Sarmiento del barrio, el declarante era más amigo de su hermano Arturo, se conocían pero no eran ni amigos ni enemigos, era un chico que no salía, no jugaba al fútbol. Lo vio en la Jefatura y prestando una declaración en Informaciones, no recuerda la fecha, no puede precisar si fue en los días del procedimiento de Cobos, sabe que estuvo detenido por la causa Cobos y se decía que Ledesma también, por lo que ha visto acá se le dio la libertad a Ledesma, de esa época no recuerda absolutamente nada. Si hubiera ido él, no hubiera hecho el acta de libertad Ortuvia Salinas. Este oficial tomó declaración, firmó el acta de libertad y ni siquiera vino a declarar; que no es que quiera que Ortuvia

Salinas quede preso como el declarante, sino que el declarante pueda estar en la situación de Ortuvia Salinas, es decir en libertad. No recuerda haber ido a la casa de Ledesma. No recuerda en aquél momento lo que había pasado, ahora sí sabe que Sarmiento estuvo preso, no puede precisar a qué iba Sarmiento a la Jefatura, él no lo convocaba, si estuvo ahí era porque los responsables del área de Informaciones o del Comando habían dispuesto que fuera ahí.

La Policía dependía del Comando, no puede saber qué hacían los superiores, si hubiera dependido directamente de Plá podría decir que le ordenó alguna cosa, a él le transmitían las órdenes Ricarte, Pérez, Lucero o Calderón; supone que a Becerra le daba la orden el Subjefe Pla, y existía una dependencia directa del Comando; administrativamente dependían de la casa de Gobierno para cobrar el sueldo, pero operativamente dependían del Comando.

USO OFICIAL

Las personas quedaban ahí a disposición del Comando, no recuerda cuántos habían, se ha dicho que estaban ahí, se ha dicho en la audiencia que estaban las chicas Garraza, Rosales, que Fernández cebaba mate, puede haber sido, la Justicia tiene que haber participado y si no participaba no sabe por qué no participaba, pero todos dependían del Comando, si se daba intervención a un juez, o si Becerra comunicaba desconoce, las personas quedaban ahí hasta que se les daba la libertad o hasta que se determinaba su lugar de alojamiento; sobre si Becerra disponía la orden de libertad, expresa que si era por voluntad propia o si recibía la orden, no sabe; es más, cree que el Jefe y el Subjefe no podían decidir sin consultar al Comando, que Becerra daba la orden, pero si a él se la daban, la dependencia era vertical, había una disciplina en la Policía, el declarante no podría haber hecho cualquier cosa, el Comando era el que mandaba todo. No sabe de quién venía la orden, si de Moreno o de Fernández Gez.

A Dana lo vio en la audiencia de debate, ha sentido su nombre, puede haberlo visto en la Jefatura también. Por lo que dice el acta se guía, a Dana lo tiene que haber visto no sabe cuántas veces, pero del día que lo vio no sabe. A Alemán Urquiza lo ha venido a conocer ahora que está

preso. A Daract, Quiroga, Moreno, no los conocía, a López lo conoció porque fue Jefe de la Policía.

Sobre la inhumación de los cuerpos, piensa que intervino porque era el ayudante de Ricarte, que fue quien le ordenó y le entregó los sobres. Sobre la partida de defunción, todavía tiene dudas de que González lo haya acompañado, cree que al Registro Civil fue sólo, no sabe si González tenía que ir a registrar un hijo, se hicieron simultáneas. Que a la morgue fue con Torres, no sabe por qué Velázquez dijo que estuvo, pero el declarante fue con Torres y González puede haber ido también, a Calderón no recuerda que haya ido, no sabe si era una camioneta Chevrolet o Ford, de color rojo, no era de Informaciones, es la camioneta en la que andaba Torres; no sabe si es la misma camioneta en que llevaron a los familiares de Fiochetti a reconocer cadáveres a la morgue. Agregó que fue a la tarde cuando llegaron a la morgue, Rivero estaba allí, era el que se encargaba de eso, adelante habían dos señoras que habían abierto la morgue, cuando abrió se descompuso la señora, por lo que tuvo que hacer el recibo de la entrega de cadáveres en el libro de la morgue, que está confeccionado con su letra y es su firma, la señora encargada de hacer eso no quiso hacerlo por el olor que había ahí; le pidió que lo hiciera y él por comedido lo confeccionó al recibo, peor hubiera sido que se hubiera llevado las cosas y no hiciera nada, si hubiera pensado que hubiera podido tener esa responsabilidad le hubiera puesto la máscara a la señora, la lleva y le hubiera perfumado el ambiente para que lo hiciera ella. Estaban los cuerpos medio putrefactos, estaban arriba, no sabe si estaban en una bandeja o arriba de la mesa. Estaban en la misma mesa le parece, Rivero se encargó de poner los cuerpos en los cajones, la otra persona puede haberlo ayudado; los clavaron afuera por el olor, ayudaron todos y lo hicieron rápido; los cuerpos deben haber estado desnudos, porque si les habían hecho la autopsia deben haber estado sin ropa. Como policía no recuerda haber visto si los cuerpos tenían costuras en la cabeza, o en el cuerpo, nunca había visto un cuerpo al que le hubieran realizado autopsia; de ahí fueron al cementerio, recuerda que fue solo con Torres en un solo vehículo, allí tuvieron una discusión. Ferreyra aquí dijo que no había hecho nada, pero cuando llegaron ya tenían la orden de que

USO OFICIAL

tenían que entrar por atrás, ya estaban las fosas cavadas, ayudaron a colocar, a bajar los ataúdes de la camioneta y después los llevaron ellos, no vio a más policías. El declarante iba con Torres y será con González que dice que fue pero no lo recuerda, Calderón y Velázquez no fueron. Los cuerpos eran NN, lo que hubiera correspondido era investigar a quién pertenecían los cuerpos. Sobre que en la audiencia se leyó la carátula del sumario y la instrucción inicial, expresa que ha visto la carátula acá, no recuerda haberla visto en ese momento. Puede presumir que se estaba investigando la identidad de esas personas, pero cuando el instructor colocaba la carátula, era al final, no antes de iniciar la investigación, los cadáveres no puede precisar si estaban calcinados o no. En cuanto a la causa de muerte, lo que sabía que había pasado en ese momento, era que los Montoneros habían hecho eso, sobre la causa de muerte no lo supo en ese momento; cuando fue detenido en el año 1985 e hicieron la exhumación de esos cadáveres, el declarante estaban ahí, lo llevó el Dr. González Macías, ese trabajo lo habían hecho personas del Cuerpo Médico Forense, y deben haber hecho la pericia ahí; cuando llegó el declarante los cadáveres estaban afuera, no lo dejaron observar, ya estaba detenido, no recuerda a qué distancia estuvo, a unos veinte metros, no recuerda si vio que retiraran ropa del cajón; no recuerda que haya habido ropa en la morgue cuando fue a retirar esos cadáveres. El 22/09/1976 debe haber estado en la Jefatura, si esos hechos ocurrieron el 21 de septiembre en la Jefatura no los vio, o no estuvo; no recuerda cómo se desarrollaron los hechos y las instrucciones de los sumarios; no recuerda cuándo tomó conocimiento que Graciela Fiochetti había desaparecido, se enteró de esa acta cuando González Macías le preguntó por qué firmó el acta de libertad, si no la había visto cuando ella firmó el acta de libertad; no recuerda que Ricarte le haya hecho comentario que los familiares de Fiochetti, Ledesma o Santana Alcaraz hayan ido a preguntar por esas personas, no recuerda haberlos visto ahí, acá han dicho que fueron, pero no recuerda haberlos visto ahí. No recuerda sobre denuncias de familiares por secuestro o personas desaparecidas, en ese momento no sabe que hubieran hecho denuncias; hoy todo el mundo ha reclamado, todos sabían, todos han hecho cosas.

USO OFICIAL

Dijo que Samper relató que sabía muchas cosas, pero no denunció nunca nada de lo que pasaba, no sabe que un juez o diputado o algún abogado hayan hecho o dicho nada. Los familiares sí han hecho, pero a él no le consta, puede haberlos visto, pero no los recuerda. Le llama la atención, él era policía y siempre quiso ser un poquito mejor que el resto, cuando ingresó era joven, era totalmente eficiente escribía 110 palabras por minutos; si le hubieran dicho que fuera a hacer un secuestro, hubiera dicho que no, a él no le decían que era un secuestro, le decían vamos a hacer un allanamiento por la Ley 20.840, e iba, no sabía que hacían un secuestro, en aquél momento eran detenciones, no secuestró ni en aquél momento ni nunca, esa ley autorizaba la realización de detenciones y allanamientos; ha participado en allanamientos donde se detenía a alguna persona, no recuerda en qué domicilios, en un pensionado de estudiantes que eran civiles, no quiere decir que no haya ido, no recuerda los lugares específicamente a donde ha ido. Desde que estaba en la Comisaría 1°, agosto, septiembre, cuando se produjo el golpe de estado trabajaba en la Comisaría 1°, se enteró del golpe de estado cuando pasó a las 8 de la mañana a trabajar y estaban los militares en la Casa de Gobierno, trabajando en la Comisaría 1°, si había un allanamiento dentro de su jurisdicción, un camión del ejército buscaba al escribiente, lo subían, hacía el acta y punto, como a Mansilla, a Ortuvia Salinas. En algunas causas, en algunos hechos sí se encontraba material bibliográfico, específicamente no recuerda, por lo que se ha dicho acá; hubieron hechos sonados, de trascendencia, por ejemplo a Lilian Videla se le secuestraron armas, fue conocido en aquél momento, como el tema de Garraza también; de lo acontecido en Las Salinas del Bebedero, tomó conocimiento por los periódicos, y su participación con esos cuerpos que llevó al Cementerio, supo que eran de Las Salinas; fue el único hecho de ese tipo que le tocó vivir como policía. Por lo que se dijo y por lo que sabe estuvo detenida Videla, como Sarmiento, detenidos en otras cárceles. Se decía que era de Montoneros el caso de Salinas, no puede precisar si los cuerpos eran de montoneros, lo que se decía en aquél momento era que eran unos homicidios que habían hecho los montoneros. El Departamento Informaciones era el auxiliar del Comando, no estaba

USO OFICIAL

avocado todo el tiempo a la lucha contra la subversión, no sabe cuáles eran las prioridades pero se actuaba en todo, también había personas detenidas por delitos comunes; estima que no tenían tratamiento diferente, eran hechos muy particulares, un hurto o arrebato en la calle o un homicidio, intervenía la comisaría de la jurisdicción; supone que le daban intervención al Juez; sobre su labor, expresa que en las Comisarías eran muy pocos los sumariantes que habían en ese momento; en la Comisaría Primera también ha firmado como instructor. Lo común en esa época era decir Montoneros, no recuerda ningún hecho de muertes por montoneros; no recuerda que se haya detenido a algún montonero por asesinato, ni por un atentado con bomba. Recién tomó conocimiento del episodio de la bomba por parte de Arce y Velásquez, en esta audiencia; también acá se enteró que habían participado, que después tuvieron el inconveniente con Diego Funes, salió en todos los diarios, fue conocido. Sobre la bomba al abogado Galante no recuerda el hecho, lo ha escuchado acá. Sobre la actividad subversiva no se tenía que preocupar él, a él le daban órdenes que tenía que cumplir; montoneros existía, asesinatos por montoneros en otras partes había, acá no recuerda, secuestros, actividad subversiva había; qué se hacía con eso y quién tenía que evaluarlo, no lo sabe. Sobre los interrogatorios, por lo que a él le consta había un cuestionario previo que había que preguntarle al detenido; el declarante no preguntaba, no tenía autoridad para eso, siempre había un superior. Se le exhibe el acta de libertad obrante a fs. 30 del expediente principal, del Sumario N° 22, fs. 31 y 32; reconoció su firma en el acta de libertad de Graciela Fiochetti al tiempo que reiteró que el tipo de letra no es de la máquina de escribir que estaba en Informaciones; se le exhibió su declaración de fs. 52/vta. del *"Sumario por la muerte del ciudadano Raúl Sebastián Cobos"*, que el declarante da lectura por sí en alta voz de la que reconoce su firma pero no recuerda haber hecho inspección, reconoce la firma pero no recuerda haber ido esa noche y a esa hora. Dada su función, pueden haberle ordenado hacer esa diligencia. Reconoce su firma de fs. 28/31 del expte. *"Garraza, Isabel Catalina y otros p.s.a. Av. Inf. Ley 20.840"*, y expresa que esos formularios estaban en todas las Comisarías, habían de declaraciones testimoniales, otras de declaraciones indagatorias, formularios

USO OFICIAL

de constancias, de exposición, debe haber sido tomada en el Departamento de Informaciones. Reconoce su firma y letra del asiento del Libro de la morgue que en fotocopia obra glosado a fs. 60 de la causa "*Fiochetti*"; sobre la fojas 19 del Expte. "*Garraza*" –acta de libertad de Stella Maris Nellar, firmadas por Pérez y Orozco-, expresa que sí la puede haber confeccionado, reconoce que era máquina similar a la utilizada en su oficina. Sobre el acta de libertad de Pedro Valentín Ledesma de fs. 48 del Expte. "*Cobos*", no la reconoce. Sobre quién organizaba y buscaba las personas que iban a realizar el operativo, expresa el declarante que era Becerra quien lo hacía, sumariantes eran Ricarte y el declarante, cualquier otro oficial podía tomar las declaraciones. Ricarte era Oficial Auxiliar y era jefe del declarante, él era quien interrogaba, no recuerda haber visto el interrogatorio, debe haberlo visto, estaba ahí, no recuerda las preguntas que tenía el interrogatorio, se deben haber relacionado con el hecho que se estaba investigando. En el caso de Ricarte y del declarante, no coaccionaban a nadie, en la declaración de Sarmiento, no lo torturó ni nada; se les preguntaba, no se los torturaba, ni golpeaba, no sabe si alguien haya golpeado, estando en el D-2 el declarante no presenció que golpearan a nadie; admitió que pudo haber sido sumariante cuando interrogaba Becerra; pero nunca lo vio pegar una cachetada a nadie, tenía otras formas por las cuales era odiado, era por lo que él decía, al menos en su presencia no golpeó nunca a nadie.

USO OFICIAL

Dijo que llegó a ser sumariante del D-2 por accidente, cuando entró a la Policía, Ricarte ya era sumariante de la Comisaría 1° junto con Ortuvia Salinas, junto con un tal Ledesma que falleció y otro más; sobre cómo fue a parar al D-2, dijo que no sabe quién lo pidió, el declarante no lo pidió. Hay casos de personas como Vega, que no tenía cabida en ningún lado y lo mandaban a Informaciones, no era personal específico para determinadas tareas; nadie ha dicho que él golpeaba, sí que escribía a máquina o que estaba ahí. Esa declaración sobre la inspección ocular, no se acuerda, no recuerda haber trabajado en el procedimiento de Agüero, Becerra puede ser que haya estado pero no se acuerda, no recuerda si Plá trabajó en ese procedimiento. No recuerda si vio a Angles, Trepín o Fernández allí, nadie le informó, se da cuenta que pueden haber sido ellos,

había gente ahí, no los recuerda a ellos, que eran de La Toma no lo supo en ese momento, eran personas que estaban detenidos, estaban ahí, quiénes eran no sabe, los vio normales, no los vio golpeados, no le entra en la cabeza que han recibido tantas torturas cuando después de comer se sentaban en el cordón de la vereda de la Jefatura. No vio gente que fuera torturada como dicen, brutalmente torturadas. Vio muchas personas que le daban la libertad. Más que todo trabajaba con Ricarte y Pérez; Becerra era el jefe, sabía todo, en algunos tiene que haber ido Becerra, en los procedimientos que se acuerda que ha participado, iban del Ejército, no sabe si iba el móvil de la Policía a marcar los domicilios; iba en el jeep o en el camión del Ejército, lo llevaba un subteniente, recuerda a Camps; no quiere decir que iba con Pérez y Ricarte a los procedimientos, iba sólo a los procedimientos con el personal del Ejército, recuerda a Camps y a Dana, con Plá no anduvo nunca en ningún lado, nunca lo llamó, ni para felicitarlo ni para retarlo; que Pérez puede haber estado, era quien tenía jerarquía superior, le daba órdenes como se las daba Ricarte, o Lucero. Ricarte le entregó el sobre y le dijo que fuera al Registro Civil y a la Municipalidad. No tiene presente haberle entregado el sobre a una persona que lo abriera delante de él; no recuerda haber visto certificado de defunción, puede llegar a presumir que cuando llegó con la nota, el personal de la Municipalidad y del Registro Civil ya tenía conocimiento sobre el caso; cuando llegó a la morgue no recuerda haber visto personal militar, y personal de la Policía no había. Sobre la acusación a su persona cree que fue una maniobra de muy mala forma porque fue el primer detenido de esta causa, el Cabo, el último, fue el primer responsable de todo lo que se hizo en esta causa hasta que le dieron la libertad por falta de mérito, en diciembre de 1985, no fue por la obediencia debida, y por esta misma causa, no se ha tenido la misma consideración, lo acusan de secuestro, supongamos que en La Toma se realizó un secuestro, acá vino quien lo hizo, Dana, quien está en su casa de vacaciones; también quien fue secretario en esa oportunidad y está en su casa; debían quedar detenidos Becerra, Pérez y Orozco, quien hace esa declaración es Velásquez, cree que no se tiene idea de lo que dijo Velázquez, cree que en forma ex profeso, Velázquez dijo que apoyara su declaración y recibiría "$ 14.000", el

USO OFICIAL

declarante tenía cuatro hijos, no tenía trabajo, pero no participó en ninguna de esas causas, ha hecho actividades que tampoco las ha negado y ha puesto su firma, cuando a él le dijo eso Velázquez, y él dijo que no lo iba a hacer, no lo puede corroborar porque no le consta; no sabe si lo involucraron o no, sabe que no han tenido el mismo tratamiento, porque lo de Dana ya lo conocían en el año 1985, lo del secuestro de Ledesma también se conoce desde el año 85, quisiera saber por qué lo han acusado no en los mismos términos de los demás, a alguien le molestó que no corroborara los dichos de Velásquez; quiere saber por qué lo han acusado; que el juez González Macías le hizo una prueba de la verdad y no sabe qué resultado tuvo. Que por esta audiencia han pasado jueces, camaristas, abogados y no han hecho nada, que ***"en aquél tiempo el Juzgado Federal estaba a la par de la Policía, ¿cómo no van a saber qué pasaba en la Jefatura?".***

USO OFICIAL

Sobre lo manifestado que no confeccionó el acta de libertad de Graciela Fiochetti, cree no estuvo el 21/09/1976 en la Jefatura, ni tiene conocimiento sobre todo el contexto de cómo se produjo ese hecho ese día; sobre si es factible que se hubiesen firmado más de un acta de libertad respecto de la misma persona, expresa que es factible, las actas se hacían por cuadruplicado, cuántas se hicieron de esa acta no sabe; cuando él firmó el acta de libertad, supone que era para que fuera elevada al Comando; sobre el procedimiento del acta de libertad, expresa que debía estar la firma del Secretario y la del Instructor, que ésta garantizaba la libertad de la persona, estaban la firma de oficial o de policía luego de la firma del detenido; sin la firma de un policía no se podía elevar nada al Comando, no significaba que el secretario o el instructor hubieran realizado el acta. Desde el momento que se ponía en libertad a una persona, se trasladaba por sus propios medios hasta que salía, en ese momento se hacía así, no se cercioraba.

No recuerda la fecha en que Juan Carlos Pérez comenzó a trabajar en el D-2. Sobre la función que cumplía Ortuvia Salinas, dijo que nunca estuvo nunca en Informaciones, lo conoció cuando estaba en Comisaría 1° o en la U.R.1, o habrá estado en la Comisaría 2°, no recuerda bien. Ricarte era su jefe inmediato, él escribía a máquina y Ricarte tomaba la declaración, la oficina estaba de la entrada de la calle Belgrano a la derecha,

al lado de los baños; no sabe cómo aunaba la información Becerra, había gente que trabajaba en la calle recabando información, la que era transmitida a Ricarte para hacer los interrogatorios, Becerra le debe haber transmitido la información a Ricarte; presume que era un cuestionario sobre preguntas relacionadas con el accionar que podía tener esa persona por el cual estaba ahí, si había sido en algún allanamiento, que le habían encontrado un libro de Marx, si pertenecía a una organización subversiva, si había compañeros que tenían esa actividad, y si no daba información, figuraba que no aportaba nada, se informaba y quien disponía la libertad eran los jefes, si una persona decía que no sabía nada, el declarante no tenía autoridad para decir si se quedaba o no se quedaba.

Respecto de la confección del sumario llegaba un momento que se realizaba la inspección ocular, se mandaba a alguien a la inspección ocular, como el instructor, es muy probable que Ricarte hiciera la inspección, y le pidiera que firmara, pero el declarante no fue.

USO OFICIAL

Sobre la fs. 71 del Expte. "Cobos", respecto de la declaración de Sarmiento, expresó que no sabe qué puede haber pasado, pero se presume por qué puede haber cambiado su declaración, no sabe si fue torturado, ahí en el D-2 no fue torturado. A Garraza la vio en Informaciones, estuvieron un tiempo en el D-2, Sarmiento estuvo menos tiempo y a Ledesma no lo vio. Respecto a la expresión efectuada por el deponente afirmando que en aquella época lo anormal era normal, expresó que si lo hubiera sabido en esa época, que lo anormal visto desde hoy, es no haber hecho todo esto a través del juzgado, cree que se hicieron actuaciones a través del juzgado, si bien el gobierno militar tenía todo el poder, no se podía hacer un allanamiento sin orden del juez, pero estaba estipulado de esa forma, las órdenes se daban así, no sabe qué hubiera pasado si le hubiera dicho a la autoridad militar que no se entraba a un domicilio si no tenía la orden judicial de allanamiento; no podía tener conocimiento sobre si se restringían las libertades sin conocimiento de los familiares, era una metodología que se había impuesto y que se cumplía. La policía siempre, en todo momento, desde que entró se regía por un reglamento, por una jerarquía, era una orden y el subalterno estaba para cumplir la orden, no

para cuestionarla, si en ese momento hubiera notado que era una orden de algo inmoral no la hubiera cumplido, si le hubieran ordenado que secuestrara o torturara a alguien, no lo hubiera hecho. De su caso lo llamaría cumplimiento de una orden, si quien iba a cargo de ese procedimiento sabía que era inmoral, que venga a contestar aquí por qué se hizo, no puede decir que fuera una intervención ilegal, podía ser anormal, era una orden que había que cumplirla, era normal que anduviera haciendo allanamientos personal militar; que iba Ricarte o iba el declarante, si no estaban ellos podía ir Calderón o Lucero, que eran quienes escribían a máquina, no recuerda si se ordenaba realizar un sumario cuando se trasladaban personas detenidas a la jefatura; se confeccionaba un expediente con el acta de detención, o con el acta de allanamiento, posteriormente se elevaba al Comando; a la mayoría de los detenidos se les tomaba declaración, Ortuvia Salinas también las tomaba y no era de Informaciones; a personas que estuvieran sindicadas como subversivas puede haberles tomado las declaración, tuvo conocimiento que estuvo detenida Mirta Rosales, a Juan Vergés no lo recuerda, Oliveras cree que sí; de Garraza, que eran las dos chicas, sí las recuerda; que Videla también estuvo detenida; a Víctor Carlos Fernández, cree que estuvo también, hoy lo sabe, le queda la duda de haberlo visto; de las otras personas las recuerda que estuvieron varios días, por no decir meses en Informaciones; recuerda a Mirta Rosales, Garraza, Gladis Orellano, a Fernández sabe que estuvo, pero no lo recuerda; era común que las personas que estaban detenidas ahí tomaran mate, cebaran mate, no había celdas, no había división, a todos los que estaban y trabajaban ahí los deben reconocer; no recuerda a Graciela Fiochetti, a Ledesma ni a Santana Alcaraz; de Fernández que lo hayan torturado ahí, o a Graciela Fiochetti no le consta, ahí no le consta que los hayan torturado, de que lo hayan hecho en otro lugar, desconoce. Preguntado si tomar declaración o estar presente ahí es tortura, expresa que no sabe, sobre si rebajar a una persona es una tortura, y si considera que con una pregunta se puede torturar a una persona, expresa que no lo podría específicamente manifestar, que cuando se hace una acusación injusta es una tortura también. Sobre la maniobra, en que lo involucró Velázquez, no sabe con quién, no sabe si con arreglos que pudo

USO OFICIAL

tener, acá ha quedado demostrado que era mentiroso, mendaz, etc., no lo dice él, se ha dicho en la audiencia, buscaba personas que corroboraran los dichos de él, no justifica por qué el juez González Macías se las tomó contra él, que en ningún momento negó haber firmado el acta. Que cuando estuvo en la Alcaidía de la Cámara Federal en Mendoza le pusieron micrófonos ocultos; que Pérez todavía no había sido detenido; estaban detenidos el declarante y Becerra; cuenta que una tarde de un día sábado lo sacaron a barrer al patio y que por la entrada llegó el juez González Macías, que se asustó el Alcaide ya que esa actividad de barrer había sido una decisión propia, pero no pasó nada, después esa medida le llamó la atención, ya que se dio cuenta que la medianera, la zona está muy desprotegida, y podría haberse fugado, se preguntó si no fue premeditado; recuerda el momento hasta que le dan la libertad porque disponen su falta de mérito baño.

USO OFICIAL

Del Comando venían las órdenes, piensa que se reportaban al Comando después de cumplirlas, la Policía estaba bajo control operacional del Comando; la orden de detención y de libertad presume que venían del Comando; no cree que en la Policía o en Informaciones alguien haya podido dar la libertad de un apersona, que no estuviera en conocimiento o dispuesto por el Comando. Dana "secuestró" en La Toma y mansilla firmó las actas y no están aquí y el declarante si está aquí.

Expresó que en el D-2, ahora todos sabían que se torturaba y nadie actuó, si hubiera sido verdad, el Juzgado tendría que haber actuado, y no solamente el Juzgado, toda la comunidad; que escucha a personas, a locutores de radio, a periodistas, que dicen cualquier cosa como si en ese momento no hubieran participado, colaborado, tenido conocimiento; es gente que tendría que callarse la boca, cuando en aquél momento estaban a favor de todo lo que pasaba; dice que ahora muchos dicen que saben todo, cuando en aquél momento no sabían nada, aún más en el año 85 que podrían haberlo dicho.

Dijo que Fernández declaró escuchar que llamaban a Orozco, pero en la Policía había varias personas de apellido Orozco, es un apellido común. Haciendo una suposición de que en Jefatura tanto dicen que se torturó, suponiendo así fuera, existían muchas oficinas y departamentos

en la Jefatura. Dijo que al lado de la oficina de Sumarios estaba la de Personal, que se hubieran enterado en ese momento, cuyo Jefe, el Crio. Moran luego fue diputado y concejal, y estaba al lado de la oficina de Informaciones. Al frente estaba Comunicaciones, que estaban las 24 horas, al costado estaba Logística; el Comisario Rozas Rezzano estaba ahí, estaba de jefe de turno, y muchos de esos han sido grandes eminencias, han llegado a Jefe de Policía.

Sobre si el Subjefe Plá actuaba solo, dijo que por estructura, Plá tenía superiores; que la jefatura siempre tuvo asesores legales, estuvo Maqueda y Estrada, los dictámenes de esos asesores, no sabe dónde están, pero ellos estaban como asesores; si lo ignoraba un oficial ayudante o un sargento, con más razón lo debe haber ignorado los asesores, los secretarios; no sabe si lo sabían o lo ignoraban.

USO OFICIAL

El Tribunal ordenó la lectura de sus declaraciones indagatorias prestadas en la etapa de la instrucción, de fs. 365/369 y 1177/1194.-

V.- DECLARACION INDAGATORIA DE VÍCTOR DAVID BECERRA.-

El imputado Víctor David BECERRA hizo uso de su derecho de abstenerse de declarar en la audiencia de debate, por lo cual se dieron lecturas a las que efectuara en la etapa de la instrucción de fs. 370/377 y 1217/1225.-

3.- LAS DECLARACIONES TESTIMONIALES EN EL DEBATE.-

De manera independientemente de que en las actas de debate se haya transcripto textualmente las declaraciones de todos aquellos testigos que concurrieron a la audiencia, y las que se incorporaron por lectura, transcribiré las que estimo sustanciales para la valoración de los

hechos y las responsabilidades que llevaré a cabo durante el desarrollo de los presentes fundamentos.

Así, debo citar las siguientes declaraciones:

I.- Víctor Carlos FERNÁNDEZ, quien manifestó que en la actualidad su ocupación es juntar chatarra en Villa Mercedes, y que al tiempo de los hechos era inspector del Ministerio de Trabajo de la Nación. Expresa que su detención se produjo en La Toma, a las cuatro o cinco de la mañana, que un grupo de militares y policías irrumpieron en su casa cuando estaba durmiendo con su familia, lo hicieron levantar, vestir y lo sacaron afuera, que la puerta se abrió con una ráfaga de disparos, que no abrieron la puerta porque la abrieron ellos, que tenía dos hijos chicos que lloraban, y el mayor se prendió de sus pantalones y Sr. Becerra lo sacó y lo tiró dentro de su casa, del comedor y dijo "si la mujer se resiste, mátenla", y el dicente pidió que no la mataran, que no puede precisar la cantidad, pero había camiones, vio militares y al Sr. Becerra, que era policía, que reconoce al Sr. Becerra porque era conocido en toda la provincia, que entró a su domicilio junto con el Tte. 1° Dana y con otro, que después supo que era Plá, sabe que es él porque después escuchaba que lo nombraban y sabe porque lo había visto y era el que había estado en su dormitorio. Que en ningún momento dieron motivos de ese procedimiento, que destruyeron todo, heladera, cocina, colchón, todo, que buscaban armas y documentación que lo implicaran, que su casa contaba con dos dormitorios, comedor, cocina y un baño, que la puerta estaba con muchos agujeros, y marcas de los disparos en el techo y en la pared del frente del comedor. Que cuando el dicente se dio cuenta ya estaban adentro de su dormitorio y él estaba acostado, lo hacen poner de pié, se puso un pantalón, unos zapatos sin medias y una camisa, lo sacaron y le hacen poner las manos detrás y lo llevan a la Comisaría de La Toma; que cuando regresó a su casa vio lo que había pasado, y lo que hicieron lo sabe porque al volver se lo dijo su esposa: que a Pocho Piñeyro, sodero, lo habían buscado para que fuera testigo y firmara un acta en su casa, que su Sra. firmó el acta, que no se la leyeron, ni pudo entender el tema, porque estaba muy mal por sus hijos, que quedaron soldados hasta las nueve de la mañana en su casa, que el acta la hizo un Sr. Mansilla policía de

USO OFICIAL

La Toma, sumariante, que su señora le cuenta esto, que no sabe si participó otro personal de la policía de La Toma. Que su esposa era escribiente del Ministerio de Trabajo, luego que lo detienen pasan unos minutos hasta que lo sacan afuera, que no fue vendado hasta la comisaría de la Toma, que lo trasladaron caminando con las manos atrás y que en el trayecto le iban golpeando, culatazos en la espalda y en las piernas, por personal militar, que había nueve cuadras hasta la Comisaría. Que en su domicilio había una camioneta y un camión del Ejército, que había policía de civil, que Becerra estaba de ropa oscura pero que cree que estaba de policía, que lo ubicaba de antes que era policía, que habrán pasado diez a quince minutos hasta la Comisaría de La Toma, que había muchos militares, que cuando ingresa a la comisaría lo llevan a una oficina, lo sentaron y lo ataron a una silla por los pies y con las manos atrás, lo tenían Puebla y Funes y que Becerra lo pateaba en la cabeza para que dijera donde estaban las armas, y que lo iban a matar y a cortar las bolas, que lo tuvieron como una hora o más y luego lo sacaron de la silla y lo pusieron contra la pared, que como a las nueve y media de la mañana vino Funes, le vendaron los ojos y las manos para atrás y lo cargaron en un camión y los trajeron a San Luis, que no recuerda a Trepín, porque venía vendado, que sabe que Graciela Fiochetti venía en el camión, y sabe que era ella porque se quejaba porque venía muy golpeada; que durante la estadía en la Comisaría de La Toma identificó al Sr. Puebla y Funes, también estaban Orozco y Mora, que el Comisario de La Toma era Chávez, que la Comisaría estaba compuesta por cinco oficinas, una baño y que en las otras oficinas funcionaba Rentas, Municipalidad, indica la distribución y donde estaban los calabozos, que al ingresar a la Comisaría ingresan a la oficina N°3 en la que estuvo como tres horas, que allí la vió a Fiochetti, que ella ya estaba allí, muy golpeada, que no vio a Trepín ni a Angles; que los militares lo dejaron en esa oficina, nombra a Gil Puebla y Funes lo sientan en una silla y lo atan y Becerra lo golpeaba, que los militares lo llevan hasta la Comisaría y es entregado al personal policial; que las oficinas salen a la galería pero también se comunican entre sí, que la oficina es la del sub-jefe de Policía que era Gil Puebla; que Fiochetti no tenía ninguna venda cuando la vio, estaba tirada en el piso, medio sentada; que

USO OFICIAL

cuando estaba siendo golpeado vio a estas personas, Gil Puebla, Funes y Becerra, que éste era quién lo interrogaba, también habían pasado otros militares pero no pudo verlos porque estaba lastimado en el ojo, las preguntas eran sobre si sabía sobre armas, de una organización y por que investigaba a Raúl Amuraglia, este señor era el dueño de la Cantera Santa Isabel y la Avícola San Miguel y tenía muchos operarios en negro, que el declarante fue a hacer una inspección cumpliendo órdenes del Ministerio. Que no conoció a Cobos, que Santana Alcaraz era del pueblo, de La Toma; que a Ledesma y a Sarmientos no los conocía, que después en San Luis, escuchó conversaciones respecto de Cobos y Ledesma, que estaba muy sometido por lo que no puede recordar el horario, cuántas horas, que recibió muchos golpes. Que en el camión iba con las manos atrás y vendado boca abajo en el piso, que sabe que era Fiochetti porque iba llorando y se quejaba por los golpes, que estaba muy descompuesta, desarreglada totalmente, el cabello, los ojos, que estaba vestida con una ropa azul, con un vaquero o jean, del viaje recuerda que iban boca abajo, que los que los llevaban se reían de ellos y escuchaban conversaciones "a estos los van a matar", que en el camión no recibió golpes; cuando estaban en la oficina de La Toma, que los vendaron, dijeron "a estos los llevamos a San Luis, que está seguro que Graciela Fiochetti venía en el camión y estima que Trepín también, pero lo ve recién en la Jefatura Central; que cuando llegaron a la Central el camión entró al patio, no sabe quién lo baja, lo tiran de los pies y cae al piso, se le corre la venda, lo ponen de pié y lo entran a una oficina, contra la pared, que le sacan el trapo y le ponen otro como venda y allí ve que hay otras personas más que no sabe quienes eran, que también estaban en mal estado, escucha que dicen "*a ese sacalo de allí*", lo señalan a él y dicen "*a éste*", y contesta *"no a Ledesma"* y sacaron a un muchacho que estaba muy golpeado; recibió muchos malos tratos, amenazas, preguntas, que no sabía qué contestar, había mucha gente y se reían de ellos que reciben mal trato, cree que a la tarde; también escuchó que a Trepín y a Fiochetti los iban a poner en libertad, le dijeron que leyera algo, y no podía leer, que alguien leyó una lista, que Fiochetti se negaba a firmar, que a Trepín no lo vio más, que no sabe que pasó con él, que a ultima hora le hicieron firmar un acta que era la

USO OFICIAL

libertad, que firmó algo que no sabe que es, que luego lo subieron a un auto con una capucha, que cree que era un Torino, que iba en el baúl, luego este coche se paro y llega otro vehículo y que lo pusieron en este nuevo vehículo, y llegan a una parte, que estaba muy mal, lo sacaron del baúl, le sacaron toda la ropa, lo pusieron sobre una tabla o mesa, le ataron las manos y lo zambulleron en agua podrida, lo zabullen varias veces, que se desmayó, que lo sacan de los pies, que lo tiran a un lugar, que siente cuando cae que hay otros cuerpos, va escuchando gritos y llantos, que llega un vehículo y escucha que alguien dice los que van a La Florida y estos van a la Salinas, cuando lo van a subir al camión dicen este tipo está vivo, yo lo voy a volver a San Luis, para que Becerra lo mate, para que se haga cargo, que dijo que era el hipódromo porque escuchaba ruido de herraduras de caballos, que estuvo muchas horas, escuchó una puerta pesada que alguien abre, con muchos cerrojos, que vino una persona, que le dijo que se pusiera de pie y él no podía, que le dio algo para comer, le dijo "es lo único que hay", algo muy salado como carne muy salada y comió pan, que pidió agua y no había, pidió permiso para ir al baño y no le dieron, se tuvo que orinar la ropa; que a la tarde lo llevaron no sabe a dónde, y alguien dijo "te vas en libertad", firmó la libertad y no sabía ni dónde estaba, salió a la calle por la puerta, que se venía una tormenta, que buscaba la zona del hospital para volverse a La Toma, que se junta con Laura Fiochetti y con su otra hija, lo llamaron "*Gringo*", que lo saludan y le preguntan por Graciela, le dice que debe estar allá en la Central, que le dieron plata, que no sabe qué hizo, que hizo señas, paró un Rastrojero que llegó hasta la Petra donde esperó el colectivo hasta las siete de la mañana, que sube al colectivo, que una persona le pago el boleto, que fue a al casa de su madre, a buscar a su mujer y a sus hijos, que su mamá le dio un café con leche, que su madre y su mujer no querían que fuera a su casa, que cuando llegan a su casa, que quedaba lejos, no podía creer lo que había sucedido, que sale al patio y cuando se da vuelta, ve a la policía de nuevo, en el frente de la casa, que le dice que está detenido por orden del Ejército, que lo llevan a la Comisaría, eran las tres de la tarde, lo fueron a buscar militares y lo traen a San Luis en un jeep, que lo recibe Becerra con muchos golpes, diciéndole "la próxima te arranco la lengua

USO OFICIAL

porque sos un hijo de puta que no tenías que hablar"; que nunca creyó semejante barbaridad, y menos de esas personas. Es decir que relata dos detenciones, una del 21 de septiembre y otra de unos cuatro días después. Luego que estuvo en la Central de Policía habla de dos lugares distintos, uno de las torturas, que en el otro lugar pasaron una o dos horas y escucha que alguien dice "a este hijo de puta hay que hacerlo hablar, traelo para acá", a dos o tres pasos lo cuelgan de un brazo con soga o cadena y lo hacían girar, y dicen "si no habla en el malacate hay que matarlo", también lo colgaron con la cabeza para debajo de la pierna izquierda, y le preguntaban donde estaban las armas y si conocía a una persona que habían matado en un enfrentamiento, que no usaba armas ni tenía armas, que de esa tortura tiene un desgarro, y exhibe las secuelas al Tribunal; que lo sacan y dicen "si no se muere igual lo vamos a matar", que no puede precisar duración de tiempo. Que mientras estaba vendado identificó a Becerra, Plá y a Dana por la voz, que había otras personas que también torturaban, un tal Velásquez porque se lo nombraba "a ese que lo haga cagar Velásquez". Expresa que en La Toma estaba Plá, que lo volvió a ver en la Central, que escuchó que le preguntaban a Pla sobre qué hacían y decía "que los hagan mierda", que la voz de mando era del Sr. Plá, "ponete los pantalones porque los vamos hacer mierda", hace un reconocimiento del imputado Carlos Esteban Plá. En relación a la segunda detención, expresa que fue tres o cuatro días después, que cree que lo detuvieron el 24 de septiembre, al mediodía, que lo detuvo personal de La Toma, Funes y Becerra, diciéndole que había una orden del Ejército, que Funes fue quien se lo dijo. Que el declarante estaba muy mal, que no estaba vendado, que estuvo en la oficina del jefe de policía, que lo vino a buscar personal militar, en un jeep, tres personas, que lo esposaron y lo sentaron a la par de un militar, que lo vendaron cuando se bajó del jeep, que en la segunda detención siguió recibiendo torturas, con golpes de puño y fue torturado con una picana, o descarga eléctrica, para que no hablara y se callara la boca. Que Víctor David Becerra le arrancó los bigotes con una pinza en la primera detención. Que en la primera detención firmó dos actas de libertad, que cada vez que los sacaban les hacían firmar la libertad para que vayan al "baile", que interpreta que era porque si firmaba la libertad, y

USO OFICIAL

se moría o lo mataban, ellos decían "*se fue en libertad*". En la segunda detención también le hicieron firmar acta de libertad, que la segunda vez estuvo detenido dos días. Que en su casa no encontraron armas, que sepa el declarante en la casa de Fiochetti no encontraron armas, que el dicente no pertenecía a la organización Montoneros, que los llevaron porque eran vecinos del pueblo y porque actuaban en la Juventud Peronista, que no eran dirigentes; que en La Toma no militaba Santana Alcaraz, que era muy jovencito, que estudiaba en San Luis, que su señora no era militante; que sobre el Tnte. Dana no sabe si dirigía el operativo, ya que cuando lo vio estaba en su dormitorio; que el que más órdenes dio en ese momento fue el Sr. Becerra, que el testigo de actuación Piñeyro falleció, que Funes también falleció, que el allanamiento fue conocido por el pueblo, manifiesta que todo el mundo sabía, que con Mansilla se ven y se saludan. Se le exhiben fs. 4 del cuaderno de prueba, de fecha 25 septiembre de 1976, fs. 19 reconoce su firma en la misma, fotocopia con fecha 29 de septiembre de 1976, fs. 20 acta de libertad reconoce su firma, a fs. 21 acta de libertad reconoce su firma y fs. 22 acta de libertad 25 septiembre de 1976. Se dio lectura a fs. 4, 19, 20, 21 y 22 del Cuaderno de Prueba, asimismo se da lectura al acta de allanamiento de fs. 18 del referido cuaderno de prueba. En relación a Aleman Urquiza si estaba en el allanamiento, expresó que había muchos militares pero que no sabía sus nombres, que él los vio ya adentro de su casa, militares eran muchos; que los vecinos de su casa deben haber escuchado, que a él no se lo decían, pero se hacían comentarios de lo que había sucedido, que hubo muchos disparos en su casa, que de la casa de Fiochetti a su domicilio debe haber una distancia de 25 cuadras, tiene entendido que primero fue el procedimiento de Fiochetti, después a lo de Trepín y luego fueron a la casa del declarante; que en la Oficina de La Toma habían tres personas masculinos y Fiochetti en el piso, Becerra, Puebla y Funes, que no había otro detenido más que Fiochetti; que hacia el sur estaba la oficina de Rentas, del Ministerio de Trabajo, de la Municipalidad, que había una oficina de radio-operadora e indica en este acto dónde se encuentra ubicada la misma, que el dicente también trabajaba en ese edificio, que a esa hora de la mañana todavía no ingresaban las personas que trabajaban en las oficinas, que

USO OFICIAL

seguramente se escuchaban los gritos, pero que no estaba el personal, que cuando lo trasladaron ya habían haber ingresado las personas que trabajaban allí, que muchas personas lo deben haber visto, que su casa estaba a ocho o nueve cuadras de la Comisaría de La Toma. Que no le consta que otras personas presenciaran esas sesiones de tortura. El comentario que escuchó sobre Fiochetti, era que ya estaba muerta, que no la vio. Que de Santana Alcaraz escuchó que fue detenido y que "a esos negros de mierda los vamos a matar". Recuerda que con anterioridad, cuando estaba trabajando, la señora le dijo que había visto un auto desconocido varias veces, le dice que había algo raro, el cree que es porque se le hacía inspecciones a personas que no tenía que hacerle inspecciones. Que respecto de Fiochetti cree que trabajaba en el hospital de La Toma, pero que no conocía bien. Que desconoce si estaban organizados, pero alguien comandaba porque debían darse órdenes, que los operativos se realizaron con tanta violencia, que en su casa, el operativo estuvo dirigido militarmente, y el traslado fue militar, que en el operativos y en su casa había policías y militares, que desconoce los rangos. Que nunca leyó ni le leyeron las actas que firmó, pero se las había firmar Becerra, que el dicente estaba con los ojos vendados, que nunca dijo que no sabía leer ni escribir, que escuchó a otras personas pero no las puede identificar, que en todas las oportunidades estaba Becerra. Que escuchó que Graciela Fiochetti se negaba a firmar el acta de libertad, si firmó o no, no lo sabe; que cuando dicen que firme el acta de libertad a Fiochetti escuchó que le decían, "*lo mismo te vamos hacer cagar negra de mierda*". No puede afirmar que lo siguieran hasta llegar a La Toma, que lo único que quería era ver a su familia, que tuvo miedo que desaparecieran a su familia. Que su señora, que estaba embarazada de cinco meses, le cuenta que cuando lo sacan a él la encerraron en el baño con sus hijos como dos horas y después le hicieron firmar el acta de inspección, que la firmó porque tenía que firmarla, que en el comedor de su casa tenía un recuerdo de su papá, una rastra, unas espuelas de plata y un puñal, que esas cosas desaparecieron de su casa, era lo único que tenía de valor en su casa, que hacía tres o cuatro años que se había casado, que le adjudicaron una casa y la perdió porque no la pudo pagar y tuvo que migrar a Villa

USO OFICIAL

Mercedes, porque sus amigos y vecinos no sabían quién era él. Que también había hecho un emprendimiento con otras personas, a diez kilómetros de La Toma, una calera, horno de cal, en la que trabajaba en sus horas libres que también eso lo perdió, que el día que pusieron en funcionamiento a quemar la cal, quedó detenido, luego quedó todo abandonado, que nunca más volvió a eso porque estaba totalmente destrozado, no tenía ganas de hacer más nada. Que lo más que escuchaba era el tema de la muerte, que el dicente no ha sido un criminal, que ha sido un hombre de trabajo, humilde pero con mucha honra. Que no recuerda haber visto o escuchado la presencia de autoridad judicial. Que no se podía hacer reclamos, nadie podía hacer nada, porque el que reclamaba desaparecía. Reconoce su firma en declaración policial, fs. 277/278, reconoce su firma en la misma, fs. 478/481 no puede afirmar que sea su firma, se le exhibe fs. 482 manifiesta que no hizo dicho croquis, aunque reconoce su firma al pie del mismo, que si recuerda que señaló el lugar en donde estuvo detenido, el señalado con el número 3, que no puede dar más consideraciones porque casi siempre estaba vendado, que señala que de allí salía a la noche y lo llevaban al lugar de tortura, que señala el lugar con el número 3 en donde vio a Fiochetti; a fs. 488 se le exhibe otro croquis, manifestando que tampoco lo realizó el dicente, que no puede describir porque estaba vendado, que escuchaba golpe de puertas y que escuchaba gritos y personas que lloraban, fs. 1668/1669 reconoce su firma, fs. 1697 reconoce su firma y fs. 1649 reconoce su firma y fs. 1816 reconoce su firma. Expresa que la referencia de 28 días, son los días que estuvo dentro de su casa sin poder salir ni a la puerta porque estaba muy mal después de haber estado detenido, que no estuvo 28 días detenido, que no hizo reclamo indemnizatorio al Estado Nacional, que no recibió ninguna indemnización. Que no vio la pinza con la que Víctor David Becerra le arrancó los bigotes, porque estaba vendado, pero escuchó que dijo "*dame la pinza que le voy a arrancar todos los bigotes a este hijo de puta*", dice que de eso hay testigos, que cuando se encuentra con los familiares de Fiochetti, tenía inflamada la boca, estaba mal, con hematoma en un ojo, y en el cuerpo muchos, que no dio explicaciones a los familiares de Fiochetti cuando se encontraron. Sobre que fue arrojado sobre una pila de cadáveres, expresa que había personas que

USO OFICIAL

para él estaban muertas, que no puede decir la cantidad que eran, le parecía que estaban muertas porque al palparlas no había ningún tipo de movimiento ni respiración, para él estaban muertas. Piensa que el estar con vida hoy aquí, es un milagro del Señor, que siempre se encomendó a Dios. Que lo que escuchó de una lista, es que él estaba en una lista de una persona que habían muerto en San Luis. Que cuando se presentó a trabajar al mes y medio, lo mandaron a San Luis, y el delegado le dijo que tenía que esperar una orden, que lo dejaron sin trabajo. Conocía el sonido del motor del Torino. Que de los nombres que le mencionan, Fernández Gez, Moreno y Daract, el que escuchó más fue el nombre de Fernández Gez que era el que daba las ordenes, sobre Loaldi y Lopez, dice que de Loaldi fue en la primera detención, alguien dice que el Tte. Cnel. Loaldi lo estaba esperando, pero no lo conoció, que a López no lo escuchó nombrar, que si escuchó nombrar al Mayor Franco porque lo nombraban entre ellos. Que cuando entraron a su casa la ordenes que daba Plá era de terror, muy fuerte, que en San Luis eran las mismas que se daban en la Toma, que hablaba mucho con Becerra y decía "*háganlo mierda*". Que estaba durmiendo y los vio parados en el dormitorio, que Becerra dio la orden de matar a su familia si se resistía, que a Plá lo vio y luego lo vio en Jefatura dando órdenes, lo escuchaba hablar y lo reconoció. Que Velásquez también estaba, se lo nombraba mucho, que hacía de secretario o chofer de Plá. Que cuando lo ataron a la silla en la Comisaría de La Toma, fue de pies y manos y que Becerra saltaba y lo pateaba en la cabeza, lo tiraba con silla y todo, lo levantaban Funes y Puebla y le volvía a pegar en la cabeza con el pie y lo tiraba de nuevo, fueron varias veces, pero a la tercera o cuarta vez quedó inconciente. Que en las noches de tortura sospecha que estaba Plá porque escuchaba la voz "*háganlo mierda*", que sabe que era Pla porque la voz era la de él, era una persona que daba ordenes que no se puede olvidar. Sobre los elementos sustraídos en su domicilio dice que le faltaron esas cosas en su domicilio y los únicos que estuvieron en su casa fueron las personas que lo fueron a detener, que nunca antes mencionó sobre estos elementos faltantes porque nunca se lo preguntaron, que no sabe sobre manejo de armas, lo poco que sabe es lo aprendido en el Servicio Militar, que lo hizo en San Luis. Se le pregunta acerca de lo manifestado a fs.

USO OFICIAL

1644, sobre la viejita de El Trapiche, porque escuchó "no me peguen porque son una pobre vieja, que no se de montoneros ni de armas", que no recuerda datos filiatorios de esa persona. Que no recuerda exactamente el nombre, supuestamente debió ser el sumariante quien le dijo que estaba en libertad y que se podía ir la primera vez. Acerca de si Becerra asesinó a Santana Alcaraz, expresa que escuchó "*a esos negros de mierda ya los cagué matando*". Respecto de Ledesma dice que no lo conocía, que vio en el piso a un chico muy joven, muy golpeado con pantalón azul, y luego escuchó que dijeron "*sacalo de ahí... a Ledesma*". Lo que sabe de Fiochetti es que no quería firmar la libertad, por lo que supone que se iba en libertad, después no la vio más. Era militante de la Juventud Peronista, que eran jóvenes y querían vivir en democracia, que la intención era militancia por la democracia, que jamás tuvo contacto con personas de la organización montoneros. Que en La Toma se sintió casi desmayado, descompuesto, también cuando lo torturaron acá. No pudo dar información si estaba moribundo por la tortura. Que no tuvo amistad con Graciela, que la conocía a ella y a su madre porque vivían en el pueblo, que después vio a la hermana en una o dos oportunidades y que ahora acá la ve todos los días. No conoció a Hugo Velásquez, que nunca estuvo con Hugo Velásquez. Que en la ciudad de San Luis escuchó que la orden de allanamiento era del Cnel. Fernández Gez. Relata una anécdota cuando trabajaba de carnicero en un supermercado en Villa Mercedes, que vio a Magdalena Álvarez, hermana de Fiochetti, se sintió muy mal y presentó la renuncia automáticamente, y se retiró del trabajo, porque la había visto con la madre y veía el sufrimiento de esa familia y quería que no lo vieran allí y que no le preguntaran nada porque era doloroso. Becerra había ido a La Toma muchas veces antes de su detención, por eso lo conocía. Que sufrió cinco torturas, una en la Comisaría de La Toma, donde estaban Mora, Chavez y Orozco, que Orozco no es el mismo que está imputado. Que Fiochetti estaba en la misma habitación donde fue golpeado, supone por el estado de Fiochetti que había sido golpeada antes, que estaba tirada en el piso, llorando y se quejaba de dolor. Que también le pegaron gomazos, porque Becerra le pegó muchas veces. Que en la Jefatura Central, cuando ve a otras personas ve a uno que estaba muy golpeado y que estaba en el piso, y

USO OFICIAL

escuchó: -"sacalo de allí" -"a ese" –"no a Ledesma", que durante la detención sentía miedo, que en una tercera sesión de tortura, que el otro auto en el que fue transportado, es para el declarante un Fiat, que lo zambullen tres o cuatro personas, que estaba Becerra, Dana, Plá y Velásquez. Que los que iban a la Florida como los que iban a la Salinas estaban sin vida para el declarante, cuando escuchó "a este tipo no lo voy llevar porque está vivo, lo mando a San Luis que se haga cargo otro" y lo nombró a Becerra. Que en la cuarta sesión donde fue colgado de las manos y luego de los pies no puede decir quiénes estaban en ese momento. Que cuando llegó a La Toma, va a la casa de su madre que le hace un café con leche, que habían pasado cuatro días desde la madrugada de la detención, es allí que cuando va a su casa llegan Funes y Becerra, y lo detienen por orden del Ejército. Que cuando vuelve a San Luis detenido, escuchó de Becerra que le dice que está aquí por haber hablado a los familiares de Fiochetti. Que en esta quinta tortura es Becerra quien le aplica una picana eléctrica y le dice que en la próxima le sacaría la lengua. Que cada vez que iban al "baile" firmaban el acta de libertad, es decir que iban a ser torturados, Becerra decía "firmen la libertad que van al baile" interpretando que si se morían estaban en libertad. Sobre los testigos, que estaban cuando le arrancaron los bigotes uno es Trepin, sobre el Sr. Pérez no sabe si alguna vez lo vio en la Central de Policía, al que ve en la Sala de audiencia, manifiesta que no recuerda si lo vio o escuchó algo sobre el Sr. Perez, que han pasado treinta años. Que escuchó que lo que se hacía era por orden de Fernández Gez. Que sobre Orozco, escuchaba que lo nombraban que participaba en las torturas pero no lo vio, que le decían "*Orozco, hacete cargo de tal cosa...*". Que sobre Velásquez dice que estuvo presente en las torturas, como que era chofer y secretario porque escuchaba "vos que sos secretario o chofer tenés que hacer tal cosa". Describe a Graciela, bajita, menudita, de 40 o 45 kilos, morochita, después de los hechos la vio en una oportunidad a la madre de Fiochetti. Puede que la gente de la Toma se haya levantado y escuchado cuando se efectuaban las torturas porque eran muy violentas. Dana fue a la detención en su casa pero no lo torturó en La Toma, sólo lo vio en la Central, donde daba órdenes, indicaba a dónde los tenían que trasladar a los detenidos y ordenaba las

USO OFICIAL

torturas, sabía que era él porque lo nombraban las otras personas que estaban ahí. Reconoce a Fiochetti a través de una foto de la libreta universitaria, que se le exhibe, luego se le exhiben otras fotografías de los cadáveres encontrados en las salinas. Manifiesta que cuando vio a Fiochetti, ella tenía puesta una blusa azul. Reconoce la foto 3 del sumario 22 y la foto 6 ampliada del sumario 22 donde aparece un cadáver vestido. Escucho que dijeron que la iban a fusilar porque ya estaba muy mal, ya estaba muerta, lo escuchó de Becerra. Lo que sabe de cómo fue su muerte lo escucho de los diarios; en esas sesiones de torturas no escucho el nombre del comisario Brizuela, solo escucho el nombre de Orozco, pero no sabe cómo se llamaba.-

II.- María Magdalena ÁLVAREZ, quien manifiesta que a la fecha de los hechos se encontraba viviendo en Villa Mercedes porque trabajaba como maestra en la escuela General Pedernera, que el día 21 de septiembre llegó más tarde a su casa, que trabajaba en el turno de la tarde y pasó el día del estudiante con sus alumnos de primer grado, que cuando llega a su casa su esposo le dice que había llegado un telegrama "tu mamá está enferma", que una prima le envía el telegrama con el texto "*mamá enferma viaje urgente*", que no tenía medios de movilidad, por lo que se fue a la central telefónica, se comunica con una vecina de su mama, Dora de Palmero, para saber que pasaba con su mamá, la atiende y en voz baja le dice que es un problema con su hermana pero que llame más. Que no le quedó otra que esperar el colectivo de las seis de la mañana, y se dirige a la Toma, llega y su madre la abraza, llora, la casa estaba desordenada, le comentó que su hermana había sido detenida en la madrugada, que no sabía por qué; que sintió muchos ruidos en el techo, que su casa tiene techo de chapa, y luego se asusta, siente un disparo muy fuerte, se levanta y ya había gente dentro del comedor, policías y militares que le preguntaron por Graciela, que apenas la dejaron verter y se la llevaron, que su madre estaba muy preocupada, porque su hermana no tenía los remedios, que por su padecimiento de epilepsia tenía que tomar medicación en forma permanente. Que le impresionó que hubieran desarmado un paquete de toallitas higiénicas de su hermana, que era algo íntimo, muy personal. Le

USO OFICIAL

comentaron que habían llevado a Fernández y a Trepín. Que esperaron el colectivo que venía de San Luis, a las cuatro o cuatro y media de la tarde, y que su madre seguía angustiada por su hermana, que se baja del colectivo un chico Trepín, que no recuerda si fue su madre o su tío Alfredo que le preguntan por su hermana. Que tomó la decisión con un tío de pedir prestado un vehículo para venir a San Luis el día 22. Expresa que muchos familiares, vecinos, amigos no tenían ganas de estar con ellos, de comprometerse, ahora entiende que tenían miedo. Tito Bazán es quien le presta un jeep y con su tío Alfredo vinieron a la Jefatura central, llegaron cerca de las nueve de la noche, que allí se comunican por radio y le dicen que no estaba, que le indicaron un lugar en Av. Quintana al fondo, casi Lafinur que también había policía, que preguntaron y tampoco estaba su hermana, allí le dicen que vayan a Investigaciones en calle Lavalle, esto era cerca de las once de la noche, que al frente estaban los talleres de la empresa TAC, que allí también averiguaron y le dijeron que no estaba, que fueron a la casa de un compadre de su madre, Camilo Vega, en calle 9 de Julio al 500, a ver si había llegado allí su hermana, que a su madre le agarró la desesperación, pensando que se había descompuesto, perdido el conocimiento o se había ido a dedo, se vuelven despacio observando el camino. Que al otro día , el 23 de septiembre, tomaron el colectivo y se vinieron a San Luis con la madre, a la mañana e hicieron el mismo recorrido, que en la Central les dijeron que fueran a Investigaciones, no estaba, pensaron en la Policía Federal en Av. Quintana, cerca de la casa de Delia Gatica de Montiveros, donde tampoco estaba, fueron a pedir ayuda a Monseñor Laise, salió el secretario que era un sacerdote que ahora está en la iglesia del Carmen de Villa Mercedes, que les dice que Monseñor Laise no las puede atender, que se enoja con su madre, que le reitera que eran policías, militares y otros ni policías ni militares; entonces van a ver a los militares al GADA 141, se entrevistan con el Tte. Cnel. Moreno que les dice "*cómo que no está, yo di la orden para que la detuvieran para que la identificaran*", luego se comunica con Plá y le dice "*acá está la madre y hermana de Fiochetti, recíbalas*". Que habían caminado mucho, horas, su madre estaba enferma de cadera así que cuando salen del GADA, se van hasta el hospital para buscar

USO OFICIAL

un taxi, que en ese momento había dos partes del Ejército, una donde estaba Moreno y otro donde estaba Fernández Gez, que su madre pega un grito "el Gringo", la dicente no lo conocía, que la abraza a su madre, le palmea el hombro, y le preguntaba por la "Negrita", y él le dijo "ya está viejita", que su madre no entendió eso. Que llegan a la Jefatura Central, que esperaron en dos sillones de madera, que pasa un señor vestido de militar y entra a aun despacho, en el hall de jefatura a la derecha, entrando a jefatura por San Martín, había una guardia, allí entra un señor con uniforme militar, su madre dice ese estuvo allá, señalando al militar que pasa frente a ellas, que es el Capitán Plá, que después se escuchó un disparo, que se asustaron, que salió el Capitán Plá pasa por frente de nosotros y no las mira, luego otra persona las hace pasar y Plá les dice que acababa de cometerse un atentado, que no salió nadie, nadie se movió, cree que si hubiera habido un atentado habría más movimiento. Les explica que a Graciela se le había dado la libertad el mismo día 21, cree que a las 21 horas. A eso su madre dijo que acababa de encontrarse con Fernández y él les había dicho que estaba en la Jefatura, ella le decía "no, mamá, no dijo eso", entonces, Plá tocó un timbre y dijo "*detengan a Fernández*"; le mostraron el acta de libertad a su madre, y les dijo que no estaba tan comprometida, a punto de meterse, y por eso le habían dado la libertad, a lo que le dijeron, "si la trajeron de mi casa, ayúdenos a buscarla". Plá les dice que hagan la denuncia, da todos los datos, su madre aportó una foto, señas particulares visibles, hacen la denuncia y quien se la estaba tomando, siente un dolor de cabeza y que iba a tomar agua, la declarante le facilita una aspirina y se fueron a esperar a la casa de Camilo Vega, esto sucede el día 23; se vuelve a V. Mercedes porque tenía un hijo de cinco años. Su tío se vuelve en La Toma y quedaron de encontrarse en la terminal, que el 24 se juntaron aquí se encontraron con un amigo de su suegro Lindor Quiroga, el Sr. Waldo Saitúa de Justo Daract, eran correligionarios, que le preguntó qué le pasaba, y le cuenta y él le dice que esperen que va a averiguar algo, que lo llame a las dos de la tarde, que se entrevista y le dice que han aparecido unos cadáveres en la Salinas, que vaya a las cinco o seis de la tarde para ver qué le dicen, que van con su tío Alfredo y los recibe Pla, y les dice que han aparecido unos cadáveres en las Salinas y

USO OFICIAL

que por las características de la ropa de la mujer puede ser su hermana, que les muestra unas fotos, que se las muestra a su tío, que la declarante insiste en verlas, que eran horrorosas, que les dice vengan temprano a la morgue a reconocer , que su madre estaba en la casa de Camilo que pregunta y la prepara de la mejor manera posible. Que su madre quería ir a la morgue pero que la declarante le dijo que no, que al otro día se presenta temprano con su tío Alfredo, que los hacen pasar al fondo, a unas oficinas que están cerca de la calle Belgrano, que había un escritorio, la hacen pasar le ofrecen una silla, que lo encuentran a Fernández, y siente dolor porque su madre había metido la pata, había otro muchacho sentado en una silla que temblaba enormemente. En este momento recuerda que cuando lo encuentran a Fernández en inmediaciones del Ejército, estaba todo sucio, con mal olor, con manchas de sangre y barro, despeinado, desaliñado que se dio cuenta que no sabía adonde quería ir y le dio dinero. Al volver a encontrar a Fernández detenido, que estuviera allí, era por su mamá, esperaron bastante tiempo, que el sr. que estaba sentado en el escritorio jugaba con un zapato de su hermana y tubo de aerosol y hacia gestos lascivos con la boca, y le decía a Fernández que le cebara mate a ella y la señalaba, y Fernández repetía "*me van a matar*", que este señor le decía "*no hable Fernández*". Que luego llegó una camioneta doble cabina, suben con su tío y a su lado el señor que tomó la declaración, el mismo que le enseño el acta de libertad, cuando llegan le dicen que no entrara, que con que reconozca la ropa es lo mismo. Que a la entrada había un tacho con ropas que le pertenecía a su hermana, sobre una bandeja el cadáver de su hermana, ya le habían hecho la autopsia porque estaba con las vísceras afuera, que había otro cadáver. Que ve la pierna de su hermana que estaba semiflexionada ve la cicatriz que le había provocado cuando eran pequeñas jugando con zancos, el señor pregunta qué mira", y ella señala la cicatriz, a lo que le dice que no lo había declarado antes y le expresa que se la había hecho ella cuando eran chicas, que la pierna derecha estaba semiflexionada, el brazo izquierdo, y la masa encefálica del lado izquierdo afuera, quemada desde el pecho hacia arriba, que le quedaban muñones, el rostro irreconocible porque estaba todo quemado, que el otro cadáver tenía una

USO OFICIAL

camisa clara, cabeza hinchada y una barba de cuatro milímetros, que ella necesitaba saber cuándo la había matado, que estaba amoratada, no tenía mal olor, buscaba detalles que le permitieran saber qué día la habían matado, qué había pasado con su hermana, que este mismo señor le muestra la ropa, este sr. desprende del hombro izquierdo un pedazo de camisa que tenía su hermana, que estaba el jean, un pulóver rojo, una bombacha de algodón, porque era alérgica y la que reconoce porque le había hecho una puntilla al crochet. El señor les dice cuando estaban haciendo la denuncia, él ya lo sabía, por eso el dolor de cabeza, y agrega, "si les sirve, esto se lo hicieron después de muerta", es decir quemarla, no tenía los dedos, le quedaba como un muñón, ya con eso fue suficiente, le daba la seguridad de que era su hermana, luego volvieron a la oficina y el que jugaba con el zapato de la hermana -el otro estaba en el tacho-, les toma la declaración, insistía que no reconocía a su hermana; su madre le había dado un esmalte de uñas con que tenía pintadas las uñas de los pies y de las manos, y este sr. insistía en que no le reconocía el rostro. Le dicen que hable a una empresa fúnebre, que llega Pla, y le pide que la ayude con lo del servicio fúnebre y él le contesta que no va a poder ser porque ese tema pasó al Comando. Cuando el Cap. Pla le muestra las fotos, le dice que esto se lo ha hecho un tribunal de Guerra de los Montoneros, debe haber estado mucho más comprometida de los que nosotros creíamos. Que vuelve a ver a su madre a la calle 9 de Julio, y su madre pide explicaciones, preguntándose cómo hace uno para describir y responder a una madre y que no duela tanto, que su madre preguntó primero por el lunar a lo que le dice que estaba quemado, y el pelo, y las manos, dice que hace 32 años que no puede elaborar un duelo, que está segura por la formación que recibieron, que su hermana era incapaz de hacer o decir algo por lo que su madre o algún familia pudiera avergonzarse. Vuelve trayendo las placas radiográficas y la ficha odontológica, cree que es al lunes siguientes, entonces se fue al Comando donde estaba Fernández Gez, que le dijeron que estaba en una reunión y no podía atenderla. Después de entregar las placas, venía cada tanto a San Luis, y en dos o tres oportunidades se entrevistó con el Capitán Plá, que una vez le dice que no era su hermana y que debía andar por la Plata o no se por

USO OFICIAL

donde", que ella había visto el cadáver de su hermana, sabía que le engañaba pero en esa época que más podía hacer, nadie quería involucrarse, abogados, amigos, todos tenían miedo, hasta de la palabra, nos obligaron a callar. Que cuando llega la democracia su madre y la dicente son llamados a relatar los hechos, por parte de la CONADEP, que cuando casi todo estaba por resolverse, se abrió la causa, primero declararon en la Policía de la Provincia, que luego ante un Tte. Cnel. Amado, que después de contar lo que he dicho, él le muestra unas fotografías, ella le dice que faltan porque una había sido publicada en el diario de San Luis el 27 de septiembre, este Coronel le dice "qué quiere?", a lo que le contestó "un poco de piedras sobre una tumba para que mi madre vaya a llorar", a lo que le dice "nada va a conseguir", que luego viene la exhumación, se determina que el cadáver es de su hermana y en 1986 le entregan en Mendoza los restos de su hermana, pero después vino el punto final y el archivo de las causas y ahora, nuevamente esto. Que su madre le dijo que había ido a la Comisaría de La Toma llevando un termito con té y los remedios que no se los recibieron porque le dijeron que ya la iban a largar. Que el personal que su madre le comentó que estuvieron fueron Funes, Mansilla, "El Chueco", Puebla, que en ningún momento dijeron cuál era el motivo. Su madre estaba enojada con Bruna porque se había prestado para ser testigo, que habían dejado armas sobre la mesa de su casa, que dejan armas en su casa y su madre sale y le grita que se olvidaban un arma, que no hubo orden de allanamiento, que el acta fue llevada después para que firmara su madre, que sabe que la labró Mansilla, que en el operativo habían muchísimos efectivos, que estima que su madre debe haber ido temprano a la comisaría de la Toma, que la comisaría estaba a dos cuadras y unos metros de su casa. Que los habían traído a San Luis en un camión del Ejército, cree que no era personal de la Toma, que era el Comisario Becerra quien le dijo que no le podía recibir ni el té ni los remedios, que ese Comisario estuvo en su casa en el procedimiento, que fue identificado por su madre. Hace referencia a Teodora Alvarez de Yuseppe, dice cuál era la oficina en la que ella trabajaba, describe que era como un Centro Cívico, que al fondo de la galería había una oficina donde funcionaba una guardia, y que vio cuando traía a Graciela que le corrieron la

USO OFICIAL

cortina y no la dejaron salir, que cuando fue citada a declarar, ella no dijo que sintió gritos, que si hoy le preguntaran va a decir los gritos que sintió, que hubieron comentarios de que la entraron a patadas y le tiraban baldes de agua fría porque se descomponía su hermana, también hubieron comentarios que hacían los vecinos, los policías, la gente, de que los tiraron sobre el camión. Que el día 22 a la noche no tuvo contacto con Plá, que entre las cinco y siete de la tarde del otro día cuando estuvieron con Moreno, dijo que había dado la orden de detención para identificar a su hermana, porque días antes habían secuestrado un papel con información que mencionaban la "Flaca Fiochetti" les podía ser útil en la Toma. Que cuando se entrevista con Plá le dijo que había sido dejada en libertad, que Plá también habló del procedimiento en que se había detenido una persona a la que se le había secuestrado documentación en la que involucraba a su hermana y consideraron que no estaba tan comprometida, por eso la dejaron en libertad, que esa información se la había dado Santana Alcaraz, que como que la hubiese escrito en un papel, que se lo mostraron de lejos y recuerda que estaba escrito en tinta roja. Le preguntan su vinculación con Alcaraz, Ledesma, Trepín, Angles, Raúl Cobos, y expresa que Trepín es un chico de La Toma, compañero de escuela de la declarante, mayor que su hermana, también era peronista; que Fernández, militaba en la Juventud Peronista y era amigo de su hermana; que Angles es esposo de una docente; que a Cobos no lo conoce, si se lo mencionó Plá; que cuando están con Moreno, este dice que dio la orden de detenerla para identificarla, porque habían realizado un procedimiento en el cual encontraron una documentación en la que se menciona a su hermana y a otros más en la madrugada del día 20, en el que había caído un tal Cobos y a él le habían secuestrado un documento que comprometía a su hermana, la "Flaca Fiochetti" y más información de su situación económica, de su enfermedad, que se la mostraron a la distancia, que estaba escrita con birome roja. Respecto del acta de libertad, no la leyó, también la vio a la distancia, que su madre dijo que la firma era de Fiochetti, pero que había un detalle, ella les había enseñado que deformáramos la firma al principio o al final o poner algún signo, en caso de que firmaran presionadas o sin leer lo que firmaban. Manifiesta que fue

USO OFICIAL

Ricarte quien le toma la denuncia por la desaparición de su hermana, también transmitió la orden de detención de Fernández y la acompañó a la morgue y que otra persona es quien le tomó la última declaración, que se enteró que era Ricarte por un careo ante el doctor González Macías. Que la persona que jugaba con el zapato de su hermana estaba vestido de civil, que nunca pudo identificar a esa persona, no muy alto, de ojos claros, pelo castaño, ondulado, de contextura mediana, normal. Que después supo, cuando le entregan el cadáver de su hermana, de la existencia de un sumario por el hallazgo de cadáveres, que la dicente firmó el reconocimiento de cadáver, que la denuncia para buscar a su hermana la firma su madre. Que cuando llevó las placas y ficha odontológica, el Capitán Plá cuando conversaba con Ricarte dijo entre dientes, "ésta si se sigue metiendo la limpio", que ella lo escuchó y tuvo miedo por lo que solicitó una constancia. Expresa que Miguel Mena era Comisario Departamental, entrevistó a su madre y le dijo que iba a hacer todo el esfuerzo para esclarecer el hecho, que aportó datos y a la declarante le dijo que puede aportar más datos a este juicio. Se le exhibe del sumario 22, fs. 15, 17, 18 y 19 a 22, reconoce que es la firma de su hermana pero que hay algo distinto, dice que es la letra de su hermana, se hace la exhibición ante las partes y se compara con otra documentación, Libreta Universitaria, asimismo se le exhiben declaraciones de su madre donde obra la firma de su señora madre, se le exhibe declaraciones de fs. 22 y 23 vta. manifestando que no son sus declaraciones, desconoce desde donde dice la palabra "aclara" y hasta el final, tampoco reconoce su firma, que no se relata lo que manifestó sobre el reconocimiento de cadáver, que en las otras está la firma de Ricarte y Becerra, que dice que no fueron los que le tomaron declaración, sino que fue otra persona; se hace comparación con las firmas obrantes a fs. 34 donde se hace entrega de las fichas odontológicas, a la que reconoce como suya, se le exhibe del mismo sumario 22 fs. 40, y las fotografías. Manifiesta su hermana era una desocupada más, que era solidaria, que juntaba ropa, sabía tejer y coser, iba al hospital, y bañaba y atendía a una Sra. Justina y a un tal Pablito que tenía tuberculosis. Que su madre estaba resentida con Bruna porque se había prestado como testigo, que no puede afirmar o negar si Bruna estuvo en el

USO OFICIAL

allanamiento. El comentario es que la llevan a la Comisaría de La Toma, donde son las primeras torturas, golpes, su tía la escucha gritar y ella sabe que se desmaya o se descompone y la mojan con un balde con agua fría, que cuando paso esto mucha gente decía "*yo escuchaba los gritos*", que el comentario estaba, y que era de varias personas, que en el año 1986 encuentra con Fernández, lo saluda y le cuenta que había renunciado al trabajo en el supermercado por vergüenza. Que escuchó que a su hermana y a Fernández los habían traído a San Luis en un camión del Ejército, y que su hermana sangraba por un costado de la boca, que se comentó después que el chofer del camión era de apellido Baracco que estaba haciendo la conscripción y que es de la Toma. Que su madre reconoce al Cap. Pla que había estado allí, que también reconoce a Becerra, su madre agregaba que había un militar que era un poco más bajo y que daba órdenes prepotentes, que refiere esto por lo que le contaron, que los otros nombres los puede citar porque los ha escuchado aquí. Sobre la amenaza hecha por Pla, la interpretó como intimidación para no meterse, que lo entiende aunque habla entre dientes, lo escucha, por lo que pide una constancia para la escuela, que sintió miedo. Que no tuvo conversación con Trepin ni con Angles. Sobre los días previos a la detención dice que al médico amigo de la Toma, su hermana le había comentado que un auto la había intentado atropellar la noche antes o días antes del hecho, también le había comentado que "la marcaban".Que su hermana no tenía enemigos, que si abrazó los ideales de su madre, militó en la Juventud Peronista, se reunían en una sede en la esquina de su casa, que realizaban alguna pegatina de papeles, una persona solidaria, enferma, dice que en aquella circunstancia pensaba que a quien le iba a servir una persona que se descompone de la nada, enferma, muy frágil. Expresa la deponente que su madre fue engañada por el padre de Graciela que ya era casado y se casa también con su mamá, que cuando descubre el engaño les hace una advertencia o consejo y les dijo que nunca firmara algo si no era de pleno conocimiento, que si eran presionadas a firmar, hicieran una señal en algún momento antes durante o al final de la firma. Que su madre reconoce a Fernández que viene corriendo desde Sucre hacia el Hospital, que cuando cruzaban la calle saliendo del GADA, su madre lo conoce y dice "allí viene

USO OFICIAL

el Gringo", se juntan se abrazan, lloran, y el solamente la palmea, y le dice "ya está viejita", lo vio hinchado, estaba sucio, no puede recordar, estaba hinchado, como golpeado. Se lee la fs. 32, 1/3/84, se le exhibe declaración con su firma de la citada foja, la que reconoce como suya, que vio en el rostro lesiones, inflamación, que la boca estaba hinchada, como si lo hubieran golpeado, que cuando lo ve por segunda vez en Jefatura a Fernández, no puede hablar de cicatrices, sí de inflamación, que estaba aterrorizado y que cuando le llevaba el mate le decía "me van a matar" y ella trataba de consolarlo, y el otro señor le decía "cállese Fernández, no puede hablar". Sobre las placas radiográficas y las fichas odontológicas, dice que las solicitó al Hospital de La Toma, que se la entregó a un sub-comisario o Comisario, que aquí no está, que el Comisario Becerra no era, que de la oficina de la guardia llamaron a ese subcomisario, vino y le recibió las placas. Con respecto a lo que hace su tío es que el doctor Malpica trabajaba en V. Mercedes, puede haberle dado copia a su tío, que desconoce si hizo algo más al respecto. Expresó que sí ha hecho reclamo indemnizatorio al Estado Nacional y lo ha percibido. Vuelve a relatar el hecho del supermercado con Fernández, que dejó de trabajar porque tenía vergüenza de que su hermana estuviera muerta y él vivo. Que escribió un libro "Después de marzo", a la memoria de su hermana, que son muchas las preguntas que se ha hecho en treinta y dos años, una es "por qué yo no y mi hermana sí". Que el telegrama al que hizo mención, se lo envió Adriana Yuseppe su prima, lo recibió el día 21 de septiembre, no lo conserva. Que el cadáver está en La Toma, que en un primer momento el intendente le facilitó un lugar, que su madre antes de morir le pidió que la pusiera al lado de la "Negrita", por lo que cuando cobró la indemnización en el año 2001, antes del corralito pudo cambiar unos bonos e hizo construir una nichera donde están las dos. Que en la casa donde se relataron los hechos, no vive nadie, está en muy mal estado, la casa existe y la marca del disparo está en la puerta. Relata las razones por las que su hermana deja de estudiar la carrera universitaria de medicina y cómo su madre sobrevivía económicamente y que era otro motivo por lo que deja de estudiar. Que el doctor Ledesma es quien atendía a Graciela Fiocheti y que el odontólogo era Navarro Malpica.

USO OFICIAL

Las fichas odontológicas las aporta porque había visto el cadáver de su hermana, y le decían que no la identificaba, entonces las entrega porque quería que se la entregaran. Está segura que su tía la escuchó gritar, a pesar de que le ordenaron cerrar la cortina y personal apostado en la puerta, se lo ha comentado, pero que no sabe quienes son los que la torturaron a su hermana en La Toma, que de oídas sabe que fue David Becerra, que de la Toma, Funes y Mansilla eran torturadores, pertenecían a Policía de la Provincia. Sobre que su hermana habría sido violada, ha escuchado pero que no tuvo conocimiento, y sobre las torturas dice que también sabe por comentarios periodísticos de Velásquez. Que en el año 2006, fue una persona de apellido Ortiz, de la revista 30 días, fue a su casa a hacerle un reportaje por los treinta años del golpe militar, fue con otra persona que lo había llevado y dijo que había visto a su hermana y que había visto quién le había dado muerte a su hermana, que era el Capitán Plá, le ofrecía traerlo porque estaba prófugo, ella le respondió que no vio quién mató a su hermana y no puede culpar si no vio, y también le preguntó a cambio de qué, Arce le respondió que estuvo preso y torturado, que el 76 pertenecía al Comando del Tercer Cuerpo que había venido a San Luis a investigar la corrupción y Plá lo había hecho meter preso. En su apreciación personal, Arce no es una persona que le inspire confianza. Que sobre torturas sobre su hermana, Fernández le dice que había estado cerca de ella, y que le relata que en La Toma la había visto hecha pedazos. Que vio el acta de defunción de su hermana, que decía al costado NN, sexo femenino, causa de muerte Hemorragia cerebral, firmaba Orozco, por orden del Comando de Artillería, del Coronel Fernández Gez. Cuando le dicen que el asunto de Fiochetti pasó al Comando, por parte del Capitán Plá, dice que cuando va un sábado 25 de septiembre, al reconocimiento de cadáver ese día tipo dos de la tarde, es cuando le dice que el caso había pasado al Comando, que el 27 aparece el artículo en el diario de San Luis. Sobre el homicidio, aparte de los dichos de Arce, expresa que su conocimiento ha sido a través de publicaciones periodísticas de la época. Sobre la persona que jugaba con el zapato de su hermana y que se reía y que estaba de civil, que era de cabello castaño oscuro, rulitos, que no eran Orozco ni Pérez. Que la vivencia relatada con

USO OFICIAL

Arce no la volcó en el libro porque el libro fue del año 1994, que ese episodio tampoco lo expuso ante juzgado federal, relata que no tenía recursos para pagar un abogado, que busca saber la verdad, que no busca venganza, que como dijo que Arce era una persona en la que no puede confiar, y que Arce había puesto el vehículo para llevar a Ortíz, no creyó necesario cuando ya conocía una declaración de este señor. Que busca la verdad en memoria de su madre, que reconozcan lo que han hecho y se hagan cargo.

III.- **Segundo Valentín LEDESMA**, quien expresó que había ido en la mañana del 20 de septiembre a la casa de un hermano de su madre Braulio Barroso, y le comenta que lo iban a operar y que si lo podía acompañar. Llega a su casa y le pregunta a su señora por "el negro" y le dice "está estudiando", lo escucha y se levanta y le dice, "sabés papá que me he quedado de juntar con los muchachos en la esquina de la plaza", el declarante le dice que operan esa noche a su Barroso y le ha pedido que lo cuide, si lo puede acompañar esa noche, por lo que le pide que se venga temprano a su casa para que la acompañe a su mamá y éste acepta y le dice "Voy a volver temprano", le pide que a las diez, diez y media esté en casa, y contesta Pedro "andá tranquilo que yo voy a estar acá", se va al Sanatorio Rivadavia a la hora 8:30, 8:45, una enfermera le dice "a Barroso no lo vamos a operar esta noche, el Dr. no está en la Ciudad, va a venir muy tarde, pero mañana sí". Habla con Barroso de esperar una noche más y que al día siguiente iba a estar allí. Sale por calle Bolívar a esperar el colectivo, serían las 22:30 o 22:45, se va por calle Maestro González, llega a la esquina, busca la calle Marcelino Poblet y ve que en su casa hay un montón de autos, corre, y pregunta qué pasa, sale un Sr. de civil con un revólver y le pregunta quién era él, y contesta "el dueño de casa", y lo hace pasar, lo ve al Capitán Plá que le pregunta por el hijo, "si es el mayor debe estar en la casa" contesta. Lo ponen contra la pared y lo registran, le dice que le van a registrar la casa y que su hijo anda en malos pasos, le preguntó por la orden de allanamiento del juez, y dijo que ellos no necesitaban orden, entonces él dijo "no es un allanamiento, es un asalto". En un momento el señor Ricarte, dice "acá hay aparatos para hacer bombas" y él le dijo que eran elementos de la máquina

USO OFICIAL

de coser, "lanzaderas". Le preguntan dónde duerme su hijo y les muestra el dormitorio, en la cucheta, se van para allá. Le preguntan si conoce unas revistas y el declarante le contesta "no, no son de acá", quiere ver de qué se trata y no se las dejan tocar. Que la cama estaba tendida, y su señora daba vuelta el colchón, por lo que las revistas no podían haber estado allí, sabe que eso no estaba ahí y pregunta por qué lo quieren perjudicar. Le parece que era Acuña que le preguntó por un libro, le dijo que era de su hijo, de la biblioteca de la Universidad, se lo han prestado para que estudie. Van a buscar dos testigos y los traen, los llevaron a la cocina donde estaban haciendo el acta, y les pregunta qué iban a firmar ellos no saben nada, no habían visto nada. Él dice que va a firmar en disconformidad por las revistas que encontraron, y no se lo permitieron le dijeron que firme y después va a la Comisaría a reclamar. Garro, que el dicente conocía a su papá le dice que a su hijo lo tienen ellos, porque hubo un operativo y lo detuvieron, hubo disparos, y él le dice que su hijo no conoce armas, entonces le dice que su hijo no tenía arma y Sarmiento tampoco, que era un tal Cobos. Que cuando se iban yendo le tiran el pulóver de su hijo en la puerta. Al otro día se va a la Jefatura temprano, explica por qué está ahí y le dicen que el Capitán Plá no había llegado. Cuando llega Plá le dice que está enterado de todo lo que le ha sucedido, pero ese no lo puede atender porque está muy ocupado. Á la tarde le pregunta si lo puede ver a su hijo, y le responde que él le va a avisar, véngase mañana, va al otro día en la mañana y le dice que no podía verlo todavía que estaba en averiguaciones y después vuelve a la casa, a la tarde le dice que su hijo andaba en cosas raras. Pasó un día, vuelve a estar con Plá y le dice que no podía verlo, sale de la Central y se va a la casa, y dispone ir al Ejército a pedir una audiencia con el Jefe, no va, a la tarde lo citan a su casa el Capital Plá quiere hablar con él, eran dos personas de civil. Va a la Policía y Plá le pregunta en qué se movilizaba y si no tiene un amigo con auto que lo lleve, va a ver a José Héctor Rodríguez y le explica lo que le pasa con el hijo. Rodríguez le dice "cargá la bicicleta arriba te voy a llevar", le explica que el Capitán le había dicho que no anduviera en bicicleta que era peligroso. Rodríguez le ofrece hablar con el Jefe de la Policía que lo conocía y lo haría como gauchada, no lo encuentra y le pide a la Sra. que lo llame

USO OFICIAL

porque quería hablar con él, a lo que le contesta que no podía atenderlo porque estaba en una reunión con la Policía de la Provincia por los muchachos detenidos por la subversión. Lo lleva hasta la casa y le dice que habían venido esos hombres de civil a citarlo. Su señora le dice que vaya a verificar si era cierto, tenían miedo, vuelve a la Jefatura con Rodríguez, sale Garro y le dice que lo había citado a la noche para las 22 y le dice, "Ledesmita, parece que le van a entregar a su hijo", le comenta a Rodríguez, "parece que me lo van a entregar al Negro porque no tiene culpa, vamos a darle la noticia a la Gringa". Fueron a la Comisaría del Pueblo Nuevo, sale el Crio. Sosa, le dice que está citado por el Capitán Plá por tal motivo, lo ve que llega el Capitán y le presenta a Rodríguez, un amigo, y le dice que va a tener que volverse a su casa porque tenía hablar un largo rato con el dicente, Rodríguez dijo "lo espero, no quiero dejarlo solo a Ledesma", Plá insistió que tenía que irse y Rodríguez "yo lo espero a Ledesma", a lo que Plá le insistió "no Rodríguez, vuélvase a su casa porque Ledesma se tiene que ir solo porque le vamos a entregar a su hijo", le bajó la bicicleta de la camioneta y se fue. Plá le dice que aparentemente su hijo no tenía nada que ver, pero que para él sabe más que lo que dice, lo deja en libertad porque también tiene un Jefe que le da órdenes, le dice a Sosa que los deje solos, trae a su hijo, lo abrazó, lloraron y le dice "papá, yo no tengo nada que ver". Plá le dice que no lo mande a la Universidad, que por 15 días no se mueva de la casa, y que el declarante creía que estaba haciendo justicia. Traen el acta, la lee su hijo, la firma, le pide el teléfono para llamar un taxi, no se lo prestan y le dicen que no puede dejar la bicicleta, salen caminando para el Norte. Pasa un Chevrolet súper y le da desconfianza, le dice a su hijo que se vuelvan, "dónde estamos" pregunta su hijo e insiste en que sigan porque para él era la Policía que los estaba cuidando. Llegando a San Juan, los pasa un auto y luego da la vuelta y se dan cuenta que viene el auto, su hijo dice que lo van cuidando porque está en una situación difícil, a 30 o 40 metros de llegar a San Juan y Raúl B. Díaz le parece, frente a la casa de una familia Romano que había una pared media rota un poco, la luz está arriba de la casa que alumbra el patio y la luz de la esquina, había buena luz, cuando va llegando le atraviesan el auto. Se bajan de la puerta trasera, se baja uno y lo agarra de

USO OFICIAL

la cabeza a su hijo, lo quiere agarrar de los pies y otro le ordena tirarse al piso y ahí es que lo ve al Capitán Plá sentado con el revolver en la mano, grita auxilio y no salió nadie y se vuelve en la bicicleta a la Comisaría, tiritaba, dice que lo asaltaron, no se animó a decir que eran Plá y Becerra, dijo que no los conocía, uno estaba con un trapo en la cabeza, era un auto color rojo, no tenía chapa, se anima a salir de recorrida para tratar de encontrarlo pero pide que vayan a su casa para tranquilizar a su señora. Fueron a su casa en el jeep, su esposa le preguntaba si no estaba preso. En esa recorrida ve la chata de Rodríguez, le hace seña y para. "Vuélvase a su casa a Rodríguez", le dicen y lo acompañan hasta su casa. Le pregunta también si estaba detenido, y le dice que al día siguiente lo va a ver, que anduvieron hasta las 3 de la mañana. Fue a la Comisaría al día siguiente y no tenían novedad. Puede haberse olvidado de alguna cosa porque ya han pasado muchos años. Resalta que primero le habían dicho que no podía dejar la bicicleta, pero después le dijeron que la dejara y lo llevaron a la casa. No le dijo a la Sra. lo que había pasado. Al día siguiente, cree que era el día 22, Plá no estaba, cuando llega le dice que está enterado de lo que le ha pasado, después le dicen que no puede atenderlo que vuelva a la tarde. Vuelve como a las 5, lo hacen pasar al fondo para que hiciera la denuncia, lo atiende Ricarte, le dice que diga todo lo que dijeron lo que se llevaron a su hijo, le contó todo, firma y le van a preguntar a Plá, y le dice Ricarte que cualquier cosa le avisan. Después se va al Cuartel y pide hablar con el Jefe del Ejército, lo hacen esperar, y le dicen que a las 6 de la tarde lo va a recibir. Va a esa hora y le dice que cómo eran los hechos, que el Capitán Plá le dijo que no anduviera solo, que anduviera en un auto, y que cuando le entregó al hijo le dice que anduviera solo, que Rodríguez se fuera y que ni pasara por la casa de Ledesma, que por eso piensa que la misma Policía le secuestró al hijo. Llama a Acuña, cree, para que se comunique con Plá, le dicen que no es así, le dice que va a tratar de averiguar bien como es el asunto, y ahí le dicen que lo habían mandado a citar, lo llama el Capitán Plá y lo reta y le dice que deje de hablar macanas, que se está jugando la vida. Becerra también que lo puede acusar de calumnias, le dice que él sabe bien que no es así como dice, que ellos no tienen a su hijo. Vuelve a su casa y llama a un médico amigo y

USO OFICIAL

le dice lo que le ha pasado. Va el doctor Monn y le explica a su señora lo que le pasó. Así pasaron los hechos y hasta el día de hoy no tuvo noticias de su hijo. Fue a la Jefatura y le dijeron que le iban a avisar, pero después no fue más. Relata que su hijo tenía prórroga del Ejército, para el servicio militar, que también era maestro en una escuelita en Recodo e iba a la Universidad. Va a la Jefatura a buscar una constancia de que su hijo ha desaparecido, ahí le dicen que vaya al Pueblo Nuevo en bicicleta, y le dicen que allí no hay ninguna denuncia, lo mandan a la Jefatura de vuelta, lo hacen pasar para el fondo, y en un momento sale Becerra corriendo y allí realmente lo reconoce como el que había llevado a su hijo; le dicen que allí lo único que ha hecho es una aclaración, y que vaya al Juzgado Federal, y dice que en ningún lado le podían dar nada. Le dieron un comprobante de las cosas que tenían allí, cree que Pereyra González. Una tarde que fue a ver a Plá, se acerca un muchacho, un mechudo, barbudo que había visto esa noche que le secuestraron a su hijo, le pidió fuego y le dijo que lo conocía y se puso nervioso y se fue para adentro. A Moreno no le dijo que había visto el Capitán Plá, con la misma ropa con que estaba en esa noche, la describe. Pasa el tiempo y llega una nota del Ejército, lo citan para las 10 de la mañana, va con su señora y le dicen que estaban investigando, que es raro, pero dice que ellos se llevaron a su hijo. El suboficial le pregunta qué es lo que él pide. Dice que lo único que quiere es que le devuelvan el cadáver de su hijo porque tiene dónde sepultarlo, los culpables los juzgará Dios, le preguntan si recuerda dónde fue y si se anima a hacer una reconstrucción, y quedan para las 10 de la noche, que ya iba a tener noticias de lo que se averiguó o no. Lo encuentra a Javier Cacace y le cuenta, y él le dice que lo va a acompañar. A las 10 de la noche sale en la bicicleta, estaban en el lugar Cacace y Cangiano, que antes no estaba la pared hecha y no estaba el portón, describe cómo fue. Hasta el día de hoy no lo llamaron nunca, esa es su verdad. Puede haberse olvidado de algo posiblemente. En relación a la inspección ocular de fs. 222 responde que en esa reconstrucción había un auto del Ejército, no recuerda si era un jeep, no era un auto común, no cruzaron el auto como sucedió esa noche ni abrieron la puerta del auto, nada. Nunca lo llamaron para ratificar denuncia ni para darle noticia de su desaparición, cuando fue a buscar constancia de

USO OFICIAL

la denuncia, Becerra le dijo que su hijo debía andar por Brasil, y él le dijo que sabía muy bien que su hijo estaba allí. Cuando llega la citación para el servicio militar fue a la Jefatura Central de Policía a pedir una constancia de su denuncia, no le dieron nada porque no había hecho una denuncia, sino que había comentado solamente algo que había pasado. El dicente había firmado una denuncia que fue tomada por Ricarte, dijo todo, hasta las malas palabras. En esa denuncia no dijo que había visto a Plà, porque era peligroso, tenía miedo. Lo mandan al Juzgado Federal, por calle Belgrano, dijo que iba a pedir una constancia de la denuncia, la segunda vez que va le dicen que van a hablar con Pereyra González, y le dicen que no tiene denuncia, tienen conocimiento de los hechos que han ocurrido, habló con un empleado, Pereyra González lo saludó desde la oficina y le extienden una constancia de que según los expedientes Pedro Valentín Ledesma había desaparecido. Nunca lo citaron, ni Plá ni en el Juzgado, sólo lo citaron los militares cuando vino la democracia. Entregó la constancia en el Distrito Militar, la dejó en mesa de entradas, nunca supo más nada, nunca más lo volvieron a citar para el servicio militar. Cuando tiene el primer contacto con Plá y le dice que no anduviera solo, le decía que tenía que cuidarse porque esa gente puede vengarse, y golpearlo con un auto, le decía que se cuidara de esa gente, no de ellos, y le creyó, después se dio cuenta de cómo actuaban ellos. Cuando preguntó por qué le decía ahora a Rodríguez que se fuera, le dijo que no podía irse acompañado, hoy no lo tiene que ver Rodríguez a su hijo, pensó que tendría sus motivos, pensó que estaría muy estropeado, después que salieron vio el auto que pasó, si su hijo le hubiera hecho caso, él le creía a Plá que estaba haciendo bien las cosas, nunca imaginó que tenía esa mentalidad. Lo vio a su hijo dolorido, se abrazaron, "Papá, no tengo nada que ver" le dijo. Vuelve a relatar lo del auto-. Se bajaron dos personas del lado izquierdo, de la puerta delantera derecha, alguien saca la pierna pero otro lo agarró del brazo y lo tiró al suelo. Primero vio un chevrolet super borravino, al tiempo, saliendo del supermercado aiello, lo ve que está parado en la esquina y vio el auto que venía, con un morocho que manejaba, cuando lo vio dio vuelta la cara, se ve que lo conoció. Con el tiempo va Sosa a su casa, y le dice que por qué no le dijo esa noche, cuando va a Pueblo

USO OFICIAL

Nuevo, después de la recorrida le dice que le tomen la denuncia y le dicen que eso lo maneja la Jefatura Central y que trate de hablar con el Capitán Plá; cuando hicieron el recorrido iba en un jeep, le parece que el hombre hablaba con un aparato. En una oportunidad cuando acompañaban a Rodríguez a la Julio A. Roca, le preguntaban qué novedades había por la radio, iban tres policías y él. Con el tiempo, dos años después de los hechos, cuando a Sosa le dan de baja, fue a su casa, a Sosa en la Policía nunca le dijo que había visto a Plá y Becerra, Sosa le dijo que nunca le habían gustado las acciones de esa gente y que al libro de novedades lo querían hacer desaparecer y que él lo guardó, se lo dijo Sosa, nunca vio el libro. Garro nunca más le dijo nada, al tiempo lo vio en la calle Sarmiento y le preguntó "por qué no me decís que hicieron con mi hijo", a lo que Garro le contestó "yo no se nada, lo manejaba Plá", y le reiteró "yo no te voy a vender". No le suena el apellido Ortuvia Salinas. Cuando le entregan a su hijo Pedro, estaba en la oficina de Sosa, lo trae el Capitán Plá; a Becerra lo vio cuando cruzaba la calle, lo vio por la ventana. Le hicieron firmar un acta de libertad a su hijo en presencia suya, su hijo la leyó. Expresa que en su casa vio automóviles de policía y ejército, camiones y un jeep. Va llegando a su casa y le preguntan "ud. quién es?", "el dueño de casa", respondió, lo llevan para adentro una persona que estaba de civil con un arma en la mano, no sabe quién es. Lo conoció a Becerra, al Capitán Plá, a Ricarte y a Garro, que estaban en su casa; Plá dirige la inspección de la casa, él lo llama a la pieza de su hijo y le pregunta si conoce esas revistas. Un señor estaba con una máquina escribiendo, no sabe quién era, lo ha vuelto a ver ahora hace poquito, no sabe cómo se llama. Le preguntan qué había en un taller al fondo, que no tenía luz, eran herramientas, y los cuadernos de su hijo envueltos cuidados porque era muy ordenado. En la pieza de su hijo estaban las libretas de calificaciones y había guardado el discurso que había hecho de despedida del hijo del doctor Gardela que había fallecido, lo había guardado porque era algo muy lindo y se lo llevaron, no sabe qué buscaban, folletos, él les dijo que no había nada, no encontraron nada de nada, nada más que las revistas, que las puso ese señor. El declarante no estaba en la casa cuando entraron, la puerta no estaba rota, no estaba baleada, andaban por arriba del techo.

USO OFICIAL

Estaban escribiendo el acta y los sacan a los vecinos de la casa para que vayan a firmar. El que mandaba era Plá. Cuando se van todos y le tiran el pulóver de su hijo en la puerta, ese pulóver lo llevaba su hijo, no sabe quién tiró el pulóver, del camión lo tiraron, no vio quién fue. Garro ya le había dicho que a su hijo lo tenían ellos, en el camión, lo llevaban detenido, supuestamente estaba en el camión, a los dos Sarmiento y su hijo, no sabe a dónde lo llevaron. Garro estaba adentro de la casa cuando le dice, Carlos le dice él, y le contesta "sí Ledesmita, lo tenemos nosotros". Cuando se retiran todos él sale y del camión le tiran el pulóver, deben haber sido las 11 de la noche cuando se fueron, estuvieron cerca de una hora, no le hicieron nada, sólo que se callara la boca, le dijeron que no podía firmar en disconformidad, entonces firmó, no recuerda qué decía el acta. Siempre trataba de hablar con el Capitán Plá, a veces le dijeron que no podía atenderlo y que volviera después, le dijo que él también tenía esposa e hijo, no vio que otro militar le diera órdenes a Plá, Becerra venía a retarlo solamente al dicente. Moreno le dice a Acuña que se comunique con el Capitán Plá, y le dice que el declarante sostenía que era la misma policía quien le había secuestrado a su hijo, que primero de dicen que vaya acompañado y después que se tiene que quedar solo; no le dijo que había visto a Plá y a Becerra. Cuando va a la Comisaría, entra al hall de entrada, le explica su situación y le dicen que el Capitán Plá está por llegar. Plá entró solo, por la puerta de entrada, él estaba sentado y le presenta a su amigo Rodríguez. Ahí le dice que tiene que volverse a su casa porque va a conversar un largo rato con Ledesma, insistió que se fuera y lo hace pasar a la oficina. Abre una puerta donde estaba Sosa y le pide que se retire para hablar a solas con el declarante, le dice que lo van a dejar en libertad a su hijo, pero que le parece que sabe más, en ese momento lo vio a Becerra que pasaba por la ventana, lo reconoce después por la agilidad con que se mueve; Plá se levantó y trajo a su hijo, lo ve que estaba muy dolorido. Cuando ve pasar la primera vez un auto no iban menos de cuatro personas. En el segundo auto, al que manejaba no lo vio, las dos personas que bajan iban en el asiento de atrás; vio que iba Plá, estaba con el pie afuera y con la 45 en la mano, lo tiene patente como una foto. Cuando se hace la inspección

USO OFICIAL

ocular en el lugar del hecho, estaban haciendo una reconstrucción del hecho, eran dos personas, el dicente dijo cómo habían sucedido las cosas, pero no había auto cruzado ni nada, después lo iban a llamar pero nunca lo llamaron. Le preguntan si alguien lo vio en otro lugar a su hijo, responde que tuvo la oportunidad y no va a decir quien se lo dijo, relata que su hijo menor jugaba al fútbol, una persona le dice que ahora se dio cuenta que el que estaba tirado ahí era su hijo, que lo había visto tirado en la Lavalle, donde está la Caja Social, es lo que le comentaron, no sabe si era cierto. Queda como que al chico le dan la libertad, está libre, lo mataron otros, era un crimen planificado, pensado. No vio huella de tortura cuando el Capitán Plá le entregó su hijo, porque lo vio por muy poco tiempo, se notaba al caminar que estaba dolorido por la forma en que caminaba, el poco tiempo que estuvieron juntos no alcanzó para que le contara nada, que entre que se lo entregaron hasta que su hijo fue secuestrado o capturado, pueden haber pasado media hora o cuarenta y cinco minutos; que salió de la Comisaría, dobló la esquina, iban despacio, pasó el primer auto, iban tranqueando despacio, su hijo estaba dolorido, no sabe, puede ser que haya pasado menos tiempo. Su hijo le dijo que no le pasó nada, que fueran rápido que quería ver a su madre. No sabe si su hijo conocía a Graciela Fiochetti, cree que no, a Víctor Fernández no sabe, describe las actividades que realizaba su hijo, nunca los escuchó nombrar, tampoco a Santana Alcaraz, sí escuchó nombrar a Sarmiento, que tenían que hacer una obra de teatro, su hijo lo hacía por gusto. No le dejaron ver ni tocar las revistas que le dijeron que sacaron del cuarto de su hijo. Sobre Héctor Rodríguez dice que ha fallecido. En dos o tres oportunidades se reunió con Plá, él estaba en el auto que secuestró a su hijo, estaba con el pie afuera del auto y con la pistola en la mano. Para que le dieran una constancia concurrió a la Policía y después fue al Juzgado Federal por sugerencia de la gente de Jefatura de Policía, lo saludó Pereyra González en el juzgado, lo había visto antes, no lo recuerda físicamente ahora. También vio en la policía al que tenía cabello largo, de barbita, tenía sandalias, se arrimó para asegurarse si era él el que lo había asaltado esa noche, le dijo que le parecía que lo conocía, le dijo que no, se dio la vuelta, nervioso y se fue. Luego de que lo toman a su hijo, tira la bicicleta y ahí el de

USO OFICIAL

pelo largo le dice que se tire al piso, obedeció para que no le chantaran un culatazo, pero miró y lo vio a Plá con la pistola en la mano, metieron a su hijo adentro del auto y rajaron, se imagina que sucedió eso porque su hijo ya no estaba con él. Su hijo le dijo un día que se quería afiliar al partido radical, el declarante le dijo que no, que lo iban a meter a la juventud radical, que no se afiliara porque le quedaban dos más que estudiar, había que sacrificarse mucho porque era obrero de la construcción. Garro le comentó que había habido un operativo, se baja Cobos con un arma y tiran, mueren Cobos y un soldado, le dice que su hijo no puede ser porque no conoce armas, nunca hubo armas en su mano, le dijo que su hijo y Sarmiento no tenían armas y que se habían entregado. Plá le dijo que a su hijo lo habían alzado en la Junín y Rivadavia los muchachos que lo llevaban en el auto y que lo llevaban a su casa. No sabe cómo sabía eso Plá, su hijo le debe haber dicho. Expresa que no completó primer grado porque murió su madre y su padre lo sacó a changuear, desde los 17 o 18 años trabajó en la construcción. Su hijo era maestro, de acá se iba en colectivo al Recodo y en la casa de un señor había dejado la bicicleta, su hijo hacía notas y él se las llevaba al Consejo de Educación, estudiaba algo de la educación en la Universidad estatal, hacía teatro en la Universidad, había otro grupo también, fue a verlo una vez, al declarante no le gusta mucho pero fue a verlo. Fue al Juzgado y explicó que fue a hablar con Plá, que hizo la denuncia con Ricarte y que le dijeron que era una manifestación. Sosa le dijo que había guardado el libro de novedades, que estaba asentado que había ido el dicente, que habían dado la libertad a su hijo, que después fue a decir del secuestro, en el Pueblo Nuevo no hicieron ninguna actuación, cuando vuelven del recorrido le dicen que no le toman la denuncia porque eso lo maneja la Central. En la Central Ricarte escribía a máquina y él le dijo todo lo que había pasado, después esa denuncia no apareció más, no sabe qué fue lo que pasó, no presentó habeas corpus, ningún abogado le quería hacer nada. Un jefe de policía le dijo que hiciera le denuncia después, pero no creía mucho y no la hizo. No declaró ante el Juez Ibáñez, que con Ipiña y Cacace tiene amistad y que les contó el caso y luego hicieron una presentación judicial a donde lo llamaron a declarar, lo llamaron de la Legislatura para contar lo que le había pasado.

USO OFICIAL

No recuerda haber declarado por ante el Juez Ibáñez. Plá iba vestido con la misma ropa con que lo había atendido en la Comisaría Segunda, camisa té con leche y zapato marrón bien lustradito, como buen soldado, era ropa militar, se quedó con que el que le había agarrado a su hijo era Becerra, y cuando lo vio en la Central, ahí lo identificó por el modo de moverse y por la voz, cuando pasó, ahí se dio cuenta que era Becerra; le parece que el auto en que se lo llevaron era un ford o torino de color rojo, una de esas dos marcas, no sabe quién manejaba. Hicieron reconstrucción del hecho cuando estaba instalada la democracia, lo citan del comando fue con su señora, le preguntan si es el padre de Pedro Valentín Ledesma, en el lugar se estaba empezando la construcción, allí explicó lo que había cambiado en ese lugar, donde no estaba ni la pared ni el portón. Cacace estaba esperándolo en la esquina, no recuerda si participó del acto, si se acercó. Sobre Sosa, cree que era Comisario, era un oficial de la policía, era la primera vez que lo veía ahí. Cuando ya le habían dado la baja, Sosa fue a su casa, y hablaron del hecho y le contó que los había visto a Plá y Becerra esa noche, le dijo que por qué no le había dicho en ese momento, y le respondió que fue por miedo a que lo dejaran adentro. Le dijo que lo quería denunciar a Plá con el gobernador, le trajo unos escritos que había hecho él, quería que lo acompañara, pero el declarante no quería saber nada. No recuerda si habló de Becerra, tiene que haber hablado pero no lo puede decir exactamente. Respecto del cuaderno de novedades le dijo que se había perdido, pero que en realidad lo tenía él, pero no se lo mostró, lo sacó porque tenía miedo que "éstos" le hicieran desaparecer todo lo que tenía anotado ahí, supone que se refería a la jefatura, al jefe cuando dice "estos". De Plá hablaban, de Becerra no recuerda bien quería que lo acompañara a hacer la denuncia, le dijo que lo iba a pensar y a conversar con la familia, volvió otras veces pero se hacía negar y algunas veces conversaban.

USO OFICIAL

IV.- **Reina ALCARAZ**, quien expresa que es docente en la escuela Rivadavia por la mañana y a la tarde en la Escuela Normal Mixta. Que al momento de los hechos tenía 20 o 21 años, estaba estudiando en la escuela Paula Domínguez de Bazán, que Santana también estaba estudiando

acá, que era muy inteligente, fue abanderado y tuvo buen desempeño académico. Tomó conocimiento de lo sucedido por comentarios en la comunidad, que sus padres hicieron las averiguaciones y denuncias y que recuerda que fueron a la Jefatura, al GADA y a Investigaciones en la calle Lavalle, presentación de hábeas corpus, respuesta no tuvieron de todas las presentaciones que hicieron. No tuvieron citación de la Central de Policía para ratificar denuncia, nunca la llamaron. Recuerda haber acompañado a su padre, cree que cuando fueron al GADA, en la época del proceso, no recuerda a quién fueron a ver. Entraron por la puerta principal, se dirigieron a una oficina y su padre fue atendido allí. Un oficial lo hizo pasar a hablar con otra persona pero no estuvo ella allí. Se acuerda que su padre dijo que tenían que ir a Jefatura y a Investigaciones después de la entrevista, dijo que se iban a ocupar de eso. Su hermano era alto, 1,80 aproximadamente, delgado, muy sencillo, por información que se manejaba en la comunidad, sus padres le dijeron que había habido un incidente cerca del Ejército donde supuestamente estaba su nombre escrito en algún lugar y ese pudo haber sido el motivo de su detención, sin precisar si eran policías o militares. Tomó conocimiento de que lo habían secuestrado del aula de la Universidad al día siguiente. En relación con la foto que aportó al Tribunal, expresó que la foto es de cuando egresó del secundario, tendría diecinueve o veinte años, por lo general usaba zapatillas, jean y camisa, que tiene constancias escritas de Santana.En relación a los nombres de Cobos, Víctor Fernández, Graciela Fiochetti, Ledesma, Sarmiento, expresa que se está enterando en este juicio, de muchas cosas que no sabía.

USO OFICIAL

V.- **Domingo ROSAS REZZANO**, quien manifestó que era Jefe de Comunicaciones de la Policía, sabe que el encargado de Salinas del Bebedero comunicó por radio a la Central que había visto pasar un auto a gran velocidad; de ese hecho dio conocimiento al superior que tenía en ese momento, que cree que era Becerra, éste le dijo que lo dejara en sus manos que sabían lo que iban a hacer y que le dijera al que estaba de encargado que no hiciera nada……Si la novedad se la dio a Becerra o al Capitán Plá que puede haber sido también, no recuerda, a lo que le dijeron que no tuvieran

ninguna intervención al vehículo o a los vehículos que pasaban por ahí, no recuerda si se lo dijo personalmente a Baigorrí o le retransmitió la orden al operador u operadora que había en ese momento, pero sí que una de estas personas le dio la directiva de no intervención…. .La competencia sobre este hecho le correspondía a la Unidad Regional 1. Lo comunicó porque no era común en Salinas, por eso le llamó la atención a Baigorrí.

VI.- Carlos PÁEZ, quien expresa que trabajó en Salinas del Bebedero y el 23/09/1976 fue al fichero para registrar el ingreso y le dijeron si había visto dos autos que pasaron a la laguna….. salió corriendo, entre la fábrica y la iglesia, aproximándose vio que venían dos autos lentamente, le resultó sospechoso dos autos en Salinas del Bebedero, cuando se acercó a los vehículos le dieron vuelta la cara, miraron para el lado de la Iglesia, los vehículos eran un Torino blanco y uno rojo, en uno iban cinco personas y en otro cuatro, pasaron por la Comisaría y aceleraron, en eso venía el camión del secadero y le pidió que lo llevaran hasta la Comisaría, el guardia estaba durmiendo, comunicó lo que había visto y allí se recibió la orden "verifique la zona y dé datos concretos". Se fue a trabaja, a las ocho fue el policía a buscarlo, sacó su auto y se fueron, cuando llegaron a las parvas de sal…….. encontró los rastros de las gomas de los autos, bajaron a la parte de la laguna y el terreno era más blando y se notaban las pisadas, estaban trillados los rastros de ellos, y él pensó que había algo muerto…….. más adelante una punta de pala, siguió caminando y pudo observar dos puntadas de pala, luego se le perdió el rastro, vio que se acercaba el policía rastreando las huellas, más adelante encontró el rastro que iba un grupo, entonces lo descubrió por un cascote, que se encuentra a una distancia de un metro de profundidad, y había una planta de jume, entonces al encontrar el cascote, dijo que ese era el lugar donde estaba el entierro y habían cavado, habían hecho un trabajo muy prolijo, dejando todo parejito; le dijo el policía que hasta allí llegaba él y se retiró a trabajar; más tarde lo buscaron a él, al Policía no, lo llevaron personas que le dijeron que eran de Inteligencia; y les indicó el rastro que lleva una pala y les indicó las puntas de pala, más adelante estaban las dos puntas de pala, más adelante, donde estaba el entierro se los

USO OFICIAL

señaló, también les indicó el rastro de la mujer le dijeron "qué buen rastreador que es", lo llevaron a la fábrica de nuevo…… como a las 12 horas lo sacaron a declarar, escuchó el nombre del sumariante que era Ricarte, le tomaron declaración……. le dijeron que no hablara que nada le iba a pasar…….le preguntaban si había encontrado los muertos de las Salinas; también le preguntaban si era amigo del Capitán Plá, también que había conversado media hora con Becerra.

VII.- Aldo Ibar Muñoz, quien manifestó que tenía una declaración anterior por ante el doctor González Macías, tuvo conocimiento que Baigorrí hizo la comunicación que dos vehículos merodeaban en el lugar con actitud sospechosa, y que se habían visto rastros de pisadas, puntas de pala como buscando un terreno blando y más adelante como que se había terreno removido; Juan Carlos Pérez le ordena que vaya al lugar para verificar lo manifestado por Baigorrí. Una vez en el lugar se trasladan con Baigorrí y el personal que lo acompañan y pudieron verificar que todo lo dicho por Baigorrí era verdad, dispone mantener un QSO, comunicación radial con la policía y se pidió la presencia de personal de Criminalística ante la presunción de que en el lugar podían haber armas o explosivos; después de cinco o seis minutos, el Jefe de la Unidad, le expresa que por orden superior el personal que lo acompañaba debía dirigirse al Destacamento y que se iba a presentar personal de Informaciones. Llegan vehículos con el personal de Informaciones y retira el personal de su Unidad del Destacamento, en ese momento se hace presente el Capitán Plá y le pregunta qué habían visto y si habían hecho o removido algo, a lo que respondió que no, luego preguntó Plá si alguna otra persona había visto algo, a lo que de acuerdo a lo informado por Baigorrí le dijo que un personal de la empresa Carlos Páez había visto el desplazamiento de los vehículos; posteriormente le ordenan que regrese a la Unidad, quedando a cargo el Capitán Plá con personal de Informaciones. Al regreso, a unos doce o quince kilómetros encuentra el desplazamiento de vehículos automotores, presumiblemente con destino a Salinas del Bebedero, camiones

USO OFICIAL

unimog y un Fiat 125, no pudiendo identificar a las personas que iban en él; aproximadamente a las 11 hs, comunica en la Unidad todo lo que había pasado en Las Salinas. Lo primero que hizo el Capitán Plá cuando le da la novedad fue preguntarle qué se había visto y si habían removido algo, a lo que le contestó que no se había removido absolutamente nada; también le preguntó si alguien más había visto algo, a lo que le transmitió lo expresado por Baigorrí que un operario de la fábrica había visto eso; lo acompañó a hablar con el operario, siguiendo la indicación de Baigorrí, era en una oficina, quedándose a unos diez o quince metros y no escuchó el diálogo de Plá con Páez; desconoce si a posteriori Plá fue al lugar de los hechos. Le llama la atención, cuando fue al lugar esa remoción que había que no sabían qué era lo que existía, y ante el temor de que podía haber explosivos o armamento, requieren la presencia de Criminalística con personal especializado y dispone mantener una comunicación radial con el Jefe de la Unidad y éste le ordena que conforme lo dispuesto por Jefatura Central no se debía tocar nada, estar a la espera de personal de Informaciones y posteriormente regresar a la Unidad. Llegó al Destacamento y el personal encargado le transmitió todo lo que había ocurrido; Páez no estaba allí; en compañía de Baigorrí va al lugar de los hechos, y en vista de que había una remoción de tierra y ante la presunción de que podía haber un hecho ilícito, realizó la comunicación radial; no había ningún personal de consigna, porque en el Destacamento de las Salinas había un solo personal, que era el encargado, se solicitó que personal de Balde y de Desaguadero se constituyera en ese lugar, pero eso lleva su tiempo, en ningún momento se modificó nada, los rastros se veían nítidamente, y había un lugar en que podía haber habido un entierro; dejó apostado en el lugar una persona para que no hubiera alteración de los rastros y las cosas, y a los quince minutos llegó personal de Informaciones, el personal que vino fue el Oficial Ricarte y el Jefe de Informaciones, Becerra quienes se quedaron custodiando el lugar y el declarante regresó hasta el Destacamento a retirar el personal policial que lo

USO OFICIAL

había acompañado, en ese momento se hace presente el señor Plá y al darle la información le preguntó qué se había visto y qué se había removido, al contestarle que no se había visto nada y no se había removido nada, le pregunta si alguien más había visto y le dice que un operario de la fábrica había visto y lo acompaña a hablar con él. Aproximadamente a las 08.00 horas sale para Salinas y llega a las 09:00 o 09:20 horas. El agente Baigorrí comunicó el hecho, cree que por un radiograma texto múltiple, en virtud de lo que aprecia en el terreno, uno para Jefatura Central y otro para la Unidad, Baigorrí dependía de la UR 1, a las 07:30, cuando llega el declarante a su trabajo, le hace conocer al Jefe la comunicación y éste le dice que se traslade al lugar y se tomen las medidas que sean necesarias; se trasladó en una Pick Up Dodge, el chofer era un agente Minicetti (fallecido), un agente Lucero y el Oficial Payero, de ese radiograma, el primero que tomó conocimiento fue el Jefe de Turno en la Jefatura, que era Rezzano, cree que debe haber adoptado medidas; Pérez le da la orden de ir hasta Salinas y la orden de volver se la dio directamente el Jefe de la Unidad y dijo que por orden de Jefatura Central, él debía regresar inmediatamente, posteriormente llegó a la Unidad como a las 11:00 h oras y Pérez le dice que las investigaciones del caso las va a hacer únicamente Informaciones; cuando iba regresando se encuentra con una columna de movimiento vehicular y más atrás venía un Fiat 125 perteneciente a la Jefatura Central de Policía, no pudiendo identificar a las personas que iban en el vehículo porque el automotor en que ellos se trasladaban era alto y el Fiat era bajo, visualizando sólo las piernas de las personas que iban en el vehículo. Se comunica por radio con el Jefe de la Unidad y le da la orden de no tocar nada y regresar a la Unidad; el radio mensaje decía que se había visto el desplazamiento de dos vehículos no identificables, uno de color blanco y otro de color rojo, también habían visto pisadas, huellas de calzado borceguí y punteadas de pala como buscando terreno blando y luego un movimiento de tierra como que se había enterrado algo; Baigorrí se trasladó al lugar, no sabe si por iniciativa propia o por indicación de

USO OFICIAL

un superior, lo que sí se ordenó fue el desplazamiento del personal disponible en Balde y en Desaguadero. Cuando se retiró del Destacamento, no sabe si había personal de la fábrica allí, en ese momento es cuando Plá le solicita lo lleve hasta donde estaba el operario, lo que así hace y recibe la orden de regresar. Cuando toma conocimiento de lo sucedido, en el acto, inmediatamente solicita el personal de Criminalística y Explosivos para resguardar la vida del personal; ignora si fue personal de Criminalística y de Explosivos, supone que personal de Criminalística debe haber ido, tiene que haber ido personal especializado. En ningún momento se mencionaba en el radiograma que hubiera habido disparos de armas de fuego. El Destacamento 37 de Salinas del Bebedero, depende de Balde, no recuerda quién estaba a cargo del Destacamento de Balde, que estaban bajo la órbita de la Unidad Regional 1; no tomó conocimiento de lo encontrado en ese enterramiento, los procedimientos que realizaba personal del Ejército y de Informaciones eran de carácter reservado, posteriormente se enteraron que habían encontrado cuerpos humanos, aclara que a Fiochetti no la conoció personalmente y que no tenían acceso a estas actuaciones, la Unidad competente que tenía jurisdicción judicial de ese Destacamento era Balde y Balde dependía de la Unidad, le ordenan que no realizaran ninguna investigación y si se ordenaba eso debían abstenerse de realizar investigación; sólo le dijeron que no podían hacer ningún tipo de actuaciones, que lo iba a hacer únicamente Informaciones, la orden venía de Jefatura Central. Vio una columna donde venían varios unimog; que en el lugar pudo constatar varias huellas de vehículos y huellas de calzado que habían recorrido un sector del terreno, los vehículos como las persona que iba punteando con la pala, los rastros se notaban nítidamente como si hubieran buscado terreno blando; se le exhiben las ampliaciones de vistas fotográficas obrantes en el Sumario 22, a lo que observa el rastro de calzado tipo borceguí y respecto del lugar, no recuerda atento tanto tiempo que ha transcurrido, expresa que en el montículo que pudo presenciar y donde podía encontrarse oculto algo, en el medio había

USO OFICIAL

una pequeña ramita como para poder individualizar ese lugar y queda apostado en la zona como a cinco cuadras esperando que llegue el personal. Recuerda que se hizo presente Ricarte y Becerra; que también fue el Capitán Plá, a quien le da la novedad, y éste le pregunta "qué vieron y qué se removió", luego le preguntó si alguien más había visto algo, la novedad era que estaba allí porque le había ordenado el Jefe de la Unidad que fuera. En relación a las novedades que le transmitió a Plá, el testigo expresa que cuando empezó a darle la novedad, ahí nomás le preguntó qué vieron y que se removió y luego le pregunta qué otra persona había visto algo, le dice el operario de la fábrica que había visto el desplazamiento de los vehículos y le pide que lo lleve hasta él, presumían que podía ser de una información subversiva por el ocultamiento de armas y explosivos, le llamó la atención la llegada de militares y policías en esa cantidad, también le llamó la atención que les ordenaran regresar a la Unidad, pero fue porque no les tenían confianza, porque ellos sabían los procedimientos que habían realizado y no querían que ellos tuvieran conocimiento, esos procedimientos los realizaba directamente el Ejército en forma conjunta con Informaciones, no los tenían para hacer esa clase de procedimientos, le dijeron que iba a investigar Informaciones, el Jefe de informaciones era el Comisario Becerra; cuando se enteró la impresión fue bastante mala, porque ese procedimiento lo tendría que haber hecho la Unidad, pero al prohibirle que lo hicieran, no pudieron realizarlo. Baigorrí dio la novedad, a las 08:00 le ordenan ir a verificar lo que Baigorrí había dicho y por eso llegan al montículo que Baigorrí indicaba; no sabían a dónde pertenecían los vehículos, si era a Informaciones o al Ejército, las huellas de vehículos se veían nítidamente; lo que ha manifestado es todo lo que pudo comprobar en Salinas del Bebedero, lo que puede haber ocurrido después lo ignora. En referencia a lo que le dijo a Plá, el testigo expresa que cuando se hace presente el señor Subjefe de Policía es obligación del personal que está cumpliendo una misión dar las novedades, le dice que por orden del jefe de la Unidad se había

USO OFICIAL

constituido en el lugar por el desplazamiento de los vehículos, las huellas existentes en el lugar, por ese motivo se habían trasladado ahí, y había una remoción de tierra, Plá le preguntó qué vio y qué habían removido y le contestó que no habían visto nada y no se había removido nada, ahí le preguntó qué otra persona había visto el desplazamiento y Baigorrí le había dicho cuál era la persona, a lo que le solicitó lo acompañara para entrevistarse con él, no alcanza a decirle todo eso porque Plá le preguntó "qué vieron", como si él supiera qué era lo que había ocurrido allí. Era Segundo jefe de la Unidad Regional 1, con asiento en la Ciudad de San Luis; que el uniforme en un principio era de color verde, después cambió, el calzado era borceguí; el dicente llegó directamente al destacamento en compañía de Michetti, que era el chofer, el Oficial Payero y el Ag. Lucero, a quien dejaron como radio-operador, y el Agente Baigorrí, que era el encargado lo acompañó con su personal hacia la zona, verificaron todas las huellas, los rastros de borceguí, las punteadas de las palas, ellos también iban con borceguíes. No le transmitieron nada sobre armas, explosivos ni disparos, sólo que había una remoción de tierra. Si la suposición era de que hubieran explosivos, la primera medida era llamar a personal especializado en explosivos y en segundo lugar a Criminalística para que tomara vistas fotográficas; a Explosivos le ordenaron que no fuera y desplazaron el personal que lo acompañaba hasta el Destacamento. Si la suposición es que puede haber explosivos, y posteriormente no va personal de Explosivos y se comienza a remover la tierra, hace la siguiente reflexión: que el Jefe, o quien estuvo a cargo del operativo ya sabía que no habían explosivos, por eso ordenó la remoción de la tierra con una pala; no sabe quiénes habían muerto, no sabe en qué se distingue un hecho de venganza de un hecho anti subversivo; por eso interviene Informaciones, porque estaban al tanto de lo que había ocurrido en el lugar; la Unidad no tenía injerencia y era de forma secreta. En referencia a la hipótesis de que habría explosivos, o armas, el testigo responde que era una idea de ellos, al presenciar, el declarante como Jefe supuso que podían

USO OFICIAL

haber explosivos; con el único motivo que podrían haber colocado eso era para esconderlos, para sacarlos del lugar donde los tenían o dañar a la persona que fuera a sacarlos; no sabe si era para un atentado, lo más seguro podía ser que eran para esconderlos; porque en esa época había gente que escondía armas, elementos subversivos, por eso pensaron que podía tratarse de eso. Estaba vestido con el uniforme, que cree que era verde, bombachón, la chaquetilla y borceguíes, no recuerda cómo iba vestido el Capitán Plá. No tenía ninguna experiencia en explosivos. El Capitán Plá no le solicitó que lo llevara al lugar de los hechos, sólo le pidió que lo llevara hasta donde estaba el operario Páez para conversar con él, y así lo hizo; le llamó la atención que Plá no quisiera en primer lugar ver el lugar del hecho.

USO OFICIAL

VIII.- Guillermo DARACT quien expresó que se hacia inteligencia para recoger información, aclara que lo que se reúne primero es información y de ahí sale la inteligencia, el resumen que se hubiera delegado a la policía, probablemente se ha equivocado en decir que la inteligencia la hacia la policía; que la información para hacer inteligencia llegaba de la policía, de los escalones inferiores, de diarios, de la prensa; se investigaba el caso para ver si se trataba de un hecho cierto. En relación al caso Cobos, dijo que en la Plana Mayor estaba el declarante y el Coronel Lopez, el Comandante recibió la información y se consiguieron escritos, papeles con datos, libretas, con esa información se llego a la determinación que Cobos el jefe de unidad subversiva montonera de San Luis y tenía varios nombres anotados que formaban parte de la organización en diferentes grados de responsabilidad, entre ellos los que fueron a buscar a La Toma; esa documentación se analizó y dio lugar al accionar en La Toma que se hizo de inmediato, había que tomar medidas rápidas, detenerlos, analizar y dejarlos libres, y si eran responsables pasarlos a la Justicia Federal, investigarlos para ver su responsabilidad. No tiene información precisa sobre que se haya ordenado la libertad, ni que se la haya puesto en libertad en ocho horas; no tuvo conocimiento de los

interrogatorios respecto de esta señorita, sobre si se liberó a Fiochetti en ocho horas, de eso no tiene conocimiento; el Comandante puede haber dado la orden, el declarante no podía tomar esa determinación; Loaldi no estaba. La función que cumplía era de Jefe de la Plana Mayor; expresa que la plana mayor hace asesoramiento no toma decisiones; que hay proposiciones, opiniones fundadas; sobre la participación en el asesoramiento y decisión del Operativo La Toma, dicha decisión la tomó el Comandante; no sabe quién ordenó la liberación, sobre la posibilidad de que el Comandante y la Plana Mayor se desentienda de la suerte de las personas liberadas, expresa que no se siguió con la investigación, no se desentendió de la tarea; no tomó conocimiento de la puesta de libertad de la señorita Fiochetti; siempre la determinación la tomaba el Comandante. Lo lógico era que se siguieran los procesos normales, que a pesar de que eran pocos, que la hayan dejado en libertad en ocho horas no le parece; sobre si la liberación de Fiochetti puede haber sido dispuesta por el jefe o subjefe de policía sin la intervención del comandante, expresa que nadie de la policía podía poner en libertad sin la orden del Comandante. Agrega el testigo que si alguien se puso en libertad a un detenido debe haber sido por orden del Comandante; se acuerda que tomó conocimiento que fueron a ver a Tte. Cnl. Moreno la madre o la hermana de Fiochetti pero desconoce los detalles de por qué las recibió. Ha escuchado y leído en los diarios que llamó a Plá para que las recibiera; que no era una política recibir a los familiares; Moreno no podía recibir por si solo a los familiares de Fiochetti, calcula que debe haber consultado al Comandante, pero si era una cuestión sencilla, puede que Moreno cumpliera esa función; tal vez no estaba en ese momento el Comandante. Sobre las personas que detuvieron junto a Cobos, sólo tomó conocimiento que los detuvieron; las personas no se detenían en lo cuarteles, se detenían e iban a la policía, donde eran recibidos por Becerra. Sobre los encargados de los interrogatorios expresa que eso lo manejaba el canal de inteligencia del Comando y la policía junto con sus elementos que estaba allí, cree que dentro de lo que había en San

USO OFICIAL

Luis el Comisario Becerra y Plá estaban en condiciones adecuadas para interrogar. No cree que Plá realizara un curso para interrogar, pero estaba en el tema. La información se manejo por el canal de inteligencia, Loaldi-Becerra. El declarante no era una instancia en esto. La policía no le decía la información que juntaba. Becerra cree que era buena persona, capaz. Si se consideraba que la persona tenía responsabilidad, como por ejemplo estaba armada o vinculada con la subversión armada, se la ponía a disposición de la Justicia Federal o Justicia Militar, pero por un libro de Marx o una película, no. En ese caso estaba vigente la ley 20.840, y era competente la Justicia Federal, la justicia civil no actuaba en esos casos. La operación que se hace contra Cobos fue de seguridad, no militar y no bélica; de una operación de seguridad se produjo esa muerte, deberían haber ido a la Justicia mientras hacía eso, o dejarlo en libertad si no había seguridad de que fuera responsable. Continúa expresando el testigo que supone que Sarmiento y Ledesma estaban implicados en situación subversiva; no sabe por qué a Fiochetti la dejaron en libertad y a ellos los condenaron; eran situaciones muy rápidas. No tomó conocimiento que familiares de Pedro Ledesma, Santana Alcaraz, y Fiochetti realizaran una denuncia contemporáneo a esos hechos; no tomó conocimiento en algún otro momento que tres de esas personas desaparecieron a las cuarenta y ocho horas; en relación a su jerarquía, pudo desentenderse de la suerte de esas personas detenidas. En relación a si el Comando podía desentenderse del destino o suerte de las personas que se las detuvo y dejo en libertad, expresando el testigo que cree que en relación a la señorita Fiochetti salio en los diarios que apareció muerta en Las Salinas, que el Comando no tenía elementos para seguirla después de su liberación; venía la orden del Comandante que podía ser escrita o verbal, pero quedaban las constancias, firmas, era de rutina, pueden haber sido actas de libertad. Escuchó que a la chica Fiochetti se la había puesto en libertad y firmó un acta. Cree que la policía tenía un acta consignada para todos los casos de libertad; pero no recuerda qué se consignaba. Respecto a la

USO OFICIAL

expresión "la libertad la ordenaba al Comandante", el testigo manifiesta que es así, que la policía ejecutaba y dejaba constancia, que puede haber sido en actas de libertad, la policía tenía actas para todos los casos. No recuerda el detalle de si el acta la redactaba el Comando o la Policía, no recuerdo si había algún dato en especial que se consignara; la policía tenía al detenido y el Comandante daba la orden de ponerlo en libertad. Tomó conocimiento del hallazgo de dos cadáveres en Salinas del Bebedero y lo habló con el Comandante; cree que pensaron que podía ser una represalia por parte de los subversivos como medida para que no siguiera hablando; en ese caso se actuó con la Justicia, la policía y la parte médica para las autopsias; sabe que se hicieron intentos de identificación de los cadáveres y se realizó la autopsias; no recuerda con precisión ese tema, sabe que se hicieron autopsias y se tomaron; se pensaba que los detenidos se suicidaban o se los eliminaba para que no siguieran hablando, eso era lo que creían que pasaba. Se pensó que podía ser una represalia ya que la señorita Fiochetti estaba anotada por Cobos como integrantes de montoneros, eso se pensó no se tenía la certeza; sobre las medidas tomadas recuerda los reconocimientos, las autopsias, y la ropa, se trato de investigar en el tema; el Comandante dió la orden, lo puede haber hecho con Criminalistica o la policía; que el Comandante tenía contacto directo con el III Cuerpo, pero no sabe si esto se comunicó. No se acuerda si se identificó el cuerpo de Fiochetti, es una posibilidad, pero no recuerda si se esclareció, no lo recuerda con exactitud; no se acuerda como se canalizó esa información, si alguien dijo que podía ser Graciela Fiochetti; sabe que el Comandante habló, vino gente que vieron los cadáveres y la ropa, seguro vinieron los familiares, yo no hable, hablo el Comandante; lamentablemente Loaldi no estaba, él era un especialista, pero estaba en Tucumán; sabe que el cuerpo se inhumó a través de la Policía. Ese tema lo manejó muy personalmente el Comandante Fernández Gez, recuerda que había problemas con la autopsia y con el frigorífico, y se ordenó la inhumación, que no recuerda si que se realizó a nombre de Fiochetti o

USO OFICIAL

como NN. Cuando vino a San Luis estaban implementadas en el Ejército unas medidas para luchar contra la subversión; que San Luis era una zona calma, de descanso y entrenamiento de personas subversivas, que golpeaban el Córdoba y luego venían a San Luis; que ya dijo que nunca vio un guerrillero, y cree que nadie vio uno en San Luis; en San Luis estaba el Ejército y en Villa Mercedes estaba la V Brigada Aérea. El que manejaba la coordinación entre el Comando y las demás fuerzas era el Teniente Coronel Loaldi, sabía mas que el declarante, ya que había estudiado eso, era oficial de inteligencia; el Grupo tuvo que desprenderse del Capitán Pla y de Franco. El Comandante reunía información; inicialmente había muy pocos sospechosos de realizar actividades subversivas, no tenía el Grupo elementos específicos para tareas de inteligencia, era más operacional; entiende que el Jefe de Policía coordinaba las tareas entre el Grupo y la Policía; en algunas cosas específicas puede haber estado el Comisario Becerra que era quien llevaba la parte inteligencia, no había elementos específicos de inteligencia asignados al Comando; dentro de la Plana Mayor había un elemento especializado que era el Tte. Cnl. Loaldi, que hablaba con Becerra, traía la información y se la daba al Comandante, por supuesto que también le daba la información al declarante, no le era ajeno; la clasificación de la información era rutina de inteligencia, si tenía una persona sospechosa se tomaban medidas para salir de la duda, había poca gente en esas condiciones, debe haber sido una de las provincias que menos gente tenía involucradas en la subversión. No tiene conocimiento que alguna batería estuviera destinada para las operaciones antisubversivas, puede haber sido un equipo especial de inteligencia, pero de eso no recuerda, no dice que no debe haber habido, pero no recuerda. El Comandante resolvía las cosas importantes, pero para seguir el paradero de una persona por ejemplo, estaba la Policía. Que en el Comando hubiera equipos especiales para hacer eso, nunca los ordenó, lo hubiera cumplido si lo ordenara el Comandante. No tiene conocimiento que ni el Grupo ni el Comando tuviera gente y lugares adecuados para alojamiento de

USO OFICIAL

detenidos, los detenidos que había en San Luis, los tenía la Policía. La Granja La Amalia cuando llegaron ellos era un campo de instrucción, antes había sido un campo de producción, también fue cancha de polo, era un campito chico donde se podían hacer ejercicios, de instrucción, de tiro al blanco. Sabe que en un determinado momento de que empezara a depender de ellos, fue utilizado para instrucción por el Grupo porque tenía más tropa; nunca tuvo conocimiento de que hubiera detenidos en ese lugar, tiene el concepto de que los detenidos estaban en la Policía, no sólo en la central de policía sino también en las Comisarías. No visitó a personas detenidas en la policía, entiende que el Tte. Cnl. Loaldi pudiera haber andado en la Central de la Policía. No recuerda que el Comandante haya ordenado ni el declarante le haya propuesto que hicieran inteligencia a estudiantes universitarios sospechados; expresa que vinieron algunas instrucciones y se hizo una reunión para informar al estudiantado respecto del conflicto interno, y la gente debía saber qué objetivos tenían los contendientes, los grupos subversivos, qué buscaban, de dónde venían qué medios o qué apoyo tenían, había gente que actuaba en forma celular y secreta, era para esclarecer y alertar a la gente; recuerda que en una oportunidad a los estudiantes se les dio una conferencia, estaban cumpliendo directivas y ordenes impartidas por el Poder Ejecutivo Nacional. No conoció actividades subversivas dentro del estudiantado, puede haber habido pero el declarante no las conoció, no puede decir que hubiera un grupo que se llamaba de tal manera y estuviera comandado por una determinada persona; respecto a actividades gremiales, nunca asesoró sobre ese tema ni tomó conocimiento que en el sector gremial hubiera elementos o células de corte subversivo; no lo conoció a Fernández ni sabe qué hacía, así que no sabe que tuviera una actividad gremial, o subversiva dentro de los gremios, cree que era gremialista, pero nada más. Respecto del hecho de La Toma, conversó, asesoró personalmente que con los elementos que se tenían era necesario completarlos con la detención de los que figuraban ahí y que no debía demorarse, estuvo

USO OFICIAL

de acuerdo con que fuera el Grupo a detener a esas personas que estaban catalogadas prima facie de subversivas, tomó conocimiento que se mandaron, se contactaron con la policía que les dijeran a dónde tenían que ir, que los detuvieron, se hicieron las actas, no fue un secuestro, fue una detención, vinieron acá y se los entregaron a la policía. No estuvo presente cuando el Comandante le ordenó a Moreno y los resultados se los daban al comandante que era quien había dado la orden; no estuvo presente cuando se dio la orden, sabe que se dio la orden y que se cumplió. Tiene la idea general, el concepto de la operación, el comandante dijo que tenía que hacerse, traigan a estas personas, sobre cómo lo hace a eso, el Jefe del Grupo tiene un nivel de decisión; no sabe que algún personal militar efectuara el control mientras se hacía el procedimiento, puede haber habido algunos destinados a ese control, no lo puede identificar ni lo puede asegurar, no recuerda. A través del comandante tuvo conocimiento del resultado de la operación; si le pasaba algo a algún detenido, el Grupo tenía médico que lo atendería, la policía también cuando recibe un detenido lo hace revisar. No recuerda que el médico del Grupo haya revisado a los detenidos de La Toma al llegar; piensa que la policía lo debe haber hecho, pero no recuerda eso. Pudo haber visto legajo de personas sospechadas, en inteligencia se llevaban los listados, cuando había reuniones, había fichas, carpetas, nombres, documentos, cosas, fotos, una cuestión de información propia de inteligencia, diría que no las tuvo en sus manos, que las vio cree que sí, que las vio, pero para él no le asignaba mucha importancia porque tenía muchas cosas que debía hacer, no estaba el declarante encima de eso, inteligencia tenía canales en función de su especialidad. Esos legajos cree que se hacían, si al Comando le llegaba determinada información sobre tal persona que tiene un grupito, que se reúnen en tal lugar, se formaba un legajo donde se reunía la información, el Tte. Cnl. Loaldi era quien ordenaba la formación del legajo, que era el Oficial de Información, el Comandante estaba enterado lo más que podía de esa situación, le interesaba y él era especialista y cree que le

USO OFICIAL

correspondía. No recuerda la cantidad, no podría dar un número de personas detenidas por actividades subversivas, cree que no eran muchas, pero no puede dar un número, aparte supone que debe haber sido un número variable, Inteligencia tenía planillas o número de personas y va formando un cuadro de situación de inteligencia, Loaldi era el responsable de esa área en la Plana Mayor, le informaba al declarante, pero hablaba con el Comandante, todos los días, el declarante trataba de estar informado también pero tenía que hacer muchas otras cosas; había cosas en la parte prensa o información pública que la daba el III Cuerpo, el Comandante lo hablaba con el Comandante del III Cuerpo para que él dijera lo que apreciaba debía darse conocimiento; cosas más de rutina lo hablaba con la Brigada con el General Maradona, habían dos canales, estaban directamente con Mendoza pero había cosas importantes que las informaba el Comandante directamente con el General Menéndez. Fue presidente de la comisión de cultura del Círculo Militar, y jefe de curso de la Escuela de Artillería, cree que a veces dictó algunas materias, que cree se llamaba preparación de ejercicios, materias de inteligencia nunca dio, cree que la materia que daba, no recuerda el nombre preciso, cree que se llamaba procedimientos para preparación de ejercicios, habían salido reglamentos nuevos y en esos cursos estuvo el Tte. Cnl. Plá que fue alumno suyo. Conoció a la máxima autoridad de inteligencia en el Estado Mayor, pero no se acuerda el apellido, había un General Martínez J2, Parén también, se acuerda; sabe que había Batallones de Inteligencia, en Buenos Aires había uno, pero por ej, en Santa Fe no había Batallón, tenía un Destacamento; en Buenos Aires estaba el Batallón 601, de nivel de formación, también en Campo de Mayo el Batallón 602, no sabe desde qué época, en el ámbito del III Cuerpo había un batallón o destacamento de inteligencia a nivel cuerpo; el Comando de Artillería y los dos grupos de Artillería eran formaciones del Cuerpo, pero a veces por razones de proximidad, de zona, se determinaba que dependiera de la 8va. Brigada, pero no eran orgánicos de la Brigada. Cree que lo de acá no dependía de la

USO OFICIAL

Compañía de Inteligencia de Mendoza; no tuvo conocimiento que ese destacamento hubiera mandado una sección adelantada, no recuerda ni el nombre de "sección adelantada", puede ser que alguna vez mandó a alguien para realizar alguna tarea, pero si hubiera mandado una sección adelantada puede haber sido una cosa muy secreta, se pueden haber canalizado cosas por el canal de inteligencia; cree recordar en forma somera que existió un problema sobre personal de inteligencia de otra provincia que incursionara en San Luis y que eso motivó un viaje de Fernández Gez a Mendoza para quejarse; cree que como era considerada una zona de descanso, no era una cosa descartable o descabellada que una cosa de esas pudiera ocurrir, porque elementos subversivos atentaban el Córdoba y venían a San Luis; al momento del procedimiento de La Toma en septiembre, en la época que se produjo el enfrentamiento con Cobos, la ida a La Toma y en hallazgo de cadáveres en las Salinas, el Tte. Cnl. Loaldi no estaba en San Luis, estaba en Tucumán; no recuerda que ningún oficial haya cubierto la función del S. 2 al momento de los hechos, entiende que asumía el declarante en alguna medida y el Comandante que era el especialista, él entendía más que cualquiera del Comando, era su especialidad, era oficial de Inteligencia; cuando el jefe se toma licencia lo reemplaza el segundo jefe; no le podría decir, quedó libre el cargo y lo asumieron entre el Comandante y el declarante, pero no fue una cosa formal, operaciones era el Tte. Cnl. Quiroga que estaba en la función pública, entonces lo atendían en la forma que mejor se podía. Debe haber leído el libro histórico del comando del año 1976, todos los años se hace un libro, lo ha visto al libro histórico; un libro en determinados momento se había hecho muy rutinario, y luego se estableció qué debía contener un libro histórico, se iban juntando cosas, todos los datos fundamentales como la orgánica, los actos, maniobras, pruebas, si se hicieron ejercicios de tiro; no colaboró en la confección del libro histórico, son cosas más bien administrativas y de instrucción, no se anotaban cuestiones como que habían tantos detenidos, nunca vio que se hicieran asientos respecto a lo

USO OFICIAL

patrimonial, esa sería una información lógica que podría estar en el libro histórico. Cuando ellos vinieron en enero del 76, la Granja La Amalia la tenía el GADA 141, la tuvo por un tiempo y el Comandante consideró que habiendo una nueva cabeza, ese campo, aunque lo usara el Grupo debía ser dependencia del Comando y se empezaron a tomar medidas en ese sentido, de que se transfiriera, no sabe si fue a fines del 76 o principios del 77; el declarante es casado en primeras nupcias, sabe de la existencia del legajo del aire, es una cuestión informal, una tradición, cosas que se saben pero que no es reglamentario ni una cuestión formal, es un dicho, es algo totalmente informal, pero todos en la tradición militar han escuchado que existía un legajo del aire; un oficial SIF, significa situación irregular de familia; ese legajo del aire puede ser que al Oficial SIF lo pueden seguir a lo largo de su carrera; expresa que ese concepto fue evolucionando igual que se va evolucionando en la sociedad; hacía que en un determinado momento a un oficial SIF no se le diera casa en los barrios, ha conocido casos pero hace mucho y no acá en San Luis, ahora no se discrimina, el concepto fue variando. Sobre que hizo referencia a que encontraron un depósito de armas, sabe que en un campo, piensa se encontró un depósito de armas y cree que era de Vergés, que por casualidad era pariente suyo, Vergés Domínguez Daract, cree que en un determinado momento se le encontró un embute, ese depósito de armas, cree que cuando recién llegaban, tomó participación el Juzgado Federal y se lo condenó, no sabe si a eso se refiere el defensor. No visitó la Salinas del Bebedero; conoce, cuando vino como subteniente, en las Salinas del Bebedero se tiraba con artillería antiaérea, y la aviación también hacía ejercicios de bombardeo en las Salinas, después, en el año 76 cuando vino como jefe de la plana mayor, no fue allí, y la última vez que fue debe haber sido de subteniente; para los puntanos era un destino codiciado, él quiso venir, pidió venir, la pasó bien en San Luis, y cree que es un destino de cierto prestigio, bien ubicado, con ciertas comodidades, hay destinos que son mejores, por ejemplo porque están en una ciudad

USO OFICIAL

más importante o porque tienen un clima mejor, pero el destino depende a veces de las personas; el material de artillería que existía en San Luis era de la década del 40; lo mandaron para elegir el nuevo material de defensa aérea, fue a Suecia y fue a los polígonos de Suecia y veía la evolución que ha habido en los materiales bélicos, es un poco la situación de deterioro0 que han sufrido las fuerzas armadas, puede servir para tirarle a vehículos o a helicópteros, pero los aviones por la velocidad que tienen, lo considera obsoleto. La autoridad máxima en la zona era el Coronel Fernández Gez. El GADA, la Policía de San Luis, la Policía Federal recibían ordenes de Fernández Gez, estaban bajo control operacional; habían algunos criterios, una cosa son las operaciones militares y otras las de seguridad, como la de Cobos. Las directivas a Franco y Pla eran verbales, tal vez, si eran importantes se los llamaba y concurrían a una reunión para informarle a la Plana Mayor. Asiente que las novedades volvían al Comandante, cree que si era su responsabilidad y su especialidad; recuerda que el enfrentamiento con Cobos fue el primero, en el que salió armado, disparó e hirió; era un control de rutas y que a lo mejor estaba bien ubicado viniendo por la ruta de San Juan, se daba una vuelta y se encontraba con el operativo, cree que esto es lo que pasó, recuerda que estaba el Ejército y tal vez se mezclaba la policía también. Esta persona se encontró sorprendida y disparó; Cobos no murió en el acto. Ese elemento que hace el control de ruto le informa al Jefe de Grupo como fue todo, por qué dispararon, etc. cree que a las otras dos personas las detuvieron directamente en la Policía; ellos no detenían gente, no era un lugar adecuado ya que no tenían capacidad. Se reunieron con el Comandante para evaluar lo que había sucedido ya que se le había encontrado documentación, no recuerdo si llevaron la documentación, puede haber visto alguna libreta u hoja; no recuerda haber visto alguna lista de nombres de personas; era información para irla procesando; no recuerda haber visto la documentación; puede haber visto alguna hoja. Se le exhibe a continuación fs. 1720 del sumario 22 fs. 17/20, de donde reconoce el nombre de "Flaca" como el nombre de

USO OFICIAL

guerra de Graciela Fiochetti. No era una actividad muy importante la que había acá. Recuerdo que el Comandante determino que Cobos era el Jefe del grupo montoneros 18. Expresa que si se tiene una información se ordena salir, no se puede quedar corto, había que tomar medidas, ante la información tenían que actuar, inmediatamente se fue a La Toma. Lo convocaron a Moreno o se le dio la orden telefónica de que esa misma noche había que realizar el procedimiento. Era necesario que cuando llegaran a La Toma estuviera la Policía con la información de los domicilio de las personas a detener; la orden era ir, detener, trasladar y entregarlas a la Policía; y luego se monitorea la suerte de esas personas a través del Comando que va siguiendo a las personas, y la misma policía; se las interroga, se va tomando información y se transmite al Comando, también se la podía transmitir al dicente y éste la trasmitía al Comandante, que era el que debía tener la información para tomar una resolución, dar las directivas para continuar con las medidas o si seguía con el interrogatorio, o si debían interrogar a otro para ver si dice la verdad, eran técnicas para interrogar. Si se detiene luego de haber hecho todo ese trabajo no se puede liberar rápidamente, no puede ser que en ocho horas los hayan liberado. Se acuerda perfectamente de las tres que están hablando, Fiochetti, Ledesma y Chacón por que estuvieron detenidos e interrogados. Recuerda a Cobos, a Ledesma y a Sarmiento. A Santana Alcaraz lo he sentido nombrar; la organización subversiva no respetaba los límites; ocurrían cosas de tipo interprovinciales; sabe que la Granja La Amalia era un campo de intrucción; no tengo ninguna constancia que hayan torturado en ese lugar. Respecto de cómo se realizaban los interrogatorios manifiesta que habían procedimientos preestablecidos, ya que esa parte la saben hacer muy pocos; los interrogatorios eran orientados a la parte informativas; no tiene conocimiento de cómo se interrogaba por que no es oficial de inteligencia. Asiente lo manifestado por el señor Presidente respecto de muerte por torturas en el año 1976, nadie le comentó que se torturara; puede haber sentido de alguna cosa que sucediera en

USO OFICIAL

Buenos Aires; pero nunca nadie le dijo de torturas, o que quemaran a alguien en la policía, no recuerda haberlo escuchado. No se anima a decir que se torturaba gente; ante la vista de que una persona estaba sometido a tormentos o apremios, ese oficial podía oponerse tenía facultades para oponerse ante la ejecución de un posible apremio, cree que los procedimientos incorrectos ilegales se pueden denunciar, pero hay un nivel de conexión, el código de justicia militar dispone que se debe cumplir las órdenes de su superior inmediato, no cualquiera, de quien depende, a ese le debe obediencia, si del cumplimiento de una orden surge algún delito el único responsable es el jefe que lo ordenó, ese es el criterio con que se maneja y se sostiene la disciplina, no solamente acá, sino en todo el mundo. No cree que hayan ordenado torturar, nunca ha sentido que se dé la orden, en todo el mundo han sucedido torturas, y se ve el menor mal, pero acá nunca tomó conocimiento. Tomó conocimiento que Laise intervino para hacer eliminar a un sacerdote a punto de abandonar los hábitos, pero nunca se lo comentó el Comandante, eso que estaban conversando todos los días; se enteró por Página 12, cree que Laise era una persona correcta aunque puede no estar enterado de muchas cosas, no sabe cómo se llamaba el sacerdote involucrado en esto. Expresó que por lo general interrogaba la policía porque podrían estar más preparados para eso; lo expresó porque no tenían especialista, le parece simplemente lógico; sobre el grado de instrucción tiene la sensación que la policía era un organismo que andaba normalmente bien, no lo comprobó. Sabe en función de la información que tiene, nunca sintió que hubieran mayores anormalidades, que la policía funcionaba bien; no sabe cuáles eran los requisitos o el nivel de estudio para ingresar a la policía de San Luis; cuando se comenzaron a investigar los temas de la subversión se investigaban cuestiones ideológicas, todos los militares; cree que ahí venía la complementación, la policía podía tener un nivel de investigación de carácter general, no piensa que estuvieran muy capacitados para ver la cuestión ideológica, el Tte. Cnl. Loaldi era una persona que había estudiado esto, el Cnl. Fernández Gez también lo

USO OFICIAL

sabía; cuando uno interrogaba a una persona sospechada de tener actividad subversiva, ese tipo de calificación la podían hacer a nivel Comando, se requiere un nivel especializado, lo puede complementar si tiene la duda; sabe que habían montoneros que no eran marxistas leninistas, si se dice que una persona está metida en montoneros, a nivel comando esa información de completaba, a veces no se podía completar; sobre cuestiones ideológicas la policía no era la más indicada, en un primer comienzo piensa que el Tte. Cnl. Loaldi realizaba la interrogación; cuando en septiembre del 76 se producen estas detenciones y Loaldi no estaba, piensa que la policía, un jefe de policía como el Mayor Franco o el Subjefe ya tenían un nivel de cultura, había información mayor y piensa que el Comandante cuando llegaba la información podía darle un acabado a esa información, no tenían grandes equipos de inteligencia, él podía dar también alguna información. Como jefe de Plana Mayor asesoraba al Comandante, en principio su tarea era manejar una Plana Mayor, dos unidades y en la Compañía controlar todo el proceso de aprendizaje de la tropa, los ejercicios, los tiros, las inspecciones; la lucha contra la subversión era algo más específico en lo que no tenían experiencia, estaban empezando todos, supone que el jefe y el subjefe podrían haber sido quienes interrogaban, cuando le llegaba la información al Comandante, ahí les daba la orden, también podía dar opinión el declarante, pero la policía no dependía del declarante, no podía meterse en la interrogación. San Luis era chico pero hubo miles de atentados en otros lados, hubo fábrica de armamentos, a lo mejor en otras partes era muy virulenta, había gente que se iba a capacitar en Cuba otros se capacitaron en el Asia Menor; el objetivo era tomar el poder por las armas por lo que el poder político empezó por darle la importancia que tenían, entonces el poder militar también le dio la importancia; la lucha contra la subversión era muy importante a nivel país, el tema se trató, se hicieron leyes, reglamentos, legislación aprobados por el Poder Ejecutivo; cree que en San Luis el episodio de Cobos fue el más importante, el Comandante y todos lo consideraban

USO OFICIAL

importante, y lo tomaron con seriedad porque vieron un peligro concreto que se quería tomar el poder por las armas, en contra de la Constitución, de las tradiciones y de la religión; aclara que no cree haber dicho que los interrogatorios de la policía en el nivel ideológico eran lo más acertado, pero tenían conocimiento en interrogatorios a nivel general, se complementaba en el Comando; está convencido que se lo tomó en forma seria y que no tenía un nivel muy extendido, era una cosa más bien chica; se había encontrado un campamento en San Martín y era un campamento de descanso e instrucción, no era tan importante el nivel de la subversión en San Luis, cree que se lo tomó en serio en todo el país. Tomó conocimiento que en Tucumán se había encontrado el primer grupo guerrillero, acá nunca vio un guerrillero, había un trabajo de otro nivel. Recuerdo perfectamente el alcance del decreto 261/75 de febrero de ese año, hacer operaciones para aniquilar se refiere a quebrar la voluntad de lucha, con el costo en sangre que fuera necesario; aniquilar elementos subversivos son operaciones militares para eliminara el accionar, o aniquilara el accionar en cada operación; se acuerda que se juntó el Consejo de Seguridad y el Consejo de Defensa, recuerda que se pusieron a disposición de las fuerzas armadas los medios necesarios para la lucha de la subversión; tiene conocimiento que tuvieron que mandar uno de los pocos radares a Tucumán porque los subversivos recibían aprovisionamiento por helicóptero. En 1976 el gobierno justicialista de Isabel Martínez de Peron fue derrocado por los militares, justamente a quienes les había concedido los decretos para combatir la subversión. Se clasificaba a las personas, por sus idelogias, valor intelectual, religiosos, gremial, raza; el declarante no tuvo que clasificar y no cree que se realizara, aca en San Luis, cree que no. Cree que el llamado proceso de reorganización nacional es equivalente a la lucha contra la subversión, era el objetivo principal; era algo que se comentaba en el Comando, no podía estar un coronel ausente, no saber nada, formando parte de la Plana Mayor a un nivel Comando; Quiroga estaba enterado y Lopez también estaba instruido, todos estaban aunados en la lucha contra la subversión. Un

USO OFICIAL

aspecto importante era defender los valores morales de la civilización occidental cristiana, ante la otra ideología marxista y atea, que expresa el declarante que es una cuestión muy importante para él; eso estaba en las directivas que realizaba el Comando en Jefe del Ejército; era un plan para toda la República Argentina, una estrategia nacional contra la subversión. La nación en el orden militar se había dividido en zonas y la zona que correspondía a San Luis era la que más provincias comprendía, era la zona 3 que dependía del III Cuerpo con Sede, en Córdoba y comprendía las provincias de San Luis, San Juan, Mendoza, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero, Tucumán, Salta y Jujuy. En un determinado momento a los subversivos les decían oponentes, no se acuerda cuál era la orden secreta; había una orden anual del Ejercito que se iba actualizando de acuerdo a las circunstancias; esas directivas eran secretas que decían cómo debía continuarse con el proceso; una de las órdenes era determinar quiénes eran las personas que podían oponerse al proceso. Acá detuvieron a personas cuando se inició el proceso, a lo mejor algunos días estuvieron incomunicados, pero recibían visitas, fue una cosa bastante flexible; no recuerda si en todos los casos se incomunicaba a las personas detenidas por actividades subversivas, no era una cosa de largo tiempo tener una persona incomunicada. No había un afán demasiado duro, inicialmente se puede haber sido duro por razones de seguridad y de obtener el máximo de información y que no se filtrara la cosa, pero no había un objetivo de dureza de mantener a personas meses incomunicadas. La Policía Federal, las Policías provinciales, la SIDE estaba en apoyo, prefectura y gendarmería, servicio penitenciario, estaban bajo control operacional de las fuerzas armadas, dependiendo de las zonas, ésta era el área 333 que estaba bajo la orden de Fernández Gez. Fernández ordenaba hacer detener una persona en base a los antecedentes que se le habían proporcionado y si después se llegaba a la conclusión que esta persona no tenía nada que ver, entonces ordenaba también la libertad, el mando lo tenía total; sobre si había oponentes activos y otros potenciales, responde que con esos nombres no recuerda que

USO OFICIAL

estuviera establecido así, pero es lógico que con el trabajo de inteligencia se determinaba quiénes eran activos, por todas las cosas que habían hecho. Cree que a los partidos de cierta tendencia se los tenía en cuenta, pero no luchaban contra el partido auténtico, luchaban contra las organizaciones subversivas armadas; se observaba el movimiento de las organizaciones gremiales e interesaba que no tuvieran grupos infiltrados; no se acuerda que hayan analizado los gremios o la universidad, pero a nivel nacional puede ser; la Iglesia era considerada en general una aliada, pero dentro de la Iglesia se supo que había gente infiltrada que interpretó mal; relata lo sucedido en SantaFe en el Colegio de La Inmaculada, que había una gran infiltración, algunos curas del tercer mundo, de una camada de 45 chicos, 37 murieron en la guerrilla; algunos familiares del declarante tuvieron participación, guarda buena relación con ellos, con el paso del tiempo se han comprendido; que trataban de acercar a la gente, había gente que estaba equivocada pero eran argentinos, eran personas. Al reglamento RC9-1 lo conoció, lo estudió y lo aplicó, se aplicó en San Luis en algunos aspectos, en el Ejército era la doctrina que había, el reglamento para operaciones antisubversivas; de esa orden 405 era la que hacía el Comando en Jefe, en los cuerpos no sabe si se mantenía el número y se adaptaba al Cuerpo, se adaptó a San Luis, en el 76 y 77 estuvo el declarante acá, no la aplicó en Santa Fe; conoció la resolución 504/77, si es de ese año vino acá y reducida en su aplicación pero se adaptó. No se hablaba más de represión, inicialmente se hablaba de represión, la represión la hace normalmente la policía, debe tener cuidado, no debe excederse en sus funciones porque si no se comete el delito gravísimo de abuso de poder, es una actividad defensiva. En el 78, cuando se hizo el mundial, se consideraba que se había neutralizado una parte importante del accionar subversivo; delincuente subversivo y delincuente terrorista, son formas de decir, no ha leído en la doctrina castrense esa terminología, no se les dio status bélico por razones políticas, no puede asegurar esto porque está excediendo el nivel en que le tocó

USO OFICIAL

actuar, ha sentido pero no recuerda con exactitud haberlo leído; la detención de los activistas y subversivos no recuerda que dijera que debía ser preocupación permanente de todos los niveles del Comando, era parte de obtener la organización, la parte inteligencia; recuerda que llegaron a San Luis diciendo que no eran sus enemigos los partidos políticos, el enemigo era la subversión y la corrupción. El mismo General Perón vio que había fomentado una cosa, la guerrilla se ocupó toda la vida para conseguir un objetivo, y cuando se obtiene el resultado buscado, la guerrilla se termina, se liquida. Los sospechosos eran investigados y si eran investigados y no tenían nada que ver, quedaban en libertad; se lo llevaba a la Central de Policía o alguna otra comisaría y quedaba bajo custodia de la policía, los detenidos quedaban en la policía, no en las unidades militares; luego de eso se los interrogaba, y se iba reuniendo toda la información, para recoger información y saber el alcance del cargo que se le hacía a esa persona, se trataba de ir haciendo como un árbol genealógico, ir llenando los casilleros, si las personas estaban o no estaban; no tuvo información de torturas acá en San Luis, ha sentido, hay una literatura y a nivel mundial existe que hay torturas, pero acá en el caso concreto nunca supo; ha sentido qué era la picana, no ha visto nunca ninguna, lo ha escuchado; no ha escuchado, no recuerda que hayan colgado a las personas en las paredes, ha sentido que en Medio Oriente se hacen torturas medio truculentas, ha sentido el submarino, pero nunca ha sentido acá eso, no lo vio ni lo sintió, esas cosas se decían en la literatura, en los diarios o en las revistas; no leyó el papel, sabe que existió y que se actuó muy rápidamente, pero no recuerda haberlo leído, surgían esos nombres; se le exhibe el informe el testigo lee por sí y expresa que no se anima a afirmar que ese papel puede haber sido escrito de un subversivo a otro subversivo y lo lleve para colmo en el bolsillo, porque no era su especialidad, pueden ser apuntes a lápiz, de gente que caracterizaba a sus propios congéneres, pero no se anima a ser terminante en eso. No recuerda haberlo leído, no se anima a decir si es una cosa adulterada o real; fue una conversación en base a los

USO OFICIAL

elementos que había en ese momento; su opinión fue que debía hacerse rápido, diría que era una conversación, ocurrió eso y a la noche ya estaban yendo a buscarlos, no porque supiera que la información fuera absolutamente fidedigna, pero si tenía esos datos debía ir en busca de la información, pero no para torturar; en La Toma hubo una detención de personas, nada más, esos principios generales en la guerra lo mueven a operar de una determinada forma, le parece que la decisión después que se tuvo una información más o menos precisa, se saca la duda, yendo, deteniendo a las personas y averigua bien la cosa, si tiene algo que ver lo llevan a la policía, y si no tiene nada que ver se lo deja en libertad. Fue convocado por las Fuerzas Armadas posteriormente a su retiro en el 85, lo convocó el General Gómez Sabaíni y lo puso como asesor de él en el Servicio Histórico del Ejército, Balza un tiempo fue segundo comandante y después fue Jefe del Estado Mayor, no leyó su libro "Dejo constancia"; si lo escuchó y sintió una exposición que cree que hizo con Nesustad, que no estaba de acuerdo con ciertos procedimientos, recuerda poco, recuerda que habló sobre el tema, no tiene con precisión el recuerdo de lo que dijo Balza, no sabría decir si fue arrepentirse de la lucha anti subversiva, cree que fue criticar procedimientos, formas, pero cree que siempre estuvo en la guerra contra la subversión, criticó formas de hacerla. Se dispone la realización de un cuarto intermedio. Reanudada la audiencia expresa el testigo que tomó contacto con Moreno que quería entrevistarse de parte de Plá, la preocupación era genérica porque lo comprendía en alguna forma a él. Fernández Gez declaró ante la Fiscalía en octubre del 2006, reitera las personas que se encontraban en el domicilio de Fernández Gez cuando lo fueron a visitar Moreno, Quiroga y el declarante, estando presente el Doctor Mercado y que era un acto de solidaridad; les habló de su preocupación al reiniciarse estos juicios; sobre si escuchó que lo que ocurrió en Salinas del Bebedero no fue como todos aparentemente sabían sino distinto, expresa que ha escuchado en general lo sucedido a Graciela Fiochetti por los diarios, en esa reunión no hablaron de eso, no ha escuchado

USO OFICIAL

que a Salinas hubieran concurrido personal militar entre ellos Moreno, Quiroga y Dana, que allí se cavaron fosas, donde fueron a parar los dos cadáveres quemados, allí no se habló de eso, ni antes ni después; tampoco escuchó que se hablara del fusilamiento de Graciela Fiochetti y que por último, el tiro de gracia de lo dio el Tte. Primero Dana, en esa reunión no se habló en absoluto de eso, puede haberse enterado por los diarios de esa versión, en otra reunión tampoco se habló de eso. No recuerda otro procedimiento en San Luis; de Quines no recuerda y de Mirta Rosales tampoco recuerda. No conoce con certidumbre el motivo por el que trasladaron el Comando de Artillería a San Luis, estuvo en Córdoba cuando el Comando estaba allá y se enteró que venía a San Luis; piensa que lo dispuso el General Menéndez con el Jefe del Estado Mayor; nunca concurrió al Departamento D2 de Informaciones, cree que no, no se acuerda; a la Jefatura puede haber ido, pero no era su función, conocía al jefe y al subjefe, pero la policía no dependía de él; no recuerda la circunstancia de que en un momento interviniera la policía federal y después se cambiara a la policía de la provincia en la lucha contra la subversión; conoce a Alemán Urquiza, pero no ha estado nunca con él, revistaba en el GADA; Ozarán vino en el año 77 y ocupó el cargo que estaba vacante del Cnl. Quiroga de Operaciones; no recuerda de un teniente Ramírez en el comando o en el GADA; Loaldi era amigo, unos años más joven que él, habían estado juntos en el Comando de Artillería, pero no tenía amistad especial con él; Loaldi, López y Quiroga estaban en las reuniones de Plana Mayor, que se hacían con los que estaban presentes; en algunas oportunidades, esas reuniones trataban el tema de la lucha contra la subversión, en otras no. No sabía que Loaldi se terminó retirando de un Departamento de la SIDE, no sabía ese cambio de destino que menciona. Conoció un comentario que se hizo sobre que el hecho de Graciela Fiochetti pudiera haber sido un ajusticiamiento del grupo montoneros; sobre el joven Ledesma no se acuerda de el tema eso que le menciona puede haber sucedido ni se acuerda de lo que se hizo que lo detuvieron, y lo secuestraron, que el

USO OFICIAL

padre de Ledesma reconoció posteriormente al Crio. Becerra y al acompañante del chofer lo reconoció como el Capitán Plá, es la primera vez que lo escucha, ni idea tenía que habían señalado a Becerra y a Plá. Sobre el Plan del Ejército de febrero del 76 donde la Junta de Comandantes Generales decidió un orden de batalla y tomar el poder, planificado con fecha, día y hora, lo que quedó encubierto bajo el motivo de lucha contra la subversión, expresa el testigo que el objetivo de las Fuerzas Armadas, el título decía proceso de reorganización nacional, se le dio un alcance e interpretación más amplio, pero el tema preocupante en las Fuerzas Armadas era el temor a la subversión, era un problema continental; ese documento no lo conoció, no es de su nivel, ni sabía de ese documento, no puede dar opinión de eso, le parece raro, pero no da opinión. Sobre la Directiva 404/75 de febrero del 76, se habla de un capítulo que dice contra inteligencia, las actividades deberán ser encubiertas como derivadas de la lucha contra la subversión, pero en realidad, lo que está cubierto es la toma del poder, expresa el testigo que ese tema le excede, no tenía acceso a eso ni puede emitir opinión de cuál era la finalidad del encubrimiento, excede su nivel informativo; la Constitución Nacional no autoriza tomar las armas. No recuerda a Stanchina, se le exhibe la copia del libro histórico se lee fs. 20, recuerda lo que se lee, sobre la Granja La Amalia, expresa que la idea era que debía pasar al Comando, no recuerda bien cuándo pasó. Habían operativos de seguridad, otras eran operaciones militares, eran operativos de seguridad, controles de ruta, de control de armas, evitar que la subversión perturbara el orden; en septiembre no figuran detenciones, se cumplen planes semanales de operaciones con elementos subversivos, eso es una cosa de rutina de Seguridad; en octubre se devuelve la granja La Amalia. Sobre si tomó conocimiento de dos cadáveres en Salinas del Bebedero, expresa que tomó conocimiento el mismo día, no sabe a la hora, pero vino la noticia, conversaron con el Comandante y se empezaron a hacer todas las medidas para esclarecer el caso. Expresa el testigo que la noticia tuvo origen policial,

USO OFICIAL

con una denuncia inicial de un lugareño respecto de la llegada de dos autos con personas, ha sentido eso, pero no sabe absolutamente nada, o ha sentido, por el diario; no se investigó en el sentido que no se encontraron los autos, nunca supo que a alguno de esos autos se los pudiera encontrar, no recuerda que hayan ido militares al lugar, recuerda que ante esa noticia concurrió gente de la policía o militares a recuperar esos cadáveres, a averiguar noticias; no se sabía quiénes eran esos cadáveres, si no se sabía la identidad, por lo que se dijo que andaban vehículos, no recuerda que ese tema se haya tratado si eran militares o no eran militares, que se encontraron los cadáveres, sí sabe, que se adoptaron medidas para tratar de identificar a los cadáveres, sí sabe, pero no sabe que se haya capturado ningún auto; no tomó conocimiento que Moreno Recalde haya ido a Salinas del Bebedero; no se acuerda de quiénes fueron a la morgue, sabe que fueron a la morgue los cadáveres, ha sentido que hay un doctor Moreno Recalde pero no lo conoce; la directiva de investigar la tomó el Comandante Fernández Gez, tomó conocimiento de eso y empezó a investigar, no le consultó, es probable que le haya dicho que se harían tareas de esclarecimiento, pero consultarle a él no lo hizo. Simplemente aparecieron esos cadáveres y se realizaron medidas para esclarecer cuál era el origen. No recuerda el Sumario 22/76, ni cree que lo haya visto nunca, la carátula que ve ahora no la habia visto antes; no sabe de esa información pero sabe que producido el hecho el comandante de Artillería ordenó todas las medidas conducentes a esclarecer el hecho, conversaron la posibilidad que fueran contrarrepresalias montoneras, el declarante no tiene explicaciones para lo que surge de la carátula del Sumario, ve que dice policía de la Provincia, el comandante daba las órdenes de modo que puede explicar más que el declarante; a Ricarte no lo conoció, a Becerra si lo conoció, ese sumario fue elevado al Tribunal Federal de Mendoza por el Coronel Norberto Adrián La Valle, no lo conoce, no sabe dónde estaba ni por qué aparece ahí. No recuerda si en 1976 existía una oficina de la SIDE en San Luis, puede ser porque la SIDE abarcaba todo el país y a lo mejor

USO OFICIAL

era una oficina muy pequeña, pero nunca conoció a ningún delegado ni fue a esa oficina; la Policía Federal debe haber tenido personal de inteligencia e informaciones que coordinaría con Loaldi; con el Dr. Mercado se reunió cuando lo conoció, cree que estuvo Plá ahí y después cuando ya era abogado del Coronel Fernández Gez, fueron las dos oportunidades que estuvo con él; Plá se lo recomendó a Mercado como abogado, nos sabe por qué, tiene entendido que ya lo conocía de antes, había trabajado con él y era de su absoluta confianza, pensó que no lo necesitaba; sobre el uniforme que usaba un oficial a la fecha de los hechos, expresa que en principio hay varios uniformes los que se usan diariamente en un cuartel eran verdes, habían unos camuflados, y borceguíes; el uniforme reglamentario, el calzado del uniforme diario era negro, un zapato abotinado con cordón, sin picadura, liso. Los uniformes no se pueden cambiar, no se podía usar mocasines, si alguien lo hacía le llamaban la atención, si dependía de él lo castigaba o lo sancionaba, si pertenecía al Grupo mandaba una nota. Se le exhibió y se dio lectura a las fojas 1/2 de la instrucción del sumario 22 y a los efectos de que en función de las medidas ordenadas se relacionen con las medidas que el Comandante había ordenado realizar, expresando el deponente que los subversivos tuvieron la mala suerte que el Ejército encontró los cadáveres; se puede llegar a otras conclusiones que no las conoce ni las intuye, parece que no es tan sencillo, piense que si quieren hacer una cosa de esos, en Tucumán estuvieron dos años y tenían helicóptero, tanto detalle de si cuántos camiones necesitaban no sabe. Piensa que para dar con el paradero de quienes intentaron dejar ese mensaje, se siguieron tomando medidas y que se sigue, a lo mejor a la semana toma una medida, se va creando un cuadro informativo no era especialista en inteligencia ni seguir pistas; dice la opinión que se vertió en ese momento y que se dio y parecía razonable y había sucedido en otras partes, lo de mano cortada o quemadura, no sabe. No tuvo conocimiento de qué provincia eran las personas por las que fue el Cnl. Fernández Gez a poner una queja a Mendoza, piensa que podían ser de otras

USO OFICIAL

provincias, pero no sabe, el Cnl. Fernández Gez debe saberlo, no recuerda la fecha, no tiene precisa la fecha; no sabe si puede haber sido gente del Departamento de Informaciones de Córdoba, es un tema que no conoce en profundidad, dice eso pero no lo afirma ni mucho menos, no le consta así que no lo dice. No conoce a Tellerín y Gómez, dentro de la dotación del Ejército en San Luis, no recuerda, no cree haber conocido a Echevarrieta. Conversaron con el Comandante que podía tratarse de una represalia; en el hipotético caso que resultara una represalia, eso debería tratarse de una delación de Fiochetti, Daract dice que no la tuvo, a lo mejor se procedía sin saber que lo hubiera hecho, sino para que no lo hiciera, no puede ahondar en el tema, se consideró la posibilidad, ha pasado un tiempo y no se acordaba. Conocía al Dr. Serrano, pero si lo viera en la calle no lo conocería, no sabe si vive, sabía que el Dr. Serrano estaba en el Grupo, al Dr. García Calderón lo conocía porque era de San Luis, era hermano de la Sra. de Moreno, era médico, cree que fue médico militar un tiempo; a la fecha septiembre de l976, cree que ya no estaba en el Ejército, no recuerda, lo conocía como civil, puede haber sido médico del policlínico. El declarante no le daba órdenes a la policía pero estaban vinculados, no le podía dar órdenes a la policía porque no estaba en el escalón de mando pero trabajaban en muchas cosas con la policía; Lucero Belgrano, cree que lo conoce, Julio el padre fue secretario de su padre y vivían al lado, no tiene vinculación cree que si fue detenido; se acuerda del acontecimiento ocurrido cuando fue a entrevistarse Belgrano con Fernández Gez, pero no tiene el menor recuerdo de que le haya dado la tarjeta, no es amigo de dar la tarjeta, duda, no cree que le haya dado puede haberle dado la tarjeta con su teléfono para que lo hable, pero no como credencial, no duda que lo haya dicho el testigo, pero de lo que se acuerda no recuerda haberle dado una tarjeta, no está en su forma de ser dar tarjeta para que anden presentando. Le hace saber sobre el careo entre la Sra. Álvarez y el Cnl. Moreno, y pregunta si es probable que haya informado sobre la existencia de ese papel Moreno al declarante y al Comandante,

USO OFICIAL

responde el testigo que es posible que haya estado Moreno con el Comandante y López, no se acuerda del papelito y no se acuerda si lo llamaron o si el Comandante le dio la orden; es probable que haya estado con ellos, es probable que haya recibido la orden; no recuerda que se haya dado la orden de tratamiento especial para alguno, recuerda que se dio la orden de ir a detener a esas personas, no estuvo cuando eso se pudo haber dicho, después se puede haber agregado o dicho por teléfono, las órdenes nunca podían incluir eso, creo que de ninguna manera el Cnl. Fernández Gez podía ordenar un plus de tortura; jamás escuchó una cosa de esas, ni veladamente. No tiene explicaciones para dar acerca de lo ocurrido, y no es que sea un insensible, no es que lo esté tomando con soltura, él no ha sentido eso que dice; la orden no contenía nada fuera de la ley; si alguien procedió mal, del incumplimiento de una orden la responsabilidad es del jefe porque se basa en la disciplina; en general eso dice el artículo del código, pero si mandan a detener y se hacen una serie de maniobras y se mata a las personas, eso no es responsabilidad del jefe. La Granja La Amalia estaba para que la utilizara toda la fuerza como campo de instrucción; la granja no tenía guardia porque era un campo, hubo tiempo que había un casero, en un momento se sembraba, había laguna, cancha de polo y eso fue decayendo. No le parece que hayan liberado después de ocho horas a los detenidos, Anglés, Trepín y Fernández recuperaron la libertad, no le comunicó a Fernández Gez la liberación de los detenidos en La Toma, la policía se lo debía comunicar a él y él debe dar la orden; no le puede haber comunicado el cumplimiento de la orden de liberación; no recuerda si es posible que le haya comunicado que se había cumplido la orden que él había dado, lo lógico era que eso se lo comunicara la policía; sobre que cuando finalizó el operativo de La Toma, Dana dijo que le había comunicado a Moreno cómo había salido el procedimiento, expresó el testigo que con Moreno nunca habló de este tema, alguna vez cuando estuvieron acá puede ser que haya hablado, no cree que haya visto siete veces a Mercado, cree que lo ha visto dos veces, dos o tres veces,

USO OFICIAL

siete le parece mucho. Cuando se entera de la libertad de Fiochetti, no le dijo a Fernández Gez que le parecía ilógico que se los liberara a las ocho horas de su detención, expresa que primero se debe haber enterado Fernández que él, no le dijo nada porque pensó que si él lo había ordenado sabía por qué lo hacía. ¿Por qué fue a ofrecerle solidaridad a un acusado de homicidio?, responde que porque fue el ex comandante que estaba detenido, una cosa es que se dijera y otra cosa es que fuera condenado, fueron a saludarlo porque se había reabierto la causa, él habló, fue una reunión muy cordial, no le parece una cosa muy grave que porque hubiera una presunción contra el coronel, lo fue a visitar con gusto por una cuestión de camaradería, lo menos que podía hacer era visitar al preso o visitar al enfermo, no se acuerda haber ido solo, puede ser que haya ido otra vez, pero jamás fue a decirle que se haga cargo como Comandante, fueron a saludarlo en un acto de solidaridad, de ninguna manera fueron a decirle que se hiciera cargo de nada, tenía confianza y franqueza para ser muy franco con él, le parece absolutamente improcedente.

USO OFICIAL

A Rafael Sarmiento lo conoce, es abogado y fue juez y es amigo personal de él, para él excelente persona, atiende a algunos militares en los juicios. Están en el instituto Sarmiento. Lo ha visto a Dana porque son amigos, lo ha visto en el hospital militar, no es amigo personal, cuando vino a declarar le preguntó cómo le había ido, no tiene una relación particular con él, no lo frecuenta permanentemente. Tuvo charla con Dana, no sabe si antes o después de venir a declarar tuvo una charla con Dana, no habló sobre lo que había declarado, sólo que le había ido bien, que volvió, no tienen tanta confianza como para que le dé recomendaciones para venir a declarar, se ha enterado hace muy poco que tiene Dana la especialidad de inteligencia, no lo sabía. Sobre una reunión en la obra social donde Moreno es presidente, expresa el testigo que alguna vez recuerda que han estado en Socorros Mutuos, Pla fue el que los introdujo con Mercado, y el declarante le dijo que si iba a actuar en eso, el Dr. Sarmiento es amigo de él y tiene mucha experiencia, puede ser que

Sarmiento le haya dicho que había que optar por el código viejo, debían pedir que se aplicara la ley que estaba vigente durante los hechos, Sarmiento no es su abogado, es su amigo, pero no ha tenido abogado para esto. No recuerda haberle dado un documento a Pla cuando se juntaron en el bar. Manifiesta el testigo que puede ser tranquilamente hecho por el doctor Sarmiento, ya que hizo unos dos o tres para darles. Si Pla dice que se lo dio, se lo habrá dado. Que es amigo del doctor Allende pero nunca le pidió nada ni piensa que aceptaría una cosa de esas, si al Dr. Mercado no le aceptó la ayuda que le ofrecía; no sabe por qué Plá les ofrecía los servicios de un abogado a ellos que no eran ni testigos, a todos les ofreció, para Franco fue útil, para Fernández Gez también, le ofrecían servicios se los agradece, cree haber entendido que era porque puede haber sido conveniente que un abogado hiciera una estrategia defensiva común, pero no quiere precisar con palabras exactas, esas especulaciones no hizo. Sobre lo que Moreno dijo que había pensado en organizar una defensa en común con Daract y Quiroga para defenderse de ese tema y se preguntó si se iba a pagar con fondos propios o de la institución, expresa el testigo que nunca buscó una defensa en común, de entrada le dijo que no la necesitaba, Quiroga dijo que no la necesitaba. Moreno lo puede haber dicho pero se puede haber equivocado, tiene problemas médicos, le parece haber leído sobre que se había olvidado de que el 24 de marzo hubo un golpe militar. Con el doctor Sarmiento tiene una relación de amistad, recuerda que una de las cosas que le dijo es que de entrada pida que se aplique el código viejo, de ninguna manera estuvo concibiendo defensas en conjunto, al contrario, Sarmiento le había dicho, cada uno tiene que tener su criterio independiente y declarar según su conciencia. Respecto a lo dicho por Fernández Gez sobre si eran muñecos, parte de una falsedad, ya lo ha dicho por qué, todos son responsables en el nivel que tienen, él tenía el mayor nivel de responsabilidad pero no significa que ellos sean irresponsables, "qué lástima que todos tus jefes fueron traidores o escondían cosas", qué raro que todos se hayan combinado a

USO OFICIAL

traicionarlo a él cuando no es así, nunca tuvo una observación en la mínima cosa, ninguna sanción ni mala calificación, la mejor y después de varios años esta cosa es dolorosa. Burad le expresa que Fernández Gez dijo "si sólo yo soy responsable de los desaparecidos, entonces ustedes son encubridores", el testigo declara que no lo puede aceptar bajo ningún concepto, lo está diciendo acá porque habrá notado una violencia, o una tensión, no le ve otra cosa que haga al fondo del tema, sostiene eso, personalmente dice que es totalmente falso, con careo o sin careo.

IX.- Juan Carlos MORENO, quien manifestó que en relación al tema de Cobos, y a si tomaron intervención cuando fue abatido, y qué papel desempeñó el GADA en ese momento, expresó el testigo que a las misiones dadas por los Comandos que correspondían había también la responsabilidad, especialmente en horas de la noche para seguridad de los vecinos, tenían que realizar allanamientos; en el caso concreto de Cobos se tuvo esa situación, que hizo frente a una columna que estaba haciendo el patrullaje disparando al aire, dio la casualidad que uno de los proyectiles dio en el caño del arma, que rebota el material y allí fallece Cobos, esas órdenes de operativos se las impartía el Comando. La tropa estaba asignada para hacerlo, igual que los controles de ruta que se hacía de mañana, el recorrido era por distintos barrios que se habían establecido por el Comando de Artillería, un grupo voluntario de vecinos labraban las actas para establecer procederes y al mismo tiempo si no se había verificado algún hurto. La responsabilidad de esos procederes, cuando iba en la misión a cumplirse por parte de personal militar, esa responsabilidad había para la parte del comité militar, sobre si el responsable era quien estaba a cargo de la ejecución, asiente "claro"; en cuanto a la documentación que se le secuestra a Cobos, expresa que personalmente no tenía responsabilidad en el tema, en el caso se aplicaba la detención, el traslado y la entrega, de manera tal que si había una comisión extra del traslado de la gente no se hacía. Sobre la documentación expresa que toda documentación fue entregada al

USO OFICIAL

comando de artillería, no sabe si en ese momento, diariamente se entregaba la documentación a la parte específicamente castrense y el resto se entregaba al comando para la interpretación completa de cómo había sido el resultado de ese movimiento. Que no la analizó porque no era su responsabilidad, con una vista de eso se dilucidaba a qué área iba a ser entregada; en el supuesto caso que se realizaban operaciones en las cuales podía haber la duda de los participantes, quedaba consignado. El GADA no tuvo participación en Salinas del Bebedero, se mandó personal del Ejército, pero de la unidad no salió absolutamente nada. Al Dr. Serrano, lo mandó para que constatara esas autopsias, le solicitó el Comando de Artillería porque el GADA tenía el servicio sanitario, le solicitó la participación de Serrano, pero no sabe qué conceptos quería tener claro, una ampliación del visto bueno para la operación, se mandó lo que se solicitaba que era un profesional; que es cuñado García Calderón, que absolutamente le impartió ninguna directiva, que toda designación de esa gente era por solicitud, más que por solicitud por orden del Comando y en base a eso se cumplía. Que no impartió ninguna directiva de despejar la morgue, sacar el personal, respecto de los cadáveres en Salinas, que él sepa, no tuvieron ninguna participación, no sabe cómo llegaron los cadáveres a la morgue. Que pasado el tiempo fueron a ver al Coronel Fernández, que fueron con mucho gusto, era un acto de solidaridad con quien estaba viviendo ese momento y como su comportamiento, su personalidad con ellos estaban seguros que iban a tener el resultado buscado; que también fue a visitar al My. Franco que falleció estando a cargo de la Policía de San Luis, expresa que habían formado una comisión que iba prácticamente a socorrerlo, diariamente, para ir a ver el estado natural, vivía prácticamente a tres cuadras del hospital militar, se iba a verlo, se visitaba a los hijos, se le daba todo el apoyo que era posible darle. A Fernández no le solicitaron absolutamente que se hiciera cargo de alguna responsabilidad. Que él sepa no estaba el Dr. Mercado presente en esa reunión; que lo conoce al Dr. Mercado, fueron al estudio cuando iniciaron el tema ese; fueron para ver en qué

USO OFICIAL

forma se podía unificar el apoyo técnico de un profesional; en esa oportunidad, si mal no recuerda el Sr. Abogado tenía relación con la ciudad de San Luis, gente conocida que podía coadyuvar al desarrollo de su misión como abogado, lo que fundamentalmente estaba constituida por personal de suboficiales de la policía, desde el punto de vista profesional. Expresa el testigo que el Tte. Cnl. Plá conformaba ese agrupamiento, él fue el primero que aceptó que lo tuvieran como apoyo a Mercado y luego cuando fueron conociendo muchas cosas, dejaron sin efecto ese apoyo que acaba de mencionar. Cree que en todos los casos más que miedo es una situación de seguridad para el personal que está dando esa posibilidad de anexarse al equipo de ayuda. Ayudarse en dar ideas nuevas cómo se puede solucionar, cuáles son las responsabilidades, todo lo que hiciera falta para el cometido de los objetivos planteados. En relación a si en el GADA 141 que conducía o era jefe en 1976 tenía un suboficial especializado en explosivos y munición, a lo que el testigo expresa que no sabe, pero tenían gente con esa especialidad, de manera tal que no es descartable que la hayan tenido; que no sabe si puede haber concurrido en el mes de septiembre a Salinas del Bebedero en razón del hallazgo de dos cadáveres; sobre los nombres de Ramírez, Arce, Alemán Urquiza, expresa que puede ser que hayan formado parte de alguna sub-unidad, pero específicamente, por tenencia o por mando directo sobre ellos no lo recuerda. Se le exhibió el libro histórico del GADA 141, con la lista de oficiales subalternos, manifestando que recuerda a alguno de ellos, puede ser. Arce, Alemán Urquiza y Ramírez, puede ser, que se le hace la pregunta después de treinta y dos años y los movimientos de personal también influyen, a lo mejor estuvieron hasta una semana antes de que se hiciera cargo de la Unidad. Puede suceder que esos oficiales subalternos hayan realizado custodias o guardias dentro de la penitenciaría de la provincia de San Luis? Responde el testigo que si han estado en el grupo del GADA es posible que participaran de alguna misión; no ordeno el desplazamiento de personal subalterno para realizar guardias en la antigua cárcel de San Luis. Interroga la

USO OFICIAL

Señora Fiscal, expresa el testigo que no habían grupos especiales para operativos especiales, realizaba todo tipo de operaciones que le ordenaba el Comando, no realizó tareas de inteligencia antes del Operativo de La Toma, sobre si el Capitán Pla fue a la Toma, expresa que si fue no lo vio por lo que cabe la duda. Con respecto al enfrentamiento de Cobos y a la documentación secuestrada, si hubo informe de eso, expresa que de acuerdo a la capacidad de la gente se determinaban los responsables, los llevaba el Comandante del Comando de Artillería, que era un solo informe de tipo militar o castrense, que a lo mejor depende de la capacidad de la gente que habrán determinado quién estaba en mejores condiciones; que no se hizo operativo en la Universidad de San Luis; que en la calle Belgrano sí se hizo un operativo en el año 76, pero sin tener certeza de nombres y de movimientos, que los operativos estaban dados en casos de allanamientos que iban directamente para mantener la tranquilidad de la gente de distintos barrios, estaba prácticamente relacionado con eso, es importante manifestar que estaban trabajando con soldados, que evidentemente no tenían ninguna preparación, además en ese momento tenían la necesidad de la instrucción de la tropa, el GADA 141 suministraba al personal idóneo para poder participar en esa dura lucha en la cual estaban emprendidos, que en ese GADA 141 que se expresa en forma tan general, tuvieron por primera vez la clase que entró con los 18 años, que fue un acontecimiento especial que ha ido, llorado y acompañado a su familia, estaban viviendo el fin del año 76 cuando se empezó a incorporar esa gente, necesitaba el acompañamiento de alguien que les llevara la tranquilidad y en el GADA 141, en ese momento particular la gente tuvieron el gran regocijo de tener una clase que estaba llorando de noche porque habían dejado a sus padres. Que no pudo haber enviado a personal de su grupo a Salinas del Bebedero, que en las reuniones de plana mayor de su grupo, las objetivos eran problemas diarios que se presentaban, que de la lectura del diario daban el panorama de lo que debían asumir en su responsabilidad. Respecto de si en las reuniones de

USO OFICIAL

plana mayor se trataban temas de personas sospechosas de subversivas, expresa que no era específicamente eso de ellos, pero se colaboraba con gente de inteligencia, cuando era algo seguro se elevaba a informaciones del Comando, cuando era algo en estudio no. Que no envió al Dr. Serrano a verificar a otras personas detenidas. No recuerda lo que informó el Dr. Serrano sobre la morgue, que fue directiva del Comando de Artillería la participación del Dr. Serrano, que con tenían que intercambiarse las novedades en aquellos aspectos que fueran afines. Sinceramente no recuerda quién le dijo que fuera Serrano a la morgue. Sobre el canal habitual por el que recibía las órdenes, expresa que por miembros de la plana mayor, operaciones e inteligencia, por orden del Comandante. Que se conocía que había campos de concentración. Con el tiempo ha tenido presente el hecho del hallazgo de salinas, recuerda haberlo mandado a serrano, no sabe si eran los cuerpos hallados en Salinas, específicamente no recuerda, pero se veían diariamente Serrano, no surgió nada que no fuera que correspondía, no recuerda cuántos cuerpos eran, si le informó. En el caso concreto de la presencia del My Serrano en la morgue, en el grupo no recuerda, sino del comando de artillería que tenía el manejo de el tema ese, mezclaron la palabra técnica del especialista y alguna otra inquietud que podía facilitar la tarea para la cual se había ordenado, que recibió sólo palabras sueltas que tenían que ver con el tema ese, se preparó toda la respuesta y se elevó al comando de artillería, no sabe si esa respuesta fue por escrito. Deduce que debe haber habido más de una reunión con el Dr. Mercado, porque como era un problema personal de gente que quería tener ese tipo de apoyo, que el declarante se fue yendo prácticamente del trabajo porque había otras condiciones distintas, que no había visto a Plá una semana, anterior a la visita de Fernández Gez, que mantenía estado de subordinación completa al Coronel Fernández. Si bien no estaba específicamente establecido habían inquietudes porque sabían de campos de concentración que se habían montado dentro de la provincia de San Luis, fue una inquietud que tuvieron siempre

USO OFICIAL

permanentemente porque la sola expresión que había gente que no pensara como ellos estaba próxima y podía tener alguna consecuencia. Estaba establecido el proceder de los operativos y de los allanamientos, el grupo de artillería tenía responsabilidades permanentes como es el caso de los allanamientos, corte de ruta próximas a la unidad y las directivas, los turnos y cantidades y magnitud que tenían esos operativos estaban prácticamente actualizados y la lógica decía que había ciertos grupos que debían estar preparados para salir; cuando viene la clase 18 hubo un cambio en general que evidentemente produjo una serie de distintas actividades dirigidas desde el Comando del grupo y del Comando de Artillería para dar inicio al año 77 que se incorporó por primera ve la gente con 18 años, hubo un cambio, se notó en la población tuvo tareas de actividad civil, arreglando calles, dando comida, reuniéndose con los padres. Que estaba todo relacionado con el accionar del enemigo, la magnitud, pero estaban preparados faltando el visto bueno de los niveles que correspondía, que daba el comando; un ejemplo práctico es el de La Toma, se hizo prácticamente con el GADA 141 y personal policial no sabe si actuó en alguna oportunidad solamente la policía, porque esa es la mayor garantía del éxito en la operación, lógicamente había algunos que eran para constatar algún dato, que recién tenía valor en la medida que estuviera comprobado, desde el momento que era un operativo era el Comando quien lo ordenaba, puede ser que en un allanamiento, como en el caso de Cobos, sucede un imprevisto que se debe solucionar ya, la ejecución era del GADA. También eran responsables los que ejecutaban las órdenes, cuando actuaban conjuntamente con la policía como jefe del GADA no se comunicaba con el jefe de la policía, de cualquier forma ya había la combinación para que se pusiera en ejecución el plan ordenado por el Comando de Artillería, prácticamente lo hacían independientemente de la policía, un operativo militar policial, en ese plan la misión que tenía quien ud. mandó era solamente detener, trasladar y entregar, que la policía cumplía órdenes, y para el momento de la operación daba la orden el

USO OFICIAL

GADA, si estaban tiroteándose, se cumplía con que saliera para adelante se cumplía con la razón de ser de la operación, haciendo al bienestar del conjunto. El control operacional lo ejercía el comando sobre el GADA y la policía. Si fue personal del Ejército a las Salinas, no fue del GADA, no sabe que fuera personal militar, ese operativo tendría que haber sido descubierto por el GADA y ejecutado por el Comando de Artillería, ese es el camino de información. No fue personal del GADA a Salinas del Bebedero, nunca deja de establecer la posibilidad de que alguno haya ido, pero legalmente no. Puede ser que alguno se haya escapado, pero a él no se le iba a escapar un tema de esos. Serrano va a la morgue, tomó conocimiento cabal del hecho, se le hizo un comentario con relación a cómo encontraron los cuerpos, con lo cual se deducía el tipo de objetivo buscado para lastimar a esa gente, en la profundidad del trabajo que se realizó estaba el objetivo que se buscaban, no sabe cuáles eran los objetivos que se buscaban, pero de cualquier forma hay algunos casos tiene que decir que no sabe porque no tiene totalmente conocimiento o con la aproximación que corresponde. Desde el punto de vista del GADA 141 entraban en una realidad que evidentemente escapaba mucho más allá de lo que tenían previsto, deduce que podía ser la muerte de dos personas. Si se pudo deslizar de quiénes se trataba, expresa que no, le comentaron que era una mujer y un hombre, tampoco quién era la mujer, de un comentario que a lo mejor no tenía la claridad suficiente, dado la naturaleza del hecho; serían los dos comandos, comando de artillería y del grupo de artillería, querían saber qué había pasado en la realización que se había efectuado, lo supieron pero sin la certeza del personal idóneo. El Dr. Serrano, era idóneo, constató que había dos muertos. Había sido la novedad de dos cuerpos que llevan, que evidentemente esa era la preocupación. Con el Tte. Cnl. Plá, no fue en una confitería la primera vez que se reunió, se realizó, hizo una cita para que tuvieran más íntimamente para orientar el camino para satisfacer necesidades de esa naturaleza en la Asociación de Socorros Mutuos de las Fuerzas Armadas. Después de eso, para la

USO OFICIAL

incorporación de otra gente que podía resultar de interés lo hicieron en una confitería que estaba a una cuadra. Los asistentes eran el declarante, el Cnl. Quiroga, el Cnl. Daract, inicialmente no había nadie más. Plá les dijo de la necesidad que tenían de tener un profesional que los ayudara, porque en la gesta de las dos instituciones, la reunión la pidió el Cnl. Plá que tuvieran una solución más acorde con las circunstancias que estaban viviendo, también se trató el problema económico, ampliación del conocimiento que se tenía sobre lo que se estaba realizando, sobre los casos presentados, como esta causa. Estaba muy preocupado el Tte. Cnl. Plá y ellos también; manifestó que después fueron a la casa de Fernández Gez, sobre si le expresaron la preocupación que tenían, responde que no. Sobre si tenían miedo, expresa que a lo mejor la palabra exacta es preocupado, porque son parte en la cual la gente confía y tenían que solucionar un problema que estaba en contra del factor básico de seguridad. La preocupación era encontrar alguna otra variante y el profesional que pudiera darles una mano en esta circunstancia, no de ser llamado, sino de problemas que se podían producir y tenían que estar en condiciones de resolverlos; estaban en un momento muy especial en el cual evidentemente la palabra de ellos tenía un valor. Respecto a que también manifestó que el manejo de todo lo tenía el Comando y que la ida de Serrano a la morgue fue una orden del Comando, responde el testigo que deduce que sí, porque era el proceder que sabían todos los oficiales que tenían que cumplir. Sobre los campos de concentración, expresa el testigo que por similitud en la jefatura anterior del GADA hacía operativos para tratar de ubicarlos, campos de concentración, en el caso concreto campos de concentración o reuniones de gente que tenían ubicados en la otra vereda, esos se han producido dentro de la misma ciudad de San Luis, donde evidentemente se han producido novedades de esta naturaleza que fueron prácticamente identificados como gente opuesta a la ciudadanía normal. Puede ser que algunos hayan sido detenidos. Con el sistema ese que habían establecido, de ahí se tiene que haber detenido gente, se detuvo gente, en algunos

USO OFICIAL

casos la información venía de algunos detenidos. Sobre si sacar información sería la maniobra, después de trasladara los detenidos, expresa que dar información, esa información la evaluaban precariamente pero la elevaban al Comando, el Comando interpretaba la información en reunión de plana mayor y quien decidía si se liberaba o se detenía una persona era el Cnl. Fernández Gez, y ellos detenían si así se ordenaba, con la responsabilidad de quien ejecuta, más allá de las ideas luego del 24 de marzo de 1976, deduce que sí hubo un plan del ejército para toda la república argentina, se formaron zonas, había zona de Córdoba, también puede ser subzonas y áreas, el Comando de Artillería pertenecía al área 333, estaba convencido de ese plan de lucha, con objetivos no queridos como el de Salinas de Bebedero, no se utilizó infraestructura del ejército ni de las fuerzas armadas, se utilizaron los soldados, camiones para desarrollar ese plan. Que haya conocido no hubieron órdenes secretas, pero puede haber sido que existieran, no recuerda disposición del 14 feb 76, deduce que podía ser que existiera por las circunstancias. Es allí en ese plan de órdenes y directivas que saca la trilogía de detener, trasladar y entregar, que tenían una formación permanente en la lucha contra el enemigo, puede ser que participaban miembros de la policía, en los operativos que se realizaban de noche. No recuerda el reglamento RC-9-1. si se clasificaba a la ciudadanía según que pertenecieran a las agrupaciones colaterales, universitarias, gremiales, proclives a esas ideas, expresa el testigo que deduce que en algunos casos sí se hacía; en el caso concreto de La Toma que designó al Tte. Dana, tuvo participación la policía prácticamente a través de los comisarios, puede ser que haya sido, se guiaban fundamentalmente por los informes de la policía que tenían, de las comisarías que estaban radicadas en la zona, no se tomaban medidas acordes hasta no tener satisfecha la aclaración de algunos aspectos. Los sospechosos fueron detenidos en horas de la noche, amanecer, no en horas del día. La libertad o no la ordenó el comando de artillería, era de él la responsabilidad mayor, ellos ejecutaban; no conoció a Mendía de la

USO OFICIAL

Armada, no sintió nombrar un manual de acción psicológica, la norma de ejecución era verticalmente, puede ser que en el enfrentamiento el proceder va a ser distinto para auto-defenderse. No tuvo conocimiento en su período de la existencia de centros clandestinos de detención, después de su período puede ser que haya tomado conocimiento, no sabría especificarlo pero la existencia de eso los tenía preocupados, porque estaban tratando de hacer una campaña de acercamiento con la población. Era también para que los detenidos pudieran dar información respecto a sus actividades propias o ajenas, no supo que se torturara en esos centros. Sobre si los detenidos eran aislados no tenían comunicación con el exterior o con sus familiares; expresa que ha tenido varios casos que lo han ido a ver familiares que conformaban una actividad específica que el grupo tuviera esa posibilidad, dentro de la gente había gente que estaba en otro tema, no el tema terminal, ahí empezaba el plan de recuperación de esa gente, en lo posible no era un plan de represión, lo denominaría de recuperación, supo por comentarios que en otros lugares del país habían enterramientos de personas en fosas comunes, en detalle no pero ha escuchado sobre cremación de esos cuerpos; en el ejército suele haber estrategias copiadas de otros países, asiente, puede haber una estrategia prusiana, americana y francesa, las hubo; en los casos en que se desarrolló la guerra contra la subversión se desarrolló la estrategia francesa. La estrategia francesa consistió, no era muy distinta a la de ellos, porque quien manejaba el tema contra la subversión, era gente preparada con mucho conocimiento que facilitaba la tarea de aquellos que tenían por objetivo capturar y detener a los sospechosos. Asiente lo que le manifiesta el magistrado que puede ser que se haya utilizado en Argelia; esa escuela francesa tenían como principales objetivos capturar o detener, conducirlos a los lugares situados dentro de las unidades militares, proceder a un interrogatorio bajo tormentos, someterlos a condiciones en que deba bajar su resistencia moral, lo que va acompañado de la tortura; proceder a la incomunicación y mantenerlos con los ojos vendados; en

USO OFICIAL

cuanto a la tortura la utilización a la picana eléctrica, conoce que se utilizó; se han encontrado lugares donde estaban las instalaciones para colgar a las personas en las paredes, sobre la utilización de submarino seco, expresa que esta dentro del paquete de medidas, puede ser que también estuviera simulacro de fusilamiento, es un tipo de guerra que descartar algo que los puede llevar a un error, asiente el testigo. Sigue diciendo que la responsabilidad de la detención y libertad correspondía al Cnl. Fernández Gez. Y sobre si sigue afirmando que hubo objetivos no queridos como las muertes de Salinas del Bebedero, expresa el testigo, como en toda guerra.

X.- Domingo Jorge BORRA, quien expresó que en el año 76 fue Subsecretario del Ministerio de Bienestar Social, puede haberlos visto a los imputados en algún acto oficial, Salud dependía del Sistema Nacional Integrado de Salud, que cumplió funciones de Subsecretario de Asistencia y Promoción Social; en aquella época no conoció a Jorge Hugo Velásquez, recién en el año 81 u 82 lo conoció porque tenía unas cabañas en El Volcán y necesitaba un cuidador y Moreno Recalde le recomendó un chico que había sido policía, trabajó alrededor de un año, era chico inteligente pero muy conflictivo, tenía una patología delirante, referente a sus sueños y sus ideas y con su hijo varón había mostrado huellas de ciertos malos tratos por defectos físicos en sus brazos; tenía ideas persecutorias, lo despertaba en la madrugada diciéndole que veía camiones del ejército, guerrilleros por todos lados, actitudes muy delirantes, comprometedoras en la época de verano con los asistentes a las cabaña porque siempre le faltaban cosas, delirante, estaba muy tocado mentalmente; los dedos de las manos los tenía todos quebrados, en cada dedo tenía dos fracturas; respecto a su especialidad expresa que hizo nefrología y después hizo anestesiología; que lo dicho sobre actitud delirante lo interpreta en función de que venía a las 4 o 5 de la mañana llorando, preocupado, desesperado muy angustiado, a veces lo acompañó a verificar y después le decía que volviera a dormir tranquilamente; sobre los defectos físicos o persecución, como médico le vio la mutilación, nunca pudo interpretar de qué lado estaba porque por ahí veía militares, por ahí guerrilleros, por ahí políticos y por ahí personas

USO OFICIAL

normales, le daba la impresión que era un chico muy sufrido y que necesitaba apoyo psiquiátrico, un día se levantó y le dijo que se iba a Córdoba, era un chico muy fiel lo veía como un chico, destruido mentalmente, muy humano, al tiempo que se fue apareció por San Luis y se ofreció a cuidar a sus hijos en Córdoba por cualquier cosa que necesiten, en ese aspecto fue muy afectivo; la tarea que hacía era cuidar, mantener el predio, tenía su pieza con una cocina y baño, era el cuidador, la persona de la parte administrativa era otra persona; su trabajo lo hacía perfectamente, no tuvo ningún problema, tiene excelentes recuerdos de él; hace cosa de un año vino una persona y le dijo que había fallecido o que lo habían matado, que había andado por Italia, no sabe si será así; la persona que le comentó un señor que tiene una gomería en calle Sarmiento antes de llegar a Julio A. Roca, cree que es Arce, puede ser Roberto, un día que fue a arreglar una cubierta Arce se acordó que había trabajado con él y le dijo que lo habían matado, no le dijo quién lo había matado ni lo preguntó; conociéndolo indudablemente iba a terminar trágicamente veía cosas raras de la gente; una madrugada se fue uno de los que alquilaban los bungalows sin pagar y salió en calzoncillo y descalzo a interceptarlo, le sacó la llave del contacto y lo encerró en el baúl; le daba una tarea a él y era como un perro fiel, la cumplía a muerte nunca sintió temor de Velásquez, lamenta la pérdida, que se hubiese ido; indudablemente, en base a ciertas cosas que le había comentado sobre su tarea en la policía, sabe que estaba en investigaciones, comentaba cosas que algunas eran racionales y otras absolutamente irracionales, le dijo que había un Ford Falcon gris en Córdoba que tiene 30 kg de trotil en el baúl, que los puso él, "yo los puse", era creer o no creerle, el declarante no le creía, trataba de no tener esas conversaciones, porque no llegaban a nada; no le preguntó qué función cumplía en informaciones, sabe que había sido alumno de la escuela normal, no se interesó en su pasado con detalle, era irracional ponerse a dialogar un tema con él porque para él deliraba; conoce a Plá, no sabe si lo habrá cruzado en alguna reunión protocolar pero nunca ha estado con él, sabía que trabajaba en la policía, pero nunca tuvo un sí ni un no; con Becerra tampoco, a Luis Orozco, no le preguntó si trabajó con ellos porque no le preguntaba no quería

USO OFICIAL

comprometerlo a él ni comprometerse él tampoco. Sobre participación en la lucha antisubversiva, no le comentó, aparte no le daba lugar a eso, como médico lo veía como un chico muy alterado psicológicamente y evitaba conversar estas cosas con él porque no lo beneficiaban en absoluto, cuidaba que fuera respetuoso y cuidadoso con su familia, conoció un hijo y conoció a la compañera que dijo que era madre del hijo, conoció a la hermana que trabajaba en Rentas en la parte de Automotor, no sabe cómo era íntimamente la relación con la familia, hasta donde supo, era buena, le decía la madre que el declarante era un sacerdote porque lo aguantaba, lo protegía y nunca se interesaba por su pasado. Moreno Recalde le dijo que se lo iba a presentar, pero Velásquez después se presentó solo, tuvo expresiones de agradecimiento con Moreno Recalde porque fue un chico muy útil, muy fiel; en el tiempo que estuvo con él vio una mejora, cree que le tomó cierto afecto y se sentía protegido que era lo que necesitaba esa persona, cuando le manifestaba esos delirios de persecución, no notó que alguien estuviera tratando de localizarlo, en varias oportunidades le sugirió que fuera a ver a un psiquiatra, se sentía muy bien en El Volcán solo, necesitaba estar solo; no se enteró que hubiera estado detenido Velásquez, al verle la mano indudablemente alguien se la rompió; cree que los diez de la mano no se fracturan solos y en un accidente no conoce que una persona se haya fracturado como esta persona tenía la mano, se imaginó que había sido provocado por alguien o algo, tenía una deformidad en el brazo derecho se ve que había tenido fractura de cúbito y radio, esas lesiones no puede dejar de decir que pueden haber sido por golpe, no sabe si por un ser humano, o una máquina, evidentemente por un elemento contundente, en la cara o rostro, expresa que su rostro era un rostro duro de una persona sufrida, siendo joven era una persona sufrida, las cicatrices que tenían no eran notables, cree que sí usaba dentadura postiza, tiene la vaga idea que una vez su esposa le arregló la prótesis, debe haber sido una prótesis de acrílico, parcial o total, no era de un diente, era de las viejas prótesis que llevaban cuatro dientes o muelas; no le comentó su esposa los motivos de la falta de dientes, si tocaban el tema no lo beneficiaba en nada ni a él ni a nosotros, comentaba muy poco; desde el punto de vista médico era fantasioso, en ese

USO OFICIAL

momento el año que convivió con ellos la relación fue personal y laboral, en el período que se desempeñó como policía, por lo menos sabe que fue en el 76, después no sabe. A su estado mental lo relacionaban con su trabajo como policía, máxime que estaban en investigaciones, que de acuerdo a lo que comentaba se veía de todo un poco, lo conocían todos por sentido común, no solo en el año 76 sino anteriormente, habían procedimientos anormales desde el punto de vista humano; no conoció a un militar de nombre Jorge Amado, si en alguna oportunidad habló con una autoridad militar respecto a que Velásquez compareciera a prestar declaración, no recuerda; la única vez que lo citaron fue al Juzgado en calles Belgrano y San Martín luego de que se fue Velásquez; si Velásquez le dijo que era requerido por la justicia para dar información sobre hechos sucedidos en el pasado, sólo recuerda que en dos o tres oportunidades, porque era muy respetuoso, le pidió permiso para retirarse porque lo habían venido a citar, pero nunca le dijo quién ni por qué ni nada, había cierto conocimiento público, periodístico, de la calle, pero tampoco era su tarea de andar averiguando porque no lo beneficiaba ni a él ni a ellos, evitaba esos diálogos; si le comentó que ex compañeros suyos tuvieran problemas por haber sido citados por la provincia de Mendoza, responde que una vez le comentó que le habían hecho algo en la jerga policial se llamaba mejicaneada, en La Cumbre, el declarante le dijo que no le trajera cosas raras, era como que tenía un rencor por algo que le habían hecho sus camaradas; cree que se sentía dolido, por expresiones y por la forma que lo veía se sentía defraudado por lo que él había hecho parte de su vida y a la persona que le había sido fiel, respetuoso, obediente y lo habían defraudado, para él fue un perro fiel, y si en esa época caía en manos perversas se lo había aleccionado muy bien. Como ideología no sabe decir, era un chico rebelde, ideología política no le conoció ninguna, tenía la rebeldía propia de un adolescente, se lo veía defraudado por la comunidad, era un chico inteligente, supo que había tenido buenos promedios en la Escuela Normal, se entregó a una función en la que se sintió molesto o defraudado; lo dice sin ser psiquiatra, en función de lo que manifestaba, por otro lado hablaba bien de otra persona o de otro sector, hablaba de sus camaradas, no de sus autoridades, de los subversivos no

USO OFICIAL

recuerda que haya hablado del tema subversivo, de su actitud ideológica no sabe si iba a ser del lado de derecha o de izquierda, tanto de derecha o de izquierda era un hombre fiel, lo único que tenía que hacer era trabajar para la persona a la cual se había comprometido. Sobre si podía detectar subversivos porque venían vestidos de una forma o de otra, decía que podían venir los guerrilleros; no sabe si fuera porque unos venían vestidos de azul o vestidos de blanco. Era un chico que tenía debilidad por las mujeres, cuenta que se enamoró de una turista que se alojó en los bungalows, vino un matrimonio de recién casados y a la segunda o tercer noche se la quitó al novio, no sabe qué tenía Velásquez, pero algo tenía, la chica era de Córdoba, probablemente se enamoraba muy fácilmente, piensa que se fue por un motivo sentimental y porque buscaba otros horizontes, lo retó en ese momento, porque fue una actitud muy primitiva, nunca sintió temor de Velásquez, si venía a la madrugada temblando entero, a veces lloriqueando, lo veía enfermo mentalmente, era una actitud no coherente, no tenía ningún asidero, había verificado dos o tres veces sobre lo que le decía, venía a buscar apoyo en una persona mayor, no sabe qué nivel de enfermedad porque no es psiquiatra, no sabe dar una definición clara, como si le hubiesen lavado el cerebro, con algo, con un efecto verbal y medicamentoso, un sistema de vida totalmente irreal, algo le hicieron, le hizo la sociedad, las personas, la comunidad, las circunstancias o la familia, no le interesó quién se lo hizo, no le daba lugar y no se interesó al respecto, claro que le parece que habría sufrido algún trauma. Actitud agresiva no tuvo con ellos, tenía hacia el declarante y su familia una actitud proteccionista, le sugirió que viera a un psiquiatra o psicólogo y a la madre también le dijo y ella le contestó que se negaba y el chico no quería; que tendría que haberlo denunciado ante la justicia para que tomara una medida, pero era sólo en los momentos que se desequilibraba, pero nunca fue agresivo con su familia, personalmente no se vio en la necesidad de solicitar una curatela. Se le exhibe la publicación del diario para ver si reconoce a Velásquez, y expresa que le parece que es él, y parece que está mostrando una prótesis. Asiente que a Velásquez se lo recomendó Moreno Recalde, y él se presentó solo, expresa que con exactitud no sabe decir la

USO OFICIAL

fecha, que fue posteriormente al año 78, 79, puede ser en el año 84, puede ser, permaneció menos de un año, después de la temporada de verano y estuvo toda la temporada, era cuidador, las cabañas trabajaban hasta marzo, puede haber dicho que era encargado, no recuerda haber dicho que fue alumno, que estuvo dos años en la escuela normal, puede haber sido alumno pero no lo recuerda ahora; que él se haya enterado no le mintió, en sus tareas laborales, mientras estuvo en El Volcán protegió a su familia, en Córdoba cuando estaban estudiando sus hijos, se presentó al departamento donde vivía su hija a saludarla y ofrecerle protección; que el tema central hacia las personas que se acercaban a él eran de alguna manera soy fuerte, soy poderoso, indudablemente que al ser inteligente sobresalía entre la gente o amistades que hacía en El Volcán, siempre usaba borceguíes y los usaba desabrochados, sin atárselos, decía que son más fácil de sacarlos y sirven de protección, hacía alarde de su capacidad física y profesional en el sentido que había sido policía, recuerda el comentario de un chico, un lustrador que andaba lustrando en la plaza Pringles hace 30 años, un hombre que tendrá 70 años, vivía en el Barrio Rawson, una noche fueron y le rompieron la puerta, la ventana buscando a cierta persona, y Velásquez hacía alarde que había volteado la puerta, no le comentó nada sobre Salinas del Bebedero, quería comentarle procedimientos anti subversivos pero a él no le interesó; no le comentó del encuentro de dos cadáveres, le comentó parte, de algo sobre un chico Funes que había aparecido muerto en el Dique Cruz de Piedra, que no sabe qué relación habían tenido ellos y él, pero cree que ese hecho era anteriormente a trabajar con él; le dijo que había estado preso, ahí le quiso expresar de sus malformaciones y le pidió que no le contara nada; recuerda que le decía que mañana no iba a estar porque lo habían citado, pero quién no le decía; se lee parte de su declaración de fs. 665/667, se le hace reconoce su firma de fs. 667, y expresa que no lo recuerda haber dicho, puede ser del soldadito, pero del Coronel Amado no lo recuerda. Asiente los términos ya vertidos en su declaración, probablemente Velásquez fabulaba en la relación que tuvo ese verano con los turistas, pero no mintió respecto del trabajo que realizaba, era muy noble, era excelente; que de Arce nunca le comentó, sobre los pares; mencionó en una oportunidad que trabajaba

USO OFICIAL

mucho en relación al Sr. Plá, le comentó que salía con Plá, pero detalle de procedimientos no, que manejaba, que era chofer; no le dijo el apellido, pero el declarante interpretó que sería el Sr. Plá, según lo que recuerda de esa actitud de mejicaneada, a veces hablaba con rencor y a veces no, se ve que o no le cumplieron lo que le prometieron o le hicieron ver un mundo que creyó y después se defraudó; sobre un procedimiento realizado en La Toma donde fue detenida Graciela Fiochetti, no le comentó; expresa el declarante que se enteró hace poco tiempo por los medios de comunicación, que evitaba que Velásquez le comentara eso. El declarante también se sintió defraudado porque se había sentido identificado a partir que se le ofrece el cargo de subsecretario por ese tipo de conductas y le puede mencionar por que estando de vacaciones en Miramar, se dijo que se había fugado con no sabe cuántos millones de pesos de DOSEP, que su madre fue a hablar con el Gobernador y cuando volvió estaban dos autos oficiales en su casa, Sadoc San Martín quien lo había invitado y propuesto para el cargo y fueron a verlo al Gobernador que era el Brigadier Marcielese, y por eso al poco tiempo renunció.

USO OFICIAL

XI.- Roberto Jesús ARCE, quien expresó que en relación a la documental presentada por el testigo Negri, obrante a fs. 3870/3874; la cual le fue exhibida, manifestóque tuvo conocimiento de eso, de la carta, porque salió en el diario San Luis estando detenido a disposición del P.E.N., donde decía el Fiscal Rodríguez que era un delincuente junto con Velásquez y Saíz y que los había mandado a poner una bomba; que la misma tiene fecha 25 de agosto de 1978 y que ese documento no lo conoce, no lo ha visto antes, conoce que se lo acusó ahí como que era un delincuente. Respecto del reclamo efectuado por ante la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, reconoce que fue un asesoramiento del Dr. Contreras y que ese es el reclamo de indemnización que aportara Negri. Que esa presentación fue realizada a mediados del año pasado o un poco más. Respecto de cuántas condenas tuvo, expresa el testigo que fue traído de Córdoba siendo empleado de la policía forense por una comisión de la Policía Federal, por que la Universidad de San Luis, por una picardía, lo quieren interrogar un comisario De María y oficial Borsalino; reiterada la pregunta sobre cuántas

condenas tuvo, expresa que lo acusaron de la muerte de Diego Funes y de la colocación de un artefacto explosivo en la casa de un tal Galante, que Galante no lo reconoce en reconocimiento de personas porque según dijo le había visto la cara a quien puso la bomba. Manifestó que lo condenaron por la colocación de la bomba y por el homicidio de Diego Funes; a reclusión perpetua por tiempo indeterminado con más las accesorias, y la otra condena no la recuerda, que le pidió como 19 o 20 años el Dr. Pereyra González. Respecto a la documental aportada, de donde aparentemente no surgiría la causa de la detención ni puesta a disposición del P.E.N., al testigo expresó que fue en averiguación de esos hechos, que tiene entendido que fue condenado con Saíz por el homicidio, y por Velásquez cree que Pereyra González le pidió también condena; en aquellas épocas después de haber recibido torturas y golpes no sabía quién tenía una causa u otra, porque a veces sufría amenazas, fue amenazado con un FAL por un Mayor, en el Juzgado Federal, en el despacho del Juez, cree que Velásquez le dijo que era Ozarán. Sobre la presentación que aportó Negri, aclara que fue auxiliar de docencia en la Universidad y que se trasladó a la Universidad de Salta a través de un intercambio cultura, que había intercambio cultural a todo el País, era la época del rector Mauricio López, por lo que viajó a muchísimas provincias, el rector de Salta también fue desaparecido, debe haber sido en el año 1974, interrogado por las funciones que cumplía, expresa que su designación como auxiliar docente, eso lo decidieron las autoridades que estaban en ese momento, no recuerda qué cátedra, no puede recordar ni hablar de ninguna cátedra, a gatas es gomero. Realizó una denuncia penal ante Alfredo Manuel Rodríguez y luego el Dr. Tizeira del Campillo viene al Juzgado n° 2 y después reemplaza al Fiscal Jesús Rodríguez el Dr. Esley; debe ser en el año 77, debe haber un error, en fecha 21 de diciembre del 77 lo blanquea el Tte. Cnl. Enrique Gómez Olivera y hace de escribiente Jorge Luis Orozco, que está sentado ahí. De la causa DOVECAR lo único que conoce es a través de los diarios por las peleas que tuvieron el Dr. Rodríguez y el Dr. Negri; respecto de esa causa, no tramitó ningún exhorto, tomó conocimiento a través de la prensa y por un comentario que le hizo el entonces Fiscal Rodríguez; la denuncia fue hecha en el juzgado del Dr. Del Campillo y

USO OFICIAL

denunciaron hechos de los que tenía conocimiento público porque lo torturaron y le pegaron tanto para que declarara que lo había mandado el Fiscal Rodríguez a poner una bomba en la casa de Galante, junto con Velásquez y Saíz; si recuerda a quién denunciaba, expresa que denunció al Dr. Acevedo por torturas ante el Juzgado del Crimen n° 2, a Negri y otros y lo hizo públicamente, cuando presentaban a los nuevos directores del penal de la penitenciaría de San Luis, denunció a Becerra, Plá, Acevedo, Negri y a otros tantos que lo torturaron; por el año 78 cuando nadie se animaba, lo denunciaron a esa banda que tenía el poder hacía esas cosas, atrocidades; que una noche lo salvó el Dr. Tizeira que lo estaban esperando en el río para matarlo, y lo acompañó hasta el penal; cuando fue secuestrado en la vía pública y luego fue llevado al Juzgado del Crimen 2, desde que fue detenido pasó por distintos Juzgados, hasta que un Dr. Ibáñez le dijo al declarante que se dejara de joder que lo iban a matar; en la cárcel de Caseros fue visitado por el Dr. Pereyra González, y le dijo no moleste más que a Ud. le queda poco, porque le van a bajar la pena; después vinieron Berhongaray y Felgueira de La Pampa y les dijo que tenía conocimiento de los hechos de Velásquez; denunció apremios en la causa Federal y en una causa de la provincia; lo que le transmitió Velásquez de que había una empresa que ponía gente a disposición del P..E.N. por plata, tuvo conocimiento a través de Velásquez; en el año 76 había un empresario de Mercedes que tenía problemas con su mujer y a su vez fue detenida con un hombre que tenía un bandoneón y le habían dicho estos que ponían la gente a disposición del P.E.N., que eran subversivos que los hiciera desaparecer, Velásquez comprobó que no eran subversivos y los largó y aparecieron después en Mendoza e hicieron público todo eso; denunció eso en el año 78, la primera vez que le dejaron pisar un Juzgado cree que fue en el 78 después del mundial, le dieron una o dos visitas en el penal y porque venía el tema del mundial los pusieron de vuelta incomunicados, les suspendieron las visitas; no sabe si Plá era jefe de policía todavía, no recuerda, Becerra sí porque de vez en cuando iba al penal porque tenía relación con el jefe de seguridad un cabo Atilio Castro, que pasó de Cabo a Alcaide Mayor por los buenos servicios prestados al proceso de reorganización nacional; ellos designaban,

USO OFICIAL

Fernández Gez designaba a los jueces y los hacía jurar por el proceso de reorganización nacional, cree que es absurdo que le pregunte si los jueces iban a investigar sobre los apremios, esas denuncias fueron cajoneadas siempre; sobre el escrito que relata consecuencias de la denuncia y dice que el 10 de julio del 77 fue secuestrado en la vía pública, torturado, y llevado al despacho del Capitán Plá, recuerda que en el año 77, por ahí por el mes de agosto hicieron un procedimiento donde le rompieron la casa y le vendaron los ojos a su hijo y a su esposa, que era docente y le robaron libros, esa denuncia fue hecha en ese tiempo, a su hijo le pusieron algo que estuvo tres días sin poder hablar y tuvo consecuencias; cuando una comisión de Córdoba lo trae y lo deja en el despacho de Plá; que estuvo detenido en el campo de La Rivera, estaba chupado, por izquierda, lo pusieron a disposición del Capitán Plá. Fue detenido primero en Córdoba por autoridades que dijeron eran militares, tuvo conocimiento que era el campo de La Rivera porque un soldado se lo dijo; respecto a cuando es puesto a disposición, expresa que sale de Crdoba detenido y lo traen al despacho del capitán Plá, no recuerda la fecha exacta, ahí le dijo "a vos te va a pasar lo que le pasó a la Finoicheti", y lo cargan en un Falcon y lo traslada con el que era secretario de él, Gatica; ante el Fiscal Rodríguez no recuerda si se lo denunció, después no siguió denunciando porque apareció como Fiscal el Dr. Esley; lo llevaron, no sabe de dónde sale pero era en el Ejército y lo llevan a los calabozos que estaban en el GADA, les daba de comer un soldado de apellido Rodaschini; a veces les vendaban los ojos y a veces les tiraban baldazos de agua, fue torturado, porque tenía que ser conforme lo decían Plá y compañía, sobre la firma DOVECAR, Velásquez lo manifestó y está en la denuncia ante Tizeira del Campillo; sobre el Dr. Acevedo, lo manifiesta él que tomaba determinaciones antes durante y después en esa declaración, ahí lo firma Olivera Aguirre y demás, se le hace saber al testigo que eso se leyó y reconocieron el Dr. Allende, el Dr. Pereyra González y el Dr. Acevedo; expresa que tomó conocimiento de esa declaración a través de pedir una vez fotocopia del expediente para pedir una revisión de la causa; que había sido condenado y esa declaración está en ese expediente, que no recuerda cómo estaba caratulado; esa declaración testimonial está en el

USO OFICIAL

expediente en que fue condenado junto con Saíz y Velásquez, pidió las fotocopias hace quince años atrás y se las entregó el Dr. Prieto Cané que era Defensor en la causa del atentado con explosivos. Aporta una certificación de servicios de la Policía de Córdoba, quiere explicar que la constancia fue hecha por autoridades del proceso, la certificación tiene fecha del 21 de enero de 2009, que prestó servicios desde el 1/7/75, luego fue trasladado a la brigada de explosivos el 8/6/76, hasta el año 77, que lo asignan a criminalística, a medicina forense donde era chofer, sobre que aparece informaciones hasta el 4/6/80 expresa que si estaba siendo investigado por asuntos internos por ser subversivo, "mire si me van a destinar al Departamento Informaciones"; que no prestó declaración en Inteligencia. En la brigada de explosivos estuvo porque era militante del partido justicialista, por una orden del PJ todos los militantes debían ocupar diferentes lugares para poder cuidar la democracia y en la ficha en la foja de servicio dice "Actividad: Militante Justicialista", que así ingresaron muchísimos que fueron derivados a distintos departamentos; a los tres meses de estar en la Brigada de Explosivos tomó el ERP la Ciudad de Córdoba, pusieron explosivos en el puente Alvear, recibieron un llamado y concurrieron con la Brigada, cuando está dinamitado lo levanta a Moreira y le estalla en el pecho, mueren cinco compañeros y el declarante es internado en la clínica Chutro, y luego lo mandan a Buenos Aires, donde el Dr. Matera le hace estudios, vuelve a luego a la Brigada y en el hotel Royal habían puesto otra bomba que lo tira por la ventana; luego de eso lo mandan a medicina forense en tarea pasiva, donde no podía portar armas ni realizar procedimiento policial alguno. Manifestó que estaba detenido en el 77, por lo que mal puede estar en el 80 en la D2, que no entiende. No estuvo en información para la fecha señalada en el certificado, que estaba siendo investigado por actividades subversivas; que ellos trasladan su foja de servicio para investigar el expediente, por eso aparece la fecha que dice el certificado; sobre el conocimiento que tiene de actividades ilícitas del Ejército y de la Policía, expresa que ha leído tanto y ese es el conocimiento que tiene; lo que sabe de esta causa es lo que le comentaba Velásquez, lo que ya repitió cómo actuaban, cómo ponían la gente a disposición del P.E.N., tantos años de estar

USO OFICIAL

detenido, algo le comentó. Que lo de Velásquez no sabe si llamarle detención o secuestro porque en esa época las leyes no existían, no le preguntaban ni siquiera a un Juez Federal o de la ordinaria para detener a una persona; no puede saber si el grupo de militares era siempre el mismo, que trabajaba personal militar con apoyo de personal de la provincia; el máximo jefe era el comandante militar de la zona, el comandante Fernández Gez; cuando lo llamaban en el ejército lo llevaban con los ojos vendados y nunca vio a nadie, sólo vio a Rodaschini y un tal Merlo, a quien le pidió que no lo revisara porque si no lo recibían lo iban a llevar de vuelta e iba a seguir "cobrando", recién le vio la cara a Fernández Gez cuando estuvo acá; sería muy medio difícil que lo muestren y que dé la cara, generalmente, le parece que si hubiera sido un hombre de bien hubiera dado la cara; sobre los interrogatorios del año 76, sabe a través de los dichos de Velásquez, que era hombre de ellos, al único que vio fue a Ozarán, cuando estaba amenazándolo con el FAL y que lo hiciera cargo al Fiscal Rodríguez de la bomba; respecto de Fernández, tomó conocimiento a través de los dichos de Velásquez; sabe ahora por lo que dijo Gustavo Heredia por radio Universidad pero en aquel entonces no cree que se hicieran ver por el declarante; hay una declaración a fs. 1742, que reconoce su firma y se da lectura por Secretaría. Supo que el Juez era Rodríguez, que era una denuncia, que la situación de Fernández la confirma por los dichos de Olguín; sobre la información de Loaldi, expresa que se la transmitió Olguín y después se la confirmó Velásquez. Sobre legajos relativos a actividades subversivas expresa que sí conoce de su existencia. Que la hermana de Sarmiento era la Secretaria del Jefe de Policía Franco, que entraban por un portón y se comentaban las detenciones en los barrios; que Velásquez le contó como se realizó el allanamiento en su casa buscando armas; sobre las actividades que conoció de Orozco como Policía, expresa que el día que lo pusieron a disposición del P.E.N., ese día lo vio a Orozco y Gómez Olivera que le sacaron las vendas, que lo único que quería era que dijera que el declarante le puso la bomba a Galante, firmó un escrito de cuatro o cinco renglones y que Gómez Olivera dijo "que se haga cargo Fernández Gez, y a este perejil, llévenselo", cree que era en el GADA porque arriba había una

USO OFICIAL

enfermería y de vez en cuando veía a un médico que lo iba a revisar, Serrano, era un Capitán, uno bajito. Que respecto de Pérez no recuerda qué función cumplía. Tiene trabajando en su gomería al hijo de Velásquez, que no está casado con la hija de Saíz, que el que estaba casado con la hija de Saíz era Velásquez, que manifestó que Saíz había fallecido. Que si quieren una colaboración más para la justicia se ofrece una vez más a hacerlo, que a Velásquez lo sedujo y lo trajo ante el Dr. González Macías, que una vez más lo puede hacer, pero va a pedir que no le amenacen más la familia, que a su madre y a su pareja se las internaron a las dos en el psiquiátrico, que no lo amenacen y lo jodan más, está harto que le manden los Ianantuoni, los esbirros, aún en libertad lo siguen jodiendo, que ya le tiraron dos paquetes más, otro más no. Que lo amenazan, que a las palomas se las conoce por el guano, que le hacen llamadas telefónicas y en la gomería también, que a Velásquez lo volvieron loco ustedes, la amenazaron a su hijo, no la dejaron entrar a su hija en la escuela de policía, tampoco a defensa civil, y la echaron a su ex pareja, que funcionan en forma de espiral, la echaron de la escuela de policía y a raíz de las denuncias y las llamadas telefónicas, la echaron de la escuela de policía que era profesora de inglés y de francés. Se los mandan a los Rufo, como se lo mandaron que lo quiso matar en la 16 antes de ir a declarar a Mendoza. Respecto del puente Alvear, expresa que eso ocurrió en el año 75, que fue trasladado a Buenos Aires, donde fue atendido por el Dr. Matera, cree que fue el mejor neurólogo que existió en el país, peronista, no recuerda el diagnóstico, pero terminó atontado, anduvo mucho tiempo con tratamiento; estuvo internado en el neuropsiquiátrico con su compañera cinco días, y también los mandan a los amigos como el Regalini, lo felicita a Plá que tenga amigos que lo sigan en la cárcel; y después lo torturaron el grupo que usted está defendiendo; que estuvo internado en el Hospital de Salud, le diagnosticaron depresión, ansiedad, temores, porque se le sube la diabetes y le sube hasta 405, porque es emocional, y cuando le hace mover todo esto que no quiere recordarse mas, es jodido que a usted le metan el dedo en la llaga, como si estuviera reviviendo un pasado que nunca lo quiso vivir, quedaron los perejiles que no tenían plata para defenderse porque si hubieran tenido plata hubieran salido en libertad. Que el Dr. Esley fue el que

USO OFICIAL

inició junto con Fernández Gez y compañía, y le terminó pidiendo la pena de muerte, con Velásquez no lo hizo porque lo amenazó en la celda adelante del declarante, así fue que le dieron tres años y pico de condena; que el declarante nació en San Luis, en el 76 estaba prestando servicio en Córdoba, en el 77 estaba en Córdoba, tenía que venir a ver a su madre y a su hermano que está enfermo y a quien lo torturaron para que les dijera dónde estaban las armas, Fernández Gez, Plá y compañía, ni un mata gatos le secuestraron, si hubiera tenido arma policial como decían los papeles, el arma hubiera sido secuestrada. En el año 77 conocía bien la ciudad, trabajó en el automóvil club y hacía hasta auxilios, en la Universidad era chofer, también trabajaba limpiando los pisos en el Ocean, trabajó toda la vida, y no como hace figurar el Fiscal que está ahí, el Dr. Esley, ni siquiera hizo las averiguaciones correspondientes, sigue cumpliendo las ordenes de los militares porque los está defendiendo; que en España y Maipú hay una cooperativa vieja que vendía combustible, preguntado por la "Cueva del Chancho", expresa ahora si se refiere a la "escuelita" que tenía su defendido; que en córdoba allanaron su casa donde había un hijo de un año y medio y su mujer, que lo vendaron y le metieron no se qué que estuvo tres días sin hablar, ningún hombre de bien hace lo que le hicieron a su hijo; de eso se enteró antes de ayer cuando fue a buscar el certificado a Córdoba, que nació una hija que ni el apellido le pudo poner que si lo iban a ver cuando estaba preso los iban a detener, y así era porque así hacían con todo; su pareja era docente y estaba embarazada; su hijo estuvo hasta los dos años sin poder hablar y tuvieron que hacerle tratamientos. Acerca de lo que sabe de Fiochetti, que estando detenido Velásquez le cuenta, lo escuchó tantas veces que se le grabó, que le contó cómo la mataron, que ya había salido en libertad Velásquez y había un juez que estaba investigando en Mendoza, que estando detenido decidió hacerle una carta a González Macias con Saiz, llegaron a Mendoza, el que los trasladaba había trabajado con Acosta y Astiz. Cuando el Dr. González Macías lo recibe con Saiz, le dijeron lo que había pasado y que a Velásquez había que traerlo por que no aparecía. Él personalmente salió con acercamiento familiar para ver a su familia, pero en vez de hacer eso se tomó un tren con ayuda del doctor Alfredo Manuel Guevara, Se tomó el tren y lo

USO OFICIAL

buscó a Velázquez y lo encontró y le dijo "mirá negro, vos diste la palabra de aclarar la inocencia de esto", y le pidió por favor que viniera, no era un tipo fácil, se vinieron en el tren para que Velásquez llegara, él mismo lo decía, no era delirio que lo perseguían, un día en mi gomería se escondió y lo venían a buscar personas mandadas por el "Japonés" Becerra, el "Cuotita" Calderón y todos esos. No llegaron a Mendoza en el tren, se bajaron en Anchorena y buscó a una persona que les iba a hacer el favor de llevarlos a Mendoza, era muy fácil perderse porque se lo llevaban de día o de noche; a raíz de eso pierde porque tenía la faz de confianza, tenía salida laboral, y la pierde, Velásquez declara, consiguieron que Masón les diera una mano, que Velásquez hiciera una conferencia de prensa, lo hace frente al "Chupete" Manzano; el Capitán Plá estaba en el Estado Mayor, después lo amenazaron a González Macías, perdió todos sus beneficios y lo tiraron en Devoto, cuando llegó a Devoto había un motín, no sabe cuántos muertos, un guardia cárcel, le dice que no se tendría haber arriesgado, se escapó de motín porque lo llevaron abajo a la sastrería, después lo tiran con los peores delincuentes en premio a la colaboración que había tenido con la justicia; que detalles no va a dar, Velásquez dijo que había ido manejando el coche del "Japonés" Becerra que la llevaban en el baúl, y que Plá le había pegado un tiro en la nuca, que se vio en el cráneo de la chica que era un impacto de bala; sobre Ledesma, le hizo un comentario Velásquez de lo que había pasado, no se acuerda dónde estaban y le comentó que a un tal Chacón lo había sacado una comisión y desapareció, no cruzó el río; que a Ledesma lo habían chupado y lo habían boleteado, eso dijo Velásquez; de Santana Alcaraz no recuerda. Respecto de Calderón, expresa que quería levantarlo a Velásquez para que no hablara, que le sacaron la dentadura a patadas, a Saíz le dejaron la espalda raspada como la Avenida Lafinur, y lo curaron, que cuando iban hacer la denuncia en el Juzgado del Dr. Allende, tenía wisky y con eso lo curaban en la penitenciaría; que sin duda siguen operando, mire la que hicieron, el declarante se ha salvado, le han hecho amenazas telefónicas, que fue un suboficial u oficial, que le dijo que era amigo de Plá si quería mandarle saludos, el le respondió "no tengo el gusto"; que Ianantuoni y Rufo lo amenazaron en la cárcel, que una vez lo vio estando en libertad en la

USO OFICIAL

calle Arenales, y le dijo "querés que nos agarremos a tortas"; que un tal Regalini que se dedica a conseguir todos los privilegios que tiene en el servicio penitenciario Plá; que el hijo de Velásquez que era jefe de judiciales, y lo echaron el pibe; "te vamos a hacer boleta" son las amenazas , "seguí hablando y vas a ver lo que te va a pasar"; ha negado que pertenece a inteligencia de Córdoba porque nunca fue, que si lee el papel, no fue nunca, ni siquiera lo conoció al jefe que estaba en esa época, si estaba siendo investigado por subversivo, no cabe en la cabeza de nadie que lo iban a designar en inteligencia. Concurre al Tribunal porque quiere terminar con esto; respecto del "Chueco" Masón, expresa que le brindó la casa para que hiciera la declaración Velásquez, que a Alfredo Guevara lo conoce como una persona excelente y recuerda que le dijo que estuvo exiliado en México. Se le exhibió una publicación periodística y reconoció en el diario a Manzano, Masón, y que era Velásquez el de la foto superior y que estaba mostrando la dentadura postiza; no recuerda si estuvo presente en esa conferencia, sabe que hizo toda la tramitación para que se hiciera ese reportaje; en el año 74 era auxiliar docente, sin serlo, en la Universidad de San Luis, su primer nombramiento fue como auxiliar de docente, pero estuvo como chofer siempre, cumplió la tarea como chofer, era por un problema presupuestario; el intercambio cultural de docente eran los 27 días de viáticos y los litros de nafta que tenían asignados, con el advenimiento de la democracia, la del 73, 74, 75, trabajaba en los tres lados, en el Hawai, ahi lavaba pisos, era cantinero; en el automóvil club y en la Universidad; asiente que en el año 75 pasa como agente a Córdoba con destino a la escuela de suboficiales y agentes; fue a hacer el curso como corresponde pero tenían orientación peronista, se hablaba de quién había sido Perón, fue a hacer el curso normal; en junio del 75 pasa a la brigada de explosivos, ahí comenzó a entender de explosivos, esos muchachos son peronistas y los querían traer a la brigada de explosivos; asiente que el 24 de marzo del 76 fue el golpe militar; que el 9 de junio pasa trasladado a criminalística, ese era el departamento total que abarcaba medicina forense, lo ubicaron mal, donde era chofer de ambulancia, y trabajaba en las gomerías de él, siempre fue gomero, nunca dejó de tener una gomería; sobre si estaba en la dirección general de

USO OFICIAL

inteligencia de córdoba, expresa que esa picardía de los que manejaban el poder, querían hacer el paquete de que a ellos los investigaba Córdoba, es absurdo porque Fernández Gez era íntimo amigo de Menéndez, eso es absurdo, vino porque estaban jodiendo con compañeros peronistas, en su declaración dice que en enero del 77 le dan el alta a informaciones de Córdoba, expresa respecto de su declaración de fs. 589, que no perteneció ni fue nunca esbirro, ni chupamedias, ni nada de Menéndez, qué lo van a tener a él al servicio de Menéndez, ha surgido de algún error, pero jamás lo fue; que el 31/5/77, estaba en criminalística y que el 4/6/80 lo pasan a inteligencia, en el 78 estaba preso, cuando lo blanquean a disposición del P.E.N., que está preso, es absurdo, no fue ni estuvo, hace consideraciones en relación al certificado de servicios que ha aportado, expresa que nunca estuvo en el D2, era policía pero no en inteligencia, en inteligencia no fue policía; estaba chapita, que estuvo en la explosión del puente, y estuvo siete meses internado; que cuando estaba en la brigada de explosivos, iba a veces, firmaba porque no podía ni manejar la ambulancia; que era militante peronista, pero también revestía la calidad de agente de policía, lo que sabe de torturas a Fernández lo conoce por dichos de Velásquez y de Olguín; lo que sabe de Fiochetti, es por dichos de Velásquez; a Velásquez lo encontró cerca de Campo de Mayo, por la ruta 202, lo encontró con Saíz, que el declarante estaba preso cuando Velázquez trabajó con Borra, que se enteró acá por lo que dijo el diario, estuvo preso con Velásquez, cuando estuvo en la penitenciaría, y estuvo detenido en la Unidad 1, en el último piso, con los presos comunes, que cuando bajaba cobraba, cuando subía al avión cobraba; regresó a San Luis, venía periódicamente porque tenía a su papá que lo habían dejado cesante y lo tenía que ayudar, se traslada a San Lulis en el año 77 y comienza a vivir a cá; que a Saíz lo conoce porque tenía la unidad básica porque tenía la unidad básica en la calle Santa Rosa en Córdoba, lo conoce en el año 74, y cuando viene el proceso lo dejan cesante; a Velásquez lo conoce en la casa de su padre; que sí colaboró con la Policía de la Provincia de San Luis, que conoció a Franco y Plá porque fue a pedir unos documentos que se le habían perdido, en la conversación le preguntaron por Borsalino, que dijo que lo largaron porque pudo probar que era peronista; ahí lo vio

USO OFICIAL

aparecer a Velásquez, y pensó "acá me cortan", le dijeron a Velásquez que le haga el papel para que circule y vaya a Córdoba, después, al salir el declarante le dicen que a Velásquez no lo dejen porque era terrorista y que no lo dejara a ningún momento porque tenía la obligación de seguirlo; le hacían el papel para circular porque lo controlaban de esa manera, los lugares donde iba eran el juzgado del Dr. Rodríguez, Fiscal Rodríguez, lo iba a ver porque le habían hecho una causa a un Washington Valentín Romero, que había sido secretario de Sánchez en la policía, fueron a hablarlo a la siesta a la casa de él, y Rodríguez le dijo que si era inocente de lo que Plá lo acusa, pero si es culpable lo meto preso y se lo entrego a Plá, cuando fueron la tercera vez a verlo, Rodríguez le dijo que Plá estaba bajo sus órdenes; a Romero lo echaron lo mismo, a pesar de haberle dado la absolución, porque lo denunció al Jefe de Policía que había robado todos los sueldos, lo vuelven a echar; quiere colaborar pero le hace muy mal; que Orozco le cambió la cabeza al Tte. Cnl., porque si no iba de vuelta a la biaba, Orozco no lo torturó a él; si supiera algo más y lo recordara se lo daría, a él lo empaquetaron para pelearse con un Fiscal, tenían intereses ellos, porque hasta el Fiscal Rodríguez lo trató de delincuente a él, a él ni lo mandó a poner bombas el fiscal Rodríguez, durante años y sigue porque las torturas psicológicas son más jodidas, en el esternón tiene una patada en el pecho; a él lo torturó Fernández, Plá, Becerra, el "Cuotita" Calderón, y Ozarán que andaba en un taunus verde con techo vinílico negro que se lo había dado un juez y era de un cafishio; sobre las torturas que recibió, expresa que le faltan esos dientes, que le aplicaron picana eléctrica en los testículos que todavía tiene secuelas de eso, en las uñas de los pies, tiene un dedo que le quebraron, de varias noches, varios meses que lo torturaron, que los llevaban a un lugar que Velásquez le dijo que era La Granja, del Ejército; a los que los torturaban Velásquez los conocía por la voz, según Velásquez, Negri les enseñaba cómo se torturaba, Negri, Acevedo, Plá y Becerra, no los podían ver y la voz aporteñada de Plá; que Velásquez le comentó que del área de Acevedo lo llamó, le gritó el alias "Felipe del Hermoso", como cuando iban al Juzgado Federal que lo llamaba al juez, que era Secretario, después defensor, Velásquez lo llamaba a Pereyra González, "Rabanito" y a Allende le llamaba

USO OFICIAL

"Catorce" traete la botella; que a Fernández Gez sabe que le dieron el pase, vino el Tte. Cnl. Enrique Gómez Olivera, que nunca vio lo que les hicieron firmar en el Ejército, ni la declaración que estaba Orozco, y la tenía Gómez Olivera, que es el comienzo, que a Pérez lo habrá nombrado porque se lo nombró Velásquez, a Pérez no lo nombró, ellos tenían una escuelita donde tenían las sesiones de tortura, que sobre hizo la declaración Mirta Rosales, lo supo cuándo se lo comentó Velásquez que estaba preso con ellos, en el diálogo y la conversación estaba Morel, Salinas, Landro, no sabe qué Salinas, habían sido compañero de Velásquez como radio operador de la Policía; quiere aclarara la inocencia suya, estaba desesperado por comprobar su inocencia; de Saíz se va a ocupar de averiguar, si le permiten y si les sirve, no sabe cuánto podría demorar, pero lo haría lo más rápido posible, porque tiene ganas de encontrarlo porque teme por su vida, como a Velásquez lo mataron por la presión psicológica que le hicieron, lo hace lo más tienen la suerte de atender trescientas cuatrocientas personas por día y conoce gomeros en Córdoba que en un radio conocen a todos, que lo va a hacer con mucho gusto; cuando estaban en la cárcel con Velásquez, él lo curaba, los dedos de Velásquez estaban hechos un desastre, le metían las tablitas y lo envolvían con lo que podían, a veces rompían una camisa; que la dentadura no la tenía se la habían sacado toda a patadas, algunas torturas fueron en presencia pero no podía verlos el declarante, cuando los tiraban junto con los otros que estaban a disposición del P.E.N.; en cuanto a la situación de Velásquez respecto de Plá, expresa que lloraba mucho porque en este tipo confió todo, le dio su vida y ahora lo quiere matar; que un día lo estaba esperando Velásquez cuando llegó el declarante a San Luis y le dice que se suba al baúl del auto, lo saca en el baúl del auto y lo deja por allá, le dijo que era amigo de su padre y de eso se enteró Plá, Velásquez le cuenta y aparece con plata que le habían dado para matar al Fiscal Rodríguez, el declarante le dijo "devolvé eso porque por plata no se mata a nadie", y de gratitud le da trabajo al hijo del Velásquez y por la actitud que tuvo y lo va a ayudar hasta el día que se muera; si tuvo o tras actitudes con otros seres humanos, pero con él tuvo una, lo tiró al otro lado de Viscacheras y se tomó el colectivo y se fue; a raíz de esa desilusión con el capitán Plá comenzó a hablar eso, expresa

USO OFICIAL

que en un principio Velásquez no quería hablar nada porque es e muchacho tenía temor y temblaba y no quería tocar el tema, lo fue convenciendo que fueran a misa, que se fueran a confesar, con la legión de María Rosa Mística y armando los grupos de oración se olvidó, salió y siguió trabajando porque las cárceles argentinas son universidades del delito, él no porque tiene la cultura del trabajo; sobre si le contó algo más de personas con mote de subversivos, expresa que todos los que eran "monto", eran "monto" de café, los del ERP no aparecieron y los brigadas rojas, tampoco, inclusive un día le dijo a Landro por la reja que lo habían detenido sin prueba, que lo habían detenido al cuete, y a los pocos días se fue Landro; que lo únicos deseos que tiene es que esto se termine de una vez por todas y que se haga justicia, así como lo piden los familiares. Sobre lo que se buscaba en el silencio o en lo dichos de Velásquez, expresa que lo querían silenciar y lo silenciaron sin ninguna duda; supone que si se quiere fue una actitud de revancha contra Velásquez, porque tener el poder que tenían y hacer lo que hacían, no lo podía un agente denunciar ni mencionar; entre el 1 de junio de 76 al 4 de junio del 80, expresa que hubo un tiempo que el Director del Banco Social de Córdoba le habían puesto una bomba los de la Triple A y les pidió como compañeros peronistas que eran que fueran a cuidarle la casa y lo pasaron adscrito al Banco Social de Córdoba que dependía de Bienestar Social; que el único sueldo que percibía del Estado, era como Agente de Policía, y a partir de junio del 77 no pudo cobrarlo más, alguien le cobró los sueldos; que cuando lo detienen y lo mandan al comando, lo detienen porque averiguaban sus antecedentes porque había llevado profesores de Córdoba, por suerte no se acordó ni el apellido, que estuvo cuatro días detenido y lo largaron, que no lo reconoció el profesor tampoco, que con el Ejército ni con ninguna Fuerza Armada ha tenido buena relación; que Capellini vino acá con el Fiscal Rodríguez y dijo que eran unos delincuentes; que para Dr. Pereyra González, cuando regresaron al penal ese día, se enteró que vino Capellini acá y se lo llevó a Rodríguez, y Rodríguez dijo que lo habían ensuciado a él, tenían que enganchar a alguien, no vinieron juntos a San Luis, tomó conocimiento cuando fue con el oficial Romero, lo pone en antecedentes de una acusación; sobre si tuvo acceso sobre la publicación en

USO OFICIAL

internet de la página de periodistas en la red; expresa que se le rompió hace dos semanas y son bastante los medios inoperantes no pudo seguir viendo lo que pasaban por internet; en el 77 fue a parar preso, a partir de que lo detienen en córdoba en septiembre del 77 y lo llevan al campo de la Rivera, cree que era un lugar de esos. Sobre la desilusión del señor Velásquez, y su desencanto fue por la vil manera que lo torturaron, cuando va y le dice que no es mala persona, les dice que Arce no es mala persona, cuando lo mandan que lo boletee y no lo boletea, era suficiente para que lo metieran de los pelos para adentro. Se le exhibió un documento donde constaba su firma y expresó que ese papel les aconsejaron que estaban dándole libertad a mucha gente, reconoce su firma, fue una petición de ser acogidos al art. 1 de la ley de obediencia debida, se le da lectura, expresa el testigo que eso fue un error porque decían que hicieran eso, una orden del Ministerio del Interior, pero va a hacer la salvedad que es inocente, que Diego Funes estuvo en la Comisaría Segunda, que la esposa le llevaba ropa, que si estuvo en el Departamento de Informaciones detenido y secuestrado, habría sido una persona subversiva y el hecho de su muerte fue un acto antisubversivo, indudablemente tenía algo que ver pero tomó conocimiento estando preso; hizo ese pedido porque la ley era igual para todos, por el corredor del litoral salieron con credenciales y armas; el pedido de indemnización fue por consejo del Dr. Contreras; se le da lectura del informe del año 80 de Reynoso de Policía de Córdoba y expresa que jamás firmó que le entregaran un arma, se le exhibe foto del Fiscal Rodríguez, y expresa que no lo puede reconocer, sabe que era una persona bajita y tenía bigote fino, puede ser él pero ahora no lo conoce; no recuerda una confitería "La Salchicha Loca", que tenía como enlace compañeros peronistas, en Buenos Aires, en Salta, porque los peronistas se reúnen en todos lados del País, donde pueden. Ha reconocido la declaración, lo dijo el diario de San Luis, sobre si Acevedo era montonero, expresa que puede haber estado más cercano a Hittler que a Firmenich, sobre si todo lo que sacaba de Acevedo lo informaba a un enlace en esa confitería, expresa que no recuerda, sobre si Acevedo era montonero, expresa que era más cercano a Martínez de Hoz, que era hombre del grupo de los liberales en aquel momento, a su entender, después del transcurso del

USO OFICIAL

tiempo, no sabe; sobre lo que el Fiscal Rodríguez y los otros jueces le informaban y lo que recababa, expresa éste me está jodiendo, que no lo ve hace treinta y pico de años a Rodríguez, que eran comentarios según tuvo información en aquél entonces que había sido asesor del gobierno peronista en Córdoba y se reunían.

XII.- Juan Pablo MELTO, quien manifestó que fue sacerdote ordenado en diciembre de 1970, llegó a San Luis antes de la navidad del 70 y ejerció hasta final del año 72, que cuando dejó los hábitos era director de estudio del Colegio Don Bosco, en esa oportunidad en la comunidad habían establecido una cantidad de criterios apoyados por sus superiores que llevaban a una transformación del punto de vista educativo basado en un sistema preventivo de Don Bosco, bajo los principios de paz, amor y libertad, esto llevó a distintos conflictos surgidos en esos dos años y contradicciones en aquellos que habían sido sus superiores y lo llevaron a tomar una decisión con respecto al ministerio sacerdotal y decidió abandonar el ministerio y lo hizo efectivo en marzo del 73, no fue motivo de dejar los hábitos el haberse casado, pertenecía a la congregación salesiana y tenían voto de castidad, pobreza y obediencia; fueron otros conflictos de carácter ideológico, no estaba encuadrado en una corriente determinada, pertenecía a la congregación salesiana, había sido formado a partir del año 66, 67 en los principios del Concilio Vaticano II y a partir del 68 en los documentos de Medellín, buscaban una apertura dentro de las congregaciones religiosas, llamaban a compromisos más directos con los jóvenes más abandonados, dado que los colegios habían cambiado su misión directa y estaban orientados a la clase media alta mientras que se buscaba una transformación hacia las clases más desprotegidas; que el documento de Puebla es posterior; todos esos documentos mantenían una línea de renovación con origen en el Concilio Vaticano II, no recuerda si el documento de Puebla adhería a la doctrina de seguridad nacional, sí que tienen un gran acento de prioridad hacia los más desprotegidos y de búsqueda de justicia en base a la verdad. El movimiento del tercer mundo surge en la Argentina fundamentalmente en el clero secular, tiene pocos adherentes afiliados en los religiosos, si bien podían adherir en los

USO OFICIAL

religiosos, 18 obispos latinoamericanos apoyados por el Papa Paulo VI hicieron las primeras reuniones para adaptarlo a la realidad latinoamericana. Sobre otros sacerdotes por el año 76 que comulgaban con la corriente social pastoral, expresa que en el año 76 había dejado el ministerio y había salido de la congregación, que no se relacionaba sacerdotes en esa época; recuerda los sacerdotes de la congregación, Nicolino Pavone, el catequista Guillermo Adorno, después estaba un sacerdote encargado de la primaria Celestino González; no quiere decir que todos los salesianos adherían a ese cambio, había otro sector que no coincidía; sobre si estos documentos son de izquierda o de derecha, expresa que no los pondría a la izquierda o a la derecha. Que vivieron todo lo que se vivía en los 70, algún sector vivió a brazo partido el Vaticano y los documentos de Medellín, había otros sectores que los rechazaban. Había por los menos 18 obispos entre los que se encontraban Cámara y Romero, era un grupo minoritario de obispos que impulsaron ese movimiento que proponía cambios en la Iglesia. Cuando llegó a San Luis estaba monseñor Cafferatta, que falleció al poco tiempo de llegar. Sobre si había un intención de adecuar pastoralmente esta diócesis, responde que de la pastoral universitaria recuerda al padre Josué Belgrano; el padre Roberto Cairolo; en el sur habían dos padres italianos que no los conoció; que tuvo conocimiento de dos sacerdotes que dejaron los hábitos para contraer matrimonio; sobre si Carlos Diur, en el año 74 o 75 habría dejado los hábitos al efecto de contraer matrimonio, expresa que no tiene información que saliera para casarse. Continúa manifestando que Laise fue Obispo por derecho a sucesión y se hizo cargo de la Diócesis tres o cuatro meses antes que falleciera Monseñor Cafferatta, en general, pastoralmente y litúrgicamente; que adhería mas bien a lo principios pre-conciliares; hay dos documentos particulares que es la conciliación de la Iglesia con el mundo y las relaciones de la Iglesia al servicio de la humanidad más desprotegida y el de Medellín; estos documentos fueron aceptados por un sector en forma muy activa, otro sector de la Iglesia fue reacio y fue dejando esos principios a una visión pre-conciliar, donde la institución Iglesia, las diferencias esenciales fueron cinco o seis elementos que constituyen diferencias; cree que Laise, por las medidas que tomó o conflictos personales que puede

USO OFICIAL

haber tenido con él, adhería aun apostura más conservadora. En una concepción pre-conciliar la institución tiene muy mucha importancia, la jerarquía, la obediencia y la autoridad; en una visión post-conciliar, se acentúa la fraternidad de la comunidad Iglesia, abierta a un mundo que se estaba transformando; de estar encerrada en si misma, a ponerse al servicio de una comunidad, y en un ámbito donde se verificaba mucha pobreza, con el concepto de igualdad; el concepto de autoridad es prioritario en la concepción pre-conciliar y el de colegiabilidad es post-conciliar, la apertura al mundo; litúrgicamente hay un montón de diferencias. Sobre si ese sector reacio al Concilio Vaticano II, Puebla y Medellín, fue perseguido por el Estado, expresa el testigo que por lo que pudo ver no fue perseguido. Sobre si Laise tenía una visión comprometida con los valores que llevaba a cabo el gobierno militar, si los compartía, expresa el testigo que puede decir los conflictos puntuales que tuvo con Laise para que se deduzca si eso es compartir o no, que no le consta que haya apoyado el gobierno militar; que los conflictos que tuvo fueron por motivos pastorales, concepción pastoral diversa, uno fue porque en el año 71 los alumnos de Don Bosco no fueron uniformados y obligatoriamente con todos los alumnos a la procesión de Corpus Christi, se les había pedido que fueran obligatoriamente uniformados y ellos no fueron, el Obispo lo tomó como desobediencia del Colegio y lo denunció ante el superior; el segundo conflicto fue de carácter gremial en el año 72, había docentes que no estaban en blanco y el declarante propició que se constituyera un gremio que se organizó en el mismo colegio, eso también fue tomado como desobediencia y fue denunciado ante su autoridad provincial; el tercer conflicto fue porque se los exhortaba a colaborar con la pastoral diocesana, el declarante comenzó a colaborar con un movimiento rural, que trabajaba en promoción de salud, social y sindical que tenía como centro la actividad social y la pastoral sacerdotal; en una visión pre-conciliar el sacerdote se tenía que limitar a llevar los sacramentos y la liturgia, el declarante consideró abrirse a lo social, promovieron los derechos sindicales, que los empleados estuvieran en blanco, hacían presentaciones a la Dirección de Trabajo, trabajaban en conjunto para que los empleados tuvieran los salarios correspondientes y aportes jubilatorios todo

USO OFICIAL

lo propio de la legalidad; el cuarto conflicto fue que fue autor de la letra de una canción "Himno a la Liberación", en base a una epístola de San Pablo, la letra de esa canción no tenía ningún tipo de contradicción pero la autoridad local la prohibió y también lo denunció ante su superior, porque consideró que esa canción no era ortodoxa; como su superior lo siguió apoyando, Laise le pidió que lo sacara de la Provincia. Sobre si tomó conocimiento de desapariciones de sacerdotes en la Argentina, expresa el testigo que tiene compañeros desaparecidos, nombra a Luis Tedeschi, fue desaparecido y compañero suyo, otro compañero, aunque no se había ordenado todavía fue Miguel Ángel Nicolao, eran salesianos, no conoce de las otras congregaciones, los que recuerda ahora son esos dos, pueden haber otros más. Que fue detenido en dos oportunidades, a mediados del 76 unas diez horas, estuvo detenido en la Jefatura de la Policía, ahí conoció a Becerra y a Plá. La segunda vez fue el 26 de octubre del 77 y lo tuvieron detenido hasta el 2 de diciembre del mismo año, no tiene ninguna explicación del motivo de su detención, fueron treinta y siete días que estuvo detenido en la calle Lavalle, que en ese tiempo lo llevaron una sola vez a un conversación con Plá y Becerra, que volvió a ser trasladado a la Jefatura el 2 de diciembre, ahí le hicieron firmar unos compromisos que no podía salir de la Provincia, pero en esos treinta y siete días no tuvo ninguna comunicación sobre el motivo de su detención, en el año anterior le aplicaron la ley de prescindibilidad; tenía 40 horas cátedra en colegios. Respecto a si cuando conoció a Plá y a Becerra, fue torturado físicamente, respondió el deponente que en ninguna oportunidad fue torturado físicamente, que en la segunda vez la tortura fue no saber nada de nadie ni de su familia, no tener contacto directo con ninguno de su familia, en esa época tenía dos hijos chicos, que la noche que le allanaron la casa tenía los hijos durmiendo y fue un allanamiento muy violento; que no hizo ninguna denuncia posterior. Sobre si tuvo conocimiento de persecución en su contra por parte de la Iglesia local, el testigo expresa que interpreta que los dos años que estuvo en Don Bosco tuvo persecución en el sentido que no lo dejaron trabajar con libertad, y permanentemente fue denunciado a su superior, pero no era una persecución violenta, cuando se quiso hacer el sindicato fue la primera vez

USO OFICIAL

que tuvo contacto directo con el Obispo, le pidió de buena manera que dejara esa actividad, y como no la dejó, habló con su superior y cada vez que hacía una cosa que al Obispo no le gustaba, hablaba a su superior, porque no dependía directamente de él, sino indirectamente, Laise pide que lo retire de esta jurisdicción y lo lleven a otro lado; sus superiores le habían prometido que iban a tomar medidas de defensa, lo apoyaron durante dos años no escuchando las denuncias que hacía el Sr. Obispo, y en un momento un emisario de su superior le dijo que la obediencia estaba antes que la verdad y la justicia, como no le pareció coherente con sus principios decidió abandonar el ministerio y la congregación. Sobre si temió por su vida, expresa que no tuvo temor en el sentido de tener angustia, pero sí los temores en el sentido que se lo había dejado sin trabajo y se sentía abundantemente vigilado. Sobre si existía una persecución de Laise, expresó que si lo interpreta como persecución que no lo dejaba trabajar tranquilo dentro de su actividad, cree que fue perseguido; que quedó prescindible el 13 de septiembre del 76; que su detención fue unos días antes, que no le manifestaron el motivo de su detención, que estuvo sobre la calle Belgrano en unas oficinas y lo largaron sin decirle "agua va ni agua viene", la segunda vez lo tuvieron unas horitas en la jefatura y lo llevaron a la Lavalle, en la Jefatura lo hicieron entrevistar con Pla y Becerra, sobre su actividad en la DINEA, algunas cosas que enseñaba, que no hicieron referencia a su sacerdocio. Se le hizo saber que uno de los imputados ha declarado que Monseñor Laise le pidió que matara a un sacerdote que había dejado los hábitos para casarse, a lo que el testigo responde que no le consta, que no salió para casarse, como no entró para ser célibe, que a Fernández Gez no lo conoció mientras estuvo preso, tomó contacto con el personal de informaciones y con el Sr. Plá; que el otro sacerdote que salió de cura, era director del canal de televisión antes del proceso militar, y no le consta que haya tenido confrontación con Laise; de lo manifestado se enteró el 23 de diciembre del año pasado cuando el periodista, cree que de apellido Martínez, sacó un artículo en Página 12, se enteró de esa declaración y tampoco le consta que haya sido él porque no se dio nombre en la noticia; que en el año 76 no siguió trabajando acá pero no tuvo contacto con la

USO OFICIAL

Iglesia, hizo un corte con la congregación salesiana y con la Iglesia, con el único que tenía contacto porque eran vecinos fue con el padre Rezzano; lo que tuvo conocimiento fue el aspecto de violencia y fuerza que había en ese momento y sobre la postura de la Iglesia, comentarios directos no ha escuchado, en los lugares que se movía no se conversaba de esos temas, era una sociedad muda, probablemente el miedo no hacía hablar de los temas que podían ser de conocimiento, en su caso concreto, si bien se sentía observado por que por la Sociedad Italiana, por el cine pasaban muchas personas de Informaciones durante la noche, no tiene constancia que estuvieran pasando esas cosas, la claridad que tiene ahora, no la tenía en ese momento. La canción decía que para ser libre, Cristo resucitó, la misma duraba treinta y pico de minutos, se leía parte de la carta y se repetía el estribillo, es una adaptación de textos de la Carta a los Gálatas del apóstol Pablo, que en esa época hablar de liberación era confundir con aspectos de la subversión, sin embargo era muy usada en el texto que ha mencionado, creería que fue por eso; que la primera oportunidad en que fue detenido fue como a las dos o tres de la madrugada, que dormía, dijeron que era personal militar, no logró ponerse los pantalones y abrir la puerta, era personal militar, muchos soldados y personal de la Dirección de Informaciones, el que lo llevaba de un lado para el otro es el Sr. Garro, que era personal de Informaciones, violentamente entraron también por la puerta trasera, revolvieron toda su casa, quedaron sus dos hijos con su señora y a él lo llevaron, no tenía armas, cree que se llevaron libros, no simpatizaba con Montoneros, ni en su actividad pastoral tuvo relación con gente que supiera que eran Montoneros, que no sabe que Becerra estuviera presente en el allanamiento, eran policías y militares; en la segunda oportunidad fue detenido a la tarde, había quedado prescindible, venía de trabajar y se encontró con la novedad que lo estaban esperando en su casa, era alrededor de las siete de la tarde, estaban desde hacía una hora en su casa, no le dijeron el motivo, y cuando salió le hicieron firmar un papel donde decía que no podía salir de la Provincia y debía avisar a un teléfono; en la primera oportunidad le preguntaron lo que había dicho en un curso donde había capacitado en DINEA, fueron todas las preguntas de carácter conceptual,

USO OFICIAL

qué había dicho en tal lugar o en tal otro, qué pensaba de tal cosa, cree que contestó tal cual lo que pensaba y piensa en la actualidad en base a su formación; que moralmente fue torturado treinta y siete días sin saber nada de su familia, no sabía si se iba a quedar ahí, pasaba gente por la noche y la llevaban a otro lado y él quedaba, le despertaba la angustia, no le habían dejado entrar casi cosas para leer. Sobre si escuchó torturas, responde que en la calle Lavalle, la única oportunidad que recuerda haber escuchado a un señor que apareció medio golpeado fue a un señor quinielero, estuvo los treinta y siete días casi solo, a veces aparecía gente por la noche, pero cuando se despertaba al otro día ya no estaba, no le preguntó el motivo, ni se lo dijeron, había gente que rotaba en la calle Lavalle, uno permanente no tenía, el que lo llevó a él lo conocía porque había sido alumno suyo de Don Bosco se llamaba Muñoz; sobre la afirmación que hizo de que no entró para ser célibe, aclara que cuando se dice que su generación salieron para casarse, no salieron para casarse, tenían una visión de una Iglesia y de un Cristianismo distinto, que cree que lo siguen teniendo, el problema estaba más en la obediencia, que en la castidad, entró para prestar un servicio a la humanidad, sintió que ese servicio no se prestaba. Respecto a si le sirvió su formación durante su época de docente, expresa que son principios totalmente válidos para la educación, que el que era delegado de DINEA ya estaba preso cuando lo detuvieron a él, que los Obispos que apoyaban al Concilio Vaticano II, Angelelli, Hesayne y De Nevares, ahora lo puede decir con mayor claridad pero en ese momento habían encarnado más visiblemente los documentos que otros que no manifestaban públicamente su adhesión, no adhería Bonamí, que era vicario castrense y los de la jerarquía máxima de la Iglesia no eran tan abiertos; por ejemplo en las circunstancias en que murió Monseñor Angelelli no hubo una reacción pública y la Iglesia actuó con determinada prudencia. Sobre esa facción de la Iglesia, si la regla era la obediencia, por qué Laise no obedecía al Concilio Vaticano II, expresa que es una opinión, sobre el levantamiento de la excomunión a Mons. Lefevre por parte del Papa, asiente que puede ser un regreso.

USO OFICIAL

XIII.- José SAMPER, abogado, quien con relación a Fiochetti, dijo conocer los hechos de cuando el operativo La Toma, el declarante era abogado y cuando el operativo Fiochetti, a la tarde de ese día fueron a su casa particular, a ver si podía asumir alguna defensa, en esa época eran "lobistas", el testigo estaba en Buenos aires, fue un familiar, o pariente de un familiar, que había sido chofer suyo cuando ocupó un cargo en la función pública, cuando vino le contó su esposa al día siguiente y quedó muy preocupado por ese tema, como iba habitualmente al Juzgado Federal, por causas penales, civiles y por causas por asuntos de presos políticos, había trabado relación, amistad en el Juzgado Federal con las distintas personas, además de con el juez federal, el Dr. Allende, también estaba el Dr. Pereyra González que era Secretario del Juzgado y era hijo de una persona que todos conocían en el foro, que había sido Fiscal, estaba retirado y que le decían "El Manco" Pereyra, fue a fines de septiembre del 1976, después del golpe de estado y le dice Pereyra González, en tono muy compungido "he ido a un espectáculo que nunca quisiera verlo más, que es a la Srta. Fiochetti, torturada viva", atrás del Juzgado Federal, donde estaba en ese tiempo la policía, no especificó la sala, le dijo que estaba el Comisario David Becerra, que la habían torturado, "pero creo que la van a dejar en libertad" o que había firmado la libertad. El declarante le dijo "tenés dos opciones, hacer las cosas como dice el código de procedimiento y denunciar, que la has visto, y si no, renunciar al cargo", después no supo más nada, sólo supo por la prensa o más que por la prensa lo que decía la gente, que la encontraron en las Salinas, que la habían matado, en ese tiempo era candidato de un partido político, un Sr. Quevedo que era enfermero que ha muerto le dijo en un acto que vio cuando la mataron a la Fiochetti, que la hicieron arrodillar, le pegaron un tiro, a la otra persona que iba con ella, también. Estaba Córica, que era un poco el jefe político de ese pueblo, le dijo cómo la había visto y por qué, porque había un obrero de las Salinas que había tenido un pequeño accidente, que lo llevaron hasta donde estaba el obrero, ahí vio que llegaron dos autos, la hicieron bajar, vio la ejecución de esta persona, le preguntó quiénes fueron, le dijo que uno seguro que fue Becerra, otro no esta seguro si le dijo Plá o no, con el otro desaparecido que

USO OFICIAL

es Alcaraz, el padre de este muchacho era cliente del estudio y cuando lo secuestraron hicieron los habeas corpus de rigor en su estudio, los hizo el declarante porque el Dr. Rosales que era su socio no se ocupaba nada en lo penal, no tenía cancha como podía tener el declarante y el chico nunca apareció. Le decía a Rosales "decile que han pasado tantos días, que desapareció, que está muerto; Rosales no le dijo nada, esos son los hechos de los que tuvo conocimiento. Lo de Chacón no lo conoció, nunca lo vio, a su estudio iba mucha gente que iba pidiendo asistencia jurídica pero lo que se podía hacer era lobby, en ocasiones daba resultado, cuenta que una vez firmó un acta de destierro, lo desterraron a Posadas a su cliente, hizo esas cosas él que era un abogado liberal, se lo entregaron esa vez, no puede distinguir si en el Comando o el Grupo, en el edificio frente al Casino de Oficiales, allí se lo entregaron a uno que estaba desaparecido, al lado de la Iglesia del Carmen, se lo entregó un Coronel o de menor rango de apellido "Dualde" o parecido "Loalde". Que escuchaba al ex Juez Federal Allende, lo que decía sobre seguir el código, los abogados que estábamos acá sabíamos qué era hacer lobby, lo que se podía conseguir. Otro caso que no se está ventilando acá fue cuando detuvieron a un Doctor Julio Everto Suárez, que había sido Ministro de Gobierno de Elías Adre y el juez federal que había en ese momento, el Dr. Allende le dijo que iba a hablar como representante del III Cuerpo de Ejército, y le dijo "si aparecen las dos ametralladoras que Suárez se llevó cuando era Ministro de Gobierno, le voy a dar el sobreseimiento para que se vaya del país", el testigo se lo dijo a Suárez, que era un hombre muy valiente, en la primera audiencia que fueron al juzgado federal, cuando le sacaron las esposas le dio una piña al oficial y le dijo "ahora hacete el machito". Suárez le dijo, "decile a Morel", fue a Morel que no estaba preso todavía, a la semana siguiente apareció una encomienda enviada desde Chivilcoy al Juzgado y adentro estaban las dos ametralladoras, después lo llamó el juez federal y le dijo: "ud. ha cumplido su misión y yo la mía", agrega que no eran misiones procesales, ni era su misión de abogado, pero tenía que hacer lo mejor para su cliente, al otro día le dictaron el sobreseimiento y Suárez pudo optar por irse del país. Eso es lo que tiene conocimiento. En relación a los nombres Suárez, Quevedo,

USO OFICIAL

Pereyra, Rosales, tiene alguna persona viva que pueda dar razón de sus dichos? Expresando el deponente que lo que relató sobre el Juzgado Federal es algo que lo sabía cualquiera. Continúa declarando que un testigo Anglés, lo escuchó por radio la testimonial de la señora, un día lo encontró en el bar Ocean, le preguntó si era el de La Toma, que perdió el documento cuando lo ponen preso y luego aparece que le han hecho un crédito por un millón de pesos en el banco de Boston en Buenos Aires, lo buscó al declarante como abogado e hizo un tipo de información sumaria, habeas data, se probó que si bien el documento era verdadero no era la misma la foto, y hubo un procedimiento judicial en el juzgado federal, a finales del proceso de reorganización, en el año 80 u 81, que ha buscado en esos días en su carpeta, y no encontró nada. Agregó que había una práctica judicial y aunque el código de procedimientos civiles lo sancionan con posterioridad había práctica constante sobre esos temas. Sobre lo dicho del Dr. Pereyra González, expresa que le dijo que podía hacer dos cosas, uno que marque el código de procedimiento y lo otro, que renuncie, cree que no siguió ninguno de los dos; el Dr. Allende dijo que su intervención era en representación del III Cuerpo de Ejército, que a Julio Everto Suárez, después de esa intervención, le dictaron el sobreseimiento y se pudo ir del país. En relación a si después de esas manifestaciones del Dr. Pereyra González, no supo qué hizo Pereyra González, expresó que no se enteró nada porque no habló más con él sobre ese tema. Sobre la circunstancia de la tortura de Fiochetti y de la muerte, sobre lo relatado de que muy dolorido el Dr. Pereyra González había visto un espectáculo, Fiochetti torturada viva, y que en esa tortura estaba Becerra, y agregó, pero cree que iban a dejarla libertad, aclaró el deponente que Pereyra González dijo que vio viva a Fiochetti, que había sido torturada, no que la vio cuando la torturaban, que estaba Becerra, le dijo que había otro oficial de policía, pero no sabe quién es. Y agregó Menos mal, que la van a dejar en libertad, lo que le aconseja después es por su experiencia, le da dos caminos, "o haces un informe como el código procesal indica o renunciar al cargo, que no le contestó nada, pero cuando un funcionario judicial, tiene noticia de algo así lo menos que puede hacer es irse, había un empleado judicial, pero no se acuerda quién es, flaco y alto,

USO OFICIAL

pero nada más, supone que puede haber sido voz populi esta situación que ha mencionado, expresa que sí, que sabían más o menos. Luego relató la muerte, que el enfermero Quevedo que había muerto le contó cómo la mataron, y relató cómo lo conoció, que andaba en el 82 en campaña política por el partido justicialista, se hacían asados, té, y lo ponían en la cabecera con el que era de la Salinas, junto con Córica o Coria y le contó sobre el tema de la Fiochetti, insistía en el tema, porque había quedado grabado en muchos, incluido el declarante, le contó lo que vio. Córica estaba presente cuando Quevedo relataba, no sabe si Córica está vivo, era alto, grande, la hija es periodista de un medio radial, Coria, cree que en radio Dimensión, a la hija la ve habitualmente en la calle, Quevedo concurrió a asistir a un obrero, cuando vio llegar dos autos, desde atrás de una parva de sal visualizó, le dijo que de los autos bajaron como cuatro o cinco personas, una de ellas Fiochetti, que medio la arrastraban porque casi no podía caminar y otro hombre o joven que no lo arrastraban, que se separaron en un momento dado, que a la Ficohetti le pegaron un tiro en la cabeza, pero al otro joven no lo vio porque estaba más allá, que ninguno era uniformado, todos iban de civil, le dijo que uno era Becerra, que era algo y grande, porque Becerra era más conocido en el medio, además no era Comisario del tiempo que lo hubiera puesto el proceso, venía de antes, Elías Adre lo suspendió y después del proceso dejaron sin efecto la suspensión y el Dr. Adolfo Rodríguez Saá lo dejó afuera. Sobre Alcaraz, dice que era cliente de Rosales, le había llevado un asunto de campo, y lo llamó al declarante para que lo ayudara, el habeas corpus fue negativo, se oficiaba pero no había respuesta, en ese tiempo creía más en el lobby que en el habeas corpus, el habeas corpus era para tranquilizar a la gente, a veces aparecía alguno. Respecto a cuál es el sentido de la frase de que el Juez estaba en relación directa con el Ejército? Responde que a Suárez le hacen un allanamiento, Julio Everto, era abogado del foro, conocido, respetado en el foro, le hacen un allanamiento y le encuentran como única cosa un revólver calibre 32 o 38, y lo procesan por tenencia de armas de guerra, pasa el tiempo y sale una ley que desincrimina a todos aquellos que tuvieran un calibre inferior al 38, entonces pidió el sobreseimiento y no salía, entonces un día pidió hablar con el Juez y le dijo

USO OFICIAL

le voy a decir la verdad que ha recibido la información del III Cuerpo del Ejército que han desaparecido dos ametralladoras cuando Suárez era Ministro y hasta que no aparezcan voy a hacer lo que sea para que no salga en libertad, no voy a dictar el sobreseimiento, averígüeme ud. cómo es el tema de las ametralladoras, Suárez le dijo "hablá con Morel" y Morel le dijo "qué me decías a mí", el testigo le dijo "yo soy un mandadero", y a las dos semanas aparecieron por correo las dos ametralladoras, un día lo llama del juzgado federal, y Allende le dijo "aparecieron las dos ametralladoras, le agradezco su gestión" y al otro día le dictó el sobreseimiento. No quiere mentir en absoluto y menos acá, que a los procesados, a Fernández Gez lo conoció en dos fiestas, reuniones familiares, en la casa del Dr. Rosales, que eran amigos personales, tenía un yerno que ya murió que era los "rosaditos" que hablan de izquierda pero no son, y se puso a hablar tonteras, Fernández Gez lo llamó a Rosales, y le dijo "decile a tu yerno que se calle la boca porque en una de esas lo voy a mandar preso", le dijo que se callara la boca, ahí lo conoció, estuvo en otra reunión familiar con un Coronel Moreno, e una cena, la esposa era amiga de su esposa, fueron a cenar, nada más, conversaron lo que estaba pasando, no tiene interés en nada, no tiene relación, no es miembro de la APDH, una vez fue a un homenaje que se hizo en La Toma porque un abogado que ha sufrido persecución le pidió que lo acompañara, allí conoció a la hermana de Fiochetti. Al Capitán Plá, que era en ese entonces lo conoció no por estas cosas, lo conoció en la jefatura porque habían detenido y torturado a un tipo que había librado varios cheques sin fondo, habló con el jefe de la policía que no se acuerda cómo se llamaba, Franco, y lo llamó a Plá y le dijo "lo libera de inmediato pero no torture por esta pelotudez, no tiene que ver con nada", estaba la esposa en el hall, y le dijo espérelo, Plá se le acercó y le dijo "mire doctor no le voy a decir cómo ejercer la profesión pero no creo que pueda ejercer más la profesión en esta Jefatura", no habló nunca más con él. Conoció otros casos de torturados, de García que era Secretario General del Sindicato de Ceramistas, el adjunto de él porque los dos desaparecieron, el declarante era abogado de la empresa, que en los sindicatos los dirigentes eran montoneros o suponían que eran montoneros, un día hicieron una huelga porque los casilleros no

USO OFICIAL

tenían llave, después lo ingrato fue cuando un día va a la empresa para ver qué novedades había, porque estaba a sueldo, y estaba lleno de policía, estaban buscando a García y otro que era afiliado al MPP, y le dijo si no se había ido en un camión de la empresa, tenía un tablero que se iba iluminando donde andaban los camiones, acá no está, el Gerente General de la empresa, le dice cómo Ramírez vos me dijiste que viste cuando lo secuestraban a García y al otro, luego, cuando se fue la policía le dijo "jefe usted me manda al frente, quiere que me desaparezcan a mi?", ese es otro caso. Ese era el clima, en una ciudad pequeña. El sindicato había repartido un camión con ropa, víveres, en la empresa. Sobre el sumario 22, expresa que fue asesor de la Policía, cree que hizo una presentación de que había que hacer un sumario, cree que el Jefe de Policía era el Dr. Montiveros, que designó un instructor sumariante que era del sur de la provincia. Que Suárez está muerto, le consta porque está enterrado en El Volcán, que cuando iba a diligenciar un oficio, había una caravana larga y era de su sepelio, que lo mataron en El Tigre. Muñoz era una persona alta, en ese tiempo era delgado, le parece que tenía rulitos, había dos hermanos los dos eran parecidos, le hizo seña el Dr. Pereyra González, atrás, como que atrás estaba la Jefatura de Policía.

USO OFICIAL

XIV.- Juan Beltrán Luis BAIGORRÍ, fallecido, cuya declaración obra a fs. 3 y 4 del Sumario N° 22.

Era empleado de la Policía de la Provincia y cumplía sus funciones en el Destacamento N° 31 "Salinas del Bebedero", como encargado interino del mismo. Que el 23 de septiembre de 1976, siendo las 05.40 hs., se apersono al destacamento Carlos Páez quien le manifestó que había tomado conocimiento por otros empleados de la Fábrica, que a las 03.40 hs., habían ingresado a la laguna dos Vehículos automotores, volviendo a salir de la laguna a las 05.30 hs., al parecer dichos rodados eran de marca Torino, uno blanco y el restante de color rojo, con cuatro personas cada uno ignorando si todos eran de sexo masculino y les había llamado la atención, ya que a esa hora, nunca solían transitar vehículos por la laguna. Ante esto en forma inmediata y por radio comunicación dio la novedad al Jefe del Destacamento N° 27, ubicado en Balde –San Luis-, quedando a la espera de órdenes por parte de sus superiores. Luego el deponente recibió

comunicación por parte de la Radio Estación Km. 7, donde el Sub-comisario Rezzano le solicitó que ampliará más detalles de la novedad por lo que le comentó a su superior lo que le había manifestado Carlos Paez, razón por la cual el Subcomisario Rezzano le ordenó que en forma inmediata procediera a realizar una amplia investigación tendiente a dejar debidamente esclarecido la novedad denunciada, razón por la cual procedió a cerrar la dependencia policial y se dirigió a la fábrica de C.I.B.A., en busca del mencionado Carlos Páez, con quién en un vehículo se dirigieron a la laguna a los efectos de realizar una inspección ocular, como así en los lugares de acceso de la referida laguna. Aclaró que en esa diligencia no se halló nada anormal, pero el declarante decidió dirigirse hacia el este de las parvas de sal, pudiendo observar huellas recientes de vehículos con cubiertas nuevas, ante esto siguió con la diligencia de rastreo por las inmediaciones de la zona, y observó varias pisadas de calzados de goma al parecer recientes, siguiendo las mismas en primera instancia al Sur, para posteriormente dirigirse hacia el Sur-oeste, lo que después de haber recorrido aproximadamente unos cien (100) metros como punto de referencia de una parva grande de sal, constató que anduvieron personas realizando reconocimiento de terreno al parecer para ver sí estaba blando el mismo, y en ese lugar se perdieron las huellas de calzados, por lo cual tomando como punto de referencia ese lugar, resolvió realizar un rodeo en circulo, pero a los pocos metros de haber reiniciado la marcha a pie, detrás de una planta de Fume, se observó que el terreno había sido removido recientemente en un circulo de aproximadamente 2 metros de diámetro. Que después de haber observado esto, el declarante procedió a realizar un recorrido por las inmediaciones del lugar observando con el fin de encontrar algún elemento o más terreno removido, lo que dio resultado negativo, procediendo a volverse al Destacamento, donde impartió ordenes a su personal, quienes se apostaron de consigna cerca de la parva grande por donde existía un camino de acceso, la consigna que tenían eran evitar el trafico de vehículos y que ninguna persona se aproximara a la zona. Después de haber adoptado estas medidas, el declarante procedió mediante despacho radioeléctrico, informar tal novedad al Jefe de Unidad Regional I, como así las medias que se habían adoptado. Luego y siendo las 12.45 hs, se hicieron presente al lugar una comisión de Personal Militar y Policial, quienes se abocaron al procedimiento.

Luego a fs. 48 expresó que en el año 1976, el exponente se encontraba como encargado del Destacamento existente en Salinas del Bebedero, dependiente del Destacamento Zonal Balde, el cual era Jefe el Oficial Ayudante

USO OFICIAL

Juan Carlos Alcaraz. Que entre el día 20 a 21 de septiembre del mismo, año, siendo aproximadamente 01:30 hs., en circunstancias de que el exponente se encontraba en el destacamento, observó el paso de dos automóviles, uno color rojo y el otro blanco, marca Torino los cuales transitaban a una distancia entre sí de cuarenta metros aproximadamente en dirección al pueblo, saliendo estos vehículos hacia la ruta a la hora 05:30 aproximadamente, observando el exponente de que cuando pasaron hacia el pueblo los vehículos, se conducían aproximadamente diez personas distribuidas entre ambos rodados y cuando regresaron noto que lo hacían menos personas, dado de que no transitaban a mucha velocidad y la zona se encontraba bien iluminada. Que inmediatamente que estos vehículos pasaron de regreso, se hace presente el ciudadano Laureano Arias, en un camión perteneciente a la fabrica Compañía Introductora Buenos Aires y varios observaron, quienes manifestaron al exponente de que habían observado luces de vehículos y movimiento de personas con linternas en La Laguna, que inmediatamente estas personas se retiran y el exponente mediante mensaje comunicó este hecho al Destacamento Balde, pero n se encontraba el encargado, circunstancia, que indudablemente escuchó la novedad el señor Jefe de Turno de esa fecha Comisario Rezano, y a su requerimiento le da la novedad y a la vez le solicita autorización para trasladarse al lugar por cuanto para ello debía dejar el Destacamento cerrado por cuanto se encontraba solo en el mismo. Que el exponente mediante radiograma solicita a Unidad Regional Uno, el cierre de ruta, solicitando a la vez la detención de los referidos vehículos, por cuanto le habían resultado sospechosos los mismos, y teniéndose en cuanta que para esa fecha se encontraban frecuentemente armas, y otros elementos, Que luego el dicente se traslada hasta la fábrica, entrevistando al Jefe de Producción Carlos Páez y con éste en un automóvil que el mismo posee marca valiant, se trasladan hasta la laguna ubicada al Oeste del pueblo, una vez que ingresan a la LAGUNA, observan marcas dejadas por rodados, presumiblemente de los vehículos que se refiere a una distancia de 1.300 metros aprox. De la fábrica, siguiendo el rastro de los vehículos, constatando de que estos rodados en diversas oportunidades intentaban apartase del camino, pero antes el hundimiento del terreno retroceden para continuar hasta adelante, observando que unos de estos vehículos, se queda proximo a unas parvas de sal a la entrada de la Laguna a unos cien metros hacia adentro, en cuando el restante rodado, continua hacia el norte, donde finaliza el camino, Deteniéndose detrás de la última parva de sal, observando en el lugar rastros de borceguíes, dos zapatos y un calzado al parecer de mujer, por cuanto se observaba marcas de tacos

USO OFICIAL

de zapato fino y siguiendo esto rastros , los mismos continuaban hacia el oeste por una picada hasta una distancia de 50 metros, observándose también que presumiblemente con una pala constataban la consistencia del terreno, advirtiendo que al final de la picada, estos rastros retrocedían a la mitad de la misma se desviaban hacia el norte y a una distancia de unos 10 metros aproximadamente detrás de un arbusto llamado "jume"**,** se constató la existencia de un rectángulo de un metro por ochenta centímetro de tierra removida y en el centro de ese rectángulo una rama de otro tipo de árbol en razón de que esa rama no correspondía a los arbustos de la zona, presumiblemente correspondía a poleo les llamó la atención- obstante por retirarse del lugar, ante la presunción de que indudablemente en ese lugar podía encontrarse algo oculto. Al los efectos de dar cuenta a sus superiores, que cuando regresaban al pueblo, el dicente llega hasta el domicilio del agente radio-operador Marcos Carrizo, trasladándose a éste en el mismo vehículo conducido por Paez, hasta el lugar que se encontraba la tierra removida, dejando al mismo de consigna, para que nadie se aproximara al lugar, hasta que se hiciera presente personal superior u se ordenara las medidas a adoptar, trasladándose el dicente al Destacamento y acto seguido se retira luego dejándolo al señor Paez. Que desde el destacamento comunica la novedad al Destacamento Balde y a Unidad Regional Uno, requiriéndole desde la Unidad Regional por parte del señor Jefe de la misma Crío Inspector Juan Carlos Perez, un informe mas detallado de lo ocurrido, para lo cual el exponente curso el correspondiente radiograma. Que sería aprox. Las 09.30 horas, se hace presente al destacamento en un furgon marca Desoto color Azul, conducido por el Agente Menichetti el señor Segundo Jefe de la U.R.I Crío Ppal. Aldo Ibar Muñoz, conjuntamente con el Oficial Víctor Payero, con quién el dicente se traslada hasta el lugar, regresando al destacamento, quedando siempre de consigna el Agente Carrizo. Que en Circunstancia de llegar al destacamento, se hace presente el entonces Subjefe de Policía Capitán Carlos Estevan Pla, no recordando en que vehículo, ni en compañía de quién, que inmediatamente se trasladan hasta el lugar en ambos rodados el Capitán Plá, Crío Ppal. Muñoz, Of. Payero y el chofer al igual que dicente, en ambos rodados hasta el lugar que se encontraba custodiado el Agente Carrizo, y luego de unos minutos, se retiraron del lugar, quedándose esta vez en el lugar el Crío Ppal. Muñoz, regresando al Destacamento, ya se encontraba el Crío David Becerra, Jefe del Departamento Informaciones, el Oficial Carlos Ricarte y otros empleados del mismo departamento, no recordando, dialogando el Crío Becerra con el exponente, preguntándole por el capitán Plá, respondiéndole de que

USO OFICIAL

se había quedado en la fábrica retirándose de ese lugar el Crío Becerra, regresando a pocos minutos el capitán Plá y el Crío Ppal. Muñoz, ordenándole el primero al segundo de los nombrados de que regresara a la Unidad Regional I, circunstancia de que regresa al Destacamento el Crío Becerra, procediéndole a interrogar al exponente, referente al movimiento que había observado con anterioridad por las personas que se conducían en los automóviles, en ese momento llama por intermedio d la radio el señor Jefe P. Prov. S.L. Mayor Franco quién mantiene un dialogo directo con el capitán Plá, para acto seguido el capitán Plá se retira del Destacamento habiendo transcurrido unos diez o quince minutos se hace presente el Mayor Franco, en un automóvil marca Fiat 125, no recordando el color, ni quién lo conducía, que el dicente se entera de la novedad al mayor Franco, y a la vez le manifiesta de el Crío Becerra y personal se encontraban en el lugar, y en esa circunstancias se hace presente Tres camiones del Ejército y un jeep con dotación completa, El oficial Ricarte mientras le tomada declaración al dicente, le expresó de que no se explayara demasiado en sus apreciaciones, en razón de que si lo hacía, posiblemente sería citado al Ejército en la Provincia de Mza, por cuanto tomaba intervención en los hechos El Tercer Cuerpo de Ejercito, respondiéndole el exponente de que si pagaban el pasaje y era citado se trasladaría al lugar donde se requiriera. También el Oficial Ricarte, comentó en un tono un poco llamativo de que al observar las fotografías é indicar la del sexo masculino, expresó “este fue secuestrado con zapatillas y apareció con zapatos”.-

USO OFICIAL

A fs. 271 vta./272 y vta agregó que los vehículos iban sin patente y eran nuevos, con relación a las huellas dejadas por los sospechosos, que habían sido observadas y conservadas por el dicente cuando fue con el sr. Páez, y a la vez ordenado a la consigna Agente Carrizo que no se aproximo nadie, para de esa manera mantener los rastros, y facilitar la investigación. No tuvieron igual precaución quienes con posterioridad tomaron esa responsabilidad que a la consigna por el puesta (Carrizo) la relevó el Crío Inspector Muñoz, por orden del capital Plá. Que los rastros de pisadas. Aclara, que desde el lugar donde dejaron el coche, hasta el lugar donde apareció la tierra movida, en línea recta, habría unos cincuenta metros, y que en ese tramo había huellas de borceguíes similares a la foto N° 7, de fs. 250, en la siguiente forma, o mejor dicho, demostrando que dos personas con ese calzado caminaban en forma paralela a la distancia de alrededor de cincuenta centímetros, y entre ambos aparecían a cada de borceguíes, dos tacos de zapatos de mujer que dejaban su huella en forma paralela, Aparentemente, dos personas

llevaban tomados de los brazos o de alguna otra forma a una mujer que a cada paso de ellos apoyaba sus tacos, no así la planta del pié. Que los tacos de zapatos de mujer eran anchos, de tres por tres centímetros, y se notaba que el hueco dejado por el taco de zapato de mujer era de menos profundidad que los borceguíes. Que a los cinco minutos que pasaron por el Destacamento los vehículos, ya de regreso, el dicente hace un Radiograma de pedido de cierre de Ruta y da las características de los vehículos, Radiograma que debe estar en el Archivo correspondiente. Que normal-mente cuando se hacía un pedido de este tipo, el cierre de ruta se producía en forma inmediata, con lo que de haberse procedido en esa forma esos vehículos no podían salir de la zona y mucho menos ingresar a San Luis. No obstante, el sistema no funcionó ya que a los dos días, él recibió la circular para toda la Red, dando las características de los vehículos y pidiendo la captura de los vehículos y la captura de los ocupantes.

USO OFICIAL

No recuerda si había huellas de borceguíes, ni zapatos de mujer en el lugar del hallazgo de los cadáveres. Una semana después se hicieron presentes en el Destacamento de Las Salinas, personas que venían dos Torinos Blanco, con patente de la Provincia de Buenos Aires, y que uno de los que se identificó era Sub-Prefecto del Servicio Penitenciario Nacional, identificándose con una Credencial del SIDE. Y le hicieron el comentario de que sabían que le habían dejado unos paquetes (cadáveres) unos días antes, que desconoce como sabía esas circunstancias y que era lo que estaban haciendo en el lugar. Que al hacer la verificación de los automóviles, en el baúl de unos de ellos observó que tenían armas de guerra, ametralladoras PAN, y escopeta ITAKA,, que de este hecho dio la novedad a Jefatura, recibiéndole Juan Carlos Alcaraz, que era oficial Ayudante, Jefe del Destacamento de Balde, y se le informó que tenían conocimiento de la presencia de esas gente en dicho lugar y que no había problemas. Con lo que se dio por terminado el acto.

XV.- Luis SAIZ, testigo fallecido, cuya testimonial obra a fs. 584/587.

Expresó que se hizo amigo de Jesús Arce, en el Departamento 2 de Inteligencia de la Policía de Córdoba, luego viajaron a San Luis con Arce y allí le fueron presentados miembros del departamento de Inteligencia de San Luis, por el entonces Sub-Jefe de Policía de la Provincia Carlos Esteban Plá.

Aclara que si bien estaba en el D-2 de Córdoba podía movilizarse por toda la jurisdicción del Tercer Cuerpo de Ejército, en casos de subversión o de ilícitos. Mi permanencia en San Luis se debía a la investigación de ilícitos. Estaba abocado a la investigación de la firma Dovecar, y en una oportunidad tuve que viajar a la Toma, acompañado por Jorge Hugo Velázquez, quién me comentó que en esa casa donde habíamos ido, había vivido una chica que habían detenido por guerrillera de apellido Finochietti o Fiochetti. El me comentó que dicha chica había sido detenida hacia fines de noviembre de 1976, aproximadamente y trasladada a San Luis. En la ocasión en que fuimos con Velázquez a la casa donde había vivido dicha chica, había una señora y un señor creo de apellido Fernández, Esto ocurrió a mediados de agosto de 1977 o sea después que la chica había desaparecido. Fernández creo que era apodado "El Gringo". Con el resultado que saqué de La Toma, entre vecinos, no saque ninguna respuesta que fuera guerrillera y empecé a investigar entre la gente de Inteligencia y Velásquez me comenta al igual que otros del D-2, que dicha chica fue detenida y llevada a la Jefatura de Policía donde es interrogada. Como la chica no respondía o sea que era renuente, fue trasladada a un lugar llamado "LA GRANJA" que fue en centro clandestino de detención, en San Luis. De los nombres de los empleados del D-2 que me hicieron el comentario estaba el segundo Jefe de Informaciones **Juan Carlos Perez**, quien en forma risueña, **me comentó que era dura y que le pasó lo que le tenía que pasar**. **En la Granja aguantó un tiempo y que fue sacada de allí y llevada a un lugar llamado Salinas del Bebedero donde el Capitán Plá, le metió un tiro en la nuca**. También se me dijo que en esos días o al día siguiente se ejecutó en la misma forma a una persona de apellido Chacón que era de Quilmas. También se que una chica Santana Alcaraz o algo así, lo se por Velásquez que había estado en el operativo de la chica Finochetti, le fueron cortadas las manos por el médico de Policía de San Luis, doctor Moreno Recalde.

Estuve detenido en La Granja, lo conocí por dentro, allí estuve vendado, atado de pues y manos e interrogado para saber hasta donde había investigado, habían cuchetas, y quedaba ubicado en la afueras de San Luis. Que a la gente del D-2 se la presentaron, no se tuteaba con

USO OFICIAL

ninguno salvo con Velásquez y en ese momento yo tenía credencial del Ministerio de Gobierno de Córdoba y me fue pedida y yo les mostré la credencial a esta gente de San Luis. Inclusive Plá me había otorgado libre tránsito por toda la Provincia de San Luis.

Cuando Velásquez le hizo el primer comentario fue el 1 de julio de 1977 en el Casino de Oficiales, donde habían otros empleados, pero yo no trabé relación con ellos como para acordarme de ellos. Yo investigaba esta gente porque no me parecía que fueran subversivos, porque no aparecían armas, panfletos, etc. con el capitán Plá tuvo muy poco contacto. Cuando ingresaba al Departamento 2 de Policía de San Luis, quedaba constancia de su presencia, en los libros de Guardia.

En cuanto al aspecto físico de Plá, él era de buen físico, joven, más bien robusto, de un metro setenta y ocho, aproximadamente que la particularidad que tiene es que es chueco. En San Luis paraba por una noche o dos en la casa de Jorge Velásquez. La última ves que vio a Plá fue cuando estuvo en prisión y en varias oportunidades cuando era golpeado veía a Plá, al Dr. Acevedo en una oportunidad, al subteniente Arce, Subteniente Obregoso, el Capitán Pereyra y el Mayor Astorga que era el interrogador Oficial del Área Militar. Estos interrogatorios se hacían en una habitación del comando de Área Militar y me golpeaban para ver hasta donde sabía del tema DOVECAR. De dichos golpes hasta la fecha tengo marcas. Una vez que me sacaron del penal, me ataron a un arado, me hicieron el submarino, y en una ocasión Plá se me subió al huesito dulce y refregaba su calzado y todavía tengo la marca.

Según lo expresado por Velásquez en relación a Graciela Fiochetti, esta chica después de su detención, es trasladada al Departamento 2 de Inteligencia de Policía, y la noche en que se la interrogó por primera vez, se la quiso hacer pasar como que le había sido dada la libertad. Después cambiaron la actitud y no la dejaron salir. La persona que tendría que haberle dado la libertad era un Sub-Oficial del Departamento 2 de Inteligencia de apellido Orozco, el nombre no recuerdo, pero era ese su apellido. Creo entender por comentarios que me hicieron los mismos empleados del departamento 2, que se inscribió la Libertad en el Libro de

USO OFICIAL

Inteligencia, pero en realidad fue trasladada a "La Granja" Fernández. Ya en La Granja, esta señorita estuvo de cinco a seis días, hasta que fue trasladada al Campo y ejecutada por el Capitán Plá. De la Granja la llevaron muy golpeada a Las Salinas y el Capitán Plá según los comentarios de Velásquez y de Pérez, le pegó un tiro de atrás, en la nuca, en el mismo lugar que un día después o un día antes fue muerto el pibe Chacón. Me dijeron que esta chica se trataba de una guerrillera que no contaba nada, y que fue sometida a golpes, corrientes, etc, todo tipo de torturas. Al Pérez que se refirió fue al Segundo Jefe del Departamento 2 de Inteligencia de policía y que seguía a Becerra en el mando de dicho Departamento.

La llevaron desde la Granja a las Salinas que diga si le comentaron detalles del traslado desde La Granja a Salinas porque estaba muy golpeada, reventada, y cuando la llevaron iban Plá, Pérez y Velásquez, ignorando si iban otros y quienes serían. No me dijeron en que auto fueron o en que vehículo, ni con que arma le disparó Plá. Fue muerta a corta distancia y aparentemente estaba arrodillada esa chica cuando le dispararon.

Luego le comentaron que la habían enterrado a ella y a un tal Chacón en esa zona, No podría afirmar pero tengo en la mente como que le habrían cortado los dedos o las manos.

USO OFICIAL

XV.- Luis SAIZ, testigo fallecido, cuya testimonial obra a fs. 594/601.

Por los dichos de Velásquez la casa de Fiochetti era vivienda más bien humilde y el barrio de todas casitas iguales. Yo entré a la casa hasta el comedor. Apenas abre la puerta, hay un pasillo y llega al comedor. Allí estuve con Velázquez y Fernández y no había nadie de la familia. En el lugar estaba un señor que era conocido de Velázquez y Fernández fue quien les abrió la vivienda. Familiares de dicha chica no había, y se solamente que tenía madre, pero no estaba.

El procedimiento fue ordenado y se llevó a cabo con la presencia de PLÁ, porque todos los procedimientos que se hicieron en septiembre, y en esto rectifico la fecha que antes había dado, fueron efectuados por el Sub-Jefe de Policía en persona y acompañado por el asesor

del Área Militar, quien asesoraba en los interrogatorios y decidía el camino a seguir con cualquiera de las personas secuestradas. El que esta a cargo del Departamento de Operaciones especiales era el Oficial Calderón y además iban Sub-Oficiales y agentes. Estos procedimientos los hacían en conjunto Ejército y Policía.

Intentó denunciar todos estos hechos a partir de la asunción del Gobierno Democrático También hizo la denuncia ante la Comisión Nacional de Desaparecidos, Legajo N° 3846- En la Justicia no lo denunció porque la vez que lo hice en el Juzgado Federal de San Luis, el Dr. Pereyra González pasó la denuncia al área militar y esa noche recibí nuevamente torturas.

Era normal que entre la Policía y otras fuerzas se comentaran los procedimientos, no solamente entre gente de Inteligencia, sobre todo por las posibles conexiones que pudieran existir.

La Granja, tuvo referencias que estaba a pocos kilómetros de San Luis, pudo distinguir que había un árbol grande, pero al lugar lo conozco por dentro y no por fuera. A mi me llevaron vendado, y me entraron por un pasillo al frente de este pasillo había una especie de dormitorio, sin pared, es decir que el pasillo y el dormitorio estaban separados por una cortina. Al lado del dormitorio había una cocinita de regulares dimensiones. Saliendo por el pasillo, ya en la puerta principal de la vivienda, pudo observar un árbol grande que se encontraba a tres o cuatro metros de la entrada principal. El lugar quedaba en el campo, en las afueras de San Luis, pero no sabe llegar, Velásquez sabía llegar y conocía el lugar porque fue él quien me dijo que era La Granja cuando yo le describí el lugar al que me habían llevado y lo conocía, según me dijo, porque había llevado a varios detenidos.

En relación con los procedimientos de detención, si a los detenidos no se les encontraba armas –que las que encontraban ya habían pasado de manos de otras personas, no se encontraban panfletos ni pruebas, y que no se los dejaba vivo sino que se los mataba de inmediato. Además que en ninguno de los casos se le dio participación a la Justicia no sé como podían ser subversivos.

USO OFICIAL

Los que efectuaban los interrogatorios de presuntos subversivos a nivel policial y militar eran en la Jefatura Central de Policía, los dirigía el capitán Plá con la presencia de David Becerra, Juan Carlos Pérez, el oficial Calderón, aclaró que Juan Carlos Pérez era el segundo Jefe de Inteligencia de la Policía de San Luis, y por los comentarios que estos empleados le hicieron de todos los casos, llegó a la conclusión que los que interrogaban eran los que estaban de turno trabajando. No había un torturador oficial. Y en el área militar todos los interrogatorios eran efectuados bajo la supervisión del Teniente. Coronel Fernández Gez en primer lugar y al alejarse éste de sus funciones quedó a cargo de esta tarea el Coronel Enrique Loaldi. El interrogatorio era formulado por los Mayores Astorga y Ozarán, quienes se turnaban en el interrogatorio.

USO OFICIAL

En cuanto al lugar donde se efectuaban, en primer término se les hacía una indagatoria en el Comando y después se lo trasladaba a La Granja. Esto lo supo porque ambas fuerzas trabajaban en conjunto y Velásquez le comentaba esto durante todo el tiempo en que estuvieron juntos.

XV.- Luis SAIZ, testigo fallecido, cuya testimonial obra a fs. 1739/1742.

Expresó que conoció a Víctor Carlos Fernández cuando estuvo investigando lo sucedido en la Toma. Él tenía una lista de personas desaparecidas que a su entender no eran subversivos, y le pedió a Jorge Hugo Velásquez, que lo acompañara a La Toma. Esta investigación la hacía por su cuenta. En dicha localidad, lo interese al señor Velásquez para que me hiciese conocer los domicilios de algunos subversivos que hubiesen sido detectados en esa localidad, por lo que lo llevó a la casa de Fernández, en donde tomo conocimiento de que él había sido detenido por Policía de San Luis –esto se lo dijo el mismo Fernández.

Fernández tenía alrededor de 30 años, rubio, de un metro setenta y cinco de altura, de contextura mediano, un físico normal, ni flaco, ni gordo, tenía bigotes y cabello medianamente largo, ondulado, sin barba.. Esto fue en el mes de agosto de 1977, aproximadamente. En la Toma

Fernández le hizo ver la casa en donde había sido detenida la señorita Fiochetti.

Supo que Fernández estuvo detenido en el Destacamento 2 de Inteligencia Policial y que fue interrogado y torturado en la oficina que se utilizaba en el Departamento de Inteligencia para los sumarios. Supo de esto porque se lo manifestó el mismo Fernández y además el tuvo comentarios de distintos policías de la Jefatura Central de San Luis, como Velásquez, Pérez, Calderón, Becerra y Rafael Leyes, entre otros.

Supo que Fernández fue golpeado brutalmente por empleados del D-2, interrogándolo sobre supuestas actividades subversivas, como así también le hicieron el submarino que consistía en sumergirle la cabeza en el agua.

USO OFICIAL

Las personas que cometieron estos apremios son los mismos nombrados anteriormente, porque ellos me comentaron lo que había pasado, todo por orden de Plá quién estuvo presente en todos los interrogatorios y participó en todas las detenciones.

XVI.- Marcelo Arturo SOSA, testigo fallecido, cuya testimonial obra a fs. 154/155 y vta. y 244/248.

Aclaró que el color del automóvil de los secuestradores del joven Ledesma tuvo presente que fue un Ford Falcon borravino no rojo. Que el señor Ledesma llegó a la Comisaría a las 22 horas aproximadamente citado por el Departamento de Informaciones, y Plá y Becerra llegaron a las 22,30 horas. No recordó si estuvo detenido Pedro Ledesma, alojado anteriormente en la Comisaría, El personal que rodeaba en todo momento al Jefe de Informaciones eran Ricarte, Luis Alberto Orozco, Juan Carlos Pérez, Carlos Garro, Chavero, Hugo Rafael Velásquez. Que Informaciones usaba un Torino blanco y el Capitán Plá supo usar un Ford Falcon color blanco. El señor Ledesma manifestó que había sido citado por Informaciones y que tenía que entrevistarse con el Capitán Plá. La reunión en su despacho se efectuó con la presencia de Segundo Ledesma, Plá, Becerra y después entró Pedro Ledesma (hijo). Aclaró que Becerra entró juntamente con el hijo. no vio llegar el vehículo de Plá, supo que se encontraba el Sub-Jefe cuando le

avisaron y cuando escuchó que el mismo Plá le pedía al amigo de Ledesma que se retirara, que Ledesma hijo no se había bajado del vehículo, Becerra permaneció custodiando al mismo, esto lo dedujo porque cuando el hijo de Ledesma fue llamado concurrió junto con Becerra, quién traía una carpeta y dentro de la misma una orden de libertad a favor de Ledesma, que firmó Pedro Ledesma en su presencia y de todo el personal de la Comisaría Segunda, luego se retiró Segundo Valentín Ledesma junto con su hijo, no notando el deponente nada anormal en su hijo. El Capitán Plá y Becerra le hicieron una arenga con respecto a la Subversión, y se retiraron, y Plá dijo: "Que debíamos tener cuidado ya que a metros de la comisaría se había producido un hecho en donde murió Cobos y donde fue detenido Ledesma, **que le daba la libertad pero que no era Trigo Limpio** y habló de la subversión. La reunión duró dos o tres minutos y se hizo en la guardia en presencia de todo el personal. Advirtió el declarante que estaban apurados y el Agente Edgardo Velásquez que se encontraba en el puesto uno le manifestó a posterior, que hubo un automóvil, (a posterior del secuestro), Ford Falcon rojo que hizo dos pasadas por la Comisaría, **Que este automóvil estacionó en la inmediaciones cuando se efectuó la reunión y cuando se retiró el Jefe, lo siguió a Ledesma, es decir en la dirección que fueron Ledesma padre e hijo.** El capitán Plá y Becerra cuando se retiraron tomaron dirección a los cuarteles, por calle Sarmiento. A los diez minutos de retirarse con su hijo, volvió Ledesma, alterado y revolcado, la cabeza y parte del pecho, y piernas, sucio de tierra, y les dijo que le habían levantado al hijo, que el declarante le hace dar agua y una aspirina, inmediatamente llama al móvil de Informaciones y posteriormente a cualquier dependencia, ya que nadie les contestaba. Ledesma les dijo que lo habían levantado unos encapuchados, que no había reconocido a nadie, que eran cuatro personas en un Ford Falcon rojo o borravino, por lo que el deponente envió una comisión al mando del Oficial Castro y con el señor Ledesma a efectos de ver si podían sacar alguna conclusión sobre el hecho. Que no le dijo Ledesma ninguna descripción de los encapuchados y **pareció como que le tuvo desconfianza** y le manifestó que le devolvieran al hijo. Plá estaba vestido de civil y Becerra siempre anduvo de civil. Por teléfono se comunicó

USO OFICIAL

por K7 y a los momentos regresó Becerra solo, a los quince minutos de haberse retirado. Cuando llegó Becerra el declarante ya había mandado el móvil de la Comisaría con Ledesma al lugar del hecho, que regresó Becerra en el Torino blanco con el mismo chofer, se bajó en la Comisaría y preguntó todo alarmado, le explicó el declarante la situación y lo invitó Becerra ha realizar una recorrida. En ningún momento con Becerra fueron al lugar del hecho, salieron por Sarmiento, Centenario, ruta a San Juan, luego San Gerónimo y volvieron. **Que el cierre de rutas a comisaría segunda no se ordenó**. Que Becerra en toda la recorrida no dijo absolutamente nada y no hizo ninguna comunicación a ninguna dependencia policial. Con relación a la orden operacional n° 6, cada comisaría tenía asignado un puesto a cubrir y en cuatro o cinco minutos quedaban cerradas las rutas de acceso a San Luis. El declarante le manifestó a Becerra que no había podido comunicarse con operaciones y éste en ningún momento intentó comunicarse. Becerra le manifestó que si llegaba Segundo Ledesma, le dijera que fuera por Jefatura parar hacer las actuaciones correspondientes. No intentó más con la radio ya que Becerra le manifestó que él estaba a cargo de las actuaciones. Cuando se refirió al secretario General de la Policía, fue en relación a Alejandro Del Valle Jofre, quien le recriminó al declarante el asentamiento del secuestro en el Libro de Guardia, como así también en el parte de novedades y le dijo al recriminarlo: "en **este momento tenemos que ciudadarnos entre nosotros**". En presencia del Secretario General y en el patio **Becerra le dijo que tenía que hacer desaparecer el Libro de Novedades.** En el mes de noviembre le preguntó Becerra por el Libro y el declarante le respondió que lo había quemado, y Becerra le dijo que se lo trajera que no lo quemara, contestándole el deponente que lo había quemado en el incinerador del monoblock. A los pocos días de haberse originado el problema con el Libro, le empezaron a perseguir sus superiores y así es que el 8 de febrero de 1977 se ordenó su traslado a San Francisco del Monte de Oro, por orden del Jefe de Policía, Mayor Franco.

USO OFICIAL

4.- LA INCORPORACIÓN DE LA PRUEBA INSTRUMENTAL.-

Acto seguido se procedió a incorporar la prueba instrumental:

- Fotocopia de **"Plan del Ejército" contribuyente al Plan de Seguridad Nacional** en 185 fojas aportadas por la Sra. Fiscal General;

- **Directiva del Comandante General del Ejército n° 404/75** en 94 fojas y **Orden Parcial n° 405/76** en 22 fojas;

- RE-9-51 Instrucción de Lucha contra Elementos Subversivos en 84 fojas;

- RC-9-1 Operaciones contra Elementos Subversivos en 199 fojas;

- **Legajo Personal Original n° 760 del Cnel. ® Fernández, Miguel Ángel** del Ejército Argentino-Dirección General del Personal, en 284 fojas;

- **Legajo Personal Original n° 815 del Cnel. ® López, Raúl Benjamín** del Ejército Argentino-Dirección General del Personal, en 354 fojas;

- **Legajo Personal Original n° 484/20.009 del Cnel. ® Loaldi, Enrique** del Ejército Argentino-Dirección General del Personal, en 200 fojas;

- **Legajo Personal Original n° 330 del Cnel. ® Daract, Guillermo** del Ejército Argentino-Dirección General del Personal, en 222 fojas;

- **Legajo Personal Original n° 726 del Cnel. ® Quiroga, Gerácimo Dante** del Ejército Argentino-Dirección General del Personal, en 160 fojas;

- **Legajo Personal Original n° 8 del Cnel. ® Dana, Horacio Ángel** del Ejército Argentino -Dirección General del Personal, en 398 fojas;

- Legajo Personal de Félix Eduardo Funes de la Policía de la Provincia de San Luis en 37 fojas;

- **Copia certificada de Legajo Personal n° 544 de Juan Carlos Pérez**, en 41 fojas;

- Copia certificada de **destinos y calificaciones de Juan Carlos Pérez**, aportada por su defensa;

USO OFICIAL

- **Prontuario de Luis Saíz**, de la División Antecedentes Personales de Policía de la Provincia de San Luis en 28 fojas;

- **Prontuario de Jorge Hugo Velázquez**, de la División Antecedentes Personales de Policía de la Provincia de San Luis en 17 fojas;

- **Prontuario de Roberto Jesús Arce**, de la División Antecedentes Personales de Policía de la Provincia de San Luis en 31 fojas

- Fotocopia certificada de **Órdenes del Día del GADA 141 entre el 01/septiembre al 30/octubre de 1976** en 38 fojas;

- Fotocopia certificada del **Libro Histórico GADA 141 del año 1976**, en 18 fojas;

- Fotocopia certificada del **Libro Histórico del Comando de Artillería 141 del año 1976**, en 29 fojas;

USO OFICIAL

- **Carpeta con tapas de cartón "Recortes Periodísticos del Sub-Jefe de Policía Capitán Carlos Esteban Plá**", con fotos en 38 fojas; Boletines Informativos en 13 fojas; recortes periodísticos en 33 fojas; copia de declaración de Jorge Hugo Velásquez con anotaciones en 5 fojas; y por cuerda con recortes y fotocopias de artículos periodísticos en 20 fojas; - Fotocopia de publicación "Primera Plana" de fecha 11 de julio de 1972, en 33 fojas;

- **Plano Catastral de "La Granja**" en una foja;

- **Vistas fotográficas de las inspecciones judiciales efectuadas por el Tribunal** durante el curso del debate;

- **Expte. N° 481-"S"-76**, caratulado "***SUMARIO por MUERTE del CIUDADANO RAÚL SEBASTIÁN COBOS***", en 138 fojas;

- **Expte. N° 456-"G"-76**, caratulado ***"GARRAZA, Isabel Catalina y Otros p.s.a. Infracción Ley 20.840***" en dos cuerpos, 353 fojas;

- **Expte. N° 9-"Ch"-78**, caratulado ***"CHACÓN, Jesús Télefor - SU DENUNCIA***", en 58 fojas;

- **Sumario N° 22/76** de la Policía de la Provincia de San Luis ***"Averiguación doble Homicidio Calificado***" en 38 fojas;

- Copias certificadas de la causa "***BRUNO LABORDA, Guillermo Enrique y Otros p.s.a. PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA***

LIBERTAD y OTROS", Expte. n° 14.573 del Juzgado Federal n° 3 de Córdoba, en 79 fojas; -

- "Sumario por Desaparición de Graciela Fiochetti- **Cuaderno de Pruebas**", en 328 fojas;

- **Prontuario de Graciela Fiochetti** de la División Antecedentes Personales de Policía de la Provincia de San Luis en 4 fojas;

- **Cuaderno de Recibos Internos de la Subjefatura de la Policía** de la Provincia de San Luis-año 76/77, en 79 fojas;

- **Libreta de Inscripción y Trabajos Prácticos de la Universidad Nacional de Córdoba-Facultad de Ciencias Médicas perteneciente a Graciela Fiochetti**, en 58 fojas;

- **Nota dirigida al Consejo Académico firmada por Graciela Fiochetti**, en 2 fojas;

- **Ficha de Afiliación D.O.S.E.P. de Graciela Fiochetti** en 2 fojas;

- Sumario n° 99 de la Policía Federal Argentina *"Sumario por desaparición de Graciela Fiochetti"* en 64 fojas;

- Expte. n° 396-"D"-84 del Juzgado del Crimen n° 2 caratulado "Comisión Legislativa Investigadora sobre Violación a los Derechos Humanos DENUNCIA la Inhumación de CINCO CADÁVERES "NN"";

- **Expte. n° 397 "D" del Juzgado del Crimen n° 2, "*Asamblea Permanente por los Derechos Humanos presenta Denuncia por la desaparición de Graciela FIOCHETTI*"**, en 49 fojas;

- Expte. N° 397-803 Incidente *"Asamblea Permanente por los Derechos Humanos presenta Denuncia por la Desaparición de GRACIELA FIOCHETTI"*, en 7 fojas; fotocopias de Sumario Administrativo n° 044/84 "Información Previa-Expediente n° 19.438-Letra P en 203 fojas y remisión en 4 fojas;

- Expte. n° 397-"D"-84 del Juzgado del Crimen n° 2 (Duplicado) "Desaparición de Graciela Fiochetti" (fotocopias en 30 fojas);

USO OFICIAL

- Expte. n° 260-"S"-85 del Juzgado Federal de San Luis caratulado *"Subsecretaría de Derechos Humanos comunica denuncia formulada por Laura Álvarez (Legajo n° 5156)"* en 25 fojas;

- Expte. n° 89 J.F. de San Luis, con carátula de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza "*Sumario por Desaparición de GRACIELA FIOCHETTI*" (fotocopias en tres cuerpos, 575 fojas) con número de la C.S.J.N. 579-S;

- Copia de acta de libertad provisoria de Pedro Valentín Ledesma de fecha 22 de setiembre de 1976 aportada por la testigo Mirta Gladys Rosales, en una foja;

- Carta aportada por la querellante Reina Alcaraz, fechada en San Luis el 10 de mayo de 1973, con firma donde se lee "Santo", en una fojas;

- Expte. N° 167-"V"-78, caratulado "*VELÁZQUEZ, Jorge Hugo y otros – p.s.a. ASOCIACIÓN ILÍCITA, ESTRAGOS y OTROS DELITOS*" en seis cuerpos, 1301 fojas;

- Expte. N° 4-"V"-80, del Superior Tribunal de Justicia de San Luis, caratulado "*VELÁZQUEZ, Hugo; SAÍZ, Luis; ARCE, Roberto s/ RECURSO EXTRAORDINARIO de REVISIÓN y NULIDAD*", en 173 fojas;

- Documental presentada por la querella en fecha 20 de enero de 2009 que consiste en fotocopias de acta n° 95, Veredicto y Sentencia de causa seguida contra Jorge Hugo Velásquez, Luis Saíz y Roberto Jesús Arce, p.s.a. Delito de Homicidio Calificado y Robo Calificado en 24 fojas; fotocopia certificada de solicitud de libertad condicional de Luis Saíz y su remisión por el Servicio Penitenciario Federal en dos fojas; fotocopia certificada de escrito de Osvaldo H. Suriani, Fiscal de Cámara, nota dirigida al Jefe de División Administración Personal de la Policía de Córdoba e informe de la Dirección General de Inteligencia de la Policía de Córdoba en cuatro fojas; fotocopias de escritos en manuscrita dirigido a la Cámara 2° firmado por Roberto Arce en tres fojas; y dirigido a la Cámara del Crimen n° 2 firmado por Luis Saíz en tres fojas; fotocopia de resolución en autos "*SAIZ, Luis-Solicita aplicación Ley 23.521*"; fotocopia de sentencia de causa seguida

USO OFICIAL

contra Jorge Hugo Velásquez, Luis Saíz y Roberto Jesús Arce, p.s.a. Delito de Homicidio Calificado y Robo Calificado en seis fojas;

- Comunicación vía mail aportada por el querellante con firma de Ricardo Giralt fechada el 8 de enero de 2009 en la República Federal de Alemania;

- Documentación aportada en audiencia por el **testigo Carlos Alberto Ozarán**, consistente en fotocopia certificada de certificado analítico de la Escuela Superior de Guerra en una fojas; fotocopia certificada de Boletín Reservado n° 4522 en cuatro fojas; fotocopia certificada de Boletín Reservado n° 4694 en tres fojas; publicación del diario Puntal San Luis de fecha 19 de septiembre de 1986 en cuatro fojas; publicación del diario Puntal San Luis de fecha 8 de agosto de 1986; legajo personal con informe de calificaciones en 15 fojas; legajo personal con calificaciones del Colegio Militar en 6 fojas; legajo personal con informe de calificación en 15 fojas;

USO OFICIAL

- "Trámite previo de Información" fotocopias en 308 fojas de la Policía de la Provincia de San Luis-Unidad Regional Uno;

- Expte. N° 577-"D"-86 del Juzgado Federal de San Luis, caratulado "DENUNCIA del Agente Fiscal de la Provincia de San Luis", en 56 fojas;

- Expte. N° 383-"Ch"-85 del Juzgado Federal de San Luis, caratulado "*FISCAL c/ CHÁVEZ, Luis Bartolomé p.s.a. Infracción Artículo 275 del Código Penal*";

- Expte. N° 385-"G"-85 del Juzgado Federal de San Luis, caratulado "*FISCAL c/ GIL PUEBLA, Pedro Armando p.s.a. Infracción al Artículo 275 del Código Penal*";

- Todas y cada una de las constancias y actuaciones obrantes en la causa y agregadas en la etapa del plenario a partir de fs. 2570;

- Publicación periodística "Esto!" en 22 fojas, aportado por el Sr. Defensor de Juan Carlos Pérez, Dr. Ítalo Pablo Pappalardo;

- **Ofrecimiento de Prueba presentado por el Dr. Carlos Daniel Mercado**, defensor de Miguel Ángel Fernández Gez, a fs. 2598/2600;

- **Ofrecimiento de Prueba del Dr. Hernán Guillermo Vidal**, defensor de Carlos Esteban Plá y Víctor David Becerra, a fs. 2649/2651;

- **Ofrecimiento de Prueba presentado por el Dr. Italo S. Pablo Pappalardo**, defensor de Juan Carlos Pérez a fs. 2652, a excepción de los expedientes solicitados en los puntos 1 y 2, los que no fueron remitidos;

- **Ofrecimiento de Prueba presentado por el Dr. Enrique Ariel Ponce**, representante de los querellantes a fs. 2653/2662, en especial la instrumental ofrecida a fs. 2653/2657 vta., a excepción de: Punto 1.2, denuncias de Mirta Gladis Rosales, Aníbal Franklin Oliveras, Juan Fernando Vergés, María Ponce de Fernández, Julio Lucero Belgrano, las que no fueran requeridas atento haberse dispuesto recibir sus testimonios en audiencia; Puntos 1.3, se ha incorporado copia certificada de actuaciones de causa "*Bruno Laborda y otros*"; Punto 1.4 y 1.6 que conforme las constancias de la causa no fue remitido por Juzgado Federal, Fiscalía Federal y C.F.A.Mza.; del Punto 1.7 solamente los Exptes. de Chávez y Gil Puebla recibidos del Juzgado Federal; ofrecimiento de Prueba presentado por la Fiscal General, a fs. 2667/2675 vta.-

USO OFICIAL

5.- INCORPORACIÓN ALEGATOS DE LAS PARTES

I.- Se concedió la palabra al señor representante de los querellantes, **Dr. Enrique Ariel Ponce**, quien expresó que venía a acusar a los imputados ex Comandante Miguel Ángel Fernández Gez, ex Capitán Carlos Esteban Plá, ex Comisario Víctor David Becerra, ex Oficial Principal Juan Carlos Pérez y ex Cabo de la Policía de San Luis Alberto Orozco, en relación a los hechos que fueron víctimas Graciela Fiochetti, Víctor Fernández, Santana Alcaraz y Pedro Ledesma, luego de lo cual relató los hechos, analizó las pruebas existentes en la causa y concluyó solicitando al Tribunal que conforme el art. 401, modificase la calificación legal, a pesar de la establecida en el requerimiento de elevación a juicio del Ministerio Público, porque conforme a los hechos narrados, se llevaron a cabo una serie de actos criminosos que configuraron un genocidio;, por lo que solicitó se modifique la calificación legal del hecho. Posteriormente, solicitó se remitieran las copias de las actas de debate del juicio y de la documental correspondiente a fin que

se profundizara la investigación y se determinara la responsabilidad que les cupo a las siguientes personas por su posible participación y/o encubrimiento en los hechos acá juzgados y los que han surgido en este juicio, o por haber incurrido en el delito de falso testimonio en este juicio; este pedido se fundamentó además en la jurisprudencia de varios Tribunales nacionales que venían declarando imprescriptibles también a los delitos conexos con los de lesa humanidad: A todos los policías del D2 que fueron mencionados como partícipes de los hechos de torturas, no solo respecto a los hechos acá investigados sino también en todos los hechos de torturas que relataron en la audiencia de debate las personas que declararon en calidad de testigos, ex detenidos, y desapariciones, en particular, a los policías: Luis María Calderón, Juan Amador Garro, Omar Gerardo Correa, Jorge Félix Natel, Omar Lucero, Rafael Pérez, Luis Severo Torres, Rafael Leyes, Mario Ángel Ingolingo, Segundo Wenceslao Garro, Enrique Ortuvia Salinas por los hechos relacionados con Ledesma y a Juan Carlos Alcaraz relacionado con el hallazgo en las Salinas. A los policías de la Comisaría Segunda que se encontraban presentes cuando le dieron la libertad a Pedro Ledesma, en particular a Edgardo Aurelio Velázquez, Alberto Pascacio Pereyra, Martín Arnobio Leyes, Cabo Pedro Ismael Rosales. A los policías de la Toma que intervinieron y/o encubrieron las torturas de las que fueron víctimas Fiochetti y Fernández en la Comisaría de La Toma, en particular, Pedro Gil Puebla, Mariano Mansilla, Jorge Andrés Mora, Antonio Becerra, e Inés Castro. A los policías del D2 y de Criminalística que intervinieron en la Instrucción de los hechos que constan en el Sumario N° 22 y en los sucesos en los que han sido mencionados acá, en particular, Juan Gutiérrez Saccone, Dr. Ernesto Moreno Recalde, Dr. Jorge Alberto Moyano, Oscar Sosa, Manuel Calderón; Comisario Domingo Rosas Rezzano y Comisario Lilo Albisu por su actuación en Salinas y omisión del cierre de rutas en el caso de Ledesma; a los colaboradores estrechos de Pla, Pedro Carlos Guardia autotitulado “chofer exclusivo” de aquel y a los secretarios privados Ramón Celestino Gatica y María del Carmen Sosa. A quienes intervinieron en el planeamiento y ejecución del operativo La Toma Coronel Juan Carlos Moreno, Tte. Coronel Horacio Ángel Dana, Tte. Carlos Alemán Urquiza y Tte. Alberto Jorge Moreira. También se investigara al Coronel Carlos Ozarán y Sargento Andrés Merlo por su posible intervención en las torturas de Fiochetti. Al Tte. Urbano Acuña relacionado con el caso Ledesma, al médico militar Dr. Luis Antonio Serrano y al ex Director del Hospital Andrés García Calderón. A los miembros de la Plana Mayor: Coronel Guillermo Daract, Coronel Raúl

USO OFICIAL

Benjamín López y Coronel Gerácimo Dante Quiroga, como asimismo, en virtud del rol que cumplía en la cúspide jerárquica del III Cuerpo del Ejército pido expresamente la instrucción de causa contra el General de División Luciano Benjamín Menéndez, y dado que estaba fallecido Maradona, el segundo a cargo de la 8va. Brigada de Infantería de Montaña, General Yapur. Además, reiteró lo manifestado en su oportunidad en relación a un ex magistrado federal Dr. Eduardo Francisco Allende y de un actual magistrado el Dr. Carlos Martín Pereyra González por la posible comisión de encubrimiento en relación a la prueba respecto de Juan Vergés, Oliveras, Mirta Rosales y la documental que pidió se acompañara, Causa Chacón, Sumario 22 y las declaraciones del careo entre Merlino y Sarmiento y las declaraciones de Sarmiento de octubre de 1976 y acompañando el Expediente de Cobos, porque como referenció, ahí estaba el pedido del fiscal de indagatoria para cuatro personas pero Allende pidió a tres, no llamó a Ledesma porque tenía conocimiento que estaba desaparecido y terminó pidiendo captura, lo que hubiera correspondido era solicitar su paradero; también que se tuviera presente que hubo declaraciones de personas que fueron víctimas de apremios, que dieron precisiones de los imputados, que les cabría un nivel de participación de los hechos y conforme lo ventilado y actuado en el juicio, para cada uno de los acusados que están siendo juzgados en Fiscalía de Instrucción. Subsidiariamente, y para el caso de no receptarse el cambio de calificación que propuso, solicitó se tenga por acreditada la coautoría culpable de **Miguel Ángel Fernández Gez, Carlos Esteban Plá** y **Víctor David Becerra** en los delitos de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas (Art. 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642-, todo del Código Penal), reiterada en los casos investigados correspondientes a Graciela Fiochetti, Pedro Ledesma, Santana Alcaraz y Víctor Fernández, que concurrió realmente con el delito de imposición de tormentos (Art. 144 ter, primer párrafo conforme ley 14.616 y art. 55 del Código Penal) en los cuatro casos referidos precedentemente, y homicidio calificado por alevosía, por ejecutarlo con el concurso premeditado de dos o más personas y para ocultar otro delito y procurar la impunidad para sí y para terceros (Art. 80 incisos 2, 6 y 7 del Código Penal) en los tres primeros casos referidos precedentemente, todo en concurso real (Ar. 55 del C.P.), delitos éstos que son de lesa humanidad. Asimismo solicitó se tuviera por acreditada la coautoría culpable de **Juan Carlos Pérez** y **Luis Alberto Orozco** en los delitos de privación ilegal de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas (art. 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley

USO OFICIAL

14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642-, todo del Código Penal), en el caso investigado en relación a Graciela Fiochetti, que concurrió realmente con el delito de imposición de tormentos (Art. 144 ter, primer párrafo conforme ley 14.616 y art. 55 del Código Penal), y homicidio calificado por alevosía, por ejecutarlo con el concurso premeditado de dos o más personas y para ocultar otro delito y procurar la impunidad para sí y para terceros (Art. 80 incisos 2, 6 y 7 del Código Penal), todo en concurso real (art. 55 del C.P.), delitos éstos que son de lesa humanidad. Por todo ello, solicitó pena de reclusión perpetua e inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos públicos para cada uno de los acusados. Aclaró que este pedido de pena que pudiera corresponderle de acuerdo a una eventual sentencia condenatoria por los delitos de homicidio calificado, privación ilegítima de la libertad y tormentos, consideradas en concurso real, es el mismo que pudiera corresponder para el caso de genocidio. En cualquiera de los dos supuestos, solicitaron que los acusados, cuya condena pidieron, fuera cumplida en cárcel común y ordinaria, atendiendo a la gravedad de los delitos perpetrados y a los antecedentes registrados durante este mismo debate.

USO OFICIAL

II.- Posteriormente se le concedió la palabra a la señora **Fiscal General, Dra. Olga Allende**, quien expresó que iba a formalizar la acusación contra Miguel Ángel Fernández Gez, Carlos Esteban Plá, Víctor David Becerra, Juan Carlos Pérez y Luis Alberto Orozco, por los delitos que fueron cometidos en contra de la Srta. Graciela Fiochetti, Carlos Víctor Fernández, Pedro Valentín Ledesma y Santana Alcaraz. Luego de relatar los hechos, analizar las pruebas obrantes en la causa concluyó solicitando: se condenara a **Carlos Esteban Plá**, ya debidamente filiado en autos como coautor por codominio de la acción (art. 45 C.P.) de los delitos de la privación ilegal de la libertad, agravada por mediar violencia y por cometerse para compeler a la víctima a hacer, no hacer o tolerar algo a lo que no estuviese obligado (art. 144 bis inc. 1° del Código Penal, ley 14.616 y art. 142 inc. 1° y 6°, C.P. Ley 21.338), cometidos en perjuicio de Fiochetti, Fernández, Ledesma y Alcaraz -cuatro hechos en concurso real- y los tormentos igualmente agravados por la circunstancia de ser las víctimas perseguidos políticos (arts. 144 ter., 1º y 2º párrafos del Código Penal, según la ley 14.616), cometidos en perjuicio de Fiochetti, Fernández, Ledesma y Alcaraz -cuatro hechos en concurso real-; todo ello a su vez en concurso real (arts. 55 C.P.); y como coautor por codominio funcional del hecho (art. 45 C.P.) de los homicidios doblemente calificados por alevosía y por el

concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 en sus incs. 2° y 6° del Código Penal, según el texto de la ley 21.338), cometidos en perjuicio de Fiochetti, Ledesma y Alcaraz -tres hechos en concurso real-; todo ello a su vez en concurso real (arts. 55 C.P.); solicitando en consecuencia se le aplique la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta perpetua (art. 19 C.P.), accesorias legales y costas procesales, la que deberá cumplirse en Servicio Penitenciario Provincial o Federal. Se condene a **Víctor David Becerra**, ya debidamente filiado en autos como coautor por codominio de la acción (art. 45 C.P.) de los delitos de privación ilegal de la libertad, agravada por mediar violencia y por cometerse para compeler a la víctima a hacer, no hacer o tolerar algo a lo que no estuviese obligado (art. 144 bis inc. 1° del Código Penal -ley 14.616- y art. 142 inc. 1° y 6° del C.P. -Ley 21.338-), cometidos en perjuicio de Fiochetti, Fernández, Ledesma y Alcaraz -cuatro hechos en concurso real- y los tormentos igualmente agravados por la circunstancia de ser las víctimas perseguidos políticos (arts. 144 ter., 1º y 2º párrafos del Código Penal, según la ley 14.616), cometidos en perjuicio de Fiochetti, Fernández, Ledesma y Alcaraz -cuatro hechos en concurso real-; todo ello a su vez en concurso real (arts. 55 C.P.); y como coautor por codominio funcional del hecho (art. 45 C.P.) de los homicidios doblemente calificados por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 en sus incs. 2° y 6° del Código Penal, según el texto de la ley 21.338), cometidos en perjuicio de Fiochetti, Ledesma y Alcaraz -tres hechos en concurso real-; todo ello a su vez en concurso real (arts. 55 C.P.); solicitando en consecuencia se le aplique la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta perpetua (art. 19 C.P.), accesorios legales y costas procesales, la que deberá cumplirse en Servicio Penitenciario Provincial o Federal. Se condene a **Juan Carlos Pérez**, ya debidamente filiado en autos como coautor por codominio de la acción (art. 45 C.P.) de los delitos de privación ilegal de la libertad, agravada por mediar violencia y por cometerse para compeler a la víctima a hacer, no hacer o tolerar algo a lo que no estuviese obligado (art. 144 bis inc. 1° del Código Penal, ley 14.616 y art. 142 inc. 1° y 6°, C.P. Ley 21.338) y los tormentos igualmente agravados por la circunstancia de ser la víctima un perseguido político (arts. 144 ter., 1º y 2º párrafos del Código Penal, según la ley 14.616); todos ellos cometidos en perjuicio de Fiochetti; todo ello a su vez en concurso real (arts. 55 C.P.); y como coautor por codominio funcional del hecho (art. 45 C.P.) de homicidio doblemente calificado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 en sus incs. 2° y 6° del Código Penal, según el texto de la ley 21.338), cometido en

USO OFICIAL

perjuicio de Fiochetti; ello igualmente en concurso real con los delitos precedentemente imputados (art. 55 C.P.); solicitando en consecuencia se le aplique la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta perpetua (art. 19 C.P.), accesorias legales y costas procesales, la que deberá cumplirse en Servicio Penitenciario Provincial o Federal. Se condene a **Luis Alberto Orozco,** ya debidamente filiado en autos como coautor por codominio de la acción (art. 45 C.P.) de los delitos de privación ilegal de la libertad, agravada por mediar violencia y por cometerse para compeler a la víctima a hacer, no hacer o tolerar algo a lo que no estuviese obligado (art. 144 bis inc. 1° del Código Penal, ley 14.616 y art. 142 inc. 1° y 6°, C.P. Ley 21.338) y los tormentos igualmente agravados por la circunstancia de ser la víctima un perseguido político (arts. 144 ter., 1º y 2º párrafos del Código Penal, según la ley 14.616); todos ellos cometidos en perjuicio de Fiochetti; todo ello a su vez en concurso real (arts. 55 C.P.); y como coautor por co-dominio funcional del hecho (art. 45 C.P.) del homicidio doblemente calificado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 en sus incs. 2° y 6° del Código Penal, según el texto de la ley 21.338), cometido en perjuicio de Fiochetti; ello igualmente en concurso real con los delitos precedentemente imputados (art. 55 C.P.); solicitando en consecuencia se le aplique la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta perpetua (art. 19 C.P.), accesorias legales y costas procesales, la que deberá cumplirse en Servicio Penitenciario Provincial o Federal . Se condene a **Miguel Ángel Fernández Gez**, ya debidamente filiado en autos, como coautor mediato por dominio de las unidades que integraban jerárquica y operacionalmente el Área 333, respectiva y particularmente en el caso el GADA 141 y la Policía de la Provincia de San Luis- (art. 45 C.P.) de los delitos de privación ilegal de la libertad, agravada por mediar violencia y por cometerse para compeler a la víctima a hacer, no hacer o tolerar algo a lo que no estuviese obligado (art. 144 bis inc. 1° del Código Penal, ley 14.616 y art. 142 inc. 1° y 6°, C.P. Ley 21.338), cometidos en perjuicio de Fiochetti, Fernández, Ledesma y Alcaraz -cuatro hechos en concurso real-; tormentos igualmente agravados por la circunstancia de ser las víctimas perseguidos políticos (arts. 144 ter., 1º y 2º párrafos del Código Penal, según la ley 14.616), cometidos en perjuicio de Fiochetti, Fernández, Ledesma y Alcaraz –cuatro hechos en concurso real- y los homicidios doblemente calificados por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 en sus incs. 2° y 6° del Código Penal, según el texto de la ley 21.338), cometidos en perjuicio de Fiochetti, Ledesma y Alcaraz -tres hechos en concurso real-; todo ello a su vez en concurso real (arts. 55

USO OFICIAL

C.P.); solicitando en consecuencia se le aplique la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta perpetua (art. 19 C.P.), accesorias legales y costas procesales, la que deberá cumplirse en Servicio Penitenciario Provincial o Federal.

III.- Seguidamente y continuando con la etapa de alegatos, se les cedió la palabra a los defensores técnicos Dres. Hernán Vidal, Pablo Pappalardo, Alfredo García Garro, Eduardo Esley y Carlos Daniel Mercado quienes oportunamente y luego de diversos planteos de nulidades y de inconstitucionalidad y de haber efectuado las distintas consideraciones de hecho y de derecho solicitaron al Tribunal la absolución de sus respectivos defendidos.

USO OFICIAL

6.- Contexto Histórico

Para el abordaje de la tarea tendiente a determinar la existencia de los hechos que han sido materia de acusación y defensa, creo oportuno efectuar una previa reseña del contexto histórico que rodeo la vivencia de los habitantes y de la institucionalidad de nuestro país, en el período comprendido entre los años 1976-1983.-

1.- El "Proceso de Reorganización Nacional". El Terrorismo de Estado.-

El 24 de marzo de 1976 se produjo en la Argentina un golpe de Estado que usurpó el poder al gobierno constitucional. El gobierno fue ocupado por la Junta Militar integrada por el teniente general Jorge Rafael Videla, brigadier Orlando Ramón Agosti y el almirante Emilio Eduardo Massera.-

La Argentina quedo regida a paritr de entonces, por **el Acta para el Proceso de Reorganización Nacional, El Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y El Acta del 31 de marzo de 1976** que fijaba el propósito y los objetivos básicos del Proceso de Reorganización Nacional entre los cuales se incluía "**erradicar la subversión**".-

El sustento ideológico del régimen estuvo basado en la denominada "***Doctrina de la Seguridad Nacional***". Se instauró el concepto

de **"enemigo interior"**. La cantidad de ciudadanos considerados como una amenaza era inmensa y totalmente heterogenia: delegados gremiales, estudiantes universitarios, e incluso secundario, maestros, profesores, sacerdotes tercermundistas, militantes de partidos políticos y todos aquellos en general que pensaran distinto al régimen.-

Como surgió con toda claridad del juicio seguido a los ex comandantes de las Juntas Militares llevado a cabo por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, plasmado en la sentencia de la causa13/84 y de la recopilación de denuncias llevado a cabo por la CONADEP , la Junta Militar en pos de imponer un sistema que identificaban como la **"cultura occidental y cristina"** pusieron en practica un plan sistemático para exterminar a todas aquellas personas que según su entender se oponían a aquel ideal mediante sus opiniones o acciones, y en ese cometido secuestraron, torturaron y asesinaron ciudadanos argentinos.-

USO OFICIAL

Destaca el fallo precitado que:"…El gobierno constitucional, en ese entonces, dictó los decretos 261/75 de febrero de 1975, por el cual encomendó al Comando General del Ejército ejecutar las operaciones militares necesarias para neutralizar y/o aniquilar el accionar de los elementos subversivos en la Provincia de Tucumán; el decreto 2770 del 6 de octubre de 1975, por el que se creó el Consejo de Seguridad Interna, integrado por el Presidente de la Nación, los Ministros del Poder Ejecutivo y los Comandantes Generales de las fuerzas armadas, a fin de asesorar y promover al Presidente de la Nación las medidas necesarias para la lucha contra la subversión y la planificación, conducción y coordinación con las diferentes autoridades nacionales para la ejecución de esa lucha; el decreto 2771 de la misma fecha que facultó al Consejo de Seguridad Interna a suscribir convenios con las Provincias, a fin de colocar bajo su control operacional al personal policial y penitenciario; y 2772, también de la misma fecha que extendió la «acción de las Fuerzas Armadas a los efectos de la lucha anti subversiva a todo el territorio del país…".

"…Por su parte, lo dispuesto en los decretos 2770, 2771 y 2772, fue reglamentado a través de la directiva 1/75 del Consejo de Defensa,

del 15 de Octubre del mismo año, que instrumentó el empleo de la fuerzas armadas, de seguridad y policiales, y demás organismos puestos a su disposición para la lucha antisubversiva, con la idea rectora de utilizar simultáneamente todos los medios disponibles, coordinando los niveles nacional (a cargo del Consejo de Seguridad Interna), conjunto (a cargo del Consejo de Defensa con asistencia del Estado Mayor Conjunto) y específico (a cargo de cada fuerza), tomando como zonas prioritarias las de Tucumán, Córdoba, Santa Fe, Rosario, Capital Federal y La Plata. Esta directiva dispuso que la acción de todas las fuerzas debía ser conjunta para lo cual debían firmarse los respectivos convenios y adjudicó al Ejército la responsabilidad primaria en la dirección de las operaciones contra la subversión en todo el territorio de la Nación,la conducción de la comunidad informativa y el control operacional sobre la Policía Federal, Servicio Penitenciario Federal y policías provinciales.-

USO OFICIAL

El Ejército dictó, como contribuyente a la directiva precedentemente analizada, la directiva del Comandante General del Ejército n° 404/75, del 28 de Octubre de ese año, que fijó las zonas prioritarias de lucha, dividió la maniobra estratégica en fases y mantuvo la organización territorial -conformada por cuatro zonas de defensa - nros. 1, 2, 3 y 5 - subzonas, áreas y subáreas - preexistentes de acuerdo al Plan de Capacidades para el año 1972 - PFE – PC MI72 -, tal como ordenaba el punto 8 de la directiva 1/75 del Consejo de Defensa…".-

"…En el orden nacional, el Ejército dictó: a) la orden parcial Nº 405/76, del 21 de mayo, que sólo modificó el esquema territorial de la directiva 404 en cuanto incrementó la jurisdicción del Comando de Institutos Militares; [...] b) La Directiva del Comandante General del Ejército Nº 217/76 del 2 de abril de ese año cuyo objetivo fue concretar y especificar los procedimientos a adoptarse respecto del personal subversivo detenido; [...] d) Directiva Nº 604/79, del 18 de mayo de ese año, cuya finalidad fue establecer los lineamientos generales para la prosecución de la ofensiva a partir de la situación alcanzada en ese momento en el desarrollo de la lucha contra la subversión ..." (Fallos 309:78 y ss.).-

La Sentencia de la causa 13/84 en su Considerando 2º, capítulo XX, punto 2 sostiene: "…Así, se pudo establecer, que co-existieron dos sistemas jurídicos: a) uno de orden normativo, amparado por las leyes, ordenes y directivas antes consignados, que reglaban formalmente la actuación de las Fuerzas Armadas en la lucha contra el terrorismo, y b) un orden predominantemente verbal, secreto, y que solo se observaba parcialmente el orden formal – v.g. jurisdicciones, acción psicológica, informes que se debían suministrar a los mandos, etc.-, en lo que todo lo referente al tratamiento de personas sospechadas respondían a directivas que sustancialmente consistían en: detener y mantener oculta esa persona, torturar para obtener información y eventualmente matar haciendo desaparecer el cadáver o bien fraguar enfrentamientos armados como modo de justificar dichas muertes.

USO OFICIAL

De este modo, los ex Comandantes aprobaron un plan criminal por el cual en forma secreta y predominantemente verbal ordenaron a sus subordinados que: a) privaran de su libertad en forma ilegal a las personas que considerasen sospechosas de tener relación con organizaciones terroristas; b) que las condujeran a lugares de detención clandestinos; c) que ocultaran todos estos hechos a familiares de las víctimas y negaran haber efectuado la detención a los jueces que tramitaran hábeas corpus; d) que aplicaran torturas a las personas capturadas para extraer la información obtenida, dispusieran la libertad, la legalización de la detención o la muerte de la víctima…"

Como es de conocimiento general y quedó plasmado en la audiencia de debate, especialmente de la declaración del Cnel. ® Moreno, el Ejercito siguió el método de la **"Escuela Francesa"**. Se ha conocido que la escuela de guerra de nuestro país trajo a militares franceses para instruir en teoría y en la práctica a los militares argentinos sobre la aplicación de aquel método. Este fue el sistema estructurado por militares de aquel país con el objeto de combatir en guerras contra subversivos civiles, que fue utilizado en Argelia y luego se aplico en Argentina, Brasil, Chile, entre otros.-

Las características de este sistema, del cual da cuenta la documental "*Los Escuadrones de la Muerte*" son: l) un excelente aparato de inteligencia como arma prioritaria contra la subversión; 2) la cuadriculación del territorio en zonas y subzonas ; 3) escuadrones en cada una de ellas encargados de practicar los allanamientos, detenciones e interrogatorios de los subversivos; 4) obtener información de los subversivos a base de torturas (picana, ahogamientos) y 5) la posterior eliminación del interrogado en forma clandestina o en simulacros de enfrentamientos con fuerza del orden.-

Conforme al método estudiado y bien aprehendido, el Ejército Argentino con el alegado propósito de combatir la subversión, puso en práctica un plan sistemático de exterminio de los opositores políticos que recayó sobre diversos sectores de la sociedad. Los hombres y mujeres, sin importar su edad y cualquiera fuera su actividad (estudiantes, políticos, gremialistas, etc.) que realizaban actividades o propagaban ideas, que ellos interpretaban, conforme a los datos brindados por los departamentos de inteligencias, incompatibles con el pensamiento de las Fuerzas Armadas, eran secuestrados, alojados en centros clandestinos de detención, torturados con el objeto de obtener la mayor información para finalmente ser asesinados. Yo diría, según la jerga militar, "**todo de manual".-**

USO OFICIAL

Siguiendo los lineamientos de la "Escuela Francesa" las dictaduras latinoamericanas de la década del 70 utilizaron como "modus operandi" la **practica sistemática de la desaparición forzada de personas.-**

En la Argentina, las fuentes que han permitido reconstruir esta practica sistemática se apoyan en tres documentos oficiales: 1) El "Informe sobre la situación de los derechos humanos en la Argentina" realizado por la CIDH como organismo de la OEA, aprobado en la sesión del 11 de abril de 1980. 2) El "Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas" ("Informe CONADEP"), emitido el 20 de septiembre de 1984. 3) La sentencia en la causa 13/84 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, dictada el 09 de diciembre de 1985.

Los tres documentos oficiales descriptos dan cuenta del modo en que, entre 1976-1983 en la República Argentina, mientras las

principales garantías penales del Estado de Derecho seguían enseñándose, miles de ciudadanos eran sacados de sus casas y de la tranquilidad de la noche familiar, sin exhibírsele orden legítima alguna, ni que se lo pusiera bajo la disposición de ningún juez, sin que se le imputara nada, ni se le dijera la razón de su detención u ofreciera posibilidad alguna de defensa, sin respetar su individualidad moral, ni su integridad corporal. Los tres momentos decisivos implicados en la "práctica sistemática de desaparición forzada de personas" son el secuestro, la tortura y la desaparición[1] .-

Los delitos cometidos en perjuicio de Fiochetti, Ledesma, Alcaraz, Fernandez, entre muchos otros, fueron perpetrados mediante la utilización del aparato de poder y dentro del marco del **"Terrorismo de Estado"** que actuo en la Argentina durante este periodo que transcurrió entre los años 1976 y 1983.-

USO OFICIAL

El **"Terrorismo de Estado"**es la forma mas aberrante del terrorismo, en tanto es llevado a cabo por quien tiene todo el poder represivo y a su vez es quien debe garantizar a todos los ciudadanos el uso y goce de sus derechos y garantías constitucionales. Ante esta situación los ciudadanos quedan totalmente indefensos. Quien debe protegerlo y garantizar sus derechos, es quien lo agrede en forma sistemática.-

Como vengo señalando, en la Argentina existió un plan criminal sistemático y generalizado, de aplicación uniforme a todo el país. Las Fuerzas Armadas y de Seguridad actuaron orgánica y sistemáticamente. Una vez instaurado el gobierno de facto, las Fuerzas Armadas con el mentado objetivo de combatir la subversión, crearon una estructura publica y otra clandestina montada sobre la anterior.-

Asi, siguiendo la enseñanza francesa, dividieron todo el territorio nacional en zonas de seguridad. Esta división es lo que se conoce como esquema de zonas, subzonas, áreas y subáreas de seguridad. Se cuadriculó el territorio. A raíz de la organización estructural adoptada por el gobierno, el país ya se había dividido en 5 Zonas de Defensa, que a su vez se

[1] Cfr. SANCINETTI, Marcelo A. y FERRANTE, Marcelo, "El Derecho penal en la protección de los Derechos Humanos", Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 1999, p. 105-110).

dividían en subzonas y áreas de seguridad (directiva del Comandante General del Ejercito Nº 404/75).-

Conforme a la estructura diseñada por la Directiva del Comandante General del Ejército Nº 404/75 para la lucha antisubversiva, el territorio nacional se dividió en 5 zonas operativas (nominadas 1, 2, 3, 4 y 5 respectivamente), comprensivas a su vez de subzonas, áreas y subáreas. Esta distribución territorial de la ofensiva militar estaba a cargo de los Comandos del Cuerpo I de Ejército –con sede en Capital Federal, Zona 1-, Cuerpo II de Ejército –con sede en Rosario, Zona 2-, Cuerpo III de Ejército –con sede en Córdoba, Zona 3-, Comando de Institutos Militares –con sede en Campo de Mayo, Zona 4- y Cuerpo V de Ejército –con sede en Bahía Blanca, Zona 5- respectivamente.-

USO OFICIAL

La **Zona 3** trazaba un cuadrante que compendia diez provincias argentinas –Córdoba, **San Luis**, Mendoza, San Juan, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero, Tucumán, Salta y Jujuy-, cuya jefatura recaía sobre el titular de la comandancia del Cuerpo III de Ejército, titularizada en el momento de los hechos que nos ocupan por el Gral. de División ® Luciano Benjamín Menéndez.-

En cada una de estas zonas y subzonas, conforme ha podido determinarse por los documentos oficiales mencionados en los párrafos precedentes y por los distintos juicios llevados a cabo a lo largo del país (Córdoba, Tucumán, Corrientes, Neuquén, La Plata), operaban los **"escuadrones"**, denominados **"grupos de tareas"** o **"grupos especiales"** o **"fuerzas de tarea"**, encargados de llevar a cabo la practica sistemática de desaparición forzada de personas, y existían los centros clandestinos de detención.-

6.2- La estructura operativa en San Luis - Los responsables de ejecutar el plan sistemático de exterminio.-

En orden al plan que vengo comentando, se creó en Córdoba y a fines de diciembre de 1975 se trasladó a San Luis el Comando de la subzona 333, dependiente del Cuerpo III de Ejército. Este **Comando de Artilleria 141 (CA 141)** estaba a cargo del Cnel. Miguel Ángel FERNANDEZ GEZ.

A su vez, el Comando estaba estructurado con un jefe de plana mayor, a cargo del Tte. Cnel. Guillermo Daract, y la **plana mayor** que la integraban, en princio el Tte. Cnel. Raúl Benjamín López, el Tte. Cnel. Gerácimo Dante Quiroga y el Tte. Cnel. Enrique Loaldi.-

Bajo el mando y coordinación de éste comando, son puestos bajo control operacional diversos organismos militares, policiales y penitenciarios de esta provincia, procurando así la mayor coordinación y efectividad en las tareas antisubversivas emprendidas. Del Comando CA 141 dependía directamente: **el Grupo de Artilleria de Defensa Antiaérea 141 (GADA 141)** a cargo del Tte. Cnel. Juan Carlos Moreno, e integrado como funcionarios operativos, por el Tte. 1º Horacio Ángel Dana, el Tte. Carlos Alemán Urquiza, el Tte. Alberto José Moreira, el Tte. Urbano Acuña, el Sgto. Andres Merlo, entre otros.

USO OFICIAL

Por su parte, la **Policía de San Luis** a cargo, en cuanto al mando efectivo y operativo de la denominada "lucha antisubversiva", de su Sub-jefe Capitán Carlos Esteban PLA, e integrado específicamente el grupo de tareas por todo el Departamento de Informaciones (D-2) , cuyo jefe era el Comisario Victor David BECERRA, y el subjefe el oficial principal Juan Carlos PEREZ, e integrado por los oficiales Carlos Hermenegildo Ricarte, Luis Mario Calderón, Omar Lucero, Cirilo Chavero, Juan Amador Garro, Luis Alberto OROZCO, y Jorge Hugo Velázquez, entre otros.-

En lo que respecta al funcionamiento de esta cadena de mando y operativa dentro del Área 333 del Cuerpo III de Ejército, resultaron sumamente esclarecedoras las declaraciones prestadas por el capitán PLA,

por Daract y Moreno, como asi también el organigrama que confeccionaron en dicha oportunidad.-

Las estructuras y engranajes represores señalados, actuaban coordinados entre ellos y valiéndose de todo el poder que le daba el aparato estatal.

El siguiente diagrama, grafica la estructura señalada:

USO OFICIAL

ESTRUCTURA ORGÁNICA AREA 333

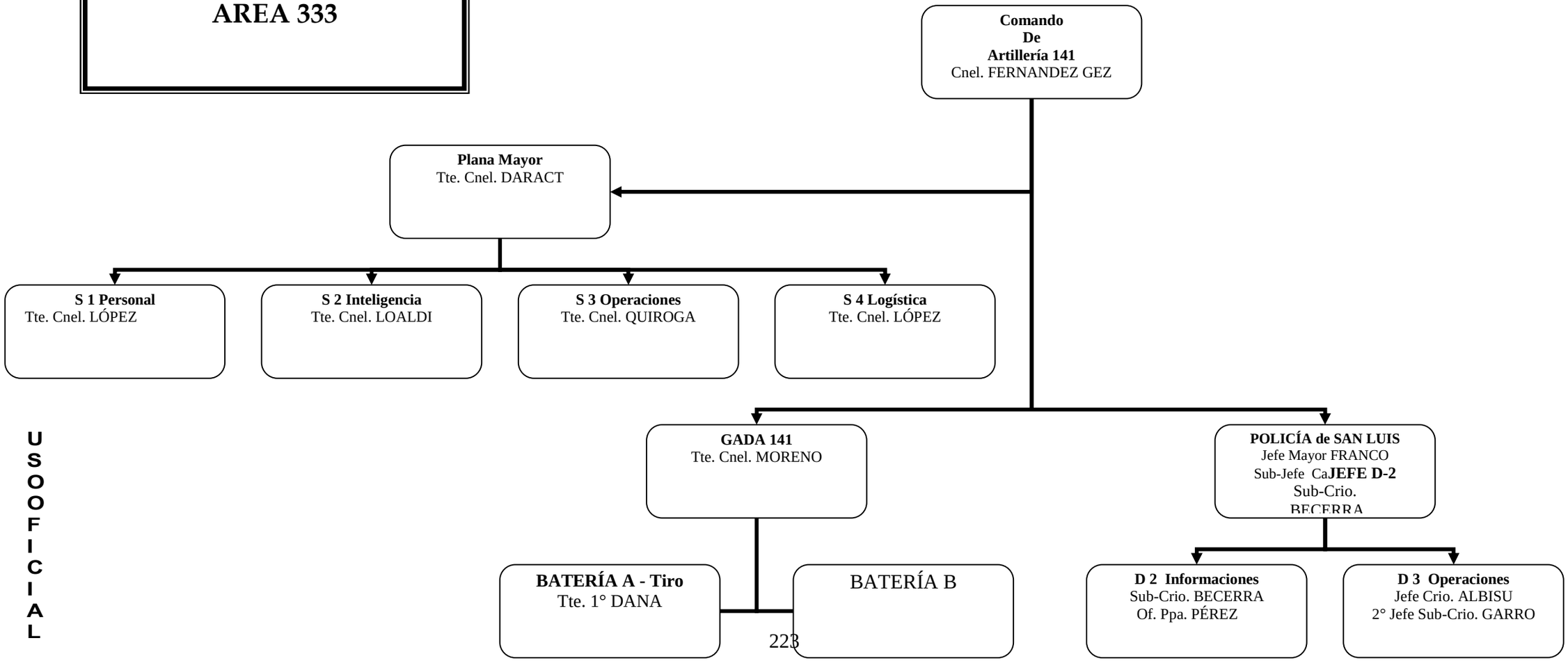

USO OFICIAL

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEPARTAMENTO DE INFORMACIONES D-2

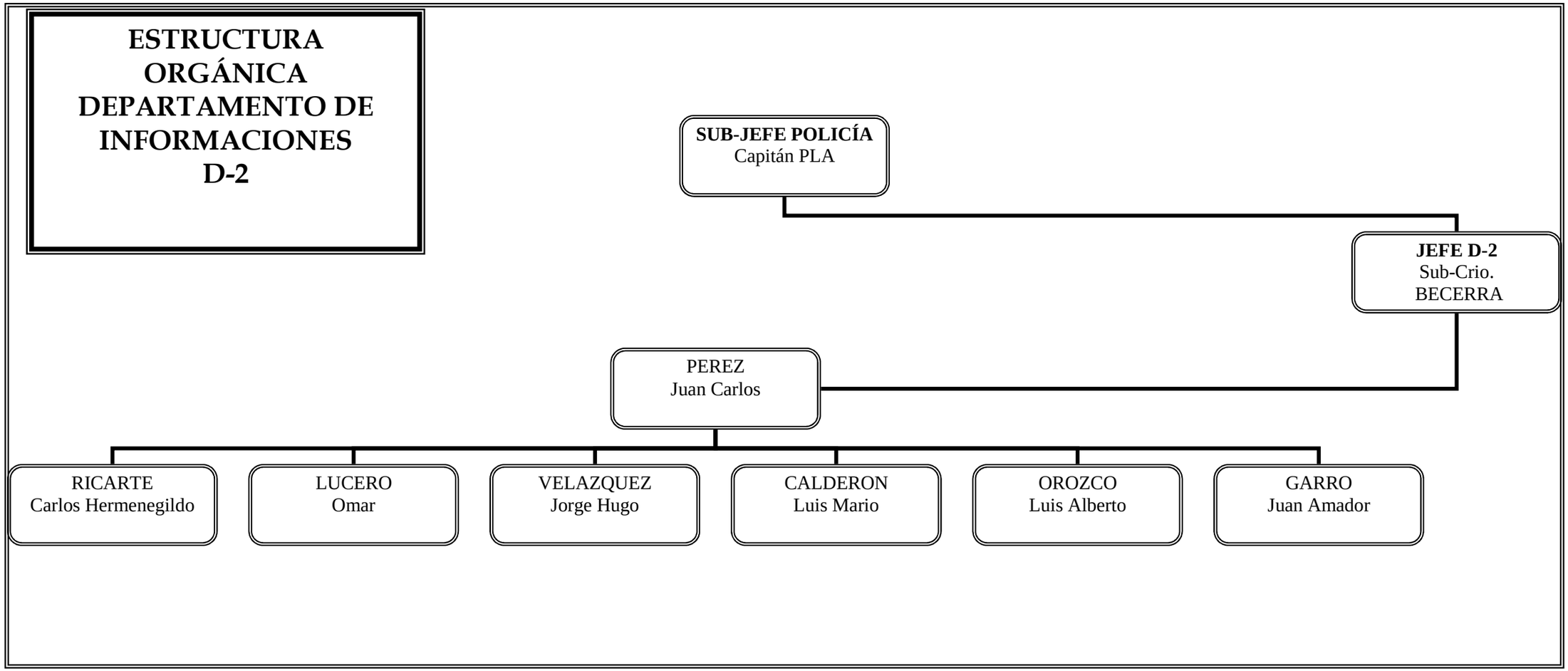

USO OFICIAL

En el marco del plan sistemático, se establecieron centros de detención en los que se ubicaban a las personas secuestradas privándolas del contacto con sus parientes o amigos. Dichos centros eran clandestinos y allí se ubicaban a las víctimas con la finalidad de obtener información mediante la tortura.

En la provincia de San Luis los centros de detenciòn clandestinos eran la **Granja "La Amalia"**, ubicada en un predio perteneciente al Ejército Argentino, **"la Escuelita"** ubicada en las calles Avda. España y Justo Daract Nº 1408, donde anteriormente funcionara la Comisaría 2ª, y por supuesto también las dependencias del **Departamento de Informaciones (D-2)** que funcionaba en la Jefatura Central de Policía.-

USO OFICIAL

El grupo de operaciones especiales o Departamento de Informaciones de la Policía de San Luis, actuaba bajo la dirección y supervisión del Sub-jefe de Policia Capitán PLA, del Jefe del Departamento Crio. BECERRA y, ascendiendo en la cadena de mando, del CA 141 cuyo comandante era el Cnel. FERNANDEZ GEZ.-

Las **"operaciones especiales"** a cargo de este grupo, eran justamente buscar información, llevar a cabo los secuestros, interrogatorios, tortura y operativos como los de las libertades aparentes y la posterior desaparición de las víctimas que concluían con su muerte, en los que intervenían todos sus integrantes.-

Además existía otro grupo de tarea a cargo del Tte. Cnel. Moreno como Jefe del GADA 141, que actuaba también bajo la dirección y supervisión del CA 141 a cargo del Cnel. FERNANDEZ GEZ, quienes tenían a su cargo dar la cobertura logística y operativa con hombres, armas y movilidad para llevar a cabo los secuestros junto con los funcionaros policiales.-

De esta manera, queda esquematizada la organización de las Fuerzas Armadas y de Seguridad actuantes en la provincia de San Luis en lo que se dio a conocer como "*lucha antisubversiva*".-

El Cnel. FERNANDEZ GEZ como Comandante a cargo de el Área 333 impartía las órdenes e instrucciones necesarias para que el plan

se llevara a cabo tal cual estaba establecido, controlaba que las órdenes se cumplieran y supervisaba sus resultados. Como han señalado en la audiencia Moreno y Daract, todo lo que ocurría era conocido por el Comandante y nada se hacia si él no lo había ordenado. Lo que es cierto, en razón de que es el principio que ha regido siempre en las instituciones militares.-

El Cnel. FERNANDEZ GEZ era oficial de Inteligencia, había cursado tres años en la Escuela de Inteligencia y tres años en la Escuela Superior de Guerra, datos que surgen de su legajo personal agregado como prueba. En el Comando se recibía toda la información, así lo señaló el oficial del D-2, Omar Lucero al decir que todos los días enviaban al CA 141 la información y las novedades. Ello significa que tanto la información que el D-2 obtenía en la calle como en los interrogatorios, era conocida por el Comandante.

USO OFICIAL

En tanto el plan represivo se estructuraba sobre la base de la información y la inteligencia, ha quedado claro que la obtención y elaboración de las mismas era sustancial. En esta tarea trabajaban estrechamente relacionados los servicios del Ejército y de la Policía, y todos eran dirigidos por el Cnel. FERNANDEZ GEZ en su carácter de comandante del CA 141, y responsable del Área 333 en la denominada "lucha contra la subversión", razón por la cual el Comandante del Cuerpo III de Ejército, Gral. Luciano Benjamín Menéndez decidió el traslado del CA 141 a San Luis para este fin.-

A su vez, con el cometido de reunir toda la información, cada 15 días se reunía en el Comando la "comunidad informativa", integrada por representantes del Ejército, de la Policia Federal Argentina, de la SIDE, de la Prefectura Naval, y de la Policia de la Provincia de San Luis. Por la policia provincial concurrían su Jefe Claudio Franco y el Sub-jefe PLA, según la versión de FERNANDEZ GEZ y a estar por los dichos de Franco en su testimonial, el que concurria era PLA.-

Destacó Daract que se juntaba toda la información y allí en el Comando se procesaba y se elaboraba la inteligencia, y se daban las órdenes en consecuencia.-

Era un proceso de ida y vuelta, el Comandante recibía o elaboraba las conclusiones de inteligencia a raíz de la información recibida, y en consecuencia ordenaba las detenciones, luego los detenidos eran interrogados mediante torturas para obtener información, esa información volvía al comando y al Comandante, y cíclicamente se seguía el mismo proceso.

Era una actividad circular y el elemento central que le daba dinamismo era la información que se obtenía a través del secuestro y la tortura.

En éste ida y vuelta, el Comandante era una pieza esencial, necesaria, imposible de soslayar en tanto era quien tenía la ultima decisión. Esta afirmación resulta confirmada con lo que disponía la Directiva del Comandante General del Ejercito Nº 404/75 (Lucha contra la subversión) de carácter secreto, en cuyo punto 7.d.2 establecía que "…los Comandos tendrían la más amplia libertad de acción para intervenir en todas aquellas situaciones en que se apreciara puedan existir connotaciones subversivas"; a la vez que el punto 7.g. fijaba que "los Comandos y Jefaturas de todos los niveles tendrían la responsabilidad directa e indelegable en la ejecución de la totalidad de las operaciones..".-

USO OFICIAL

Ha quedado establecido que toda la estructura del Plan sistemático, generalizado y clandestino de eliminación de la oposición política tildada de "subversiva" en San Luis, funcionaba bajo el mando y las órdenes directas del entonces Jefe del Área 333, el Cnel. FERNANDEZ GEZ.

Ello me permite afirmar sin duda alguna que el secuestro, torturas y destino final de cada una de las víctimas de los delitos aquí investigados, fue necesariamente ordenado por el imputado FERNANDEZ GEZ.-

Por su parte, PLA y todos los integrantes del D-2, como a su vez el Tte. Cnel. Moreno y el personal del GADA 141, eran los encargados de ejecutar las órdenes del Comando, todo en cumplimiento del plan al que me he referido.-

Era tal el apego al plan, que si uno se toma el esfuerzo de hacer un ejercicio de comparación con lo sucedido en Córdoba, Tucumán,

Corrientes, La Plata, por mencionar lugares en los que se han llevado a cabo juicios orales como el que es objeto de estudio, advierte que el modo de proceder de los grupos de tareas era idéntico.-

En todos los casos, las víctimas fueron secuestradas de sus casas, de la universidad, o de la calle, por personal policial perteneciente a los departamentos de informaciones o investigaciones y por personal militar, alojados en centros clandestinos de detención, torturados en busca de información que les permitiera detener a otros compañeros suyos, ocultados a sus familiares y luego muertos previo simular una libertad, o un enfrentamiento, para asegurar la impugnidad y finalmente inhumados como N.N, permaneciendo como desaparecidos.-

En la Provincia de San Luis, el Departamento de Informaciones (D-2) de la Policía de San Luis tenía a su cargo esencialmente y en la generalidad de los casos, la parte operativa, consistente en el secuestro de la víctima ya en la calle, ya en su trabajo, o en su domicilio, etc. La ubicación de la víctima podía provenir de propia información del D-2 o de la obtenida por medio de la tortura de los detenidos. Una vez secuestrados, los llevaban al D-2, donde lo primordial era sacarles información, allí los "ablandaban" en primera instancia dándole golpes de puño, patadas, gritos, amenazas, etc. En estas tareas, era sustancial la intervención de PLA, BECERRA, PEREZ, OROZCO, Ricarte, Calderón, Garro, Velázquez, Chavero, y otros.-

Si la información obtenida de estos primeros interrogatorios agravaba la situación del detenido y era necesario continuar con los interrogatorios y por ende con las torturas por más tiempo, eran trasladados a "La Escuelita" donde actuaban Chavero, Ricarte, y tambien PLA, BECERRA, y por lógica cualquier otro miembro del "grupo", o a la Granja "La Amalia" donde tenia un papel preponderante el Tte. Cnel. Loaldi, jefe de Inteligencia del CA 141, y también actuaba Alemán Urquiza,y demás, donde eran sistemáticamente sometidos a sesiones de tormentos, comprensivos del paso de corriente eléctrica (picana eléctrica) por distintas partes de sus cuerpos, la inmersión de su cabeza en un tacho de agua podrida que les impedía respirar (submarino), golpes con palos en las

USO OFICIAL

articulaciones, bolsas de polietileno colocadas en su cabeza (submarino seco), y todo otro tipo de vejaciones, tormentos.-

Con referencia a la afirmación precedente, debo hacer una consideración especial, en mérito a las pruebas aportadas a esta causa, como así de la sentencia de la causa 13/84 y de las posteriores sentencias de nuestros tribunales orales federales que, una a una, fueron confirmando las terribles peculiaridades que asumió la metodología empleada por el régimen. Estoy convencido que cuando las personas eran detenidas en procedimientos en los que intervenían militares y policías, que no pertenecían exclusivamente a los "grupos de tareas", con la elaboración de actas y otros instrumentos, si bien estas detenciones eran ilegales, los sujetos detenidos en cierta manera estaban "blanqueados", pues muchas personas conocían de su aprehensión. En estos casos, y cuando estimaban que era necesario pasarlo a la clandestinidad para continuar con los tormentos y así obtener más información, y para eliminarlos por su situación comprometida, se utilizaba el método de la **"libertad simulada"** y del **"secuestro"**, argumentando que había sido efectuado por el mismo grupo "Montoneros" para un ajusticiamiento. Este es el caso concreto de FIOCHETTI y LEDESMA. En estos casos, los integrantes del **"grupo de tareas"** conocían perfectamente la situación de cada detenido y conocían cual libertad era real y cual la ficticia. La elaboración de las actas de libertad, la firma del detenido y la libertad aparente, para enseguida pasarlo a la **"clandestinidad"** era un método, que como tal, se ha reiterado en varias partes del país.-

A partir de la firma por parte de las víctimas de esta libertad que no era tal, es válido afirmar que su condición de **"desaparecido"** se comenzaba efectivamente a delinear. Los funcionarios policiales que firmaban estas actas conocían perfectamente que ese era el destino final, quedando aquellas a merced de la total voluntad de sus captores.-

Valorando las declaraciones de las víctimas, y conforme a los nombres de los funcionarios encargados de los secuestros y torturas, que siempre eran los mismos, surge claro que todo el Departamento de Informaciones (D-2) conformaba un macabro equipo, una **"patota"**. No

USO OFICIAL

actuaban individualmente, sino que **"todos hacían todo y de todo"**, como refirió la Fiscal General en su acusación, y que debe entroncarse con la referencia que hizo el Querellante al **"pacto de silencio"**. Para asegurar ese pacto –consistente en que nadie diera datos que los incriminara-, era necesario que todos intervinieran desde el principio hasta el fin del plan, cumpliendo distinta tareas, pero persiguiendo el mismo fin. Un reparto de tareas, alternado, sucesivo o conjunto, en el que todos los integrantes del D-2 intervenían en actos individuales, como segmentos de una recta, pero que adquieren sentido de participación en el plan total, del que todos sin excepción tenían concocimiento.-

De tal forma, puede concluirse que el D-2 de la Jefatura Central de la Policia de San Luis, como la Granja "La Amalia", y "la Escuelita" fueron lugares especialmente afectados para conducir a las personas secuestradas en los operativos, aplicarles tormentos, someterlos a interrogatorios y mantenerlos, en contra de su voluntad, en la más absoluta clandestinidad, hasta tanto se decidiera su destino final, que podía ser la libertad, la puesta a disposición del Poder Ejecutivo Nacional o la exterminación física. Puede concluirse que todo el personal que prestó funciones allí era consciente, estaba al tanto de lo que sucedía con las personas que ingresaban privadas ilegítimamente de su libertad y actuaba en consonancia con el plan sistemático de exterminio que vengo refiriendo.-

USO OFICIAL

6.3- Declaraciones de las otras víctimas del plan sistemático que avalan la estructura operativa en San Luis

En este cometido de contextualizar los hechos y de reafirmar la idea desarrollada sobre la integración y el accionar de los **"grupos de tareas"**, resultan sumamente esclarecedores las declaraciones de quienes fueron víctimas del plan. Resulta necesario destacar, a fin de evaluar su credibilidad, que en la audiencia de debate no fue la primera vez que estas personas expusieron sobre las torturas sufridas , sino que ya en aquellos años y en oportunidad de ser visitados en su lugar de detención -Unidad Carcelaria Nº9 de La Plata-, por el Juez Federal Dr. Allende, y el Secretario Federal Dr. Pereyra González, en relación a los hechos que se

investigaban en la causa Nº 456/G/76 "*GARRAZA, Isabel Catalina y otros, p/ inf. Ley 20840*", **les denunciaron las torturas sufridas.** Este expediente fue incorporado a la causa como prueba a pedido de las defensas, especialmente del defensor del imputado OROZCO, Dr. Esley.-

Así, **Juan Cruz Sarmiento**, el 27/01/1977 denunció "*... que las declaraciones le fueron sacadas mediante apremios ilegales, es decir, desde su detención hasta prestar las declaraciones fue objeto de torturas que lo afectaron física y moralmente…*" (cfr. fs. 101), y el 05/12/1977, decía "*…que la declaración le fue sustraida en la Policia de la Provincia de San Luis después de haber sido víctima de torturas durante un lapso aproximado de un mes y medio..*" (cfr. fs. 202); **Julio Oscar González** les denunció que "*…las inexactitudes de la declaración ante la policía lo fueron por haber sido amenazado e incluso golpeado para que declarara en tal sentido..*" (cfr. fs. 105) ; **Mabel Irene Merlino,** que fue visitada en la Cárcel de la Penitenciaria de Mendoza, el 19/02/1977 por los funcionarios judiciles anteriormente referidos, denunció ante ellos "*….que en la sede de la Jefatura de la Policia de la Provincia fue agredida de palabra y de hecho…..que desde el día 21 de octubre de 1976 hasta el 25 del mismo mes fue permanentemente amenazada con torturas físicas que se le realizarian, causándole un sensible desgaste psicológico hasta que firmo su declaración…*" (cfr. fs. 134); **Ricardo Manuel Vallejo** visitado en la Unidad Carcelaria Nº 9 de La Plata, el 11/03/1977 les refirió al Juez federal y a su Secretario que "*…el 20 de octubre fue detenido por la Policia Provincial siendo conducido a Informaciones y desde allí llevado a la Comisaria Cuarta donde lo tuvieron tres días sin comer… Que el viernes a la noche un grupo de personas que no ubica lo vendaron y esposaron metiendolo a un vehículo siendo trasladado a un lugar que no puede determinar. Que fue golpeado con las manos y con las rodillas en distintas partes del cuerpo, al mismo tiempo que le hacian preguntas sobre Montoneros. Que también fue sumergido el día lunes en un tacho con agua. Que cuando fue golpeado el día viernes perdió el conocimiento. Que el día lunes en la noche lo sacan y lo llevan a lo que aparentemente era una casa y allí fue sumergido de cabeza en un recipiente con agua y le fue aplicado un cable o alambre con corriente electrica en la axila, en el pecho y en los testículos….*" (cfr. fs. 150 vta.); **Ana María Garraza,** visitada en la Unidad Carcelaria Nº 2 de Villa

USO OFICIAL

Devoto, el 28/03/1979, le refirió al Juez federal y Secretario, que había sido victima de torturas (fs. 289).-

En la audiencia de debate, las víctimas de aquella época hicieron un relato detallado de las torturas sufridas: **Juan Cruz Sarmiento Cabrera** expresó que la noche del 20 de septiembre de 1976 fueron detenidos Pedro Valentín LEDESMA y el declarante, luego de estar un largo momento en el piso con las manos en la nuca, que les pegan mucho, patadas en forma continua, que luego se entera que Cobos es muerto allí…son trasladados a Jefatura Central de Policía, lo introducen en el auto, donde lo golpean con el filo de la puerta que le producen heridas cortantes en la cabeza con mucho sangrado, que a Pedro lo suben a otro auto,.. que en la Jefatura Central, ingresan por el garage por calle Belgrano, también con las manos en la nuca son nuevamente golpeados, que era militante de la Juventud Peronista... que la acción en contra de la dictadura fue una acción de resistencia a través de publicaciones, que cualquier actividad en militante fue motivo de tortura y de desaparición de personas. Que fue condenado por Consejo de Guerra y estuvo preso 7 años, 8 meses y 10 días. No pudo identificar a quiénes lo golpeaban al momento de la detención, ni quiénes les ordenaron que se pusieran cuerpo a tierra, que posteriormente lo pudo hacer; que en ese momento lo introducen en un Torino azul, que a LEDESMA lo llevan en otro auto, que no fueron alojados en ningún lugar, fueron tirados en el patio de la policía cuerpo a tierra con las manos en la nuca, donde eran pisoteados y golpeados, que deben haber estado dos horas en esa posición, tirados en el piso, con las manos en la nuca, que posteriormente les colocaron vendas, que estaban en el patio de la Policía, cerca de la oficina de Informaciones, que supone que había una cantidad importante de personal policial en ese momento, que la noche del 20 de septiembre no pudo identificar a nadie, que posteriormente puede identificar por la tonalidad de voz a PLA, BECERRA y Velásquez. Creyó que lo que le ocurría a él, le ocurría a Pedro LEDESMA, que son llevados en el piso del auto, que hay gente que se sienta en el auto con los pies encima suyo, que cree que los trasladaron al Rodeo del Alto o a "La Granja", que antes de ingresar a esos lugares el auto pasaba por encima de vías por la vibración del auto, que a lo lejos escuchaba sonido

USO OFICIAL

de autos que pasaban, pero que no puede asegurar a ciencia cierta cuáles son esos lugares, que los dejan en calzoncillos, que los sumergen en "tachos" de doscientos litros con agua, que eran sumergidos hasta el fondo, que los golpeaban con una cachiporra de caucho, que en la cabecera de la mesa estaba el tacho de doscientos litros, que las piernas que les quedaban afuera del "tachos" se las quemaban con cigarrillos, que lo golpearon en la cabeza, fundamentalmente en el oído derecho, vuelto a sacar y esto se repetía, hasta no resistir más, esa fue la primera sesión de tortura, con muchos golpes, que se prolongaban por mucho tiempo, no todos los días, en forma intermitente, que cuando los trasladaban a la cárcel eran retirados y le practicaban esas sesiones de torturas hasta que luego son trasladados a La Plata. Que luego de ser torturado, escucha en forma lejana los gritos de dolor de Pedro LEDESMA, como él debe haber escuchado los suyos esa noche en particular. Que la Comisaría 4ª funcionaba como depósito de detenidos que luego iban a ser torturados, que estando allí a veces se les quitaba la venda y a veces no, que estuvo con Ledesma en el mismo calabozo, cree que un día posterior a ser detenidos, que no recibió curaciones, tuvo rotura de típano e infecciones en el oído y pérdida de audición, que tiene un zumbido permanente; también sufrió fractura de tobillo derecho por un patadón y que no soldó correctamente. Que denunció en varias ocasiones ante los Derechos Humanos y ha declarado estas circunstancias Que cuando vio a LEDESMA lo vio golpeado, se vieron golpeados, muy estropeados y doloridos, no recibían atención médica luego de las golpizas, que a LEDESMA lo retira el agente Velázquez, que el 21 de septiembre estuvieron un rato en el calabozo, que no sabe por qué los juntaron en ese momento, que en la Comisaría 4ª había dos calabozos, que el personal que los trasladaba siempre andaban de civil que generalmente eran cuatro personas, OROZCO, Velazquez, Natel. Que Velázquez había sido compañero de la Escuela Normal, que le tenía especial bronca y le pegaba cada vez que podía, y a Natel que también conocía donde vivía; que Velázquez pegaba con una perversidad especial, que recuerda que los trasladaban en un Torino azul, que no recuerda personal militar, que los interrogaban sobre personas, documentación y armas, que no hubo otra oportunidad de la desaparición, que la sospecha de

USO OFICIAL

la desaparición de LEDESMA la tuvo el día 22 de septiembre, que cuando lo sacan de la Comisaría 4ª, entra un oficial que no recuerda que vivía en calle Falucho entre 25 de Mayo, un hombre más joven que había ido a la Escuela Normal, que usaba lentes redonditos, que entra a su calabozo y dice que LEDESMA había sido dejado en libertad y posiblemente secuestrado después, y otra cuestión es que cuando lo sacaban de Jefatura Central le dicen "*a vos te va a pasar lo que le pasó a LEDESMA*", que le quieren hacer firmar un acta de libertad y que en ese momento no firma pensando que si hacía eso lo iban a matar, aduce que sólo la firmaría ante Juez Federal. La oficina daba al patio y cuando sale grita "*me quieren dar la libertad para matarme*", que esa noche lo torturan para que firmara la libertad y no la firmó. Que lo deben haber trasladado a la Penitenciaría en octubre, y después todos los presos políticos fueron trasladados a la cárcel de La Plata; que el Consejo de Guerra al que lo sometieron fue a fines de 77 o principio del 78. Que la gran mayoría de los que estaban allí habían sido torturados; que todos los militantes políticos del momento, por el plan de represión, pertenecían a una u otra organización política y eran proclives a ser desaparecidos. Respecto de Pedro LEDESMA, no sospechaba que su libertad llevaría a un posterior secuestro. Que no le cabe duda de que los que lo torturaban fueron PLA, BECERRA, Velásquez. Pudo ver que el lugar donde estuvo era la Jefatura de Policía. Después lo trasladaron a Investigaciones, en una sola oportunidad lo trasladaron a un calabozo y allí había un detenido que era Ismael Abdón, iba vendado, destrozado y conversando con el otro preso a los gritos se pudo enterar de que estaban en Investigaciones, los traslados siempre se hacían en el Torino azul, las personas que conducían eran las que ya refirió, Velázquez era el que conducía siempre, desde la Comisaría 4ª lo trasladaban al lugar de la tortura y luego hacia la Comisaría 4ª otra vez, y después a la Penitenciaría. La última vez que lo vio a LEDESMA fue el 21 de septiembre en la Comisaría 4ª, en ese momento hablaron sobre las torturas sufridas y de lo que en ese momento estaban viviendo, lo ultimo que le dijo LEDESMA era "*hermano, si zafo de esta me quiero casar*". Los sobrenombres de las personas que lo torturaron, que él supiera, era que a Velázquez se lo conocía como el ZORRO pero desde la

USO OFICIAL

secundaria, y a BECERRA como el VIBORON, después conversando con los compañeros presos en la cárcel le dijeron que habían estado en la Comisaría 4ª y en los lugares de tortura. Las torturas siempre eran de noche. El lugar de torturas nunca lo vio pero imagina que era un lugar con una habitación grande, donde cabía una mesa de madera grande porque él cabía entero y mide 1,70 m y también había un tacho de agua y sentía pasos, por eso intuye que era un lugar grande. Lo ingresaban a una especia de calabozo donde había una puerta de lata que se cerraba y luego lo llevaban a la habitación de tortura. Ninguno de los presos podía saber si ese era su ultimo día ahí, en una oportunidad fue atendido por el doctor Quiroga Barilari, médico del Servicio Penitenciario, quien le indicó reposo porque tenía conmoción cerebral, de las torturas no sabia cuando se iban a terminar, porque dependía del aguante corporal que uno tuviese. Que ante la negativa de la firma del acta de libertad a la noche recibió una sesión de tortura para firmar el acta de libertad, que hasta allí estaba como desaparecido, que en la primera semana de octubre del 1976 es trasladado al Servicio Penitenciario como preso político, que la Comisaría 4ª estaba en el Bº Rawson, ahora es la Comisaría del Menor. Que luego de haber sufrido las torturas reconoció la presencia de PLA y BECERRA en forma posterior, que en los traslados posteriores, iba a la Jefatura Central de Policía, y PLA andaba por las oficinas con una voz de mando muy autoritaria, que luego la reconoce al momento de las torturas. Que en los traslados a la Jefatura y a la Comisaría 4ª estas personas estaban presentes, que no hablaban con el declarante específicamente, pero que las reconocía. Manifestó también que toda la militancia en los años 70 no sólo eran potenciales sospechosos de estar involucrados en actividad política y cualquiera que pensara distinto del proyecto del Ejército podía ser detenido. Que todos tenían miedo de ser detenidos. En la Comisaría 4ª el 21 de septiembre de 1976 estuvo con LEDESMA y hablaron sobre las torturas sufridas. Hasta ese momento las torturas sufridas habían sido básicamente el "submarino", que recuerda que LEDESMA le mostro las piernas, "*me han hecho pelotas las piernas*", señalando la parte interna de las mismas. Que al principio fue directamente de la Jefatura al lugar de tortura. Que luego de muchas sesiones de torturas,

USO OFICIAL

admitió que en la casa de la familia Garraza había cosas ocultas, que fue un momento de debilidad, por el que aquella familia fue detenida. Que no firma el acta de libertad porque aparece un oficial en la Comisaría 4ª el 22 de septiembre, y le dice que a LEDESMA lo habían dejado en libertad y posteriormente había sido secuestrado, y después alguien de la Comisaría 4ª le dice "*a vos te va a pasar lo que le pasó a Ledesma*". Que el daño en el oído es pérdida de audición parcial del oído derecho, con un zumbido permanente, que tuvo rotura de la membrana del tímpano derecho, que es porque cuando lo sacaban del tanque de doscientos litros, lo ponían sobre la mesa y lo golpeaban en la cabeza con una cachiporra de caucho que le hacía rebotar la cabeza. que su familia sufrió mucho, su hermana detenida por se la dueña del auto, su hermano perdió el trabajo en Salud Pública de la Provincia de San Luis. Que el dicente al momento de los hechos tenía 24 años cumplidos en mayo. Que los insultos que recibía eran "hijo de puta", "la puta que te parió, te vamos a reventar" e ironías con tono de perversidad, "todos nos morimos, pero a vos te va a llegar antes". Respecto de la mesa de tortura, en momentos previos, escuchaba murmullos, insultos permanentes, golpes permanentes, piñas, patadas, pasos; supone que para todos los torturados son momentos extremos, de extrema confusión, avocado a preservar lo único que tiene que es la vida, que estaba vendado, semidesnudo, que no se puede describir lo que siente un torturado en ese momento, el agotamiento físico, el mareo constante, la extenuación, el dolor presente en todo momento, como en cada una de las sesiones de tortura, por lo que poder describir auditivamente el entorno es casi imposible. Que a Orozco lo conocía del barrio donde vivía y era una de las personas que lo iban a buscar a la cárcel en el Torino azul. Que sufrió torturas durante un mes y medio en forma intermitente, y a fines del 76 son trasladados a La Plata, donde también fueron torturados, pero la mayor parte de las torturas fueron sufridas en San Luis. Que cuando lo vio a Ledesma, los dos estaban golpeados, doloridos y ensangrentados, que admitió información bajo situación de tortura, que era una estrategia de interrogación en la tortura, el interrogador ya sabe una información o está haciendo un trabajo de estrategia para sacar información, que admitió que Garraza tenía algo, no lo

USO OFICIAL

relató. Que quienes lo torturaban eran Plá, Velázquez y Becerra, que está convencido, que respecto de Orozco era el personal que lo retiraba de cárcel y lo llevaba a la Comisaría Cuarta junto con otras personas más, Que las cárceles eran administradas por personal militar, donde intervenía un sacerdote, y donde eran clasificados en recuperable, difícilmente recuperables o irrecuperable; que el objetivo era obtener información de Montoneros; quebrarlos, debilitarlos en su actividad.

Jorge Alfredo Salinas, quien expresó que estando detenido en el año 1977, en agosto y es llevado a la penitenciaría local, no recuerda bien la fecha pero en enero aproximadamente aparecen tres personajes que eran policías en tiempo de la dictadura militar, Arce, Saíz y Velásquez, que estaban en un pabellón especial dos celdas y un baño que lindaba con la cocina, por allí transitaban los presos comunes, estaba dividido por una reja por la cual veían a los presos comunes, se sorprendieron de Velásquez porque era quien lo había detenido, el declarante estaba con Miguel Landro, y Velásquez empieza a querer contarles y decirles cosas, les manifiesta que sabía quién había matado a Santana Alcaraz y Graciela Fiochetti, a Santana Alcaraz, lo conocía porque militaba en la juventud peronista con el declarante, le sorprendió que le dijo que el Capitán Carlos Esteban Plá los había matado en las Salinas a los dos con un tiro en la nuca, calcula que tiene que haber sido fines de enero o principios de febrero de 1978; que fueron presos en agosto de 77 y liberados en octubre del 78; Santana Alcaraz era militante de la juventud universitaria peronista, .. Sandro era una persona muy humilde, lo recuerda con un saco azul, en esa época había que ir de corbata a la universidad, lo recuerda de saco azul, corbata, pantalón gris y tenía un Ceferino Namuncurá en el saco; que tenía una bicicleta negra, se trasladaba a los barrios en su bicicleta,.. que a fines de junio del 1976 fue secuestrado y liberado diez u ocho días después; hasta el hecho que relató, no tomó conocimiento de lo que había pasado con Santana Alcaraz, sabía que había sido detenido en la universidad, pero suponía que estaba detenido, nunca se imaginó que lo hubieran matado, por referencias de otros compañeros tomó conocimiento, que lo habían detenido y no sabían dónde estaba. Cree que fue detenido en

USO OFICIAL

la universidad, eso fue lo que le dijeron, sobre los autores de esa detención, expresa que el que comandaba toda la represión era el Capitán Plá, era voz populi, lo sabía todo el mundo. Era docente en Embalse La Florida, no recuerda si el 28 de junio lo fueron a buscar en la casa de su padre, que ese día a las 4 de la mañana fue una comisión policial en un Falcon, sube en la parte de atrás, se ponen dos personas a los lados, le hacen bajar la cabeza y lo trasladan al destacamento de San Roque, los hicieron desvestir, y lo pusieron en un calabozo, habían otros detenidos, los tienen sin ropas hasta entrada la mañana, permanecieron tres días aproximadamente sin comer y sin tomar nada, después son interrogados en la sala de la Comisaría, les muestran fotos, les preguntaron quiénes eran y en uno de esos días entra un militar, uno de ellos era el Capitán Plá, el declarante estaba en una silla con las manos atadas hacia atras y lo golpeó duramente el Capitán Plá, lo pateó en el suelo, lo insultó, le profirió cualquier cantidad de insultos, luego se retiraron los dos militares y es llevado nuevamente al calabozo, a los cuatro días les dieron la comida y la ropa que les habían llevado sus familiares, los llevaron a Jefatura Central y los liberaron,…. luego en agosto del 77 lo detienen y permanece detenido hasta el 11 de octubre de 1978, primero estuvieron 5 días en la comisaría cuarta, luego los trasladaron a investigaciones en la calle Lavalle y después a la penitenciaría; el motivo por el cual lo detuvieron no lo sabe, evidentemente era por su actividad política, por su ideología peronista, haber participado en la campaña de alfabetización, .. fue allanado varias veces, le sacaron los libros de Pablo Freire, todos los libros de Freud, de Pavlov, eran libros prohibidos,.. en esa segunda vez también lo detuvieron en la casa de su padre, estaba con su esposa y sus hijos, a la media mañana del día 11 de agosto; a sus familiares les dijeron que estaban en la Comisaría Cuarta, les llevaban comida, los veían por una ventanita del calabozo, pero no tuvieron visita de contacto, en un año en la penitenciaría tuvieron dos visitas de quince minutos cada una, algunas veces había presencia militar en la penitenciaría, …en la segunda detención volvió a verlo y lo interrogó Becerra y el sumario lo confeccionó el Of. Ppal. Ricarte, el sistema que tenía el aparato represor de la dictadura militar consistía en más o menos 120 preguntas repetitivas, dictadas en

USO OFICIAL

distinta manera, de forma que en la primera que uno se pisaba o cometía un error era inmediatamente torturado, el otro compañero que estaba con él, Miguel Landro fue duramente torturado,… Sobre si en los interrogatorios le hicieron referencia a algún compañero suyo que podría haber dado información, no recuerda, manifiesta que recibía amenazas "vos sos boleta", atrás de él había siempre dos personas, cree que a una señal de Ricarte u orden del Comisario Becerra, se procedía de otra forma, durante los interrogatorios Ricarte escribía a máquina, no sabe qué personas eran las que estaban atrás, uno puede haber sido Velázquez, que siempre estaba dando vuelta.. Que el que le pegó al declarante fue Plá, lo aterrorizó porque estaba sin vendas, sin nada, estaba atado a una silla, había otro militar que no lo reconoce, también estaba el Comisario Becerra y otros oficiales que no los reconoce, lo detiene la policía, siempre fue la policía, en la penitenciaría veía personal militar, …. estando en la penitenciaría vio a Arce, Saíz y Velásquez, que eran policías, y les dijo que les iba a pasar lo mismo que a Fiochetti y a Santana Alcaraz, que el Capitán Plá les había pegado un tiro en la nuca a cada uno; … estando en investigaciones con Miguel Landro, una noche cortaron la luz y apareció una camioneta azul con un toldo negro y tiraron un cuerpo en la celda donde estaba él, le preguntó el oficial si era médico, y le dijo que lo viera, era el Dr. Agustín Ojeda, que estaba muy golpeado, ahora fallecido, fue miembro del Superior Tribunal de San Luis, le dieron agua, estaba muy moreteado; sobre otro caso de tortura, expresa que estuvo Chacho Montoya, detenido con él en la penitenciaría, era de Villa Mercedes, lo sacaron de la penitenciaría y a los 35 días lo vuelven en la penitenciaría, lo pararon en la puerta y se fueron, lo ayudaron a caminar, les relató que estuvo 33 días atado a una cama, a su compañero, lo trajeron al D2 de informaciones, después le curó un oído del cual le manaba sangre por un disparo que le habían hecho, su nombre es Miguel Eduardo Landro, no le dijo quién le habría torturado en informaciones, le dijo que había recibido golpes.

Isabel Catalina Garraza, expresó que no conoció a Fiochetti, era novia de Pedro Valentín Ledesma desde hacían dos años a la fecha de los hechos, a Santana Alcaraz lo vio una sola vez en la

USO OFICIAL

facultad; a Fernández no lo conocía. Conocía mucho a Ledesma porque era su novio, desde el 74 hasta que lo detienen, la declarante era estudiante de Bioquímica y trabajaba en la panadería de sus padres, Pedro también era estudiante, los ayudaba a ellos en la panadería y fue maestro rural bastante tiempo, vivía con sus papás cerca del Barrio Martín de Loyola, ahora sabe que fue detenido el día 20 a la noche pero se enteró el día 21 a la mañana… el 22 la detuvieron a la declarante, fueron dos policías a su casa y le dijeron que la iban a llevar por averiguación de antecedentes y le preguntaron por Pedro, eran dos hombres morochos, pero no los puede identificar a ellos, le dijeron que eran policías de la Provincia, fue trasladada a la oficina que está en Belgrano y San Martín, la primera oficinita a la izquierda, ahí la interrogaron y la llevaron a otra oficinita al lado de los baños y la interrogaron otra vez y le preguntaron por Pedro otra vez, pero desde ese día no supo nada, la tuvieron en esa oficina tres o cuatro días, donde había otras personas que no conocía, los tenían contra la pared y levantaban la música, no sabe si interrogaban a otra persona. En un momento le dieron un papel porque tenía que decirles si había más compañeros, había una de las personas que le mostró una foto de Pedro que era en blanco y negro y estaba tomada como desde arriba como que estaba acostado y era sólo de la cara que estaba golpeado, la sensación era como que esta persona, el efectivo policial, petiso de pelo castaño claro, le mostraba la foto como una amenaza, como diciéndole que eso le podía pasar a ella, le vio la cara como deformada, no recuerda haber visto sangre, … posteriormente en el mes de octubre, estuvo un mes entero detenida con su familia en esa oficina, estaban Becerra, Pérez, Ricarte, Garro, Chavero, y las personas que están acá acusadas, las reconoce, al Sr. Plá lo reconoce que entró a su casa y la llevó y a cara limpia le pegó, era muy violento, en la oficinita del frente donde la interrogó después de traerla en el auto, en el piso, atada, la interrogó y le sangraba la boca, Becerra la señalaba y le decía "con usted está todo podrido"; … Después de la primera detención salió en libertad y retomó su vida normal de estudio

USO OFICIAL

esperando saber algo más de Pedro y su papá le contó que lo habían secuestrado. El 19 de octubre a la noche, estaban cenando y llegaron a su casa , golpearon la puerta, su padre fue a abrir y entró Plá, la levantó del brazo y la llevó al fondo de su casa, estaba todo rodeado con soldados con armas largas, en ese momento se le borran varias cosas, sabe que la llevaron en un auto, a ese lugar donde estuvo antes, después la ataron, la llevaron en un auto en el piso, dieron muchas vueltas, pasaron una vía, en un lugar la desnudaron y le hicieron el submarino le metían la cabeza en un tanque con agua grandísimo preguntándole nombres de compañeros, eso pasó toda una noche, y golpeándola, le dolían las costillas, la dejaron en un rincón tapada con una colcha y escuchaba como si un tanque de agua goteara, no recuerda la ropa con que la llevaron en la jefatura, vio que estaba también su hermana, la tuvieron como un mes, habían detenido a su mamá y a su padre también. A su madre la vio ahí, entraban y salían con armas largas durante la noche, eran esas personas que nombra y el que estaba a cargo era el Sr. Becerra, a veces traían personas y otras veces no … A su hermana y a la declarante las llevaron a la cárcel de Mendoza, estuvieron siete años y medio en la cárcel ella, su padre y su hermana, durante ese tiempo supo que habían visto a otros detenidos en centros clandestinos, pero de Pedro nunca se supo nada,… en el lugar donde fue torturada estaba vendada en los ojos, en la jefatura alguna vez vio que traían detenida a Mirta Rosales, de eso se acuerda, pero de otras personas no, sabe que entraban y salían personas, pero no las pudo ver, a esta compañera la vio en el baño…. Vio a Jorge Hugo Velásquez, de las personas que estaba ahí era de los que más hablaba, él le comentó que lo conocía a Pedro de la escuela Normal, era como el entrenador del equipo de voley y le dijo que lo había golpeado a Pedro y que de un piñón lo había tirado, describiendo con gestos el modo en que lo había hecho. … Fue detenida dos veces, en la segunda vez estuvo treinta días en informaciones desde el 19 de octubre a la noche, cuando estaban cenando, no recuerda el horario, era antes de las doce de la noche, entró Plá, con gente atrás, había

USO OFICIAL

militares y policías, no se acuerda bien, no recuerda si los policías que nombró entraron con Plá en esa oportunidad; en la oficina que estaba al lado del baño fue donde la interrogó Plá y la golpeó, habían otras personas, era otro militar joven, no recuerda si había otros policías, el único que la golpeó ahí fue Plá, la golpeaba en la cara, con la mano, puede ser una piña porque le rompió el labio, estaba con los ojos descubiertos, más que todo la insultaba, y le decía que le nombrara compañeros, no le preguntaba por Pedro, la declarante era parte de la juventud peronista,… después que la interrogó Plá, la vendaron, le ataron las manos, la pusieron en un auto y la llevaron; no sabe si el lugar a donde la llevaron era la Granja, no sabe si el submarino era comandado por militares o policías, eran todos hombres, mientras hacían el submarino la seguían interrogando sobre nombres de compañeros,.. sintió que la habían dejado con la frazada encima, luego salió el sol y después la llevaron de regreso; estaba vendada y con las manos atadas; era como que estaba en un lugar sola; aparte de esas torturas no la volvieron a torturar ni ahí, ni en otro lugar; .. no pudo ver a las personas que la sometían a golpes y malos tratos, sólo lo vio a Plá; Becerra la amenazaba; Plá no la amenazó, la golpeaba;… A Plá, Becerra y Pérez los reconoce, al último de los imputados, señalando a Orozco, expresa que lo ha visto dentro del grupo. Había militares, decían ahí que eran tenientes, la declarante no sabe, los veía que andaban militares por ahí; la puerta estaba abierta y la gente entraba y salía, ellos conversaban entre ellos. Cuando el Capitán Plá la golpeó en la jefatura no estaba la puerta abierta. Recibió alimentos y agua, no recibió asistencia médica mientras estuvo ahí,…

El doctor **Juan Fernando Vergés**, quien expresa … Que hay una denuncia en la cárcel de La Plata por ante el entonces Juez Federal, Dr. Allende, era con denuncia de apremios y constatación de lesiones, … … que fue detenido por las fuerzas del Ejército y la Policía provincial el 24 de marzo del 76 lo llevaron al Regimiento, donde lo tuvieron menos de un día, lo trasladaron luego a dependencias de la Penitenciaría Provincial, a los pocos días de la

USO OFICIAL

detención fue sacado por una Comisión de la Policía Federal y trasladado allí donde fue torturado, vejado, humillado, entre gritos y patadas, lo bajaron de un camión, lo introdujeron en la oficina del jefe encapuchado, se le aplicó la picana eléctrica, se le golpeó, había un Oficial del Ejército que se jactaba de su práctica de artes marciales y lo golpeaba diciendo que era un buen método de ablande y quien golpeaba principalmente era un Oficial Borsalino, …ue practicaban el "teléfono" que es golpear de manera muy fuerte al detenido que está esposado, con las manos en forma cóncava para producir una fuerte presión en los oídos, es un tormento muy fuerte, en muchos casos termina con ruptura del tímpano que no fue su caso. Después lo tiraron en un patio de la Delegación y posteriormente al calabozo. Ese día terminó muy mal,…. Después fue llevado a la Delegación nuevamente; una vez lo torturaron a cara descubierta que fue ese Oficial Borsalino, en presencia del entonces Delegado que si mal no recuerda era un Comisario De María, en ese momento eso era razonable, llenarle la cabeza de revolvazos y de culatazos, era casi sin interrogatorio, una simple muestra de poder y de humillación…. ...el clima que se vivía en la cárcel en ese momento era de terror, todo el mundo en cuanto oscurecía se encerraba en la celda y lo peor que podía suceder era que se abriera el portón porque significaba que venía la Comisión y llevaban a alguien; esa noche lo llevaron al declarante, en general lo llevaban a cara descubierta pero una vez lo llevó una comisión de la Policía Federal y Alemán Urquiza lo encapuchó personalmente,… lo llevaron a la Delegación, inmediatamente que entró capucha y pateadura…. Le sacaron la ropa, era julio, lo mojaron y le dieron la orden a la guardia que cada dos horas lo volvieran a mojar. … El frío produce un adormecimiento, sopor; que hizo gimnasia todo lo que pudo hasta que se agotó; recuerda que había un atado de cigarrillos vacío, y lo dobló, apoyó uno de los talones y arriba el otro pie..…. En ese momento, según su opinión se realizó un cambio. Hasta allí la represión la dirigían oficiales del ejército, pero fundamentalmente la que actuaba era la

USO OFICIAL

Policía Federal; había dos o tres oficiales más que actuaban con la Federal… . En ese momento empieza a actuar la Policía provincial al mando del Ejército; en la Jefatura, estaban el Tte. Cnl. Franco y el Capitán Plá como Jefe y Subjefe. Al poco tiempo de eso, en septiembre se producen los hechos que se están investigando pero con anterioridad había sido el secuestro de Chacón, a principios de septiembre donde intervino el Capitán Plá, el Comisario Becerra y la gente de Investigaciones e Informaciones de la Policía de la Provincia. ….Que lo sacaron una vez, cree que en octubre, una comisión de la Policía Provincial, lo llevaron a la Comisaría 4ta., donde los llevaban a los presos varones que estaban en la Penitenciaría, los encapuchaban y los ataban y a la noche los retiraba la patota para la tortura, la tortura era tan brutal como la de la Policía Federal, pero diferían los métodos, éstos nunca lo picanearon, utilizaban más el "submarino", que es introducir a una persona al agua con inmundicia hasta nivel de asfixia, también quemaduras de cigarrillos, patadas, insultos y trompadas…… Entre la gente que lo torturaron reconoce al Comisario Becerra, a Orozco, al Capitán Plá, Garro Carlos, que lo conoce como "el pingüino", un tipo muy característico de la Policía, también recuerda a Velásquez, Hugo, puede habérsele ido de la memoria alguno de los torturadores, pero fundamentalmente eran esos. El Capitán Plá es el que no puede negar que era quien le hablaba cuando lo torturaban y le decía "vos a mi hijo de puta no me engañas con tu dialéctica", siempre con esa forma de hablar de raigambre castrense; ..… no le queda ninguna duda que era él quien comandaba la patota de torturas. Después en la cárcel, donde los llevaron en diciembre, el régimen era brutal pero no había tortura sistemática, la tortura era más psicológica psíquica y tendiente no a obtener información sino a la destrucción de la persona, castigos arbitrarios, significaba ir a pabellones de aislamiento donde no había calefacción, con calabozos abiertos, durante el invierno, esporádicamente algunos golpes, el aislamiento en sí es una tortura muy importante; después humillaciones de todo tipo dejarlos un día sin agua y obligarlos a

USO OFICIAL

tomar el agua de los inodoros, fuera de eso en la cárcel no hubo otra cosa…..Respecto a si tuvo oportunidad de hacer alguna denuncia ante alguna autoridad judicial, expresó que denunció ante el Juez Federal Allende y secretario Dr. Pereyra Gonzalez pero no sabe qué suerte corrió, que además de realizar la denuncia constató las lesiones que tenía…. una vez que le habían dado una pateadura muy grande ya le habían sacado la venda y le dijeron que no se diera vuelta y sintió que una persona lo palpaba, le tocó los ojos, las sienes y tiene la seguridad o presume con seguridad, porque le habían dicho otros compañeros de detención que el que iba después de las palizas era Moreno Recalde..… Los traslados a los efectos de la tortura, al principio mientras estaban en manos del Ejército y la Policía Federal, los trasladaba la Policía Federal, ni siquiera con personal militar, en cambio en el caso de los traslados de la policía provincial, iba sólo personal policial, no militar; tiene idea que lo sacaron Becerra y Velásquez en un Falcon;…. Cree que pudo estar en la Granja La Amalia, habían otros detenidos en ese lugar, las personas de las fuerzas de seguridad eran siempre los mismos, iban rotando; … la Jefatura de Policía está sobre la calle San Martín, rodea al Juzgado Federal y sale por la Calle Belgrano, la entrada y salida de las comisiones era por donde había entrada de vehículos;… había en ese ingreso varias oficinas donde estaban Becerra, Ricarte que era quien tomaba los sumarios, también Velásquez, en una de esas oficinas recuerda haber visto a compañeras detenidas; puede haber sido llevado 6, 7 u 8 veces por corto tiempo; Uno de los que tomaba declaración era un muchacho Ricarte; en esa oportunidad que vio a Ricarte escribiendo a máquina no recuerda haberlo visto con otra persona; a Orozco lo ha visto en la Jefatura, era torturador … En relación al policía Ricarte, expresó que era un chico joven, no tenía ninguna característica que lo distinguiera como uno puede decir Velásquez o Garro, que era caretón con nariz prominente; . de Orozco sobre el que se manifestó, es el que está acá, no le puede decir el nombre, le parece que Luis,… Velásquez era uno de los más bravos

USO OFICIAL

torturadores; también participaban el Capitán Plá, el Comisario Becerra, Orozco, Velásquez, en La Granja y puede haber sido en Rodeo del Alto,….. sabe que habían otros lugares donde se torturaba por lo que cuentan los compañeros, en una Comisaría abandonada, que quedaba a una cuadra de Av. España por Justo Daract y tiene idea que también se torturaba donde era Investigaciones, en la vieja fábrica de alfombras……. Recuerda que quienes lo torturaban eran el Crio. Becerra, Orozco Luis, cree que era Luis, Capitán Plá, el pingüino Garro y Velásquez; ese grupo, llamado la patota, lo torturó seis o siete veces u ocho, pueden ser cinco, pueden ser nueve……el Capitán Plá era quien preguntaba; pingüino Garro era una bestia de golpes, era gente que no estaba capacitada para preguntar nada….. la patota de la tortura estaba comandada, no sabe de quién dependía el Capitán Plá en su carácter de ser el encargado de la Policía Provincial a cargo de la represión, no sabe ante quién reportaba. Otros compañeros fueron torturados por las mismas personas……cree que en agosto del año 76 se dio en San Luis un cambio de conducción en la represión no nominal sino real; hasta ese momento, si no eran complacientes, resultaban poco eficientes, dependían del III Cuerpo, y habían pasado seis meses del golpe, pero no habían muertos, habían presos, torturados, pero no habían muertos, en Mercedes había habido un muerto, mientras en Córdoba asesinaba a 15 o 20 personas por día, en Buenos Aires otro tanto, en Rosario, La Plata, entonces se da el punto de inflexión, supone que había que demostrar al General Menéndez que acá la cosa estaba muy blandita, por eso afirma que a Ledesma había que matarlo porque había que demostrar que acá también se mataba; y así le tocó a la compañera Fiochetti, no interesa si era o no montoneros, si no lo eran había que matarlo para que acá en San Luis hubiera montoneros; y por eso se lo mató a Ledesma, a Fiochetti y a Santana Alcaraz, porque hasta donde él sabe eran compañeros,….. se dio el hecho puntual de una persona que se bajó con un revólver, desde ese momento no actuó más la Policía Federal y pasó todo a manos de Plá y de la Policía de la Provincia….. Expresa que cree que

USO OFICIAL

ningún oficial del Ejército que estuviera en San Luis desconocía los que pasaba, que todo el Ejército sabía lo que estaba pasando. Acá en San Luis, para arriba no sabe, pero a partir de agosto o septiembre fue Plá quien "jefeaba"; lo que era la implementación de la represión en San Luis era Plá, a quién respondía no sabe. ….. en febrero del año 77 fue el Dr. Allende y del Dr. Pereyra Gonzalez a La Plata y les tomó declaración, a él y a otros más; …… El Dr. Eduardo Allende dictó la sentencia, el defensor era el defensor de oficio Dr. Cruz Ortiz, no se acuerda pero seguramente sí hubo recurso ante la Cámara Federal, la libertad condicional se la dio Cámara el 1° de diciembre del 83; cuando cumplió los seis años pidió la libertad condicional, la segunda vez a principios del 83 y esa misma Cámara con exactamente los mismos fundamentos, con los mismos elementos que había dicho que no podía salir en libertad condicional, se la dio porque ya estaba electo y sabía que iba ser senador el Dr. Gass, amigo de un hermano suyo; Gass llamó a Llaver y le pidió que le hiciera un favor, y esa misma Cámara, al venirse el cambio de gobierno, con los mismos argumentos después le dijo que sí, los jueces eran Martín de San Juan, Petra que cree que era secretario de cámara, Mestre Brizuela puede ser, Romano cree que era Fiscal, Miret puede haber estado, seguro Martín Mafezzini, en ese momento había una sola cámara. ….En San Luis la máxima autoridad de la iglesia era Mons. Laise, desconoce si tuvo participación a favor o en contra en este caso puntual, no sabe si la familia de alguno de estos chicos fue a hablar con él, la participación de Mons. Laise fue pobre y nefasta, tenía un cartel en el obispado que no se atendían familiares de presos políticos, tiene conocimiento sobre que pidió que mataran aun cura, porque son cosas de público conocimiento; también hay una denuncia de una compañera que se confesó con Laise y a la media hora la llevaron de los pelos;… …. la charla con el Dr. Allende , fue con el Dr. Pereyra González .. estaban en una habitación solos el juez, el secretario, cada uno de los detenidos e iban pasando a medida que se desocupaban; tenía una relación de un poco más de confianza, con el Dr. Pereyra González era muy amigo

USO OFICIAL

de él, convivieron seis años mientras estudiaban juntos;……..las torturas lo transmitió en la denuncia, dijo el tipo de torturas, hay una denuncia y una constatación por parte del juez, la prueba de las lesiones, le dijo lo que le habían hecho y que constatara las lesiones. …… no puede pedirle a la gente más de lo que la gente da, para qué le importaba saber qué había hecho su compañero de la facultad con una denuncia por torturas, .. Les dijo que lo habían torturado y les mostró las torturas, les transmitió lo mal que lo estaba pasando y allí le hicieron una constatación; no se tomó el trabajo de saber qué destino tuvo,….. no sabe qué pasó con esa denuncia concreta, debe haber ido al expediente donde los condenaron, no cree que se haya formado un expediente con esa denuncia; no sabe si se instruyó inmediatamente o mucho tiempo después. Allende le recibió la denuncia sobre que le habían hecho torturas en una etapa previa al inicio de la causa, fue en oportunidad de prestar declaración indagatoria cuando hizo la denuncia, también realizó en ese acto su defensa material, es probable que con el Dr. Allende, con Pereyra González e incluso con el Dr. Ortiz tuviera otro trato no tan formal como acá, pero tampoco informal. Manifestó en su indagatoria que habían extraído declaraciones suyas bajo presión de torturas.

USO OFICIAL

Mirta Gladis Rosales, quien manifiesta en relación que conoce muchas cosas porque fue militante peronista porque fue compañero esperó muchos años este momento histórico para hacer entrega de una prueba que ha conservado y que después dirá cómo la consiguió. Se trata del acta de libertad de Pedro Valentín Ledesma. Se la entregó un Comisario de la Policía de la Provincia de San Luis, posteriormente a que saliera de la cárcel, lo conoció porque trabajaba con ella en el Registro Civil y él en ese momento era policía de la Segunda, se llamaba Marcelo Arturo Sosa, le comentaba que estaba allí cuando le dieron la libertad, después sucedió lo que es público y notorio, que lo secuestraron,… … que militaba en la juventud peronista y trabajaba como adscripta a la Dirección de Institutos Penales y estando trabajando, en marzo del 76 en calles Rivadavia y 25

de Mayo la detiene una delegación de la Policía Federal por orden del Ejército Argentino, estuvo en la Delegación de la Policía Federal hasta mayo o junio aproximadamente,.. en esa fecha es remitida a la cárcel de mujeres, estando allí la retira por primera vez una comisión del Departamento Informaciones de la Policía de la Provincia, a las 20 horas del 6 de septiembre, o entre esos días, la retiran a la declarante de la cárcel esa delegación del Departamento Informaciones y la traen al Departamento Informaciones y allí es interrogada por el Capitán Plá y por el Comisario Becerra, primera pregunta "nombre de guerra", a lo que contesta "yo no he estado en ninguna guerra" y la comienzan a insultar, sopapear y golpear, segunda pregunta "dónde hay embutes?", "dónde hay armas", …. le pregunta que dé nombres, a esa fecha estaban presos todos los que habían sido parte de la Juventud Peronista, a los pocos días, sigue estando en Informaciones, …. uno de esos días se encuentra con otra compañera de San Miguel, otra localidad cercana, y le cuenta que la habían traído detenida a Beba Cid de Berardinelli, Raúl Lima, Manuel Morán, Ramos y de Luján a un Sr. Silva,… ellos estaban en una oficina grande que era de Informaciones a la entrada por calle Belgrano había un portón de entrada, al lado del Juzgado Federal, en una oficina grande; entraban a interrogar a Raquel Camacho, Beba Cid y la declarante quedaban bajo la nevada,…..estuvieron bastante tiempo allí, las llevaban, las traían, las interrogaban; una de esas noches la sacó David Becerra, primero insulta porque todo el día eran insultos verbales, físicos,… fueron sometidas a las humillaciones más aberrantes, lo mínimo fue ir al baño con el policía adelante; Becerra la saca por la calle San Martín; cuando salieron por adelante, va con Becerra al lado, atrás iban dos y adelante dos más, la llevan por San Martín, calle España y Justo Daract y la llevan a un lugar que era una vieja Seccional de Policía que se llamaba "la escuelita", donde había un portón verde de chapa y al lado otra puerta de dos hojas, allí vio que estaban torturando a compañeros de su pueblo, a Lima y Chacón, no recuerda el tiempo pero recuerda que era en septiembre, la tienen, la maltratan y la sacan al lado donde

USO OFICIAL

estaba el portón, … la suben a un Torino y la traen de nuevo a Informaciones, está ahí bastante tiempo, siguen trayendo gente, la traen a Gladis Orellano, la cuidaban siempre los mismos, conoce a la gente de la policía porque estaba adscripta a la Dirección de Institutos Penales, que dependía de la Policía, y San Luis era un pueblo chico,…. en esos días que estaba Gladis Orellano, les pegaban de todos lados, fundamentalmente eran Velásquez, Olguín, Chavero, Ricarte y en el escritorio el escribiente era Orozco, había una pisapapeles de madera de la forma de un pene, cuando la están golpeando, le estaban por colocar eso y aparece Franco, Plá y Becerra, impidieron que lo hicieran, para que dijeran "qué buenos", cuando ellos eran los que daban la orden; la violencia la sufrían de todas formas, física y psíquica,…… cuando iba de regreso a la cárcel e iba muy golpeada, el director, no la quisieron recibir… la llevaban Juan Carlos Pérez, Garro, Lucero, no la recibieron en la cárcel porque ninguno se hacía cargo de firmar; las celadoras que la conocían le decían que si no iba a hablar e iba a dejar que la mataran, la trajeron nuevamente al Departamento Informaciones, la alojaron en un lugar que no tenía techo, donde había un cajón de muerto contra una pared y en la otra pared estaba la bicicleta negra de Sandro Alcaraz, sabe que era de él porque trabajaban en los barrios de San Luis y a veces la llevaba en esa bicicleta…. al tiempo la llevaron y la recibieron en la cárcel, permanentemente hacían interrogatorios, la llevaban, la sacaban, fue muy terrible para ellos, un horror… ..que Sandro tenía una campera negra de corderoy, el forro era rojo como de plush, de pana, y una camisa blanca cuadritos celestes chiquita, es lo que recuerda de cómo vestía… …que a Santana Alcaraz le decían Sandro no porque fuera nombre de guerra, sino porque cantaba como Sandro, militaba en la Juventud Universitaria Peronista, junto con Jorge Alfredo Salinas, quien le contó que estuvo en la cárcel con Velásquez y con otros, a Salinas le había contado Velásquez que "a tu amigo Sandro en las Salinas lo mataron", eso le contó Jorge Salinas; Salinas era un compañero de la juventud universitaria peronista que estuvo

USO OFICIAL

detenido, junto con Velásquez y con otros que eran represores. Estando en el departamento de Informaciones un día la interrogó Ricarte, que le decían "el mudo", sobre un escritorio habían muchas fotos de quien era Pedro Valentín Ledesma, que antes la declarante no lo conocía, Ricarte le decía "hablá porque si no hablás van a venir y te van a hacer lo que le hicieron los montoneros a este chico Ledesma", eran miles de fotos en la mesa; … aparentemente estaba muerto, los brazos en cruz, chorreaba sangre de su boca, aparentemente estaba muerto, pero eran miles de fotos, eran muchas, un escritorio lleno, a ella le han mostrado de ese chico Ledesma, el apellido se lo mencionó quien la interrogaba. En "la escuelita", vio a Graciela Fiochetti, en la calle Justo Daract antes de llegar a Ejército de los Andes, a mano derecha, está convencida que esa noche la llevaban a ella también, pero cree en Dios y no era su momento. Maniatado estaba Domingo Chacón en un lugar y hacia los fondos, en una de las celdas alcanzó a ver a Graciela Fiochetti, porque la conocía mucho, estaba en malas condiciones porque incluso sabía que era enferma epiléptica, y a pesar de su juventud eso le impedía resistir como a los otros que éramos fuertes, que ella tenía esa enfermedad, los sacaban, los llevaban, los traían, también vio a Domingo Silva de Luján a otra persona de Quines. De Ledesma vio las fotos mientras le decía que hablara, que no se hiciera golpear de gusto porque si no iban a venir los de la "orga" y le iban a hacer lo que a Ledesma. Ese día que la llevaron a "la escuelita", tenía entendido que Juan Carlos Pérez era el encargado, lo vio con una boinita cerca, cuando doblaron la calle España y J. Daract, se acuerda que estaba, pero según dicen todos sus compañeros los responsables eran Ricarte y Chavero; estuvo en una oportunidad en "la escuelita", la llevaba Ricarte; ….la impresión que le ha quedado es que la llevaron para que viera el horror ese y que dijera lo que sabía;…. sobre el personal militar que pudo ver expresa que fundamentalmente al Capitán Rossi y al Tte. González, ahí en el Departamento de Informaciones, le martillaban de los dos costados de la sien la pistola para que hablara, siempre estaban de uniforme, en el

USO OFICIAL

mismo cuartito que estaba el sumariante Orozco;…. fueron muchos, se ve que los exhibían como trofeo de guerra, estaban Plá, Franco, Becerra, y mucha gente que no tiene memoria, que eran amigos de ella de la infancia, Gatica, Escudero, …….. con respecto a Santana Alcaraz, sabe porque conversaban entre ellos en la cárcel que Calderón y Velásquez fueron quienes lo habían sacado de la Universidad, era gente del Departamento Informaciones; Santana Alcaraz vivía por la calle Belgrano en una pensión de una familia Di Gennaro,……Lo ubica a Juan Carlos Pérez, porque la Sra. de este Sr. Pérez es conocida de la infancia porque iban a su casa,… …. Becerra era el Jefe y este Señor era el subjefe, él la llevó y la trajo de la carcel, en el libro de la cárcel, se puede ver quién la llevaba; recuerda al Sr. Orozco, era quien los interrogaba, el sumariante; cuando a la declarante le ha correspondido Orozco era el escribiente, pero ha presenciado todo lo que le hacían ahí, le decían "el cuartito azul"; el contacto con Plá era directo, era quien las interrogaba cuando llegaban; siempre la conversación con Plá versaba sobre lo mismo "hablá, cantá que ya hablaron"; … ….. el 2 de diciembre de 76 fue trasladada a la cárcel de Mendoza, fue un día el juez federal a darle audiencia a todas las detenidas, pidió que la atendiera para saber en qué situación se encontraba, le preguntó al juez si tenía una causa, y le dijo que nunca fue procesada y que estaba detenida por una simple sospecha que no es tal porque no hay pruebas, estuvo a disposición del P.E.N., en Mendoza hasta octubre del 77 o 78 y después estuvo confinada en su pueblo,…. Denunció a Velásquez por apremios ilegales en esa oportunidad; sobre el estado físico suyo estaba todo registrado en el libro de la cárcel y en el Juzgado del Criman n° 2, no recuerda el curso que tuvo la denuncia que hizo;… ….Pérez la había trasladado desde Informaciones a la cárcel… Pérez iba a compañado de Velásquez, y Garro, su estado físico era muy golpeada, él la llevaba solamente, Cuando iban en la calle Justo Daract, por ahí lo vio a Juan Carlos Pérez, estaba ahí, piensa que estaba controlando, estaba en la calle, a media cuadra del lugar a donde la llevaban; estaba solo,

USO OFICIAL

le dio la impresión que estaba controlando, iba en una situación límite, lo vio……..en el D2 fue interrogada por Becerra y por el Capitán Plá; la sopapeaban y la insultaban, la golpeaban entre los dos, la empujaban y le pegaban … también la han golpeado Velásquez, Olguín, Ricarte; …. recibió tocamientos, le retorcían los pezones, el principal torturador era Velásquez, después había otros más que no los recuerda;…. …. recordó los nombres de Capitán Rossi y el Tte. Camps; el Capitán Rossi y el Tte. González le hacían gatillar las pistolas en la sien, en la oficina donde estaba Orozco. Los policías estaban al mando del ejército, era un plan sistemático. En ese momento no recuerda quiénes más estaban pero eran los mismos siempre Becerra siempre estaba, Ricarte, Orozco estaba escribiendo; Juan Carlos Pérez, Capitán Plá……. Velásquez era lo más sádico, les decía "idiotas útiles", a cada rato y les apuntaba con la pistola. Estuvo detenida hasta octubre del 78 más o menos, y después estuvo en el pueblo. El Juez Federal era el Dr. Eduardo Allende, cree que iba con el Dr. Pereyra González, allí informó lo que le había pasado;…. Estaba detenida en la penitenciaría de Mendoza y el Dr. Allende fue allá con el Secretario, Dr. Pereyra González, le preguntó de qué se le acusaba y le dijo que no tenía causa; le tomaron declaración, nunca después preguntó nada, así que no sabe, si quedó en la nada. ….. …..que en esas fotografías estaba sólo Pedro Ledesma, ahí lo conoció, no lo conocía con anterioridad, reitera la posición en que estaba en una de las fotos, y Ricarte le decía que hablara que dijera, porque si no los montoneros le iban a hacer lo mismo que le habían hecho a Pedro Ledesma. Sobre lo dicho de muchas fotos, todas esas, según su criterio pertenecían a Ledesma, la testigo expresa que se lo dijo Ricarte, aparentemente estaba muerto, para ella estaba muerto, supone que era sangre, la foto era en blanco y negro. …

Aníbal Franklin Oliveras, quien expresó que el conocimiento que tuvo de los hechos que se investigan en esta causa, son de lo que pasó en aquel momento, en 1976, mientras se encontraba en carácter de detenido político, estando en la cárcel de San Luis, les

USO OFICIAL

llegó la información de que habían hecho desaparecer a alguna gente conocida, compañeros de militancia, de la Universidad, el declarante tenía 25 años y estaba trabajando, había vuelto a estudiar en la Universidad de San Luis, Ciencias de la Educación; fue detenido el 14 de junio de 1976, en su casa donde estaba con su ex señora, una hija y sus padres, a eso de media mañana irrumpieron en su casa personal de civil y gente de uniforme, tanto del Ejército como de la Policía Provincial, allanaron su casa, dieron vuelta todo, r lo sacaron de la casa y lo metieron en una Ford doble cabina y lo encapucharon a la salida de su casa. Lo trasladaron y lo dejaron depositado en una celda, y se dio cuenta que era en la Comisaría 4ª del Barrio Rawson, quedó detenido hasta horas de la tarde, cuando lo sacaron la misma gente que lo había secuestrado de su casa, pudo reconocerlo al Comisario Becerra porque lo conocía personalmente y mucho, y a otro señor que era del Ejército Argentino que después se enteró que era el Capitán Plá, Subjefe de la Policía, lo había visto en su casa pero no supo quién era; ahí lo golpearon duramente pidiéndole información de otros compañeros, compañeros de militancia…continuó el relato diciendo que luego lo sacaron de un cuarto, el que encabezaba eso era un tal Chavero y otra gente que después se entera quiénes son, cuáles son sus nombres, Lucero, Velásquez y otro bajito de nombre Calderón; conoció esos nombres porque tenía un hermano que era empleado de la Policía de la Provincia en el Renar, Fernando Adolfo Oliveras, a través de él conoció los nombres; un tal Carlos Olguín, que se crió con el declarante; a Becerra lo conoció porque su padre le dio trabajo, ... Lo torturaron en la misma Comisaría; al segundo día Velásquez y Calderón le pegaron duramente, lo sacaron del calabozo y lo golpearon; al otro día lo trajeron a Cejas, lo habían torturado de una forma espantosa, era un muchacho de 1,90 m y de una gran contextura física, que presentaba una gran mancha, como una costra morada, estuvieron allí unos diez días; lo trasladaron a la Comisaría 3ª del Pueblo Nuevo, debe haber sido fines de junio, lo sacaron y lo llevaron esposado, lo colgaron a la intemperie, le pegaron y lo dejaron tirado,

USO OFICIAL

le mojaron el piso y lo tiraron desnudo allí; esa noche le salvó la vida el Grillo Lucero, que le hizo dar abrigo, comida y unas aspirinas y dejó la consigna que lo cuidasen; esa noche hacían como diez grados bajo cero. Luego lo trasladaron en un Taunus verde que manejaba Calderón o Lucero, no recordó bien; a la tardecita sabían que iban a buscar a alguno porque prendían la sirena para que les abrieran el portón; el 16 de octubre los llevaron a Carlos Correas y a él y esa noche les pegaron la paliza del siglo, no les preguntaron nada; Carlos Correas sufrió una descompostura cardíaca y al declarante lo quisieron atender dos médicos, uno que había venido hacía poco tiempo de Córdoba, Moreno Recalde y el doctor Caran que vivía en la Avenida Quintana; esa noche los habían trasladado a un lugar, que con los años creyó haberse dado cuenta cual es el lugar, un lugar que queda en la calle Chile antes de llegar a Ejército de los Andes, que pertenecía al ferrocarril y tienen unos sótanos en bóveda, que por esas casualidades de la vida le tocó trabajar como docente en una propiedad alquilada por la Universidad Nacional de San Luis y fueron a parar las oficinas a los sótanos, no había prestado atención dónde estaba hasta que una noche tuvo que retirar un material para trabajar, el declarante tenía llave de la casa, describió la casa, cuando entró a esa casa en oscuras empezó a sentir el goteo del agua que estaba en el patio, había una cisterna enterrada que tenía una pérdida de agua permanente, un goteo, ahí se dio cuenta que ese era el lugar donde los torturaban, al costado había un patio con una "perrera", que era una leñera, donde tenían que estar sentados, no se podían parar, ahí lo llevaron, lo torturaron, había una camilla de lata, que supuso que era del hospital, estaba vendado, lo sumergieron durante un rato y lo golpearon, en lo que llamaron "submarino", era un tacho de agua con inmundicia, lo golpeaban y lo sumergían, cuando lo sacaban lo golpeaban para que no pudiera respirar, y lo metían de vuelta, con lo que se ahogaba, aún tiene la secuela de esos golpes, tiene una vértebra hundida, mal soldada, que le produjo una polineuritis, los registros deben estar en el Ejército Argentino lo llevaron a hacer una

USO OFICIAL

radiografía, un doctor Serrano lo atendió en el GADA, también le golpearon los oídos de tal manera que durante tres años tuvo supurando un oído, con una otitis brutal, de esa noche reconoció por la voz a Velásquez, a Becerra, Chavero, Plá, Lucero, entre otros, creyó que también había alguien de la Policía Federal, porque en dos o tres oportunidades los vio cuando lo llevaban a las Dependencias del D.2. La primera denuncia que hizo de apremios ilegales fue frente al Juez Federal y al Secretario en la cárcel de La Plata, frente a Eduardo Allende y su Secretario Pereyra González, graciosamente le dijeron que a ellos no les constaba que hubiera sido torturado, cuando el despacho del Juez Federal era pared de por medio al lugar donde los torturaban, porque allí Orozco los torturaba, y golpeaba, ahí había una ventana que daba a la policía y los veían entrar, creyó que era planta alta, nunca conoció el Juzgado Federal por dentro, pero sabía que el juzgado Federal lindaba con este predio. Cuando lo indagaron en La Plata quiso asentar eso y no se lo permitieron, lo trataron como si ellos fueran los torturadores, le dio la misma impresión. En la Penitenciaría Provincial estuvo desde principio de julio hasta el 16 o 17 de diciembre que fue trasladado a la cárcel de La Plata;era muy poco frecuente tener visitas de allegados; que es agnóstico; sobre si supo que hubiera algún tipo de contención espiritual, manifestó que hubo un personaje nefasto, no porque sea agnóstico, porque tiene respeto por todas las creencias, pero durante el tiempo que estuvieron en la cárcel, en los primeros tiempos, venían a la noche o tardecita, sacaban a los compañeros para torturar y los traían hechos pedazos o traían compañeros nuevos, aparecía el capellán del Ejército Coscarelli, a ofrecerle el sacramento de la confesión, y después les comentaba lo que había escuchado en la confesión para que reforzaran el interrogatorio, así que un día le dijeron "mire no aparezca más porque no va a salir", estaban desesperados. Relató que un 22 de noviembre, que es el día de la música, de Santa Cecilia, apareció el Obispo Laise, los juntaron, explicó que esa penitenciaría había sido un prostíbulo, y describió la distribución, estaban en un sector nuevo, había un crucero

USO OFICIAL

de rejas que se comunicaba con la construcción que había sido el prostíbulo, los reunieron a todos los detenidos en un gran salón, atrás se forma la guardia, los torturadores, el monaguillo, quien también a veces oficiaba como torturador porque tenía una pistola en la cintura, pero lo que se le quedó grabado fue que el Obispo los miró y les dijo "hijos míos a ustedes hay que extirparles el alma, quien tiene conocimiento de teología agustiniana sabe que para extirparles el alma hay que matar el cuerpo", reconoció a quien ha dejado todo de lado para poner su vida al servicio del prójimo, pero no puede existir un personaje tan nefasto como Laise. Respecto a si había sido revisado en los lugares de detención, el declarante expresó que se negó a que los revisaran; en la primera paliza de Becerra con el Capitán Plá, querían que les hiciera una lista de todos los militantes, …..….. el personal que los cuidaba en la carcel eran el Subteniente Ramírez y Martínez, y otro personaje que fue muy nefasto Alemán Urquiza,…..que sí tuvo secuelas de las torturas y manifestó también que el imputado Plá le reventó el diafragma de un sopapo, es como si fuera una hernia, pero es ósea; ……. el Capitán Plá y Becerra lo sopapearon, lo trompearon, lo patearon en el cuerpo, le preguntaban por gente y que hiciera una lista de compañeros, estaban a cara descubierta. Los vio muchísimas veces más a Becerra y al Capitán Plá, en cada sesión de torturas, junto con Juan Carlos Pérez que era el Subjefe de Informaciones, los vio con él, la vez del 16 de octubre, porque los castigaron de tal manera, quien iba a cargo del operativo era Juan Carlos Pérez, el Subjefe de Informaciones, iba a cargo del operativo del traslado de la cárcel a la Comisaría 4ª. Juan Carlos Pérez lo torturó a cara descubierta en el mismo D2, no recordó que haya estado ahí en la comisaría 4ª. A fines de junio lo sacaron vendado a la intemperie, lo colgaron de una rama de un árbol, y ahí le dieron una paliza muy grande, tanto que mueve a compasión a Grillo Lucero cuando lo volvieron a la Comisaría, era una persona mayor, creyó que ya no vivía. El 16 de octubre fue la paliza del siglo, los sacaron a la tardecita junto con Carlos Correas, por la voz los reconoció a casi todos,

USO OFICIAL

Chavero utilizaba un perfume muy particular que de lejos se sentía, uno sabia que andaba Chavero cerca por el perfume que se sentía, era el único que lo utilizaba, esa noche estaban Velásquez y Pérez; Pérez estaba ahí porque la próxima vez que lo sacaron en el mes de diciembre le hizo recordar la paliza esa, "ahora vas a tener que decir lo que no te preguntamos, y no dijiste la otra vez", porque la vez anterior no les habían preguntado nada; estaban Plá y Becerra, Orozco posiblemente haya estado porque lo que hacía después que los llevaban al D2, en una oficina que estaba pared por medio con el Juzgado Federal Orozco hacía el acta, escribía, les tomaba la declaración y las preguntas que hacía eran las mismas que habían hecho en la tortura. La paliza del siglo motivó la presencia de dos médicos los doctores Caran y Moreno Recalde que fueron por Correa porque se descompuso; no supo si estuvieron durante la tortura, después de la tortura cuando se descompuso Carlos Correa lo quisieron atender a él, estaban en la perrera, esposado y sin vendas, donde no se podían poner de pie, lo sacaron de allí para que lo examinen los médicos. No los ha visto en otra oportunidad a estos médicos; las radiografías se las hicieron en el GADA, después la Cruz Roja Internacional le volvieron a hacer radiografías,…….. Salió en libertad un 24 de noviembre de 1982, le dejaron salir de la cárcel y a las 24 horas se tuvo que presentar en el D2 porque tuvo "ciudad por cárcel" hasta finales de 1983. Sobre su interpretación de la situación en la penitenciaría el día 22 de noviembre, expresó el testigo que lo que significó en primer lugar es la degradación de uno de los más altos funcionarios de la iglesia, no estaba dada la misa para ellos sino para los torturadores, era la bendición de la tortura, autorización ética, moral y teológica de la tortura, no vio algún trato protocolar, fueron retirados, no supo lo que habrá pasado. Cuando lo visitaron el juez y el secretario era como si estuviera frente a los torturadores, dijo que antes de declarar le tenían que tomar declaración sobre los apremios ilegales, se enojaron porque le estaba faltando el respeto al juez, le dijeron que no sabían ni les constaba porque como había pasado tanto

USO OFICIAL

tiempo no había marcas, entre los dos lo apuraban, lo amenazaban de desacato, les faltó meterlo al tacho, sopapearlo, picanearlo; esto que está diciendo, se lo ha dicho a Pereyra González, que después se fue a ofrecer como defensor cuando estaba en la cárcel de Caseros y como no tenía dinero tuvo que aceptar que lo defendiera, pero ahí le dijo "mirá yo no quiero volver a San Luis, porque no soy persona de odio, porque el odio no construye, sino de justicia, no quiero volver a San Luis, si haces mal las cosas porque te voy a destrozar" agregó que una cosa es que un militar o policía cobarde torture porque no le da la cabeza para otra cosa, y otra es que un magistrado se preste para eso; que el proceso fue la culminación de muchos golpes de Estado, demasiados muertos, demasiada miseria. …..

USO OFICIAL

María Ponce de Fernández, quien manifestó que conoció los hechos por dichos que dijo la gente porque cuando ellos desaparecieron ya estaba detenida, estaba en la cárcel de mujeres y se decía que a dos o tres chicos los habían llevado a Las Salinas y que no supo si los habían matado o los habían enterrado vivos, conoció a Pedrito Ledesma, a la Chica Fiochetti y conoció a Santana Alcaráz. En relación a su detención expresó que el 13 de junio de 1976 a las doce de la noche en su domicilio la detuvo la Policía Federal, un señor Borsalino, que la detuvieron la trajeron y la pusieron en un calabozo, la tuvieron todo ese día y a la noche la sacó Borsalino, la llevó a la sala de adelante donde estaba De María que era el Jefe un señor mayor, Cremonti, Palma, y un señor Rosello, que Borsalino le empezó a golpear con el revólver en la cabeza y no le preguntaba nada, Rosello le pegaba con un lazo para perros, Borsalino le estropeo todos los pechos, la tiró en una silla o sillón y le ponía lo que ella creyó que era un revólver por la vagina y después de muchos años se encontró con un Sr. Enriz quien le dijo que no le introducían un revólver sino que era una picana, por ello sufrió hemorragias por más de un año, esa misma noche le pegó en la espalda, tuvo los moretones por casi un mes, la llevaban a la cárcel y la volvían a traer, los pezones se los habían cortado porque se los retorcían y se le desprendió la piel.

Después que pasó todo eso, porque como un año tuvo hemorragia, muy pocas veces los veían los médicos,…… después les dio tifus a todas las internas, el tratamiento que había era el que les daban las celadoras porque los médicos no iban; a mucha gente la sacaban, le pegaban, una noche la tuvieron a ella y a Betty Gómez, que ya no está. Cuando la detuvieron el 13 de junio de 76 los nombrados eran todos policías federales, no vio personal de policía de la provincia, estuvo un mes en la Policía Federal detenida porque en la cárcel no la recibían de los golpes que tenía. ……. Cuando estaba en la cárcel había gente que las sacaba y les pegaban; una noche las llevaron al edificio de la Central de Policía a todas ahí, estaban los militares, un chico con una máquina, fueron Betty Gómez, Mirta Rosales, Gladis Orellano y a la declarante la llevaron de vuelta…… Cuando la trasladaron a la Central de Policía Provincial, la llevó un señor que le decían por sobrenombre pingüino Garro y otro un tal Lucero pero no sabe el nombre, en un Torino o un Rambler gris, la gente decía que era de Información de la Policía de la Provincia, tiene que haber sido mas o menos en el mes de noviembre, no les hacían preguntas, en general no le preguntaban nada, solamente le pegaban, tampoco les preguntaban el nombre de las personas, nada…..La celadora de noche dejó registrada la salida de las detenidas de la penitenciaría, se estremecían de miedo y terror, se escuchaba por la misma celadora que a los muchachos los estaban torturando y pensaban qué les iban a hacer a ellas;…. cuando la trasladaban desde la cárcel, lo que vio fue policías de la provincia, que decían que eran policía de la provincia pero ninguno estaba uniformado; la llevaron a una oficina que decían que era informaciones en la Jefatura de Policía, del portón de entrada a la derecha, en una pieza donde había un chico con una máquina, que no sabe cómo se llamaba,….. …. sobre los nombres que ha escuchado, expresa que se nombraba a Plá y a un Teniente o no sabe qué cargo Martínez, esos eran de terror, les hablaban de esa gente y sentían miedo; que Plá tenía orden de los militares para torturar, eso era lo que comentaban las celadoras,…….. A Fernández no lo conocía, sí

USO OFICIAL

conoció a Fiochetti, Ledesma y Santana Alcaraz, iban a los barrios juntos y realizaban tareas de servicio social, nunca se sintió subversiva, vio muchas cosas lindas y eran muy idealistas, pretendían salud para todos, colegio para todos, nunca les vio armas, ni nada, tampoco en su casa secuestraron armas ni libros, …..... nadie recuperó los daños de ellos, ni los de sus hijos, que ninguno estudió, han pasado tantos años y no hay justicia, tampoco les importa que le sacaron sus dientes en la policía; lo que quiere que se haga es justicia; que los ve sufrir a los familiares de esos chicos, que son buena gente, que ella está acá por eso y porque los ha visto que ponían el alma en ayudar a la gente; todos esos chicos llevaban en el alma lo mejor, por eso está aquí. Santana Alcaraz iba caminando a los barrios donde realizaban tareas, era un joven alto y humilde;…….

USO OFICIAL

Julio Joaquín Lucero Belgrano, quien manifestó que en referencia a la señorita Fiochetti la trató dos veces en reuniones de la juventud peronista; a Gringo Fernández lo trató en una reunión en La Toma de la juventud peronista, pero a Alcaraz y a Ledesma no los conoció. Fue detenido el día 25 de marzo del 76, en las primeras horas, por una comisión de la Policía Federal la detención la realizaron Borsalino y Cremonte, …….fue llevado al GADA, donde fue recibido por Alemán Urquiza, quien después de insultarlo un poco le preguntó sus datos personales y elaboró un acta; fue trasladado desde el GADA a su domicilio, que tenía un departamento alquilado con su hermana en la calle Belgrano, lo llevaron Borsalino y Cremonte apuntado a hacer un allanamiento en su casa, luego de eso lo llevaron a la Policía Federal que quedaba en calle Junín donde funciona OSDE; allí estaba Cerizola, a los dos o tres días de estar ahí entre unos canastos del correo, lo llevaron al despacho de De María para interrogarlo, lo llevó Borsalino y Cremonte estaba de escribiente, ahí recibió la primer patada, que se la dio Borsalino estaba el Sr. Rosello, y gente del Ejército, lo interrogaban …. que lo sacaron al patio, estuvo atado a la columna del parral con varios compañeros, donde por ahí pedían un

vaso o un tarro de agua; el almuerzo era muy especial; De María criaba perros, lo que sobraba del perrito, lo que podían alcanzar con el pie era lo que comían,…. luego de estar unos cuantos días en la Policía Federal en esas condiciones los trasladaron a la Penitenciaría Provincial, donde estaban designadas las celdas y los pasan por la guardia donde estaban oficiales del Ejército, … los requisaron y de allí los pasaron al pabellón uno, parecía que estaba destinado a presos políticos, subversivos y económicos, como decían los oficiales del Ejército; lo mandaron a una celda que no tenía luz, …… llevaban a algunos a la policía no sabe si federal o provincial y volvían muy golpeados recuerda al Diputado Carena; y a Enrique Rubio, volvió con marcas en el pecho de borceguíes además de la picana;… hasta que un día a la noche lo llamaron, …. había llegado la camioneta de la Policía Federal, se bajaron Borsalino y Cremonte y lo llevaron al baño que estaba al lado de la guardia del jefe de la Penitenciaría, le pusieron la venda en la cabeza, le hicieron dar varias vueltas y cada vuelta que daba le golpeaban contra la pared, eso lo hizo Borsalino, no lo veía pero si lo olía, usaba el perfume Old Spice, parecía que se bañaba, luego lo subieron a la camioneta, le pusieron esposas, seguía vendado y empezaron a meterlos entre el asiento trasero y delantero, en ese espacio iban varios apilados; arriba los tapaban con una colcha;….. la camioneta se puso en movimiento y siguió el recorrido en su mente llegaron a la Granja La Amalia…… se bajó un Policía y dijo "acá están los paquetes", se acomoda la camioneta para entrar y se siente el ruido de apertura de tranquera, estaba Loaldi, lo conoció por la voz, que no la disimuló nunca, ni cuando la tortura; entró la camioneta a la granja La Amalia vio porque había logrado correrse la venda con la manija de la ventanilla, vio el Falcon de la Federal, un citroen nuevo que sabía llevar Alemán Urquiza a la cárcel y cuando hacían práctica de tiro cerca de la penitenciaría; pasaron una construcción y los bajaron de la camioneta, los entraron a una pieza luego de abrir una puerta; advirtió que habían preparado con una chapa o una puerta de lata un camastro y ahí Borsalino y el que había manejado la camioneta decían "bueno,

USO OFICIAL

otro para la parrilla", el declarante ya estaba desnudo lo tiraron al camastro y lo aseguraron de las manos y los pies, y escuchaba que había un ruido como de radio, pero era la conexión eléctrica para la picana; lo mojaron y empezó la sesión de picana, les ataban los dedos con un cablecito de bronce, empezó por los pies, siguieron por las piernas hasta los testículos, siguieron por las manos, por los dientes, oídos, tetillas, no solamente era la descarga eléctrica de la picana, sino que le raspaban con la punta de la picana lo quemaban y exhibe al tribunal la cicatriz, que se advierte cuatro centímetros sobre muñeca de la mano izquierda; seguían vendados, recibió muchos golpes de puño en el pecho, abdomen, costillas, brazos, que no dejan marcas, no le pegaban en la cara; cuando se termina la sesión de picana, sigue desnudo, lo sacaron afuera y le corrieron la venda, y le dice "te voy a alcanzar la ropa para que te vistas", vuelve a ponerle el paño para vendarle los ojos, se retira un poco y realiza un simulacro de fusilamiento, le recordaban siempre que en la mesa que había estado iban a estar su hermana y su madre, gracias a Dios eso no ocurrió; guardaron las armas y se fueron hacia adentro, quedando solo con el hombre que lo había sacado de la pieza; le puso las esposas con las manos por el dorso hacia adelante, le hicieron levantar los brazos y lo colgaron en una horqueta, no muy alta; ahí recibió golpes; no fue largo, lo bajó el mismo empleado de la policía, le alcanzó la ropa se vistió lo que podía, se puso los zapatos; seguía con la venda, lo cargaron como un fardo en la camioneta y quedaron nuevamente ahí tapado con una colcha; salieron de la granja La Amalia por la calle Europa hacia el norte, doblaron por Pringles, volvieron a tomar la Avenida y los bajaron en la Penitenciaría; …….. El Ejército manejaba todo; estaban la policía de la Provincia y la federal, bajo las órdenes de Ejército; la policía de la provincia hacía las guardias en los pabellones de los presos, la guardia diaria la hacía el Ejército; ……. Al declarante le dieron la libertad en la Policía de la Provincia de San Luis, sin documentos y sin nada, después de todo el periplo de La Plata; viéndose sin documentación se fue a su casa y al otro día fue al

USO OFICIAL

GADA a pedir que le dieran sus documentos,…… lo atendió Fernández Gez le preguntaba sobre una agenda hoja por hoja, "con Ud. estamos en duda", ……estaban en libertad por un decreto nacional que tuvo que dar vuelta desde córdoba para que lo pusieran en libertad, ……La libreta que estaba en poder Fernández Gez fue secuestrada en el allanamiento que hizo la policía, se puso a revisar direcciones, teléfonos, ..……la firma del acta de libertad la hizo en la Policía de la Provincia por ante David Becerra, había otro que la confeccionaba que escribía a máquina, de nombre Garro, no había otra persona en ese lugar; la oficina en el edificio de Belgrano y San Martín, donde funcionaba Informaciones en el acta decía que no podía tener reuniones políticas que tenía "ciudad por cárcel", lo mismo que le dijo Fernández Gez; …….. ….. sabe que algunos compañeros llegaban golpeados, con dientes rotos, oídos rotos, los compañeros venían muy mal, había que auxiliarlos, había que tratarlos muy bien, algunos venían peores, y otros no, ..…… que lo llevaron a La Amalia una vez, donde ubicó a Loaldi, que lo interrogó en la Policía Federal anteriormente, … ….. La Penitenciaría Provincial de San Luis, había sido un prostíbulo, cada celda daba a un salón, que no se usaba, un día tuvieron la visita del Obispo Laise, los presos comunes estaban en otro pabellón y recibía misa normal y los que estaban en el pabellón chico, de subversivos y económicos, según el obispo Laise no tenían que recibir misa, entonces no se dio la misa, se convocó a una reunión en ese salón donde el Obispo se paseó y les dió una arenga ……no recuerda detalladamente lo que dijo Laise; ……

USO OFICIAL

Al respecto adviértase que los numerosos testimonios aquí reseñados, unidos a los de **Víctor Carlos Fernández, María Magdalena Alvarez y Segundo Valentín Ledesma** conforman uno de los elementos de convicción más importantes del plexo probatorio, toda vez que no se puede obviar que cada uno de estos brindó datos pormenorizados no sólo respecto a las privaciones de la libertad y torturas sufridas, sino también en orden a la identificación de los integrantes de los **"grupos de tareas"** y a la instalación, funcionamiento y condiciones de cautiverio que existían en el

centro clandestino de detención del D-2, la Granja "La Amalia" y "la Escuelita". Como así también a las condiciones de detención en la Penitenciaria Provincial.-

En la búsqueda de la verdad respeto de los hechos aquí investigados, resulta esencial recrear las circunstancias concomitantes con los mismos, y en ese cometido las declaraciones reseñadas tienen un valor sustancial. En este tipo de juicios donde los hechos se cometieron en cumplimiento de un plan represivo desarrollado en la clandestinidad, estos testimonios son trascendentes en tanto permiten reconstruir lo ocurrido, a través de los rastros dejados en su memoria. No debe olvidarse que el aparato represivo contaba con el poder del Estado para borrar todas las pruebas en busca de la impugnidad.-

USO OFICIAL

La circunstancia de que estas personas sean denunciantes en otras causas que se están instruyendo en el Juzgado Federal de San Luis, no los inhibe como testigo ni le resta valor a su declaración. Por el contrario, ellos ostentan una doble condición, han sido testigos y víctimas directa de hechos ocurridos en la misma época histórica que los que aquí son objeto del juicio, y ello los convierte en testigos directos de cómo funcionó el plan represivo llevado a cabo en San Luis en el año 1976 y siguientes.-

En otras palabras, son la prueba viviente de la puesta en práctica en San Luis del plan pergeñado por la dictadura militar cuyo verdadero objetivo no era otro que el de lograr la represión y aniquilamiento de todo pensamiento opositor, con prescindencia del Estado de Derecho y conculcando los derechos humanos.-

6.4.-La descripción de la estructura, del metodo operativo y de los hechos investigados según el relato pormenorizado de Jorge Hugo Velásquez.

En ese mismo sentido resulta sustancial la declaración de Jorge Hugo Velásquez. En forma independiente de lo que se dice en el punto destinado a resolver el planteo de la defensa sobre la inconstitucionalidad del art. 391 inc. 3º del C.P.P.N., que permite la incorporación por lectura de

la declaración de los testigos que han fallecido, debo agregar aquí algunas consideraciones especiales.-

Estimo que han sido los propios defensores quienes han incorporado al debate o a la discusión -como prueba valorable- la declaración de Velázquez, de modo que resulta contradictorio que el Tribunal omita valorar aquella testimonial, cuando fue utilizada por las defensa técnicas como un medio de prueba para descalificar a Velásquez y en consecuecia negar los hechos atribuidos a los imputados. Durante todo el curso de la audiencia, los defensores se esforzaron por revatir los dichos de éste. No perdieron oportunidad de interrogar a cada uno de los testigos sobre la personalidad de aquel, así como sobre la verdad o falsedad de sus aseveraciones. Fueron numerosos los testigos que conocían a Velázquez, y los defensores insistieron en interrogarlos sobre que tareas realizaba, sobre su personalidad, para luego hacer distintas valoraciones peyorativas sobre el mismo, tendiente a desacreditar sus dichos, haciendo hincapié en que sus afirmaciones eran mendaces (de ello dan cuenta textual las actas de debate).

USO OFICIAL

Incluso, los imputados en las oportunidades que prestaron declaración, cuestionaron la versión de Velázquez denostándolo como un mentiroso delincuente. Así las declaraciones de PLA, de PEREZ, y de los testigos Lucero y Calderón, agentes del D-2, arremetieron contra la versión de Velázquez, cuando ha quedado acreditado que dicho agente del D-2 participaba de las actividades del **"grupo de tareas"**, que secuestraba a los sospechosos, los torturaba, y considerándolo un integrante del grupo, no puede pensarse otra cosa más que era un elemento incorporado y sostenido en su acción tanto por PLA como por BECERRA.-

Jorge hugo Velázquez declaró ante la Camara Federal de Mendoza y cuenta todo los pormenores de su intervención y como era el accionar de la policia, especialmente del D-2 en aquella época en que tuvieron lugar estos hechos que son objeto del debate. Manifiesta que " en 1975, ingresó a la Policía de San Luis, hasta octubre de 1977, en un primer momento prestó servicios en la Dirección de Investigaciones desde fines de 1975, hasta marzo de 1976. Allí paso al Departamento de Informaciones de la

Policía de San Luis. De ahí como chofer hasta 1977 en que le dieron la baja porque lo acusaron de robo calificado y hurto de automotor….en Informaciones tuvo como jefe al Sub-Comisario Becerra como único jefe del Departamento y el Oficial Principal Pérez Juan Carlos. Mi compañeros eran el otro chofer Jorge Natel , Domingo Escudero y Elio Barroso, eran los choferes Oficiales ,además el Oficial Auxiliar Mario Calderón, Oficial Ayudante Omar Lucero, un Suboficial Principal Chavero, Oficial Ricarte que era el sumariante, un cabo Amador Garro que era Jefe de calle, otro cabo Luis Orozco, Agente, González también.. Esos son los que se acuerda. La sede principal del D-2 estaba dentro de la Jefatura de Policía que estaba ubicada en la calle Belgrano y San Martín. La entrada al D-2 estaba por Belgrano. Nosotros no entrábamos por el frente,… otras de las dependencias estaban cruzando el pasillo, enfrente, al lado de los baños, que era el cuarto de interrogatorios. Él tuvo muchos vehículos para conducir, muchos eran secuestrados, generalmente andaba en Falcon color verde- También teníamos una camioneta doble cabina, una camioneta roja que era de Informaciones y luego pasó al D-2, que es donde se llevaron el cadáver de la chica Fiochetti. Nosotros sacábamos los autos que nos pedían. Algunos estaban en la playa de estacionamiento de la Jefatura. Los que se usaban para tareas de **chupadas** estaban en la playa de estacionamiento del Ejército Argentino, en el GADA 141. También manejaba el Fiat blanco, que era de propiedad del Subjefe de Policía, un Taunus blanco, también manejaba un Taunus verde. Eso fue lo que yo manejaba. Dentro de la playa del 141 había otro Fiat blanco, un torino blanco, un falcon rojo, un Peugeot blanco y uno verde y otros más que en ese momento no recordaba…Estuvo en La Granja como preso, pero antes había estado mirando como torturaban a los presuntos subversivos. **La Granja era lo que nosotros llamábamos chupadero.** Era donde estaban los subversivos que eran secuestrados. También era un lugar de torturas, se aplicaba torturas a los secuestrados por izquierda o por derecha, aclarando que no eran secuestrados los que estaban por derecha, pero nadie sabía que estaban ahí. La Granja estaba en las afueras de San Luis, de la Capital, sobre la ruta vieja que llevaba a la ciudad de San Juan. . Estaba a unos diez o quince minutos de San Luis, no supo

USO OFICIAL

cuantos kilómetros. Era una dependencia del Ejército Argentino donde hacían maniobras los soldados. …..En cuanto a Saiz y Arce, primero conoció a ARCE, se lo presentaron en la Jefatura de Policía, se lo presento, luego del golpe de estado, al mes o mes y medio, el mayor Franco y el Capitán Plá, estaban los dos en el despacho de Franco. Se lo presentaron como un policía de Córdoba, como de Inteligencia y que era de los nuestros. A Saíz lo conoció el primero de julio de 1977, se lo presenta el Comisario Becerra y el Oficial Principal Juan Carlos Pérez. ..…..Cuando Arce iba a buscar la libre circulación no se anotaba en ningún libro. El declarante hacía la libre circulación, a veces por duplicado, y Plá lo firmaba. Arce figuraba como empleado del Ministerio del Bienestar social. Reconoció los libre tránsito que se le exhibieron y que pertenecían **a fs. 216** de autos **42.404-F-** y agregó que cuando no las firmaba el subje-fe de Policía las firmaba el jefe de Inteligencia….En agosto de 1977 fue testigo de una aberración de locura que le comentó el oficial Principal Juan Carlos Pérez a Luis Saiz. Esta narración fue en el domicilio de Juan Carlos Pérez, y ante la presencia también de un muchacho, también empleado de Policía, que trabajaba en logística de apellido Pérez y que nosotros llamamos "Perecito"**.** En esta charla que fue a la noche, le narró las torturas que sufrian las víctimas de las chupada y como asesinaron a Graciela Fiochetti, él fue testigo de esa conversación y además testigo del hecho cuando asesinaron a Graciela Fiochetti. Esa noche estábamos "Perecito", Saíz, Pérez y él deponente. El comentario de Pérez para él no fue nuevo porque él ya sabía quién, como y cuando mataron a Graciela Fiochetti. El comentario salió cuando Saíz llegó, le preguntó como andaba, el dijo que había andado hablandamdo algunos guerrilleros, entre chacota y chacota, comentaba cuanto sufrían y cuanto lloraban cuando se les aplicaba tortura. De ahí surgió la dureza que tuvo Graciela Fiochetti al no hablar cuando fue torturada, luego comentó la libertad, la alegría y que no hubo libertad de Graciela Fiochetti. Comenzó con la detención en el domicilio de La Toma, fue llevada a la misma Jefatura de la Toma, donde le dieron un ablande a punta pié y a trompadas y que los mismos vecinos se horrorizaban. –según comentó Pérez-luego fue trasladada a San Luis donde fue interrogada por Pérez, Plá y Becerra, y que no hablaba. Eso fue lo que

USO OFICIAL

comentó él (Pérez). Luego comentó de la libertad que le habían hecho firmar, ellos mismos, Plá, Becerra y Pérez y que nunca salió en libertad, por el contrario se la tuvo toda la noche en el D-2, en el mismo edificio, hasta el otro día y luego fue trasladada a La Granja, donde fue torturada, y posteriormente, no recordó si a los dos o tres días fue llevada a la localidad de Las Salinas donde fue asesinada de un tiro en la nuca por el Capitán Plá, junto a otro compañero de Graciela Fiochetti. No dijo el nombre de ese compañero, pero supo que fue Santana Alcaraz. Eso fue lo que comentó a grandes rasgos Pérez.. Pero él supo como sucedió todo o casi todo. Él era chofer de todos los jefes, él fue, viajó a la localidad de La Toma, en un Taunus color verde, con Becerra, Loaldi Teniente Coronel y un Sargento de apellido Torres del Ejército, el día 20 de septiembre donde ubicaron el domicilio de Graciela Fiochetti. Luego regresaron a la ciudad de San Luis y se preparó el operativo para la madrugada. Eso se llamaba chequeo previo. El mismo día partió de San Luis, una columna de camiones con soldados y Sub-Oficiales hacia la ciudad de La Toma, el declarante manejaba el coche que salió más tarde y conducía al Capitán Plá, Becerra, Loaldi, Torres (sargento de Ejército) y Merlo, también Sargento de Ejército. Más o menos a mitad de camino alcanzaron al SO que era el operativo. Y en horas de la madrugada llegaron a la Toma. Ubicado el domicilio de Graciela Fiochetti, rodeada la casa por los soldados, el Capitán Plá rompió la cerradura de la puerta de un escopetazo, él deponente estaba en el auto afuera. Desde el auto pudo escuchar los gritos de mujeres y luego el llanto. Entraron a la casa Loaldi, el Sargento Merlo y Becerra, luego de permanecer un momento dentro ella, salió Loaldi, junto con el sargento Merlo en comisión, eso fue lo que dijeron ellos, acompañados con dos camiones, luego se entero que era otro domicilio que fueron a reventar, el de un señor Fernández, "el gringo". Así estuvieron en la casa de Graciela Finochetti, no recordó el tiempo, pero si que se dio vuelta todo, papeles, se hizo lo que se llamaba una inspección domiciliaria. Después, ya casi al alba, se dirigieron en el auto que él manejaba, iba Becerra y Torres y sobre el camión que había quedado Graciela Finochetti, atada de manos y ya con los ojos vendados, se dirigieron hacia la Jefatura de la localidad de La Toma donde ya se encontraban la otra

USO OFICIAL

comisión… Dentro de la jefatura, los bajaron a este muchacho que él se entero luego que era Fernández y a Graciela Finochetti y fueron sometidos a un interrogatorio, él estaba en el auto, pero le habló por radio Becerra y entró y presenció como eran torturados. Graciela Finochetti estaba atada con las manos atras, con la venda en los ojos, le metían la cabeza dentro de un tacho con agua, lo que se llamaba submarino, mientras que Fernández también con las manos atadas y la venda en los ojos, era golpeado a punta pies y a gomasos, en la misma habitación Graciela Finochetti estaba vestida con un pulóver rojo y un pantalón de jeans, estaba enferma, Lo supo porque cuando Becerra subió al auto trajo el medicamento, lo dejó sobre el torpedo del auto. Graciela era pelo oscuro, delgadita chiquita, no muy bonita pero simpática, él habló con ella. Él le dio el mensaje a Becerra, que era que acudía un móvil en apoyo, desde San Luis y hablaba el oficial principal Pérez, que era el segundo Jefe, Juan Carlos, luego regresó al auto, ya que esa era su misión, estar siempre en el auto, a la media hora llegó Pérez conduciendo él un Ford Falcon rojo que teníamos en el parque automotor en compañía del suboficial Cirilo Chavero, llegaron y entraron a la Jefatura, pero eso tiene bien presente de los terribles gritos de dolor que partían de la Jefatura y eran de Graciela Finochetti, que hasta el vecindario se había levantado a mirar. Serían como las diez de la mañana, Nosotros llegamos pasado mediodía recién a San Luis. Aproximadamente, a las diez y media u once, partimos a San Luis, toda la comisión el SO, conjunto de camiones y el móvil que conducía él. Llevó de vuelta al Tte. Cnel. Loaldi, que era el jefe de Inteligencia, al Comisario Becerra y a los dos sargentos Merlo y Torres y al Capitán Plá. Todos venían en ese auto. En el otro venían Pérez y Chavero. … llegaron a la jefatura aproximadamente a las dos horas, entraron los camiones de los cuales bajaron a Graciela Finochetti y a Fernández. Las personas que venían en los camiones eran casi siempre suboficiales. Cada camión tenía asignado un determinado número de personal. Graciela Finochetti fue conducida al cuarto de interrogatorio, o sala de sumario, él observó esto porque el móvil que conducía estaba estacionado enfrente; dentro de la Jefatura de Policía, en el interior estaba el Capitán Pla, en el cuarto de interrogatorio, además estaba Becerra y Pérez el Oficial. Comenzó

USO OFICIAL

el interrogatorio a patadas. Él dijo que la entraron a patadas, y supo que estuvieron los que nombró porque fueron ellos quienes la entraron, la bajaron de los cabellos, a trompadas y a patadas, él lo vió a esto. Luego cuando la entraron, cerraron la puerta y ya no vió más nada. En esos momentos se acostumbraba a poner la radio para cubrir los gritos. Desde la Sala de Interrogatorio a la vereda habría unos doce metros. El auto del deponente estaba estacionado en la playa interna de la jefatura, frente al cuarto intermedio de interrogatorio.

A los veinte o treinta minutos entró al cuarto de interrogatorio, entrando por calle Belgrano, el que en ese tiempo era secretario del Juzgado Federal doctor Pereyra González y lo acompañaba en esa oportunidad el asesor de la Policía, Carlos Acevedo, esto lo puede atestiguar cualquiera de los que estaban trabajando en las oficinas. Los hicieron entrar a todos adentro. Es este uno de los motivos por los que él nunca acudió en ayuda del señor que actualmente es Juez Federal, Pereyra González, nunca solicitó la ayuda, o formuló denuncia ante él. Permanecieron en el interior más o menos media hora, lo que sí, se calmaron los gritos de Graciela Fiochetti, luego salieron y se retiraron por el mismo lugar que entraron, más o menos a la media hora. En ese lapso que Graciela Finochetti estuvo en la sala de interrogatorio, hubo un testigo muy importante, que fue Roberto Jesús Arce, su compañero que había venido de Córdoba. Testigo de que vio a la piba golpeada y todo. Él también entró a la sala de interrogatorio y también la vio golpeada. Él entro por cuanto Arce iba a pedir una libre circulación y él entro para hacérselo. Cuando estaba escribiendo escuchó que le preguntaban si era de la **"orga",** y ella entre sollozos decía que no sabía nada de dicha **"orga".** Estaba desnuda con las manos atadas a la espalda y lo que más horror le causó fue que tenía los ojos sin vendar, y horror porque el que veía a sus interrogadores se tenía que morir. La sala de interrogatorio era de tres por tres, tenía tergopol en las puertas, a veces se colocaba goma espuma y se cerraba con la puerta y no se escuchaban los ruidos. Comunicaba con un pequeño baño, tenía dos máquinas de escribir, una pequeña mesa, una silla, y si requería hacer a alguien la **"Mojata"** que se le llamaba, se le hacía en el baño que estaba a

USO OFICIAL

continuación, en el inodoro. Le hizo la autorización a Arce y estuvieron charlando con Arce, Pérez, Becerra y él. Estuvieron comentando mientras ésta piba descansaba de la tortura. Esta piba había sido violada, no por un hombre, sino que se le había introducido una manguera o una goma, estaba llena de sangre la piba y una goma. Ahí mismo Plá firmó la libre circulación. Salieron afuera Arce y el deponente y se fueron. Estuvimos comentando que si era o no subversiva. Ahora esta seguro que no era. La volvió a ver a la noche cuando le dieron libertad, no recordó la hora pero fue antes de que él se fuera, antes de las doce de ese mismo día. Cuando ya vestida estaba en la mesa de la sala de interrogatorio donde le hicieron firmar la libertad. Él vio porque lo dejaron ahí cuidándola, lo dejo ahí Becerra. Ahí ella estaba con las manos desatadas y los ojos sin vendar. Estaba vestida con su pulóver rojo y su pantalón de jean (color azul desteñido). No recordó que calzaba. En esos momentos, creyó que serían las diez y media y once de la noche, entran a la oficina Plá, Becerra y el mayor Franco, que era el Jefe de Policía. Le dijeron que se iba en libertad, lo dijeron delante de él. Que se habían equivocado que disculpara, todo lo que se puede podía decir de falso a una persona para disculparse y que se iba en libertad. Charlaron un rato entre ellos, ella lloraba de contenta lo que se iba, por fin se habían dado cuenta que ella no era de la organización. Entonces Becerra lo mando a buscar a la otra dependencia del departamento al cabo Orozco, que era el sumariante, cuando vino entrando con el cabo Orozco, Becerra le dijo, "*está bien Velázquez, retírese*", como diciendo está todo cumplido. Se fue a la otra dependencia a tomar mate hasta que se hiciera el horario de irme. Ese día se retiró a su casa. Cuando la cuidaba a Graciela Finochetti, ella le dijo que no tenía nada que ver con la **"orga".** Que le preguntaron si conocía alguien dentro de la **orga,** ella le perjuró que no tenía nada que ver. Entraban y salían de la sala, entre ellos el oficial Calderón. Estuvo con ella en la sala entre veinte o treinta minutos, también ingreso Omar Lucero, hacían cola para verla. También entro un comisario Pérez, que venían a enterarse quien era el detenido. El deponente no puedo hablar más con ella, porque hasta él se sentía mal. No recordó la enfermedad que tenía, creyó que era asma, lo dijo por los remedios que le dio Becerra cuando subió al auto, y le dijo "Esto

USO OFICIAL

son los remedios que me dio la vieja". Creyó que era asma o tuberculosis, ya que la piba tosía mucho. **La Mojata** consistía en colocar la cabeza, mejor dicho se colocaba al detenido de rodilla al inodoro, con las manos atadas atrás, con una cámara de auto en el cuello. En un momento el elástico era como si pechara, hacia dentro del inodoro. Otra de las formas era con un tacho con agua, una mesa al lado del tacho, y se introducía al detenido con la cabeza dentro del tacho con agua, eso se hacía durante un tiempo prudencial, para que el detenido no muriera. Al otro día volvió, a las siete y media, ocho o nueve, dentro de ese horario. Lo mandaron cuando llegó al departamento, Becerra a buscar un detenido. El oficial Calderón era el Jefe de las tareas de traslado de presos, era Mario Calderón, éste tenía las instrucciones dadas. Fue con Calderón a la otra cueva que estaba en la calle Justo Daract, en San Luis, entre Ejército de los Andes y Avda. España, había un pasaje entre medio, pero no recordó como se llamaba. Ahí le llamaban "la Escuelita", o también la "cueva del chancho", que era otra de las cárceles clandestina, la granja era una y esa era otra. El edificio después del golpe militar, y más o menos por cinco o seis meses, fue la antigua Comisaría 2ª, o 1ª. Le pareció que era la 2ª. Después se deshabitó, no funcionó más la comisaría, y se utilizó para alojar detenidos, por izquierda o por derecha, se utilizaba para torturarlos, era un caserón antiguo, tenía una entrada lateral, con portón de hierro, una entrada de más o menos 15 a 20 metros, que era por donde entraba, tenía que pasar uno de los lados de la pared y volverse para encontrarse con la casa en sí. Entrando desde el fondo, a mano derecha tenía los calabozos, que eran 3 o 4, a mano izquierda tenía otra pieza más pequeña con cosas en desuso, siguiendo estaba una pieza más grande donde estaba el tacho con agua, la mesa con la picana eléctrica. No supo si esa construcción se mantuvo. Los mismos vecinos presentaron quejas a la Comisaría que entraban autos y se sentían gritos en el interior de la casa. Él fue ahí con el oficial Calderón, fueron en un Ford Falcon rojo, que estaba en el patio de la Jefatura, él dijo que ya estaba en el patio de la Jefatura porque la noche anterior no estaba allí, sino a la mañana cuando llegó. Presumió que fue utilizado en un operativo nocturno. Cuando llegaron ahí les abrió la puerta el encargado, suboficial principal Cirilo Chavero, encargado de la

USO OFICIAL

Cueva, y a veces se turnaba con Hermenegildo Ricarte, que era oficial sumariante. En ese lugar también se tomaban declaraciones, entonces a veces Ricarte tomaba las declaraciones. Salió a recibirlos Chavero, entraron y el oficial Calderon le dijo que estacionara con el baúl hacia la puerta, o sea que pasara la pared y volviera marcha atrás. Se bajó Calderón, habló con Chavero y me dijo: que se bajara a subir el detenido, abrió el baúl y se encamino a los calabozos, que estaban viniendo desde el fondo a mano derecha. **Abrió el calabozo, y estaba Graciela Fiochetti, a la que le habían dado libertad el día anterior**. Estaba tirada en el suelo, toda ensangrentada, vestida de la misma forma, con el pantalón azul y el pulóver rojo, manos atadas a la espalda y sin venda en los ojos. Estaba conciente. La sacaron, él la levantó en brazos y el oficial Calderón le ordenó junto con Chavero que la pusieran en el baúl. La puso, cerro el baúl y salieron rumbo a la Granja, donde según comentarios del mismo Calderón la iban a juntar en un careo con otro compañero. En la Granja, que estaba a más o menos 15 minutos de la Cueva, les abrió la puerta una persona que nunca vió, ni conoció, era un civil. Hizo hincapié que nunca conoció porque al momento después hubo una operativo, a la hora y hora y media. Era un hombre el que les abrió la puerta, de un metro ochenta de alto, cabello bien negro, incluso el cutis, bien morocho medio gordo, con bigote, cara redonda. Abrió la puerta que era de alambre, una tranquera y entraron al sendero que conducía hacia La Granja que estaba a 80 o 100 metros de la tranquera. De inmediato, al estacionar, se bajo saco la llave, y vinieron del interior de la vivienda el Mayor Ozarán y el Sargento Merlo acompañado con otros subalternos que tampoco conocía, todos vestidos de civil. Inmediatamente me dieron la orden que se volviera. Previamente la bajaron estos que he dicho, los que estaban con el mayor Ozarán y el sargento Merlo. Unos la agarraron de los pelos otros de la piernas y la bajaron, arrastrando. Estaba toda ensangrentada incluso le mancho el baúl del auto, y tuvo que lavarlo. Esa piba estaba violada por la goma que dijo anteriormente. La bajaron y le dieron la orden que se volviera, junto con Calderón. Llegaron a la Jefatura, sería poco antes del medio día, y llegó Becerra y dijo "*nos vamos a operar*". Tomo un Wacky tocki, y salió a operar, él deponente se quedó en la oficina, luego se fue a almorzar

USO OFICIAL

a la hora de comer al circulo de oficiales de la Policía, como de costumbre, almuerzo, charla un juego de billar, aproximadamente a eso de las tres y media o cuatro menos cuarto, volvió a la Jefatura de Policía, ahí almorzaban casi todos juntos. Hasta Calderón, un Oficial Dante, otro Calderón, algunos agentes, pero no prestó atención con quien comía. Era para oficiales y suboficiales. Cuando volvió, estaba esperándolo Becerra para hacer una inspección. Para que fueran con el oficial Mario Calderón a hacer una inspección domiciliaria. Salieron con el oficial y un agente Domingo Escudero y se fueron a la misma calle Belgrano pero mano contraria, a unas tres cuadras de ahí un domicilio. Entró el Oficial Calderón, era una especie de pensión universitaria, se bajó Calderón, el agente, mostraron su credencial a los dueños de casa, abrieron la puerta, recordó que la puerta de casa estaba separada de la parte de la pensión. Abrieron la puerta de la casa y entraron, permaneciendo ahí por media hora más o menos, cuando salieron subieron al móvil, el oficial Calderón a su lado, y le hizo seña con una libreta, un documento y le dijo "este es otro que se va a morir", le dijo que era Santana Alcaraz, todo esto se lo dijo Mario Calderón. El agente estaba presente ya que éste venía atrás. Y así fue que volvieron a la Jefatura y esa misma tarde se entero de que Santana Alcaraz había desaparecido. Se entero porque, no se si presentaron unos compañeros de él o la familia, que habían venido a hacer el reclamo si estaba ahí Santana Alcaraz. Y efectivamente Santana Alcaraz fue secuestrado hacía el mediodía, por dos personas o tres, dijeron que fueron, le mostraron una chapa y nunca más lo volvieron a ver. ..En relación a Graciela Fiochetti, no recordó bien que fecha pero después la volvió a ver con vida. Porque el llevó al Jefe de inteligencia de la Policía comisario Becerra y salieron a recorrer la noche. Esa noche salieron acompañados del suboficial Chavero, Becerra y Pérez, el subjefe de Inteligencia. En vez de hacer la recorrida por el centro de la ciudad, le dijo que tomara la ruta a Mendoza, hacia las Salinas del Bebedero. Iban en un Ford Falcon verde de la policía, era nuevo, fueron por la ruta nueva a Mendoza. Anduvieron por ella, más o menos, unos veinticinco minutos, esperando a alguien, iban despacio. La velocidad no era a su criterio si no a criterio de Becerra. Llegaron más o menos, a unos treinta y cinco kilómetros

USO OFICIAL

de la ciudad de San Luis, cuando los pasaron a toda velocidad un Torino Blanco y de atrás un Falcón muy parecido al que andaban ellos, fue cuando Becerra le ordenó seguirlos. Aumentó la velocidad y llegaron con ellos a un cruce que conducía a un lugar llamado "Salinas del Bebedero", Becerra cuando los pasaron los autos le dijo "apure que ahí van los muchachos". Él conocía a esos autos puesto que conocía a todos los autos que se utilizaban no solo en las chupadas. El cruce a Salinas del Bebedero estaba unos 40 Km., de San Luis, cerca de donde los pasaron. Una vez en el cruce tomaron el camino que iba a Salinas del Bebedero, a la izquierda. Anduvieron detrás de los autos, unos 500 o 600 metros, más no. Todo el camino era asfaltado, estacionaron a un costado, primero el Torino, luego el otro Falcon y posteriormente el que el declarante manejaba. Apagaron las luces, se bajó la misma persona que los atendió en La Granja y le dijo a Becerra que no apagara la luz, los otros autos quedaron en penumbras, entonces abrieron los baúles de cada auto, y bajaron dos personas con las manos atadas atrás, y él vio a Graciela Finochetti, no la pudo ver bien, pero recordó el pulóver rojo y el pantalón azul, la bajaron entre dos personas, que por la caminada no las conocía, la cara no se las vio, del otro auto bajaron un pibe, entre dos personas más. Era un joven de 1.80 más o menos, él no le vio la cara, iba vestido con una camisa a cuadros grandes. Cuando pasa al lado de él, lo vio y recuerda que era unos 5 centímetros más alto que el Capitán Plá. Al capitan Pla lo vio, iba de civil, con ropa oscura, una camisa negra. Bajaron y a unos diez metros en dirección al vehículo del medio, al coche, las caras no las vio, pero era Plá, estaba este muchacho con las manos atrás, sin la venda en los ojos, era de cabellos negros. A Plá lo conoció por su característica caminada, los pantalones del muchacho eran oscuros y la camisa a cuadro clara. Se bajaron y desde ahí sintió los gritos "van a hablar o no van hablar". Se bajaron todos y se quedó con el deponente, Chavero y le pregunto quien era el otro pibe, y le dijo que era uno que chuparon el día anterior, y la única chupada fue la de Santana Alcaraz, y habría estado en la Escuelita donde era encargado Chavero, y se ofreció a cargarme con él. Esto fue en el camino a Salinas a mano derecha. La voz del que gritaba si iban a hablar o no iban hablar era el "Chueco", nombre de guerra del Capitán Plá. Ahí

USO OFICIAL

permanecieron unos 5 minutos o más, Plá les hacía simulacro de fusilamiento, sonaron varios disparos, en un momento dado, el Capitán dijo "este no va más" el declarante reconoció perfectamente el lugar que él ocupaba, detrás de la Fiochetti que estaba arrodillada, ambos de espalda a él, o sea la Fiochetti y el muchacho, Plá un poco al costado derecho de las personas arrodilladas, a unos diez o doce metros de la banquina. **Plá con el arma en la mano**, **le pegó un tiro a Graciela Fiochetti, que por la forma debió haber entrado en la nuca**. Ahí el deponente no miro más. Luego escuchó dos disparos más, él declarante se recostó en el volante, Graciela cayó a un costado. Luego sintió dos disparos más, pero ya recostado sobre el volante. Permanecio así hasta que volvió Becerra al auto y Pérez, entonces le dijo Becerra "vamos". Becerra le dijo "has presenciado un fusilamiento y le ordeno que volviera a San Luis. En el camino, Becerra dijo en dialogo con Pérez, "dos hijos de puta menos". Después llevó hasta la casa al Crío Becerra, luego a Pérez y luego a Chavero, que era quien se había quedado en el auto, pero él también vio lo ocurrido. Luego fue a la Jefatura, dejo el móvil y se fue a su casa. Al día siguiente no fue a trabajar y no aviso. Fue a la nochecita y ya había encontrado los cadáveres, pero no estaban en el lugar donde los mataron si no en otro lado. Él no supo quién manejaba los otros autos y solamente reconoció a Plá y al Negro, que no supo de dónde era. Esto lo comentó primero a sus compañeros, que ellos lo sabían, y eran Saiz y Arce, con quienes pasó ocho años en la cárcel, también se lo comentó al Secretario del Juzgado Federal Dr. Pereyra González y se lo hizo declarar el Dr. Francisco Allende que era Juez Federal y se hizo una declaración y un expediente con mis declaraciones;…… No recordó a los cuantos días de que Graciela Finochetti y el otro muchacho que según sus deducciones era Santana Alcaraz habían sido asesinados por el Capitán Plá, que fueron encontrados y trasladados hasta la Morgue del Policlínico Regional de San Luis, Después de haberles practicado la autopsia, no pudiendo precisar los días en que los cuerpos estuvieron en la Morgue. Luego fue enviado en comisión por el Crío o Sub-Crío en ese tiempo David Becerra junto al Oficial Auxiliar Calderón y el cabo Garro, Amador Garro, con los que salió de jefatura de policía en la camioneta roja que había pertenecido a

USO OFICIAL

Investigaciones y luego pasó a Informaciones. Luego se dirigieron a la Dirección de Bomberos donde el oficial Calderón entró y salió con máscaras y guantes. Luego se dirigieron al corralón municipal donde Calderón entregó una nota al encargado y les fueron entregados dos cajones de madera rústica. Una vez en la camioneta se dirigieron a la Morgue que estaba en el Policlínico Regional de San Luis, y allí Calderón le dijo que atracara la camioneta a la puerta de la morgue. Se bajó, después de estacionar, bajaron los cajones y vino un empleado de apellido Rivero que era el encargado de la Morgue a quien él conocía de antes. Abrió la morgue, y sobre la mesa en las bandejas, no supo si eran de aluminio o acero inoxidable, estaban los dos cadáveres, negros, quemados. Calderón les dijo a Garro y a él que iban a sepultarlos, entraron los cajones, ya se habían puesto la máscara y los guantes, como pudieron y aguantando, los metieron adentro del cajón, los taparon y los llevaron hasta la camioneta y se fueron rumbo al Cementerio del Oeste o de los Pobres. Una vez en el Cementerio, en vez de entrar por la puerta del frente, entraron por la puerta de atrás. En el interior del mismo, los esperaban dos empleados, pensó que serían empleados de la municipalidad y no los conocía. Bajaron los cajones y los depositaron en dos tumbas que estaban ubicadas más o menos a veinte o veinticinco metros del portón de atrás. Luego los taparon los empleados que habían con tierra y se fueron. los cajones fueron puesto separados uno en cada tumba, en el suelo. …... El Rivero que mencionó, fue condenado a prisión perpetua, y de la cárcel le daban permiso para ir al hospital, primero transitorio y cada vez más, hasta que fue puesto encargado de la morgue, era el encargado de entregar los cadáveres. ..Cuando vió el cadáver reconoció a Graciela Fiochetti, aunque estaba quemado el cuerpo y un poco hinchado y le faltaban las manos. Luego del Cementerio volvieron a Bomberos y devolvieron las máscaras y los guantes, una de las máscaras no andaba, y el olor entraba y era terrible. .. Durante la sepultura ayudó a poner los cadáveres dentro del cajón respectivo, los subió a la camioneta –a los cajones-, él manejaba a la camioneta que los trasladó hasta el cementerio, en el cementerio ayudó a bajar los cajones junto con Garro y Calderón, ayudó a meterlos en las tumbas y los demás o sea los sepultureros, le echaron la

USO OFICIAL

tierra encima, aclarando que las fosas ya estaban hechas cuando llegaron pues era ya tarde, la hora de la oración. Que cuando devolvieron las máscaras en Bomberos y los guantes creyó que estaba de turno en Bomberos el oficial ante, que era compañero de camada de Calderón. De allí se fueron a Jefatura de policía, donde nuevamente Becerra los comisionó con Calderón, en la misma camioneta, para otra misión. Esta consistía en una caja de cartón que el oficial Calderón depositó entre medio de ellos dos en la camioneta roja. Y le ordenó buscar la salida al camino que lleva a Villa la Quebrada. Una vez sobre éste, ya casi de noche, se detuvieron a mano derecha, estacionaron, dejaron la luz de la camioneta prendida, Calderón bajó la caja, la depositó más o menos a unos cinco metros delante de la camioneta, sacó el encendedor y quiso prenderle fuego. Dijo quiso, porque no encendía. Ante esto él abrió la caja y en el interior de ella estaba el pulóver rojo, el pantalón azul de jeans desteñido, la camisa a cuadros que él había visto que vestía Graciela Fiochetti. Había además otro pantalón cuyo color no recordó, pero sí la camisa a cuadros grandes, claros. Seguidamente le prendieron fuego de a poco. Una vez cumplida la misión, se devolvieron al Departamento, y luego se retiró a su domicilio. ….Durante el interrogatorio a Graciela Fiochetti, perdió contacto con Fernández cuando llegamos al Departamento, ni supo donde estuvo. A la única que vio fue a Graciela, ya que ésta quedó en la Jefatura en cambio Fernández fue llevado, no supo a donde. Por comentarios de Pérez, oficial principal o sub-comisario, le pasó o le hicieron lo mismo que a Fiochetti, no supo como quedó vivo…..En relación a la casa de Graciela Fiochetti, estaba ubicada en el pueblo de La Toma, céntrica, no había edificaciones aisladas sino una casa al lado de la otra. El frente de la casa era una sola línea, la puerta mirándola de frente ubicada a la izquierda y es la que se rompió con el escopetazo, era una Batán recortada la que usaba Plá. Además en la misma parte izquierda de la casa había una entradita como para coche o algo así……Chavero además de participar como testigo del hecho de las Salinas, además era el encargado de llaves del chupadero de "La Escuelita"……..Además del interrogatorio de Graciela Fiochetti presenció en la Escuelita el interrogatorio a Nolasco Leyes, a una de las pibas Garraza, creyó que fue la

USO OFICIAL

mayor de ellas, presenció el interrogatorio a Ledesma, el de Gómez Gil y el interrogatorio a un hachero de apellido Medina, también el de Ismael, del cual también participó de su detención. El interrogatorio a Andrónico Aguero. Cuando iba a llevar a los jefes entraba. A veces lo dejaban entrar otras se tenía que quedar en el auto. Habitualmente el que más interrogaba era Chavero –encargado de llaves-. Generalmente estaban presentes además de Chavero, Merlo, que era quién más ayudaba, otro que presenciaba era quien escribía, el sargento Torres y siempre había un jefe, ya sea Becerra, Plá, Pérez o Calderón, siempre o casi siempre había un oficial que era a quien él llevaba…No presenció interrogatorios pero sí escuchó, como el que de una señora que estaba embarazada y se llamada Arrabaolaza. Ahí mismo también, no lo presenció pero sí escuchó los gritos aunque tenían la radio a todo volumen de Gladis Orellano, también el de la señorita Estela Maris Villegas; el de un muchacho Miranda que vivía en la calle Falucho; el de la señora Avellaneda que decían que era esposa de un guerrillero de igual apellido y que estaba desaparecido. Así innumerables más. El que los asistía y cuidaba que no se murieran, era un Capitán Médico de Ejército de apellido Serrano. ..No era común que en el interrogatorio estuvieran todos salvo que el detenido fuera importante….El que veía a sus interrogadores tenía que morir, lo dijo porque presenció varios interrogatorios de la gente que estaba levantada por izquierda y en un caso el de Ledesma, que estuvo en un principio por derecha, y era interrogado sin venda en los ojos, y también murió. No supo cómo murió. Y anteriormente, había visto otras personas que habían sido traídas de Mendoza, y que también por comentarios supo que murieron. No estaba seguro como se llamaban esas personas pero le parece que uno era Aníbal Torres, quien figura en la lista de desaparecidos. Eso también era comentarios de todos los que torturaban…Cuando estuvieron en la casa de Pérez no se habló de otro nombres, solo de Graciela Fiochetti, el comentario surgió cuando llegó Saiz y le preguntó a Pérez como andaba, y éste le contestó hablandando guerrilleros y de ahí surgió Graciela Fiochetti, que no hablaba y como la habían torturado…En relación a la expresión "detenidos por derecha o por izquierda", los detenidos por derecha eran aquellos que se levantaban de la casa, con un acta, que decía

USO OFICIAL

acta inspección domiciliaria. El procedimiento no era muy constitucional que digamos. Se iba, se rompía la puerta, se hacía inspección, se buscaba en el interior de la casa, se confeccionaba un acta, con dos testigos cualquiera de la calle y si no aceptaban ser testigos tenían que ser detenido. **El de Izquierda era donde no figuraban en ningún acta**, **generalmente se hacían de noche,** y a veces de día pero con personal no conocido y no figuraban en ningún libro de guardia o de entrada o salida de presos, pero sí figuraban en lo que se llamaba "El libro Negro" de inteligencia, y casi siempre el levantado por izquierda, era ejecutado. Esa era la diferencia que existía…El personal que fue a La Toma iba de civil, salvo los que iban en los camiones que eran soldados o suboficiales, que iba uniformados. Becerra nunca usó uniforme, él nunca lo vío de uniforme y tampoco él lo usaba…En relación a Chavero, éste pertenecía a Inteligencia, pero además todo el personal de inteligencia nunca daba el nombre o apellido, sino que teníamos un nombre de guerra y el de Becerra era **"Japonés", o "japo",** y el de Perez **"El Tío" o "Pingüino",** el mío era el **"Orejón",** el de Chavero **era "Cio",** Ricarte **"El Mudo",,** Lucero **"Lato",** Escudero **"Cura",** Pla **"Chueco",** Merlo **"El ronco",** Torres **"Cabeza",** el de Carlos Acevedo **"Doc",** el de Pereyra Gonzalez **"Rabanito",** el del Oficial Calderon **"Cuotita"** el de Gonzalez **"Ternero",** el de Arce **"Cabezón",** el de Saiz **"Gelamón"** y no tenía nombre de guerra el Mayor Franco...

En relación al apellido Trepin estaba en las listas de detenidos del D-2, pero no supo de dónde era. Esas listas estaban en el escritorio de Becerra, y sobre el escritorio estaba la lista con los detenidos por derecha y dentro de uno de los cajones del escritorio, la de detenidos por izquierda…..El doctor Pereyra González tenía nombre de guerra por qué presenciaba las torturas, no todas, sino las que eran de gente interesante, y no vio ni al doctor Allende ni al Fiscal en ese momento…Uno de los interrogatorios o hechos de tortura que presenció Pereyra González fue el de Nolasco Leyes y el otro fue el de Graciela Fiochetti y además el deponente lo llevó varias veces a La Granja o a la Escuelita. En el caso de Fiochetti no hizo falta que lo llevara, lo fuera a buscar, nada, porque estaba en la Jefatura. Era la única persona del Juzgado Federal a quién él vio…La presencia de

USO OFICIAL

Pereyra González la vieron todos los que participaron en esos interrogatorios.El doctor Pereyra González cuando presenció estos hechos era Secretario y luego llegó a Juez ……. "

Luego de concluida su declaración, Velázquez acompañó a la Camara Federal y los guió hasta la granja "La Amalia" y alli en presencia de los abogados defensores Ruiz y Kletzl se hizo una impección ocular, indicando el lugar a donde había llevado a Graciela Fiochetti (ver fs.670 y vta). Tambien los guió hasta donde funcionaba la "La Escuelita" ubicada en la avenida Justo Daract e indicó en presencia de los abogados defensores el lugar de donde sacó a Graciela Fiochetti, trasladándola hasta el baúl del coche como ya lo ha relatado en su anterior declaración. Agregó el testigo, que en ese lugar estuvieron Nolasco Leyes, una señorita Estela Maris Videla, un Turco de Zanjitas, unos muchachos de Quines que habían cambiado una Bandera, y una persona de apellido Ledesma. Labró un croquis del lugar (fs.683/684).

USO OFICIAL

La declaración de Velázquez resulta sustancial para comprender cabalmente cómo funcionaba el plan de exterminio y como estaba conformado el "grupo de tareas". Nos permite aseverar que la actuación conjunta de los militares y la policia abarcaba tanto la inteligencia, como los secuestros y las torturas.-

Velázquez era un "torturador sádico y perverso" según han relatado en forma coincidente las víctimas, y a la vez un "perro fiel"-así lo describió Borra-, por lo que sin dudas tenía la personalidad ideal para ser "la mano derecha, la persona de confianza" de PLA y de BECERRA.

Velázquez era un integrante destacado de la "patota", a criterio de las víctimas uno de los más bravos junto con PLA y BECERRA. Era uno de ellos, uno de la intimidad que conocía en detalle las aberraciones que cometían. Velázquez había suscripto el "pacto de silencio " pero cuando resultó condenado, se sintió traicionado y rompió este pacto. Es cierto que estaba resentido -como testimonió su empleador Borra-, y que declara con

bronca -como se advierte de su declaración-, pero no miente, dice la verdad. Cuenta cosas, aporta datos que solo y únicamete quien los ha vivido, quien los ha presenciado, los puede saber. La de Velázquez es "*…la mirada de personas que ven y recuerdan haber visto con sus ojos humanos: es la mirada del testimonio…*".[2]

Además, sus dichos se han visto corroborados por las demás pruebas que se han incorporado a la causa.

Dió los nombres, los cargos y las funciones de los integrantes del D-2, como asi quienes actuaban en la granja y en la escuelita, coincidiendo con las declaraciones de los demas testigos.

Relató todo el periplo de la detención de Graciela Fiochetti y de Fernandez y concide con lo que ha quedado acreditado por otras pruebas.

USO OFICIAL

Dijo Velázquez que cuando torturaban a Fiochetti en el Departamento de Informaciones, fueron varias personas a verla. Mencionando, entre los que la vieron torturada, al oficial Omar Lucero y al secretario Dr. Pereyra Gonzalez. Si bien Lucero en un primer momento negó esta circunstancia, en el careo con Velázquez que se llevo a cabo en la Camara Federal y en presencia de los abogados defensores Ruiz y Kletzl, reconoció esta circunstancia. Aquí en la audiencia, aunque también pretendió negarlo, luego reconoció lo dicho en el careo. El Dr. Pereyra González también negó haber visto a la Fiochetti torturada, pero cuando compareció a declarar a la audiencia el Dr. José Sámper, relató que a raiz de la detención de Fiochetti fue al Juzgado Federal y el secretario en ese entonces, el Dr. Pereyra González, le dijo en tono muy compungido "*he ido a un espectáculo que nunca quisiera verlo más, que es a la señorita Fiochetti, torturada viva, atrás del Juzgado Federal, donde estaba en ese tiempo la policía, no especificó la sala, le dijo que estaba el Comisario David Becerra, que la habían torturado, pero que creía que la iban a dejar en libertad o que había firmado la libertad*".

[2] FOUCAULT, Michel, "*La verdad y las formas jurídicas*", Ed. Gedisa, 5ª reimpresión, Barcelona, 1998, pág. 48.

Al contar cómo la mataron, destacó Velásquez que **Graciela FIOCHETTI y el otro muchacho estaban arrodillado, y PLA estaba detrás de ellos, un poco hacia la derecha, y le pegó un tiro en la nuca a FIOCHETTI**. Cuando nadie conocía la forma en que había muerto Graciela Fiochetti, Velázquez ya había aportado estos detalles del suceso. Esta información que dá Velázquez en su declaración de fecha **07 de julio de 1986** es trascendente para corroborar la total veracidad de sus dichos. En ese sentido, debo advertir que cuando se practica la pericia balística sobre el cráneo, se determinó que el cráneo presentaba un orificio balístico originado por un proyectil, cuyo calibre podía ser 9 mm., 38 o 11,25., y que **la trayectoria había sido de atrás hacia delante, de abajo hacia arriba y de derecha a izquierda** (fs. 303/306). Esta pericia se realizó con posterioridad a la declaración de Velázquez, **el 18 de agosto de 1986** y el resultado concuerda totalmente con sus dichos. La trayectoria que siguió el proyectil, según se determinó en la pericia, indica que la víctima estaba arrodillada con la cabeza baja y que el ejecutor estaba detrás y un poco hacia la derecha. Además, necesariamente el ejecutor debió ser diestro, lo que coincide con PLA según se apreció cuando escribió en la pizarra durante la audiencia.

USO OFICIAL

Si la pericia balística determinó fehacientemente el modo y forma en que fue muerta Graciela FIOCHETTI mediante el disparo de una arma de fuego, y Velázquez ya había anticipado tal circunstancia en su testimonial, entonces Velázquez fue veraz en el contenido de su versión. La proposición inversa daría el mismo resultado asertivo, por el principio lógico de identidad.-

Además, relató Velásquez en su testimonial en la fecha mencionada, que después del disparo en la nuca a Fiochetti, escuchó dos disparos más y luego otros dos. Es decir, cuatro disparos aparte del efectuado a Fiochetti. Ahora bien: cuando el Dr. Moreno Recalde efectuó la autopsia sobre el cadáver del masculino N.N. encontrado en las Salinas del Bebedero junto al de Fiochetti, constató cuatro impacto balísticos (cfr. fs. 24 del Sumario Nº 22) Nuevamente, constato aquí la correspondencia entre las afirmaciones de Velázquez y el resultado de un estudio científico objetivo

posterior. Rige el mismo criterio de ineferencia deductiva para determinar la veracidad del testimonio de Velásquez.

Señaló Velázquez que la mataron en un lugar ubicado a 500 metros de la intercepción de la ruta 7 y la salida hacia las Salinas del Bebedero. Y esta afirmación es creíble y sigue el sentido comun. En aquella época, en las Salinas existío un poblado, por lo que era totalmente probable que un disparo en la noche fuera escuchado, de allí que matarla en éste lugar donde indica Velázquez era aconsejable, pues desde allí a las Salinas distan aproximadamente 13 km. Esta afirmación de Velázquez sobre el lugar de los hechos da mayor credibilidad a sus dichos, pues si Velázquez quería mentir, en esa idea era más conveniente decir que la muerte habia sido en el lugar en donde encontraron los cuerpos.

USO OFICIAL

Dijo Velázquez que Fiochetti estaba vestida con un pulóver rojo y un pantalón de jean (color azul desteñido) y asi se ha probado que era la ropa que llevaba Graciela cuando fue detenida. Por otra parte, al describir al otro joven que mataron en las Salinas y que él identifica como Sandro Alcaraz, señala que medía como 1,80 y vestia una camisa a cuadro grandes clara, y estas caracteristicas coinciden con las de Alcaraz, por la altura y por que según relata la testigo Rosales Santana normalmente vestía con una campera negra de corderoy, el forro era rojo y una camisa a cuadro … y precisamente el masculino encontrado en las salinas estaba vestido con un pullovers marron y una campera negra con forro rojo

Señaló que intervino en la inhumación del cadáver de Fiochetti y que pidieron guantes y mascaras a los bomberos, y esto esta probado en autos que así ocurrió.-

Cuando se encontraron los cadáveres en las salinas del bebedero estaban vestidos, se puede apreciar en las fotos del sumario 22. Cuando la hermana de Fiochetti va a la Morgue su hermana estaba sin la ropa pero dice que vio la ropa en una caja, sin embargo nunca más se encontro la ropa ni existe constancias sobre su paradero. Cuando se encuentra el cadáver de Fiochetti estaba sin ropa. En este punto, es interesante la versión de Velásquez según dice fue encomendado junto con Calderon para quemar la ropa de Fiochetti y de Santana Alcaraz.

La versión de Velásquez es ratificada por Luis Saiz quien relata que el segundo jefe de Informaciones, Juan Carlos PEREZ en forma risueña, le comentó que Fiochetti era dura y que le pasó lo que le tenía que pasar. En la granja aguantó un tiempo y que fue sacada de allí y llevada a un lugar llamado Salinas del Bebedero donde el Capitán Plá le metió un tiro en la nuca

Por su parte Jorge Salinas comento en la audiencia que cuando estuvo detenido en la Penitenciaria de la Provincia de San Luis a fines de l977 principios del 78, Velázquez le comento que a Fiochetti y Santana Alcaraz los habia matado Pla de un tiro en la nuca en las Salinas .

Jesús Arce relato en la audiencia que supo por Velásquez que a Fiochetti el capitan Pla le pegó un tiro en la nuca, que Becerra estaba presente.-

USO OFICIAL

Todas las circunstancias apuntadas nos permiten concluir que los hechos ocurrieron tal cual los relató Velázquez y que la descripción pormenorizada de lo ocurrido en aquella época se corresponde con las vivencias de quien era un integrante activo de la "patota" que llevó a cabo las atrocidades que quedaron reveladas en este juicio.-

Lo destacado es que Velázquez ubica a Pla, Becerra y Perez, en las Salinas en el momento que le efectuan los disparos a Fiochetti y Santana Alcaraz, y durante la audiencia quedó demostrado que cuando son encontrados los cadáveres, los primeros que concurren al lugar para tomar el control de la investigación y borrar los rastros en lo posible, son Pla, Becerra y Perez, entre otros.-

7.- La materialidad de los hechos

Que para un tratamiento ordenado de la cuestión, he optado por un abordaje cronológico en la secuencia de los hechos atribuidos, por tratarse de operaciones conjuntas militares-policiales, desarrolladas simultáneamente, en un todo dinámico, respecto de un grupo de personas, aglutinadas por su creencia política, y sobre los cuales se descargaron las acciones que he de describir, con la prueba que abona tales asertos.-

7.1.- El procedimiento donde muere Raul Sebastián Cobos y se detienen a Pedro Valentín Ledesma y Juan Cruz Sarmiento.

El desarrollo de la audiencia de debate oral en donde un sin número de testigos tanto militares como policiales evocaran un procedimiento en el que se diera muerte a Raúl Sebastián Cobos, sumado a la prueba documental que a pedido de las partes se logró obtener del Juzgado Federal de San Luis consistente en el expediente nº 481/1976 caratulado "*Sumario por muerte del ciudadano Raúl Sebastián Cobos*" inicidado en ese Tribunal el 9/10/76 me ha permitido sostener que el punto de partida de los hechos que tuvieron como víctimas a Graciela Fiochetti, Pedro Valentín Ledesma, Santana Alcaraz y Víctor Carlos Fernández tuvieron su génesis en este operativo citado.

USO OFICIAL

El expediente judicial apuntado deriva del Sumario nº 23 labrado por el Departamento de Informaciones de la Policía de San Luis caratulado "*Averiguación del ilícito del artículo 210 ter del C.P.*" iniciado el 20/09/76 a las 21:20 hs con intervención del Jefe del Comando de Artillería 141, Comandante Fernández Gez, siendo el acusado Raúl Sebastián Cobos.

Ya los datos consignados en la carátula del numerado sumario "23", merece la siguiente observación: tratándose de un hecho ocurrido el 20 de septiembre de 1976, nunca podría haber sido numerado con el número 23, por cuanto el hehco del hallazgo de los cadáveres NN en las Salinas del Bebedero en fecha 23/09/76 llevá el numero 22 (cfr. ambos exp. incorporado como prueba instrumental a la causa).

La numeración regular de las dependencias policiales debía hacerse según la fecha de acaecimiento de los hechos, lo cual de entrada me permite afirmar que en el Departamento de Informaciones se manipulaban los sumarios policiales tanto en su numeración como a donde ubicar las actas de declaraciones que se iban efectuando, todo ello a fin de desdibujar la realidad, en orden a sostener los actos ilegítimos que los miembros de dicho departamento realizaban.

Por lo demás, tratándose de un órgano policial de Inteligencia y demostrada esta mendacidad en el manipuléo de los

sumarios, es dable afirmar también que otros legajos contenían falsedades o datos que encubrían la realidad de lo acontecido. En este sentido, en la audiencia de debate, se ha mencionado por testigos y por imputados sobre la presencia del Teniente Coronel Enrique Loaldi, oficial a cargo del S-2 (Inteligencia) del CA 141, en el chequeo previo de los domicilios allanados en la Toma el 21/09/76 así como en la entrega de los formularios de preguntas que debían efectuarse en los interrogatorios y en la devolución que de los mismos se hacía a dicho oficial. Pasando revista al legajo personal del fallecido Oficial, se advierte que por disposición de la superioridad y en relación a la directiva 404/75 había sido comisionado a la provincia de Tucumán para participar de la "lucha contra la subversión". Sin embargo, el oficial mentado fue visto por testigos al momento que sucedieron los hechos de este trágico septiembre de 1976 en San Luis. Lo que sostengo no impide considerar que Loaldi haya estado en Tucumán, lo que niego es que haya permanecido todo el tiempo allí, regresando esporádicamente a la provincia de San Luis en virtud de las tareas de inteligencia que realizaba, de las cuales no se dejó constancias en su legajo personal. Es decir que pudo haber sido destinado a Tucumán y regresar a San Luis, con motivo de las operaciones encubiertas de inteligencia que se realizaban.

USO OFICIAL

Este detalle resulta compatible con el manejo a conveniencia que se efecuaba en el D-2 con los sumarios policiales.

El 20 de septiembre de 1976 una comisión militar policial a cargo del Subteniente Armando Nicolás Martínez del GADA 141 efectuó un allanamiento sin orden judicial en el domicilio de la calle San Juan 2165, residencia de Andrónico Tomás Agüero, con la finaliad de establecer si allí se encontraba el "activista subvesivo conocido como Raúl Sebastián Cobos", siendo negativo la búsqueda de dicha persona, aún cuando pudo ubicarse una motocicleta marca Zannella de Cobos en el patio de dicha casa, razón por la cual se detuvo a su morador Agüero (cfr fs. 1/3, acta inicial del exp. 481/76 "Cobos"). En dicho operativo conjunto intervino personal del departamento de Informaciones de la Policía de San Luis, en particular el subjefe, Subcomisario Víctor David Becerra tal como lo manifestara en su declaración testimonial de fs. 60 y vta del exp. "Cobos".

El acta inicial da cuenta de la aproximación de un automóvil marca Renaut modelo Gordini, color gris, patente nº D000344 cuyo conductor fue prevenido para que detuviera su marcha y según el acta el mismo al advertir la presencia de las fuezas de seguridad habría reiniciado velozmente la marcha, tras la voz de alto y de silvatos así como del desplazamiento de un camion del Ejército que obstruía la calle, se detuvo el automóvil del cual descendieron tres personas. El conductor, Juan Cruz Sarmiento, el acompañante Raúl Sebastián Cobos y del asiento trasero Pedro Valentín Ledesma. Inmediatamente el conductor Sarmiento notó la presencia del Subcomisario Becerra a quien le intentó explicar que su hermana era policía. Junto con Becerra se aproximó para identificar a estas personas el cabo 1º Oscar Nicanor Aguirre. En el momento en que el cabo Aguirre se aproximaba con Becerra hacia la parte delantera del vehiculo detenido, y mientras Becerra se acercaba al vehículo con identico fin, el acompañante Cobos portaba un portafolios negro, salió corriendo en dirección Norte y exhibiendo un arma de fuego se produjeron disparos que terminaron lesionándolo gravemente y más tarde produjeron su deceso, conforme la constancia obrante a fs. 8 vta., 63 y 66 del exp. Cobos.

USO OFICIAL

Los sucesos narrados se encuentran acreditados con el acta de inspección domiciliaria de Andrónico Agüero de fs. 4, con la testimonial del subteniente Martínez de fs. 6/7, la testimonial de cabo Aguirre de fs. 8 y vta, de los soldados Paratore y Alcaraz de fs. 14 y 15, del Sargento 1º Blanco de fs. 53 y la de Becerra de fs. 60.

Junto al cuerpo gravemente herido de Cobos y de acuerdo a la documental y testimoniales señaladas se hallaba un portafolio negro de pequeñas dimensiones de cuyo interior se extrajo documentación cuya copia rola a fs. 19/47, dejándose constancia a fs. 17 vta por parte de los oficiales Ortuvia Salinas y Ricarte del D-2, que se incorporaban fotocopias de la documentación secuestrada al sumario nº 23 y cuyos originales quedaban en poder de la superioridad, por lo tanto, este dato acredita que de la documentación tomó conocimiento el superior inmediato, el jefe del D-2 Becerra, presente en el lugar del operativo, el subjefe de la Policía Plá, a la vez que se enteraba el Teniente Coronel Moreno del GADA 141 y llegaba a

manos del Comandante Fernández Gez para luego ser analizado junto a su plana mayor.

En la audiencia el testigo Moreno reconoció haber tenido la documentación secuestrada en su poder a la vez que se la exhibió a la testigo María Magdalena Alvarez, hermana de Graciela Fiochetti cuando concurrió en su ayuda para localizar a su hermana, ante la respuesta que obtuviera de Plá que ya había sido liberada, a pesar de lo cual el testigo Fernández le dijo que todavía estaba en la jefatura, que su tío Alfredo Álvarez no la había visto salir nunca por la puerta de la Jefatura y que en realidad nunca apareció.

Asimismo el imputado Fernández Gez reconoció directamente que junto a su Plana Mayor analizó esta documentación y en virtud de dicho examen fue que decidió ordenar un operativo de detención, traslado y entrega al pesonal del D-2 de las personas que bajo un apodo aparecían mencionadas en la documentación incautada.

USO OFICIAL

Aunque Plá en su descargo negó haber tomado conocimiento del Informe alegando que con posterioridad a éste enfrentamiento con Cobos, sí lo conoció, resulta opuesto a las propias acciones por él realizadas. Primero, porque Becerra dependía directamente de Plá y Plá se encontraba en la ciudad de San Luis en funciones, a tal punto que –como luego se demostrará- allana el domicilio de uno de los detenidos en ese operativo-Pedro Valentín Ledesma- a las 23,00 horas del mismo día, es decir, una hora y cuarenta minutos después lo cual incluso es anterior a la hora en que fue confeccionada el acta inicial de fs. 1/3 del sumario 23 del exp. Cobos, lo cual fue a las 23.25 horas. Esta inmediates de Plá en el allanamiento al domicilio del detenido Ledesma, antes de que se labrara en la sede del D-2 el acta de comienzo, lleva a la conclusión de que tomó conocimiento de primera mano de la documentación secuestrada y de los sujetos que acompañaban al que la portaba.

En el operativo fueron detenidos como consta en la documental Pedro Valentían Ledesma y Juan Cruz Sarmiento y luego de ser arrojados cuerpo a tierra con las manos en la nuca fueron trasladados al D-2 en automóviles distintos tal como lo declara en la audiencia el testigo

Sarmiento, recibiendo desde el mismo momento de su aprehención un trato violento manifestado a través de golpes y amenazas.

Este expediente Cobos revela, por ejemplo que el despliege conjunto llevado a la práctica por efectivos militares del GADA 141 y del D-2 bajo el mando del subjefe Plá.

Existe un dato revelador de que la detención de Ledesma y de Sarmiento así como la enboscada hacia Cobos no fue fruto de la casualidad. Es que tal como resa el acta inicial Cobos era rotulado como un conocido activista subversivo y a quien la Inteligencia militar y policial trataba de capturar. El operativo en el domicilio de Agüero por efectivos del GADA 141 y del D-2 indica que este procedimiento conjunto respondía a las directivas del mando del Cnel. Fernández Gez, de quien dependía el GADA 141 y la Policía bajo su control operacional, ambos organismos, brazos ejecutores del Comandante, tal como este lo reconociera en su indagatoria, lo explicara Plá, Pérez y el resto de los oficiales del la Plana Mayor que declararon como testigos, lo cual se abona no por el testimonio de estos sino por las disposiciones reglamentarias de la órbita castrence y del Decreto PEN N° 2772/75 que así lo disponía.

USO OFICIAL

Obsérvese este accionar simultáneo de la actuación del D-2 que surge con motivo de la denuncia de Segundo Valentín Ledesma el 22/09/76 efectuada a las 23:00 horas sobre el secuestro de su hijo al que más adelante analizaré. En esa denuncia menciona que la novia de su hijo era una chica llamada Lina Garraza, domiciliada en la calle España sin aportar numeración. Luego de esta declaración los oficiales del D-2 Luis Mario Calderón y Julio Cirilo Chavero, habiendo ubicado el domicilio de la familia Garraza, se entrometió en el mismo y procedió a la detención de Isabel Catalina Garraza de 22 años de edad, conforme las constancias de fs. 54/55 del exp. "Cobos", detención a la que llegan en virtud del dato aportado por Ledesma al solo efecto de que localicen a los autores del secuestro de su hijo, y en vez de buscarlo, proceden a la detención de la novia del secuestrado.

Ese mismo día, para que se advierta esta actuación en bloque del personal del D-2 bajo la dirección de Becerra y de Plá, el cabo Luis Orozco se constituyó en el lugar donde fue secuestrado Pedro Ledesma

para dejar sentado que nunca Segundo Valentín Ledesma había podido ver a los encapuchados que se llevaron a su hijo.

Dentro de la documentación incautada en el portafolios de Cobos se hayó el titulado Informe a la Toma y por decisión del Comandate Fernández Gez se procedió a un operativo en la localidad de la Toma.

7.2.- El procedimiento en la Toma y posterior traslado a la Departamental policial.

El operativo militar policial conjunto efectuado en las primeras horas del 21 de septiembre de 1976, en la localidad de La Toma tuvo por finalidad la detención, el interrogatorio bajo tormento, y el traslado de Graciela Fiochetti y Víctor Carlos Fernández al departamento de informaciones (D-2) de la Policía de San Luis, limitándose en el caso del detenido Treppin, a su traslado a ésta dependencia policial.

USO OFICIAL

En efecto, del documento denominado "Informe La Toma" que le fuera secuestrado a Cobos luego de ser abatido por efectivos militares pertenecientes al GADA 141 y al D-2, en el que se encontraba presente el imputado BECERRA (cfr. fs. 1/3 del expediente "Cobos") y documentación cuya constancia obra a fs. 17 vta. de la causa citada y a fs. 19/47 de la misma, surgiría la mención de apodos de personas desconocidas.

En primer lugar, el informe menciona a la "flaca", desocupada, luego de haber sido despedida en la Dirección de Minería (delegación La Toma) y de una farmacia, por "*guerrillera*", "*muy junada*", "*muy activa como militante*", "*deseosa por trabajar políticamente, aunque no en el lugar*"; que es disrritmica, narcoléptica y sin ingesta de alimentos, considerada "*bastante valiosa*" por el autor del informe.

En segundo lugar se indica al "*Gringo*", "*muy junado*" como la "flaca", describiéndose detalles relacionados con el mismo.

En tercer lugar se menciona a "*Treppin*", persona individualizada por su apellido como un "*compañero burgués y oportunista*".

En cuarto lugar se individualiza a "*Ricardo Angle*", del cual se espera confirmar información.

Una detenida lectura del documento en estudio, me permite detectar una descripción sobre las actividades que el autor del documento le adjudicaba a la "*flaca*", en el sentido de que es ella quien le trasmite cierta información obtenida de las reuniones políticas en torno del Partido Justicialista. De este análisis, advierto un orden de importancia que la inteligencia militar y policial otorgó al "Informe La Toma": al ser mencionada como "*guerrillera*", la persona apodada la "flaca" se tornó en un "blanco" inevitable de la acción represiva, lo que sin lugar a dudas motivó que Graciela Fiochetti fuera la primera persona en ser detenida el 21/09/1976 en horas de la madrugada y registrado su domicilio, por una dotación de 30 efectivos militares aproximadamente. Y precisamente, y a partir de esta importancia dada al informe por la inteligencia militar, la segunda persona en ser capturada fue Víctor Carlos FERNÁNDEZ, conocido como el "*Gringo*", y registrado su domicilio; luego, le siguió la detención de Oscar Alcides Treppín, con la inspección de su morada, para finalizar en el registro del domicilio de Ricardo Angles, el que fue detenido en la Terminal de Ómnibus de San Luis, mientras esperaba el transporte hacia La Toma.-

USO OFICIAL

Por otro lado, la circunstancia de que el informe fuera incautado del portafolio negro que portaba Cobos, y en aquel procedimiento militar-policial existieron disparos de armas de fuego, es lo que categoriza al "Informa La Toma", en cuanto a los sujetos allí mencionados. Si Cobos, que tenía el informe que mencionaba a aquellas personas, salió corriendo munido de un arma de fuego ante los disparos de los efectivos policiales y militares que lo rodeaban, entonces los datos del informe se transformaron en una importantísima información, que fue analizada esa noche del 20/09/1976 en el CA 141 por el Comandante Cnel. FERNÁNDEZ GEZ junto a su Plana Mayor.

De este informe tuvo inmediato conocimiento BECERRA, porque se encontraba en el lugar en que se diera muerte a Cobos (cfr. fs 1/3 y 5 del expediente "Cobos") cuyas constancias firmaron los oficiales del D-2, Ortuvia Salinas y Ricarte. Asimismo, siendo aproximadamente las 23 horas, se constituyó en el domicilio de Pedro Valentín LEDESMA una comisión militar-policial dirigida por el Subjefe de Policía, el imputado Carlos Esteban

PLA, a fin de requisar la vivienda de Pedro Valentín Ledesma quien había sido detenido junto a Sarmiento, luego de que descendieran del automóvil en que se movilizaban junto a Cobos.

Tal hipótesis resulta confirmada por el testimonio de Segundo Valentín Ledesma, pues al llegar a su domicilio ese 20/09/1976 de las 23 horas, efectivos militares y policiales habían ingresado a su domicilio y le preguntaron por su hijo mayor, refiriéndose a Pedro Valentín Ledesma, a quien ya tenían detenido. Considero importante destacar algunos atributos de la declaración de Segundo Valentín Ledesma, que con idéntico relato, y en las distintas oportunidades en que denunció o prestó testimonio, ha conservado un recuerdo vivo, detallado, y hasta gestual de los sucesos que le tocó vivenciar. Aprecio también su sinceridad, su simplicidad e intención transparente en el relato de su historia lo que se contrapone con la astucia y perversidad puesta de manifiesto por PLA en aquella época, que se reflejaba en su accionar y en el trato dado a los parientes de las personas detenidas.

USO OFICIAL

En lo que se refiere al allanamiento de su vivienda, Segundo Valentín Ledesma relató en la audiencia que ingresados en la habitación de sus hijos, PLA inquirió sobre unas revistas que se encontraban arriba de la cama de Pedro Valentín. Inmediatamente, recordó el testigo Ledesma, desafió a PLA, sosteniendo que esas revistas no habían estado nunca en ese lugar porque su esposa Dominga cada vez que tendía la cama de Pedro Valentín, tenía por costumbre dar vuelta el colchón, y de estar allí, ella las hubiera visto, enrostrándole a PLA el por qué lo quería perjudicar, colocándole unas publicaciones que comprometían a su hijo. Al mismo tiempo, el Tte. Acuña preguntó sobre un libro, a lo que Ledesma respondió que pertenecía a la biblioteca de la Universidad Nacional de San Luis. El cabo Juan Garro, efectivo del D-2, le dijo a Ledesma que tenían a su hijo detenido. Al momento de la firma del acta, primeramente Ledesma manifestó que firmaba en disconformidad, lo que no le fue admitido por PLA.

La inexistencia de acta de procedimiento de este "allanamiento" que efectuara Plá sobre la vivienda de Pedro Ledesma prueba el accionar ilegítimo del imputado Plá en cuanto a que sin ningún

tipo de autorización judicial se introdujo en el domicilio de la familia Ledesma; también, su intención maliciosa de perjudicar a Pedro Valentín Ledesma simulando el hallazgo de material bibliográfico que según-las disposiciones de Facto lo pudieran comprometer-lo cual implica sostener que Plá buscaba crear una evidencia que avalara la persecución que se abatía sobre Pedro Ledesma.

Además, lo cual resulta ilustrativo, acredita la actuación conjunta tanto de Plá en el domicilo de Ledesma, de Becerra dirigiéndose a La Toma junto a Loaldi, Torres y Velázquez al chequeo previo del domicilio de las personas que figuraban en el denominado "informe La Toma", a la vez que en el CA 141, el Coronel Fernández Gez se encontraba deliberando con su Plana Mayor la evolución del operativo, mientras que en el D-2 estaban siendo interrogados Sarmiento y Ledesma, encontrándose a cargo del D-2 el imputado Juan Carlos Pérez en ausencia de su jefe, el comisario Becerra; por último, el teniente coronel Juan Carlos Moreno alistaba a los efectivos del GADA 141 que a cargo del Teniente 1º Dana partirían horas después a La Toma para efectivizar las detenciones.

USO OFICIAL

Esto muestra, que para las últimas horas del el 20 de septiembre de 1976 se encontraban en pleno trabajo operativo de personas opositoras políticas al régimen por su pertenencia o militancia al Partido Peronista Auténtico el Comandante del CA 141 Fernández Gez, su Plana Mayor, el Jefe del GADA 141, el Subjefe de Policía Plá y el Jefe del D-2 Becerra. Es decir que en un lapso de tiempo acotado todos ellos estaban realizando un segmento del accionar que correspondía a un operativo conjunto. Así, la secuencia comienza con el secuestro de documentación a Cobos, la detención e interrogatorio de Sarmiento y Ledesma, el allanamiento a la casa de Pedro Ledesma, la transmisión de la información al comandante Fernández Gez, la deliberación junto a su Plana Mayor y la emisión de la orden de Fernández Gez de realizar el operativo previo a la constatación de los domicilios en la Toma, lo que fue efectivizado tanto por el GADA con el alistamiento de los efectivos como por el D-2 con el reconocimiento anticipado de los lugares donde se realizaría la operación. Esto denota un funcionamiento circular cuyo punto de partida es la

detención de la persona, los interrogatorios y tormentos, la extracción de más información, nuevas detenciones y finalmente la eliminación del opositor.

De acuerdo a la estructura orgánica, de funcionamiento y de control operacional que el Ejército tenía sobre la Policía de San Luis (cfr. decreto PEN 2771 del 06/10/75), y de la que diera cuenta *ut supra,* tengo por cierto que, conociendo FERNANDEZ GEZ y su Plana Mayor el "Informe de La Toma" al punto que fue motivo de análisis para el procedimiento a seguir, y que también BECERRA, Jefe del D-2, estaba al tanto por haber intervenido en el secuestro del documento, necesariamente también lo conoció el Sub-jefe PLA, ya que BECERRA no podría haber participado de aquel procedimiento sin haber recibido la orden o autorización de su jefe inmediato, el imputado PLA. La presencia de BECERRA en el operativo en el registro del domicilio de Andrónico Tomás Agüero, y el posterior accionar que acabara con la vida de Cobos, es el resultado de una actuación encomendada por PLA a BECERRA, y a la vez, el reconocimiento de que, previo al despliegue operativo, existió una análisis de información, decisión conjunta y acuerdo para ejecutar lo planeado. Por lo demás, si la Policía de San Luis se encontraba bajo control operacional del Ejército, específicamente del CA 141 cuyo Comandante era el Cnel. FERNANDEZ GEZ, el que tenía como brazo ejecutor de las decisiones que se tomaba junto a su Plana Mayor tanto al GADA 141 como a la Policía local –a la que pertenecía el D-2- todo el procedimiento mencionado y el documento incautado, y las acciones subsiguientes fueron concebidas, deliberadas y decididas por el imputado FERNANDEZ GEZ, con el asesoramiento de su Plana Mayor, como él lo reconoció en su indagatoria.-

El conocimiento del documento secuestrado a Cobos, aunque fue negado por PLA en su defensa material, es el que justifica o da la razón para que, en un tiempo inmediato posterior –desde las 21:30 hs. en que sucede el enfrentamiento con Cobos hasta las 23 hs. en que aparece en la residencia de LEDESMA-, revisara este domicilio. Ello me permite advertir el rápido despliegue de las siguientes acciones: 1°) el traslado de Juan Cruz Sarmiento y Pedro Valentín LEDESMA a las dependencia del D-2, donde

USO OFICIAL

con premura fueron interrogados, y les fueron aplicados apremios para obtener información; 2°) el "Informe La Toma" fue pasado –en original o fotocopia- del personal de D-2 actuante -lo que implicó que lo conociera el Sub-jefe PLA y BECERRA-, al CA 141 donde fue analizado por el Cnel. FERNANDEZ GEZ y su plana de asesoramiento; 3°) paralelamente, se dispuso el registro del domicilio de LEDESMA, lo que fue realizado por PLA, pero no hay constancias de que fuera inspeccionado la residencia del otro detenido Juan Cruz Sarmiento; 4°) la información y comunicaciones de los resultados que se iban obteniendo, ya sea en el interrogatorio a LEDESMA y Sarmiento, del análisis en el CA 141, todo se comunicaba radialmente, de modo que no revista importancia la inexistencia de constancias documentales, puesto que la consigna consistía en la obtención de información de los detenidos, que permitiera proseguir con las investigaciones, 5) al mismo tiempo que Plá llevaba a cabo la intrusión en el domicilio de Ledesma, Becerra, Jefe del D-2, se dirigía con un grupo adelantado a la localidad de La Toma a fin de "marcar los domicilios" para lo cual contó con el auxilio del oficial Gil Puebla, lo que fue reconocido por éste en la audiencia.

USO OFICIAL

La intrusión de PLA en el domicilio de LEDESMA no tiene otra explicación más que el conocimiento que tuvo de la detención de Pedro Valentín LEDESMA en el lugar donde se incautara el "Informe La Toma".

Y además observo, como una característica evidenciada por PLA en aquella época que, producido un hecho con estas connotaciones, como la del procedimiento de Cobos, y una vez emanada la directiva del CA 141, raudamente se hacía cargo del procedimiento y lideraba las operaciones policiales, aún cuando interviniera también BECERRA y el personal del D-2. Esta matriz conductual se reitera en el operativo conjunto que se realiza en La Toma, dirigiéndolo hasta la detención de FIOCHETTI y FERNANDEZ, en el interrogatorio a FIOCHETTI en el D-2, en la detención de Santana ALACARAZ por parte de sus subordinados -Calderón y Velázquez-, en la entrega de Pedro Valentín LEDESMA a su padre en la Comisaría 2° de Pueblo Nuevo, en el traslado de Graciela FIOCHETTI y Santana ALCARAZ a Las Salinas del Bebedero, así como la intervención personalísima que tuvo

al momento del hallazgo de los cadáveres en aquel paraje salitroso, desplazando a los funcionarios policiales de la U.R.1 que por jurisdicción les competía actuar.

La documentación secuestrada a Cobos fue inmediatamente puesta a disposición del Comandante FERNANDEZ GEZ el mismo 20/09/1976 a la noche, el que tal como lo reconoció en su defensa material en la audiencia, deliberó junto a su Plana Mayor sobre los pasos a seguir. La Plana Mayor de acuerdo a sus dichos y a lo graficado por el imputado PLA, estaba conformada por los Tenientes Coroneles Guillermo Daract (Jefe de Plana Mayor), Raúl Benjamín López (S-I Personal y S-IV Logística), Gerácimo Dante Quiroga (S-III Operaciones) y Enrique Loaldi (S-II Inteligencia).

USO OFICIAL

En esa reunión de Plana Mayor a los fines de la "*lucha contra la subversión*", participaba el Sub-jefe de Policía Capitán Plá, y en algunas ocasiones el Jefe de Policía Mayor Claudio Franco. Estos dos últimos, incluidos en razón de la "*comunidad informativa*" que integraban, tal como surge de las defensas materiales de FERNANDEZ GEZ y la testimonial del Mayor Claudio Franco (fs. 507/512) prestadas ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

El imputado FERNANDEZ GEZ reconoció que, asesorado por su plana mayor, decidió operar en La Toma y dio la orden de detener, interrogar y trasladar al D-2 a FIOCHETTI, FERNANDEZ, Trepín y Angles. Y esta decisión fue transmitida por el Tte. Cnel. ® Daract en su calidad de Jefe de Plana Mayor, al Tte. Cnel. ® Juan Carlos Moreno, jefe del GADA 141, y obviamente también al Sub-jefe PLA, para ejecutar la operación con el personal, los móviles y el armamento que entendieran necesario. Tan es así, que del operativo en La Toma, participaron efectivos militares del GADA 141 (100 efectivos) y del Departamento de Informaciones (D-2) y de Operaciones (D-3) de la Policía local, al mando de PLA, BECERRA y del Crio. Segundo W. Garro.

La orden transmitida por Daract fue corroborada por el la testimonial del Tte. 1º Dana, quien recibió la directiva de parte del Tte. Cnel. Moreno. El Tte. 1º Dana, jefe de la Batería "A" (de tiro) se trasladó a La

Toma con aproximadamente 100 soldados, además del personal policial del D-2.

Previo al desplazamiento de la columna militar, se adelantaron a efectuar un chequeo previo de personas y domicilios a La Toma, el jefe del D-2 Becerra, el agente Jorge Hugo Velásquez, el Tte. Cnel. Loaldi (f), y el sargento Torres, en un automóvil Ford Taunus verde, según el testimonio de Velázquez (cfr. fs. 621/630), lo que estimo razonable en sus dichos, por cuanto mal podría emprenderse una acción militar, sin la ubicación precedente de los "blancos" y las características del lugar donde se encontraban, para anticiparse a cualquier intento de resistencia, ataque o fuga. En este sentido, la acción de obtención de información o de inteligencia siempre antecedía a un despliegue de fuerzas. Y precisamente, los que se anticipan a La Toma, son oficiales militares y policiales de inteligencia: BECERRA (D-2) y el Tte. Cnel. Loaldi (S-2 del CA 141).-

USO OFICIAL

Como se ve, se encuentra acreditado por las copias del Libro de Guardia de la departamental policial de La Toma, que se constituyeron el 20/09/1976 el jefe del D-2 Sub-Crio. BECERRA junto al Sub-Crio. Segundo Wenceslao Garro, 2º jefe de Operaciones (D-3) de la Policía de San Luis (cfr. fs. 7/8), y que el 21/09/1976, se retiró la comisión del Ejército, BECERRA y Garro, con detenidos.-

En relación a la intervención de PLA y BECERRA en La Toma, resulta conclusiva de ello lo relatado por FERNANDEZ en el allanamiento a su casa, en el que observó la presencia de PLA, BECERRA, y de Velázquez, sosteniendo que PLA era el que daba las órdenes, hablaba con BECERRA, y le escuchó decir "*háganlo mierda*". Lo reconoció como tal, porque más tarde, en la Jefatura Central de Policía, lo vio y escuchó nuevamente su voz.

Asimismo, se encuentra acreditado que tanto Plá como Becerra efectuaron la detención de Graciela Fiochetti en su domicilio lo que resulta confirmado por el testimonio de Laura Alvarez, la que según los dicho de su madre vio a los dos imputados cuando detuvieron a su hija.

De acuerdo a los dichos del testigo FERNANDEZ, en su testimoniales de la instrucción y en la del debate, y en su indicación en la

inspección judicial en la Departamental de La Toma, tengo por probado que, a su ingreso a la dependencia policial local, lo condujeron a una oficina, identificada con una placa que rezaba especialmente "Marcas y Señales", forzado a sentarse en una silla, a la que lo ataron de pies y manos por detrás, y mientras lo sostenían los policías Funes (f) y Gil Puebla, el imputado BECERRA lo interrogaba y le descargaba patadas en la cabeza hasta voltearlo y ser nuevamente incorporado por Funes (f) y Gil Puebla, con la finalidad de que dijera dónde estaban las armas, si FIOCHETTI era militante o montonera, si conocía a Cobos de San Luis, y a Santana ALCARAZ, porque era oriundo de La Toma, que lo iban a matar y a "*cortar las bolas*", a la vez que escuchó de BECERRA diciéndole a FIOCHETTI "*cagaste negra de mierda*". La golpiza duró aproximadamente una hora, y FERNANDEZ luego fue colocado de pie contra la pared. En esa oficina, y en esa posición pudo ver sentada en el piso a Graciela FIOCHETTI, muy golpeada, llorando, con gemidos de dolor, y vestida con una blusa azul, la que a su vez vio la golpiza dada a FERNANDEZ. Este hecho me permite inferir que Graciela Fiochetti fue la primera en ser traída detenida a la Departamental y en ser objeto de golpes, puesto que cuando la vio Fernández ya estaba maltratada.

USO OFICIAL

El contenido del interrogatorio realizado por BECERRA a FERNANDEZ, con preguntas referidas a Cobos, Santana ALCARAZ y a FIOCHETTI, sin lugar a dudas revela que BECERRA poseía información sobre los sujetos involucrados en el "Informe La Toma", al que FERNANDEZ GEZ, su Plana Mayor (Daract, López y Quiroga) y PLA daban credibilidad conforme lo expresaron en sus indagatorias FERNANDEZ GEZ y PLA lo que fue confirmado por los testimonios de Daract y López, lo que a sus vez se compadece con la existencia de una información y búsqueda del "*activista subversivo conocido como Raúl Sebastián Cobos*" (cfr. acta inicial de fs. 1 del expte. "Cobos" [3]).

La hipótesis de FERNANDEZ GEZ, su plana mayor, de PLA y BECERRA era que ese *paper* incautado a Cobos había sido elaborado por Santana ALCARAZ (de La Toma), y que involucraba a FIOCHETTI

[3] Expediente nº 481/1976, sumario por muerte del ciudadano Raúl Sebastián Cobos" Juzgado Federal de San Luis, iniciado 09/12/76.

(también de La Toma) como a la "flaca", y a FERNANDEZ como al "gringo". La hipótesis de que Santana ALCARAZ era el remitente del informe es lo que viene a justificar que el 22/09/1976 fuera buscado en la residencia universitaria de la calle Belgrano N° 1365 de la ciudad de San Luis, y al no ser encontrado allí, fue ubicado en el aula de la Universidad de San Luis mientras tomaba clases, de donde fue sacado por dos sujetos vestidos de civil y que habían exhibido una credencial para ello.

Con ello quiero significar que, de la misma manera que se procedió contra LEDESMA, que acompañaba a Cobos y a Sarmiento en el automóvil en el que se conducían aquel 20/09/1976, contra FIOCHETTI y FERNANDEZ, mencionados en el "Informe La Toma", también se dirigió la persecución contra Santana ALCARAZ, a quien se le atribuía la autoría del documento mencionado.

USO OFICIAL

En definitiva, la acción deliberada por la Plana Mayor y la orden particular que emitiera FERNANDEZ GEZ para un operativo militar-policial conjunto, lo fue contra todos y cada uno de los mencionados en el "Informe La Toma", que por su pertenencia o militancia en el Partido Auténtico –de actuación prohibida por la Junta Militar mediante una ley de facto-, se convirtieron en "opositores" ideológicos –"blancos", a los que se debía eliminar, bajo el rótulo de "activistas subversivos". En particular, por la sospechada autoría del informe atribuida Santana ALCARAZ, por su figuración en el documento como activistas militantes respecto de FIOCHETTI y FERNANDEZ, y por la posesión de documento respecto de LEDESMA y Sarmiento, excluyendo a Cobos que resultó muerto en el enfrentamiento pero que era traído por aquel en su portafolio negro.

Es así que la rotulación de que Cobos fuera un "*activista subversivo*" se extendió al resto de los sujetos vinculados con él (Ledesma y Sarmiento), a los que incluía el documento que él llevaba (Fiochetti, Fernández) y finalmente al supuesto redactor del informe entregado a Cobos (Santana Alcaraz).

La acción militar-policial que cargó contra Cobos, LEDESMA y Sarmiento se extendió a los sujetos detenidos en el procedimiento de La Toma y, como lo secundario sigue la suerte de lo

principal, concluyo que también se operó militar-policialmente sobre Santana ALCARAZ, a quien se privó de su libertad en las aulas de la Universidad Nacional de San Luis aquel 22/09/1976, luego de haber sido registrada su habitación en la residencia universitaria de Belgrano N° 1365, como lo testimoniaran la propietaria Yolanda Elena Páez de Di Gennaro, el profesor de la Universidad Nacional de San Luis, Eduardo Witerman Barroso y el testimonio del agente Jorge Hugo Velázquez, quien relato que fueron a ese registrar ese domicilio junto con el oficial Luis Mario Calderón.

Sabido es que el sistema implementado en la "*lucha contra la subversión*", y de existencia probada en la conocida Causa N° 13/84 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal (*Fallos:* 309, tomos I y II), consistía en un interrogatorio inmediato a la detención, para obtener información que permitiera continuar con las investigaciones que llevaran a la captura de otros sospechosos u opositores al régimen. Sin perjuicio de los interrogatorios posteriores, este primero se efectuaba bajo tormentos, aún cuando luego se le obligara a efectuar una declaración auto incriminatorias que justificara un proceso, en la justicia federal o en un Consejo de Guerra Especial Estable en la justicia militar.

USO OFICIAL

Pues bien: no es espinoso, irrazonable o descabellado concluir que la información en poder de BECERRA que orientara su interrogatorio a FERNANDEZ, respecto de la autoría de Santana ALCARAZ del documento, fue el producto directo del interrogatorio bajo tormentos al que fue sometido Juan Cruz Sarmiento en las dependencia del D-2 desde el mismo momento de su detención con LEDESMA el 20/09/1976 en horas de la noche, al momento del operativo que terminó con la vida de Cobos. Abona este aserto el hecho comprobado de la declaración en sede del D-2 de Sarmiento, en fecha 21/10/1976, obrante a fs. 28/31 del Sumario N° 28 del D-2, y que iniciara el Expte. N° 456/G/76 caratulado *"GARRAZA, Isabel Catalina y otros p.s.a. Infracción Ley 20.840"* que tramitara ante el Juzgado Federal de San Luis desde el 25/11/1976. En dicha declaración, Sarmiento refiere que Pedro Valentín LEDESMA y Sandro ALCARAZ participaron de las tareas de afiliación a la organización política en el B° Rawson y Jhon

Kennedy, así como del frente estudiantil del Partido Auténtico. Si a ello le sumamos que mediante decreto del PEN 6/1976 del 22/03/76 se encontraba prohibida toda actividad política y de los partidos políticos en las jurisdicción nacional, provincial y municipal; y que mediante ley de facto N° 21.323 (B.O. 09/06/76) se penalizaba con pena de prisión al sujeto que realizare actividades políticas, como tareas de organización o de difusión ideológica partidaria, organización o participación en reuniones políticas partidarias, el uso o la exhibición de símbolos o emblemas partidarios, la tenencia, exhibición, impresión, edición, distribución o suministro de material por el que se propaguen hechos, comunicaciones o imágenes partidarias, y que la ley de facto N° 21.322 (B.O. 9/06/76) declaró ilegal y disuelta determinas organizaciones o agrupaciones entre las que figuraba la "Agrupación y/o Movimiento Peronista Auténtico" penalizando con prisión cualquiera de las acciones previstas en la ley de facto N° 21.323 vinculadas con las organizaciones cuya existencia se disolvía.

USO OFICIAL

Por lo tanto, y habiendo realizado actividades de militancia en dicho movimiento Sarmiento, LEDESMA, FIOCHETTI, FERNANDEZ así como Santana ALCARAZ, se deduce por ello que fueron perseguidos como oponentes ideológicos al régimen de facto instaurado. En términos simples, se desplegó sobre ellos un ataque consistente en privarlos de sus libertades, sometidos a tormentos, por sus condiciones de opositores políticos.

Da cuenta de esta conclusión, la existencia de fichas y legajos que se confeccionaban en el D-2 a los sospechosos de actividades políticas o gremiales prohibidas, o de actividades opositoras, bajo el rótulo de "actividades subversivas", tal como lo confirmó el testimonio del oficial Omar Lucero, a cargo de la sección "Archivo, Legajos y Fichero" del D-2. Corroborando la versión de tal testigo, constan las copias del Legajo N° 1022 confeccionado en el D-2 a Graciela FIOCHETTI (cfr. Fs. Sub-3/8 del Cuaderno de Prueba), donde se leen sus datos personales, ideología política: "Marxista leninista", afiliación política: Partido Peronista Auténtico, y actuación pública: 21-09-76 detenida por fuerzas conjuntas del Ejército y Policía de la Provincia, en averiguación de participar en actividades subversivas, y 22-09-76: puesta en libertad. Según el contenido del

testimonio del oficial Omar Lucero, los datos de los sospechosos llegaban a su poder por información que los agentes del D-2 traían de su actividad en el trabajo de calle, o por los que aportaban los mismos detenidos. Va de suyo que ningún detenido aportaría gratuitamente información que lo comprometiera o auto incriminara ante la sola pregunta del interrogador, más aún si se pondera que el Partido Peronista Auténtico era considerado el brazo político del movimiento "Montoneros", según lo relatado por el testigo Juan Vergés, de modo que Graciela FIOCHETTI no habría de dar esta información libremente. Además, y a diferencia de las declaraciones documentadas a Pedro Valentín LEDESMA, Víctor Carlos FERNANDEZ y a Juan Cruz Sarmiento, a Graciela FIOCHETTI no se le documentó su declaración de modo alguno, lo que parece contradictorio con su sospechada actividad subversiva y que motivara el más importante procedimiento militar en La Toma, que tuvo como objetivo su detención y registro de su domicilio, según lo relatara en su testimonio el Jefe de la Policía, Claudio FRANCO (cfr. fs. 507/512), incorporado como prueba al debate.

USO OFICIAL

Considerando la *acción sicológica* que estaba prevista para estos casos en que era necesario doblegar la voluntad del detenido para extraerle información, la aplicación de los tormentos y severidades hubo de ser moneda corriente como paso previo al interrogatorio o durante el mismo, lo que explica que datos tan importantes para Graciela FIOCHETTI, como los relativos a su ideología o afiliación política fueran obtenidos mediante la coacción y amenazas contra su integridad física.-

Es por esto que, la sola pertenencia de los mencionados al Movimiento Auténtico Peronista los tornó en opositores políticos, y si la consigna de la Directiva Nº 404/75 (lucha contra la subversión) del Comandante General del Ejército era, para su propia fuerza y las fuerzas amigas, el detectar y aniquilar a las organizaciones subversivas en todo el ámbito nacional –entre las que estaba incluido el Movimiento Auténtico Peronista- y como lo expresó en su testimonio Daract, que aniquilar era sinónimo de extinguir, va de suyo que el objetivo consistía, en términos concretos, en exterminar o dar muerte al oponente político, y de un modo que evitara la incriminación recurriendo a una actuación clandestina y al

ocultamiento de las evidencias, tal como la "*desaparición de personas*" (eufemismo para referirse -entre otras cosas- al homicidio y posterior ocultamiento del cadáver), así como la destrucción de todo archivo oficial con vestigios de lo que realmente había acontecido.-

Si bien la declaración de Sarmiento a la que hacía referencia *ut supra* fue hecha en sede policial en fecha posterior a los hechos tratados en esta cuestión (21/10/1976), resultan notables por cuanto el mismo Juan Cruz Sarmiento, en oportunidad de prestar declaración indagatoria ante el juez federal Dr. Eduardo Francisco Allende, asistido por su secretario Dr. Carlos Martín Pereyra González, en la Unidad N° 9 de La Plata (Buenos Aires), el 27/01/1977 –a sólo cuatro meses de su detención-, según consta a fs. 101/103 del Exte. Expte. N° 456/G/76 caratulado *"GARRAZA, Isabel Catalina y otros p.s.a. Infracción Ley 20.840"*, declaró que se retractaba de todas sus declaraciones anteriores, por cuanto desde el mismo momento de su detención -20/09/1976- aquellas les fueron sacadas mediante apremios ilegales, al punto de especificar que desde su detención hasta las declaraciones, fue objeto de torturas que lo afectaron física y moralmente.

USO OFICIAL

Retomando la testimonial de Sarmiento, advierto la verosimilitud de su versión, en cuanto a que inmediatamente a su aprehensión fueron trasladados junto a Ledesma al D-2, y allí rápidamente fue sometido a un interrogatorio por medio de tormentos, para sacarle información sobre otras personas.

Este método de utilización de la tortura como un medio orientado a la obtención de información y de que fuera víctima Sarmiento, Pedro Valentín Ledesma-como lo relató en su testimonial Sarmiento-, y Fiochetti y Fernández en la departamental de La Toma, se encuentra regulado en el Reglamento de Operaciones Sicológicas (RC 5-2) con vigencia desde el año 1968 y destinado a los Comandantes (jefes) y estados mayores (Plana Mayor), categoría entre las que se encontraba incluido el Comandante Fernández Gez junto a los oficiales de su Plana Mayor, a quienes se les asignara la conducción de las operaciones sicológicas (cfr. III-ALCANCE), encontrándose descentralizada la ejecución de las operaciones sicológicas, como un apoyo directo a la operación militar (cfr. 1005), debiendo el

Comandante integrar siempre en sus planes los de operaciones sicológicas. (cfr. 1006).

En el mismo, se define la *operación sicológica* como el empleo planeado de la *acción sicológica* para influir en la conducta y actitudes del "blanco" o población a fin de favorecer o perjudicar a determinado público (cfr. V.2. Operación Sicológica). Es decir que la operación sicológica buscará desarrollar en un blanco o grupo de blancos, ciertas actitudes favorables para la realización de los objetivos propuestos, aprovechando o creando ciertos impulsos. En este sentido, el éxito de la operación sicológica era lograr que el "blanco" responda con su conducta y actitudes de acuerdo al objetivo establecido (cfr. 1009).

En particular y como un método de acción sicológica, el Reglamento prevé la *acción compulsiva* definida como toda acción que tienda a motivar conductas y actitudes por apelaciones instintivas. *Actuará sobre el instinto de conservación y demás tendencias básicas del hombre. La presión, insta por acción compulsiva, apelando casi siempre al factor miedo. La presión sicológica engendrará angustia; la angustia masiva y generalizada podrá derivar en terror y eso basta para tener al público (blanco) a merced de cualquier influencia posterior. La fuerza implicará la coacción y hasta la violencia mental. Por lo general éste método será impulsado, acompañado y secundado por esfuerzos físicos o materiales de la misma tendencia. En él, la fuerza y el vigor remplazarán a los instrumentos de la razón* (cfr. 2004). El uso esquivo de estos términos no puede eludir la conclusión de que se trataba directamente de la tortura como medio de incidir en la persona a doblegar. Y, como dato decisivo, que la misma estaba prevista como una herramienta disponible por los efectivos de inteligencia, lo que me permite apreciar su existió una ideación y planificación dirigida a nivel de los comandos, para que se echara mano de ella, a fin de lograr los resultados perseguidos, con un evidente desmedro y anulación de la dignidad de la persona humana.-

Como se ve, el empleo de la coacción física, tortura o aplicación de tormentos constituye una herramienta de acción sicológica que necesariamente estaba previsto por RC. 5-2- vigente al momento de los hechos materia de este juicio- que debía acompañar o apoyar a toda

USO OFICIAL

operación militar y cuya planificación se colocaba a cargo del Comandante y de su Plana Mayor.

Sentado ello, y ante el procedimiento militar-policial en que perdiera la vida Cobos, y fueran detenidos LEDESMA y Sarmiento, al que calificaron FERNANDEZ GEZ y PLA, y los testigos Moreno, Daract y López, como una actuación contra "activistas subversivos", de ello se sigue que se llevó a cabo una operación sicológica contra Sarmiento, mediante la aplicación de tormentos con el fin de que diera datos de otras personas vinculadas a Cobos y a Ledesma. De igual modo se procedió con Pedro Valentín LEDESMA, quien según su declaración en el D-2 de fs. 48/49 de la causa "Cobos[4]", no aporta ningún dato que perseguían los oficiales Ortuvia Salinas y Ricarte, interrogadores del D-2 de éste detenido.

USO OFICIAL

Repárese en que al otro detenido Sarmiento, recién se le toma una formal declaración escrita el 24/09/76 a las 21:10 hs. en la sede del D-2 por parte de los interrogadores Ortuvia Salinas y Ricarte (f). Si bien en esta declaración no aporta ningún dato relevante en la mentalidad de los interrogadores del D-2, refiriéndose a un conocimiento superficial de Ledesma y de Cobos (cfr. fs 71/72 Epxte. "Cobos[2]"), lo llamativo es su estado de detención e incomunicación desde el 20 al 24 de septiembre de 1976, lapso de cuatro días en el que –según su testimonio- fue trasladado a la granja "La Amalia" y a la Comisaría 4ª, donde compartiera el encierro con LEDESMA. No conformes con su declaración, Sarmiento continuó privado de su libertad y, a pesar de que era indagado por averiguación de infracción a los arts. 277 y 210 *ter* del Código Penal, y a disposición del CA 141-sin conocimiento de la autoridad judicial competente-, lo vuelven a compeler a dar una declaración, pero en un sumario y expediente distinto, y con un resultado opuesto al anterior señalado: en esta última, Sarmiento aportó datos de hechos, personas y circunstancias, como efecto de la prevista y planeada "*acción sicológica*" de la tortura a la que fue sometido.

[4] Expediente 481/1976 – "*Sumario por muerte del ciudadano Raúl Sebastián Cobos*" – Juzgado Federal de San Luis – iniciado 09/12/1976.

La nueva declaración de Sarmiento se efectuó el 21/10/76 a las 22:45 hs, en la sede del D-2, pero esta vez son otros los que intervienen en el rol de interrogadores: oficial principal Juan Carlos Pérez, secundado por cabo Luis Alberto Orozco [5]. Desde la finalidad perseguida por una acción sicológica mediante la aplicación de tormentos, esta declaración de Sarmiento les resultó fructífera para los interrogadores, por la información extraída bajo violencia física y psíquica. Si bien en esta declaración, aparece por primera vez la constancia escritural del nombre de Sandro ALCARAZ, considerando que Sarmiento fue apremiado desde el mismo momento de su detención como lo relatara en su testimonio, es razonable sostener que el dato de Santana ALCARAZ y su probable vinculación con el documento "informe La Toma", fue aportado por Sarmiento en medio de las sesiones de torturas.

USO OFICIAL

Asimismo, si consideramos que luego de efectuada la detención de una persona sospechada por las fuerzas militares y policiales de realizar "actividades subversivas" –término incierto utilizado con que se denominaba la actitud potencialmente opositora al régimen de facto- debía procederse rápidamente a su interrogatorio para extraerle la mayor cantidad de datos posibles que permitiera continuar con la operación conjunta, concluyo que Sarmiento fue apremiado -como lo sostuvo él- desde el comienzo de su cautiverio, lo que fue aprovechado para la detención de Santana ALCARAZ el 22/09/1976, aunque recién constara en la declaración del 21/10/1976 que Sarmiento lo nombrara.-

La conclusión anterior resulta compatible con el interrogatorio que en la departamental de la Toma le efectuara el imputado Becerra a FERNANDEZ. EL interrogatorio partía del conocimiento previo de que Santana ALCARAZ estaba vinculado a Cobos y a la documentación que se le secuestrara. Y el conocimiento ostentado por BECERRA en la madrugada del 21/09/1976 al interrogar a FERNANDEZ no tenía otra fuente más que la información sacada a Sarmiento desde el mismo momento de su detención en la sede del D-2.

[5] Expediente 456/G/76 "Garraza, Isabel Catalina y otros p.s.a. inf. Ley 20.840 "- Juzgado Federal de San Luis-iniciada el 25/11/76, fs. 28/31.

En relación a lo sucedido a los detenidos FIOCHETTI y FERNANDEZ en la dependencia policial de La Toma, FERNANDEZ reiteradamente dio indicaciones sobre la ubicación de lugares y personas con motivo de la inspección judicial efectuada en aquella sede por el Tribunal con la presencia de las partes, las que en ningún momento pusieron reparo al desarrollo de la medida probatoria. En la ocasión, Fernández señaló que estando a menos de un metro de distancia de Graciela FIOCHETTI, la vio en cuclillas llorando y quejándose de dolor, "*muy maltratada*". Ello torna creíble su explicación de haberla visto, como un testigo directo del evento, así como de escuchar sus quejidos, cuya causa obedecía al trato violento que le había propinado BECERRA. Ello, por cuanto del mismo modo que Becerra procedió con FERNANDEZ, quien había llegado a la departamental un tiempo después que llegara FIOCHETTI puedo inferir que fue Becerra quien primero se encargó del interrogatorio de la joven Fiochetti haciendo realidad su consigna que expresara respecto de Fernandez: "*háganlos mierda*". Confirmatorio de este lugar común entre Fiochetti y Fernández lo constituye la testimonial del oficial Mansilla, quien relató que por el cerrojo de la puerta, en la oficina donde los tenían agrupados en la dependencia policial de aquél centro cívico, pudo observar la salida de los detenidos –Fernández, Fiochetti de pantalón, y Treppín- hacia el camión, donde los cargaron; iban con vendas en los ojos y atados de manos atrás. Los dichos de Fernández también resultan admisibles por encontrar sustento en otras pruebas testimoniales, en las circunstancias de lugar y de tiempo, a la que se agrega la de modo. En cuanto a la presencia de Graciela FIOCHETTI en dicha oficina de la departamental policial, surge no sólo por Fernández, sino también por las testimoniales de:

1°) el entonces Tte. 1º Dana, militar que reconoció haber detenido a Fiochetti en su domicilio a altas horas de la noche, y la trasladó a la dependencia policial; e igual procedimiento efectuó en el domicilio de Fernández.

2°) por el testimonio de Teodora Elva Álvarez de Yuseppe, tía de Graciela Fiochetti, operadora de radio en aquella dependencia, quien se encontraba de turno en la oficina de la radio estación, al final de la galería,

USO OFICIAL

y adyacente a la oficina donde tenían encerrada Fiochetti con Fernández. Aseveró que vio a su sobrina cuando la hicieron ingresar a la oficina de "Marcas y Señales", y escuchó los gritos desesperados de dolor de Graciela Fiochetti, relatando con angustia que nada pudo hacer, pues estaba custodiada por soldados fuertemente armados y le fue corrida la cortina de la oficina. A su vez, la presencia de esta testigo en esa noche, resulta verificada por las testimoniales de los oficiales Gil Puebla y Mansilla.-

3°) con el relato de Laura Álvarez (fs. 10/11 del Sumario Nº 22 del D-2) [6], madre de Fiochetti, quien relató que luego de la detención de su hija, concurrió temprano a la mañana a la departamental policial, para llevarle té y medicamentos necesarios para su salud, pues padecía de epilepsia en grado 4, disrritmia y narcolepsia , la que nunca le fue suministrada a Fiochetti[7] (cfr. 4/5 vta.), y en cambio, según el relato del agente del D-2, Jorge Hugo Velázquez, llegó a manos del imputado Becerra, quien arrojó la medicación en el torpedo del automóvil en el que se desplazaba (cfr. fs. 621/639) [8].-

USO OFICIAL

4º) por el oficial Mansilla, por el oficial Mora, el agente Escudero y finalmente por el oficial principal Gil Puebla, quien reconoció su firma en su declaración testimonial de fs. 474/475, todos ellos siendo contestes en la audiencia de debate en afirmar este hecho.

Al momento de su detención, Graciela FIOCHETTI tenía 22 años de edad, conforme surge de la copia de su historia clínica N° 4390 del Ministerio de Bienestar Social (cfr. Fs. Sub-124 y 150 Cuaderno de Prueba) y de su Prontuario de la Policía de San Luis (cfr. Fs. Sub- 162/165 Cuaderno de Prueba). La débil condición de salud de Graciela FIOCHETTI se encuentra acreditada con la copia del certificado expedido por el médico personal de aquella, Dr. Osvaldo Ledesma, cuya testimonial de fs. 299 fue incorporada por lectura con la conformidad de las partes. El mencionado certificado fue otorgado por el galeno a pedido de Laura Álvarez, madre de Graciela, para ser entregado a las autoridades del Ejército en virtud de la

[6] Sumario Nº 22 - Departamento de Informaciones – Policía de San Luís - "*Averiguación doble homicidio calificado*"- Comando de Artillería 141- iniciado 23/09/1976.
[7] Expediente 526-F caratulado. "*Fiscal s/Av. Delito (Fiochetti, Graciela)*"- TOCF San Luís.
[8] Expediente 526-F caratulado. "*Fiscal s/Av. Delito (Fiochetti, Graciela)*"- TOCF San Luís.

detención y desaparición de su hija, por cuanto padecía de epilepsia, con ataques de gran mal, y narcolepsia, con una medicación especial y permanente, cuya supresión brusca podía desembocar al estado de mal epiléptico, a veces seguido por muerte; la medicación prescripta era Tegretol, Luminal, Imipramina, a razón de un comprimido cada 12 horas (cfr. Fs. Sub 147/148 del Cuaderno de Prueba). Asimismo, tengo por probado que Laura Álvarez hizo entrega de dicho certificado en la departamental de La Toma a efectivos militares o policiales, puesto que el mismo aparece como elemento probatorio, aportado por el Crio. Escudero, del Departamento Judicial de la Policía de San Luis, a requerimiento del juez Dr. González Macías, conforme consta a fs. Sub-140 de dicho Cuaderno.

De modo tal, que todos los vejámenes y tormentos a que habrían de someterla, se verían potenciados en su rigor y lesividad por la enfermedad que padecía Graciela FIOCHETTI, circunstancia conocida por BECERRA –que recibe la medicación que llevara la madre de Graciela-, y por PLA, superior de BECERRA.

USO OFICIAL

La testimonial del Te. 1° Dana en el debate dejó sentado que, finalizada la comisión, su resultado le fue informado al Tte. Cnel. Juan Carlos Moreno, jefe del GADA 141[9], y ascendiendo en la verticalidad militar, al Comandante del CA 141[10] Cnel. ® Fernández Gez, tal como lo expresó en la audiencia el mismo Juan Carlos Moreno. Esto es lo que regularmente acontece en una institución militar como el Ejército: la orden del superior desciende a sus subordinados, y el cumplimiento de la misma se informa luego al superior, con los detalles necesarios que demuestren que avalen el cumplimiento de la orden, tal y cómo fue en su momento ordenada. Ello me permite establecer que no se trató de una simple alocución tal como "*¡Tte. Coronel: misión cumplida!*", sino de un informe pormenorizado de todo lo acontecido en los allanamientos, en las detenciones de Fiochetti, Fernández y Treppín, así como de lo sucedido en la Departamental de La Toma, lo que siempre resulta regular en la conducta del comisionado, en el sentido de

[9] GADA 141: Grupo de Artillería de Defensa Aérea 141
[10] CA 141: Comando de Artillería 141

describir y explicar a su superior, la experiencia, los detalles de la misión, y el objetivo cumplido.-

De todo este cuadro probatorio, tengo por acreditados los siguientes hechos:

a) la detención de Víctor Carlos Fernández y Graciela Fiochetti, efectuados por una comisión militar policial, en la que participaron el Sub-Jefe de Policía capitán Carlos Esteban Pla, el Tte. 1° Dana, y el Jefe del D-2 Sub-Comisario Víctor David Becerra, hechos ocurridos como consecuencia de la intrusión en sus moradas de efectivos militares pertenecientes al GADA 141 y policiales del D-2, fuertemente armados, en altas horas de la noche;

b) su traslado a la departamental de La Toma, mediante amenazas con armas de fuego. Fernández fue claro en afirmar que lo llevaron caminando, con las manos en la nuca hasta la departamental, mientras lo iban golpeando con culatazos en la espalda y piernas por los efectivos militares. En el caso de Fiochetti, las testimoniales de Laura Álvarez (cfr. fs. 4/5, 129, 206,288 y 300) fueron coincidentes en que la comisión militar ingreso al mando de Plá, hicieron vestir rápidamente a su hija Graciela, y se la llevaron, luego de lo cual recién requisaron su morada. También resulta obvio que Graciela Fiochetti fue sacada de su domicilio por la fuerza, mediante la amenaza ostensible con armas de fuego, lo que ya se había hecho evidente para ella como para su madre, con un disparo efectuado a la cerradura de la puerta de ingreso. Este proceder violento se reiteró en el ingreso al domicilio de Fernández, al efectuarse disparos a la puerta y al alero, lo que fue confirmado por las testimóniales de la esposa de Angles, y por el oficial Mansilla.

c) la falta de anoticiamiento a los privados de su libertad y de sus familiares, del motivo del allanamiento y de la detención consecuente. En este sentido, se expidió Fernández, quién al momento de ser apremiado por Becerra, se lo interrogó por armas, por la militancia política de Fiochetti, y sobre su conocimiento de Alcaraz. La madre de Fiochetti, Laura Álvarez tampoco supo del motivo de la detención de su hija, conforme lo declaró su otra hija María Magdalena Álvarez en el debate, en el

USO OFICIAL

sentido de que se habían llevado a Graciela y desconocían el por qué. Este proceder se reitera, tiempo después, con el testigo Melto, ex sacerdote de la orden Saleciana, docente del Colegio Don Bosco, quien relató que fue detenido en dos oportunidades por el personal del Departamento de Informaciones y alojado en el D-2. En la segunda ocasión, privado de su libertad por 37 días, nunca le dijeron ni supo el motivo de aquella anulación de su libertad ambulatoria. El temperamento descripto y analizado, no era fruto de la casualidad o de una falta de previsión, sino que ya se encontraba específicamente previsto en el "Plan del Ejército (contribuyente al Plan de Seguridad Nacional)", a disponerse en el Anexo 3 (Detención de personas), Apéndice 1 (Instrucciones para la detención de personas), punto 11 y 12, que la incomunicación caracterizará todo el proceso de detención de los inculpados, la que solamente podría ser levantada por la Junta de Comandantes Generales, así como tampoco se permitirá la intervención de personas extrañas a las Fuerzas Armadas en defensa de los detenidos, lo que se aplicó en la denominada "*lucha contra la subversión*".

USO OFICIAL

d) igual procedimiento de detención y traslado ocurrió respecto de Oscar Treppín y Ricardo Angles, aprehendidos en su domicilio y en la Terminal de ómnibus de San Luis, respectivamente.

e) que en lo que aquí interesa, y respecto de los hechos que han sido materia de controversia entre la acusación y defensa, para la detención de Graciela Fiochetti y Víctor Carlos Fernández, sus mantenimiento en esa privación de libertad y en la intrusión en sus domicilios, se careció tanto de la autorización como del conocimiento del Juez competente en tiempo posterior, lo que -anticipándome a una cuestión jurídica-, torna en ilegítima la actuación de los funcionarios policiales y militares que cometieron dichas actuaciones. La conclusión a la que arribo sobre la ilegitimidad de la privación de libertad era un concepto fácilmente asequible por aquellos funcionarios tal como lo expuso en su testimonial el oficial Omar Lucero, efectivo del D-2, cuando señaló que "….*para una actuación legítima es necesaria la orden de un Juez…..Todo procedimiento donde se va a allanar una vivienda debería tener intervención un Juez…*". Siendo esto

comprensible por este oficial policial subalterno, cuanto más lo fue para los oficiales militares de jerarquía superior.

f) en la departamental policial, fueron sometidos a un trato inhumano y degradante, por los golpes a los que fueron sometidos Fernández y Fiochetti, así como el mantenerlo quieto contra la pared a Fernández, y en mantenerla arrojada en el piso a Fiochetti, sin ninguna explicación de la razón de su detención, ni asistencia médica, ni la provisión de lo necesario para salvaguardar su salud; en particular, la medicación que le fue negada a Fiochetti, con el conocimiento de su delicada condición de salud por parte de Becerra., lo que derivó en el sufrimiento psíquico, además del físico que padecieron por aquella escalada de agresiones contra sus personas.-

USO OFICIAL

El testimonio de Fernández de haber sido sometido a una feroz paliza, en total estado de indefensión, atado a una silla, y descargando Becerra patadas en su rostro, siendo levantado con silla y todo por los policías Funes (f) y Gil Puebla ante cada caída. Su relato de haber visto a Fiochetti, a su lado, gemir de dolor, muy maltratada y llorando, constituye una prueba directa y cabal de que también ella fue sometida a una golpiza, de gravedad suprema, atento a su contextura física delgada, como a las dolencias que padecía.-

A ello agrego que a su tiempo, el detenido Treppin vio en la departamental a Fernández y Fiochetti, lo cual constituye un elemento de convicción que se agrega a lo afirmado anteriormente. A mayor abundamiento, resultan coincidente lo testimoniado por el oficial Mansilla y por la radio operadora Teodora Elva Álvarez de Yuseppe, tía de Graciela Fiochetti y por el oficial Jorge Andrés Mora que observaron a los detenidos ser cargados al camión militar.

g) que las condiciones del traslado y trato cruel y apremios aplicados a Fiochetti y Fernández fueron conocidos el Tte. 1° Dana, el cual lo informó al jefe del GADA 141, Tte. Cnel. ® Juan Carlos Moreno, quien a su vez, conforme la estructura vertical del mando y subordinación se lo transmitió al jefe del CA 141, Cnel. ® Fernández Gez.

En la departamental de La Toma se encontraba presente el Tte. 1° Dana, quien comandaba el procedimiento, desde las detenciones hasta el posterior traslado a la Jefatura Central de la Policía en horas de la mañana de aquel 21 de setiembre de 1976. Tal como lo sostuvo el jefe del GADA 141, Tte. Cnel. ® Moreno, superior jerárquico de Dana, el Comandante Cnel. ® Fernández Gez decidió que se procediera en La Toma a la detención y traslado de los sujetos mencionados en el documento encontrado en el portafolio negro que se secuestrara a Cobos, titulado "Informe La Toma".

Una vez reunida en el Comando de Artillería 141 la documentación secuestrada a Cobos, conforme la testimonial del Subteniente Martínez en cuanto al hallazgo de dichas piezas, y la posterior incorporación de fotocopias de aquellas en el Sumario N° 23 del D-2 (cfr. fs. 6/7 del Sumario N° 23 del D-2, y Exte. 481/1976 "*Sumario por muerte del ciudadano Raúl Sebastián Cobos*" del Juzgado Federal de San Luis), surge que dicha documentación secuestrada a Cobos en original estuvo en manos de Comandante Fernández Gez y de su plana mayor, integrada por los Tte. Cnel. ® Daract, López, y Quiroga, los que deliberaron los pasos a seguir, y en conjunto se decidió proceder con rapidez al operativo de La Toma, orden adoptada por Fernández Gez como Comandante del CA 141, y transmitida por el jefe de la Plana Mayor, Tte. Cnel. ® Daract al jefe del GADA 141, Tte. Cnel. ® Moreno, para que su unidad, en asocio con personal del D-2, lo ejecutaran. El jefe del GADA 141 Tte. Cnel. ® Moreno dispuso que una batería del Grupo de Artillería, comandada por el Tte. 1° Dana, compuesta por aproximadamente 100 efectivos militares, movilidades y armamentos, llevara adelante las detenciones en La Toma.

Las personas que debían ser detenidas, por estar mencionadas en aquél informe, eran: a) Graciela Fiochetti, mencionada en el escrito como "*la flaca*", "*guerrillera*", "*muy junada*", y otras circunstancias personales (enfermedad, despido en su último trabajo y desocupada), de militancia en el Partido Auténtico Peronista, y de fácil detección en un pueblo tan pequeño como La Toma en 1976; b) Carlos Víctor Fernández,

USO OFICIAL

también mencionado como "*gringo*", de participación en algunas reuniones del Partido Justicialista; c) Alcides Treppín; y d) Ricardo Angles.

El "Informe La Toma" señalaba a sujetos pos sus apodos, mas no por sus nombre o apellidos, salvo los casos de Treppín y Angles. Las referencias a "la flaca" y "gringo", motivó la necesidad de que Becerra se trasladara a La Toma, luego del operativo de Cobos, y antes de la movilización de la batería del GADA 141, para identificar a los sujetos mencionados y ubicar sus domicilios.

Afirmó el jefe del GADA 141 Juan Carlos Moreno que la orden la recibió del Comando de Artillería 141, y que la misión del operativo consistía en la detención o captura, traslado y entrega de los detenidos al Departamento Informaciones, tal como lo reconociera el propio Moreno en la audiencia de debate.

USO OFICIAL

Ha sido el propio testigo Segundo W Garro, segund oJefe de operaciones que concurrió al operativo de La Toma, quien reconoció haber intervenido allí-lo que concuerda con las constancias del Libro de Guardia de la departamental obrantes a fs. 7/8- sino que además afirmó que Becerra con gente de Informaciones se había anticipado al operativo de La Toma para tareas de inteligencia, lo que reconfirma mi aserto anterior. también el testigo Garro explicó de modo contundente que quien manejaba operativamente la Policía era el Subjefe Plá, por cuanto el Jefe Claudio Franco desempeñaba una tarea protocolar vinculada a la gobernación. Por ello, explicó que el enlace en los operativos conjuntos militares-policiales era el Subjefe Plá. Es así que la orden de ir a La Toma hacia el personal policial fue emanada de Plá, quien a su ves la recibió del Comandante Fernández Gez.

Por su parte y como brazo ejecutor de la orden del Comandante Fernández Gez, el Teniente 1º Dana, respondiendo la orden del Jefe del GADA 141 Teniente Coronel Moreno se encargó de cumplir la consigna consistente en: 1º detener; 2º trasladar y 3º entregar a la policía, en concordancia con lo sostenido por Moreno en su testimonio de la misma manera que lo relatara el testigo Daract, quien a la época de los hechos se desempleñaba como Jefe de Plana Mayor del CA 141. Tal como lo reflejan las

acta de procedimiento de los domicilios de Fernández, Treppín y Angles donde el mismo Dana reconoció su firma y en la que expresó que intervino conjuntamente con los tenientes Alberto Jorge Moreira y Carlos Alemán Urquiza. Prueban este hecho las fotocopias certificadas que rolan a fs. sub. 18 del cuaderno de prueba (cuerpo I) correspondiente al domicilio de calle San Juan 441 perteneciente a Víctor Carlos Fernández; fs. sub. 23 de la calle San Juan 451 correspondiente a Ricardo Angles, y fs. sub. 28 de la calle Balcarce 830 correspondiente a Oscar Alcides Treppin.

Si bien no se ha podido contar con el acta de allanamiento al domicilio de la calle Moreno 160, residencia de Graciela Fiochetti, puedo determinar el allanamiento a dicha morada por los dichos del imputado Plá en su indagatoria al reconocer que Dana realizó un allanamiento en la vivienda de la Toma donde se la detuvo a Graciela Fiochetti, a la que vio cuando arribara en el camión militar a la Jefatura Central de Policía por la entrada de la calle Belgrano donde se ubicaban las oficinas del D-2.

En relación al allanamiento del domicilio de Fernández, éste en su testimonial fue claro al sostener que el Teniente Dana, otro oficial que luego reconocería como el imputado Plá que incluso ingresó hasta su dormitorio y también constató la presencia de Becerra. La intrusión fue violenta por cuanto se efectuó una ráfaga de disparos que impactaron en el alero y pared frontal de la casa. Lo sostenido por Fernández se encuentra corroborado a su ves por el testimonio del oficial Mansilla quien convocado por el comisario Luis Chavez (f) a la departamental de la Toma para ponerse a disposición de los militares que iban a efectuar un operativo confirmó que participó, primeramente en el domicilio de Laura Álvarez de Fiochetti, lugar donde habían muchos militares y que luego de un resultado negativo de la requisa confeccionó el acta que le fue dictada por el Teniente Dana.

El testigo Mansilla también confirmó que luego de esa medida, se trasladó la comisión policial militar al domicilio de Oscar Treppin donde fue atendido por la esposa Norma Benítez quien se encontraba en estado de gravidez y era radio operadora de la Policía; la medida arrojo resultados negativos y Mansilla confeccionó el acta.

USO OFICIAL

Posteriormente, Mansilla acompaño a la comisión a la casa de Víctor Fernández para finalizar con un registro del domicilio de Ricardo Angles. En la audiencia el testigo Mansilla reconoció las actas de procedimiento como confeccionadas por él mismo y explicó que esa noche confeccionó cuatro actas, de modo tal que la restante es laque corresponde al domicilio de Graciela Fiochetti.

Sin perjuicio de estos datos aportados por Mansilla, resulta importante destacar que según él, al su arribo a cada domicilio, las personas buscadas ya habían sido detenidas con anterioridad, esto es, que tanto Graciela Fiochetti como Víctor Carlos Fernández fueron aprehendidos en un tiempo anterior al registro de sus domicilios.

De la afirmación precedente, considero acreditado que el día 21 de septiembre de 1976, entre las 4:00 y 6.00hs. de esa mañana fueron privados de su libertad mediante su captura y mientras permanecían descansando Graciela Fiochetti y Víctor Carlos Fernández, proceder desplegado por los oficiales militares Dana, Alemán Urquiza y Moreira.

USO OFICIAL

Que en dicho procedimiento también participaron los imputados Carlos Esteban Plá, Víctor David Becerra y el testigo Segundo Wenseslao Garro. Para esta afirmación cuento como veraces con los dichos de Víctor Fernández quien vio directamente al comisario Becerra en su domicilio, y que cuando su hijo mayor se agarro a las piernas de Fernández, Becerra lo sacó y lo empujó al niño dentro de la casa, para agregar "si la mujer se resiste, mátenla". Fernández también observó a otro sujeto que se movilizaba con Dana al que luego identifico como el imputado Plá, porque escuchaba que lo nombraban, porque lo vio y porque había estado en su dormitorio.

El registro tenía por finalidad encontrar armas, explosivos y material bibliográfico, ello verificado por el relato del testigo Segundo W. Garro. Lo trasladaron caminando hacia la departamental de La Toma con las manos hacia atrás, mientras lo iban golpeando en la espalda y en las piernas con la culata de los fusiles.

En la detención de Graciela Fiochetti también intervinieron Dana, Alemán Urquiza, Moreira, Plá, Becerra y Garro tal como lo relató

María Magdalena Álvarez, hermana de Graciela Fiochetti rememorando la versión de su madre quien afirmo que quien había estado en su domicilio era "ese" militar que pasó frente a ellas aquel 23 de septiembre cuando concurrieron a la Jefatura Central para averiguar por el destino de Graciela, al que luego identificaron como el capitán Plá. En el domicilio de Fiochetti según la versión de Mansilla había signos de violencia en la puerta de ingreso, consistentes en disparos y en el registro de la morada el resultado fue negativo. En su primera declaración (v. fs. 4/5) Laura Álvarez, madre de Fiochetti, relató que mientras se encontraban descansando en la madruga del 21 de septiembre de 1976 escuchó un disparo de arma de fuego impactando en la puerta de acceso a la vivienda y advirtió que la casa estaba rodeada por militares y policías uniformados y de civil, aproximadamente 30 personas, ingresaron al dormitorio de su hija, la hicieron vestir, la sacaron de la casa y la ingresaron a un automóvil al mismo tiempo que ella era mantenida contra la pared apuntada con armas de fuego. La testigo Álvarez reconoció que estuvo presente en aquella oportunidad un sujeto al que llamaban comisario Becerra.

USO OFICIAL

Que tal como consta a fs. 6/8, del libro de guardia, el día 20 de septiembre de 1976 se hizo presente el comisario Becerra y Segundo W. Garro, y que el día 21 de septiembre del mismo año se retiró la comisión de personal del Ejército al mando de Comisario Principal Garro, con detenidos.

También es imprescindible destacar que según Mansilla cuando a él le toco acompañar a los militares que efectuaron el registro, no estaba presente el comisario Becerra, sino que estaba en la departamental. Lo mismo dijo sobre el oficial Gil Puebla quien había permanecido en la departamental.

Ello me lleva a concluir que Plá junto a Becerra intervinieron en las detenciones de Graciela Fiochetti y Víctor Carlos Fernández, y ya en la departamental fue Becerra con la ayuda de Funes y Gil Puebla quien interrogó con la aplicación de feroces golpes y en condiciones de indefensión, a Fiochetti y a Fernández para sacarles información, mientras que el resto de la comisión militar policial continuaba haciendo los registros de los domicilio de Fiochetti, Fernández, Treppin y Angles. A ello

cabe agregar que según lo declarado por Mansilla y tal como consta en el libro de guardia de la departamental agregado como prueba participó del procedimiento y de la detención el segundo Jefe del departamento de operaciones Segundo W. Garro. Sobre la presencia de militares y de policías de civil pertenecientes al Departamento de Informaciones fue confirmado por el testimonio del Oficial Gil Puebla, en particular haber visto al comisario Becerra. Sobre Becerra expresó que el mismo entraba y salía de las oficinas como si fuera un militar más, pues tenía muchos vínculos con ellos. El testigo Gil Puebla reconoció que con anterioridad al procedimiento concurrió una comisión policial para que señalara los domicilios de las personas que se iban a detener, lo que concuerda con el aporte testimonial de Jorge Hugo Velázquez (f), que como ya lo hemos referido, destaco que previo al operativo de La Toma se trasladaron junto a Becerra, Loaldi y Torres a La Toma para efectuar lo que ellos llamaban "chequeo previo" de los lugares y personas a detener, siendo evidente que contaron con la ayuda del oficial Gil Puebla oriundo del lugar.

USO OFICIAL

Ya en la departamental, y para asegurarse del logro del objetivo trazado, permaneció en la departamental policial. Como delegado del operativo conjunto, ninguna puerta le fue cerrada, o evitado el ingreso a oficina alguna de la dependencia policial, de lo que surge que por su condición de jefe del operativo y de su presencia en dicha dependencia policial, al que los efectivos policiales se subordinaron, supo de los tratos infligidos a Fiochetti y Fernández. En este sentido, el testigo Fernández narró en todas su declaraciones que alguien con autoridad decía "*háganlos mierda*", locución que provino de Dana –autoridad militar en la departamental de La Toma- y más inmediatamente de Becerra, superior al mando de los efectivos del D-2 que intervinieron en este operativo en la departamental. Considero que se trató de una expresión realizativa que adunada a las circunstancias particulares que rodeaban el evento, implicaron acometer una agresión contra la integridad física de Fiochetti y de Fernández. Dicho de otro modo, lo que se dijo es lo que se hizo. La amenaza verbal implicó la realización de la agresión por cuanto se encontraban privados de su libertad sometidos a castigos físicos y con la

incertidumbre- sufrimiento síquico inmensurable- sobre el destino que se les deparara.

f) ya en horas de la mañana del 21 de septiembre de 1976, Fiochetti y Fernández fueron atados de manos detrás de la espalda, tabicados en los ojos con trapos, subidos a un camión del Ejército, colocados boca abajo, y trasladados al D-2 ubicado en la Jefatura Central de la Policía, lugar al que ingresaron por el portón de la calle Belgrano. Este hecho se encuentra verificado por los dichos del propio Víctor Carlos Fernández, quien adicionó a su testimonio que Graciela Fiochetti estaba muy descompuesta y se quejaba por los golpes, que iba llorando y que estaba vestida con ropa de jeans azul, por el oficial Mansilla que observó que los sacaban a Fiochetti, Fernández y Treppin y los subían a un camión, que iban maniatados y con vendas en los ojos siendo aproximadamente las 08:00 hs. de la mañana del 21 de septiembre de 1976. Lo que a su vez resulta confirmado por la testimonial del oficial Mora y el agente Escudero, agregando que había visto a Fiochetti ser traslada de una oficina a otra por el comisario Becerra y personal militar, coincidiendo con los anteriores en que a los detenidos los sacaron esposados, atados de pies y manos al punto que especificó que fueron llevados en andas, que no podían caminar por estar con los pies atados y fueron tirados boca a bajo en el vehículo unimog.

USO OFICIAL

El detalle de la ropa de jeans azul que vestía Fiochetti y en la que concuerdan las versiones tanto de Fernández como de su madre Laura Alvarez resultan trascendentes, por cuanto al momento del hallazgo de los cadáveres en las Salinas del Bebedero-hecho al que mas adelante me referire- el cadáver femenino que fue perteneciente a quien en vida fuera Graciela Fiochetti tenía ésta ropa, y fue esta vestimenta la que utilizó durante todo su cautiverio y que fue percibida por los militares y policías que se encontraron junto a ella, de modo tal que ante la identidad de vestimenta que usaba desde su captura, su traslado, interrogatorio, tormentos y finalmente su destino final, carece de valor la afirmación de que el cadáver encontrado en Salinas fuera NN y ninguno de los militares o policías involucrados advirtiera que se trataba de Graciela Fiochetti.

Resulta superlativa la declaración del oficial Julio Francisco Escudero en cuanto a que, una vez que la comisión policial y militar se llevó a los detenidos, el oficial Gil Puebla reunió a todo el personal y les dijo, como directiva, que "nadie había visto nada, y que no pasó nada", que no dijeran nada.

7.3.- el traslado al departamento de Informaciones (D-2) de la Jefatura Central de Policía de San Luis.

Los detenidos Fiochetti, Fernández y Treppin, en esas condiciones de sometimiento, fueron trasladados a las dependencias del Departamento de Informaciones hubicada en la Jefatura Central de Policía siendo ingresados por el portón de la calle Belgrano.

USO OFICIAL

La prueba de este hecho lo constituye la testimonial de los testigos Dana, Moreno y Daract y de las indagatorias de Fernández Gez y de Plá. De este modo, tal como todos fueron concurrentes en sostener se cumplía la tercera de las etapas del plan consistente en: detener, trasladar y entregar. Si embargo, y de acuerdo a los testigos imputados citados, el paso siguiente consistió en interrogar a Fiochetti y a Fernández en el D-2.

Con la finalidad de contextualizar espacialmente los hechos que voy teniendo por acreditados el Tribunal dispuso una inspección judicial en el edificio que fuera la Jefatura Central de Policía y en las dependencias del departamento Informaciones con la presencia de las partes y acompañados por los testigos Segundo Wenceslao Garro (ex oficial y 2° jefe del Departamento de Operaciones D-3), Víctor Carlos Fernández, María Magdalena Álvarez y Segundo Valentín Ledesma. Fue el testigo Garro quien guió y señaló al Tribunal y a las partes las distintas instalaciones que para septiembre de 1976 ocupaba el D-2, y los funcionarios que en ellas cumplían sus funciones.

Ingresando desde el portón, y a la izquierda se ubicaban dos oficinas donde eran alojados provisoriamente los detenidos, se los mantenía de pie contra la pared y con los ojos tabicados. En una parte de estas oficinas se ubicaba la sección "Archivo y Fichero", y desempeñaban

sus labores los policías Luis Mario Calderón, Omar Lucero, Juan Amador Garro, sin pretender fijar que era un trabajo estático, sino que era el lugar de asiento desde donde desplegaban su actividad de obtención, recopilación y análisis de la información. En estas oficinas también, según los dichos de Fernández, se llevaba a cabo otra sesión de golpes por parte de los policías del D-2.

Avanzando por el pasillo de ingreso de los automóviles y enfrentado a las primeras oficinas mencionadas, se encontraba una oficina más pequeña, donde se interrogaba a los detenidos, acondicionada con tergopol en sus paredes para acallar el sonido producido por los gritos de dolor de los interrogados. En este lugar cumplía sus funciones como oficial sumariante Carlos Hermenegildo Ricarte (f), asistido por el aquí imputado Luis Alberto Orozco. Las funciones de sumariante eran cumplidas alternativamente por Juan Carlos Pérez, o por Enrique Ortuvia Salinas, siempre secundado por la actuación de Luis Alberto Orozco, conforme surge de la documental obrante en los expedientes "Cobos", "Garraza", "Fiochetti", "Ledesma".

USO OFICIAL

El acondicionamiento sonoro de la oficina emerge acreditado por los dichos de Velásquez, lo que resulta razonable por la cercanía de la oficina con el ingreso por el portón de acceso de la calle Belgrano. Ello se compadece con una máxima de la experiencia común, según la cual, si este lugar se destinaba a obtener declaraciones e informaciones por parte de los interrogados –como lo encuentro demostrado-, mediante la imposición de violencia física y psíquica sobre ellos, con los gritos o muestras de padecimiento que dicho sufrimiento necesariamente generaba –nadie cree en este sentido en un comportamiento estoico de soportar en silencio la tortura-, entonces resulta razonable –en aquella lógica de sus perpetradores- esconder o disimular esta situación, para evitar ser advertida y denunciada por terceras personas. Esta afirmación da respuesta al interrogante planteado en su alegato por el Dr. Mercado, defensor del imputado Fernández Gez, en cuanto a que si allí se hubiera torturado, se hubieran escuchado gritos, y a lo largo de 32 años alguien debería haber aportado ese conocimiento. Como dije, precisamente

para evitar las evidencias de los gritos de dolor por los golpes que sufrían los interrogados, se acondicionó especialmente esa oficina.

De la variada documental que fue puesta a disposición y analizada por las partes y luego incorporada como prueba (cfr. acta del Sumario 22, actas del exp. "Garraza", actas del exp. "Cobos"), surge la actuación conjunta, como una dupla o equipo del oficial Ricarte (f) y del imputado Orozco.

Así, el testigo Sarmiento puntualizó que fueron tirados cuerpo a tierra con las manos en la nuca en el patio de la Jefatura Central de Policía donde fueron pisoteados y golpeados y que les colocaron vendas en los ojos en la inmediación de las oficinas de Informaciones y que con posterioridad pudo identificar como sus torturadores a Plá, Becerra y Velázquez de quien destacó su especial perversidad, mientras que quienes se encargaban de los traslados del D-2 a la Granja La Amalia y a la Comisaría 4ta. para las sesiones de torturas eran Orozco, Natel y Velázquez. También Fernández identificó a Plá, Becerra, Dana y a Velázquez como torturadores.

USO OFICIAL

En el mismo sentido se expidieron los testigos Isabel Catalina Garraza, María Ponce de Fernández, Julio Joaquin Lucero Belgrano, Juan Fernando Verges, Mirta Gladis Rosales y Aníbal Franclin Olivera respecto de las sesiones de golpes de ablande en el D-2, el traslado provisorio a otra dependencia policial que operaba como depósito de detenidos-Comisaría 4ta. y Comisaría 2da.-, el traslado a los lugares clandestinos donde se aplicaba la tortura, esto es la "Escuelita"- edificación que perteneciera antiguamente a la Comisaría 2°, ubicada en la Av. Justo Daract N° 1408-, y al predio rural denominado "Granja La Amalia".

En la sesiones de interrogatorios –que incluía obviamente los tormentos- llevadas a cabo en esta oficina ubicada a la derecha del ingreso por el portón de la calle Belgrano participaban, no sólo los imputados Pla, Becerra, Orozco, Pérez, sino también Chavero (f), Ricarte (f), Velásquez (f), Calderón y Lucero.[11]

[11] "(f)", fallecido.

En dichos interrogatorios, con el fin de obtener información de los detenidos respecto de sus actividades sospechosas de "subversivas", así como de otras personas, se los sometía a sesiones de violencia física, tales como golpes de puño, patadas, debido a lo exiguo del ambiente.

En los expedientes "Garraza" y "Cobos" que las partes y el Tribunal tuvieron a la vista, constan las declaraciones de los detenidos en aquella época. Un examen de dicha documental, permite advertir que todas ellas han sido efectuadas, según su literalidad, bajo fe de juramento –algo improcedente y nulo en razón del motivo de sus detenciones e interrogación misma-, y que, sin perjuicio de su contenido, han sido recepcionadas por efectivos policiales tales como Ortuvia Salinas, Ricarte, Pérez, Becerra y Orozco. Muchas de esas declaraciones han sido autoincriminatorias, relatando hechos propios que comprometían directamente al interrogado, así como de terceras personas. Ahora bien: posteriormente, y mientras estaban alojadas en otras unidades carcelarias, ante el Juez federal de San Luis, y en presencia de su secretario judicial, se retractaron de sus declaraciones, manifestando haber sido obtenidas en sede policial bajo tormentos. Tales sucesos vienen a corroborar la hipótesis fáctica propiciada por el Ministerio Público y la querella de que en las dependencias de D-2 se interrogaba a los detenidos previos a ser sometidos a una golpiza por parte de sus interrogadores, de modo indistinto. Este aserto también se desprende la testimonial de Víctor Carlos Fernández y Sarmiento.

USO OFICIAL

g) encuentro probado que ninguna noticia de estas detenciones –al tiempo en que se efectuaban- se cursó a autoridad judicial alguna. Son confirmatorios de esta visión, los dichos vertidos por el imputado Fernández Gez, en aquel tiempo Comandante del CA 141, ya que en su defensa material, precisó que, con el asesoramiento de su plana mayor, él decidía las tres posibles derivaciones que implicaba la captura, a saber: 1) la puesta a disposición de PEN; o 2) la puesta a disposición de la justicia federal; o 3) el otorgamiento de la libertad.

Los imputados Fernández Gez y Plá, consideron que los detenidos de La Toma eran "*perejiles*" y que por lo tanto se dispuso sus libertades. El testimonio de Daract confirmó que el Comandante Fernández

Gez era quien decidía a que personas se detenía y a quien y cuando se liberaba de modo que nunca podía el Subjefe de Policía decidir individualmente la libertad de un detenido, conceptualizando que el Comandante Fernández Gez tenía el mando total en el área 333 y por lo tanto decidía que se comunicaba o no al Juez Federal, y por consiguiente lo que quedaba reservado en la órbita militar.

De esta línea defensiva se deriva la decisión de no comunicar al juez federal las detenciones, lo que efectivamente aconteció.

Al momento del arribo en el camión al D-2, Graciela Fiochetti fue bajada de los cabellos y a trompadas y patadas fue introducida en el cuarto donde se realizaban los interrogatorios contiguo al baño donde se encontraban los imputados Plá, Becerra y Juan Carlos Pérez, circunstancia relatada por Velázquez en su testimonial por cuanto él se encontraba en la playa de estacionamiento interna de la Jefatura Central, después de regresar de la Toma trasladando al Teniente Coronel Loaldi, a los imputados Plá y Becerra y a los Sargentos Merlos y Torres.

USO OFICIAL

En este momento Velázquez contó que entró a la sala de interrogatorios en razón de que Arce concurrió a solicitar un pase de libre circulación que debía firmar Plá, hecho que resultó confirmado en la audiencia frente a la documental en la que Plá reconociera su firma, con lo cual se compadece con lo dicho por Velázquez[12].

Adentro de la sala de interrogatorios Velázquez escuchó que le preguntaban a Fiochetti si era de la "Orga" y entre sollozos ella respondió que no sabía nada de la "Orga", la vio desnuda con las manos atadas a la espalda y le impresionó que tenía los ojos sin vendar ya que sabía que si el detenido veía a sus interrogadores debía morir.

De este relato se extrae que fue brutalmente golpeada por cuanto Velázquez la vio ensangrentada. Agregó que más tarde, ya vestida estaba en esa sala de interrogatorios donde le hicieron firmar el acta de libertad los imputados Pérez y Orozco, lo que pudo observar porque Becerra lo dejó ahí cuidándola. Fiochetti vestía con un pulóver rojo y un pantalón de jeans azul.

El imputado Pérez ya se encontraba presente al momento del interrogatorio mientras que Becerra lo mandó a Velázquez a buscar de la otra oficina al imputado Orozco según el testigo Velázquez y luego Fiochetti firma el acta de libertad.

Tal como consta a fs. 5 del Cuaderno de Prueba, a Fiochetti se le hizo firmar un acta de libertad fechada el 21 de septiembre de 1976, a las 19 hs., rubricando la misma los imputados Juan Carlos Pérez y Luis Alberto Orozco, firmas éstas que fueron reconocidas por ellos en la audiencia de debate.

Según el testimonio de Fernández, Fiochetti se negaba a firmar el acta de libertad, segura de intuir que le esperaba un destino fatal, escuchando Fernández que le decían: "*lo mismo te vamos a hacer cagar negra de mierda*". Esta afirmación se compadece con lo afirmado por el testigo Sarmiento, cuando con posterioridad al 22 de septiembre y en un traslado desde de la Jefatura Central le dijeron " *a vos te va a pasar lo que le pasó a Ledesma*", que quisieron hacerle firmar un acta de libertad, y que no la firmó porque si lo hacía lo iban a matar, y en esa oportunidad al salir de la Oficina de Informaciones hacia el patio gritó "*me quieren dar la libertad para matarme*" agregando que esa noche lo torturaron para que firmara la libertad y no lo hizo.

USO OFICIAL

El imputado Pérez, en su descargo refirió que el capitán Plá le ordenó que debía poner en libertad a Fiochetti y que junto con Ricarte hizo el acta respectiva reconociendo que intervino en el momento de otorgarle la libertad a Fiochetti, agregando que Dana fue quien acompaño a Fiochetti a la salida del Departamento de Informaciones. Es importante destacar que el imputado Pérez percibió una desmejoría física en Fiochetti, aunque la minimizó describiéndola como "mal dormida". Orozco en su indagatoria si bien reconoció la firma del acta de libertad, sostuvo que ni la vio ni la conoció a Fiochetti, excusándose en que Ricarte hacia las actas y el declarante las firmaba.

Los dichos de Pérez y de Orozco resultan totalmente mendaces. Habiéndose acreditado que Graciela Fiochetti llegó al D-2 luego

[12] Expte. nº 167/1978 , "Velásquez, Jorge Hugo y otros, p.s.a. Asociación Ilícita, estragos y otros delitos"

de la sesión de tormentos en la departamental de La Toma con las manifestaciones perfectibles de dolor y lesiones que tenía, solo cabe el rechazo de la versión de Pérez por cuanto necesariamente supo de la condición en que se encontraba Fiochetti. Pérez era el segundo Jefe a cargo del departamento de Informaciones y, por la función que desempeñaba no puede aceptarse que desconociera lo sucedido en aquel operativo, cuando, con mayor razón aún tanto Plá como su Jefe inmediato Becerra participaron de aquel. No es de recibo la explicación de que existieran intervenciones policiales secretas, por lo menos para él, como si se trataran de compartimientos estancos, donde un sujeto solo sabe lo que sucede hasta un metro de distancia. Por lo contrario se encuentra comprobado que en la denominada "lucha contra la subversión" el flujo ascendiente y descendiente de la información era vital, por lo que lo que sucedía en un momento-operativo de La Toma- debía transmitirse al segmento siguiente-interrogatorio en el D-2-, para seguir avanzando en la extracción de información del detenido. Esto, cuanto más si se piensa que en el D-2 se efectuaba un primer interrogatorio cuya afirmación se acopiaba en la sección "legajos, archivos y ficheros" a cargo del oficial Omar Lucero y esta información que se extraía de ese interrogatorio era la que se transmitía al Comandante Fernández Gez. Resulta ilógico aceptar que si Graciela Fiochetti venía en el camión junto con Fernández y Treppin llorando y quejándose de dolor con sus facciones de haber sido "muy mal tratada", al encontrarse Pérez hubiera captado una realidad distinta; como tampoco puedo admitir con un dejo de ironía que Graciela Fiochetti mutara su apariencia para mostrarse distinta ante Pérez. De modo tal que considero probado que en las condiciones físicas y síquicas de agresión a que había sido sometida Graciela Fiochetti fue conocido por Juan Carlos Pérez y por Orozco al momento de la firma del acta de libertad.

De otro costado le otorgo credibilidad a los dichos de Fernández en cuanto a que Fiochetti se negaba a firmar el acta. Graciela Fiochetti era integrante del partido Auténtico tal como lo explicaran los testigos Verges y Rosales, y estaba al tanto de lo que podía sucederle si era capturada por la Policía de modo que sin ningún tipo de ingenuidad

USO OFICIAL

advirtió que la firma del acta de libertad era una maniobra para pasarla a una fase clandestina donde habrían de continuar los apremios. Este proceder de las fuerzas policiales y militares no le resultaba extraño no solo por pertenecer al partido auténtico a quien las fuerzas de seguridad consideraban el brazo político de "Montoneros" sino fundamentalmente el 06/09/76 había sido secuestrado en su domicilio Domingo Idelgardo Chacón y los testigos Rosales y Vergés le atribuyeron dicho proceder a Plá, Becerra y Velázquez.

El descargo del imputado Orozco también resulta falaz. Ello, porque si bien su superior, Juan Carlos Pérez aparece firmando el documento de libertad, si la misma había sido confeccionada o tipeada por Ricarte, que por todos los testigos se trataba de un sumariante, carece de sentido común que la rubrique Orozco. Es que más allá de la apariencia de Pérez y de Orozco en el acta, se trata nada más y nada menos de los dos sujetos que mantuvieron el último contacto con Graciela Fiochetti mientras estuvo privada de la libertad en razón de un operativo que había sido público. El acta de libertad fue utilizada como un instrumento que pretendía terminar el circuito formal de la detención inicial: la explicación era que fue detenida y fue liberada. Pero como ya me ocupé de analizarlo más arriba, a partir de ese momento Graciela Fiochetti ingresó al sistema clandestino donde su vida quedó a merced de sus captores.

USO OFICIAL

En este sentido resulta ilustrativa la descripción del acontecimiento de la liberación de Fiochetti y Fernández efectuada por OSCAR Treppin en su testimonial al describir que él, Fiochetti y Fernández junto a otra mujer se encontraban alojado en la oficina contigua a un baño en Informaciones, la que frecuentemente era utilizada por Ricarte y Orozco. puntualizó Treppin que en horas de la madrugada-léase la noche entre el 21 y 22 de septiembre-, sin que hubiera otros oficiales presentes hasta ese momento se hicieron presentes policía de civil fuertemente armados quienes pretendían hacer firmar el acta de libertad a Fiochetti la cual se negaba, y después que firmara se la llevaron. Procedimiento idéntico que se siguió con Víctor Carlos Fernández quedando solo Treppin y la otra mujer en esa oficina.

El testigo Treppin firmó su acta de libertad el día 22 de septiembre de 1976 a las 12:30 hs. recuperando su libertad.

De lo hasta aquí mencionado en las actas de libertad, puedo determinar con grado de certeza que el documento que obligaron a firmar a Graciela Fiochetti no refleja la verdad de lo ocurrido: Graciela Fiochetti no recuperó su libertad, sino que continuó detenida y fue traslada por esto sujetos que mencionaba Treppin. En ese mismo sentido, resulta falso que el acto liberatorio que se dice haber realizado respecto de la libertad de Fiochetti fuera a las 19:00 hs. del 21 de septiembre, puesto que en ese momento Fiochetti seguía detenida, y por último que fueron precisamente quienes se la llevaron aquellos que la obligaron a firmar el acta, y estos según las constancias de fs. 5 fueron los imputados Pérez y Orozco, de modo tal que estos imputados intervienen en el mantenimiento con carácter de permanente de la privación de la libertad de Graciela Fiochetti.

USO OFICIAL

Tal como lo señaló Treppin, idéntico procedimiento se adoptó con Víctor Carlos Fernández, siendo los mismos sujetos que llevaron a Fiochetti, los que luego trasladaron a Fernández, y así nos encontramos nuevamente con el aserto de que fueron Juan Carlos Pérez y Luis Albeto Orozco.

El testigo Fernández relató en su testimonial que le hicieron firmar dos acta de libertad en su primera detención, dicho que resulta verás de acuerdo al acta del 21 de septiembre a las 23:00 hs y la del 23 de septiembre a las 18:30 hs. (cfr. fs. sub 20/21). De acuerdo a las fechas de las actas que le hicieron firmar resulta incuestionable que era falso que recuperaba la libertad, sino que por lo contrario existía una decisión previa de: 1) mantenerlo privado de libertad, 2) que por lo menos iba a ser durante el lapso en que estaban firmadas las actas; 3) que si en realidad no recuperó la libertad, el objetivo era justificar que "fue liberado" y quedar a resguardo de cualquier incriminación que pudiera surgir como consecuencia de, 4) someterlo a torturas para sacarle información, y 5) que, como lo puntualizó concluyentemente el testigo Daract toda detención y toda liberación era decidida por el Comandate Fernández Gez. En relación a ello entiendo que

siendo atribución de Fernández Gez el detener como el dar la libertad, esto implicaba el mantener privado de la libertad con el subterfugio de haber otorgado una liberación que no era tal, y este mecanismo es el que preliminarmente ya analicé.

Por otro lado, resulta contradictorio que siendo Graciela Fiochetti sospechada de ser una activista subversiva, por su reiterada figuración en el informe de La Toma y que motivara semejante despliegue de una batería militar, que haya de recuperar su libertad antes que Treppin y Anglés sobre los que apenas alcanzaron a figurar en el informe. La consigna expuesta por el imputado Fernández Gez y por Daract consistía en detener e interrogar, por lo cual siendo esto así no resulta creíble que desde su llegada al D-2 al medio día, Graciela Fiochetti fuera liberada aproximadamente 7 horas después según lo que dice el acta. Es más, el testigo Daract le resultó llamativo que fuera liberada en tan poco tiempo porque el proceso de búsqueda de información en los interrogatorios insume bastante tiempo.

USO OFICIAL

La simulación en la libertad de Fernández fue lo mismo que ocurrió con Fiochetti. Ambos fueron trasladados en una secuencia de distintos momentos por Juan Carlos Pérez y Luis Orozco.

A partir de ese momento, según su testimonio, Fernández fue trasladado encapuchado en un Torino azul en el baúl al lugar que luego reconociera como la Granja La Amalia, lugar donde fue torturado mediante la aplicación del submarino, para finalmente ser liberado el 22 de septiembre a la tarde.

Por su parte Graciela Fiochetti, fue traslada al centro clandestino de detención "La Escuelita" en horas de la noche donde también fue sometida a torturas. El día siguiente cuando el testigo Velázquez-según su testimonio- fue con el oficial Calderón a la "Escuelita" la que denominó como una cárcel clandestina para torturar detenidos, fue recibido por el suboficial Chavero el que se alternaba con el oficial Ricarte en la custodia del lugar. Al ingresar a los calabozos a buscar al detenido, vio a Graciela Fiochetti, a la que según el acta le habían dado la libertad el día anterior, que estaba tirada en el suelo toda ensangrentada, vestida con la misma ropa con

sus manos atadas a la espalda y sin venda en los ojos. Según Velázquez, y con la ayuda de Chavero y por la orden que le diera Calderón la levantaron en brazos y la colocaron en el baúl del Ford Falcon rojo en el que se movilizaba, para luego trasladarla a la Granja La Amalia donde iba a ser careada con otro detenido. Según Velázquez en la Granja fueron recibidos por el Mayor Ozaran y el Sargento Merlo junto a otros efectivos vestidos de civil, los que la bajaron de sus cabellos y de las piernas y la llevaron arrastrando, luego de lo cual regresó a la sede del D-2 con Calderón. Así, también considero acreditado que Graciela Fiochetti permaneció en cautiverio durante el día 22 de septiembre en el centro clandestino denominado "La Granja" siendo sometida también allí a interrogatorios bajo tormento, ya que esta era la finalidad de los traslados a dichos lugares.

USO OFICIAL

A la vez, en ese mismo sitio también Víctor Carlos Fernández fue torturado la noche del 21 de septiembre conforme lo relatara en su testimonio.

Y también en este mismo lapso de tiempo, esa noche del 21 de septiembre permanecieron en cautiverio Pedro Valentín Ledesma y Juan Cruz Sarmiento en la Comisaría 4°.

Después del traslado efectuado por Velázquez y Calderón de Graciela Fiochetti a la granja "La Amalia" se encuentra acreditado el hecho de la búsqueda y de la captura de Santana Alcaraz. Es así que conforme al testimonio de Di yennaro, policías de civil realizaron un registro en el lugar donde se hospedaba Santana Alcaraz lo que concuerda con la versión de Velázquez quien expresó que fue él con Calderón a hacer ese registro. Así ambos testimonios resultan concordantes y descartando la posibilidad de que otroras ambos testigos se hayan puesto de acuerdo puesto de que no existe ningún indicio de que ello haya sucedido los tengo a ambos por veráses. Además y según la testigo Di yennaro, el lugar fue nuevamente registrado por efectivos militares de modo tal que resulta palmarea la búsqueda que se estaba efectuando de Santana Alcaraz. Y dicha búsqueda solo puede tener por origen la directiva del Comandante Fernández Gez, que trasmitida a la policía es lo que da razón de este operativo en pos de Alcaraz. Traigo aquí nuevamente la fuerza convictiva de

los dichos de Daract, en el sentido de que encontrándose la policía bajo control operacional del CA 141, todo operativo en "la lucha contra la subversión" emanaba de Fernández Gez, pasaba por Plá y se ejecutaba en el D-2.

La concreción de esta búsqueda se dio con la detención de que fue víctima Santana Alcaraz aquel 22 de septiembre de 1976 mientras tomaba clases de la materia Fisicomatemática I ó II, correspondiente a la licenciatura en Física, en la Universidad Nacional de San Luis conforme lo relatara el testigo Eduardo W. Barroso. El profesor Barroso relató que dos o tres sujetos vestidos de saco y corbata golpearon la puerta y preguntaron por Santana Alcaraz y si podían hablar con él, el alumno Alcaraz salió y habló con estas personas, luego entró acompañado de uno de los sujetos y se retiró llevándose sus cosas. El testigo Barroso puntualizó que según su impresión no lo conocían a Santana Alcaraz, porque preguntaron por el; y además, que no eran de la Universidad puesto que no se acostumbraba en dicha sede a usar saco y corbata.

USO OFICIAL

Lo que sigue, es lo que según Velázquez le expresara Calderón luego del registro domiciliario en la pensión universitaria de la calle Belgrano 1365 donde habitara Santana Alcaraz, que "este es otro que se va a morir" mostrándole una libreta a nombre de Santana Alcaraz.

De tal suerte que determino una coherencia entre la sospecha que tenían Fernández Gez, Plá y Becerra de que el autor del informe era Santana Alcaraz, el registro de su habitación por parte del D-2 como de efectivos militares, su aprehensión en las aulas de la Universidad y las manifestaciones de Calderón a Velázquez, como la existencia de un plan destinado a detener, interrogar y acabar con la vida de Santana Alcaraz. La expresión de Calderón de "*este es otro que se va a morir*" da a entender indudablemente no solo el fin que le esperaba a Santana Alcaraz sino que lo mismo ocurriría con otras personas. Y estas otras personas a las que les ocurrió lo mismo que a Santana Alcaraz fueron Fiochetti y Ledesma. Calderón en ese sentido no hizo más que hablar con verdad, ya se tenía decidido de antemano que los tres debían ser eliminados.

Y como la mecánica del sistema implementado desde los altos mandos en la lucha contra la subversión comprendía el interrogatorio mediante la imposición de tormentos, esto sucedió con Santana Alcaraz.

Además de ello, en la audiencia oral la testigo Mirta Gladys Rosales expresó que, al ser llevada al D-2 desde la Penitenciaría, vio la bicicleta negra perteneciente de Santana Alcaraz, dato de su conocimiento porque ambos habían trabajado en los barios de San Luis, y Alcaraz a veces llevaba esa misma bicicleta. Dicho trabajo social lo realizaban junto a María Ponce de Fernández, la que testimonio tal evento en el debate.-

El dato probatorio introducido por Velázquez lo considero creíble por cuanto ya en el momento en que en le año 1977 se encontraba detenido en la Penitenciaría de San Luis -previa a su primera declaración judicial que fue tan cuestionada por las defensas técnicas- había relatado al testigo Jorge Alfredo Salinas su conocimiento de quien había matado a Graciela Fiochetti y a Santana Alcaraz.

USO OFICIAL

El relato judicial de Velázquez por lo tanto no era ni novedoso ni un invento, porque ya se lo había relatado a Salinas, y otro porque coincide acabadamente con las pruebas de los hechos que vengo verificando.

Según Salinas, Santana Alcaraz militaba en la juventud universitaria peronista y lo recordó como una persona muy humilde y que tenía una bicicleta negra con la cual se trasladaba a los barrios.

La prematura libertad de Fiochetti, según la lógica del operativo militar no se basaba en considerarla en una militante irrelevante. En este sentido, no resulta consistente los dichos de los imputados Fernández Gez y Pla en sus indagatorias en la audiencia de debate quienes manifestaron que consideraran a Fiochetti como una "perejil". Repárese que semejante desplazamiento de efectivos militares y policiales en busca de "*la flaca*" –además del "*gringo*"-, habiendo sido mencionada aquella en el "Informe La Toma" como "*guerrillera*" y "*muy junada*", luego del procedimiento en el que dos soldados del GADA 141 resultaron heridos por el fuego abierto con Cobos, a quien lo sindicaban como un "*activista subversivo*" y "*jefe de la célula de Montoneros en San Luis*", fuera a ser liberada

en un tiempo tan breve, incluso antes que Treppín y Angles, a quienes el informe los trataba como antiguos participantes pero no activos en el movimiento político a que hacía referencia. Si lo escrito en el informe fue creído por Fernández Gez y su plana mayor, por Moreno, Pla y Becerra, al punto de desplegar el operativo militar-policial más importante que estos imputados refirieron además del de Cobos, no se sigue que hayan considerado a Fiochetti como una "perejil", para dejarla en libertad antes de finalizar el día de su detención.

Es cierto que se le hizo firmar un acta de libertad, tal como lo reconocieron Fernández Gez, Pla, Pérez y Orozco en sus defensas materiales. Lo que no es real es que Fiochetti recuperara su libertad.

h) ha quedado acreditado que Pedro Valentín Ledesma estuvo detenido en el D-2 hasta el 21 de septiembre de 1976, y que en horas de la tarde fue sacado con Juan Cruz Sarmiento y llevado al predio rural militar denominado granja "La Amalia". Refirió Fernández que las oficinas del D-2 ubicadas a la izquierda del ingreso por el portón de la calle Belgrano, a la tarde, mientras lo tenían parado contra la pared, escuchó que un policía se llevaba a una persona y que expresó "*a ese no, a Ledesma*", y vio que sacaron a Ledesma, que estaba muy golpeado y que vestía pantalón azul. Ello evidencia con certeza que en el D-2 estuvo detenido Pedro Valentín Ledesma y que ya para ese momento había sido objeto de una golpiza. Esta circunstancia de tiempo y lugar mencionada por Fernández resulta verás por cuanto Sarmiento relató que al llegar al D-2 fueron arrojados cuerpo a tierra con las manos en la nuca en el patio de la Jefatura Central en el lugar de acceso al D-2 donde fueron pisoteados y golpeados, y que desde esa posición pudo escuchar las voces masculinas que a la postre reconocería como las de Plá, Becerra y Velásquez respectivamente. En este punto, resultan concordantes con lo afirmado, lo que explicaran en sus indagatorias los imputados Pla y Fernández Gez, lo que a su vez se compadece con el acta inicial de procedimiento de fs. 1/3 en la causa 481/1976 caratulada "*Sumario por muerte del ciudadano Raúl Sebastián Cobos*" que tramitara ante el Juzgado Federal de San Luis, y labrada por los oficiales Ortuvia Salinas y Ricarte (f). En particular, el acta hace constar las siguientes circunstancias: a) que el

USO OFICIAL

allanamiento producido en el domicilio de Andrónico Tomas Agüero, sito en la calle San Juan N° 2165 del B° Jardín Sucre, se trató de un operativo conjunto militar-policial en el cual participaron efectivos del GADA 141 y policial del D-2. Dicha acta confeccionada precisamente en el D-2 por Ortuvia Salinas y Ricarte, señalan que el operativo fue dirigido por el subteniente Armando Nicolás Martínez del GADA 141, secundado por el Cabo 1° Oscar Nicanor Aguirre, el Sargento 1° Enrique Alberto Blanco y los soldados Alcaraz y Paratore, y por el D-2 participó el imputado Víctor David Becerra en persona, precisamente en la identificación de Sarmiento y en la de Cobos, hasta que se produjo el incidente de los disparos de arma de fuego que acabaron con la vida de Cobos. La presencia e intervención del imputado Becerra en este suceso así como en la detención de Ledesma surge además por la testimonial prestada en la causa señalada por el Subteniente Martínez (fs. 6/7), y la testimonial del Cabo 1º Aguirre (fs. 8 y vta) todos del expediente "Cobos".

USO OFICIAL

Ya del acta inicial conforme las constancias de fs 1, así como de la testimonial de Martínez (fs. 6), surge claramente que tanto el personal del GADA 141 como Becerra y el personal del D-2 que participó en el allanamiento del domicilio de Andrónico Tomás Agüero y el control de ruta que en sus inmediaciones se implementó, estaban en la búsqueda del "*conocido activista subversivo*" Raúl Sebastián Cobos, a quien lo señalaban como el jefe de una célula del grupo denominado "Montoneros" en la ciudad de San Luis. Esto me permite aseverar que si buscaban a Cobos, y tal como especificara *ut supra* al analizar la estructura de las unidades militares, y las policiales y penitenciarias bajo control operacional destinas a la "lucha contra la subversión" y la trasmisión de la información de abajo hacia arriba, así como la inteligencia que se elaboraba en la órbita del Comando de Artillería 141, en virtud de las cuales se emprendían las operaciones militares o policiales en su caso, se desprende que previamente existió todo un trabajo de recolección de información y de inteligencia tanto de parte del Comandante Fernández Gez y de su plana mayor, así como en el ámbito del D-2 y del Sub-jefe de Policía Pla que estaba operativamente en relación directa con el D-2 respecto de Cobos.

En este sentido, fueron coincidentes y concordantes los dichos expresado por el imputado Fernández Gez en su defensa material, al afirmar que le llegaba toda la información relacionada con la actividad "subversiva" y que junto a su plana mayor, compuesta por los tenientes coroneles Daract, López, Quiroga y Loaldi, se deliberaba, se analizaba la información y se producía inteligencia. En esta reunión de la "*Comunidad Informativa*" participaban Plá y Becerra. Y esto es así, por cuanto para arribar a conclusiones de inteligencia, era absolutamente necesario contar con la información y todo lo que pudieran aportar los responsables del D-2 y de esta faz operativa de la policía (Plá y Becerra), siendo imprescindible contar con la presencia de éstos últimos. La experiencia común que la vivencia adquirida en este tipo de operaciones en el terreno de los hechos y que ameritaban Plá y Becerra, no podía simplemente traducirse en la confección de un informe escrito. De allí, la importancia de la asistencia de Plá y Becerra a las reuniones de la comunidad informativa para transmitir todos los pormenores que rodeaban a la obtención de la información. Por ejemplo, en el allanamiento practicado al domicilio de la familia Garraza y que consta a fs. ¼ del Sumario N° 28 iniciado el 19/10/76 por orden del CA 141 y que diera inicio al expediente 456/G/76 caratulado "*Garraza Isabel Catalina y otros p.s.a. Infracción Ley 20.840*" es precisamente el imputado Plá, en su carácter de Sub-Jefe de Policía, quien personalmente encabeza los sucesivos allanamientos al domicilio de esa familia. Adviértanse los siguientes detalles de los cuales surge el liderazgo y la importancia que el propio Plá daba a su intervención privativa en estas medidas: el 19/10/76 a las 23:40 hs. (fs 1) se realizó la denominada "inspección domiciliaria", en la cual fue secundado para la elaboración de las actas por el sumariante cabo Luis Alberto Orozco. Finalizada esta medida y horas después, el 20/10/76 a las 03:45 hs. (fs. 2) nuevamente Plá secundado por Orozco ingresaron al mismo domicilio para inspeccionarlo; otra ves, el mismo 20/10/76 a las 06:20 hs. (fs 3 y vta.) volvieron a ingresar al mismo domicilio. Ello indica que un lapso de casi aproximadamente siete horas, Plá ingresó en tres oportunidades al mismo domicilio: tratándose de unas de las máximas autoridades de la Policía de San Luis con el cargo de subjefe, y cuyo operativo podía haber delegado en

USO OFICIAL

un inferior, sin embargo y por tratarse de un operativo relacionado con la "lucha contra la subversión", estuvo a cargo con personal del D-2. Esto permite colegir la preferencia personal de Plá en dirigir los procedimientos en los que intervenía el D-2, de tal modo que existió una concepción operacional directa en los hechos entre Plá y los procedimientos que llevaba a cabo el D-2, y cuyo jefe era Becerra.

El procedimiento en el domicilio de Garraza se continúa con la recepción de dichas actas y de los detenidos (fs. 4), acto que efectuó el imputado Juan Carlos Pérez en asocio con el imputado Orozco.

Por su parte, según consta en la causa "Cobos", se le recibió declaración "*bajo fe de juramento*" y sin anoticiarle hecho alguno que motivara su detención, a Pedro Valentín Ledesma (fs. 48/49), la que fue prestada en el D-2, siendo los oficiales intervinientes Ortuvia Salinas y Ricarte (f), constando el sello de dicha dependencia policial.

USO OFICIAL

Los dichos de Sarmiento acreditan que junto a Ledesma fueron trasladados el 21 de septiembre desde el D-2 a un predio militar rural denominado granja "La Amalia", que se encontraba bajo la dependencia del CA 141 y utilizado también por el GADA 141, lo que se encuentra acreditado por los libros históricos del año 1976 tanto del CA 141 como del GADA 141 y que fue admitido por los testigos Daract y López.

Este predio militar fue utilizado como un centro clandestino de detención y de imposición de tormentos.

En este sentido es vivo el recuerdo que evocara Sarmiento cuando refirió que los dejaron a ambos en calzoncillos, que los sumergieron de cabeza y hasta el fondo en tachos de 200 litros con agua, que los golpeaban con una cachiporra y que en esa posición vertical las piernas que emergían del recipiente se las quemaban con cigarrillos, asimismo que luego los golpearon en la cabeza y que esta sesión se volvía a repetir una y otra vez. Este método de imposición de sufrimientos con el obvio objetivo de obtener información de los detenidos se vio confirmado por la testimonial de Víctor Carlos Fernández quien relató que el 21 de septiembre también desde el D-2 fue colocado encapuchado dentro del baúl de un auto Torino y trasladado mediante el trasbordo en dos vehículos a un lugar desconocido

por él donde lo desnudaron, lo colocaron forzosamente sobre una tabla o mesa, le ataron las manos y lo sumergieron varias veces en un recipiente con agua podrida a tal punto que se desmayó; luego de esto, lo arrojaron a un lugar donde él percibió que habían otros cuerpos y escuchó, no solo gritos y llantos de otras personas, sino también el arribo de un vehículo y que alguien separaba los que iban al dique La Florida de los que iban a las Salinas (del Bebedero); y que cuando lo suben al rodado y advirtiendo estos sujetos que el testigo estaba aún con vida, lo deciden volver al D-2, dijo "*para que Becerra lo mate*". Por la identidad del método violento utilizado para obtener una declaración de un detenido, y del lugar en que esto ocurrió, entiendo acreditado que tanto Fernández como Ledesma y Sarmiento fueron sometidos a sesiones de torturas en el predio clandestino denominado granja "La Amalia", que dependía del Ejército, siendo en San Luis, el Cnel. ® Fernández Gez, como jefe del CA 141, y el Tte. Cnel. ® Juan Carlos Moreno como jefe del GADA 141, las autoridades militares más prominentes en la jurisdicción y que utilizaban dicho predio.

USO OFICIAL

Esta conclusión se ve reforzada por la prueba consistente en la inspección que el Tribunal llevara a cabo en la granja "La Amalia", medida probatoria en la que participaron las partes, y el testigo Sarmiento, ilustrada por las fotografías que se tomaron y que han sido incorporadas como prueba al debate.

En esa oportunidad, Sarmiento encontró similitud en el trayecto realizado desde las vías hasta donde se detuvo el auto que lo trasladó estando detenido, aclarando que siempre lo llevaron vendado y atado y que luego de torturarlo lo depositaron en un calabozo cuya pared era rugosa y carecía de revoque fino; posteriormente fue conducido a 10 metros de distancia aproximadamente donde era nuevamente torturado. El Tribunal comprobó la existencia de dos habitaciones pequeñas con piso de tierra, una con puerta de reja y otra de madera, reconociendo Sarmiento que el lugar donde se encontraba apresado era la habitación más austral, la que pudo reconocer durante la inspección a través del tacto por la textura de la pared como el lugar de donde lo sacaban de los pelos y lo llevaban a otra habitación donde existía una mesa de madera grande y en su extremo un

tacho de 200 litros con agua y que ese trayecto que en esta prueba se realizó es similar al que lo hacían recorrer por la fuerza antes de ser torturado.

Cuando se hizo la inspección por presidencia se hizo dar lectura al acta de la anterior inspección que se efectuara en la etapa de instrucción con el testigo Jorge Hugo Velásquez, fs. 670 vta. y de la que participaran los doctores Ruiz y Kletzl. En ese lugar fue contundente la afirmación de Velásquez de que él había llevado a la Granja a Graciela Fiochetti quien se encontraba detenida en la Escuelita luego de haber estado primeramente detenida en el D-2 así como él mismo fue llevado en su oportunidad.

Se advierte entonces que en virtud de una concordancia en las circunstancias de lugar-Granja La Amalia- y de modo- siendo sometidos a tormentos-, aunque en diferentes tiempos, lo que me permite tener por veraces los dichos de los testigos citados, en cuanto a que los detenidos Ledesma, Sarmiento, Fernández, Fiochetti fueron trasladados a la Granja La Amalia para ser allí sometidos a tormentos.

USO OFICIAL

En relación a Fernández debe precisarse que fue trasladado a la Granja La Amalia en dos oportunidades: la primera el 21 de septiembre a la que ya hice referencia, y la segunda luego de ser nuevamente detenido, por orden de Plá como consecuencia de que Fernández le informara el 22 de septiembre de 1976 a Laura Álvarez, madre de Fiochetti que su hija estaba todavía en la Jefatura Central de Policía, sin saber que ya había sido trasladada de allí. Laura Àlvarez y María Magdalena Álvarez, madre y hermana de Graciela Fiochetti entrevistaron aquel 22 de septiembre al capitán Plá quien les negó rotundamente que tuviera detenida a Graciela exhibiéndole una acta de libertad firmada por Fiochetti y que la misma había sido dejada libre, a la ves que le ordenó a unos subordinados que fueran a detener nuevamente a Fernández.

Que Fernández nuevamente detenido el 23 de septiembre por una comisión policial y Becerra, donde luego de pasar por el D-2 y de firmar otra acta de libertad de fecha 25 de septiembre de 1976 a las 14:10 hs. (fs. sub. 22 del cuaderno de prueba) lo trasladaron a un lugar donde nuevamente lo torturaron. En este sitio se lo agredió con golpes de puño y

con descargas de electricidad mediante "picana", esta ves para que no hablara y se callara la boca.

En particular refirió que cada vez que los detenidos eran sacados para ser torturados se les hacía firmar un acta de libertad, pues sostuvo que si se morían o los mataban, sus captores justificaban el hecho con que "se fue en libertad".

Finalmente recuperó su libertad el 25 de septiembre de 1976 conforme su testimonio prestado en la audiencia de debate.

En relación al tema del acta de libertad, previa a una sesión de torturas como lo indicara Fernández, este testigo recordó que Graciela Fiochetti se negaba a firmar el acta y que frente a esa resistencia le dijeron "*lo mismo te vamos a hacer cagar negra de mierda*", episodio ocurrido en su primera detención mientras Fiochetti estaba detenida en el D-2.

USO OFICIAL

En su segundo momento de detención ocurrido el 23 de septiembre, escuchó que Fiochetti ya estaba muerta y en relación a Santana Alcaraz escuchó que Becerra dijo "a esos negros de mierda ya los cague matando", ello por cuanto Fernández lo conocía con anterioridad a Becerra por haber ido en anteriores ocasiones la departamental de la Toma, lugar donde trabajaba Fernández.

Puntualizó Fernández que fue torturado en cinco oportunidades. La primera, en la departamental de la Toma, a donde fue trasladado desde su domicilio y alojado en la misma oficina donde estaba Fiochetti, tirada en el piso llorando y aquejada de dolor. Allí, como ya dije lo ataron a una silla sosteniéndolo los oficiales Funes y Gil Puebla mientras que Becerra lo pateaba en la cabeza a la vez que le pegaban con gomasos.

La segunda, en las dependencias del D-2, oportunidad en la que escucho al joven Ledesma y en ese lugar recibió malos tratos, amenazas y escuchó que le pretendían hacer firmar el acta a Fiochetti y que ésta se negaba.

La tercera, luego de ser trasladado del D-2 en un rodado Torino encapuchado a un lugar donde lo sumergieron en un tacho con agua tres o cuatro personas, a los que sindicó como Becerra, Plá, Velásquez y Dana.

La cuarta, al ser colgado de las manos y luego de los pies de una roldana enganchada a un árbol.

Y finalmente la quinta, cuando Becerra le aplicó descargas eléctricas con picana en oportunidad de su segunda detención.

Refirió Fernández haber escuchado que lo que se hacía era por orden de Fernández Ges y que en relación a Orozco al que no vio, escuchó "*Orozco hacete cargo de tal cosa*", de la misma manera que oyó que Velásquez estuvo presente en las torturas en tanto era chofer o secretario, cuando se lo mencionaba "*vos que sos secretario o chofer tenés que hacer tal cosa*".

Fernández si bien no pudo precisar que el lugar al que fue trasladado se trataba de la Granja La Amalia en su testimonial hizo alusión a la cercanía de un hipódromo en razón del ruido de caballos que escuchaba. Sucede que en el predio rural de la Granja La Amalia el ejército tenía caballos y allí se efectúan prácticas ecuestres lo que me lleva a concluir que el lugar bosquejado por Fernández en virtud de su percepción auditiva no es otro que la "Granja La Amalia".

USO OFICIAL

Planteada así las cosas, advierto que todos los detenidos que fueron llevados por personal del D-2 a la Granja La Amalia tal como sucedió con Ledesma, Sarmiento, Fernández y Fiochetti (hecho reconocido por el testigo Velásquez) fueron sometidos a tormentos. En consecuencia dicho lugar se trató de un lugar clandestino de alojamiento de detenidos utilizado para atormentarlos con el fin de sacarles información.

Además de la Granja La Amalia, eran utilizadas otras dependencias policiales para el traslado y alojamiento provisorio de detenidos. Así, Sarmiento señaló que luego de estar detenido con Ledesma en el D-2 por espacio de 2 horas, ambos fueron trasladados en dos vehículos distintos desde el D-2 a la Granja La Malia, donde estuvieron alojados aproximadamente un día, lapso durante el cual los sometieron a suplicio del submarino, golpes con cachiporras y quemaduras de cigarrillos, posteriormente el 21 de septiembre de 1976 en horas de la tarde-noche fueron nuevamente trasladados, pero esta ves a la Comisaría 4ta. Fueron llevados por los policías Orozco, Velásquez y Natel y siendo Velásquez-

según el relato de Sarmiento- el que desplegaba una encarnizada ferocidad en los actos de torturas. Esta referencia del testigo ilustra la personalidad y la función que desempeñaba Velásquez, en tanto integrante del D-2: lo muestra como un efectivo policial sumamente consustanciado con el ideal de la Seguridad Nacional y de la persistente persecución contra los sospechosos de ser opositores al régimen militar; y a pesar de ser un simple agente policial, actuaba en los diferentes procedimientos con la confianza que le depositaba su jefe inmediato Becerra o el subjefe de Policía, el encartado Carlos Plá.

En la comisaría 4ta. Sarmiento relató que pudieron verse con Ledesma estando ambos muy maltratados, es decir con muestras de haber sido objetos de coacciones físicas. Entre la noche del 21 de septiembre y el medio día del 22, según la versión de Sarmiento, Ledesma es sacado de la comisaría cuarta para aparecer nuevamente en el D-2 donde a las 20: 40 del 22 de septiembre le tomaron declaración los oficiales Ortuvia Salinas y Ricarte (v. fs. 48/49 del exp. 481/1976 "*Sumario por muerte del ciudadano Raúl Sebastián Cobos*".

USO OFICIAL

Ese mismo día a las 22:30 horas se le hizo saber a Ledesma que por disposición del C.A. 141 se lo despachaba en libertad provisoria (v. fs. 49 exp. citado), acta suscripta por los oficiales Ortuvia Salinas y Ricarte y la firma del detenido Ledesma.

En esta secuencia también ha quedado acreditado que Pedro Valentín Ledesma fue trasladado desde el D-2 a la comisaría 2da. de pueblo nuevo. Resulta necesario aquí acudir al relato de Segundo Valentín Ledesma, padre de aquél quien desde el mismo momento en que Pedro Ledesma fuera detenido el 20 de septiembre en horas de la noche, se movilizó para lograr su libertad. Así, el 21 de septiembre en horas de la mañana concurrió a la Jefatura Central y al cruzarse con Plá éste le indicó que ya estaba enterado de todo lo que había sucedido (refiriéndose al procedimiento en que fuera detenido Pedro Valentín Ledesma) y lo cito para el día siguiente para una entrevista. El 22 de septiembre concurrieron a su domicilio dos policías de civil citándolo a la comisaría 2da. de pueblo nuevo de parte del capitán Plá a donde concurrió con el testigo Rodríguez quien lo

trasladó en su camioneta por la recomendación que antes le había dado Plá de que no anduviera solo por la calle porque era peligroso. El testigo Ledesma junto a su amigo Rodríguez fueron a la Jefatura Central a confirmar aquella citación donde el policía Juan Amador Garro le informó que efectivamente el subjefe Pla lo había citado para las 22 horas en la comisaría 2da. En lo que sigue tengo por cierto que Segundo Valentín Ledesma concurrió a esta comisaría con Rodríguez y al llegar a dicha dependencia el subjefe Pla para su sorpresa, éste le dice que su amigo Rodríguez debía volverse a su casa porque tenía que hablar con Ledesma.

Luego de que Rodríguez partiera, el subjefe Plá le dijo a Segundo Ledesma que su hijo Pedro no tenía nada que ver aunque sabía más de lo que decía y que se lo dejaba en libertad porque tenía un jefe que le daba órdenes. Fue en ese momento en que Plá hizo ingresar al detenido Pedro Valentín Ledesma quien venía acompañado del encartado Becerra quien extrajo de una carpeta el acta de libertad que la leyó su hijo y la firmó. Ya con su hijo enfrente Segundo Ledesma lo abrazó, lloraron juntos, y su hijo le dijo "papá yo no tengo nada que ver". Seguidamente Segundo Ledesma con su bicicleta en la mano y su hijo Pedro Ledesma egresaron de la comisaría y salieron caminando hacia el norte por calle Sarmiento, su hijo Pedro Valentín caminaba dolorido, dándose cuenta su padre de que algo le habían hecho; llevaba la bicicleta en la mano izquierda y a su derecha estaba su hijo, al llegar a la esquina dobló hacia la izquierda por la calle Esteban Adaro y cuando iban caminando a mitad de cuadra observó que sobre la calle Raúl B. Díaz se hallaba estacionado un automóvil tipo Chevrolet súper color borravino o Falcon rojo lo que pudo apreciar por no existir edificaciones ya que toda la cuadra era un baldío. Esto alertó a Segundo Valentín quien le propuso a su hijo volver a la comisaría. Algo desorientado, su hijo Pedro Valentín insistió que continuaran caminando que era la policía que los estaba siguiendo. Al cruzar la bocacalle el vehículo mencionado los pasó por detrás, hicieron un giro y al llegar casi a la calle San Juan les cruzaron el auto donde un sujeto encapuchado lo tomo de los pelos a su hijo violentamente y lo introdujo en el interior del auto mientras que otro de pelo largo con pantalones de jeans y sandalias lo tiró al piso a Segundo Valentín y

USO OFICIAL

desde esa posición pudo ver que en el lugar del acompañante y con un pie fuera del auto se encontraba sentado el capitán Plá, portando un arma de 45 mm en la mano, luego de lo cual se retiraron de ahí rápidamente.

En primer lugar el hecho aquí enunciado se encuentra acreditado por la testimonial de Segundo Valentín Ledesma quien efectuó un relato de este acontecimiento de modo coherente y coincidente en todas aquellas oportunidades en que tuvo que deponer sobre los mismos. Debo resaltar que luego del secuestro de su hijo Segundo Valentin Ledesma se dirigió hacia la comisaría 2da. a efectuar la denuncia de lo sucedido la que no le fue recibida en dicha dependencia sino que se la tomaron aquel 22 de septiembre de 1976 a las 23:00 horas en el D-2. En esa denuncia indicó que descendieron personas encapuchadas que dirigiéndose a su hijo le manifestaron: "traicionaste a los montos por eso te largaron" a la ves que escuchaba mientras lo introducían a su hijo en el auto "te vamos a hacer bosta hijo de puta". En síntesis: para la fecha en que hizo la denuncia policial solo refirió que se trataba de un automóvil y de sujetos encapuchados. Ahora bien: en la audiencia de debate como en tantas otras oportunidades en las que tuvo que deponer a lo largo de este proceso, el testigo Segundo Valentín Ledesma refirió que: 1) el automóvil era de color borravino; 2) que el subjefe Plá se encontraba sentado en el lugar del acompañante con un pie afuera del automóvil portando un arma de fuego al que reconoció por haberlo visto directamente en el momento en que tomaban a su hijo del cabello 3) que posteriormente reconoció por la forma característica de caminar a Becerra como aquel sujeto que había introducido a su hijo en el automóvil. Y así, tantas veces aclaró Segundo Ledesma que dichos datos los omitió en esa denuncia del 22 de septiembre de 1976 a las 23:30 horas por el miedo que sintió de denunciar a la policía a los propios Subjefe de policía y jefe del D-2.

Esto que afirmo, se encuentra corroborado por la denuncia que efectuara Segundo Valentín Ledesma y que fuera hecha llegar por la asamblea permanente de los Derechos Humanos filial San Luis al Juzgado del Crimen Nº 2 con fecha 13/04/84 y que fue ratificada en sede Judicial a fs.

USO OFICIAL

13/14 en la instrucción de esta causa Nº 771-F caratulada *"Fiscal s/av. Inf. art. 142 bis del C.P. (Pedro Valentín Ledesma"*).

El contenido de esta presentación de Segundo Ledesma fue coincidente en todos los detalles con la denuncia que formulara ante la Comisión Nacional de Desaparición de Personas (CONADEP) la que conformara el legajo 5164 y que fuera presentada ante el Juzgado Federal de San Luis el 11/09/85 por el subsecretario de derechos Humanos de la Nación doctor Eduardo Antonio Rabossi en virtud del decreto del PEN 3090/84 (v. fs 66/85 causa nº 771).

Es decir que a pesar de los 32 años transcurridos del hecho en que fuera privado de su libertad su hijo Pedro Valentín, el testigo Segundo Valentín Ledesma ha mantenido un recuerdo inalterado del hecho que le toco vivenciar con toda seguridad como producto del fuerte impacto que le generó el secuestro y posterior desaparición de su hijo Pedro Valentín Ledesma. A pesar de su avanzada edad en su testimonio en la audiencia de debate oral, gracias a la inmediación que brindó la audiencia se pudo percibir un relato minucioso en la descripción de los detalles que rodearon al hecho, tal como la descripción del recorrido que efectuaron con su hijo, la vestimenta que llevaba su hijo, y el intercambio que mantuvo en la comisaría 2da. con el capitán Plá así como el observar a través de una ventana que Becerra ingresó a la comisaría desde el estacionamiento y que trajo el acta de libertad confeccionada para la firma de Pedro Valentín. Rememoró la vestimenta de color marrón claro o beige que usaba el sujeto que luego reconoció como el capitán Plá o el modo de caminar del otro al que reconoció como Becerra.

USO OFICIAL

En efecto, tal como surge acreditado de la causa 771 mencionada, consta la fotocopia del personal y del libro de guardia de la comisaría 2da para fecha 22/09/76 (fs. 164/167). En el mencionado libro consta que a las 22:30 arribó a la Comisaría 2° de Pueblo Nuevo el subjefe de policía capitán Plá y el jefe de Informaciones Becerra. Que a las 22:40 horas el subjefe Plá dejó en libertad a Pedro Valentín Ledesma el que se retiró acompañado de su padre Segundo Valentín Ledesma. Que a las 22:50 se retiraron el Subjefe Plá y el jefe de informaciones Becerra. A las 23:00 se hizo

presente en la oficina de guardia de dicha comisaría Segundo Ledesma anoticiando que en momentos en que se dirigían desde la comisaría, al llegar a las calles San Juan y Adaro fueron agredidos por cuatro personas encapuchadas desconocidos los que procedieron a llevarse a su hijo en un automóvil Ford Falcon rojo. También consta que junto al jefe de Informaciones el comisario Marcelo Arturo Sosa salió en busca de los autores del hecho.

Queda claro entonces que se presentó Segundo Ledesma a efectuar la denuncia pero que la misma no le fue aceptada por cuanto señaló en su testimonio el comisario Sosa, que Becerra dispuso que la misma fuera efectuada en la Jefatura Central de Policía y no en la comisaría 2da. Siendo esto así, advierto un patrón procedimental adoptado por las autoridades del D-2: frente a hechos de esta naturaleza Becerra o en su momento Plá (como se verá en el caso de Fiochetti) ordenaron que todas las actuaciones se derivaran y efectuaran desde el D-2, facilitando así el control de las misma por parte de ellos (en lo que tiene que ver con las medidas y decisiones investigativas que se adoptaron) desplazando o relegando la actuación de los órganos policiales regulares de estos hechos y asegurándose así la cobertura ante posible surgimiento de prueba que los incriminara.

USO OFICIAL

Es cierto entonces en cuanto a los detalles: que el libro de novedades señala que habría intervenido un automóvil Ford Falcon rojo y que los autores habrían sido encapuchados desconocidos es la información que transmitió Segundo Ledesma al personal de la guardia de la Comisaría 2da.

Tal como lo relató Segundo Ledesma a su regresó a la Comisaría 2da. buscando auxilio por lo que acaba de pasar con su hijo fue atendido por el Comisario Sosa quien además de disponer un operativo de búsqueda intentó comunicarse radialmente con el imputado Becerra debido a que el suceso aconteció luego de que se habían retirado y respecto de Pedro Ledesma que había sido traído por ellos, y Becerra no contesto la comunicación radial, según lo testimoniado por Sosa.

Como ya veremos y siguiendo el mismo procedimiento de las Salinas, Becerra anoticiado del hecho antes relatado se apersonó

rápidamente en la Comisaría 2da., tomo el mando de la situación y contrariamente a lo que indicaba el Reglamento Operacional no ordenó el cierre de rutas como debía hacerlo y solo llevo a cabo una inspección rápida por la zona del hecho sin indicar ningún otro tipo de medidas como era de práctica hacerlo, ordenándole al Comisario Sosa que no le recibiera la denuncia a Segundo Ledesma y que lo mandase al Departamento de Informaciones ya que él se iba a ser cargo de la situación.

Lo que se colige que su intervención solo tuvo por objeto evitar que se avanzara en las investigaciones por parte de la Comisaría 2da. logrando de esta manera ante posibles pruebas que lo incriminasen.

En esta sintonía se entiende la actuación de Orozco quien realiza una inspección ocular en el lugar del secuestro y que concluyó que por la poca luz era imposible observar los restros de los sujetos que secuestraron a Ledesma. Si tenemos en cuenta que Segundo Ledesma había manifestado (por miedo) que los secuestradores iban encapuchados, esta acción de Orozco solo se comprende si su objetivo era conocer si existía la posibilidad de que el señor Ledesma hubiera podido reconocerlos a Plá y Becerra.

USO OFICIAL

Es decir, que la finalidad de la inspección que hizo Orozco como miembro del D-2 es a lo fines de preconstituir una prueba que indicara la imposibilidad de reconocer rostro alguno al punto de que en su declaración de fs. 52 en el expediente "Cobos" refiera la existencia de una "gran oscuridad" que reina en esas calles. Además, y habiendo concurrido a la intersección de las calles donde se había producido el secuestro de Pedro Valentín Ledesma, introdujo en su declaración de fs. 52 dos datos que no surgían de la denuncia de Segundo Ledesma a fs. 50/51. Orozco consignó que se trataría de un auto oscuro y de marca Torino o Ford Falcon bordó. Estos datos solo constaban en el libro de guardia de la Comisaría 2° pero Orozco no lo consignó en su declaración de fs. 52 porque no concurrió a la Comisaría 2° de la misma manera que no recordó en su indagatoria en la audiencia haber efectuado esta inspección.

Precisamente la inspección la realizó el 23 de septiembre a las 2:30 hs de la madrugada, y no proviniendo la información de la

Comisaría 2° solo pudo haberle llegado el dato de parte de Becerra y/o Plá quienes lo comisionaron para dibujar esta prueba.

Además, y más allá de los detalles de tiempo y de lugar, mayor relevancia tiene aún el considerar la siguiente situación: Segundo Ledesma denunció que se trataba de 3 o 4 sujetos encapuchados. Siendo esto así, carecía totalmente de sentido la inspección de Orozco por cuanto era imposible ver el rostro de personas encapuchadas. Lo que en realidad sucedió es que como lo dijo Ledesma en su testimonial sólo Becerra estaba encapuchado mientras que a Plá pudo verlo sin ningún obstáculo, habiendo omitido aclarar esto por miedo a que lo detuvieran en aquella primera denuncia. Por otro lado, como en realidad no estaban encapuchados es por eso que Orozco efectúa esta inspección a los efectos de dejar sentado documentalmente que no se podía observar nada. La única explicación del suceso es que Plá fue a cara descubierta y habiendo sido visto por Segundo Ledesma pretendió burlar esta realidad mediante la inspección de Orozco que se agregó al sumario que controlaba el mismo Plá.

USO OFICIAL

A modo de conclusión: el testigo Ledesma reconoció a los imputados Plá y Becerra como los autores de la privación ilegal de la libertad de su hijo. A Plá, por haberlo visto en el momento del secuestro de su hijo. A Becerra lo reconoció con posterioridad en la sede del D-2 por su manera de caminar rápida, idéntica a la de aquél sujeto que los tomo de los cabellos a su hijo y lo ingresó a la fuerza al automóvil.

Al siguiente día 23 de septiembre de 1976, Segundo Ledesma se dirigió al GADA 141 y tras lograr una entrevista con el Teniente Coronel Moreno le hizo saber que sospechaba que fueran policías los que se llevaron a su hijo. Luego de esta reunión, relató Ledesma, dos policías fueron a citarlo a su domicilio para una entrevista con el Subjete Plá.

Reunido con Plá y Becerra en la Jefatura Central, el Subjefe Plá le recriminó lo que había hablado con Moreno, advirtiéndole que lo podía demandar, que no hablara macanas y Becerra agregó que tenga cuidado con lo que decía porque de lo contrario le haría un "*buraco así de grande*" gesticulando con las manos a lo que Plá agregó "*mire, su hijo era jefe de adiestramiento, jefe de tiro, tesorero y otras jefaturas que no recuerdo*", a lo que

Segundo Ledesma le dijo "*cómo Capitán, ayer que lo tenía Ud. me dijo que no tenía nada que ver, que lo que pasaba era que lo querían enganchar, y hoy que ud. dice que no lo tiene, ¿dice que estaba a cargo de todas esas jefaturas?*" para luego agregar "*Capitán si lo va a matar, invente una mentira piadosa, diga que tuvieron un enfrentamiento y le tocó morir a él, así yo y mi familia tenemos una resignación y él una sepultura cristiana*", haciéndole recordar que él le dijo anteriormente que "*no anduviera en bicicleta, que buscara un amigo que anduviera en auto; ¿Por qué lo corrió entonces a mi amigo?, porque ud. quería que yo me fuera solo… si yo le malicio la intención, ud. no me encuentra esa noche, pero yo tenía plena confianza de lo que estaban haciendo, por eso no me di cuenta*"(cfr fs. 4/10 del Extp. 771). Declaración testimonial que fuera ratificada por Segundo Ledesma en el debate.

USO OFICIAL

La afirmación de PLA de que Pedro Valentín Ledesma tenía tales cargos en Montoneros, se contrapone con el hecho de que en un día fuera dejado en libertad, cuando precisamente era sospechado de ser el segundo en la organización de Montoneros en San Luis, después de Cobos, y por lo cual había sido detenido. Por lo contrario, por esa atribución que efectuó PLA, tal como sucedió con FIOCHETTI y ALCARAZ, le habría de suceder lo mismo a LEDESMA: sería muerto.

A partir del secuestro de Pedro Valentín Ledesma es vuelto a ver por el testigo Velázquez en "la Escuelita" cuando estaba siendo interrogado. Dicho suceso debió ocurrir después del 22 de septiembre por cuanto con anterioridad había estado detenido en la Granja "La Amalia" y en la Comisaría 4ª.

Además, posterior al 22/09/76, las testigos Isabel Catalina Garraza y Mirta Gladys Rosales dijeron que les fueron exhibidas fotografías de Pedro V. Ledesma por parte del personal del D-2. En el debate, la testigo Garraza relató que, mientras estaba detenida, en el D-2 le fue exhibida una fotografía de Pedro V. Ledesma, en blanco y negro, tomada desde arriba, acostado, sólo del rostro, todo golpeado en su rostro, deformado, como una amenaza de que eso le podía suceder a ella, una clara evidencia de los tormentos a que fue sometido aquél, y de la *acción sicológica* que se realizaba sobre los demás detenidos con la exhibición de las muestras del tormento de

otros cautivos. Más luego, la testigo Rosales relató que, también cautiva, el oficial Ricarte le mostró muchísimas fotografías de Pedro V. Ledesma, expuestas sobre un escritorio, diciéndole "*hablá, porque sino van a venir y te van a hacer lo que le hicieron los Montoneros a este chico Ledesma*" en las que aparecía con los brazos en cruz, boca abajo, y emanaba sangre por la boca, y su impresión era que estaba muerto.

Esta prueba es una cabal demostración del punto de arribo del plan de exterminio de los sospechosos de "*actividades subversivas*", u opositores al régimen de facto, que representó para el imputado FERNANDEZ GEZ y su Plana Mayor un peligro al estado de cosas que imponían por el uso de la fuerza. La fotografía de LEDESMA que le mostraron a Rosales, y la percepción que ella tuvo de que lo habían matado se complementan, por cuanto no sobreviene la muerte natural, cuando la persona aparece de la forma en que fuera fotografiado Ledesma: sangrando por la boca, acostado boca abajo, y los brazos inertes en cruz. La foto le fue exhibida en el D-2, lo que implica tener por probado que después de su simulada liberación en la Comisaría 2ª del Pueblo Nuevo por parte de PLA y BECERRA, fue secuestrado por ellos mismos, y ya cautivo en la clandestinidad, lo torturaron para finalmente acabar con su vida. Esta hipótesis es la que encuentro confirmada con los datos probatorios señalados.-

USO OFICIAL

En esta secuencia de los cautiverios de Graciela FIOCHETTI y Santana ALCARAZ, resta por analizar los hechos que fueron materia de acusación, en cuanto a la muerte de los mismos, llevada a cabo por PLA, BECERRA, en asocio con PEREZ y OROZCO.-

El análisis del material probatorio incorporado al debate, sumado a los hechos establecidos como probados en la causa 13/84 y que fuera confirmada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, me llevan a la conclusión de que, en este caso como en los demás, se trataron de hechos cometidos con el aporte conjunto de varios sujetos, interviniendo cada uno de ellos en distintos segmentos del obrar único.-

Así, y retomando el hilo probatorio desde la ficticia liberación de FIOCHETTI, cuento con que la firma del acta de libertad

obligada por PEREZ y OROZCO se enmarca dentro del destino ya decidido a nivel del CA 141 por FERNANDEZ GEZ, comunicado a PLA y BECERRA, y transmitidos a ellos, respecto de aquella.

La simulación de la libertad se trató de un pase directo a la clandestinidad, con los actos de tortura subsiguientes en "la "Escuelita"- vista allí por la testigo Rosales-, la granja "La Amalia" –llevada por Velázquez-, para ser llevada a las Salinas del Bebedero, donde fue ejecutada y encontrado su cuerpo.-

Según el relato del testigo Velázquez, la noche del 22 ya en la madrugada del 23 de septiembre salieron a recorrer en un Ford Falcon verde conduciendo Velázquez a Becerra, Pérez y Chavero por la ruta nueva en dirección a Mendoza. Aproximadamente a 35 km de distancia fueron sobrepasados por un Torino blanco y un Ford Falcon, y Becerra exclamó: "*apure que ahí van los muchachos*" tras lo cual los siguieron. En el cruce de la ruta 7 tomaron el desvío que hacia la izquierda llega a las Salinas del Bebedero. Aproximadamente a 500 metros del mismo se detuvieron los rodados en el orden que iban transitando. Velázquez observó que de lo baúles de los otros móviles descendieron a una mujer y a un hombre, ambos jóvenes, reconociendo que la mujer se trataba de Graciela Fiochetti y el masculino de 1,80 mts. de altura no lo conocía pero le dijo Chavero que era uno que habían "*chupado*" el día anterior, y el único secuestro del día anterior había sido el de Santana Alcaraz, respecto del cual el oficial Calderón le había dicho a Velázquez, mostrándole el documento de Alcaraz, "*este es otro que se va a morir*", lo cual coincide con la fecha del secuestro de Alcaraz ocurrida el 22 de septiembre en el aula de la Universidad Nacional de San Luis, como lo relatara el testigo Barroso, profesor de Santana Alcaraz.

El diagrama que sigue, pretende ilustrar sobre la circularidad del proceso de detención, traslados, interrogtorios y obtención de información mediante tormentos:

USO OFICIAL

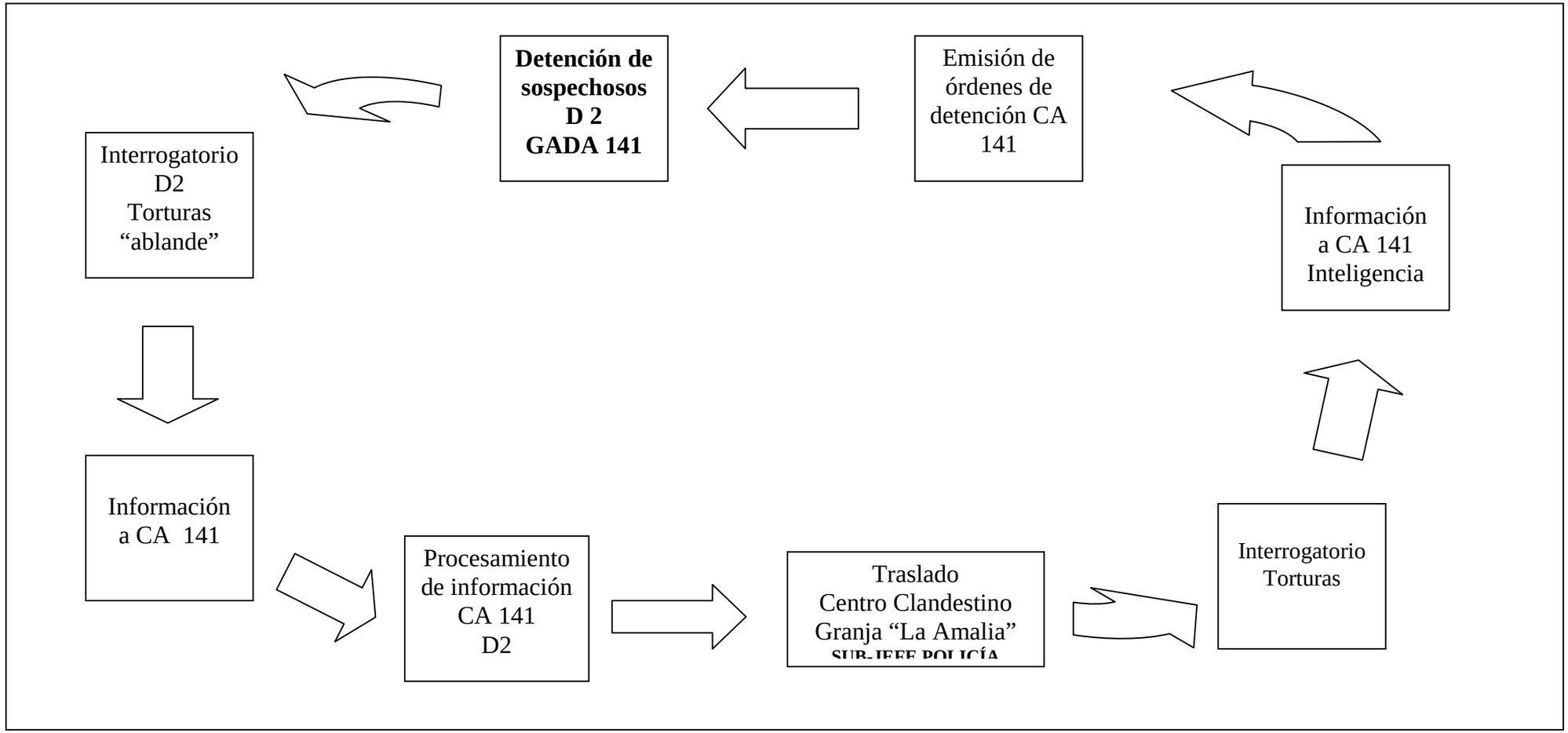
Detención de sospechosos D 2 GADA 141
Emisión de órdenes de detención CA 141
Información a CA 141 Inteligencia
Interrogatorio D2 Torturas “ablande”
Información a CA 141
Procesamiento de información CA 141 D2
Traslado Centro Clandestino Granja “La Amalia”
Interrogatorio Torturas

USO OFICIAL

El testigo Velázquez solo reconoció entre los ocupantes de los otros automóviles a Plá, quien a bajar del auto les gritó "*¡van a hablar o no van a hablar!*", luego los hizo hincar de rodillas a ambos jóvenes, a diez metros de distancia aproximadamente de la ruta, efectuando algunos disparos al aire simulando un fusilamiento. Pasados alrededor de 5 minutos, Plá exclamó: "*¡esto no va más*!", y ubicado detrás de ambos jóvenes e inclinado hacia la derecha, le efectuó un disparo en la nuca a Fiochetti, la que se desplomó hacia un costado. Según su relato, recostado sobre el volante escuchó dos disparos más, un silencio y luego otros dos disparos. Concluido ello abordó el automóvil Becerra quien de camino hacia la ciudad de San Luis le dijo "*ha presenciado un fusilamiento*" y luego Becerra en dialogo con Pérez le exclamó "*dos hijos de puta menos*".

De este modo Plá con la intervención de Becerra y Pérez puso fin a la existencia de Graciela Fiochetti y Santana Alcaraz.

Llegados a este punto veo necesario reiterar que la muerte de ambos jóvenes no se trató de un acto individual y aislado por parte de Plá, sino que se enmarca dentro de una actuación operativa conjunta entre las distintas fuerzas dedicadas a la represión del opositor político.

Los dichos del testigo Daract nos señalan cuál es el mejor entendimiento de este funcionamiento: el Comandante Fernández Gez estaba al tanto del todo, y en el área 333 nada se hacía sin su autorización; por lo tanto la muerte de Fiochetti y de Alcaraz son fruto de la decisión de Fernández Gez.

Por su lado, quien comandaba operativamente a la Policía de San Luis era el Capitán Plá, quien conjuntamente con Becerra, Pérez y Orozco -los aquí imputados- llevaron a cabo un mismo plan con una división de funciones que terminaron en un resultado buscado por todos: la muerte de Fiochetti y de Alcaraz en las Salinas del Bebedero.

USO OFICIAL

En este sentido, Becerra en su calidad de Jefe del D-2, ordenando la detención de Alcaraz y ejecutando de propia mano la detención de Fiochetti, a la vez que personalmente o por medio de otro determinó los tormentos de ambos; la actuación de Juan Carlos Pérez y de Orozco en punto al mantenimiento de la privación de libertad de Graciela Fiochetti, los tormentos que Pérez le infligió en el D-2 en la oficina de interrogatorios donde se encontraba Orozco como sumariante, al punto de luego comentarle a Luis Saiz delante de Velázquez que la Fiochetti *"era dura, le paso lo que tenía que pasarle"*; Orozco en el lugar de los hechos del tormento de Graciela Fiochetti en el D-2 y suscribiendo un acta merced a la cual se hacía factible en términos concretos la aplicación de tormentos. Todas estas acciones confluían en la muerte de Graciela Fiochetti, lo que todos sabían que estaba decidido desde el momento de su detención por el Comandante Fernández Gez, de la misma manera que sucedió con Santana Alcaraz y Ledesma.

USO OFICIAL

Esta conclusión, si se quiere provisoria, encuentra su confirmacion definitiva con el hallazgo de los cuerpos de Graciela Fiochetti y Santana Alcaraz dentro de una fosa en las Salinas del Bebedero y que en lo fundamental se encuentra registrado en el Sumario Nº 22 del D-2.

El sumario Nº 22, labrado en el Departamento de Informaciones, e iniciado el 23/09/76 a las 12:55 hs. como *"Averiguación doble Homicidio Calificado"*, ordenado instruir por el Comando de Artillería 141, siendo los instructores el imputado BECERRA junto a Carlos H. Ricarte (ambos del D-2), figurando en la carátula de la pieza como damnificada presuntamente Graciela FIOCHETTI (a) "*La Flaca*", siendo acusados *"N.N. o/ Organización para militar Montoneros"*, da cuenta del hallazgo en las Salinas del Bebedero de dos cadáveres inicialmente N.N., lo que se originó por el anoticiamiento que el operario Páez hizo al agente Baigorrí, del destacamento policial de Salinas, de haber sido avisado por sus compañeros de trabajo, del ingreso a hacia las parvas de sal, de dos automóviles aproximadamente a las

03:40 hs. de la madrugada del 23/09/76, y que luego alrededor de las 05:30 hs. él observó su paso de regreso.

El testigo Páez confirmó que vio dos autos que regresaban lentamente de las parvas de sal lo cual ya le resultó sospechoso por el lugar y la hora en que estaban pasando, se arrimó a observarlos y fue ahí cuando advirtió que dieron vuelta la cara para no ser vistos y aceleraron a toda marcha tratándose de un Torino blanco y uno rojo hasta aquí, y más de la marca del segundo auto, lo cierto es que Páez distinguió perfectamente que se trataba en primer lugar de un automóvil Torino y que era blanco y el segundo rojo que son del mismo color y la marca en relación al primero que relatara Velázquez como aquellos que trasladaron en sus baúles a Fiochetti y Alcaraz.

USO OFICIAL

Al mismo tiempo, según Páez se arrimaba el camión del secadero conducido por Laureano Arias al que le pide que lo acerque al destacamento para dar parte de este hecho al agente Baigorrí que estaba de turno. El agente Baigorrí se comunicó con el destacamento de Balde anoticiando este hecho y recibió como respuesta que verificara y aportara datos concretos al mismo tiempo que el mensaje se comunicaba por texto múltiple a la Unidad Regional 1, con lo que se solicitaba el cierre de rutas.

Luego de ello Páez se fue a trabajar y a las 8:00 hs. volvió el agente Baigorri a buscarlo y en automóvil partieron a las parvas de sal. Fue Páez el que encontró las huellas de los neumáticos de los vehículos que descendían a la parte de la laguna donde el terreno es más blando, divisó pisadas y punteos de pala. A partir de allí no hubieron más rastros hasta que más adelante descubrió un cascote y una planta de "jume" y pudo determinar el lugar donde había un enterramiento de algo, se apreciaba que habían cavado, realizado un trabajo muy prolijo en la superficie y el policía se detuvo ahí en la búsqueda y regresaron ambos al destacamento, hasta que a las 10:00 hs de la mañana fue a buscar a Páez a la fábrica personal de inteligencia para recibirle el oficial Ricarte del D-2 declaración testimonial la que consta a fs. 5

del Sumario nº 22, siendo recibida la declaración por Ricarte y por el Jefe del D-2, Becerra. Lo llamativo de esta declaración es que cuando se la tomaron le dijeron que no hablara, así nada le iba a pasar, y cuando fue desocupado a las 22 horas desde el D-2 refirió que había pensado "estos son los que están matando a la gente".

El testigo Páez precisó que en esa declaración siempre le preguntaban si conocía al capitán Plá o a Becerra. Esta pregunta a Páez encubre una intencionalidad: como Plá se trasladaba en las Salinas en uno de los autos en que habían traslado a Fiochetti o Alcaraz y fue el que llegó hasta las parvas de sal, la preocupación era saber si Páez había podido visualizar el rostro de Plá. Esta preocupación es similar a la puesta de manifiesto por Orozco en su inspección ocular en el lugar donde habían secuestrado a Pedro Ledesma, en el sentido de asegurarse si Segundo Valentín Ledesma había podido ver el rostro de Plá, en tanto secuestrador de Pedro Valentín Ledesma.

El jefe de comunicaciones de la policía, Domingo Rosas Rezano, quien se encontraba de guardia en la Central, recordó que el encargado de Salinas, el agente Baigorri comunicó por radio a la central que había visto pasar un auto a gran velocidad, novedad que transmitió a su superior que en ese momento era Becerra quien le indicó que lo dejara en sus manos pues sabían lo que iban a hacer y que le dijera al que estaba de encargado que no hicieran nada. Si bien en su declaración en la audiencia mencionó primero al Comisario Becerra porque siempre andaba en horas de la noche en su trabajo luego admitió que se la pudo haber dado al capitán Plá, obteniendo como respuesta que no tuvieran ninguna intervención con los vehículos que habían pasado por ahí. La Central de comunicaciones dependía del departamento de Comunicaciones a cargo del Comisario Alvisu: dentro del Plan de operaciones, el cierre de rutas como el caso presente debía efectivizarse en tiempo inmediato, y sin embargo tampoco el departamento de Operaciones no procedió al cierre de caminos por medio de lo cual se hubiera

USO OFICIAL

podido detener aquellos rodados. Tal omisión por parte del D-3 no es casual, ya que se contaba con el apoyo del D-3 para asegurar la impunidad de aquellos que habían enterrados los cuerpos que habrían de ser descubiertos allí. Como en otras causas se mencionara se trató de una "zona liberada".

El testigo Aldo Ibar Muñoz, Segundo Jefe de la U.R.1 con jurisdicción en la zona de Balde y Salinas relató que concurrió al lugar a las 09:00 hs. con el suboficial Payero por encargo del Jefe de la UR1 Juan Carlos Pérez a efectos de verificar lo que había informado Baigorrí radialmente. Una vez en el lugar con Baigorrí pudieron verificar las circunstancias del enterramiento y solicitó la presencia del personal de Criminalística y Explosivos, ante la presunción de que en el lugar podían existir armas o explosivos. Al cabo de breves minutos afirmó Muñoz, se comunicó el Jefe de la U.R. 1 Pérez expresándole que, por orden superior, el personal a su cargo debía replegarse al destacamento ya que se iba a presentar personal del D-2, dato probatorio que concuerda lo afirmado anteriormente por el testigo Rosas Rezzano, y de este modo se desplazaba al personal policial de la U.R.1 en la investigación de un hecho de su jurisdicción y colocándose por orden de Plá el D-2 en la "elaboración del Sumario Nº 22", ideado y ejecutado como una forma de cubrir y disimular la realidad del mismo modo que se hizo con las actas de libertad de Ledesma, Fiochetti y Fernández.

Es así que, tomando PLA a su cargo "la investigación" de este hecho se aseguraba el control de las medidas adoptadas y sus resultados lo que no respondía a su voluntad individual sino que provenía de una directiva del Comandante FERNANDEZ GEZ, quien aparece ordenando la inhumación de los cadáveres como NN que se encontrarían en el lugar, el cierre del Sumario Nº 22, todo ello con la finalidad de evitar la identificación de los cadáveres.

Ese 23/07/76, arribaron a las Salinas, los imputados PLA, BECERRA, y PEREZ, junto al oficial Ricarte, dejándose constancia de ello a fs

USO OFICIAL

89 del Expte. 526 "Fiochetti". De acuerdo a lo manifestado por el testigo Muñoz, Ricarte y BECERRA se quedaron "*custodiando*" el lugar del enterramiento, mientras que PLA le inquirió sobre qué se había visto y qué se había removido, pregunta desacertada por cuanto nada se había tocado aún por parte de Baigorrí, Muñoz, Páez o Arias. Al preguntarle si alguien más de los allí presentes –Muñoz, Baigorrí, Payero-, había visto algo, a lo que Muñoz le indicó que el operario de la fábrica sí, y le pidió que lo acompañara a hablar con él, refiriéndose a Páez.

De regreso al destacamento de Balde, el testigo Muñoz se cruzó en el camino con un automóvil Fiat 125 de la Jefatura Central de Policía.-

Como lo sostuve, Muñoz sospechaba que podía tratarse de una acción subversiva de ocultamiento de armas y explosivos, pero ante la llegada de militares y policías en cantidad y que fuera el personal de la UR1 desplazado a su destacamento, lo llevó a concluir que ellos, por Plá, Becerra y Pérez sabían los procedimientos que habían realizado y no querían que el personal policial de la UR tuviera conocimiento. A tal punto que cuando se le solicitó que lo acompañara Plá para entrevistarse con Paéz no alcanzó a relatarle todo lo transmitido por Baigorrí que Plá se adelantó a preguntarle "que vieron", figurando para el testigo como si Plá supiera que era lo que había acontecido allí.

Además, el testigo concluyó que ante la sospecha del ocultamiento de armas y explosivos y que se había solicitado la concurrencia de Criminalística y Explosivos, y resultando que la división de explosivos no concurre y que el personal de la UR1 es desplazado a la base, para él, quienes estuvieron a cargo del operativo ya sabían que no había explosivos por eso ordenaron a los soldados la remoción de tierra con una pala para concluir que interviene el D-2 porque estaban al tanto de lo que había ocurrido en el lugar.

Tal como lo sostuvo el testigo Moreno, Jefe del GADA 141, personal de su unidad no concurrió a Las Salinas, por lo cual debo concluir

USO OFICIAL

que los efectivos militares que se desplazaron hasta allí para efectuar la exhumación de los cadáveres pertenecían al CA 141.

La presencia de los efectivos del CA 141 señala directamente al Comandante Fernández Gez conocedor de lo que allí había sucedido con anterioridad en razón de que son los soldados del comando los que proceden a la excavación y extracción de los cadáveres.

Así, encuentro ligados directamente por este cuadro la acción de Fernández Gez, Plá, Becerra y Pérez, en tanto que mientras Plá, Becerra y Pérez concurrieron a dar muerte a los dos jóvenes a la vera de la ruta, son ellos mismos los que horas más tarde concurren personalmente a Las Salinas, neutralizan la acción de la Policía local del destacamento de Balde y toman el manejo de la supuesta investigación.

USO OFICIAL

A esta altura es fácil advertir que este enterramiento de cadáveres en éste lugar salitroso hubiera quedado perdido en el olvido y los cadáveres pronto objeto de desintegración por acción de la sal. Sin embargo, dicho plan resulto frustrado por la simple y sencilla razón de que fueron observados el paso de los automóviles por los operarios de la fabrica cercana a las parvas de sal. Es así que ya denunciado el hecho-se hizo público-, debía buscarse la forma que ante el fracaso del ocultamiento asegurase la no identificación de los cadáveres, para resguardar así la impunidad.

En pos de dicho objetivo es que se comienza con la excavación de la fosa y efectivamente se descubren dos cadáveres, uno masculino y otro femenino de lo que inevitablemente tuvo que dejar constancia el imputado Becerra en el acta inicial del Sumario 22.

A pesar de tal esfuerzo de ocultamiento, resulta paradójico que la carátula del Sumario 22, primera pieza que inicia el expediente ya señala que la posible víctima del homicidio sería Graciela Fiochetti, (alias la flaca) cuando al momento de ser confeccionada el acta inicial nada en el sumario 22 indicaba que se trataba de ella, de modo tal que no se advierte el

motivo por el cual se la mencionara. Lo que sucede en realidad es que figura Graciela Fiochetti porque ellos fueron quienes la mataron sabiendo de quien se trataba y montaron el artificio del Sumario 22, ante la necesidad de intervenir por el descubrimiento del enterramiento al que llegaron Páez y Baigorrí. En la estrategia de ocultamiento parece que les faltó imaginación al personal de Inteligencia, ya que dejaron marcadas las huellas de su acción en el Sumario 22.

Efectuada la excavación y exhumación de los cadáveres, uno masculino y otro femenino, los mismos se encontraban quemados y con restos de ropa en el cuerpo, además de las falanges cortadas.

Después que fueron traslados el 23 de septiembre al Policlínico Regional donde se encontraba la Morgue Judicial, según el testimonio de María Magdalena Álvarez, concurrió a entrevistarlo a Plá sobre el destino de su hermana y aquel le comunicó que habían aparecido unos cadáveres en Las Salinas, y que fuera a la Morgue a efectuar el reconocimiento. Allí concurre la testigo Álvarez con su tío Alfredo Álvarez y pudo reconocer el cadáver femenino como a quien en vida fuera su hermana Graciela Fiochetti. La reconoció por haber observado el color de esmalte de las uñas de los pies, la bombacha de algodón en razón de que su hermana era alérgica, una cicatriz en la pierna producto de una caída cuando niña y la ropa de ella en una caja. Según relató ella fue concluyente a el sumariante Ricarte que le tomaba la declaración respecto a que se trataba de su hermana reconociendo la como tal, a pesar de lo cual Ricarte asentó en forma dubitativa tales expresiones.

Así y para asegurar una identificación exacta, la testigo Álvarez hace entrega a Becerra y a Ricarte de la ficha odontológica y dos radiografías buco-dentales. Ante este hecho, y con fecha anterior, el Director del policlínico Regional Doctor García Calderón le solicita al Comandante Fernández Gez que por desperfectos en la cámara frigorífica sean retirados los dos cadáveres llevados desde las Salinas y previo pasar por las manos de Plá,

USO OFICIAL

Fernández Gez dispuso como NN la inhumación de ambos cadáveres, la actitud asumida por Fernández Gez frente al aporte de los estudios odontológicos que habrían de permitir la identificación del cadáver solo buscaba burlar eso.

Y como cierre de este nefasto capítulo la tarea de inhumación y trámites ante el Registro Civil le es encomendada nada más y nada menos al imputado Orozco quien realiza los trámites ante el Registro Civil y ante el cementerio por orden del Comandante Fernández Gez, tal como surge de las actas de defunción Nº 387 y 388 obrante a fs. 31/32 del Sumario 22.

Como corolario de esto es clara la intervención, por lo menos en relación a Fiochetti, de Orozco en el momento en que asegura el pasaje a la condición de desaparecida de Graciela Fiochetti, firmando el acta de libertad, en los momentos en que es torturada, así como en aseguramiento de la impunidad en la muerte de Graciela Fiochetti en virtud de un plan voluntaria y previamente acordado o aceptado con Plá, Becerra y Pérez.

USO OFICIAL

7.4.- El descargos de los imputados en sus defensas materiales.

En virtud de la abrumadora prueba cargosa recibida en la audiencia y valorada en los considerandos precedentes, las distintas explicaciones exculpatorias esgrimidas por los imputados aparecen como un vano intento de colocarse en una situación procesal que, frente al peso convictivo e incriminatorio de la prueba, se desvanece, quedando sus manifestaciones como meros relatos con los que pretendían alejarse de los hechos, o cuestionamientos sin sustento objetivo e independiente que los avale.-

Sin perjuicio de ello, me parece necesario traer a cuenta ciertas manifestaciones de Fernández Gez por las implicancias colaterales que se desprenden. Éste argumentó -como parte de su defensa- que no mataba

gente, ni los mandaba a matar, y en aval de su postura relató que el entonces obispo de San Luis, monseñor Laise, en una oportunidad le solicitó que hiciera matar a un cura que había dejado los hábitos para casarse, a lo que se negó rotundamente. Estas manifestaciones de Fernández Gez, lejos de ayudarlo, seriamente lo comprometen aún más, al igual que ligan al obispo Laise. El hecho de que el obispo Laise acudiera a Fernández Gez, como Comandante del Área 333 para hacer matar a una persona, no tiene otra lectura que el prelado conocía que en San Luis se estaba matando gente, por cuanto el motivo de su visita es reveladora de tal conocimiento, y que el responsable directo de tal estado de cosas era Fernández Gez, a quien recurrió.

De parte de Laise, aparece su solicitud como un pedimento orientado a la comisión de un delito sobre la vida de una persona, ante la autoridad militar que tenía pleno comando de la fuerza del Ejército, de las de seguridad y policiales para poder hacerlo.

En su testimonio, el ex sacerdote Melto relató que tuvo serios inconvenientes con el obispo Laise, los que se basaban en una diferente visión de la misión de la Iglesia en el pueblo. Melto, con una óptica dada por la reforma del Concilio Vaticano II, mientras que Laise poseía una mirada y postura pre-conciliar, lo cual derivó en una persecución del obispo contra Melto. Paralelamente, y por su trabajo docente y social, Melto declaró que en dos oportunidades fue detenido por efectivos del D-2, al punto que en la segunda, fue privado de su libertad 37 días, ignorando el motivo de ello. La relación entre el conflicto con el obispo Laise, la visita de éste a Fernández Gez, y las posteriores detenciones y privaciones de libertad de Melto son bastantes motivos para disponer se extraiga compulsa de Laise por la posible comisión de delito.-

A su vez, me permite afirmar que este proceso represivo y de exterminio del opositor político implementado en San Luis, el obispo Laise no sólo que lo sabía cabalmente, sino que en tanto la mayor autoridad eclesiástica

USO OFICIAL

en San Luis, tenía ascendencia e incidencia sobre aquellos que lo estaban ejecutando. En este sentido, no debe olvidarse el sermón que en la Penitenciaria dio el obispo Laise a lo detenidos politicos junto a los torturadores diciéndoles "*hijos míos a ustedes hay que extirparles el alma*," y como concluye Franklin Olivera en su declaración -quien tiene conocimientos de teología-, sabe que para extirparles el alma había que matar el cuerpo.

8.- La intervención de los imputados – Autoría mediata y co-autoría funcional.

USO OFICIAL

Los hechos probados en la anterior cuestión son la plataforma para precisar que, al imputado FERNANDEZ GEZ le deben ser atribuidos como autor mediato en la comisión de los mismos, y del que resultaran víctimas Graciela FIOCHETTI, Pedro Valentín LEDESMA, Santana ALCARAZ y Víctor Carlos FERNÁNDEZ.-

Por su parte, a los imputados PLA y BECERRA les son adjudicados los mismos hechos, pero en calidad de coautores, mientras que por igual carácter deben responder PEREZ y OROZCO, limitado sólo a los hechos de que fuera víctima Graciela FIOCHETTI.-

1.- La intervención del encartado Fernandez Gez – Autoría Mediata.

Los hechos que consideré probados en relacíon a Fernández Gez deben ser calibrados en orden a su significación jurídico-penal respecto de la intervención que le cupo en los mismos.

El coronel Fernández Gez hacia fines de 1975 fue designado Comandante del CA 141 con sede en la ciudad de Córdoba. En breve tiempo se dispuso su traslado a la provincia de San Luis para comandar y organizar las operaciones militares y policiales en la represión de la "subversión". Su

legajo personal, incorporado como prueba ilustra además que se trataba de un oficial de Inteligencia, es decir que había recibido capacitación en la materia de la misma manera que la había recibido el Teniente Coronel Enrique Loaldi quien se encontraba a cargo del S-2 (Inteligencia) en el CA 141 bajo la comandancia de Fernández Gez. La Inteligencia, como resultado de un proceso de análisis de la información obtenida de la fuente-fundamente de los interrogatorios bajo coacción- fue la pieza clave alrededor de la cual giró el plan de aniquilación del opositor político. No es casual entonces que precisamente quien fuera designado para llevar a delante la represión en San Luis fuera un Oficial entrenado en Inteligencia. En este sentido, no es determinante que Fernández Gez perteneciera al arma de Artillería, sino que en tanto Jefe de la Subzona 333, fue un *plus* que haya sido especialista en Inteligencia.

USO OFICIAL

En sintonía con esta idea no puede aceptarse, como lo pretendió Fernández Gez en su defensa- que él solo se limitaba a emitir órdenes y que la responsabilidad del cumplimiento de las mismas corría por cuenta de otros, a tal punto que llegaron a desobedecer ordenes suyas y realizar acciones distintas. Esta semblanza que esbozó Fernández Gez resulta contradictoria con el poder militar y el mando que en esa época poseía un Comandante donde nada se podía hacer sin su conocimiento y donde toda orden impartida debía serle informado su cumplimiento, tal como lo expuso su Jefe de Plana Mayor, Teniente Coronel Daract, en le sentido de quien detentaba el mando y el poder militar, así como la responsabilidad, era Fernández Gez, y todo, absolutamente todo, se le informaba al Comandante.

Sabido es, entonces que en su carácter de Comandante de CA 141, era el Jefe supremo, autoridad militar máxima en la subzona 333 comprensiva de la provincia de San Luis en la denominada lucha contra la subversión de acuerdo a la prueba citada y valorada anteriormente.

La jefatura en la lucha contra la subversión comprendía el aniquilamiento de los elementos denominados "subversivos", en realidad opositores políticos que cuestionaban o ponían en peligro el régimen de facto político instaurado por el golpe de estado del 24 de marzo de 1976.

El Acta, el Estatuto y los objetivos básicos trazados por la Junta Militar en el denominado Proceso de Reorganización Nacional, constituyeron actos ilegítimos en tanto que sin derecho alguno, y solo por el acto de fuerza de las armas postergaron a la C.N. a un lugar por debajo de aquellas normas de facto establecidas, y de lo que se siguió que la vida y destino de los habitantes quedaron a merced de los usurpadores del poder (cfr artículo 29 C.N.).

USO OFICIAL

Para la ejecución de las operaciones militares decididas por los altos mandos (cfr plan del Ejército "contribuyente al plan de seguridad nacional-secreto- directivas del CGE 404/75, 504/77 y regl. Militares) se previó que los comandantes de zona poseyeron una amplia discrecionalidad para determinar, en el ámbito de su jurisdicción, la individualización de aquellos sujetos que revestían la calidad de "subversivos".

Así lo reconoció el propio Fernández Gez al informar que él era un "desdoblador" de órdenes. Recibía una directiva genérica de parte del Comandante del cuerpo III del Ejército, General Luciano Benjamín Menéndez, las que luego "desdoblaba" es decir, que las particularizaba en acciones concretas y sobre individuos precisos. Tal fue lo acontecido respecto de Fiochetti, Fernández, Treppin y Angles en el operativo de La Toma realizado por el GADA 141 como consecuencia de la directiva individual dada por Fernández Gez. Tal el operativo de búsqueda de Raúl Cobos en razón de la información con la que se contaba y que había sido analizada por la Inteligencia del CA 141 del que Fernández Gez era su jefe, procedimiento en el que se privó de libertad a Pedro Ledesma, se lo ocultó en los centros clandestinos de detención del D-2, La Granja, La Comisaría 4ta y la Escuelita.

Tal como se mantuvo la privación de libertad de modo clandestino de Fiochetti, Fernández, Alcaraz y de Ledesma, con la aplicación sistemática de torturas físicas y síquicas para doblegar sus voluntades y resistencias y sacarles información que suponían guardaban. Y finalmente tal como se llegó al desenlace luctuoso de la muerte de Fiochetti, Alcaraz y Ledesma.

El imputado Fernández Gez se conceptualizó así mismo como un desdoblador de órdenes, ello, necesariamente implica aceptar que el mismo se convertía en un emisor de órdenes particulares dirigidas a las unidades operativas que integraban y actuaban en el plan represivo, y en tanto emisor de órdenes, y con conocimiento de la ejecución y cumplimiento de las mismas (cfr fs. 29 y 36 vta. del Sum. 22), es que se valía del mecanismo en el cual se insertaba el rol y la acción de otros sujetos-Plá, Becerra, Pérez y Orozco).

USO OFICIAL

Llegados a este punto debo precisar la significación jurídico penal de esta intervención de Fernández Gez.

La base legal desde la cual estimo en que se haya comprendido el comportamiento de Fernández Gez lo constituye el artículo 45 del Código Penal al considerar como autor de un delito a los que hubiesen determinados a otros a cometerlo.

En este sentido y bajo esta categoría Zaffaroni explica que el Código Penal además del concepto de autor que surge desde cada tipo penal y del que se obtiene por aplicación del dominio del hecho (como dominio de la propia acción) el artículo 45 también se extiende a los casos de dominio funcional del hecho, en la forma de reparto de tareas (coautoría por reparto funcional de la empresa criminal) y de dominio de la voluntad (autoría mediata). Por lo tanto, autor individual es el ejecutor propiamente dicho; coautor por reparto de tareas se refiere a los que tomasen parte en la ejecución del hecho, y el dominio del hecho se asume bajo la forma de dominio funcional del hecho; autor mediato es quien se vale de otro para realizar el tipo

penal agregando que existe una forma particular de autoría por dominio del hecho y que consiste en el dominio por fuerza de un aparato organizado de poder-donde el instrumento no obra ni por error ni por coacción ni justificadamente-donde los conceptos referidos al hecho individual no son de aplicación cuando se trata de crímenes de Estado, de guerra ni organización. [13]

Dentro de los delitos cometidos en el marco de aparatos organizados de poder, explica Roxin que existen tres formas típicas ideales en las cuales un suceso puede ser dominado sin que el autor tenga que estar presente en el momento de la ejecución: puede obligar al ejecutante o engañarlo, y lo que es novedoso, puede dar la orden a través de un aparato de poder, el cual asegure la ejecución de las órdenes sin coacción o engaño, ya que el aparato por si mismo garantiza la ejecución; es decir que el aparato tiene suficientemente a otros a disposición que pueden asumir la función de tal ejecutante. Además, es una caracteríastica de esta forma de autoría mediata, que el hombre de atrás ni siquiera conozca personalmente al ejecutante inmediato.

USO OFICIAL

Según Roxin autor mediato es todo aquel que está colocado en la palanca de una aparato de poder-sin importar en que nivel de la jerarquía se encuentre- y que a través de órdenes puede dar lugar a delitos en los cuales no importa la individualidad del ejecutante.

Por otro lado la fungibilidad, como posibilidad ilimitada de remplazar al autor inmediato, garantiza al hombre de atrás la ejecución del hecho y le permite dominar los acontecimientos. Así, el actor inmediato es solamente un engranaje.

La autoría inmediata del ejecutante se fundamenta en la ejecución de propia mano, mientras que la autoría mediata del hombre de

[13] Zaffaroni, Eugenio Raúl y otros, "Derecho Penal-Parte General" Ed. EDIAR, Bs. As., 2000, págs. 745/747.

atrás se apoya en la dirección del aparato, pudiendo coexistir ambas tanto lógica como teleológicamente.

Según Roxin esta estructura imputativa de la autoría mediata en aparatos organizados de poder fue recogida en la década del 80 por el Tribunal que juzgó los delitos cometidos por la Junta Militar en la fundamentación de su sentencia. Citó, como valoración del Tribunal que los inculpados tenían el dominio del hecho ya que controlaban la organización que producía esos hechos, perdiendo importancia el ejecutor concreto de los hechos. El dominio de los que controlan el sistema sobre la consumación de los hechos ordenados por ellos es total de modo tal que el plan proyectado no puede ser frustrado por la voluntad opuesta del ejecutante cuyo rol es el de un engranaje. El instrumento del cual se sirve el hombre de atrás es el sistema mismo.

USO OFICIAL

Según el autor citado, en palabras del Tribunal Federal Alemán, la contribución del hombre de atrás lleva casi automáticamente a la realización del tipo pretendida por el hombre de atrás. Cuando el hombre de atrás se vale de estructuras de organización aprovecha determinadas condiciones dentro de las cuales su contribución al hecho desata cursos regulares. Si el hombre de atrás actúa en tal caso conociendo estas circunstancias, el es autor bajo la forma de autoría mediata. [14]

En este tipo de autoría al existir libertad en el instrumento que actúa-sin coacción o error-, lo fundamental es el mecanismo funcional del aparato en el que los autores inmediatos ejercen su acciòn. Una organización de estas características posee una vida independiente de la cambiente composición de sus miembros, y funciona sin estar referida a la persona individual de los conductores. En el pensamiento de Roxin solo es preciso tner

[14] Roxin, Claus, "La autoría mediata por dominio en la organización", Revista de Derecho Penal, 2005-2, Autoría y participación-II, Ed. Rubinzal-Culzoni, págs. 9 y sgtes.

a la vista el caso, para nada inventado, de que en un Régimen dictatorial la conducción organice un aparato para la eliminación de personas indeciables o de determinados grupos de personas. Cuando suceden estos acontecimientos se puede confiar en que el ejecutor va a cumplir el objetivo, no siendo necesario conocer a quienes va a ejecutar por lo cual no hay falta ni de libertad ni de responsabilidad en el ejecutor inmediato que es punible como culpable por propia mano. [15]

Para realizar esta tarea, contemplada bajo la forma de un plan que armónicamente pretendía el exterminio del opositor, el Comandante Fernández Gez se valió de sus dos brazos ejecutores que eran el GADA 141 y la Policía de San Luis la que se encontraba bajo control operacional en virtud del decreto PEN 2772/75.

El GADA 141 cuyo jefe era el Teniente Coronel Moreno fue utilizado básicamente para las operaciones de seguridad tales como control de ruta, emboscadas, golpe de manos, cercos. En el caso puntual Moreno ordenó a la Batería "A", a cargo del Teniente 1ª Dana, detener, trasladar y entregar al D-2 a los detenidos Fiochetti, Fernández y Treppin. La orden de este operativo, como se dijo emanó de Fernández Gez.

La policía de San Luis bajo control operacional intervino fundamentalmente mediante la conducción personalísima del subjefe Capitán Plá, quien luego de recibir las directivas particulares de Fernández Gez "operaba, ejecutaba" con el personal del D-2 y del apoyo del D-3, las operaciones policiales de represión en la lucha contra la subversión, lo que aconteció respecto de todas y cada una de las víctimas aquí mencionadas.

Además, en el Sumario N° 22 que versa sobre el hallazgo de dos cadáveres enterrados en Las Salinas del Bebedero, su exhumación, y su

[15] Donna, Edgardo Alberto, "La Autoría y la participación criminal", Segunda Edición, Santa Fe, 2005, pág. 61 y sgtes.

USO OFICIAL

posterior inhumación como NN en el cementerio del Oeste, burlando la identificación de los mismos, intervino de modo directo el comandante Fernández Gez, ordenando a otros, se realicen las acciones para conseguir aquellos fines.

Así las cosas, resulta palmario que en la privación de la libertad de las víctimas, en la aplicación de tormentos y en el homicidio de las mismas-excepto Fernández-, el comandante Fernández Gez no intervino de propia mano en su comisión, sino que se valió tanto de la estructura militar regular que le daba su calidad de Comandante del CA 141, como la clandestina organización en la denominada lucha contra la subversión siendo él el Jefe de la Subzona de seguridad 333 con unidades policiales y lugares clandestinos para el alojamiento de detenidos, ordenó la ejecución de aquellas atroces acciones contra las víctimas de este caso.

Considerando las premisas dogmáticas apuntadas fruto de la enseñanza de los autores citados le adjudico al comandante Fernández Gez la autoría mediata en la comisión de los hechos que fueron materia de acusación y verificados como probados en la cuestión anterior, dentro del aparato de poder estatal ilegítimo y clandestino instaurado desde antes de la usurpación del Gobierno constitucional el 24 de marzo de 1976 y a partir de las directivas del Comandante General del Ejército que impulsaran la denominada "lucha contra la subversión".

Es decir que se aplican al comportamiento de Fernández Gez consistente en dar las órdenes de operaciones militares y policiales por las cuales se privó ilegítimamente de la libertad y se sometió a actos de tortura física y síquica a Víctor Carlos Fernández, Graciela Fiochetti, Pedro Ledesma y Santana Alcaraz así como dispuso la muerte de los tres últimos a manos de sujetos responsables, que ejecutaron las ordenes de cometer hechos atroces y aberrantes por parte del comandante Fernández Gez.

USO OFICIAL

Desde su ubicación como jefe del Comando y del área 333, al que Roxin denominaría el "autor de escritorio" puso en marcha mediante sus directivas particulares dirigidas a Moreno, Plá y a Becerra el desencadenamiento de cursos superlativamente lesivos de la vida y de su integridad de las víctimas de éste juicio.

2.- La intervención de los imputados Pla, Becerra, Pérez y Orozco – Co-autoría funcional del hecho.

Luego de considerada la intervención del autor mediato corresponde analizar la intervención que en los hechos que consideré probados tuvieron los encartados del título.

I.- En primer lugar, preciso que el Capitán Carlos Esteban Plá, oficial de Logística (S-4) del GADA 141 a partir del 24 de marzo de 1976, fecha de producido el golpe de Estado por las Fuerzas Armadas, fue designado como Subjefe de la Policía de San Luis, tales hechos surgen de la copia de su legajo personal que el mismo imputado aportara en la audiencia de debate así como de lo reconocido en su defensa material y los varios testimonios que se escucharon en la audiencia de debate.

La elección de Plá para el cargo policial fue el fruto del pedido del comandante Fernández Gez, autoridad militar del Área 333 que le hiciera al Tte. Cnel. Moreno, jefe del GADA 141. las calificaciones obrantes en su legajo personal y de que fue objeto el capitán Plá por parte de sus superiores son sobresalientes según los criterios de evaluación de la autoridad castrense en lo relativo a la capacidad para el mando sostengo que dicha característica fue la que primó en su conducción operativa de la fuerza policial al punto que varios testigos sostuvieron que siempre "*gritaba*" siempre "*dando órdenes*", al punto que como subjefe explicó que se constituía permanentemente en las dependencias policiales a controlar la asistencia del

USO OFICIAL

personal. Esta impronta en el ejercicio del cargo, más allá del celo puesto por Plá me permiten tener una idea del fuete sesgo de autoridad que utilizó para relacionarse con las personas de su entorno. Repárese en la expresión que vertiera a la testigo María Magdalena Álvarez cuando ante la existencia de saber sobre la identificación del cadáver de su hermana Plá le dijo a Becerra entre dientes dijo "*si esta sigue molestando la voy a boletear*", cuando frente al testigo Segundo Valentín Ledesma le espetó el por qué "*andaba hablando macanas de él*", refiriéndose a la entrevista que tuvo el testigo con el teniente Coronel Moreno, o al decir de Fernández, cuando en La Toma mientras caminaba por la galería de la departamental, exclamó "*háganlos mierda*".

USO OFICIAL

En su carácter de subjefe de policía como él lo contó llevó a cabo una reestructuración de toda la fuerza policial mediante una depuración de legajos realizada junto a los jefes de los departamentos de Personal, Informaciones, Operaciones, Logística y Judicial. Y precisamente por esta depuración es que lo ubicó como Jefe del Departamento de Informaciones al imputado Víctor David Becerra y estructuró dicho departamento con personal que pudiera ser a fin o apto al fin para el que estaba constituido, es decir el instrumento de la policía de San Luis utilizado en la lucha contra la subversión. Así es como arribaron al D-2 los imputados Juan Carlos Pérez y del cabo Luis Alberto Orozco. No fueron personas elegidas al azar, sino que necesariamente existió un análisis de sus legajos y del perfil personal de cada uno de ellos, para ser sumados a una empresa consistente en detener o secuestrar personas, interrogarlas mediante golpizas, vejámenes, amenazas de todo tipo, y llegado el caso poder acabar con la vida de ellas. Va de suyo que ni Pérez ni Orozco fueron obligados a integrar el D-2, o a prestar tales servicios atroces.

II.- En el caso de **Víctor David Becerra** con la jerarquía de Subcomisario era el Jefe del D-2 de la policía de San Luis, y que en asocio con su jefe Plá, comandaba la faz operativa del departamento de Informaciones en

la represión de la oposición, hasta el extremo de que el testigo Gil Puebla lo describiera como "un militar más" al observar su intervención en el procedimiento en la Toma.

El imputado Becerra en concreto es quien se abalanzo sobre el auto en que se dirigían Cobos, Sarmiento y Ledesma y luego de tentado escape de Cobos fue quien desde el suelo le efectuó disparos al cuerpo de Cobos. Tomo conocimiento y junto con Ricarte dio inicio al sumario de prevención policial, inmediatamente después y por orden de Fernández Gez y de Plá conformó una avanzada de Inteligencia para ubicar los domicilios de Fiochetti, Fernández, Treppin y Angles, y una vez arribadas las tropas a aquella localidad, personalmente junto con Plá privó de la libertad a Graciela Fiochetti y Víctor Carlos Fernández-hechos que son materia de este juicio-, en la departamental policial los sometió a ambos a una feroz golpiza como un mecanismo del interrogatorio ocasionándoles graves lesiones tanto físicas como síquicas; para luego ambos atados de manos y de pies ser trasladados al D-2, manteniéndose de este modo la privación de la libertad de los mismos.

USO OFICIAL

Ya en el D-2, continuó el interrogatorio a Fiochetti donde junto a Plá y Pérez le impusieron tormentos a aquella, llevado a cabo en la oficina de sumarios donde se encontraba Luis Alberto Orozco presenciando el hecho.

Como vía del cumplimiento de la directiva de Fernández Gez a través de Plá es quien dispuso realizar la ficción de la liberación de Graciela Fiochetti, hecho en el cual intervinieron Pérez y Orozco con pleno conocimiento de que Fiochetti continuaría privada de libertad, sería torturada e iba a ser eliminada.

De la misma manera es quien se conduce con Pérez en dirección a las Salinas del Bebedero acompañando a Plá donde se llevaban cautivos a Fiochetti y a Alcaraz para luego ser ejecutados.

El imputado Becerra es quien intervino en la detención de Pedro Ledesma en el operativo en que muriera Cobos, hizo que lo condujeran a los centros clandestinos donde lo torturaron, hizo que Ortuvia Salinas y Ricarte le tomaran una declaración que diera lugar a un acta de libertad simulada-como paso con Fiochetti- e intervino junto con Plá en el secuestro de Pedro Valentín Ledesma luego de que e retirara con su padre de la comisaría 2, donde se lo habían entregado. Fue quien dispuso que miembros de su departamento efectuaran una requisa en la vivienda de Santana Alcaraz y que luego lo secuestraran de las aulas de la Universidad de San Luis.

En todo este acometimiento intervino no aisladamente sino junto a Plá, a Pérez y a Orozco, en una clara división de tareas respecto de aquel plan común consistente en la eliminación del opositor.

USO OFICIAL

III.- En relación a **Juan Carlos Pérez**, oficial principal de la policía de San Luis, fue sumado con su consentimiento a comienzos del mes de septiembre de 1976 al departamento de Informaciones. Como el lo relato provenía de la escuela de Oficiales de policía donde había sido instructor en materias jurídicas tales como el Derecho Procesal, Penal y contravencional, es decir un acabado conocedor de la licitud o ilicitud que el ordenamiento jurídico prevee para ciertas acciones. Y tratándose los hechos por él cometido de acciones inhumanas, atroces y aberrantes no puede caber la disculpa por un alegado desconocimiento de un plan sistemático de exterminio. Ello, por cuanto el objetivo trazado para el D-2 por Plá y por Fernández Gez, en razón de que la policía se encontraba bajo control operacional para combatir a la subversión no es factible aceptar el desconocimiento que su defensa alegó sobre la existencia de un plan, que fuera sistemático, criminal y de exterminio, porque más allá del *nomen iuris* de los actos realizados, éstos fueron varios, continuados, y consistentes en hechos reprobables para cualquier ser humano, tal como en el orden legal ya estaba sancionado por el Código Penal vigente en aquella época.

El imputado Pérez, por varios testigos señalados, era el 2º Jefe a cargo del D-2, después de Becerra, aún cuando su jerarquía no se lo permitiese por el reglamento del personal policial. Tal cargo lo ubica en una situación de mando y dirección en la cual el desconocimiento no se presume, porque de aceptarlo, se llegaría a la incongruencia de un oficial de Inteligencia ignorante, lo cual no hubiera sido permitido en ningún caso por Plá.

En concatenación con el comportamiento desplegado por Becerra, lo ubico actuando conjuntamente con aquél, en lo relativo al tratamiento de Graciela Fiochetti. Ya en la sede del D-2, a cargo del grupo de tareas de dicho departamento de informaciones, mantuvo la privación de libertad de aquella, la sometió junto con Pla y Becerra a tormentos en la oficina de interrogatorios contigua al baño, donde se hallaba Orozco, aseguró la impunidad en el destino de Fiochetti, simulando mediante un acta de libertad con Orozco, con pleno conocimiento de que continuaría no sólo cautiva, sino que sería directamente llevada a la tortura y, por su protagonismo en el mentado "Informe La Toma", habría de ser ejecutada, hecho en el que se condujo con Becerra, Velázquez y Chavero al lugar de la ejecución; para finalmente intervenir en las Salinas del Bebedero junto a Pla y Becerra, quedarse al lado del enterramiento con Becerra mientras Pla interrogaba al testigo Páez, para así dominar el curso de la supuesta "investigación", desplazando a los efectivos policiales de la U.R.1, y construir un nuevo ardid –ante el descubrimiento de Páez- disfrazarla, a fin de asegurarse la impunidad del hecho que ellos mismos habían cometido.

IV.- En punto a **Luis Alberto Orozco**, cabo de la policía de San Luis integró el departamento de Informaciones, y sin perjuicio de que su función formal fuera la de sumariante, acompañando a Juan Carlos Pérez en las declaraciones que tomaban, desplegó una actividad operativa que trasuntaba la imagen de oficinista experto en máquina de escribir.

USO OFICIAL

Así tal como se demostró y luego de la denuncia de Segundo Ledesma sobre el secuestro de su hijo, se constituyo en el lugar con el propósito de preconstituir documentalmente una prueba que contrariaba los datos aportados por el testigo Ledesma. Recuérdese que en horas de la madrugada del 23 de septiembre del 76, por orden de Becerra efectuó una inspección ocular mencionando datos que el denunciante no había hecho lo cual demostraba el conocimiento de lo que realmente había acontecido. Pondero también que como quedo demostrado por el testimonio de Velázquez, cuadno Fiochetti se encontraba en el D-2 la noche del 21 de septiembre de 1976, Becerra lo mandó a Velázquez a buscar a Orozco para que se quede con ella, y al otro día Graciela Fiochetti se encontraba privada de la libertad en la Escuelita, lugar a donde la fue a retirar Velázquez. Nuevamente Orozco inteviene como ya se dijo en realción a Pérez en la ficticia acta de libertad a Fiochetti, y a estar por los dichos de Treppin y Angles que dos sujetos armados retiraron de la oficina donde ellos se encontraban a Graciela Fiochetti, y estos hombres son nada menos que Pérez y Orozco que se la llevaron.

USO OFICIAL

No suficiente con lo relatado, emerge la intervención de Orozco en el retiro del cadáver de Graciela Fiochetti-junto al de Santana Alcaraz- de la morgue Judicial, previo a haber obtenido las actas de defunción del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, donde se asentó a Graciela Fiochetti como NN, con total conocimiento de que se trataba de ella y de la falsedad que hizo figurar en el acta para proceder a su enterramiento en calidad de NN en una fosa.

Es decir que ya no nos encontramos presentes ante un sumariante de escritorio, sino ante un miembro del grupo de tareas que asumía en los hechos la concreción del objetivo de la eliminación física del opositor político.

Considerados de modo conjunto las actuaciones parciales o segmentadas de Plá, Becerra, Pérez y Orozco, determino que la intervención en la comisión de los hechos por ellos realizada debe ser la atribuida a título de coautoría, en el sentido de una coautoría por codominio funcional de los hechos.

Los **requisitos** de la coautoría, según *Jakobs* a quien sigo en este punto, por su mayor claridad conceptual son: 1º) **la decisión común del hecho**, y 2º) **la intervención en la comisión a título de autor**.-[16]

1º) **La decisión común del hecho** es entendida como el acuerdo expreso, concluyente o tácito sobre la distribución de las aportaciones singulares a un hecho: todo interviniente debe saber que otros cooperan dolosamente. Este es el caso que se da entre los imputados mencionados por cuanto todos conocían los segmentos del circuito del Plan represivo: detener, interrogar bajo tormentos, recluirlos en centros clandestinos de detención, torturarlos, y la disposición final de los mismos. Los actos que componían este "plan" y que se llevaron a cabo en el D-2 eran conocidos y ejecutados por los encartados: las detenciones a cargo del personal del D-2, los interrogatorios efectuados y registrados por los distintos intervinientes imputados bajo apremio, el traslado a la Escuelita, Granja La Amalia, Comisaría 4ta., donde se les aplicaba tormentos nuevamente y la disposición final de esos detenidos, traslado a las Salinas, secuestro desde la Comisaría 2da.

Cuando un delito se compone de segmentos aislables y separables en el tiempo y espacio de acciones ejecutivas, y cada uno de los segmentos fácticos los ejecuta distinta persona, los intervinientes responden por el "todo" en concepto de autor, por cuanto esa decisión común fundamenta la responsabilidad por "todo" lo ocurrido, siendo esa aportación singular como una parte del "todo". Es decir, se trata del dominio de hecho,

USO OFICIAL

[16] JAKOBS, Günther, "*Derecho Penal – Parte General – Fundamentos y Teoría de la imputación*", Ed. Marcial Pons, 2ª edición, Madrid, 1997, págs. 745/760.

no dividido, sobre una parte, más el acuerdo de ajustar la parte en el "todo", es igual a la coautoría por el "todo". Desde esta perpectiva puede decidirse que el comportamiento fraccionado de Pérez ya descripto, o el de Orozco no constituyen actos aislados sino que se integran al plan común en virtud de ese acuerdo y por el conocimiento que en ese todo se hace de su aporte. firmar un acta de libertad como funcionario público-según este caso- significó mucho más que eso; el pasaje a la clandestinidad de Fiochetti, y su total indefensión frente a las agresiones que otros sujetos –Pla y Becerra- descargarían sobre aquella.-

Con mayor precisión aún, se ha considerado que en lugar de una decisión común del hecho – en el sentido de acuerdo siempre recíproco- hay que conformarse con una **decisión de ajustarse**, con la que el partícipe que no ejecuta directamente, pero sí coopera en la configuración del hecho, vincula su aportación con el hacer del ejecutor. Por eso, la responsabilidad es consecuencia de ese ajuste, e independientemente de la voluntad de tener responsabilidad, siendo necesario que el dolo y esa decisión concurran al momento de realizar la propia aportación al hecho.

USO OFICIAL

Así, sostiene *Jakobs*, si el autor que ejecuta –Pla, Becerra, Pérez u Orozco- se ajusta, poniendo todo de su parte, al programa acordado –plan sistemático de eliminación del opositor polícito-, su acción ejecutiva se imputa a los demás intervinientes, y además presupuesta la co-configuración de esta acción ejecutiva en concepto de autores.-

2º) L**a intervención en la comisión a título de autor:** se refiere a la realización directa, de propia mano de parte de los intervinientes, aunque no exclusivamente. La configuración del hecho consiste en disponer el suceso que realiza el tipo en su desenvolvimiento en concreto, tal como se perfecciona desde la acción ejecutiva hasta la consumación. *Las configuraciones son la organización del autor, del objeto del hecho, de la medida de su lesión, del medio*. La disposición puede tener lugar en todo el estadio de preparación –firma del

acta de libertad- o de tentativa, hasta incluso la ejecución de la acción ejecutiva, puesto que el ejecutor lo único que hace es poner en marcha la "*maquinaria delictiva*", -que en términos de Roxin se refiere al aparato organizado de poder- ya preparada y dispuesta.-

Ahora, el número y la clase de aportaciones idóneas son tan ilimitadas como lo son las modalidades de la cooperación humana, y la aportación concreta ha de medirse, no por su fuerza, intensidad, sino por su influjo en la configuración de la acción ejecutiva que realiza el tipo.-

Es así que los procederes desplegados por los imputados Pla y Becerra en relación a todas las víctimas de este proceso, y las de Pérez y Orozco ceñidas a Fiochetti, encajan en la idea de coautoría en virtud del dominio funcional del hecho, mediante un reparto de tareas –división del trabajo- que hizo que cada uno de ellos ejecutara una parte del obrar previsto desde el tipo penal de la parte especial del Código Penal, pero que desde su visión de conformación de un plan unitario y sistemático a distintos hechos y personas, hace que cada uno responda por el todo.-

USO OFICIAL

9.- Calificación legal.

Habiendo quedado probado los hechos atribuidos como así la responsabilidad que en los mismos le cupo a cada uno de los encartados, corresponde ahora fijar la calificación legal en la que deben encuadrarse las conductas.-

<u>I.- Privación ilegal de la libertad agravada</u>

Al tiempo de la comisión de los hechos, las conductas atribuidas a los imputados eran sancionados por el Código Penal -leyes 11.179 y 11.221- con las modificaciones introducidas por las leyes 14.616, 20.509,

20.642 y 21.338, esta última en el articulado ratificado por la ley 23.077, disposiciones que integran la ley penal aplicable a los hechos, que por su vigencia al momento de comisión y por su mayor benignidad (art. 8, C.A.D.H. y art. 2 del Código Penal), son de aplicación en la presente sentencia.

La prueba de los hechos determinó que las víctimas fueron retiradas de su domicilio -Fiochetti, Fernández, Trepín aunque éste no ha sido objeto del juicio-, de la vía publica –Angles-, y de la Universidad Nacional de San Luis –Alcaraz-, siendo encerradas en dependencias policiales y centros clandestinos contra su voluntad (D-2, granja "La Amalia", "La Escuelita", Comisaría 4°). Ello por orden del imputado Fernández Gez, la ejecución directa en conjunto por parte de Pla y Becerra en los casos de Ledesma, Alcaraz, Fernández, y Fiochetti, último evento al que se sumaron en esa ejecución conjunta los enjuiciados Pérez y Orzco.

En tanto, los imputados intervinieron en estos hechos en su carácter de personal militar y policial, funcionarios públicos a los términos del art. 77 del Cód. Penal, lo que cualifica al delito base como uno especial en razón del sujeto activo, y por lo que los mismos los califico como privación ilegal de la libertad, prevista y reprimida por el art. 144 *bis* inc. 1º del Cód. Penal, según la ley 14.616 vigente al momento de los hechos.-

Ha quedado acreditado además, que en todos los casos las victimas fueron detenidas ilegítimamente, sin orden, intervención o comunicación al juez competente, conforme lo establecían los arts. 184 y 237 del C.P.M.P. (ley 2372), de vigencia a la fecha de comisión de los hechos, a lo que se adicionó la negación sistemática de información a los familiares de las víctimas.-

USO OFICIAL

Al reprimir el art. 144 *bis* inc. 1º del C.P. la conducta del funcionario público que, con abuso de sus funciones o sin las formalidades previstas por la ley, privare a alguien de su libertad personal, la figura subsume las acciones así cumplidas en este juicio por los acusados.

En este sentido, se ha sostenido que *"…la ilegitimidad del sistema, su apartamiento de las normas legales -aún de excepción-, nace no del apresamiento violento en sí mismo, sino del ocultamiento de la detención, del destino de las personas apresadas y de su sometimiento a condiciones de cautiverio inadmisibles cualquiera sea la razón que pudiera alegarse para ello…"*. (cfr. *Fallos*, 309; fundamentos de la sentencia en la causa N° 13/84)

Además de la conducta prevista en el art. 144 *bis* inc. 1° del C.P. (ley 14.616) de la privación ilegal de la libertad, concurren las circunstancias agravantes previstas por el art. 142 inc. 1°, por mediar violencia, y 6° por la comisión del hecho para compeler a la víctima a hacer, no hacer o tolerar algo a lo que no estuviese obligado (conf. Ley 21.338).

USO OFICIAL

Como ha quedado demostrado, los procedimientos de secuestro fueron realizados por grupos de personas armadas, que utilizando violencia física, y psíquica por la incertidumbre del motivo de la detención o de su destino próximo ante una omnipotente manifestación de fuerza, así como de su traslado bajo tabicamiento, gritos, amenazas y golpes varios, privaron a las victimas de su libertad y los encerraron en centros clandestinos de detención con el fin de interrogarlos mediante la aplicación de tormentos, para obtener información en contra de su voluntad. De nuevo, todo esto sin anoticiar o dar intervención a la autoridad judicial competente.

Tal como fue comprobada la verdad de lo acontecido durante aquellos años aciagos, las conductas desplegadas por los imputados aquí se corresponden con el tipo legal en análisis, por cuanto en cumplimiento del

plan sistemático de represión, Fernandez Gez ordenó la privación ilegítima de su libertad de las vícctimas, orden que fuera ejecutada en un accionar conjunto, por división de tareasd, por medio de sus subordinados Pla, Becerra, Orozco, Perez, y de otros que no han llegado a esta instancia de juzgamiento aún.

La conducta descripta en el art. 144 *bis* inc. 1° del C.P. (ley 14.616) con las agravantes del art. 142, incisos 1° y 6° (ley 21.338), como sostuve en la cuestión relativa a la intervención de cada uno de los encartados, fue llevada a cabo por Fernandez Gez como autor mediato, en tanto "*hombre de atrás*" o "*autor de escritorio*", encontrándose en una posición con facultades de dar instrucciones ubicada aún en cualquier punto del aparato de poder[17], hacia sus integrantes debidamente acreditado en autos, al que se encontraba bajo sus órdenes, Pla, Becerra, Orozco, Pérez, quienes fueron los co-autores en la ejecución de los hechos.

Los diversos testigos que transitaron por la audiencia pusieron en evidencia los malos tratos y la crueldad inusitada que se vieron obligados a soportar al momento de la aprehensión, comprensiva del tabicamiento mediante el vendaje de sus ojos y la consiguiente anulación de su visión, las manos atadas atrás al conducirlos a los vehículos, empujándolos y propinandoles puntapiés, colocándolos tirados en el piso de los móviles –caminón Unimog o autos no identificables-, como en los lugares clandestinos de detención en los cuales se encontraban con la manos atadas, los ojos vendados, prácticamente sin agua ni alimentación, siendo torturados y amenazados en todo momento de que iban a perder la vida.-

USO OFICIAL

[17] KAI, Ambos, "*Dominio del hecho por dominio de voluntad en virtud de aparatos organizados de poder*", Universidad Externado de Colombia, 1998, pág. 38)

En concordancia con lo expuesto, señala Sancinetti[18] que "*ya el primer acto de tortura era ejercido en el domicilio, en el momento de la aprehensión, a más tardar al retirar al secuestrado del domicilio, dado que se procedía siempre al llamado "tabicamiento", acción de colocar en el sujeto un tabique (vendas, trapos o ropas de la propia víctima) que le impidiera ver; así era introducido en un automóvil, donde se le hacía agachar la cabeza, que le seguía siendo cubierta hasta el lugar de detención, y, como regla, así quedaba durante toda su detención*".

II.- Imposición de tormentos agravada

USO OFICIAL

Como hemos señalado anteriormente, todos los imputados revestían la calidad de funcionarios públicos y en su carácter de tales, Fernández Gez como autor mediato, mientras que los co-autores Pla y Becerra respecto de todas ellas, y Pérez y Orzco respecto de Fiochetti, procedieron a privar ilegalmente de la libertad a las cuatro víctimas, y mientras estaban cautivos, se les aplicaron tormentos. El tipo penal al que se subsume dicho comportamiento se encuentra previsto en el art. 144 *ter*, párrafos 1° y 2° del Código Penal (ley 14.616), esto es, imposición de tormentos cometidos por funcionarios públicos con relación a presos que éste guarde, agravada por la circunstancia de ser perseguidos políticos.-

En la sentencia de la causa N° 13/84 a la que reiteradamente me he referido, se afirmó que las víctimas que fueron aprehendidas en aquel contexto histórico aquí analizando, eran "presos" en la terminología legal, en tanto fueron privados de su libertad por funcionarios públicos que eran parte del poder represor del Estado, y que la circunstancia de que permanecieran

[18] SANCINETTI, Marcelo A. Sancinetti y FERRANTE, Marcelo, "*El Derecho Penal en la protección de los derechos humanos*", Ed. Hammurabi, Bs.As., 1999).

ilegalmente detenidas, o sea en forma clandestina, no cambiaba la categoría de "*presos*" a las que refiere el tipo penal específico.

Con relación al concepto de tormento, la *Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas y Degradantes* (ONU, N. York, 10/12/84), receptada por la reforma constitucional de 1994, establece en su art. 1.1. que *"A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término 'tortura' todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia...".*

USO OFICIAL

La prohibición de semejante acto ofensivo de la dignidad humana, ha sido consagrada por la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (art. 5º), por el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (art. 7º), y la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (art. 5.2), entre otros instrumentos internacionales, ratificados por nuestro país.-

Enseña Sebastián Soler[19] que "*…La tortura es toda inflicción de dolores con el fin de obtener determinadas declaraciones; cuando esa finalidad existe, como simple elemento subjetivo del hecho, muchas acciones que ordinariamente podrían ser más que vejaciones se transforman en torturas…".*

De lo dicho se desprende con claridad que un concepto amplio es el que abarca lo que debe entenderse por tormentos o tortura, comprendiendo cualquier tipo de grave padecimiento físico o psicológico.

[19] SOLER, Sebastián, "*Derecho Penal Argentino"*, tomo IV., Ed.Tea., Río de Janeio, 1978, pág. 52)

De todas maneras, coincido con el criterio jurisprudencial aplicado en la causa "*Suarez Mason y otros s/ privación ilegal de la libertad…*"[20], en cuanto a que "*todo el conjunto abyecto de condiciones de vida y muerte a que se sometiera a los cautivos, si son analizados desde sus objetivos, efectos, grado de crueldad, sistematicidad y conjunto, han confluido a generar el delito de imposición de tormentos de una manera central, al menos conjunta con la figura de la detención ilegal, y de ningún modo accesoria o tangencial a ésta... Tales tratos están incluidos en la prohibición jurídica internacional de la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes y encuadran en el delito de imposición de tormentos que expresamente castiga al funcionario que impusiere* "cualquier especie de tormento" (art. 144 *ter,* primer párrafo del Código Penal, según ley 14.616, subrayado agregado)"

USO OFICIAL

Ha quedado demostrado que las víctimas fueron alojados en los centros clandestinos de detencion, especialmente en el D-2, la granja "La Amalia" y en "La Escuelita" (ex Comisaría 2°) en donde, en cumplimiento del plan sistemático y general, fueron objeto de tabicamiento, golpes, aplicación de picana eléctrica, submarino húmedo y seco, amenazas de muerte y toda otras formas graves de padecimientos físicos y psíquicos, con el fin de quebrar su resistencia y obtener de ellos la mayor información en relación al grupo al que le atribuían pertenencia. Estas acciones encuadran en la figura penal en estudio.-

Las torturas, tratos inhumanos y degradantes inflingidos a las víctimas en forma metódica durante su alojamiento en los centros clandestino, les causaron un sufrimiento tan extremo, que quienes lograron sobrevivir -aún después de 32 años- todavía padecen el horror sufrido, y tanta es la intensidad y profundidad de aquella marca, que cuando iniciaban sus relatos en la audiencia de debate, inmediatamente irrumpían en llanto.-

Estos centros clandestinos fueron instalados en todo el pais en cumplimiento el plan pergeñado, con el objeto de alojar clandestinamente a los detenidos, extraerles información mediante tormentos, de allí que el aspecto subjetivo –dolo- exigido por el tipo penal se encuentra cabalmente satisfecha en tanto ninguno de los imputados ignoraba que las víctimas se encontraban privadas de la libertad y que eran sometidos a torturas con los graves padecimientos físicos psíquicos que estos le provocaba.-

Concurre la agravante por cuanto evidentemente las víctimas eran objeto de persecución política, como hemos referidos su detencion surge a partir del llamado "Informe La Toma" y por pertenecer al Partido Autentico, agrupación política considerada "enemiga" y proscripta por el régimen de facto.

El esquema de imputación cae sobre Fernández Gez en tanto autor mediato por la emisión de las órdenes particulares para la comisión de tales hechos por partes de sus subordinados de la Sub-jefatura de la Policía de San Luis y del D-2, en tanto acciones integrantes del plan de persecución del opositor político, y que tuvieran como víctimas a Fiochetti, Alcaraz, Ledesma y Fernández. Respecto de Pla y Becerra, por las mismos perjudicados, y Pérez y Orozco sólo por Fiochetti.

III.- Homicidio doblemente agravado

Los hechos del que fueron acusados constituyen el delito de homicidios, agravados por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas, figuras previstas por el art. 80 en sus incisos 2° y 6° del Código Penal, según texto de la ley 21.338, ratificada por ley 23.077.

[20] C.N.C y Correc. Fed. Cap. Fed., causa N° 14.216/03, sentencia del 20/10/2005.

USO OFICIAL

La figura básica del art. 79 C.P. consiste en quitar la vida a otra persona. En este sentido, he dado por cierta y probada la muerte de tres victimas, Graciela Fiochetti, Pedro Valentín Ledesma y Santana Alcaraz.-

Graciela Fiochetti fue asesinada mediante un tiro en la nuca en las Salinas del Bebedero. Aunque la defensa de Pla y Becerra ha cuestionado que el cadáver encontrado perteneciera a Fiochetti, las pruebas acompañadas permiten afirmar con toda certeza que este cadáver era de quien en vida fuera Graciela Fiochetti.-

En el Sumario N° 22, a fs. 22vta. los oficiales del D-2, Becerra y Ricarte llegaban a la conclusión que, según las constancias de esa causa, el cadáver femenino encontrado en las Salinas del Bebedero sería de Graciela Fiochetti. En ese mismo sumario, se dejaba constancia que los cadáveres fueron inhumados el dia 27/09/1976 en el Cementerio del Oeste, en tierra en el cuadro Nº 4 (cfr. fs. 36). El acta de defunción lleva el Nº 388 (cfr. fs.31).

USO OFICIAL

Según las constancias del Sumario Nº 99 labrado por la delegación San Luis de la Policía Federal Argentina, obrante en el Cuaderno de Prueba, informa que "*…se estableció en los registros del Cementerio, que el lugar donde estaría la tumba de un N.N. (femenino), sería en el cuadro 4, fila 25, tumba 15, el que ingresó al cementerio el día 27 de setiembre de 1976*"(cfr. fs. 6).

A fs. 18 vta se da cuenta que los peritos designados procedieron a la exhumación de los restos oseos de la tumba señalada.-

Aunque al practicar la autopsia del cuerpo femenino encontrado en la Salinas, el médico Jorge Moyano no dejó constancia de la existencia de un impacto de proyectil en la cabeza (cfr. fs. 25 del Sumario 22), el médico Moreno Recalde al declarar en la audiencia de debate señaló que si bien él practicó la autopsia del masculino NN, observó que el femenino NN

presentaba un disparo en la cabeza. Por cierto que esto coincide en su totalidad con los dichos del testigo Velázquez.

Como surge del Sumario N° 22, los cadáveres encontrados en la Salinas habian sido quemados en la fosa donde fueron tirados, y presentaban amputadas las falanges.

Al practicarse la pericia sobre los restos oseos por orden del juez González Macías, llevada a cabo por los peritos Morris Tidball Binz, Patricia Bernardi, y Luis Fondebrider –actual integrante del Equipo Argentino de Antropología Forense-, peritos que a la época de los hechos habían sido capacitados por especialistas de E.E.U.U. en la búsqueda e identificación de cadáveres. El equipo pericial concluyó: "**mediante los estudios antropológicos realizados se comprobó que los restos coinciden en sus características de sexo, edad, estatura y ficha odontológica con los de Graciela Fiochetti".**

USO OFICIAL

En cuando a la causa de muerte, señalaron que fue por un disparo de arma de fue, a corta distancia, y que la trayectoria del proyectil fue de penetración en el cráneo, en la región occipital, y de atrás hacia delante. Determinaron que tenía las falanges aserradas, que la edad era de aproximadamente 21 años, la estatura de 1,64 m. aproximadamente, que presentaba quemaduras óseas en el tórax y la cara. Se recuperaron todas las piezas dentarias y concordaban con las fichas odontológicas.

Además, precisaron que presentaba fracturas costales, 3º,4º y 5º, izquierda (cfr. pericia de fs.186/192 de fecha 08/09/1985).

Según consta fs. 262 del Cuaderno de Prueba, los odontólogos Jorge Luis Bianchi y Enrique Jorge Ruiz, docentes designados por la Facultad de Odontología, de la Universidad Nacional de Cuyo, concluyeron que **las radiografías que se adjuntan con las fichas odontológicas y las piezas dentales presentes en el cráneo, se corresponden en un todo.**

Las radiografías y fichas odontológicas mencionadas, pertenecientes a Graciela Fiochetti, son las mismas que el 28/09/1976 llevó al D-2 su hermana Maria Magdalena Álvarez, para sostener su afirmación de que el cuerpo encontrado en las Salinas pertenecía a Graciela, y aportar instrumentos que permitieran la identificación definitiva del cadáver de Fiochetti que Ricarte y Pla insistían en que no era Fiochetti, que Becerra en el sumario N° 22 hipotizó que sí era ella, y que finalmente Fernández Gez apresuró las directivas para inhumarla como NN, y así frustrar la identificación que María Magdalena Álvarez con diligencia insistente gestionaba (cfr. fs. 34 del Sumario N° 22).

Es criterio reconocido por todos, que a los fines de la identificación, las concordancias odontológicas operan como las huellas dactilares, por lo que no cabe ninguna duda que tanto el cadáver encontrado en la Salinas del Bebedero, como los exhumados en el cuadro 4, fila 25, tumba 15 del Cementerio del Oeste pertenecen a **Graciela Fiochetti.-**

La pericia balística sobre el cráneo practicada por la Dirección Criminalística de la Policía de Mendoza determinó que el cráneo presentaba un orificio balístico originado por el paso de un proyectil cuyo calibre puede ser 9mm, 38 o 11,25. La trayectoria fue de atrás hacia delante, de abajo hacia arriba, y de derecha a izquierda (cfr. fs. 303/306 de fecha 18/08/1986), que, ya lo señalé al evaluar la declaración de Velázquez, coincide con lo allí manifestado, cuando el testigo anunciaba que Fiochetti se encontraba arrollidada, con la cabeza hacia abajo, y Pla ubicado atrás de ella y Alcaraz, desde donde efectuó el disparo que acabara con la vida de aquella. El dato aportado por Velázquez fue anterior en fecha a la pericia aquí consignada, coincidiendo en las conclusiones ambos, por lo que ya había concluido en la verdad de la proposición de Velázquez.

USO OFICIAL

En cuanto a Santana Alcaraz, siguiendo aquí la versión de Velázquez, tambien lo fusilaron en la Salinas del Bebedero, efectuándole Pla cuatro disparos. Confirmó Velázquez que era Santa Alcaraz, siguiendo los dichos de efectivo del D-2 Chavero.

De todas maneras, cuando se encontró el cadáver en las Salinas, se le practicó la autopsia que logró determinar que media aproximadamente 1,75 m. de altura y presentaba cuatro impactos de proyectil.

Según el acta de fs. 1 del Sumario N° 22, el cadáver del masculino, media aproximadamente 1,75 m., era delgado y que las ropas que vestía eran una camisa mangas largas, una campera negra de corderoy con forro rojo. La testigo Reina Alcaraz, hermana de Santana Alcaraz, manifestó en la audiencia que su hermano era delgado y media 1,80m. Por su parte, Mirta Gladys Rosales aseveró que Santana Alcaraz tenía una campera negra con forro rojo, la que siempre llevaba, porque era muy humilde.

USO OFICIAL

Mas allá de estas coincidencias y el convencimiento que la persona que "mataron" en las Salinas se trató de Santana Alcaraz, aunque la ausencia del cadáver no permitió la realización de las pericias pertinentes, soy de la opinión de que los "desaparecidos", están todos muertos.

Una situación similar se da respecto de Pedro Valentín Ledesma: el plexo probatorio existente en la presente causa me lleva a concluir sobre la certeza del destino final de esta víctima.

La circunstancia de que haya existido una parodia de secuestro absolutamente preparado, carece de trascendencia y relevancia a los efectos de neutralizar una verdad que surge evidente: el día 22/09/1976, Pedro Valentin Ledesma dejó de ser un detenido, fue sacado de su condición de detenido pasando a ser un "desaparecido", lo que permitió a los imputados disponer con total impunidad de su destino final, de su vida.

En el centro clandestino "La Escuelita" fue visto con vida por última vez Ledesma. No hay que olvidar lo manifestado en la audiencia por la

testigo Rosales según la cual en una de las audiencias de tortura vio las fotos de Ledesma que según entendió estaba muerto, y también Garraza relato que vio fotos de su novio que, a su entender habia sido torturado, que a su vez concuerda con la versión de Velázquez según la cual, en "la Escuelita" vio a Ledesma, y conocido es que ese era un lugar donde las víctimas eran sometidas a las más crueles torturas.-

Nada autoriza a suponer razonablemente que las personas que fueron secuestrados y colocados en la categoría de "desaparecidos" durante aquel periodo, luego de 32 años se encuentren con vida. Por lo contrario, el plan sistemático implementado por el Terrorismo de Estado permite sostener lo contrario, en tanto aquel plan -conforme ha quedado acreditado- consistía en el secuestro-detención en centros clandestinos-eliminación-inhumación como N.N., para lograr la impugnidad.

USO OFICIAL

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que "*las desapariciones forzadas implican una violación múltiple, a la vez que continuada, de numerosos derechos esenciales de la persona humana, de manera especial de los siguientes derechos: ……; iii) derecho a la vida, por cuanto la práctica de las desapariciones ha implicado con frecuencia la ejecución de los detenidos, en secreto y sin fórmulas de juicio, seguida del ocultamiento del cadáver con la finalidad de no dejar ningún tipo de huella de la comisión del crimen y de procurar la impunidad de quienes lo cometieron*"[21] .

Al respecto, no resulta óbice para establecer que se ha producido la muerte, el hecho de que no haya aparecido el cadáver de Pedro Valentin Ledesma. En consecuencia, considero acreditada la muerte de Pedro Valentin Ledesma, e igualmente de Santana Alcaraz y de Graciela Fiochetti.-

No existe norma alguna en el ordenamiento legal aplicable que exiga a los jueces la presencia del cuerpo de la víctima para considerar probado un homicido. Ello es lógico, pues sino bastaría con la argucia de hacer desaparecer el cuerpo de la víctima, para lograr la impugnidad.

En este sentido, Sancinetti en su libro *"Los derechos humanos en la Argentina post dictatorial"* señala que *"no existe ninguna regla procesal que requiera el cadáver de la víctima pues para probarlo puede recurrirse a otros medios de prueba"*. En lo que ocurre en esta causa, como se reseñó *ut supra*, los indicios y presunciones, concordantes y coincidentes, acredita que se eliminó parcialmente a un grupo nacional. Agrega Sancinetti que en el caso de la desaparición forzada de personas, deben valorarse las circunstancias en que aquella se produce, y tenerse por cierta la muerte, aún cuando no se halla encontrado o identificado el cadáver.

USO OFICIAL

Del mismo texto de Sancinetti, acuerdo con que "*…En los casos en que el cadáver de una persona no fuese hallado, el juez podrá tener por comprobada la muerte…siempre que la desaparición se hubiera producido en circunstancias tales que la muerte deba ser tenida por cierta…, al sistema legal argentino no le es extraña la afirmación de una muerte sin cadáver ni partida.*"[22]

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "*Castillo Páez vs. Perú*"[23] sostuvo que "*No puede admitirse el argumento en el sentido de que la situación misma de indeterminación del paradero de una persona, no implica que hubiese sido privada de su vida, ya que faltaría el cuerpo del delito,*" "*Es inaceptable este razonamiento puesto que bastaría que los autores de una desaparición forzada ocultasen o destruyesen el cadáver de una víctima, lo que es frecuente en estos casos, para que se produjera la impunidad absoluta de los infractores, quienes en esta situación pretenden borrar toda huella de la desaparición*"

---

[21] Corte IDH, caso "*Velázquez Rodríguez*"; sentencia del 29/07/1988, párrafos 153, 155, 156 y 157.
[22] SANCINETTI, M. y FERRANTE, M., "*El Derecho Penal en la Protección de los Derechos Humanos*", Ed. Hammurabi, 1999, pág.141.

En el caso "*Velázquez Rodríguez*" sostuvo la Corte Interamericana que "*La práctica de desapariciones, en fin, ha implicado con frecuencia la ejecución de los detenidos, en secreto y sin fórmula de juicio, seguida del ocultamiento del cadáver con el objeto de borrar toda huella material del crimen y de procurar la impunidad de quienes lo cometieron, lo que significa una brutal violación del derecho a la vida, reconocido en el artículo 4 de la Convención cuyo inciso primero reza: 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.*"

USO OFICIAL

Las circunstancias en las que se produce la desaparición de Ledesma en el marco del plan sistematico de exterminio del opositor político implementado por la dictadura militar, permiten tener por cierta la muerte de éste, al igual que la de Santana Alcaraz.

En este sentido, valoro como pruebas esenciales:

- El testimonio de Mirta Gladys Rosales, que vio a Ledesma en fotos y según entendía estaba muerto.

- Las técnicas utilizadas por la "patota" para enmascarar la muerte ilegal de los opositores y para asegurarse la impugnidad, era el otorgamiento de una libertad simulada, con actas firmadas por los interesados y luego la parodia del "secuestro y muerte por parte del grupo subversivo montonero". En el caso de Fiochetti, éste fue el argumento utilizado que se hizo constar en el Sumario N° 22. En el caso de Ledesma, le digeron al padre que había sido secuestrado por Montoneros. Va de suyo que siguiendo la mecánica del proceder, Ledesma no pudo tener mejor suerte que Fiochetti.-

- La circunstancia del transcurso del tiempo por más de 32 años, sin que se hayan tenido noticias de la víctima.

---

[23] Corte IDH, caso "*Castillo Páez vs. Perú*", sentencia del 03/11/1977, párrafo 73.

- Las torturas sufridas por la víctima en "la Escuelita", lugar en donde fue visto Ledesma por Velázquez.

- La circunstancia de que Pedro Valentín Ledesma era considerado por los agentes del Estado terrorista como el segundo jefe de Montoneros en San Luis, al destacar Segundo Valentín Ledesma que Pla le dijo que Pedro era "jefe de tiro, jefe de adiestramieno y tesorero" de la organización. Si estimaban esa relevancia en Montoneros, y a Fiochetti que no tenía ninguna resposabilidad la habían matado, va de suyo que Ledesma no podía como menos que seguir el mismo destino.-

USO OFICIAL

Estos hechos a su vez, valorados con las reglas de la lógica y la sana critica racional, son los que permitirán arribar al grado de certeza necesario para tener probada la muerte de Pedro Valentín Ledesma.

Si bien es cierto que ningún testigo declaró haber presenciado la ejecución de Ledesma, como fue el caso de Fiochetti y Santa Alcaraz por parte de Velázquez, pero la continuidad de la desaparición por tan extenso lapso de tiempo sin que nadie haya vuelto a ver vivo a Ledesma desde aquellos días, unido a las prácticas de ejecución que llevó a cabo el régimen, no permiten llegar a otra conclusión distinta.-

Las desapariciones forzadas de personas que concluyeron con la vida de los privados de libertad, hoy constituyen una verdad pública y notoria, conocida por todos.

Por lo expuesto, corresponde en este caso, subsumir las muertes de Graciela Fiochetti, Pedro Valentín Ledesma y Santa Alcaraz en el tipo penal del homicidio de nuestro código de fondo.

Cada uno de los homicidio resultan agravadados por cuanto los autores actuaron sin riesgo alguno para sus personas y aprovechándose de

la indefensión de las víctimas, es decir, con alevosía; y con el concurso premeditado de más de dos personas, lo cual resulta de fácil comprensión, por cuanto Pla y Becerra intervinieron como co-autores en el homicidio de Fiochetti, Ledesma y Alcaraz, mientras que Pérez y Orozco sólo respecto de la primera, todos ellos bajo la autoría mediata de Fernández Gez.

El homicidio de Fiochetti, Ledesma y Santana Alcaraz se debe calificar como alevoso, en tanto las víctimas estaban en estado de total indefensión; estaban inermes, secuestradas en los centros clandestinos y torturados, y como era de práctica, se los llevaba con las manos atadas, en horas de la noche y a lugares solitarios y, en consecuencia los ejecutores no corrian ningún riesgo en su persona[24].

En todos los casos, los ejecutores -los imputados integrantes de los grupos de tareas- contaron con el concurso premeditado de dos o más personas en tanto ello se correspondía con la mecánica general de traslado y posterior ejecución de la victimas y actuaron bajo las órdenes y el control directo de su superior, Fernández Gez.

USO OFICIAL

10.- Delitos de Lesa Humanidad.

Tomando en cuenta el tiempo transcurrido desde los hechos aquí investigados que han tenido lugar en setiembre de 1976, que supera holgadamente los plazos de prescripción previsto por el art. 62 del Codigo Penal, y que motivara el planteamiento consecuente de las defensas técnicas, corresponde determinar si conforme al derecho internacional y nacional, los delitos atribuidos a los imputados resultan encuadrados en la categoría de

[24] NUÑEZ, Ricardo, "Manual de Derecho Penal - Parte Especial", 2° edición actualizada, Ed. Marcos Lerner, Córdoba, pág. 36

"crímenes de lesa humanidad" y en consecuencia, pertenecen a la categoría de imprescriptibles.

Los hechos ilícitos investigados en el marco de la presente causa, fueron perpetrados en el contexto del sistema clandestino de represión implementado por la dictadura militar que usurpó el poder entre 1976 y 1983.

Los delitos cometidos por los agentes estatales en dicha época deben ser considerados -a la luz del derecho de gentes-, como crímenes contra la humanidad, en tanto lesivos de normas que protegen valores fundamentales que la humanidad ha reconocido a todo ser humano. En este sentido, las conductas de quienes cometieron tales crímenes deben ser analizadas a la luz de todo el ordenamiento jurídico, incluyendo dentro de éste a las normas de derecho penal internacional elaboradas especialmente luego de finalizada la Segunda Guerra Mundial.

USO OFICIAL

Si limitáramos exclusivamente el análisis de los hechos de esta causa a la luz del Código Penal argentino, dejaríamos de lado todo un conjunto de normas aplicables al caso que fueron elaboradas por la comunidad internacional para episodios de extrema gravedad como los que se investigan en esta causa. Efectuar un análisis como el que aquí se propone no significa menoscabar al derecho interno argentino, por el contrario, nuestro propio ordenamiento jurídico recepta en la Constitución Nacional (art. 118) al derecho de gentes.

Al respeto, debo afirmar que los hechos atribuidos a los imputados configuran, sin hesitación alguna, crímenes de lesa humanidad, y por lo tanto son imprescriptibles.-

El concepto, en su moderna significación, se acuñó por primera vez en la Carta del Tribunal Militar Internacional que funcionó en Nüremberg. El 8 de agosto de 1945 se concluyó el Acuerdo de Londres firmado por las potencias vencedoras de la Segunda Guerra Mundial,

mediante el cual se dispuso la creación de un Tribunal Militar Internacional para el enjuiciamiento de los criminales de guerra cuyos crímenes no tuvieren localización geográfica particular. Estos principales criminales de guerra debían ser juzgados según las disposiciones del Estatuto del Tribunal Militar Internacional, anexo al Acuerdo.

En el estatuto del Tribunal de Nüremberg se definieron los actos que se consideraban crímenes sujetos a la jurisdicción del Tribunal, clasificándolos en tres categorías (art. 6): "crímenes contra la paz"; "crímenes de guerra" y "crímenes contra la humanidad", estos últimos definidos como asesinatos, exterminio,sometimiento esclavitud, deportación y otros actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil antes de, o durante la guerra, o persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos en ejecución de o en conexión con cualquier crimen de la jurisdicción del tribunal, sean o no una violación de la legislación interna del país donde hubieran sido perpetuadas"[25].

USO OFICIAL

Este es el concepto que da nacimiento a lo que modernamente se conoce como “crímenes contra la humanidad” con su propiedad de imprescriptibles.-

La categoría de crímenes contra la humanidad también se incluyó, con los mismos alcances que para el Tribunal Militar Internacional, en el art. 5 inc.c) del Estatuto del Tribunal Militar Internacional para el Lejano Oriente, cuya base jurídica fue un decreto del Comandante en Jefe de las Fuerzas Aliadas Douglas MacArthur, del 19 de enero de 1945.-

La ley Nº 10 del Consejo de Control Aliado acogió el tipo de crímenes contra la humanidad pero con algunas añadiduras y una

modificación esencial: mientras que los Estatutos de Nüremberg y de Tokio exigían una relación entre el crimen contra la humanidad y los crímenes de guerra o la agresión, en la ley Nº 10 desaparece esta accesoriedad. Esto permitió que fueran castigados como crímenes contra la humanidad actos cometidos con bastante anterioridad al inicio de la guerra.[26]

Después de la firma de la Carta de las Naciones Unidas (26 de junio de 1945) y en pleno desarrollo del juicio de Nüremberg, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó, el 13 de febrero de 1946, la Resolución 3 (I), sobre "Extradición y castigo de criminales de guerra", en la que "toma conocimiento de la definición de los crímenes de guerra, contra la paz y contra la humanidad tal como figuran en el Estatuto del Tribunal Militar de Nüremberg del 8 de agosto de 1945" e insta a todos los Estados a tomar las medidas necesarias para detener a las personas acusadas de tales crímenes y enviarlas a los países donde los cometieron para que sean juzgados. En la misma fecha en que se adopto la resolución nº3 se creó el Comité de Codificación de Derecho Internacional establecido por la Asamblea General para el tratamiento de la formulación de un Código Criminal Internacional conteniendo los principios recogidos en el Estatuto de Nüremberg y en sus sentencias (Res. 95 de la Asamblea General de la ONU del 11 de Diciembre de 1946)

En el ámbito americano en 1945, en la ciudad de Chapultepec, se llevó a cabo la "Conferencia Americana sobre Problemas de la Guerra y la Paz". En su Resolución VI, denominada "Crímenes de Guerra", los países americanos expresaron su adhesión a las declaraciones de los gobiernos

USO OFICIAL

[25] MATTAROLLO, Rodolfo, "*La jurisprudencia argentina reciente y los crímenes de lesa humanidad*", en Revista Argentina de Derechos Humanos, Año 1- Número 0, Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires, 2001, pág. 117).
[26] GIL GIL, Alicia, "Derecho Penal Internacional", Ed. Tecnos, Madrid, 1999, pág. 1117, nota 39.

aliados "...en el sentido de que los culpables, responsables y cómplices de tales crímenes sean juzgados y condenados" [27]. La República Argentina adhirió al Acta Final de la Conferencia de Chapultepec mediante el Decreto 6945 del 27 de marzo de 1945, ratificado por la ley 12.837.

Durante el año 1947, la Asamblea General de las Naciones Unidas dictó, el 31 de octubre, la Resolución 170 (II), en la que reiteró lo expresado en la resolución citada anteriormente y, el 21 de noviembre, aprobó la Resolución 177 (II) sobre "Formulación de los principios reconocidos en el Estatuto y por las sentencias del Tribunal de Nüremberg". Mediante esta última, encomendó a la Comisión de Derecho Internacional que formule los principios de Derecho Internacional reconocidos por el Estatuto y por las sentencias del Tribunal de Nüremberg. La Comisión de Derecho Internacional cumpliendo con dicho mandato, entre junio y julio de 1950, formuló los "Principios de Nüremberg" entre los cuales, el número VI establece: "Los crímenes contra la paz, los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad son punibles bajo el Derecho Internacional".

USO OFICIAL

En el proyecto de Crímenes contra la Paz y Seguridad de la Humanidad de 1954 se desvincula el crimen contra la humanidad de la situación de guerra. Los sujetos activos pasan a ser: las autoridades de un Estado y los individuos privados para el caso de haber actuado por instigación o con tolerancia de las autoridades estatales.-

En la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad de 1968 surge una definición más avanzada ya que si bien toma el concepto de crimen de lesa humanidad del

[27] SANCINETTI, Marcelo y FERRANTE, Marcelo, "*El derecho penal en la protección de los derechos humanos*", Hammurabi, Buenos Aires, 1999, pág. 438.

Estatuto de Nüremberg, lo desanuda definitivamente de la guerra -como concepto de acceso al ámbito del crimen de lesa humanidad- y determina que estos actos lesivos deben ser prevenidos y sancionados sin perjuicio de que los mismos no constituyan violación del derecho interno de los Estados. Concretamente establece en su art. I apartado b) "*Los crímenes de lesa humanidad cometidos tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz, según la definición dada en el Estatuto del Tribunal Militar de Nüremberg del l8 de agosto de 1945 y confirmada por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) del 13 de febrero de 1945 y 95 (I) del 11 de diciembre de 1946, así como la expulsión por ataque armado u ocupación y los actos inhumanos debidos a la política del apartheid y el delito de genocidio definido en la Convención de 1948 para la prevención y la sanción del delito de genocidio aún si esos actos no constituyen una violación del derecho interno del país donde fueron cometidos*".

USO OFICIAL

Tambien fue definido en el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia de 1993; en el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda de 1994 y en el Estatuto de Roma de 1998. El Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia tipifica el crimen de lesa humanidad en su art. 5: "*El Tribunal Internacional está habilitado para juzgar a los presuntos responsables de los siguientes crímenes cuando éstos han sido cometidos en el curso de un conflicto armado, de carácter nacional o internacional y dirigidos contra cualquier población civil: a) asesinato; b)exterminación; c) reducción a la servidumbre; d) expulsión; e) encarcelamiento; f) tortura; g) violaciones; h) persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos; i) otros actos inhumanos*".

Paralelamente el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, si bien mantiene la definición anterior, amplia o aclara el concepto en su art. 3: "*El Tribunal Internacional para Ruanda tendrá competencia para enjuiciar a los presuntos responsables de los crímenes que se señalan a*

continuación, cuando hayan sido cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil por razones de nacionalidad o por razones políticas, étnicas, raciales o religiosas: a) homicidio intencional; b) exterminio c) esclavitud; d) deportación; e) encarcelamiento; f) tortura; g) violación; h) persecución por motivos políticos, raciales o religiosos; i) otros actos inhumanos".

El proceso de codificación de estos crímenes culminó con la adopción del "Estatuto de Roma" de la Corte Penal Internacional que entró en vigencia el 1° de julio de 2002. Se estableció la jurisdicción del Tribunal Internacional respecto de "los crímenes más graves de trascendencia internacional" (art.1), entre los que se enumeró al crimen de lesa humanidad (art.7). Dicha norma establece: "7.1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque : a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de poblaciones; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo tres, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen apartheid y k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la identidad física o la salud mental o física. 2. A los efectos del párrafo 1: a) Por "ataque contra una

USO OFICIAL

población civil" se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mensionados en el parrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o una organización de cometer esos actos o para promover esa política".-

La definición contenida en el Estatuto de Roma fue especialmente tenida en cuenta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los precedentes "*Arancibia Clavel*" y "*Simón*" y en el más reciente "*Derecho, René*", sobre el presupuesto de que el Estatuto no creó, sino que reafirmó lo que surge de la fuente del derecho internacional que se impone a los Estados, que no puede ser derogada por tratado alguno, que debe ser aplicada por los tribunales internos de los paises independientemente de su eventual aceptación expresa y que prohibe la comisión de crímenes contra la humanidad incluso en épocas de guerra :el *ius cogens*.-

USO OFICIAL

En esta causa, ha quedado acreditado que los imputados Miguel Angel Fernández Gez, Carlos Esteban Pla, Víctor David Becerra, Juan Carlos Pérez y Luis Alberto Orozco son responsables por los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada, imposición de tormentos agravada y homicidio doblemente agravado, cometidos en el marco del plan sistemático de exterminio de opositores políticos llevado a cabo por el terrorismo de estado durante los años 1976 a 1983.-

En el caso "*Simón*", el Maximo Tribunal especificó que "*la descripción jurídica de estos ilícitos contiene elementos comunes de los diversos tipos penales descriptos, y otros excepcionales que permiten calificarlos como "crímenes contra la humanidad" porque: 1- afectan a la persona como integrante de la "humanidad", contrariando a la concepción humana más elemental y compartida por todos los países civilizados; 2- son cometidos por un agente estatal en ejecución de una acción gubernamental, o por un grupo con capacidad de ejercer un dominio y ejecución análogos al estatal sobre un territorio determinado. El primer elemento pone de manifiesto que se agrede la vida y la dignidad de la persona, en cuanto a su pertenencia*

al género humano, afectando aquellos bienes que constituyen la base de la coexistencia social civilizada. Desde una dogmática jurídica más precisa, se puede decir que afectan derechos fundamentales de la persona, y que estos tienen esa característica porque son "fundantes" y "anteriores" al estado de derecho. Una sociedad civilizada es un acuerdo hipotético para superar el estado de agresión mutua (Hobbes, Thomas, "Leviatán. O la materia, forma y poder de una República, eclesiástica y civil", México, Fondo de Cultura Económica, 1994), pero nadie aceptaría celebrar ese contrato si no existen garantías de respeto de la autonomía y dignidad de la persona pues "aunque los hombres, al entrar en sociedad, renuncian a la igualdad, a la libertad y al poder ejecutivo que tenían en el estado de naturaleza, poniendo todo esto en manos de la sociedad misma para que el poder legislativo disponga de ello según lo requiera el bien de la sociedad, esa renuncia es hecha por cada uno con la exclusiva intención de preservarse a sí mismo y de preservar su libertad y su propiedad de una manera mejor, ya que no puede suponerse que criatura racional alguna cambie su situación con el deseo de ir a peor" (Locke, John, "Segundo Tratado sobre el Gobierno civil", capítulo 9, Madrid, Alianza, 1990). Tales derechos fundamentales son humanos, antes que estatales. Por ello, los derechos fundamentales no pueden ser suprimidos por el Estado Nacional y si no son respetados, tienen tutela transnacional. Este aspecto vincula a esta figura con el derecho internacional humanitario, puesto que ningún estado de derecho puede asentarse aceptando la posibilidad de la violación de las reglas básicas de la convivencia y admitiendo comportamientos que tornan a las personas irreconocibles como tales. El segundo aspecto requiere que la acción no provenga de otro individuo aislado, sino de la acción concertada de un grupo estatal o de similares características que se propone la represión ilícita de otro grupo, mediante la desaparición física de quienes lo integran o la aplicación de tormentos. No se juzga la diferencia de ideas, o las distintas ideologías, sino la extrema desnaturalización de los principios básicos que dan origen a la organización republicana de gobierno. No se juzga el abuso o el exceso en la persecución de un objetivo loable, ya que es ilícito tanto el propósito de hacer desaparecer a miles de personas que piensan diferente, como los medios utilizados que consisten en la aniquilación física, la tortura y el secuestro configurando un

USO OFICIAL

"Terrorismo de Estado" que ninguna sociedad civilizada puede admitir. No se juzga una decisión de la sociedad adoptada democráticamente, sino una planificación secreta y medios clandestinos que sólo se conocen muchos años después de su aplicación. No se trata de juzgar la capacidad del Estado de reprimir los delitos o de preservarse a sí mismo frente a quienes pretenden desestabilizar las instituciones, sino de censurar con todo vigor los casos en que grupos que detentan el poder estatal actúan de modo ilícito, fuera del ordenamiento jurídico o cobijando esos actos con una ley que sólo tiene la apariencia de tal. Por ello, es característico de esos delitos el involucrar una acción organizada desde el Estado o una entidad con capacidad similar, lo que comprende la posibilidad del dictado de normas jurídicas que aseguran o pretenden asegurar la impunidad (voto del Dr. Lorenzetti, consid. 13).

USO OFICIAL

La Corte Suprema in re "*Derecho, René*", ha examinado los elementos y requisitos que autorizan a encuadrar a una conducta como delito de lesa humanidad en el marco del art. 7 del Estatuto de Roma. En este sentido ha establecido que los elementos son "…*Se trata, en primer lugar, de actos atroces enumerados con una cláusula final de apertura típica (letra "k", apartado primero del artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional). Comprende, entre otras conductas, actos de asesinato, exterminio, esclavitud, tortura, violación, desaparición forzada de personas, es decir, un núcleo de actos de extrema crueldad. En segundo lugar, estos actos, para ser calificados como crímenes de lesa humanidad, deben haber sido llevados a cabo como parte de un "ataque generalizado o sistemático"; en tercer lugar, ese ataque debe estar dirigido a una población civil. En cuarto lugar, se encuentra un elemento que podría ser descripto como complejo. En efecto, por la forma en que comienza su redacción, sólo parecería que se trata de la definición de un elemento ya enumerado, es decir la existencia de un ataque. El porqué de la reiteración del término "ataque" se explica a partir de las discusiones en el proceso de elaboración del Estatuto, que aquí pueden ser dejadas de lado. Lo relevante es que el final del apartado 1 incorpora realmente otro elemento, que consiste en la necesidad de que ese*

ataque haya sido realizado de conformidad con una política de un estado o de una organización, o para promover esa política".

A su vez, en el citado fallo se ha señalado que los requisitos que tipifican a una conducta como delito de lesa humanidad son: "*En primer lugar, el requisito más relevante para que un hecho pueda ser considerado un delito de lesa humanidad consiste en que haya sido llevado a cabo como parte de un ataque que a su vez –y esto es lo central– sea generalizado o sistemático. Este requisito recibió un tratamiento jurisprudencial en el fallo Prosecutor v. Tadic, dictado por el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia el 7 de mayo de 1997. Allí se explicó (apartados 647 y ss.) que la inclusión de los requisitos de generalidad o sistematicidad tenía como propósito la exclusión de hechos aislados o aleatorios de la noción de crímenes contra la humanidad…Los requisitos –sobre los que hay un consenso generalizado de que no es necesario que se den acumulativamente, sino que cada uno de ellos es suficiente por sí solo– fueron también definidos por el Tribunal Internacional para Ruanda del siguiente modo:'El concepto 'generalizado' puede ser definido como masivo, frecuente, de acción a gran escala, llevado a cabo colectivamente con seriedad considerable y dirigido a una multiplicidad de víctimas. El concepto 'sistemático' puede ser definido como completamente organizado y consecuente con un patrón regular sobre la base de una política común que involucra recursos públicos o privados sustanciales." (The Prosecutor versus Jean-Paul Akayesu, case N ICTR-96-4-T)…Por otra parte,-y este es el segundo requisito que examina nuestro más Alto Tribunal- el ataque debe haber sido llevado a cabo de conformidad con la política de un estado o de una organización. En efecto, los hechos tienen que estar conectados con alguna forma de política, en el sentido del término que significa las 'orientaciones o directrices que rigen la actuación de una persona o entidad en un asunto o campo determinado´ (RAE, vigésima primera edición). No es necesario que esta política provenga de un gobierno central. Esencialmente, este requisito sirve también a la exclusión de la categoría de delitos de lesa humanidad de actos aislados o aleatorios (conf. Chesterman, Simon, An Altogether Different Order: Defining the Elements of Crimes against Humanity, en: Duke Journal of Comparative & International Law,*

USO OFICIAL

308 1999-2000, p. 307 y ss., p. 316). Este requisito tiene también un desarrollo de más de 50 años. En efecto, como señala Badar (op. cit., p. 112), si bien el estatuto del Tribunal de Nüremberg no contenía una descripción de esta estipulación, es en las sentencias de estos tribunales donde se comienza a hablar de la existencia de ´políticas de terror´ y de ´políticas de persecución, represión y asesinato de civiles´. Posteriormente, fueron distintos tribunales nacionales (como los tribunales franceses al resolver los casos Barbie y Touvier y las cortes holandesas en el casoMenten) las que avanzaron en las definiciones del elemento, especialmente en lo relativo a que los crímenes particulares formen parte de un sistema basado en el terror o estén vinculados a una política dirigida en contra de grupos particulares de personas…Un aspecto que podría ser especialmente relevante en el caso en examen radica en que se ha establecido, con especial claridad en el fallo Prosecutor v. Tadic, dictado por el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia el 7 de mayo de 1997, que la política de persecución no necesariamente tiene que ser la del estado. Pero aun cuando la fuerza que impulsa la política de terror y/o persecución no sea la de un gobierno, debe verificarse el requisito de que al menos debe provenir de un grupo que tenga control sobre un territorio o pueda moverse libremente en él (fallo citado, apartado 654)".:

USO OFICIAL

Como vengo afirmando, los hechos ilícitos investigados en la presente deben ser considerados crímenes contra la humanidad por las características con las que fueron llevados a cabo y por el conjunto de bienes jurídicos que afectaron.-

Estos hechos formaron parte de un ataque sistemático y generalizado contra una población civil y sus ejecutores tenían conocimiento de que se estaba llevando adelante dicho ataque.-

Sobre los bienes jurídicos afectados por los crímenes contra la humanidad (o crímenes de lesa humanidad), el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia en el caso "*Erdemovic*" sostuvo: "*Los crímenes de lesa humanidad son serios actos de violencia que dañan a los seres humanos al golpear lo más esencial*

para ellos: su vida, su libertad, su bienestar físico, su salud y/o dignidad. Son actos inhumanos que por su extensión y gravedad van más allá de los límites de lo tolerable para la comunidad internacional, la que debe necesariamente exigir su castigo. Pero los crímenes de lesa humanidad también trascienden al individuo, porque cuando el individuo es agredido, se ataca y se niega a la humanidad toda. Por eso lo que caracteriza esencialmente al crimen de lesa humanidad es el concepto de la humanidad como víctima" (ver "*The Prosecutor v. Drazen Erdemovic*", sentencia del 29 de noviembre de 1996, parágrafo 2).

La consideración de los hechos como crímenes contra la humanidad acarrea toda una serie de consecuencias que, desde ya, resultan aplicables al presente caso. En primer término, la prohibición de esta categoría de crímenes es considerada parte del *ius cogens*, es decir, son normas imperativas de derecho internacional general aceptadas y reconocidas por la comunidad internacional de los Estados, como normas que no admiten acuerdo en contrario y que sólo pueden ser modificadas por normas ulteriores de derecho internacional general del mismo carácter (art. 53 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados).-

USO OFICIAL

Según ya afirmé, todos los delitos cometidos contra Fiochetti, Ledesma, Alcaraz, y Fernández, entre otros, configuran delitos de lesa humanidad.-

Ha quedado fehacientemente probado que los delitos cometidos contra los nombrados (privación ilegítima de la libertad, torturas, homicidio) fueron perpetrados en el marco de un ataque generalizado y sistemático, llevado adelante desde el aparato estatal contra la población civil, con una práctica de desaparición forzada de personas. Los hechos atribuidos a Fernández Gez, Pla, Becerra, Pérez y Orozco se enmarcan en los requisitos que permiten encuadrar a un delito entre los delitos de lesa humanidad que más

arriba examinara, a la luz de las sentencias de nuestro más Alto Tribunal, y que son de consulta obligatoria, y aportan criterios a los cuales adhiero.-

Los hechos que aquí se juzgan constituyen **delitos de lesa humanidad**, que integran el derecho de gentes y por ende forman parte del derecho interno argentino, por imperio del actual artículo 118 de la Constitución Nacional y de los convenios internacionales de derechos humanos vigentes para la República, siendo por lo tanto imprescriptibles.-

Esta es la conclusión a la que arribó la Corte Suprema en el caso "*Arancibia Clavel*" (ver voto del juez Maqueda), al señalar que el presupuesto básico de los delitos de lesa humanidad es que en ellos "*el individuo como tal no cuenta, contrariamente a lo que sucede en la legislación de derecho común nacional, sino en la medida en que sea miembro de una víctima colectiva a la que va dirigida la acción. Tales delitos se los reputa como cometidos contra el derecho de gentes que la comunidad mundial se ha comprometido a erradicar, porque merecen la sanción y la reprobación de la conciencia universal al atentar contra los valores humanos fundamentales (considerandos 31 y 32 del voto de los jueces Moliné O'Connor y Nazareno y del voto del juez Bossert en Fallos: 318:2148)*".

La Constitución Nacional de 1853 reconoció la supremacía de ese derecho de gentes y en ese acto lo incorporó directamente con el consiguiente deber de su aplicación correspondiente por los tribunales respecto a los crímenes aberrantes que son susceptibles de generar la responsabilidad individual para quienes los hayan cometido en el ámbito de cualquier jurisdicción. Por consiguiente, a la fecha de la institución de los principios constitucionales de nuestro país el legislador lo consideraba como preexistente y necesario para el desarrollo de la función judicial.

Por consiguiente, la consagración positiva del derecho de gentes en la Constitución Nacional permite considerar que existía -al momento en que se produjeron los hechos investigados en la presente causa- un sistema de protección de

USO OFICIAL

derechos que resultaba obligatorio independientemente del consentimiento expreso de las naciones que las vincula y que es conocido actualmente -dentro de este proceso evolutivo- como "ius cogens". Se trata de la más alta fuente del derecho internacional que se impone a los estados y que prohíbe la comisión de crímenes contra la humanidad incluso en épocas de guerra. No es susceptible de ser derogada por tratados en contrario y debe ser aplicada por los tribunales internos de los países independientemente de su eventual aceptación expresa. Estas normas del ius cogens se basan en la común concepción -desarrollada sobre todo en la segunda mitad del siglo XX- en el sentido de que existen conductas que no pueden considerarse aceptables por las naciones civilizadas.

USO OFICIAL

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados aprobada el 22 de mayo de 1969 (ratificada por la ley 19.865) dispone en el art. 53 (cuyo título es "Tratados contrarios a normas imperativas de derecho internacional general (ius cogens)") que "es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter".

Esta doctrina relacionada con obligaciones internacionales de un rango superior que prevalecen sobre las normas legales nacionales existía ya antes de la Segunda Guerra Mundial y posteriormente recibió el apoyo de diversos publicistas de derecho internacional en el sentido de que la prohibición de ciertos crímenes internacionales reviste el carácter de ius cogens de modo que se encuentra no sólo por encima de los tratados sino incluso por sobre todas las fuentes del derecho.-

El ius cogens también se encuentra sujeto a un proceso de evolución que ha permitido incrementar el conjunto de crímenes de tal atrocidad que no pueden

ser admitidos y cuya existencia y vigencia opera independientemente del asentimiento de las autoridades de estos estados. Lo que el antiguo derecho de gentes castigaba en miras a la normal convivencia entre estados (enfocado esencialmente hacia la protección de los embajadores o el castigo de la piratería) ha derivado en la punición de crímenes como el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad.-

El castigo a ese tipo de crímenes proviene, pues, directamente de estos principios surgidos del orden imperativo internacional y se incorporan con jerarquía constitucional como un derecho penal protector de los derechos humanos que no se ve restringido por algunas de las limitaciones de la Constitución Nacional para el castigo del resto de los delitos. La consideración de aspectos tales como la tipicidad y la prescriptibilidad de los delitos comunes debe ser, pues, efectuada desde esta perspectiva que asegura tanto el deber de punición que le corresponde al Estado Nacional por su incorporación a un sistema internacional que considera imprescindible el castigo de esas conductas como así también la protección de las víctimas frente a disposiciones de orden interno que eviten la condigna persecución de sus autores.

USO OFICIAL

La calificación de los delitos contra la humanidad no depende de la voluntad de los estados nacionales sino de los principios del ius cogens del Derecho Internacional (conf. arg. Fallos: 318:2148, considerando 4), lo que pone en evidencia que sea plenamente aplicable el sistema de fuentes del derecho propio de aquéllos. En realidad, se ha edificado, en primer lugar, sobre nociones de protección los derechos de todos los hombres a la vida, a la seguridad y a la propiedad y su consolidación se ha configurado por la práctica consuetudinaria general de las naciones civilizadas. Sin embargo, resulta claro también que este derecho penal internacional de protección de los derechos humanos contra los crímenes de lesa humanidad se afirma sobre el concepto de ius cogens o de orden público internacional en cuanto todos los estados se encuentran obligados a su aceptación independientemente de la existencia de un consenso previo. Era admitido que ningún Estado podía (al ingresar al concierto de las

naciones) encontrarse ajeno al derecho de gentes al momento de la sanción de nuestra Constitución.

La calificación de delitos de lesa humanidad queda unida, además, con la imprescriptibilidad de este tipo de crímenes según resulta de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y contra la Humanidad, adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas, resolución 2391 (XXIII) del 26 de noviembre de 1968 aprobada por la ley 24.584. Dicha regla también ha sido mantenida por el art. 29 del Estatuto de la Corte Penal Internacional. Tal decisión sobre la falta de un derecho a la prescripción se vincula, desde luego, con la simétrica obligación de los estados nacionales de adoptar las medidas tendientes a la persecución de este tipo de delitos aberrantes con la consiguiente obligación de no imponer restricciones, de fundamento legislativo, sobre la punición de los responsables de tales hechos.

Los principios que, en el ámbito nacional, se utilizan habitualmente para justificar el instituto de la prescripción no resultan necesariamente aplicables en el ámbito de este tipo de delitos contra la humanidad porque, precisamente, el objetivo que se pretende mediante esta calificación es el castigo de los responsables dónde y cuándo se los encuentre independientemente de las limitaciones que habitualmente se utilizan para restringir el poder punitivo de los estados. La imprescriptibilidad de estos delitos aberrantes opera, de algún modo, como una cláusula de seguridad para evitar que todos los restantes mecanismos adoptados por el derecho internacional y por el derecho nacional se vean burlados mediante el mero transcurso del tiempo. El castigo de estos delitos requiere, por consiguiente, de medidas excepcionales tanto para reprimir tal conducta como para evitar su repetición futura en cualquier ámbito de la comunidad internacional".

Para la época en que fueron ejecutadas, la desaparición forzada de personas y las torturas eran consideradas crímenes contra la humanidad por el derecho internacional de los derechos humanos, vinculante para el Estado argentino, de ello se deriva como lógica consecuencia la

USO OFICIAL

inexorabilidad de su juzgamiento y su consiguiente imprescriptibilidad, tal como fuera expresado por la mayoría de la Corte en el precedente publicado en Fallos: 318:2148 y, en la causa "*Arancibia Clavel*", alli se dijo *"… son numerosos los instrumentos internacionales que, desde el comienzo mismo de la evolución del derecho internacional de los derechos humanos, ponen de manifiesto el interés de la comunidad de las naciones porque los crímenes de guerra y contra la humanidad fueran debidamente juzgados y sancionados. Es, precisamente, la consolidación de esta convicción lo que conduce, a lo largo de las décadas siguientes, a la recepción convencional de este principio en numerosos instrumentos, como una consecuencia indisolublemente asociada a la noción de crímenes de guerra y de lesa humanidad. Se han mencionados, entre ellos, la Convención de Imprescriptibilidad de Crímenes de Guerra y Lesa Humanidad, aprobada por Resolución 2391 (XXIII) de la Asamblea General de la ONU, del 26 de noviembre de 1968 (ley 24.584); los Principios de Cooperación Internacional en la Identificación, Detención, Extradición y Castigo de los Culpables de Crímenes de Guerra o de Crímenes de Lesa Humanidad, aprobada por Resolución 3074 (XXVIII) de la Asamblea General de la O.N.U., del 3 de diciembre de 1973; la Convención Europea de Imprescriptibilidad de Crímenes contra la Humanidad y Crímenes de Guerra, firmada el 25 de enero de 1974 en el Consejo de Europa; el Proyecto de Código de Delitos contra la Paz y Seguridad de la Humanidad de 1996 y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ley 25.390). La imprescriptibilidad era, ya con anterioridad a la década de 1970, reconocida por la comunidad internacional como un atributo de los crímenes contra la humanidad en virtud de principios del derecho internacional de carácter imperativo, vinculantes, por tanto también para el Estado argentino. La calificación de los delitos contra la humanidad no depende de los Estados sino de los principios del ius cogens del derecho internacional, y que en tales condiciones no hay prescripción para los delitos de esa laya* (Fallos: 318:2148 y causa A 533, XXXVIII, "*Arancibia Clavel*", citada).-

USO OFICIAL

La incorporación a nuestro ordenamiento jurídico interno de la *Convención de Imprescriptibilidad de Crímenes de Guerra y Lesa Humanidad* y de la *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas* -que en su art. 7° declara imprescriptible ese crimen de lesa humanidad-, ha representado únicamente la cristalización de principios ya vigentes para nuestro país en virtud de normas imperativas del derecho internacional de los derechos humanos. Por lo demás, sin perjuicio de la existencia de esas normas de ius cogens, cabe también mencionar que para la época en que tuvieron lugar los hechos, el Estado argentino había contribuido ya a la formación de una costumbre internacional en favor de la imprescriptibilidad de los crímenes contra la humanidad (cfr. Fallos: 318:2148, voto del juez Bossert, consid. 88 y ss., y causa A 533, XXXVIII, "*Arancibia Clavel*", citada, consid. 31).

USO OFICIAL

En el momento de comisión de los hechos, había normas del derecho internacional general, vinculantes para el Estado argentino, que reputaban imprescriptibles los crímenes de lesa humanidad, como la desaparición forzada de personas, y que ellas, en tanto normas integrantes del orden jurídico nacional, importaron en virtud de las relaciones de jerarquía entre las normas internaciones y las leyes de la Nación (art. 31 de la Constitución)- una modificación del régimen legal de la prescripción de la acción penal, previsto en los arts. 59 y siguientes del Código Penal.

Por consiguiente, corresponde concluir que no se halla prescripta la acción penal para la persecución de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada, imposición de tormentos agravada y homicidio doblemente agravado aquí atribuido a los imputados.-

11.- Las leyes de "Obediencia debida" y "Punto final" - Examen de la constitucionalidad de las leyes 23.492, 23.521 y 25.779

La defensa técnica del imputado Pérez cuestionó la validez constitucional de la ley 25.779 y resaltó la vigencia de las leyes 23.521 y 23.492.-

En primer lugar, debo señalar que la anulación por parte del Congreso Nacional de las leyes de amnistía por crímenes contra el derecho internacional cumple con la obligación del Congreso de remover todo obstáculo que imposibilite la investigación y sanción de graves violaciones de los derechos humanos.-

Además, encuentra sustento en la doctrina derivada de la hermenéutica del art. 29 de la Constitución Nacional conforme a la cual no es posible amnistiar delitos que importen el ejercicio de la suma del poder público o facultades extraordinarias.-

USO OFICIAL

Este acto legislativo reconoce como precedente la ley 23.040 que derogó por inconstitucional y declaró insanablemente nula a la ley de facto 22.924, mediante la cual se amnistiaban los crímenes perpetrados por la última dictadura miliar. La Corte Suprema de Justicia convalidó la anulación por vía legislativa de la ley de amnistia 22.924 (Fallos: 309:1689)

Las leyes de "Punto Final" y "Obediencia Debida" tuvieron la misma finalidad que la ley de autoamnistía 22.924, porque todas estas disposiciones tienen por objeto dejar impunes hechos ilícitos perpetrados por el régimen de facto.-

La declaración de insanablemente nulas de las leyes de "Punto Final" y "Obediencia Debida" expresa la voluntad del Congreso de utilizar la fórmula expuesta en el art. 29 de la Constitución Nacional, que declara nulos a los actos que puedan significar el ejercicio de facultades extraordinarias o la suma del poder público. Se trata, en realidad, de una analogía que tiene por finalidad privar de efectos legales a las amnistías y, consecuentemente, evitar la impunidad de hechos atroces y aberrantes.La doctrina que emana del contenido del art. 29 de la Constitución Nacional, que

sin duda constituyó la fuente inspiradora de los legisladores que sancionaron la ley 25.779, impide que actos de tal naturaleza sean perdonados.

A esta altura, no es posible desconocer que el gobierno militar que usurpó el poder en el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 se atribuyó la suma del poder público, se arrogó facultades extraordinarias y en ejercicio de estos poderes implementó, a través del terrorismo de Estado, una práctica sistemática de violaciones a garantías constitucionales (cfr. Informe sobre la situación de los derechos humanos en la Argentina, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aprobado en la sesión del 11 de abril de 1980; Informe de la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas [CONADEP], del 20 de septiembre de 1984 y Fallos: 309:1689).

USO OFICIAL

Por lo tanto, la cuestión gira en torno a la afirmación de que estas leyes, por su propia naturaleza, han impedido a los órganos de administración de justicia el ejercicio de la acción penal ante la comisión de determinados hechos que constituyeron graves violaciones de los derechos humanos y por los cuales la vida, el honor y la fortuna de los argentinos quedaron a merced del gobierno de facto.

Cabe abordar, por ello, la cuestión si el contenido de las leyes en análisis resulta conciliable con lo dispuesto por el art. 29 de la Constitución Nacional.

Las conclusiones a las que arriba Marcelo Sancinetti a este respecto son categóricas: "*Cualesquiera que fuesen los límites del art. 29 de la Const. Nacional en su relación con el más estrecho art. 227 del Cód. Penal -en lo que se refiere a la descripción y punición de la 'conducta típicamente prohibida'-, en cualquier caso el Congreso carecería de facultades para amnistiar el ejercicio de la suma del poder público, el ejercicio, en definitiva, del poder tiránico, en la medida en que en este ejercicio fueran cometidos delitos por los que 'la vida, el honor y la fortuna de los argentinos quedaran a merced de los gobiernos o persona alguna'. Por ende,*

cuando los actos ejercidos por el poder omnímodo 'fuesen delictivos' conforme a la ley penal por su propia configuración (homicidios, asesinatos, torturas, privaciones de la libertad, etcétera) sería imposible amnistiarlos"[28].

Seguidamente, Sancinetti afirma "*...de resultas de la doctrina de Fallos, 234:16 y de la de Fallos, 247:387, los delitos cometidos como derivación del ejercicio de la suma del poder público -por los que '...la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna' (art. 29, Const. Nacional)- son insusceptibles de amnistía. Y si el Congreso Nacional no puede amnistiar tales hechos por el 'contenido material' de los hechos mismos, entonces, mucho menos podrá indultarlos el Poder Ejecutivo. Este, en efecto, no podrá indultar ni la concesión de la suma del poder público concretada por legisladores, ni los delitos cometidos por el Ejecutivo en el ejercicio de tal poder proscrito [...]. En pocas palabras: se trata de hechos que no admiten la posibilidad de amnistía ni de indulto*". [29]

USO OFICIAL

La Corte Suprema al tratar el tema sobre la validez de la ley 22.924 y su vinculación con el art. 29 de la CN sostuvo: "*[...] la aplicación de la regla en análisis [la amnistía] tuvo como consecuencia que quedaran impunes hechos que desconocieron la dignidad humana y, asimismo, excluyó del conocimiento del Poder Judicial el juzgamiento de tales ilícitos, alcanzando de ese modo los extremos que el art. 29 de la Constitución Nacional rechaza enfáticamente, por lo que dichos actos carecen en absoluto de efectos jurídicos. Que, en razón de lo expuesto, necesario es concluir que la inconstitucionalidad de la ley de facto 22.924 resta a esta regla todo valor jurídico*" (voto de los jueces Bacqué y Petracchi, *Fallos:* 309:1689).-.

Tal como se desprende de los precedentes expuestos, es doctrina que los hechos ilícitos que son llevados a cabo en ejercicio del poder total prohibido por el art. 29 de la Constitución Nacional no son susceptibles de ser beneficiados por una ley de amnistía ni una medida análoga.

---

[28] SANCINETTI, Marcelo y FERRANTE, Marcelo, "*El derecho penal en la protección de los derechos humanos*", Ed Hammurabi, Bs.As., 1999, págs. 282/283.
[29] SANCINETTI, Marcelo y FERRANTE, Marcelo, op. cit. Pag. 282/283.

Los actos que impliquen la asunción de la suma del poder público no pueden ser amnistiados, ni por una ley de facto, ni por una ley de jure. Y si los hechos cometidos durante la dictadura militar habían constituido una manifestación de la asunción de la suma del poder público en el sentido del art. 29 de la Const. Nacional y por esto no habían podido ser amnistiados legítimamente ni siquiera en su condición de delitos contra la vida, contra la integridad corporal, contra la libertad, etcétera, lo mismo se puede decir ante el dictado de cualquier ley que, como las de 'Punto Final' y 'Obediencia Debida', conducían a una consecuencia similar. En pocas palabras, así como la ley 23.040 pudo anular la ley 22.924, se podría anular ahora las leyes 23.492 y 23.521". [30]

USO OFICIAL

La decisión del Congreso de la Nación de anular las leyes de amnistía 23.492 y 23.521 encuentra sustento en la interpretación del artículo 29 de la Constitución Nacional.-

Por otra parte, las leyes cuestionadas resultan, en el resente caso, incompatibles con el deber de investigar y sancionar a los responsables de graves violaciones a los derechos humanos que surge de los artículos 1.1 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* y 2.2 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*; normas **éstas que** integran el derecho interno nacional con jerarquía constitucional. De antiguo se ha entendido que nuestra Constitución ha optado por la directa aplicación de las normas internacionales en el ámbito interno. Ello significa que las normas internacionales vigentes con relación al Estado argentino no precisan ser incorporadas al Derecho interno a través de la sanción de una ley que las recepte, sino que ellas mismas son fuente autónoma de Derecho interno junto con la Constitución y las leyes de la Nación.-

[30] SANCINETTI, op. Cit. p. 476

Esta interpretación tiene base en lo establecido en el art. 31 del texto constitucional, que enumera expresamente a los tratados con potencias extranjeras como fuente autónoma del derecho positivo interno y, en lo que atañe a la costumbre internacional y los principios generales de derecho, en lo dispuesto por el art. 118, que dispone la directa aplicación del derecho de gentes como fundamento de las sentencias de la Corte (Fallos: 17:163; 19:108; 43:321; 176: 218; 202:353; 211:162; 257:99; 316:567; 318:2148, entre otros).-

En concreto, en tanto las leyes 23.492 y 23.521 contuvieron disposiciones contrarias a esos tratados internacionales, e hicieren imposible el cumplimiento de las obligaciones en ellos asumidas, su sanción y plicación comportó una trasgresión al principio de jerarquía de las normas por lo que resultan constitucionalmente inválidas (art. 31 de la Constitución Nacional).-

USO OFICIAL

Y, en tal sentido, cabe recordar que la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* había sido ratificada por el Estado argentino en 1984 y el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* en 1986, es decir, con anterioridad a la sanción de las leyes cuestionadas, y, por otra parte, que la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* -vigente al momento en que los crímenes ocurrieron- obligaba ya al Estado argentino a investigar y sancionar las graves violaciones de los derechos humanos, puesto que ella misma es fuente de obligaciones internacionales, y así lo ha establecido la Corte Interamericana en sus decisiones (cf., en cuanto al pleno valor vinculante de la Declaración Americana, CIDH, OC-10/89, del 4/7/89). **Por ello, queda descartada cualquier objeción referente a la aplicación retroactiva de los instrumentos mencionados** (cf. Informe de la Comisión Nº 28/92, casos 10.147, 10.181,10.240, 10.262, 10.309 y 10.311, Argentina, párr. 50).

Es, en efecto, un principio entendido por la doctrina y jurisprudencia internacionales que las obligaciones que derivan de los tratados multilaterales sobre derechos humanos para los Estados Partes no se agotan en

el deber de no violar los derechos y libertades proclamados en ellos (*deber de respeto*), sino que comprenden también la obligación de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción (*deber de garantía*). En el ámbito regional, ambas obligaciones se hallan establecidas en el artículo 1.1 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.

La obligación de perseguir y sancionar penalmente a los autores de los crímenes contra la humanidad y las graves violaciones a los derechos humanos surge para nuestro país de los compromisos asumidos al integrarse a la comunidad internacional de Naciones. Esta obligación encuentra diversas fuentes; por un lado, las derivadas del derecho internacional general y, por otro, las contraídas mediante la celebración de pactos internacionales, especialmente la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y la *Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*.

USO OFICIAL

Se ha dicho que con respecto a las conductas que se definen como crímenes contra la humanidad todos los estados que integran la comunidad internacional tienen un interés equivalente en que sean investigados y sus autores juzgados y sancionados penalmente.

Este interés común en la prohibición, juzgamiento y sanción penal ha dado lugar a que se estableciera como uno de los principios atinentes a los crímenes contra la humanidad, el de la obligación de perseguir y sancionar penalmente a los autores de tales crímenes.-

Las leyes de "Punto Final" y "Obediencia Debida" están dirigidas a procurar la impunidad de crímenes contra la humanidad, sin embargo, como se verá, frente al derecho internacional son ineficaces.

La *Convención Americana* (o Pacto de San José de Costa Rica, aprobada por el Congreso Nacional el 1° de marzo de 1984 mediante la ley 23.054), impone a los Estados la obligación de respetar y garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos en el tratado.

Estas obligaciones de respeto y garantía surgen expresamente de lo normado por el artículo 1.1 de la Convención.-

El alcance de la obligación de garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos protegidos por la Convención -derivado del contenido del art. 1.1- ha sido precisado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en varios precedentes.-

Es de destacar aquí lo resuelto por la Corte con toda claridad en el caso "*Velázquez Rodríguez*" en el que se afirmó en punto al deber de garantía: "*La segunda obligación de los Estados Partes es la de 'garantizar' el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos. La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos*" (de los párrafos 166 y 167).

El alcance del deber de sancionar toda violación a los derechos humanos que surge del contenido del art. 1.1. de la CADH, fue complementado -luego del precedente citado "*Velásquez Rodríguez*"- en el caso "*Barrios Altos*". La Corte IDH sostuvo: "*Esta Corte considera que son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los*

USO OFICIAL

responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos" (consid. 41).

Luego de reiterar que disposiciones de esa naturaleza violan las obligaciones generales de los arts. 1.1 y 2, y las que surgen de los arts. 8 y 25 de la C.A.D.H., la Corte Interamericana expresó que, en consecuencia, "*...carecen de efectos jurídicos y no pueden seguir representando un obstáculo para la investigación de los hechos que constituyen este caso ni para la identificación y el castigo de los responsables, ni puedan tener igual o similar impacto respecto de otros casos de violación de los derechos consagrados en la Convención Americana acontecidos en el Perú*".

USO OFICIAL

Con base en lo expresado, la Corte IDH resolvió, por unanimidad, "*Declarar que las leyes de amnistía N° 26.479 y N° 26.492 son incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, en consecuencia, carecen de efectos jurídicos*" (v. punto 4 del resolutorio).

La analogía entre las leyes de amnistía analizadas por la Corte en el caso "*Barrios Altos*" y las leyes de amnistía 23.492 y 23.521 es evidente.

La Corte IDH en el mes de septiembre de 2001 tuvo oportunidad de interpretar el alcance que se le debía otorgar a la sentencia en el caso "*Barrios Altos*" y, lejos de establecer que sólo alcanzaba a las partes que habían intervenido en el expediente, expresó que lo decidido tenía alcance general, es decir, que abarcaba a todas las amnistías de graves violaciones de los derechos humanos como la tortura, las ejecuciones sumarias y la desaparición forzada de personas (ver sentencia del 3 de septiembre de 2001).

Teniendo en cuenta la jurisprudencia de la Corte IDH, no cabe otra conclusión que afirmar que las leyes 23.492 y 23.521 son contrarias a la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.

Recientemente la Corte IDH se ha pronunciado en el caso "*Bulacio*" en el cual nuestro país asumió su responsabilidad internacional por violación a varios derechos consagrados en la Convención.

Este caso es trascendental no sólo porque la Argentina fue parte, sino también porque se precisó el alcance de las obligaciones derivadas de la interpretación conjunta de los artículos 1.1, 2 y 25 de la Convención. En tal sentido, la Corte IDH manifestó: "*[...] este Tribunal ha señalado que son inadmisibles las disposiciones de prescripción o cualquier otro obstáculo de derecho interno mediante el cual se pretenda impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones de derechos humanos. La Corte considera que las obligaciones generales consagradas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana requieren de los Estados Partes la pronta adopción de providencias de toda índole para que nadie sea sustraído del derecho a la protección judicial consagrada en el artículo 25. De acuerdo con las obligaciones convencionales asumidas por los Estados, ninguna disposición o instituto de derecho interno, entre ellos la prescripción, podría oponerse al cumplimiento de las decisiones de la Corte en cuanto a la investigación y sanción de los responsables de las violaciones de los derechos humanos. Si así no fuera, los derechos consagrados en la Convención Americana estarían desprovistos de una protección efectiva. Este entendimiento de la Corte está conforme a la letra y al espíritu de la Convención, así como a los principios generales del derecho; uno de estos principios es el de pacta sunt servanda, el cual requiere que a las disposiciones de un tratado le sea asegurado el efecto útil en el plano del derecho interno de los Estados Partes*" (ver, sentencia del 18 de septiembre de 2003, párrafos 116 y 117, destacado en el original).

Si bien la Corte IDH no se pronunció expresamente acerca de la validez de las leyes de "Punto Final" y "Obediencia Debida", otro órgano del sistema regional de protección de los derechos humanos, la Comisión Interamericana, analizó la compatibilidad de estas disposiciones, con respecto a la Convención.

USO OFICIAL

Este análisis fue plasmado en el "Informe Nro. 28/92, Casos 10.147, 10.181, 10.240, 10.262, 10.309 y 10.311, Argentina" del 2 de octubre de 1992.

En dicha oportunidad la Comisión sostuvo que las normas referidas eran incompatibles con varias disposiciones que integran el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. En tal sentido concluyó: "*las Leyes N 23.492 y N 23.521 y el Decreto N 1002/89 son incompatibles con el artículo XVIII (Derecho de Justicia) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y los artículos 1, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*".

USO OFICIAL

De acuerdo con todo lo expuesto hasta aquí, no hay duda de que la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* impone al Estado argentino el deber de investigar y penalizar las violaciones a los derechos humanos.

En consecuencia, la sanción y la vigencia de las leyes 23.492 y 23.521, en tanto impiden llevar adelante las investigaciones necesarias para identificar a los autores y partícipes de las violaciones a los derechos humanos perpetradas durante el gobierno de facto (1976-1983) y aplicarles las sanciones penales correspondientes, son violatorias de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación avala en un todo lo que señalara la Corte IDH, en la causa "*Simón*" (Fallos 328:2056), declarando la inconstitucionalidad de las leyes 23.942 y 23.521, y la validez de la ley 25.779.- Ha dicho *"31) … a fin de dar cumplimento a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la supresión de las leyes de punto final y de obediencia debida resulta impostergable y ha de producirse de tal forma que no pueda derivarse de ellas obstáculo normativo alguno para la persecución de hechos como los que constituyen el objeto de la presente causa.*

Esto significa que quienes resultaron beneficiarios de tales leyes no pueden invocar ni la prohibición de retroactividad de la ley penal mas grave ni la cosa juzgada.

Pues, de acuerdo con lo establecido por la Corte Interamericana en los casos citados, tales principios no pueden convertirse en el impedimento para la anulación de las leyes mencionadas ni para la prosecución de las causas que fenecieron en razón de ellas, ni la de toda otra que hubiera debido iniciarse y no lo haya sido nunca. En otras palabras, la sujeción del Estado argentino a la jurisdicción interamericana impide que el principio de "irretroactividad" de la ley penal sea invocado para incumplir los deberes asumidos en materia de persecución de violaciones graves a los derechos humanos"

USO OFICIAL

Conforme a los expuesto, debe concluirse que las leyes de obediencia debida y de punto final, en la medida en que cercenan la otestad estatal para investigar y sancionar las desapariciones forzadas de personas , se hallan en contradicción con los artículos 8 y 25, en concordancia con los rtículos 1.1 y 2, de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, los artículos 14.1 y 2 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y del artículos XVIII de la *Declaración Interamericana de Derechos Humanos*, y son, por consiguiente, inconstitucionales a la luz de lo dispuesto por los artículos 31 y 75, inciso 22, de la Constitución Nacional.

12.- Pena

Sin perjuicio de que los delitos atribuidos en concurso real (art. 55 C.P.) sólo permiten la aplicación de la pena indivisible de **prisión perpetua e inhabilitación absoluta perpetua**, igualmente en el marco de la merituación de la pena, señalo que los hechos son de una gravedad superlativa, por su misma comisión, por su lesividad, por su reiteración y por

la cantidad de víctimas, al punto de haberlos calificado de crímenes de lesa humanidad.

Además, como se señaló en la sentencia de la causa N° 13/84, "*…Estos hechos han sido ejecutados en forma generalizada por un medio particularmente deleznable, cual es el aprovechamiento clandestino del aparato estatal. Ese modo de comisión favoreció la impunidad, supuso extender el daño directamente causado a las víctimas, a sus familiares y allegados, totalmente ajenos a las actividades que se atribuían e importó un grave menoscabo al orden jurídico y a las instituciones creadas por él*".

Sobre la magnitud del daño, resulta significativo lo escrito por Jean Améry, el filósofo austríaco que fue torturado por la Gestapo y después deportado al campo de concentración de Auschwitz: ***"...Quien ha sido torturado lo sigue estando (...). Quien ha sufrido el tormento no podrá ya encontrar lugar en el mundo, la maldición de la impotencia no se extingue jamás. La fe en la humanidad, tambaleante ya con la primera bofetada, demolida por la tortura luego, no se recupera jamás"***. La cita transcripta fue tomada del conocido libro "*Los hundidos y los salvados*" (1986) de Primo Levi, también sobreviviente de los campos de concentración nazis, y entiendo que se aviene a lo vivenciado en la audiencia del debate, al escuchar los relatos de las víctimas, y divisar en sus rostros las huellas irreparables del dolor.

USO OFICIAL

13.- El lugar de cumplimiento de la pena

Respecto del lugar de cumplimiento de la pena, soy de la opinión que a los imputados Fernández Gez, Pla, Pérez, Orozco y Becerra no corresponde otorgarles el beneficio del art. 33 de la ley 24.660 que permite la detención domiciliaria de aquellos penados que tengan más de 70 años de edad.

Los imputados son autores de delitos de lesa humanidad cometidos en el marco de un genocidio llevado a cabo por el terrorismo de estado entre los años 1976-1983. Fueron fieles ejecutores de un plan sistemático de exterminio en merito del cual el secuestro, la tortura y la muerte de los opositores políticos era lo corriente. Cometieron las mayores atrocidades sobre personas jóvenes e indefensas.

Este tipo de sujetos no merecen ser beneficiados con la prisión domiciliaria, sino que deben cumplir toda la pena en la cárcel.-

13.- Respuesta a los cuestionamientos varios planteados por las defensas técnicas.

USO OFICIAL

La defensa de los encartados Pla y Becerra, al que se adhirieron los demás letrados, formuló numerosos planteos nulificantes que enunciare a medida que los analice.

De cualquier modo, entiendo que previo al anális individual, corresponde adelantar ciertas precisiones generales en orden a las nulidades y a los principios que las rigen.-

El art. 166 del C.P.P.N. establece como regla general que "Los actos procesales serán nulos sólo cuando no se hubieran observado las disposiciones expresamente prescriptas bajo pena de nulidad". Enseña Claría Olmedo que "solo serán nulos los actos procesales en los que no se hubieran respetado las formas prescriptas bajo pena de nulidad. Esta regla es clara: unicamente en la ley habrá de encontrarse la distinción entre requisitos esenciales o meramente accidentales de la actividad procesal cumplida…".[31]

El primer principio es que en nuestro sistema procesal no existen más nulidades que las específicamente determinadas por la ley, salvo

[31] CLARIA OLMEDO, Jorge A., Tratado de Derecho Procesal Penal", tomo IV.pág. 196/197).

que se haya afectado de modo concreto un derecho constitucional esencial, esto último en virtud de lo normado por el art. 167 del código de rito.

Los otros principios a tener en cuenta son: a) que las nulidades solo pueden decretarse cuando exista un interés jurídico protegido por la ley que justifique su declaración, y b) que las nulidades deben ser interpretadas con carácter restrictivo.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que *"La nulidad procesal requiere un perjuicio concreto para alguna de las partes, porque cuando se adoptan en el solo interés del formal cumplimiento de la ley, importa un manifiesto exceso ritual no compatible con el buen servicio de justicia"* (*Fallos*: 311-233).

USO OFICIAL

En este punto, Sergio Gabriel Torres, al referirse a la valoración del interés y el consiguiente perjuicio de las nulidades, señala que quedan dentro del marco discrecional del magistrado, desde que entiende que la sustancialidad del proceso prevalece sobre el formalismo (cfr. "Nulidades en el Proceso Penal", 2º edición actualizada y ampliada, Ed. Ad- Hoc., Bs. As., 1993, pág. 190).

Como vemos, resulta extraña a nuestro sistema procesal la declaración de nulidad por la nulidad misma, el perjuicio sufrido como el interés debe ser fehacientemente acreditados. No basta la mera enunciación de que se ha vulnerado el derecho de defensa.

Desde estos parámetros interpretativos deben analizarce los planteos formulados.-

I.- Sobre la petición de declaración de inconstitucionalidad del art. 391 inc. 3° del C.P.P.N.,

Las defensas técnicas de los acusados, en particular el Dr. Vidal en representación de sus asistidos Pla y Becerra, a lo que se adhirieron el restos de los defensores, reclamaron la declaración de inconstitucionalidad del

art. 391 inc. 3° del C.P.P.N., en cuanto dispone que las declaraciones testimoniales recibidas durante la instrucción, podrán efectuarse por lectura cuando se de la excepción del testigo que hubiere fallecido (inc. 3°), lo que lesionaría el derecho de defensa de sus asistidos, al verse privados de preguntar y repreguntar a los testigos que fallecieron, cuya prueba pudiera ser valorada por el Tribunal al momento de dictar la sentencia.-

En tal reclamo a la hora de formular las conclusiones finales, se solicitó, en particular, que el Tribunal no valore los testimonios de: Jorge Hugo Velázquez, Laura Álvarez, Luis Saiz, entre otros.-

El art. 391 del C.P.P.N. dispone que las declaraciones testimoniales no podrán ser suplidas, bajo pena de nulidad, por la lectura de las recibidas durante la instrucción, salvo en los siguientes casos, y en su inc. 3° indica como excepción, a la circunstancia de que el testigo hubiera fallecido.-

USO OFICIAL

Una primera reflexión para sostener la constitucionalidad de esta excepcionalidad prevista por el legislador al principio de inmediación del órgano de la prueba, consiste en considerar que, en este proceso penal referido a hechos ocurridos a 32 años, debe aceptarse la consecuencia inevitable del paso del tiempo en la existencia de cada uno de los distintos actores –imputados, víctimas, testigos-, que conlleva la avanzada vejez, la enfermedad e incluso el fallecimiento. Los testimonios vertidos por los hoy fallecidos deben aceptarse y valorarse, además, teniendo en cuenta que los hechos por los que depusieron fueron vivenciados en una etapa de la historia de nuestro país, en la que usurparon el gobierno y todo el aparato estatal, agentes militares del Estado, implantaron la anulación de los derechos humanos, aquellos más básicos previstos en nuestra Constitución Nacional.-

Esto apunta a sostener que, si un régimen de facto se perpetuara en el poder –como lo hizo la dictadura militar en el período 1976-1983, y dictando una ley de auto amnistía –ley de facto 22.294-, o incluso si los

órganos del estado (legislativo, ejecutivo y judicial), en un período constitucional sancionaran, promulgaran, y aplicaran leyes que a lo largo del tiempo –ya corrieron 25 años desde el restablecimiento del gobierno democrático el 10 de diciembre d e1983-, **impidieran u obstaculizaran el juzgamiento** y sanción en su caso, de los señalados como autores o participes de delitos de lesa humanidad –leyes N° 23.492 de "*Punto Final*" y 23.521 de "*Obediencia Debida*", y los consiguientes indultos presidenciales de 1989 y 1990-, la extensión temporal que conlleva, va de la mano con la supervivencia de los testigos. Puede advertirse que la declaración de inconstitucionalidad de las leyes 23.492 y 23.521 fue decidida por la Corte Suprema recién en el año 2003 (causa "*Simón*"), y la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad en el año 2004 (causa "*Arancibia Clavel*"), y finalmente los indultos en el año 2005 (causa "*Mazzeo*").-

USO OFICIAL

La ecuación resulta inversamente proporcional: a proceso más dilatado en el tiempo, menos testigos con vida para deponer sobre los sucesos percibidos.-

Ahora bien: no puede soslayarse el mandato establecido por los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos, referenciados por nuestra Constitución Nacional (art. 75 inc. 22), así como la interpretación que, en las condiciones de su vigencia, efectúan los organismos internacionales encargados de aplicar de proceder al juzgamiento de los sospechados responsable de delitos de lesa humanidad, a la vez que se asume que los mismos son imprescriptibles, y por ende debe ejercerse la acción penal pública. Para cumplir con este cometido, necesariamente debe recurrirse a la prueba testimonial –como a tantas otras- para echar luz sobre los hechos objeto de prueba. Aceptar la propuesta de que no puede recurrirse a los testigos fallecidos, implica negar aquel juzgamiento, tornarlo ilusorio bajo una apariencia de formalidad, y dejar en consecuencia impune la realización de aquellos ilícitos.-

La prueba testimonial posee relevancia preponderante, por cuanto ante un sistema de represión del oponente ideológico, calificado "delincuente subversivo" por el gobierno de facto en sus diversos actos normativos –decretos, resoluciones, reglamentos castrenses, órdenes de operaciones de cada una de las Fuerzas Armadas-, que desencadenaba órdenes verbales a nivel particular, son las personas que afirmar ser protagonistas de aquellos sucesos las que traen y reviven en su memoria lo que aconteció. Ante la prueba documental incorporada en esta causa, y la que consta fue destruida o todavía ocultada –incineración de archivos del registro civil, alegada inexistencia de libros de guardia y detenidos en el Departamento de Informaciones (D-2) de la Policía de San Luis, destrucción de los archivos y legajos personales en las unidades castrenses por órdenes de los mandos superiores en 1983-, la testimonial, globalmente valorada con otras, aparece como la principal fuente de acceso a verdad de lo ocurrido en la época de los hechos en este debate ventilados: setiembre de 1976.-

USO OFICIAL

No existe normativamente una presunción de falsedad de las deposiciones de los testigos. Por el contrario, cada una de ellas, confrontadas con las demás, así como con la documental y la propia explicación que dieron los imputados en sus indagatorias a lo largo del proceso, resultan hábiles para formular una proposición sobre los hechos que se consideran probados, o no.-

Según el estándar de interpretación del derecho de defensa en juicio, y de la incorporación como prueba, de los testimonios recibidos en la etapa de la instrucción, sin que hayan podido deponer dichos testigos en la audiencia de debate oral, la Corte Suprema de Justicia, en la causa B. 1147. XL. "*Benítez, Aníbal Leonel s/ lesiones graves -causa N° 1524*" del 12/12/2006, señaló que el objeto de análisis se centra en determinar "si la base probatoria **obtenida sin control de la defensa** es legítima como tal", exigiendo que la defensa "haya tenido siquiera la **posibilidad de controlar dicha prueba**", por cuanto el "derecho de examinación exige que el imputado haya tenido una

oportunidad adecuada y apropiada **para desafiar y cuestionar a un testigo o cualquiera que hubiera hecho declaraciones en su contra**" (conf. TEDH, caso *Säidi vs. Francia*, Serie A, N° 261-C, sentencia del 20 de septiembre de 1993, párr. 43 -sin destacar en el original-; asimismo, caso *Barberá, Messegué y Jabardo vs. España*, serie A, N° 146, sentencia del 6 de diciembre de 1988). Dijo la Corte Suprema que "…En este sentido, de acuerdo con los criterios interpretativos establecidos por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 'testigo de cargo' es toda declaración de una persona en que se funda una acusación o una decisión judicial condenatoria, o como lo expresara la Comisión Europea de Derechos Humanos, 'todo tipo de pruebas verbales' (CEDH, en el caso *Bönisch vs. Austria*, serie A, N° 92, sentencia del 6 de mayo de 1985). Es más, sostuvo que "…los criterios interpretativos precedentemente mencionados han sido adoptados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso '*Castillo Petruzzi c. Perú*' (CIDH, sentencia del 30 de mayo de 1999), al considerar relevante la circunstancia de que la defensa no hubiera podido contrainterrogar a los testigos **ni durante la instrucción ni con posterioridad** e indicó: 'Tal como lo ha señalado la Corte Europea, dentro de las prerrogativas que deben concederse a quienes hayan sido acusados está la de examinar a los testigos en su contra y a favor, bajo las mismas condiciones, con el objeto de ejercer su defensa' (cf. párr. 154, con remisión a los casos *Barberá y Bönisch* ya mencionados).

USO OFICIAL

Del precedente citado de la Corte Suprema, se extraen las propiedades relevantes que hacen al derecho de defensa en juicio y al control de la prueba, obtenida a lo largo de un proceso penal:

a) el control de la defensa;

b) la posibilidad de efectuar dicho control de la prueba;

c) para desafiar y cuestionar a un testigo o cualquiera que hubiera hecho declaraciones en su contra.

Sin perjuicio de las consideraciones precedentes efectuadas en el marco de la causa "*Benítez*" resuelta por a Corte Suprema de Justicia, una revisión pormenorizada de las constancias del expediente de marras, así como de los diferentes actos procesales cumplidos durante la instrucción, y la intervención que les cupo a las partes, permite aseverar que en todo momento, la defensa de los acusados Fernández Gez, Pla, Becerra, Pérez y Orozco, tuvieron la posibilidad de contradecir, preguntar y repreguntar a los testigos en cuyas audiencias estuvo presente la defensa técnica de los imputados, Dres. Ruiz y Kletzl, así como procurar mediante solicitud, la comparencia de los testigos que en aquella etapa aún se encontraban con vida, y con ello se encontraba realizado el principio del contradictorio.-

USO OFICIAL

En este sentido, según las constancias obrantes, algunos de los testigos relevantes, ya fallecieron y declararon en la instrucción, según el siguiente detalle:

a) **Laura Álvarez**, madre de Graciela Fiochetti, y cuyas testimoniales obran a fs. 4/5, 129, 206, 300, 288 –en la que reconoce fotografías-, 07-08-1990 (fs. 960);

b) **Jorge Hugo Velázquez**, agente del D-2 de la Policía de San Luis, con testimoniales de fs. 621/638 y careos de fs. 650/651 (con Rafael Pérez), 665/667 (con Luis Alberto Orozco), 667/668 (con Luis Mario Calderón), 668/669 (con Omar Lucero), 678 (con Carlos Hermenegildo Ricarte), e inspecciones judiciales de fs. 670 ("Granja La Amalia") y 683 ("La Escuelita"), falleció el 12 de abril de 2005, según constancias de fs. 1916;

c) **Luis Saiz**, integrantes del D-2 de la Policía de Córdoba, testimonial a fs. 576/577, 584/587, 594/601, 1739/1740, 1740vta./1742, el careo con Juan Carlos Pérez de fs.612.

d) **Enrique Loaldi**, Tte. Cnel., Jefe de Inteligencia S-2 del CA 141, con testimoniales a fs. 765/766.

En todas las audiencias en las que declararon los testigos referenciados, se encontraron presente.s los Dres. Juan Carlos Ruiz y Arnaldo Kletzl, defensores técnicos de los imputados Fernández Gez, Pla, Becerra y Pérez, tal como lucen sus firmas en las actas de audiencias llevadas a cabo ante los jueces de la Sala "A" de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, a cargo de la instrucción, en virtud de lo dispuesto por la Ley 23.049.-

Asimismo, luego de cada declaración testimonial de las personas mencionadas efectuadas en los años 1985, 1986 y 1987, los letrados ejercieron su ministerio defensivo asistiendo a audiencias de indagatorias, testimoniales y careos, ofreciendo prueba, solicitando medidas y suspensiones de audiencias indagatorias, y articulando recursos de apelación ante la Corte Suprema de Justicia.-

USO OFICIAL

Tal aserto surge del relevamiento de la causa, respecto de aquellos testigos fallecidos que son considerados prueba de cargo respecto de los hechos atribuidos por la Fiscal General y la Querella a los encausados. Es decir, que el conjunto general de los testigos fallecidos, selecciono y analizo aquellos que durante la audiencia de debate fueron traídos en su alegación por las defensas técnicas, y a los cuales trataron o enfocaron su discurso a contradecir las versiones que de dichos testimonios surgían. Veamos la secuencia.

1°) Luego de la recepción de la carta enviada por **Luis Saiz** al juez González Macías, instructor de la Cámara Federal (fs. 576), y de su testimonial ante los jueces de la Sala (fs. 584/587), y en virtud de sus dichos, se llevó a cabo la testimonial de Roberto Jesús Arce (fs. 589/593), audiencia en la que participó el defensor Dr. Ruiz, quien formuló preguntas al testigo Arce.

2°) Luego de asistir a su defendido Juan Carlos Pérez en su indagatoria (fs. 610), el defensor Dr. Ruiz presenció la audiencia de careo entre su pupilo Pérez y el testigo Luis Saiz (fs. 611/614), oportunidad en la que se encontraba habilitado para efectuar preguntas al testigo Saiz.

3°) Posteriormente, los defensores Dres. Ruiz y Kletzl asistieron a las audiencias testimoniales de Rafael Enrique Leyes (fs. 647), y Luis Mario Calderón (fs. 648/649).

4°) Si bien, no pudieron asistir a la primer testimonial de **Jorge Hugo Velázquez** (fs. 621/638), luego de la testimonial de Rafael Pérez (a) "*Perecito*", los Dres. Ruiz y Kletzl sí participaron de los careos entre Rafael Pérez y Jorge Hugo Velázquez (fs. 650/651), entre el imputado Luis Alberto Orozco y Jorge Hugo Velázquez (fs. 665/667), entre Luis Mario Calderón y Jorge Hugo Velázquez (fs. 667 vta./668), entre Omar Lucero y Jorge Hugo Velázquez (fs. 668/669), de la inspección judicial al predio "*Granja La Amalia*" junto con el testigo Jorge Hugo Velázquez (fs. 670), oportunidades en las cuales también tuvieron el derecho a preguntar y repreguntar al testigo –ahora fallecido- que deponía.

USO OFICIAL

5°) Luego de la testimonial de Juan Amador Garro (fs. 672/674) a la que asistieron los defensores Dres. Ruiz y Kletzl, intervinieron en la testimonial de **Carlos Hermenegildo Ricarte** (fs. 677), hoy fallecido, oficial sumariante del D-2 de la Policía de San Luis, y en su posterior careo con el testigo Jorge Hugo Velázquez (fs. 678 vta.), ambos actualmente fallecidos, así como del careo entre los testigos Luis Mario Calderón y Juan Amador Garro (fs. 680), como consecuencia de los dichos de ambos de fs. 648 y 672 respectivamente, a partir de la versión aportada por Velázquez respecto del traslado desde el Policlínico Regional y posterior inhumación del cadáver de Graciela Fiochetti en el Cementerio del Oeste.

6°) En la inspección judicial realizada en el predio en que tuviera asiento el lugar denominado "*La Escuelita*", antes ocupado por la Comisaría 2°, en la calle Justo Daract N° 1408, ciudad de San Luis (fs. 683), junto con el testigo Jorge Hugo Velázquez, asistieron los defensores Ruiz y Kletzl.

7°) Luego, luce el ofrecimiento de prueba efectuado por los referidos letrados (fs. 703), donde expresamente hicieron referencia al testimonio de Jorge Hugo Velázquez, a la vez que solicitaron una pericia psiquiátrica de los testigos Arce, Saiz y Velázquez, lo que fue proveído por el tribunal (fs. 707). Nuevamente, y sobre los dichos de Velázquez, los defensores aludidos ofrecieron prueba (fs. 735).

Como fácilmente se advierte, la mención de los defensores al testimonio de Velázquez, implica que fue conocido por aquellos, y que en consecuencia podían requerir una nueva testimonial o careo con sus defendidos, a fin de desafiar la prueba de cargo, lo que no hicieron. Así, se colige que la posibilidad de confrontar dicha prueba existió, sólo que no fue utilizada por los letrados a cargo de la defensa técnica de los imputados.

USO OFICIAL

8°) En virtud del cuadro probatorio hasta allí delineado –que obviamente lo sostiene las testimoniales citadas-, la instrucción convoca a prestar declaración indagatoria a Pla y Becerra, por presunta infracción a los arts. 142 bis y 80 inc. 6° y 7° del C.P., y en declaración informativa a Velázquez en relación con el art. 277 del C.P. (fs. 737), de lo cual fueron notificados los defensores Dres. Ruiz y Kletzl (fs. 740 vta.).

9°) La asistencia letrada de los Dres. Ruiz y Kletzl a favor de sus defendidos, se advierte en el ofrecimiento de prueba testimonial (fs. 742), del Cnel. ® Loaldi, Cnel. ® Ozarán, Cnel. ® Fernández Gez, del Myr. Franco, y de Ianantuoni, en razón de la versión dada por Velázquez.

10°) Los letrados mencionados, fueron notificados tanto del pedido como de la resolución que dispuso la devolución de los restos mortales de Graciela Fiochetti a su madre Laura Álvarez (fs. 743/745/746). En particular, en los considerandos de dicho auto, se mencionaba la exhumación del cadáver de la tumba 15, fila 25, cuadro 4° (fs. 301 y fs. 242/245 del cuaderno de prueba), la pericia antropológica forense (fs. 186/192 del cuaderno de prueba), la testimonial del odontólogo de Graciela Fiochetti, Dr.

Navarro Malpica (fs. 292 y 301), la pericia médica (fs. 247/250), la pericia odontológica (fs. 369).

11°) También, asistieron a la testimonial del Cnel. ® Loaldi –hoy fallecido- (fs. 765/766), de la informativa del imputado Cnel. ® Fernández Gez (fs. 774/776), para luego, en su carácter de defensores de los imputados Pla y Becerra, solicitar medidas según las pruebas recibidas en la audiencia y la declaración de incompetencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza (fs. 780).

12°) Siendo convocados a prestar declaración indagatoria Fernández Gez, Franco, Pla, Becerra y Pérez, por la muerte de Graciela Fiochetti (fs. 834), una vez reanudados los procedimientos en la causa (fs. 833), en virtud del conflicto de competencia de la Cámara Federal con el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, y resuelto por la Corte Suprema de Justicia (fs. 795), los Dres. Ruiz y Kletzl acompañaron poder otorgado por el imputado Becerra para su representación en el juicio y la aceptación del cargo (fs. 847/849 vta.).

USO OFICIAL

13°) Asimismo, dichos letrados en ejercicio de la defensa de Fernández Gez (fs. 865), solicitaron a favor de su pupilo, la aplicación de la eximente de "obediencia debida", establecida por la Ley 23.521, y mediando recurso de apelación, finalmente fue resuelto por la Corte Suprema de Justicia, al declarar extinguida la acción penal contra Fernández Gez, Franco y Pla (fs. 918), y previo a haber sido dejada sin efecto la convocatoria a indagatoria de Becerra y Pérez por parte de la Cámara Federal de Mendoza (fs. 850).

Precisado todo esto, del repaso de las constancias de la causa, en lo que a este tópico se refiere, concluyo –como lo adelantara- que la defensa técnica de los acusados Pla y Becerra, e incluso la de Pérez y Fernández Gez, ejercida por los letrados Dres. Ruiz y Kletzl en la etapa de la instrucción, controlaron la prueba que se iba produciendo –testimonial, documental, informativa-, y gozaron de la posibilidad cierta de desafiar y cuestionar a los

testigos que en aquella etapa y época declararan, y que por el irremediable e inevitable decurso natural de la vida, han fallecido. Por eso, cobra virtualidad la afirmación de que la inconstitucionalidad requerida del inc. 3° del art. 391 del C.P.P.N. no habrá de tener acogida, por cuanto la incorporación por lectura de los declaraciones en la instrucción de testigos fallecidos no conculcó concretamente el derecho de defensa en juicio, así como el de hacer comparecer e interrogar a los testigos (arts. 18 C.N., 8.2.f de la CADH y 14.3.e del PIDCP), en tanto que la defensa técnica de los nombrados asistió a las audiencias en que depusieran aquellos personas, ya sea en testimoniales o careo, ofreció pruebas a partir de aquellas deposiciones de los ahora fallecidos, y por tanto, estuvo a su disponibilidad el derecho de peticionar o reclamar nuevas testimoniales de las personas cuyos dichos perjudicaban a sus defendidos, y a pesar de ellos, optó por no hacerlo, lo cual permite aseverar que se ha verificado la existencia de una contradictorio anticipado al debate, respecto de la prueba testimonial aportada por testigo hoy fallecidos.

USO OFICIAL

II.- Planteo de nulidad, alegando la ausencia del imputado Víctor David Becerra de la sala de audiencias.

El Dr. Vidal planteó la nulidad absoluta, sosteniendo que su pupilo Víctor David Becerra por enfermedad estuvo ausente prácticamente el 70% del juicio, y en nuestro sistema procesal no existe el juicio en ausencia o en contumacia.

Debo destaca que aunque la defensa trato por todos los medios de presentar a Becerra como un incapaz para estar en juicio, estrategia que no es nueva sino que ha sido repetida por la defensa de varios represores en el resto del pais, las distintas pericias medicas determinaron que aunque padecía varias dolencias estaba fisica y mentalmente apto para ser sometido a proceso. Son reiterados los informe en ese sentido fomulados por los peritos

del cuerpo medico forense de la Corte Suprema de Justicia Nacional y por los peritos del cuerpo medico forense de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de San Luis. Por supuesto que la única voz disonante fue la del perito contratado por la parte.

En este sentido, resulta esencial destacar que en la audiencia de debate se llevo a cabo una junta médica en la cual participaron el Dr. Diego Hardie, el Dr. Cristian Rando y la Lic. Adela Orggatti, todos ellos integrantes del Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; el Dr. Eduardo Canteros, Director del Complejo Sanitario San Luis, el Dr. Enrique Miranda, médico tratante de Becerra; los Dres. Víctor Hugo Montes y Ricardo Torres del Cuerpo Médico Forense de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, y el perito de parte Dr. José Luis Peralta, la conclusión fue que Becerra estaba en condiciones psíquicas para ser sometido a proceso y de estar oportunamente en la audiencia con las prevenciones necesarias. La única oposición fue la del médico contratado por la parte.

USO OFICIAL

Surge de las constancia del acta de debate que Becerra estuvo presente y escuchó la requisitoria fiscal y de la querella, es decir que conoció en plenitud cuáles eran los hechos que se le atribuian y la prueba que existía en su contra. Tuvo la oportunidad real de defenderse en tanto se lo invitó a prestar declaracion, sin perjuicio de que se haya abstenido de hacerlo. Escuchó las declaraciones prestadas por los otros coimputados, y asistió a numerosas audiencias.

Tal fue el respeto al ejercicio efectivo de su derecho de defensa, que una vez concluida la recepción de la prueba, el Tribunal se trasladó hacia el hospital donde en esa oportunidad estaba brevemente internado y pronto a su alta, y alli nuevamente fue invitado a prestar declaración a lo que se negó.

Al momento de las conclusiones finales, encontrándose Becerra de alta en su domicilio, el Tribunal le hizo acondicionar una sala con camilla, silla de ruedas, y fue permanente monitoreado por un médico y una enfermera, como medida preventiva y humanitaria, pues estando dado de alta, bien se pudo haber exigido su presencia sin más. Escuchó las acusaciones tanto de los acusadores, y los alegatos de las defensas, y luego ya ubicado en la sala de audiencias, se lo invito a que dijiera la ultima palabra, oportunidad en la que también se abstuvo.

La sola ausencia del imputado de la sala de debate no importa por si la nulidad del juicio, ni una ofensa al derecho de defensa. La exigencia relativa a la intervención, asistencia y representación del imputado no se ve menoscabada por el hecho de que el imputado por un breve tiempo no este presente en la sala de audiencia, una vez cumplidos los actos procesales personalísimos e indelegables, y siempre que exista una representación real y efectivamente ejercida por el defensor técnico en orden a cuestionar y controvertir la prueba de cargo que se produzca durante el curso del debate, tal como ocurrio en el caso.

USO OFICIAL

La moderna doctrina procesal ha evolucionado hacia la idea operativa de que el derecho de defensa debe garantizarse a través de la amplia participación del defensor, como complemento de la defensa material que el imputado ejerce a traves de su declaración.

Esta idea encuentra correlato con lo normado por el art. 370 del C.P.P.N., que en su último párrafo establece que si se expulsare al imputado de la sala de audiencias, su defensor lo representará para todos los efectos, de ello se colige que la presencia del defensor en la sala de audiencias garantiza el derecho de defensa del imputado.-

La ausencia del imputado de la sala no importa *per se* la violación del art. 18 de la Constitución Nacional ni mucho menos del art. 14 inc.3, aptas. d) y e) del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos* que

prescribe que "durante el proceso , toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas…e) a interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo…., pues conforme a lo prescripto cabe interpretarse que el interrogatorio puede ser realizado por el imputado , pero en caso de que no este presente en la audiencia, puede ser llevado a cabo por su abogado defensor sin que por ello se vea menoscabado el derecho amparado.-

La no presencia del imputado en la sala de debate durante el transcurso de ciertas y determinadas audiencias, no han menoscabado su derecho de defensa, en tanto su abogado de confianza lo representaba y lo repesentó en todos los actos, mantuvo durante todas las audiencias una activa participación a punto tal que ningún testigo no fuera por él interrogado, como asi no hubo planteo que dejara de interponer.-

El defensor ha sustentado la procedencia de la nulidad solo en afirmaciones de tipo dogmáticas, sin precisar en sustancia cuales han sido los derechos afectados y que no han podido ejercerse concretamente. No ha señalado concretamente cuales son los derechos que el imputado no pudo hacer valer en el juicio, en donde ha regido en toda su expresión el contradictorio pleno como garantía sustancial del derecho de defensa.

La defensa técnica ha llevado adelante su planteo sin mayores precisiones, en forma genérica y en abstracto sin puntualizar concretamente en que manera se vio afectado su pupilo procesal. La defensa del imputado fue ejercida en plenitud, tanto por el mismo interesado que tuvo todas las oportunidades procesales para desarrollarla como por parte del defensor tecnico que tuvo una activa participación en el debate cuestionando e interrogando a todos y cada uno de los testigos.

En este sentido, resulta absolutamente claro lo expuesto por Raúl Washington Ábalos cuando, al comentar la citada norma procesal, sostiene que *"Lo importante respecto del interés "necesario" para la petición de*

USO OFICIAL

nulidad, es que deben indicarse con exactitud la defensa de que se habría visto privado quien alega, así como el perjuicio real causado por los actos procesales que se impugnan. Este perjuicio debe ser especificado y ofrecer los elementos que a priori lo acrediten.- Por ello, si el acto defectuoso no perjudica a quien quiere articular la nulidad se carece del interés jurídico previsto en la ley." ("Código Procesal Penal de la Nación", Tomo I, Ed. Jurídicas Cuyo, Mendoza, 1994, pág. 377).

El planteo de nulidad debe cumplir con el requisito de fundamentación, debe indicarse, en el caso concreto, cual ha sido la causal y cúal el interés jurídico afectado. Sergio Gabriel Torres al referirse al tema sostiene que "*…aún en el caso de nulidades declarables de oficio (que son las nulidades absolutas como la aquí planteada), éstas no pueden serlo en el solo beneficio de la ley, sin consideración a sus efectos en la causa… se exige que el perjuicio sea real y concreto aunque no sea actual, ya que puede admitirse el perjuicio potencial siempre que tenga cierto grado de verosimilitud, calidad ésta que deberá ser alegada y probada por la parte y valorada por el juez de la causa*" (cfr. "Nulidades en el Proceso Penal", 2º edición actualizada y ampliada, Ed. Ad- Hoc., Bs.As., 1993, pág. 35/39), circunstancia ésta que conforme se destacara no se ha dado en autos.

En esta línea de pensamiento el más Alto Tribunal ha resuelto que, aún tratándose de nulidades absolutas, la nulidad procesal requiere un perjuicio concreto para alguna de las partes, porque cuando se adopta en el solo interés del formal cumplimiento de la ley, importa un manifiesto exceso ritual no compatible con el buen servicio de justicia (Fallos: 295:961; 198:1413; 311:2337, entre muchos otros).-

Por lo dicho, y conforme a las consideraciones precedentes la nulidad debe ser rechazada.-

III.- Opción por el procedimiento establecido por la ley 2372.

USO OFICIAL

Sostiene la defensa que el caso se desconoció lo estipulado por el art. 12 de la Ley 24.121 de Implementación y Organización de la Justicia Penal -a través del cual se prescribe que las causas existentes al momento de la sanción de la ley 23.984 debían proseguir sustanciándose de acuerdo con la ley 2372, salvo que el imputado optase por el nuevo procedimiento.

Entiendo que, a contrario de lo expresado por el señor Defensor, el procedimiento aplicable al presente caso es el establecido por la ley 23.984.-

En efecto, si bien la ley adjetiva imperante al momento de comisión de los hechos investigados era la 2.372 (Código de Procedimientos en Materia Penal), la ley aplicable al caso resulta la ley 23.984 (Código Procesal Penal de la Nación).

USO OFICIAL

No es de aplicación al caso el art. 12 de la ley 24.121 que estableció que "Las causas actualmente en trámite ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal....proseguirán sustanciándose y terminarán de conformidad con la ley 2372 y sus modificatorias, salvo que el procesado o acusado solicitare la aplicación del procedimiento previsto en la ley 23.984 dentro de los quince (15) días de notificado legalmente para el ejercicio de esa opción".

Ello, en tanto, estas actuaciones nunca se sustanciaron de conformidad con la ley 2372. Esto es, en el momento en que inexorablemente perdió vigencia la ley 23.049 la ley procesal federal vigente era el Código Procesal Penal de la Nación ley 23.984. Es por ello que no median razones para que este proceso se rija por el ya derogado Código de Procedimientos en Materia Penal (ley 2372).

Es doctrina de la Corte Suprema que las disposiciones procesales "resultan de aplicación inmediata a los procesos en trámite [siempre] que su recepción en juicio no afecte la validez de actos ya cumplidos de conformidad con leyes anteriores (Fallos: 200:180 y sus citas; 246:183)"

(Fallos 321:532). El presente caso no se encuentra dentro de las excepciones que quitan fuerza imperativa al principio señalado.

La aplicabilidad del Código Procesal Penal de la Nación a hechos cometidos con anterioridad a su vigencia ha sido sostenido por la Camara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal (ver causa n° 30.579 la Sala I, "Acosta J. s/competencia", rta. el 9-9-99, reg. 746; causa n° 30.311, Sala I, "Videla J. R.", rta. el 9-9-99, reg. 735; causa n° 16.071, Sala II, "Astiz, Alfredo s/nulidad", rta. el 4-5-00, reg. n° 17.491; causa n° 17.196, Sala II, "Landa Ceferino s/excepción de falta de jurisdicción", rta. el 28-11-00, reg. 18.216, entre otras).

USO OFICIAL

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dejado claramente establecido que *"… las leyes modificatorias de la jurisdicción y competencia, aún en los casos de silencio de ellas se aplican de inmediato a causas pendientes. La facultad de cambiar las leyes procesales es un derecho que pertenece a la soberanía. No existe derecho adquirido a ser juzgado por un determinado procedimiento, pues las leyes sobre procedimiento y jurisdicción son de orden público, especialmente cuando estatuyen acerca de la manera de descubrir y perseguir los delitos...."*.

En coincidencia con este concepto, Clariá Olmedo, al tratar la cuestión de la eficacia temporal en materia de sucesión de leyes procesales-penales, ha afirmado que "la regla de la irretroactividad significa que la nueva ley regirá para todo proceso a iniciarse y para la continuación de todo proceso ya iniciado. Las posibles excepciones deben ser expresas... ".[32]

[32] CLARIA OLMEDO, Jorge A,"Derecho Procesal Penal", Tomo I, Ed. Marcos Lerner, Córdoba, 1984, pág. 103/105.

De todas maneras, no se comprende en qué consiste el perjuicio al derecho de defensa alegado, en tanto el procedimiento establecido por la ley 23.984 instauró el juicio oral, público y contradictorio, con todas las garantías de las que adolecia el viejo procedimiento totalmente inquisitivo de la ley 2372. Con sólo señalar que en aquel procedimiento escrito, en el cual el sumario podia estar secreto durante toda el periodo de instrucción y en el que el Juez que dictaba la prisión preventiva era el mismo que dictaba la sentencia, resulta claro que la aplicación del sistema procesal de la ley 23.984 imperativamente se impone por resultar sin duda el más beneficioso para los imputados.-

USO OFICIAL

IV.- La no realización de los careos solicitados por el imputado Pla.

Se agravia la defensa porque no se permitio el careo entre el imputado Pla y los testigos Victor Carlos Fernandez y Segundo Valentín Ledesma.

El Tribunal tuvo en cuenta para tomar esta decisión que durante el curso de sus declaraciones los testigos, al igual que todas las victimas de aquella epoca, al revivir el dolor de los padecimientos sufrido habian quebrado en llanto. Por otra parte, fue ostensible la forma en que el imputado Pla durante el curso de la audiencia "patoteo" a los testigos con diversas manifestaciones. En este marco, propiciar un enfrentamiento, que indudablemente no iba a cambiar la historia, en tanto era logico esperar que ninguno, ni las victimas ni el imputado, se fueran a retractar en sus dichos, implicaba someter a las victimas a un sufrimiento innecesario.

Son conocidos los fallos de la Corte IDH, de aplicación obligatoria en nuestro país, en cuanto a la necesidad de tomar medidas que eviten nuevos sufrimientos a las víctimas.

Al respecto, la normativa vigente es muy clara en cuanto al compromiso del Estado argentino de proveer la protección de las víctimas en general y muy especialmente de aquellos que sufrieron esta clase de delitos.

Así, la Declaración sobre los Principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder, adoptada por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985-, en lo pertinente establece:

Acceso a la justicia y trato justo

Art. 4.- Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

Art. 6.- Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:...inc. c) "Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial".... inc. d): " Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación …

En consecuencia, el Codigo Procesal Penal de la Nación asiste a las victimas y los testigos (art.79 y sigtes.) por lo que se hace imperativo que estos reciban un trato digno y respetuoso y se proteja su integridad fisica y moral. En ese cometido es que el Tribunal no hizo lugar al careo solicitado, sin que por ello se vea menoscabado el derecho de defensa en tanto es el mismo Tribunal el encargado de contrastar los dichos de unos y otros y decidir conforme a las demás probanzas por cual versión se inclina.

USO OFICIAL

V.- Presidencia rotativa de las audiencias durante el debate

Cuestiona el señor defensor que el Tribunal dispusiera la presidencia rotativa del debate lo que considera una irregularidad que afecta la validez del mismo.

En este sentido debo señalar que dado la extensión del debate (las audiencias se llevaron a cabo en forma ininterrumpida durante aproximadamente seis meses, incluso hubo que habilitar la feria judicial), el Tribunal consideró prudente disponer que la presidencia fuera rotativa y asi lo ordenó mediante resolución que se notificó a las partes, sin que la misma fuera cuestionada.

De todas maneras, es oportuno señalar que conforme se desprende del art. 375 del C.P.P.N., el presidente ejerce simplemente una función de gobierno que se exterioriza a traves de decretos, providencias simples y como tales de naturaleza administrativa. [33]

No se advierte cual puede ser o en que consiste el agravio que la rotación de la presidencia le ocaciona al defensor, mas allá de la necesidad de cuestionar todas y cada una de las actitudes del Tribunal.-

Entiendo que sin necesidad de mayor argumentación este planteo debe ser rechazado.-

VI.- Inspecciones judiciales.

Plantea la nulidad de las impecciones oculares ordenadas por el Tribunal, señala que las mismas no fueron tales sino reconstrucciones encubiertas. Se refiere sustancialmente a la impección del hecho Ledesma.

Sorprende este planteo del Dr. Vidal en tanto fue este profesional quien concurrió a la impección ocular, participo de toda la medida y firmó el acta correspondiente. Tiene claro que sólo se trato de una impección

[33] D'ALBORA, Francisco J., "Código Procesal Penal de la Nación, anotado, comentado, concordado", tomo II, Lexis Nexis, Bs. As., pág. 839.

USO OFICIAL

ocular del lugar de los hechos, en la cual estuvo presente el señor Segundo Valentín Ledesma, quien señalo el lugar en donde fue interceptado por el auto y secuestrado su hijo Pedro Valentin Ledesma. El señor Ledesma sólo dio indicaciones verbales tal como lo autoriza la normativa procesal.

De ninguna manera puede esto entenderse como una reconstrucción, en tal caso se deberia haber contado con un automóvil y reproducido en forma teatral los hechos denunciados por el señor Ledesma, circunstancia esta que no tuvo lugar de ninguna manera.

El planteo es totalmente improcedente en tanto no es verdadero el supuesto argumentado.-

USO OFICIAL

VII.- Cuestionamiento a la parcialidad del juez Burad y planteamiento de la nulidad de la declaración del testigo Juan Carlos Moreno.

El Defensor sostuvo que el juez Burad ha utilizado un metodo inquisito para interrogar a traves de preguntas sugerentes, indicativas y coaccionantes, propias de un Fiscal, y no de un Juez de la Nación. Reproduce textualmente el interrogatorio del juez Burad al Cnel. ® Moreno, y solicita que la declaracion de este ultimo se declare nula.

Reseñó y leyó el interrogatorio en estos términos:

1) Burad: en la lucha contra la subversión, ¿qué estrategia desarrolló el Ejercito Argentino? Moreno: la francesa, pero que no era muy distinta a la nuestra porque los que manejaban la subversión estaban muy bien preparados.

2) Burad: ¿consistía en capturar y detener sospechosos? Moreno: sí.

3) Burad: ¿en conducirlos dentro de móviles policiales o del ejercito? Moreno: sí.

4) Burad: ¿interrogarlos bajo tormentos? Moreno: si.

5) Burad: ¿someterlos a malas condiciones para bajarles la resistencia corporal? Moreno: sí.

6) Burad: ¿proceder a incomunicarlos y mantenerlos vendados? Moreno: sí.

7) Burad: ¿afirma también que se usó la picana en la lucha antisubversiva? Moreno: sí.

8) Burad: ¿también colgar a los detenidos mientras se los interroga? Moreno: supe de lugares donde se hacía.

9) Burad: ¿también de torturas como el submarino seco o húmedo? Moreno: sí, estaban dentro del paquete.

10) Burad: ¿el simulacro del fusilamiento también? Moreno: sí.

11) Burad: ¿la tortura psicológica? Moreno: no se descartaba tampoco.

12) Burad: ¿sigue afirmando que hubo objetivos no queridos como lo ocurrido en Salinas? Moreno: sí, como en toda guerra".

En respuesta al planteo defensivo, debo comenzar señalando que si bien no comparto la forma en que se llevo a cabo el interrogatorio por el juez cuestionado, en tanto aparece como inadecuado e innecesario en el contexto del juico en cuestión, de todas maneras la declaración no debe nulificarse como se peticiona.

La declaración de Moreno, aún en este contexto, no aportó nada nuevo al convencimieno obtenido ya en merito a otras causas judiciales en las cuales quedo acreditado fehacientemente que en el pais se desplego un plan sistemático de exterminio del opositor político.

El interrogatorio transcripto, formulado por el juez Burad, aunque aparezca como producto de su propia elaboración, no es más que la reprodución en forma de preguntas de lo que ya fue acreditado en la sentencia

USO OFICIAL

de la causa N° 13/84, como metodología implementada por las Junta Militar, en consecuencia las respuestas de Moreno solo ratificaron una verdad ya probada.–

Concuerdo con la afirmación que el interrogatorio precitado, en los términos en que fue formulado, no responde al paradigma del nuevo Juez del siglo XXI , en tanto éste como enseña Luigi Ferragoli, no tiene por misión buscar la verdad sino recibirla de las partes, ello así para no confundir a los imputados sobre su verdadero rol que los pueda motivar a discursos como los formulados por Pla en sus palabras finales cuestionando la imparcialidad del Juez.[34]

De todas maneras, entiendo, que este metodo de interrogatorio, que fue cuestionada por los defensores desde durante el curso del debate, no responde a una actitud parcial del juez Burad sino más que todo a una práctica, a mi entender, adquirida durante los largos años que se desempeñó como juez de instrucción durante la vigencia del código procesal instaurado por la ley 2372.-

En consecuencia, se debe rechazar la nulidad en los terminos en que fue planteada.

Por todo lo expuesto, lo remedios procesales intentados devienen formal y sustancialmente improcedentes, todo ello en los términos de los arts. 166, 167, 168, 170 último párrafo, 161, 163, 432, 444, 449 y concordantes del C.P.P.N., por lo que corresponde rechazar los planteos de nulidad articulados.

14.- Compulsa penal

Las conductas descriptas en el desarrollo de los hechos y que se le atribuyen a los distintos sujetos respeto de los cuales se ha dispuesto,

[34] FERRAGOLI, Luigi "Derecho y Razón", Ed. Trotta, Barcelona, pag. 580/583.

USO OFICIAL

conforme lo peticionado por la Sra. Fiscal General y por el Querellante, se extraiga testimonio, es suficiente para el procurador fiscal a fin de que ejerza las acciones penales correspondientes.

15.- Alocuciones finales de los encartados

Los imputados, sobre todo Fernández Gez y Pla hicieron referencia al formular las palabras finales, y a modo de justificación, de que existía una "guerra" y que en ese marco ellos desplegaron su accionar, sin reconocer , por supuesto los hechos aquí investigados.-

En referencia a ello, vale señalar, que conforme a todas las pruebas aportadas en esta causa, ha quedado acreditado que en San Luis no existió una guerra ni muchos menos, por el contrario existió una estructura estatal montada para ejercer el terrorismo. Fiochetti, Ledesma, Santana Alcaraz, Fernandez, no eran combatientes, como los propios imputados lo han reconocido en la audiencia. Sí eran opositores políticos, eran jóvenes con ideales contrarios al régimen, pero no se conoce que hayan realizado algún acto considerado beligerante.

En efecto, ninguna de las víctimas fue apresado "en combate", "en actitud beligerante", en "acto de guerra" o "de guerrilla". Todo lo contrario. Fiochetti, Alcaraz y Ledesma eran jóvenes de entre 20 y 23 años, estudiantes, y trabajadores sociales, que fueron secuestrados en sus domicilios, en la calle y en la universidad. Jóvenes que fueron sorprendidos totalmente indefensos, desarmados, a quienes se privó de su libertad, se los oculto en los centros clandestinos de detención, se los privó de toda comunicación con el mundo exterior, se los sometió a torturas y finalmente se los privó de la vida.-

Aún admitiendo la existencia de esta guerra que invocan nada justifica los actos de barbarie que se cometieron. Una cosa es el combate, el enfrentamiento y otra muy distinta es el secuestro, por parte de quienes

USO OFICIAL

ejercen el poder del Estado, de un joven desarmado, la tortura, la ejecución y la inhumación como NN haciendo desaparecer el cadáver.

No desconozco la existencia en el país de grupos armados, ni los atentados que se cometieron, ni la existencia de la guerrilla en la selva tucumana, pero entiendo que a la fecha del "golpe" del 24 de marzo de 1976, estas acciones estaban prácticamente controladas. Entiendo que el régimen magnificó el accionar "subversivo" para justificar no sólo la toma del poder en desmedro de las autoridades constitucionales, sino también para mantenerse en el poder, eliminando todo vestigio de oposición.

Como se ha probado en este juicio, en San Luis no existían grupos beligerantes, el accionar de los "grupos de tareas" estuvo dirigido a exterminar a toda persona que se sospechara como perteneciente a la oposición al régimen instaurado. Generalmente se trato de jóvenes estudiantes cuyo único pecado fue manifestar una vida intelectual independiente, totalmente en las antípodas de las que propagaba el sistema.

USO OFICIAL

Esta actividad represiva del Estado se desarrolló en la clandestinidad, sin el control del Poder Judicial o con su complacencia en algunos casos, respondiendo a un plan preparado en detalle de antemano y cuyo objetivo sustancial era la eliminación del oponente político.

En este marco, no se comprende la pretendida justificación por la sola mención de "que hubo una guerra". Más allá de que en San Luis no existió ningún acto belicoso, nada justifica su accionar comprensivo del secuestro, torturas, vejaciones, muerte y desaparición de seres humanos indefensos, todos ellos, además, ajenos a toda actividad violenta o ilegal.-

De todas maneras y aún en la hipótesis de la guerra es oportuno transcribir un fragmento del Prólogo del Informe de la CONADEP, que reza "…*Italia durante largos años debió sufrir la despiadada acción de las formaciones fascistas, de las Brigadas Rojas y de grupos similares. Pero esa nación no*

abandonó en ningún momento los principios del derecho para combatirlo, y lo hizo con absoluta eficacia, mediante los tribunales ordinarios, ofreciendo a los acusados todas las garantías de la defensa en juicio; y en ocasión del secuestro de Aldo Moro, cuando un miembro de los servicios de seguridad le propuso al General Della Chiesa torturar a un detenido que parecía saber mucho, le respondió con palabras memorables: "Italia puede permitirse perder a Aldo Moro. No, en cambio, implantar la tortura". No fue de esta manera en nuestro país: a los delitos de los terroristas, las Fuerzas Armadas respondieron con un terrorismo infinitamente peor que el combatido, porque desde el 24 de marzo de 1976 contaron con el poderío y la impunidad del Estado absoluto, secuestrando, torturando y asesinando a miles de seres humanos." ["*Nunca Mas – Informe de la Comisión Nacional sobre la desaparición de personas*"; Editorial Eudeba, 10ma. Edición, 1985].-

USO OFICIAL

16.- El Genocidio.

El Dr. Ponce representante de los querellantes solicitó en su resumen final que se condenara a los imputados por el delito de genocidio.

Esta demanda del reconocimiento de una verdad no se pudo satisfacer plenamente en tanto en la condena solo se pudo tener en cuenta aquellos tipos penales en base a los cuales se indago, proceso y finalmente se acuso, todo ello para ajustarse al principio de congruencia, y al principio de legalidad (art. 18 C.N.).

De todas maneras, me veo en la obligación moral y jurídica de reconocer que en la República Argentina entre los años 1976 y 1983 tuvo lugar una práctica sistematizada de exterminio de oponentes politicos que debo calificar como **genocidio**.-

"El genocidio es la matriz donde se muestra, con oscura y monstruosa evidencia, el mal absoluto que el poder es capaz de ejercer contra sus habitantes (...) Hemos tenido que llegar hasta este extremo límite para

comprender los cimientos criminales sobre los que nos asentamos. Porque todo genocidio, todo asesinato, plantea el interrogante más crucial: ¿cuáles son los abismos más oscuros de la humanidad, siempre presentes, en los cuales sumerge sus raíces nuestra propia sociedad actual".[35]

En relación a este tema debo señalar que luego de las atrocidades ocurridas durante la Segunda Guerra Mundial comenzó una discusión a nivel internacional acerca de cuál era la definición más adecuada del concepto de genocidio.

Las Naciones Unidas el 11 de Diciembre de 1946 dictaron la resolucion 96 (I) por la que se convocaba a los Estados miembros a reunirse para definir un nuevo tipo penal como consecuencia directa de los asesinatos llevados a cabo por el nazismo. En ese sentido se declaró que: ***"el genocidio es la negación del derecho a la existencia de grupos humanos enteros, como el homicidio es la negación del derecho a la vida de seres humanos individuales; tal negación del derecho a la existencia conmueve la conciencia humana, causa grandes pérdidas a la humanidad en la forma de contribuciones culturales y de otro tipo representadas por esos grupos humanos y es contraria a la ley moral y al espíritu y los objetivos de las Naciones Unidas. Muchos crímenes de genocidio han ocurrido al ser destruídos completamente o en parte, grupos raciales, religiosos, políticos y otros". …. " La Asamblea General por lo tanto: Afirma que el genocidio es un crimen de Derecho Internacional que el mundo civilizado condena y por el cual los autores y sus cómplices, deberán ser castigados, ya sean estos individuos particulares, funcionarios públicos o estadistas y el crimen que hayan cometido sea por motivos religiosos, raciales o políticos, o de cualquier otra naturaleza"***.

USO OFICIAL

---

[35] ROZITCHNER, León, Ese infierno, Ed. Sudamericana, Bs. As., 2001, pags. 34/35.-

En esta resolucion de las Naciones Unidas, surge claro que en el marco de una enumeración de carácter meramente enunciativo se incluyo en el concepto de genocidio a los **"...grupos políticos y otros"** y a los **...motivos...políticos , o de cualquier otra naturaleza"**

En el primer proyecto de la Convención para la Prevención y Sanción del delito de Genocidio que se elaboró en la Naciones Unidas, también se incluía a los grupos políticos como a las opiniones políticas de sus miembros. Se disponía en el art.2 : " En esta Convención se entiende por genocidio cualquiera de los actos deliberados siguientes, cometidos con el propósito de destruir un grupo nacional, racial, religioso o **político**, por motivos fundados en el origen racial o nacional, en las creencias religiosas o en las **opiniones políticas de sus miembros**: 1) matando a los miembros del grupo; 2) perjudicando la integridad física de los miembros del grupo; 3) infringiendo a los miembros del grupo medidas o condiciones de vida dirigidas a ocasionar la muerte: imponiendo medidas tendientes a prevenir los nacimientos dentro del grupo".

USO OFICIAL

Finalmente el delito de genocidio fue regulado en el derecho penal internacional por la *Convención Internacional para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio*, aprobada por la Asamblea de la Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1948, y puesta en vigencia el 12 de Enero de 1951. Fue ratificada por la República Argentina por el decreto–ley 6286/56, promulgado el 9 de abril de 1956 y se incorporó al ordenamiento jurídico argentino con jerarquía constitucional al ser incluido en el art. 75 inc.22 de la Constitución por la reforma constitucional de 1994.

Dejando de lado los precedentes referidos,y ante el temor de que si se incluía el colectivo "grupos políticos" la Convención no fuera aceptada por parte de muchos Estados que no querrían implicar a la comunidad internacional en sus luchas politicas internas, la Convención

sancionada en 1948 definió en su articulo II la figura del genocidio de la siguiente manera: "se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal; a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo ; e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo".

Por su parte el art.VI de la Convención determino que "Las partes Contratantes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus Constituciones respectivas, las medidas legislativas necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, y especialmente a establecer sanciones penales para castigar a las personas susceptibles de ser conducentes en cuanto tales, dejando a cada uno de los mismos la capacidad de determinar cuáles habrán de ser esas medidas y penas".-

USO OFICIAL

Posteriormente, la definición de genocidio contenida en la Convención fue incorporada textualmente al Estatuto de la Corte Penal Internacional, aprobado por la Conferencia de Plenipotenciarios en Roma el 17 de agosto de 1988.

La definición del delito de genocidio por parte de la Convención no incluye a los grupos políticos ni a las motivaciones políticas. Esto ha sido severamente criticado en tanto la exclusión de los grupos políticos del universo de grupos protegidos por la Convención constituye mucho más que un mero defecto de técnica legislativa por cuanto conduce a un tipo penal de contenido posiblemente desigualitario en la medida en que la misma practica , desarrollada con la misma sistematicidad y horror, sólo se identifica como genocidio si las víctimas tienen determinadas características en común

(constituir un grupo étnico, nacional, racial o religioso), pero no otras (constituir un grupo político). Resulta criticable la construcción de un tipo penal que en su forma básica se sustenta no en la definición de una práctica, sino en las características de la víctima.[36]

Ante la exclusión de los grupos politicos del delito de genocidio según la definición de la convencion, la discusión actual está centrada en determinar si las miles de víctimas del plan sistemático de exterminio del oponente politicos llevado a cabo por el terrorismo de Estado entre los años 1976-1983, pueden ser considerados sujetos pasivos de este delito.-

USO OFICIAL

Existe una corriente doctrinaria que interpreta que si bien de un primer análisis surgiría que la conformación del sujeto pasivo estaría dada por la pertenencia de una persona a uno de los grupos incorporados expresamente. A su entender el sujeto pasivo no puede darse a través de una enumeración legal, toda vez que la determinación de las características del grupo que pretende ser exterminado las impone justamente quien lleva adelante la perpetración de este delito.

Vinculado al caso argentino, Mirta Mántaras señala que en la "Argentina se operó la destrucción de un grupo nacional. Este grupo no era preexistente, sino que lo fueron conformando los genocidas a medida que aparecían individuos que manifestaban su oposición al plan económico implementado (...) El grupo nacional se iba integrando con trabajadores, estudiantes, políticos, adolescentes, niños, empleados amas de casa, periodistas y todo aquel que por cualquier circunstancia los genocidas consideraran sospechosos de entorpecer la realización de su fines (...) Las

---

[36] FEIERSTEIN, Daniel, "El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina", Bs. As., 2007, pag.42/47.-

personas, en la mayoría de los casos, no se conocían entre sí, pero caían bajo el común denominador de `oponente´ (...) No era necesario que efectuaran actos concretos de oposición ya que la sola eventualidad de que pudieran actuar en defensa de alguien ya era suficiente para que los genocidas lo incluyeran en el grupo nacional a destruir".[37]

Por su parte, Lozada explica con mayor claridad la construcción de la víctima de este delito, cuando sella que la "enumeración restrictiva de los grupos protegidos no puede hacernos perder de vista, sin embargo, que la elección del grupo-objeto de destrucción constituye un dato esencial para la configuración del genocidio y que, en muchas ocasiones, la situación de un grupo determinado en el seno de un Estado puede definir mejor el peligro genocida que la naturaleza misma de ese grupo. Piénsese, por ejemplo, en el caso de minorías nacionales, étnicas o culturales que el Estado generalmente engloba, en circunstancias en que el mismo considera que no son susceptibles –por el motivo que fuere- de asimilación. A esto debe sumársele, además, el hecho de que el grupo-víctima no siempre constituye una realidad social, sino que muchas veces es producto de una representación del asesino, quien lo observa y lo construye ideológicamente como una amenaza a su propia supervivencia".[38]

Estimo, como ya lo afirme al inicio, que los hechos sucedidos en nuestro país en el marco histórico referido deben ser catalogados como genocidio, ello con prescindencia de la calificación legal dada en la sentencia a los hechos investigados a los efectos de la imposición de la pena.-

Ya en la sentencia de causa 13/84 se dió por probada la mecánica de destrucción masiva instrumentada por quienes se

USO OFICIAL

[37] MANTARA Mirta, "Genocidio en Argentina", pag. 68.

[38] LOZADA, Martín, "El crimen de genocidio. Un análisis en ocasión de su 50 aniversario", publicado en Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia. Año 5 nº 9-A-1999, Ad-Hoc, Buenos Aires, Argenina,

autodenominaron "Proceso de Reorganización Nacional". Alli se dijo: ***"El sistema puesto en práctica -secuestro, interrogatorio bajo tormentos, clandestinidad e ilegitimidad de la privación de libertad y, en muchos casos eliminación de las víctimas-, fue sustancialmente idéntico en todo el territorio de la Nación y prolongado en el tiempo"*** **..."ese sistema se dispuso en forma generalizada a partir del 24 de marzo de 1976"**

Es interesante destacar aquí el Código Penal español que incorporó a la figura de genocidio en el capítulo dedicado a los delitos contra la comunidad internacional, y sirvió como sustento legal en los procesos penales iniciados por los hechos sucedidos durante los gobiernos militares de Argentina y Chile, siendo incluso Scilingo juzgado y condenado por este delito.-

USO OFICIAL

El Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, al expedirse en la causa que concluyo con la condena de Adolfo Francisco Scilingo, consideró que los hechos sucedidos en la Argentina constituyeron un genocidio. Señalaron los jueces**: "La acción plural y pluripersonal imputada, en los términos en que aparece en el sumario, es de actuación contra un grupo de argentinos o residentes en Argentina susceptible de diferenciación y que, indudablemente, fue diferenciado por los artífices de la persecución y hostigamiento. Y las acciones de persecución y hostigamiento consistieron en muertes, detenciones ilegales prolongadas, sin que en muchos casos haya podido determinarse cuál fue la suerte corrida por los detenidos -repentinamente extraídos de sus casas, súbitamente expulsados de la sociedad, y para siempre-, dando así vida al concepto incierto de "desaparecidos", torturas, encierros en centros clandestinos de detención, sin respeto de los derechos que cualquier legislación reconoce a los detenidos, presos o penados en centros penitenciarios, sin que los familiares de los**

pag.790 y sgts.-

detenidos supiesen su paradero, sustracción de niños de detenidos para entregarlos a otras familias -el traslado por fuerza de niños del grupo perseguido a otro grupo-. En los hechos imputados en el sumario, objeto de investigación, está presente, de modo ineludible, la idea de exterminio de un grupo de la población argentina, sin excluir a los residentes afines. Fue una acción de exterminio, que no se hizo al azar, de manera indiscriminada, sino que respondía a la voluntad de destruir a un determinado sector de la población, un grupo sumamente heterogéneo, pero diferenciado. El grupo perseguido y hostigado estaba integrado por aquellos ciudadanos que no respondían al tipo prefijado por los promotores de la represión como propio del orden nuevo a instaurar en el país. El grupo lo integraban ciudadanos contrarios al régimen, pero también ciudadanos indiferentes al régimen. La represión no pretendió cambiar la actitud del grupo en relación con el nuevo sistema político, sino que quiso destruir el grupo, mediante las detenciones, las muertes, las desapariciones, sustracción de niños de familias del grupo, amedrentamiento de los miembros del grupo. Esto hechos imputados constituyen delito de genocidio".

USO OFICIAL

Haciendo referencia a la Convención los jueces señalaron: "El sentido de la vigencia de la necesidad sentida por los países partes del Convenio de 1948 de responder penalmente al genocidio, evitando su impunidad, por considerarlo crimen horrendo de derecho internacional, requiere que los términos "grupo nacional" no signifiquen "grupo formado por personas que pertenecen a una misma nación", sino, simplemente, grupo humano nacional, grupo humano diferenciado, caracterizado por algo, integrado en una colectividad mayor...Esa concepción social de genocidio -sentida, entendida por la colectividad, en la que ésta funda su rechazo y horror por el delito- no permitiría exclusiones como las apuntadas" (Rollo de Apelación 84/98 - Sección Tercera - Sumario 19/97).

Por su parte, el juez de la Audiencia Nacional de España Baltasar Garzón, en un fallo de fecha 2 de noviembre de 1999, sostuvo:"En Argentina las Juntas Militares imponen en marzo de 1976, con el Golpe de Estado, un régimen de terror basado en la eliminación calculada y sistemática desde el Estado, a lo largo de varios años, y disfrazada bajo la denominación de guerra contra la subversión, de miles de personas (en la Causa ya constan acreditados la desaparición de más de diez mil), en forma violenta. La finalidad de la dicha acción sistemática es conseguir la instauración de un nuevo orden como en Alemania pretendía Hitler en el que no cabían determinadas clases de personas aquellas que no encajaban en el cliché establecido de nacionalidad, occidentalidad y moral cristiana occidental. Es decir, todos aquellos que, según la Jerarquía dominante, no defendían un concepto de ultranacionalismo de corte fascista de la sociedad, obedeciendo a "consignas internacionales como el marxismo o el ateísmo". En función de este planteamiento se elaboró todo un plan de "eliminación selectiva" o por sectores de población integrantes del pueblo argentino, de modo que puede afirmarse, que la selección no fue tanto como personas concretas, ya que hicieron desaparecer o mataron a miles de ellas sin ningún tipo de acepción política o ideológica, como por su integración en determinados colectivos, Sectores o Grupos de la Nación Argentina, (Grupo Nacional) a los que en su inconcebible dinámica criminal, consideraban contrarios al Proceso. En efecto, la selección para la eliminación física por sectores de población se distribuye de la siguiente forma, según los datos recogidos en el informe de la CONADEP (Comisión Nacional sobre la desaparición de personas: Nunca Más): Obreros 30,2% Estudiantes 21 % Empleados 17,9% Docentes 5,7% Autónomos y otros 5% Profesionales 10,7% Amas de casa 3,8% Periodistas 1,6% Actores y artistas 1,3% Religiosos 0,3% Personal subalterno de las Fuerzas de Seguridad 2,5%. El objetivo de esta selección, arbitrario en cuanto a las personas individuales, estuvo perfectamente calculado si se pone en

USO OFICIAL

relación con lo que era el objetivo del denominado "Proceso de Reorganización Nacional" basado en la desaparición "necesaria" de determinada "cantidad" de personas ubicadas en aquellos sectores que estorbaban a la configuración ideal de la nueva Nación Argentina eran "los enemigos del alma argentina", así los denominaba el Gral. Luciano Benjamín Menéndez, imputado en esta Causa, que, por alterar el equilibrio **debían ser eliminados"**.

De los históricos fallos argentinos citados (causa 13 y 44), así como de los conceptos vertidos por la justicia española, surge sin dificultad que no estamos frente a la mera suma de delitos. Asimismo, la caracterización de los hechos aquí juzgados como delitos de lesa humanidad deja claro que estuvieron enmarcados en un proyecto mayor.

USO OFICIAL

Destaca Daniel Feierstein que "Uno de los elementos que llama la atención en estos hechos es la exhaustiva planificación previa...El exterminio se realizó con una velocidad y precisión que denotaron años de elaboración conceptual y aprendizaje previos. Los perpetradores no se privaron de aplicar ninguno de los mecanismos de destrucción de la subjetividad de experiencias genocidas o represivas anteriores. Los campos de concentración argentinos constituían un compendio de lo peor de las experiencias de los campos de concentración del nazismo, de los campos de internación franceses en Argelia o de las prácticas de contrainteligencia norteamericanas en Vietnam. Figuras como la tortura por medio de la "picana eléctrica", el "submarino" (sumergir sistemáticamente la cabeza de la víctima en un balde de agua hasta casi provocar su asfixia), la introducción de roedores al interior de los cuerpos humanos, la humillación y denigración cotidianas de los prisioneros, el maltrato, los golpes, el hacinamiento, el hambre, se sumaron algunas especificidades de la experiencia argentina como la tortura de prisioneros delante de sus hijos o la tortura de hijos o cónyuges de los prisioneros delante de sus padres o esposos y la apropiación ilegal (y la

entrega a familias militares) de muchos hijos de los "desaparecidos"...Cual una competencia del horror, los genocidas argentinos evaluaron y utilizaron lo más degradante de cada experiencia genocida anterior, con un nivel de sofisticación que aventa dudas sobre posible improvisación o sobre un odio surgido espontáneamente...".[39]

Respecto de si lo sucedido en nuestro país debe ser encuadrado en el concepto de "grupo nacional" según la redacción que tuvo finalmente el art. II de la Convención, ya se anticipó una respuesta afirmativa la cual por otra parte surge obvia en la redacción del fallo hoy fundamentado.

Sin embargo resulta ilustrativo lo reflexionado por el autor citado sobre el particular. "...la caracterización de "grupo nacional" es absolutamente válida para analizar los hechos ocurridos en la Argentina, dado que los perpetradores se proponen destruir un determinado tramado de las relaciones sociales en un Estado para producir una modificación lo suficientemente sustancial para alterar la vida del conjunto. Dada la inclusión del término "en todo o en parte" en la definición de la Convención de 1948, es evidente que el grupo nacional argentino ha sido aniquilado "en parte" y en una parte suficientemente sustancial como para alterar las relaciones sociales al interior de la propia nación...El aniquilamiento en la argentina no es espontáneo, no es casual, no es irracional: se trata de la destrucción sistemática de una "parte sustancial" del grupo nacional argentino, destinado a transformarlo como tal, a redefinir su modo de ser, sus relaciones sociales, su destino, su futuro" (Obra citada pág. 76).

Entiendo que de todo lo señalado surge irrebatible que no estamos como se anticipara ante una mera sucesión de delitos sino ante algo

USO OFICIAL

---

[39] FEIERSTEIN, Daniel/LEVY Guillermo, "Hasta que la muerte nos separe. Prácticas sociales genocidas en América Latina", Ediciones Al margen. Buenos Aires, 2004, pág. 63,64.

significativamente mayor que corresponde denominar "genocidio". Pero cabe aclarar que ello no puede ni debe interpretarse como un menosprecio de las diferencias importantes entre lo sucedido en Argentina y los exterminios que tuvieron como víctimas (más de un millón) al pueblo armenio (primer genocidio del siglo XX producido a partir de 1915), el de los millones de víctimas del nazismo durante la segunda guerra mundial o la matanza en Rwanda de un millón de personas en 1994, para citar algunos ejemplos notorios.

Como concluye Feierstein al dar las razones por las que distintos procesos históricos pueden llamarse de la misma manera "...utilizar el mismo concepto sí implica postular la existencia de un hilo conductor que remite a una tecnología de poder en la que la "negación del otro" llega a su punto límite: su desaparición material (la de sus cuerpos) y simbólica (la de la memoria de su existencia).[40]

USO OFICIAL

Junto con la condena a los imputados, el reconocimiento del genocidio llevado a cabo por el Estado argentino contribuye a formar la memoria colectiva y permite proyectar hacia el futuro la idea de que "nunca mas" se deben permitir ni tolerar hechos como los aquí revelados que importan en esencia un grave menosprecio por la dignidad del ser humano y repugnan a la humanidad.-

17.- Consideraciones finales

Durante los largos meses en que transcurrieron las audiencias de debate, tuve frente a mí a la madre de Pedro Ledesma, una persona anciana, que la desplazaban en una silla de ruedas. Siguió el juicio con atención y cuando concluyó, a pesar de las condenas a los responsables,

advertí en su rostro que todavía estaba esperando. Esperaba conocer lo que andubo buscando por 32 años, saber donde se encuentra el cadáver de su hijo. Lamentablemente no se pudo dar respuesta acorde a su necesidad. En este aspecto me siento en deuda con ella y con todos los familiares y amigos de los desaparecidos.

El derecho de velar a sus muertos no ha sido negado ni aun en las más atroces guerras que ha sufrido la humanidad a través de toda su historia.-

"*Esta necesidad de saber, de conocer el paradero de la víctima constituye un principio que aparece en toda comunidad moral (Emile Durkheim, "Las reglas del método sociológico", México, Premia Editora, 1987, ps. 36/37, 48 y sigtes.; Max Weber, "Economía y sociedad", México, Ed. del Fondo de Cultura Económica, 1996, ps. 33 y 330 y sigtes.). Cuestionar ese derecho implica negar que un sujeto posee una dignidad mayor que la materia. Y ello afecta, no sólo al deudo que reclama, sino a la sociedad civil, que debe sentirse disminuida ante la desaparición de alguno de sus miembros; 'una sociedad sana no puede permitir que un individuo que ha formado parte de su propia sustancia, en la que ha impreso su marca, se pierda para siempre (Robert Hertz, "La muerte", Alianza Editorial Mexicana, 1990, p. 91). Es por ello que toda comunidad moral permite y protege la posibilidad del duelo, ya que a través de él 'se recobran las fuerzas, se vuelve a esperar y vivir. Se sale del duelo, y se sale de él gracias al duelo mismo' (E. Durkheim, "Las formas elementales de la vida religiosa", Madrid, Alianza Editorial, 1993 p. 630)*". (CS, in re "*Urteaga Facundo c/Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas*", *Fallos* 321:2767, considerando 7, voto del juez Bossert).

La Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, bajo el título "Por qué la desaparición de los cadáveres", expuso: "…Es muy difícil para nosotros, después de la dura y compleja tarea realizada en busca de los detenidos desaparecidos vivos, aceptar que muchos de ellos están

[40] FEIERSTEIN, Daniel/LEVY Guillermo, "Hasta que la muerte nos separe. Prácticas sociales genocidas en

USO OFICIAL

muertos, y que sus cuerpos han sido diseminados o destruidos en cumplimiento de una planificada política enderezada también a su desaparición. Necesariamente, esta constatación nos induce a preguntarnos el porqué de tan diabólica directiva ¿Por qué la destrucción del cuerpo? ¿Encuadra acaso el mismo supuesto del crimen individual en el cual se busca borrar las huellas del acto? No nos parece suficiente esta explicación. Hay algo más que tiene que ver con la metodología de la desaparición: primero fueron las personas, el "no estar" alimentando la esperanza en el familiar de que el secuestrado sería puesto en libertad y habría de retornar; luego el ocultamiento y la destrucción de la documentación – que indudablemente existió acerca de cada caso -, prolongando la incertidumbre sobre lo que sucedió; y finalmente, los cadáveres sin nombre, sin identidad, impulsando la psicosis por la imposibilidad de saber acerca del destino individual, concreto, que le tocó en suerte al ser querido. Fue como asomarse a cada instante al abismo de un horro sin límites. Por eso pensamos que estos muertos sin nombre encuadran dentro de la misma lógica que decidió la desaparición forzada de personas: al borrar la identidad de los cadáveres se presentaba la misma sombra que ocultaba a miles de desaparecidos cuyo huella se perdió a partir de las detenciones y secuestros. Fue otra de las formas de paralizar el reclamo público, de asegurarse por un tiempo el silencio de los familiares. Precisamente, alentando en ellos la esperanza de que su ser querido estaba con vida, manteniéndolo en la imprecisa calidad de persona desaparecida, se creó una ambigüedad que obligó al aislamiento del familiar, a no hacer nada que pudiera irritar al gobierno, atemorizado por la sola idea que fuera su propia conducta el factor determinante de que su hijo, su padre o su hermano pasara a revistar el la lista de las personas muertas. También se pretendió con ello bloquear los caminos de la investigación de los hechos concretos, diluyendo en el ocultamiento de las acciones la asignación individual de responsabilidades;

USO OFICIAL

América Latina", Ediciones Al margen. Buenos Aires, 2004, pág. 88.-

así se lograba extender el cono de sospecha a una lograba extender el cono de sospecha a una gran parte de los funcionarios militares –salvo la casi imposible probanza del hecho negativo-, sobre su participación personal en la dirección o ejecución de las acciones delictivas. Y por último, lo que fue el meollo de esta política de la desaparición total: impedir por todos los medios que se manifestara la solidaridad de la población y, con ello, la secuela de protestas y reclamos que generaría en el país y en el exterior el conocimiento de que detrás del alegado propósito de combatir a la minoría terrorista, se consumó un verdadero genocidio…" (Informe CONADEP "NUNCA MAS", pags. 246 y 247, Ed, Eudeba, Buenos Aires, 6º edición, abril de 2003).

USO OFICIAL

Quizás este accionar que podría haber tenido sentido para los imputados al tiempo que se estaba llevando a cabo el genocidio, no encuentra sustento ético-moral, ni mucho menos desde el punto de vista humanitario, al tiempo del juzgamiento, a 32 años de aquellos acontecimientos. El derecho a conocer el destino de las víctimas es una de las conquistas del Humanismo ya que está estrictamente vinculado con la dignidad humana y su vulneración configuró en todos los tiempos la perpetración de una impiedad y nada debe impedir a los familiares de las víctimas conocer lo que aconteció con sus seres cercanos .-

18.- Costas.

Que habiendo recaído sentencia condenatoria en contra de Fernández Gez, Pla, Becerra, Pérez y Orozco, corresponde aplicarle las costas del presente proceso, conforme lo expresamente establecido por el art. 531 del C.P.P.N.-

Así es mi voto.-

El señor Juez de Cámara doctor Raúl Alberto Rodríguez adhiere en su totalidad al voto que antecede.-

Voto del señor Juez de Cámara doctor Jorge Roberto Burad.

Que atento la complejidad de la causa y las características especiales que la misma posee a los efectos de desarrollar mi voto contestaré los siguientes interrogantes

USO OFICIAL

I.- Existió el Plan Sistemático de Aniquilamiento?

II.- En San Luís se desarrolló el plan represivo, las detenciones ilegales, las torturas sistemáticas, desaparición forzada y homicidios?

III.- Esta probada la existencia de los hechos, la responsabilidad y autoría de los enjuiciados, con respecto a Graciela Fiochetti, Víctor Carlos Fernández, Pedro Valentín Ledesma y Santana Alcaraz?.

IV.- Los hechos constituyen delitos de Lesa Humanidad?

V. Calificación legal que corresponde a los hechos, y las penas a aplicarse.

I.- Existió el Plan sistemático de aniquilamiento?

1)- Los delitos cometidos contra Graciela Fiochetti, Víctor Carlos Fernández, Pedro Valentín Ledesma y Santana Alcaraz fueron perpetrados desde el aparato estatal y en el marco de un plan sistemático de represión, de aplicación zonificada, que abarcó todo el país.

En este sentido la causa 13/84 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de Capital, señaló que “según ha quedado acreditado en la causa, en una fecha cercana al 24 de marzo de 1976, día en que las Fuerzas Armadas derrocaron a las autoridades constitucionales y se hicieron cargo del gobierno, alguno de los procesados en su calidad de Comandantes en Jefe de sus respectivas fuerzas, ordenaron una manera de luchar contra la subversión terrorista que básicamente consistía en: a) capturar a quienes pudieran resultar sospechosos de tener vínculos con la subversión, de acuerdo con los informes de inteligencia; b) conducirlos a lugares situados dentro de Unidades Militares o bajo su dependencia; c) una vez allí, interrogarlos bajo tormentos, a fin de obtener los mayores datos posibles acerca de otras personas involucradas, d) someterlos a condiciones de vida inhumanas con el objeto de quebrar su resistencia moral, e) efectuar todo lo descrípto anteriormente en la clandestinidad más absoluta, para lo cual los secuestradores debían ocultar su identidad y realizar los operativos preferentemente en horas de la noche, las víctimas debían permanecer totalmente incomunicadas con los ojos vendados y se debía negar a cualquier autoridad, familiar, o allegado, la existencia del secuestrado y la de eventuales lugares de alojamiento; f) amplia libertad de los cuadros inferiores para determinar la suerte del aprehendido que podía ser luego liberado, puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional sometido a proceso militar o civil, o bien eliminado físicamente.

Derrocado el gobierno que encabezaba María Estela Martínez de Perón, la Junta Militar dictó el Acta, el Estatuto y el Reglamento subordinando a la Constitución Nacional como texto supletorio de aquellos, tomando el control de todos los poderes del Estado.

USO OFICIAL

2) Los propósitos del Gobierno Militar fueron señalados en el Acta confeccionada por las autoridades de facto, que en su artículo 1° establecía: "restituir los valores esenciales que sirven de fundamentos a la conducción integral del Estado, enfatizando el sentido de moralidad, idoneidad y eficiencia, imprescindible para reconstruir el contenido y la imagen de la Nación, erradicar la subversión y promover el desarrollo económico de la vida nacional basado en el equilibrio y posterior instauración de una democracia republicana, representativa, y federal, adecuada a la realidad y exigencias de solución y progreso del pueblo argentino". Sin embargo la Junta Militar, como Órgano Supremo de la Nación, dio a conocer, el mismo día 24 de marzo de 1976, el Comunicado n°1, que textualmente decía " Se comunica a la población que a partir de la fecha **el país se encuentra bajo el control operacional de la Junta de Comandantes Generales de las FF.AA..** Se recomienda a todos los habitantes el estricto acatamiento a las disposiciones y directivas que emanen de la autoridad militar, de seguridad o policial, así como extremar el cuidado en evitar acciones y actitudes individuales o de grupos que puedan exigir la intervención drástica del personal en operaciones". La suma del poder público y el establecimiento de un régimen dictatorial quedaron consagrados en los instrumentos referidos: todo el país quedó bajo control operacional de las Fuerzas Armadas, que significó en la práctica, lisa y llanamente, que los ciudadanos, sus derechos, sus vidas y demás bienes jurídicamente protegidos quedaban en manos de los detentadores del poder. Ese mismo día se establecieron los Consejos de Guerra y la pena de muerte, pena capital que nunca se aplicó pero que se cumplió clandestinamente, como en San Luís respecto de Graciela Fiochetti, y también en el orden nacional en perjuicio de miles de ciudadanos argentinos.

USO OFICIAL

3) Los Comandantes establecieron secretamente un modo criminal de lucha contra la subversión. El plan aludido tuvo como antecedente e inspiración las experiencias militares recogidas en Francia, en la lucha contrainsurgente desarrollada en Argelia e Indochina. De acuerdo con la Escuela Francesa, la lucha exigía adoptar técnicas acordes con la naturaleza del enemigo, responder a la subversión en su mismo terreno y sus mismas armas, desconociendo toda Convención y toda legalidad, desarrollando acciones encubiertas, secuestros y asesinatos, implementando prácticas sistemáticas de torturas. En el caso, ello se encuentra corroborado por la segunda declaración testimonial del Coronel Moreno, por entonces Jefe del GADA 141, quien aceptó en su declaración el desarrollo de dicho plan fincado en las circunstancias que se vivían en ese momento y en gran parte abonado por las enseñanzas de la Escuela Francesa. Que si bien es cierto los Jueces que condenaron a las Juntas de Comandantes admitieron lo que denominaron el fenómeno terrorista con diversas manifestaciones y distintos signos ideológicos en el ámbito nacional y las acciones delictivas que emprendieron, no es menos exacto y apropiado destacar las palabras del Fiscal Julio Cesar Strassera al momento de formular la acusación en la misma causa: “ ha de admitirse que cuando esa represión militar-estatal se traduce en la adopción de los mismos métodos criminales de aquellas organizaciones, renunciando a la eticidad, **nos encontramos en presencia de otro terrorismo, el del Estado, que reproduce en si mismo los males que dice combatir”.**

Tanto la Querella como el Ministerio Fiscal han destacado enfáticamente en sus alegatos la existencia e implementación del plan sistemático de aniquilamiento en la provincia de San Luís, cuyos sólidos argumentos hemos tenido oportunidad de escuchar durante el desarrollo de ese acto procesal.

USO OFICIAL

Existieron distintos momentos en la denominada lucha contra la subversión. La primera fase (anterior al golpe de estado) consistió en la eliminación de opositores políticos ejecutada por "organizaciones terroristas de extrema derecha que operaban bajo la denominación de Alianza Argentina Anticomunista", comúnmente denominadas las tres "A" . En las fases sucesivas (desde 1976 en adelante) que entre las victimas de ese tipo de operaciones de terror se cuentan no solo personas que pudieron estar implicadas en acciones denominadas subversivas, sino también los ciudadanos que eran opositores o se sospechaba que se opondrían al régimen militar.

USO OFICIAL

4) Durante el año 1975 el gobierno constitucional de aquel entonces, presidido por la señora María Estela Martínez de Perón dictó el decreto **261/75** (5-2-75), en el que se estableció una estructura funcional **autorizándose al Ejercito a ejecutar las operaciones militares necesarias con la finalidad de neutralizar o aniquilar el accionar de los elementos subversivos** que actuaban en la provincia de Tucumán. A ello sumamos la Orden Secreta del 5 de febrero de dicho año del General Jorge Rafael Videla en la que se instruía sobre las operaciones de represión en esa provincia, que, fue denominado Operativo Independencia.

Posteriormente el decreto **2770/75** constituyó el Consejo de Seguridad Interior y Consejo de Defensa. El **Consejo de Seguridad**, fue presidido por la Presidenta de la Nación e integrado por los Ministros del Poder Ejecutivo Nacional y los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas. La función principal de dicho Consejo fue dirigir la lucha contra la subversión y también asesorar a la Presidencia en todo lo referido a la lucha antisubversiva, proponiendo medidas y propendiendo a la coordinación en tal sentido, con las autoridades nacionales,

provinciales y municipales, la ejecución de medidas contra la subversión. Por otra parte el **Consejo de Defensa** tenía las atribuciones de planificar y conducir el empleo de las Fuerzas Armadas de Seguridad y Policiales en la lucha contra la subversión. Hacia fines de 1975, ya existía una disminución notable del accionar subversivo, al punto que el 30 de enero de 1976 el Comando en Jefe del Ejercito dio a conocer un comunicado en el que se afirmaba que "el ataque al Arsenal 601 (Monte Chingolo) y el consiguiente rechazo del intento, **demuestra la impotencia absoluta de las organizaciones terroristas respecto a su presunto poder militar…**, La derrota reveló grandes falencias organizativas y operativas que muestran escasa capacidad militar…el episodio indica la incapacidad de los grupos subversivos para trascender al plano militar" (Clarín, 31/01/1976).

USO OFICIAL

En el mismo año se dictaron dos decretos más: en primer lugar el decreto número **2771/75** (06/10/75), **cuyo objetivo consistió en colocar bajo control operacional a las policías y servicios penitenciarios provinciales.** En segundo término el decreto numero **2772/75**, que ordenó la ejecución de operaciones militares y de seguridad **en todo el territorio nacional para aniquilar el accionar de los elementos que se consideraran subversivos.**

5) En estas circunstancias históricas, el 24 de marzo de 1976 las Fuerzas Armadas adoptaron la decisión de derrocar mediante el Golpe de Estado al gobierno constitucional de ese entonces, despejando de este modo cualquier dificultad que pudiera presentarse, para el desarrollo y ejecución del plan sistemático antisubversivo.

Los hombres que en ese momento comandaban las Fuerzas Armadas percibieron la necesidad de llevar a cabo ese plan, no solo por lo que consideraron una amenaza comunista, marxista-leninista sino además por haber

sido blanco directo de ataques de fuerzas irregulares, pero sobretodo porque, identificado el enemigo político e ideológico, debía ser aniquilado. El enemigo estaba focalizado en los que practicaban y transmitían el "virus ideológico" que socavaba las bases del orden nacional y que también podían estar encubiertos bajo otros disfraces no violentos. Videla refirió al respecto que "el terrorismo no es solo considerado tal por matar con un arma o colocar una bomba, sino también por activar a través de ideas contrarias a nuestra civilización occidental y cristiana a otras personas". También el General Acdel Vilas manifestó la necesidad de "destruir las fuentes que alimentan, forman y adoctrinan al delincuente subversivo, y esas fuentes están en las Universidades y en las Escuelas Secundarias", agregando después que **se debía propender a lograr "la destrucción física** de quienes utilizasen los claustros para encubrir acciones subversivas. Otro militar que se explayó en el mismo sentido fue el Teniente Coronel Juan Carlos Moreno: "los enemigos de la patria no son únicamente aquellos que integran la guerrilla apátrida de Tucumán. También son enemigos quienes cambian o deforman en los cuadernos de nuestros niños, el verbo amar; los ideólogos que envenenan en nuestras Universidades el alma de nuestros jóvenes…, los aprendices de políticos que solo ven en sus semejantes el voto que les permitirá acceder a sus apetitos materiales; los seudos sindicalistas que reparten demagogia para mantener posiciones personales, sin importarles los intereses futuros de sus representados, ni de la Nación; el mal sacerdote que enseña a Cristo con un fusil en la mano" (las citas antes destacadas y sus respectivas fuentes son extraídas Novaro y Palermo "La dictadura militar" páginas 89/91).

Los objetivos militares se encontraban detallados extensamente en el Plan Militar del Ejército, en el que se desarrollaba el Plan de Seguridad

USO OFICIAL

Nacional, definido en la orden secreta de febrero de 1976, que contenía la doctrina y las acciones concretas para tomar por la fuerza el poder político y posteriormente imponer el terror generalizado a partir de las acciones antes descriptas.

6**)** En dicha Orden Secreta, en el apartado "**Detención de Personas"** punto 4, se dispuso que la operación consistirá en detener a todas aquellas personas que la Junta de Comandantes establezca o apruebe para cada jurisdicción, desarrollándose una metodología clandestina e ilegal. También reglaba que la **incomunicación** caracterizará todo el proceso de detención de los inculpados…, no permitiéndose la intervención de personas extrañas a las Fuerzas Armadas, en defensa de los detenidos. Disponía también la integración de equipos especiales de detención cuya actuación deberá registrarse en documentos secretos dentro del más estricto marco de seguridad y de secreto militar.

USO OFICIAL

Ello significó que el secuestrado quedaba a entera disposición de sus secuestradores, al perder toda conexión con el exterior, y la posibilidad de defenderse legalmente, como en esta causa, está probado le pasó a Graciela Fiochetti, Pedro Valentín Ledesma, Santana Alcaraz.

Dicha Orden de Operaciones complementaba el Plan del Ejercito referente a diversos acápites, uno de ellos, (1), disponía continuar con la persecución y detención de personas que aún se encontraren prófugas según las listas…En la detención de los denominados delincuentes subversivos intervendrán el Servicio de Inteligencia del estado (SIDE) la Policía Federal Argentina, y Policía Provincial, además de los elementos técnicos de inteligencia del Ejercito.

Otra normativa específica, que contribuía a la expansión absoluta del poder militar respecto de los sectores sociales, fue la comprendida en el Anexo II (inteligencia) del Plan del Ejército. En esas disposiciones se incluyeron como

oponentes activos o potenciales a todo el espectro social, señalándose diversos sectores como: a) las Organizaciones Político-Militares, b) las Organizaciones Políticas y colaterales; c) las organizaciones Gremiales; d) las organizaciones estudiantiles; e) las organizaciones religiosas. También se hacía referencia a las personas "vinculadas", que según dicho Anexo eran aquellas que estaban relacionadas al quehacer nacional, provincial, municipal o a alguna de las organizaciones señaladas. Refería dicho texto a la existencia de personas con responsabilidades imputables al caos por el que atraviesa la Nación e igualmente se consignaba que podrían surgir otras de igual vinculación que pretendan entorpecer y hasta afectar el proceso de recuperación del país.

USO OFICIAL

Establecen esas normas que una vez individualizados esos oponentes, se los debe encuadrar conforme a las previsiones establecidas en el documento detención de personas u otras normas que específicamente pudiera establecer la Junta de Comandantes Generales.

7) A la normativa señalada se sumó la denominada Orden Parcial número 405 del 21 de mayo de 1976, en virtud de la cual el Ejército dividió al país en zonas, repartiendo entre las Fuerzas Armadas el comando operativo de cada una. Dicha orden se denominó Reestructuración de Jurisdicciones y adecuación orgánica para intensificar las operaciones contra la subversión". Merced a estas disposiciones comenzó el funcionamiento de grupos especiales, identificados como "grupos de tareas", de modo que se dispuso la total abstención de acciones represivas de carácter individual, observándose como consecuencia, que el plan, la conducción y la ejecución debían pasar por el control de las Fuerzas Armadas.

Como antes quedó expresado, **Para ejecutar materialmente el plan sistemático en orden a la represión de los elementos subversivos se dividió al país en zonas y subzonas; y estas últimas en áreas y subáreas**, aprovechando en este cometido la propia estructura militar de la Nación, los militares de actuación en aquella época y los soldados que cumplían con el servicio militar obligatorio.

Solo para una mejor compresión del desarrollo y utilización de las estructuras militares, referimos lo siguiente:

Zona 1 con sede en la Capital Federal y controlada por el Comando del Primer Cuerpo del Ejercito, donde se practicaron la mayor cantidad de detenciones debido al mayor números de habitantes, teniendo en cuenta además que dicha jurisdicción se extendía a la provincia de Buenos Aires exceptuando los partidos de Adolfo Alcina, Guaminí, Coronel Suárez, Saavedra, Puán, Torquins, Coronel Pringles, Adolfo González Chávez, Coronel Borrego, Tres Arroyos, Villarino, Bahía Blanca, Patagones, Escobar, General Sarmiento, General San Martín, Pilar, San Fernando, Tigre, Tres de Febrero, y Vicente López.

Zona 2 se encontraba controlada por el Comando del Segundo Cuerpo del Ejercito, con sede en Rosario y teniendo como jurisdicción a las provincias de Santa Fé, Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Chaco y Formoza.

Zona 3 de interés en esta causa, dependía del Comando del Tercer Cuerpo del Ejercito, con sede en Córdoba y comprendía las provincias de San Luis, Mendoza, San Juan, La Rioja, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero, Salta y Jujuy.

En su ampliación indagatoria, Carlos Esteban Pla hizo un diagrama de cómo estaba conformada la estructura militar en la Provincia de

USO OFICIAL

San Luis, dentro del Área 333, y manifiesta que a la cabeza se encontraba el Comando de Artillería a cargo del Comandante Miguel Angel Fernández Gez, siguiéndole a este la Plana Mayor, compuesta por Gerácimo Dante Quiroga, Guillermo Daract, Enrique Loaldi y Raúl Benjamín López, este último a cargo del S1 y S4, de Comunicaciones y Servicios, con unos 90 hombres a su cargo, Enrique Loaldi a cargo del S2, quien se encargaba del sector inteligencia y de la parte informativa, reuniendo estos elementos en conexión con Policía de San Luis, Policía Federal, SIDE y Delegación de Prefectura, y Quiroga a cargo del S3. Verticalmente sigue en ese orden el Gada 141 a cargo del Teniente Coronel Juan Carlos Moreno, quien tenía a su cargo unos 500 hombres, a este le seguía el Sub Jefe Franco y de allí se dividía en S1 a cargo del Teniente Acuña, luego S2, luego S3 a cargo de Astorga, y S4 (logistisca) a cargo de Pla. Entre el S1 y el S2, existían las Baterías "A" acargo del Teniente 1º Horacio Danna, y la Batería "B" a cargo de Trilade y de estas la Batería de Comando y Servicios. La Policía de San Luis, estaba compuesto por el Jefe de la Policía Franco (desplazado del Gada 141) y como asesor legal de éste el doctor Maqueda, como Sub Jefe Carlos Esteban Pla (también desplazado de la sección logística del Gada 141), y de allí se desprendían los departamentos D1, D2 a cargo de Víctor David Becerra, D3 a cargo de Albizu, D4 a cargo de Leyes, y Judiciales. Por último respecto del diagrama explicó que en forma directa se encontraba conectada la Jefatura de la Policía con el Comando a cargo del Comandante Fernández Gez.

Zona 4 era controlada por el Comando de Institutos Militares, con sede en Campo de Mayo, que a la vez se subdividía en ocho áreas en las que estaban radicadas distintas escuela de formación.

USO OFICIAL

Zona 5 dependiente del Comando del Quinto Cuerpo del Ejercito con sede en Bahía Blanca, que comprendía la parte sur de la provincia de Buenos Aires y la totalidad de la Patagonia, (Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego).

Como se puede colegir hasta aquí, la estructura represiva era vertical y fuertemente jerarquizada. Nuestro país se convirtió en un solo centro de operaciones, conforme al plan sistemático, regulado con una distribución del trabajo y responsabilidades por zonas, tras el objetivo nacional de aniquilamiento de los enemigos subversivos. Nótese al respecto que la directiva 504/77 dictada por el entonces Presidente de facto Jorge Rafael Videla, indicaba que la estrategia nacional y la llamada lucha contra la subversión debía ser conducida desde el más alto nivel del Estado señalándose que la acción militar directa había producido a esa fecha un virtual aniquilamiento de las organizaciones subversivas con un desgaste aproximado al 90 %. En dicha directiva se ordenó destruir los elementos residuales de esas bandas delictivas.

USO OFICIAL

El sistema operativo del plan sistemático a que se ha hecho referencia, fue sustancialmente idéntico en todo el territorio de nuestro país. En el Documento Final confeccionado por las Fuerzas Armadas se trató de brindar una explicación a la ciudadanía acerca de la suerte de los desaparecidos, **admitiendo la utilización de "procedimientos inéditos" y la imposición del más estricto secreto sobre la información relacionada con las acciones militares,** destacando que la actuación fue realizada en cumplimiento de las órdenes propias del servicio. Los centros de detención utilizados tanto en dependencias militares como policiales no podían habilitarse sin órdenes superiores de cada jurisdicción. Además los movimientos del personal militar, el arsenal utilizado y los vehículos y

combustibles necesarios para las operaciones antisubversivas, pudieron implementarse utilizando las estructuras funcionales de las Fuerzas Armadas.

Dijo el General Martín Balza, Jefe del Ejercito Argentino entre los años 1991 y 1999 que “actuaron como señores de la guerra. Como verdaderos señores feudales, instrumentando un plan sistemático para cometer crímenes de Lesa Humanidad (aut. Cit. “Memorias de un General Retirado” II Congreso Internacional sobre Victimas del Terrorismo, Colombia 2005)

8**)** Continuando con la estructura normativa utilizada en el Reglamento RC-9-1 (1977) especificaba que no se utilizará la denominación de “guerrilla ni guerrillero”. “Quienes participen en sus acciones serán considerados delincuentes comunes subversivos. Las organizaciones que integren serán calificadas como bandas de delincuentes subversivos **a los que hay que eliminar”.**

El Ejercito había conseguido hacia 1977 un virtual aniquilamiento de las organizaciones subversivas, pero al advertirse los problemas económicos y sociales que podían ser aprovechados por dichas organizaciones como un intento de superar esas frustraciones y que el oponente esgrimiera estas situaciones como causa de lucha y de acciones militares, en uno de los anexos de la normativa militar (anexo 5 bis) se expresa que “la estrategia global del oponente dirige su esfuerzo principal a la acción insurreccional de masas como una vía económica aunque mas lenta que las armadas, en la que la población hábilmente instrumentada se levanta contra el orden legal y alcanza el poder luego de producir una crisis revolucionaria”. Agrega además que la acción es realizada en todos los ámbitos, pero prioritariamente en el educacional para reclutar futuros dirigentes; en el industrial para paralizar la economía, en el religioso para confundir y neutralizar las virtudes morales e ideas filosóficas y quitar la mayor base de unión y en el

USO OFICIAL

territorial o barrial, para conquistar a las masas populares, ponerlas sentimentalmente de su parte y enfrentarla al orden legal existente".

Como consecuencia de ello se lee en el Anexo 5 bis que "el Ejercito **accionará selectivamente sobre organizaciones religiosas, culturales, deportivas, de fomento, y otras formas de nucleamiento de tipo barrial**, en coordinación con organismos estatales especialmente de nivel municipal, para prevenir o neutralizar situaciones conflictivas explotables por la subversión detectar y erradicar sus elementos infiltrados y apoyar a las autoridades y organizaciones que colaboran con las Fuerzas Legales, a fin de impedir la agitación y acción insurreccional de masas y contribuir de esta forma al normal desenvolvimiento de las actividades de gobierno y al logro de la adhesión de la población.

USO OFICIAL

9) La rápida mención de estas reglamentaciones demuestra que el objetivo no era neutralizar o aniquilar el accionar, sino exterminar parte de una población calificada arbitrariamente como enemigo. **Por ello en el citado Reglamento se habla de la eliminación de los agitadores; aniquilar la subversión en su inicio; actuar con la máxima violencia para aniquilar a los delincuentes subversivos aplicar todo el poder de combate contra los enemigos del País.**

El texto aludido continúa expresando que **"la acción militar es siempre violenta y sangrienta**, pero debe tener su justificación y el apoyo de operaciones psicológicas. Para graduar las violencias están las fuerzas de seguridad y policiales. El concepto rector será que el delincuente subversivo que empuña armas debe ser **aniquilado**, dado que cuando las FFAA. entran en operaciones contra estos delincuentes, no deben interrumpir el combate ni aceptar rendiciones**. El ataque se ejecutará mediante la ubicación y aniquilamiento de los activistas**

subversivos. Las ordenes deben aclarar si se detiene a todos a algunos, si en caso de resistencia pasiva se los aniquila o se los detiene, si se destruyen bienes o se procura preservarlos. Los tiradores especiales podrán ser empleados para batir cabecillas de turba o muchedumbres (v. internet. 24demarzo.gov.ar).

También se establecía en dicho Reglamento en el Capítulo Cuarto que "la dirección del esfuerzo contrasubversivo exige objetivos claros y multiplicidad de acciones coordinadas y coherentes. Ello será posible con una **dirección centralizada** y una **ejecución descentralizada.** El sistema descentralizado de represión implementado en San Luis posibilitó que cada Jefe militar en sus respectivas estructuras, tuviera carta blanca para **ejecutar** el plan represivo. En el reglamento aludido también se determina que "**la forma clandestina y encubierta** con que se desenvuelve la subversión requiere para su **aniquilamiento** disponer de una **red informativa** lo mas desarrollada posible.

USO OFICIAL

10) El plan de aniquilamiento fue desarrollado merced a un plan absoluto, que concentró en su seno los tres poderes, concentrando todo su poder letal contra una parte de la población argentina sindicada como enemigo interior. Ello trajo como consecuencia gran cantidad de muertos y desaparecidos.

Tan solo como un aspecto referencial, de lo que significó la existencia e implementación del plan sistemático traigo a colación dos declaraciones de Videla, que son de público conocimiento. Primeramente declaró: "No, no se podía fusilar…Pongamos un número, pongamos 5.000. La sociedad argentina, cambiante, traicionera, no se hubiere bancado los fusilamientos: ayer dos en Buenos Aires, hoy seis en Córdoba, mañana cuatro en Rosario, y así hasta 5000, 10 mil, 30 mil. No había otra manera. Había que desaparecerlos. Es lo que enseñaban los manuales de la represión en Argelia, en Vietnam. Estuvimos todos de acuerdo. ¿Dar a conocer

donde están los restos?. Pero ¿Qué es lo que podíamos señalar? ¿el mar, el Río de la Plata, el Riachuelo? Se pensó, en su momento, dar a conocer las listas. Pero luego se planteó: si se dan por muertos, enseguida vienen las preguntas que no se pueden responder: quien mató, dónde, cómo. (Seoane, María "El dictador", Edit. Sudamericana, pag. 215, Bs.As. 2001). La estrategia de producir desapariciones de personas constituyo un método represivo, aplicado en innumerables casos, también en San Luís. El mismo Videla acuñó una definición: "¿que es un desaparecido?. En cuanto éste como tal, es una incógnita, el desaparecido. Si reapareciera tendría un tratamiento X, y si la desaparición se convirtiera en certeza de su fallecimiento tendría un tratamiento Z. Pero mientras sea desaparecido no puede tener ningún tratamiento especial, es una incógnita, es un desaparecido, no tiene entidad, no está ni muerto ni vivo, está desaparecido (ver Clarín, 14-12-70).

USO OFICIAL

11) También da cuenta de la implementación y resultados del Plan Sistemático de Aniquilamiento el "**Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en la Argentina**" producido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA), aprobado en la sesión del 11 de abril de 1980.

El Informe fue minuciosamente redactado sobre la base de los elementos de juicios tenidos a la vista por la CIDH en 11 capítulos en los que se consideraba detalladamente la legislación argentina y finalizaba con las "Conclusiones y Recomendaciones". Al objeto de observar la dimensión, antecedentes y consecuencias de dicho Plan en nuestro país, destaco solo los puntos principales de dicho Informe y la enumeración de las conclusiones.

"Antecedentes 1. La CIDH ha recibido en los últimos años, antes y después del pronunciamiento militar de marzo de 1976, denuncias de graves violaciones de derechos humanos en Argentina, a las cuales ha dado el trámite

reglamentario. Expresó, además, en diferentes oportunidades, a representantes del Gobierno argentino su preocupación por el número cada vez mayor de denuncias y por las informaciones recibidas de distintas fuentes que hacían aparecer un cuadro de violaciones graves, generalizadas y sistemáticas a derechos y libertades fundamentales del hombre. 2. Ante esta situación, la CIDH resolvió elaborar el presente Informe y al comunicar al Gobierno argentino esta decisión le hizo saber el interés que tenía en visitar la República Argentina para practicar una observación in loco, por considerar que éste es el medio más idóneo para establecer con la mayor precisión y objetividad la situación de los derechos humanos en un determinado país y momento histórico. 3. El Gobierno argentino por nota de 18 de diciembre de 1978, extendió a la CIDH una invitación para realizar esta observación in loco, en un todo de acuerdo con las normas reglamentarias pertinentes, la cual originalmente se fijó, de común acuerdo, para el mes de mayo de 1979. Sin embargo, en razón de los cambios que se produjeron en la CIDH como consecuencia de la entrada en vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, fue necesario aplazar esta visita, la cual se efectuó en definitiva entre el 6 y el 20 de septiembre de 1979.

USO OFICIAL

Las actividades desarrolladas por la Comisión durante su observación “in loco” consistieron en: **a) Entrevistas con autoridades públicas, b) Ex-Presidentes de la República, c) Entrevistas con personalidades de entidades religiosas, d) Entidades de Derechos Humanos, e) Representantes de Organizaciones Políticas, f) Asociaciones Profesionales, g) Organizaciones Gremiales y Sindicales, h) Entidades Comerciales, Industriales y Empresariales, i) Otras Entrevistas celebradas, j) Investigación de ciertos casos, K) Centros de Detención.**

La Comisión anunció que el número total de denuncias recibidas asciende a 5580, de las cuales son nuevas 4153, que se encuentran en proceso de tramitación de acuerdo con las disposiciones reglamentarias; 1261 comunicaciones se referían a casos registrados y oficialmente en trámite y 166 se referían a temas no relacionados con violaciones de derechos humanos. Formuló también algunas recomendaciones preliminares. Respecto a los **desaparecidos,** la Comisión estimó que el problema de los desaparecidos **es uno de los más graves** que en el campo de los derechos humanos confronta la República Argentina. En tal sentido la Comisión recomienda lo siguiente:

USO OFICIAL

a) Que se informe circunstancialmente sobre la situación de **personas desaparecidas**, entendiéndose por tales aquellas que han sido aprehendidas en operativos que por las condiciones en que se llevaron a cabo y por sus características, hacen presumir la participación en los mismos de la fuerza pública.

b) Que se impartan las instrucciones necesarias a las autoridades competentes a fin de que los **menores de edad desaparecidos** a raíz de la detención de sus padres y familiares y los nacidos en centros de detención, cuyo paradero se desconoce, sean entregados a sus ascendientes naturales u otros familiares cercanos.

c) Que se adopten las medidas pertinentes a efecto de que no continúen los procedimientos que han traído como consecuencia **la desaparición de personas.** Al respecto, la Comisión observa que se han producido recientemente casos de esta naturaleza que como todos los demás deben ser esclarecidos lo antes posible.

Entre otros puntos la Comisión solicita **que se investiguen a fondo las denuncias acerca de la utilización de torturas y otros apremios ilegales** en los procedimientos de investigación de las personas detenidas, que los responsables de actos de esa naturaleza sean sancionados con todo el rigor de la ley y se tomen las medidas necesarias para prevenir la aplicación de tales métodos.

Luego del extenso Informe el Organismo Internacional extrae las Conclusiones, entre otras, las siguientes: 1. A la luz de los antecedentes y consideraciones expuestos en el presente informe, la Comisión ha llegado a la conclusión de que, por acción u omisión de las autoridades públicas y sus agentes, en la República Argentina se cometieron durante el período a que se contrae este informe –1975 a 1979—numerosas y graves violaciones de fundamentales derechos humanos reconocidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. En particular, la Comisión considera que esas violaciones han afectado:

USO OFICIAL

a) al derecho a la vida, en razón de que **personas pertenecientes o vinculadas a organismos de seguridad del Gobierno han dado muerte a numerosos hombres y mujeres después de su detención;** preocupa especialmente a la Comisión la situación de los miles de detenidos desaparecidos, que por las razones expuestas en el Informe se puede presumir fundadamente que han muerto;

b) al derecho a la libertad personal, al haberse detenido y puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a numerosas personas en forma indiscriminada y sin criterio de razonabilidad; y al haberse prolongado sine die el arresto de estas personas, lo que constituye una verdadera pena; esta situación se ha visto agravada al restringirse y limitarse severamente el derecho de opción

previsto en el Artículo 23 de la Constitución, desvirtuando la verdadera finalidad de este derecho. Igualmente, la prolongada permanencia de los asilados configura un atentado a su libertad personal, lo que constituye una verdadera pena;

c) al derecho a la seguridad e integridad personal, mediante el empleo sistemático de torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, cuya práctica ha revestido características alarmantes;

d) al derecho de justicia y proceso regular, en razón de las limitaciones que encuentra el Poder Judicial para el ejercicio de sus funciones; de la falta de debidas garantías en los procesos ante los tribunales militares; y de la ineficacia que, en la práctica y en general, ha demostrado tener en Argentina el recurso de Habeas Corpus, todo loo cual se ve agravado por las serias dificultades que encuentran, para ejercer su ministerio, los abogados defensores de los detenidos por razones de seguridad y orden público, algunos de los cuales han muerto, desaparecido o se encuentran encarcelados por haberse encargado de tales defensas.

USO OFICIAL

En virtud de las conclusiones, la Comisión formuló, entre otras, las siguientes Recomendaciones:

En relación a aquellas **muertes** que han sido imputadas a autoridades públicas y a sus agentes, abrir las investigaciones correspondientes y enjuiciar y sancionar, con todo el rigor de la ley, a los responsables de esas muertes.

En lo que corresponde a los **desaparecidos**, dar cumplimiento a las recomendaciones que a este respecto y con carácter preliminar la Comisión hizo al Gobierno argentino el 20 de septiembre de 1979 y, en consecuencia, informar circunstancialmente sobre la situación de estas personas.

Que se den las seguridades y facilidades para que los jueces procedan a investigar, en forma efectiva, los casos de las personas detenidas en virtud de las leyes de seguridad.

Que se otorguen las garantías indispensables para la eficaz defensa que corresponde ejercer a los abogados que patrocinan a los procesados.

Dar toda la cooperación al Poder Judicial para asegurar la efectividad e los recursos de Habeas Corpus y de Amparo.

En lo que respecta a las entidades de defensa de derechos humanos, dar garantías y facilidades necesarias para que puedan contribuir a la promoción y observancia de los derechos humanos en la República Argentina.

USO OFICIAL

Es de resaltar que pese a que el Informe aludido describía claramente el estado de situación que se vivía en la Argentina, las autoridades militares de facto rechazaron dicho documento a través de otro documento. La sentencia, Causa 13 en el capítulo XIX hace referencia a la actitud asumida por Videla: “El contenido textual de la parte sustancial de tales instrucciones fue: impugnación y rechazo del informe, por ser fruto de razones políticas que responden al interés de una gran potencia que ha utilizado la maquinaria de la OEA para sus designios respecto del futuro del gobierno argentino…El informe debe ser presentado como el mejor ejemplo de la falta de un auténtico espíritu de comprensión y cooperación en la materia y como muestra de utilización política de un instrumento internacional… Debe condenarse la insensibilidad de la CIDH ante la conmoción interna de nuestro país y la deformación de nuestra situación… la respuesta deberá tener el máximo nivel de ataque dado que se pretende enjuiciar al gobierno”. En realidad lo que el gobierno militar pretendía era vincular el tema de los

Derechos Humanos con la necesidad de reprimir el terrorismo y la subversión como medio para preservar la seguridad nacional. Sin embargo los procedimientos represivos que caracterizaron al gobierno militar fueron delictivos y perversos, y con el transcurso del tiempo la mayoría de ellos terminaron por ser inocultables.

Finalmente también la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) receptó numerosos testimonios y produjo un Informe pormenorizado, *Nunca Mas,* referido a la acción represiva, secuestros, torturas, centros clandestinos de detención, la muerte como arma política, el exterminio, el compromiso de impunidad, los represores y los esquemas represivos también deducidos del estudio profundo de los casos analizados el Informe se refiere a las actitudes de algunos miembros de la iglesia, al registro de detenidos desaparecidos, al lucro de la represión enumerando distintas clases de víctimas, niños desaparecidos y embarazadas, adolescentes, la familia como víctima inválidos lisiados, religiosos, conscriptos, periodistas, gremialistas, abogados. También el informe hizo mención a los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, los allanamientos operados en las sedes de los organismos defensores de los Derechos Humanos y el respaldo doctrinario de la represión.

USO OFICIAL

Frente al cúmulo de elementos recogidos, no me cabe duda que existió el Plan Sistemático de Aniquilamiento, contestando afirmativamente, de este modo, a la primera cuestión planteada.

II. San Luis. Plan represivo.

1) Que con respecto al segundo punto propuesto, en San Luis las detenciones ilegales, y las torturas sistemáticas constituyeron junto a la

desaparición forzada de personas y la desaparición física, los componentes centrales del plan represivo en esta región. Diversos testigos dan cuenta de esta situación insoslayable, que corroboran el modo en que la represión operó en esta provincia.

Juan Cruz Sarmiento en su testimonio relata la forma en la que fue torturado a partir de su detención junto al abatido Raúl Cobos y a Pedro Valentín Ledesma : *"que los dejan en calzoncillos, que los sumergen en tachos de doscientos litros con agua, que eran sumergidos hasta el fondo, que los golpeaban con una cachiporra de caucho, que en la cabecera de la mesa estaba el tacho de doscientos litros, que las piernas que les quedaban afuera del tachos se las quemaban con cigarrillos, que lo golpearon en la cabeza, fundamentalmente en el oído derecho, vuelto a sacar y esto se repetía, hasta no resistir más, esa fue la primera sesión de tortura, con muchos golpes, que se prolongaban por mucho tiempo, no todos los días, en forma intermitente, que cuando los trasladaban a la cárcel eran retirados y le practicaban esas sesiones de torturas hasta que luego son trasladados a La Plata."*

USO OFICIAL

En su testimonio, el doctor **Juan Fernando Vergés**, cuenta al Tribunal los tratos que recibió a partir de su detención expresando: "*que como ya dijo fue detenido el 24 de marzo, lo llevaron al Regimiento, donde lo tuvieron menos de un día, lo trasladaron luego a dependencias de la Penitenciaría Provincial, a los pocos días de la detención fue sacado por una Comisión de la Policía Federal y trasladado allí donde fue torturado, vejado, humillado, entre gritos y patadas, lo bajaron de un camión, lo introdujeron en la oficina del jefe encapuchado, se le aplicó la picana eléctrica, se le golpeó, había un Oficial del Ejército que se jactaba de su práctica de artes marciales y lo golpeaba*

diciendo que era un buen método de ablande y quien golpeaba principalmente era un Oficial Borsalino, que no era de San Luis y le daba letra un Oficial Palma que tenía trayectoria aquí; practicaba el "teléfono" que es golpear de manera muy fuerte al detenido que está esposado, con las manos en forma cóncava para producir una fuerte presión en los oídos, es un tormento muy fuerte, en muchos casos termina con ruptura del tímpano que no fue su caso. Después lo tiraron en un patio de la Delegación y posteriormente al calabozo. Ese día terminó muy mal" siguiendo con su relato, manifestó también que: *"una vez lo torturaron a cara descubierta que fue ese Oficial Borsalino, en presencia del entonces Delegado que si mal no recuerda era un Comisario De María, en ese momento eso era razonable, llenarle la cabeza de revolvazos y de culatazos, era casi sin interrogatorio, una simple muestra de poder y de humillación". Siguiendo con su deposición indica también Vergés que: "lo llevaron a la Delegación, inmediatamente que entró capucha y pateadura, no hubo otro tipo de torturas porque no les interesaba saber nada, en principio hacerles una venganza por lo ocurrido en Buenos Aires. Le sacaron la ropa, era julio, lo mojaron y le dieron la orden a la guardia que cada dos horas lo volvieran a mojar. En medio de la brutalidad y la barbarie había gente normal que tenía gestos que no se pueden olvidar. El frío produce un adormecimiento, sopor; que hizo gimnasia todo lo que pudo hasta que se agotó; recuerda que había un atado de cigarrillos vacío, y lo dobló, apoyó uno de los talones y arriba el otro pie. Sentía de a ratos que le golpeaban la puerta y había un Dr. Luco, que le dijo que Borsalino había dado la orden que lo mojaran cada dos horas y entonces salían y tiraban un balde de agua contra tu puerta. También una persona en ese momento o al otro día, como a las 10 de la mañana abrió*

USO OFICIAL

la puerta y le dijo, "Vergés tomate esto rápido y tirá el vaso"; le dio algo caliente para que tomara, en medio de eso había gestos de decencia. Siguió desnudo todo el día, le hizo decir al delegado que tiene nefritis y que le parecía que estaba teniendo los mismos síntomas, entonces lo fue a ver un médico, el Dr. Scala que lo conocía, y a él le dijo que había mentido sobre que tenía nefritis pero le pidió que dijera eso, el médico le puso dos inyecciones, y luego de eso le dieron la ropa, cree que estuvo dos o tres días más en la Federal y luego lo llevaron de nuevo a la Penitenciaría, esa debe haber sido la última vez que estuvo en la Policía Federal, salvo alguna vez que fue a hacer un trámite antes que lo llevaran a la cárcel de La Plata". Explica el testigo que: *"Entre la gente que lo torturaron reconoce al Comisario Becerra, a Orozco, al Capitán Plá, Garro Carlos, que lo conoce como "el pingüino", un tipo muy característico de la Policía, también recuerda a Velásquez, Hugo, puede habérsele ido de la memoria alguno de los torturadores, pero fundamentalmente eran esos".*

USO OFICIAL

He de valorar ahora el testimonio de **Mirta Gladis Rosales**, quien fue detenida con anterioridad a los hechos de marras, pero que sin importar la época confirma con su declaración que existía un sistema estratégico y violento utilizado por todas las fuerzas, Militares y Policiales, estas últimas bajo el control operacional, para los interrogatorios de los detenidos, expresando que: *"a las 20 horas del 6 de septiembre, o entre esos días, la retiran a la declarante de la cárcel esa delegación del Departamento Informaciones y la traen al Departamento Informaciones y allí es interrogada por el Capitán Plá y por el Comisario Becerra, primera pregunta "nombre de guerra", a lo que contesta "yo no he estado en ninguna guerra" y la comienzan a insultar, sopapear y*

golpear, segunda pregunta "dónde hay embutes?", "dónde hay armas", le dice que no sabe porque jamás manejó un arma, hasta el día de hoy no sabe manejar armas, le pregunta que dé nombres, a esa fecha estaban presos todos los que habían sido parte de la Juventud Peronista, a los pocos días, sigue estando en Informaciones, le dice que los azules habían sido muy blanditos con ellos, les iban a dar otro tratamiento; uno de esos días se encuentra con otra compañera de San Miguel, otra localidad cercana, y le cuenta que la habían traído detenida a Beba Cid de Berardinelli, Raúl Lima, Manuel Morán, Ramos y de Luján a un Sr. Silva, o sea en el lapso ese que están en Informaciones, se veían porque los interrogaban, ese septiembre nevaba mucho y ellos estaban en una oficina grande que era de Informaciones a la entrada por calle Belgrano había un portón de entrada, al lado del Juzgado Federal, en una oficina grande; entraban a interrogar a Raquel Camacho, Beba Cid y la declarante quedaban bajo la nevada, a Raquel Camacho la conoció en la Cárcel antes no la conocía; a Beba Cid sí la conocía, era de la juventud peronista, de su pueblo, las acusaba Plá que ellas tres eran las responsables de coordinar los operativos subversivos que se hacían entre San Luis y Mendoza, estuvieron bastante tiempo allí, las llevaban, las traían, las interrogaban; una de esas noches la sacó David Becerra, primero insulta porque todo el día eran insultos verbales, físicos, jamás vieron algo que tuviera que ver con un sesgo de humanidad, fueron sometidas a las humillaciones más aberrantes, lo mínimo fue ir al baño con el policía adelante; Becerra la saca por la calle San Martín; cuando salieron por adelante, va con Becerra al lado, atrás iban dos y adelante dos más, la llevan por San Martín, calle España y Justo Daract y la llevan a un lugar que era una vieja Seccional

USO OFICIAL

de Policía que se llamaba "la escuelita", donde había un portón verde de chapa y al lado otra puerta de dos hojas, allí vio que estaban torturando a compañeros de su pueblo, a Lima y Chacón, no recuerda el tiempo pero recuerda que era en septiembre, la tienen, la maltratan y la sacan al lado donde estaba el portón, toreaban los perros, corría agua, la empiezan a insultar, la suben a un Torino y la traen de nuevo a Informaciones, está ahí bastante tiempo, siguen trayendo gente, la traen a Gladis Orellano, la cuidaban siempre los mismos, conoce a la gente de la policía porque estaba adscripta a la Dirección de Institutos Penales, que dependía de la Policía, y San Luis era un pueblo chico, y aparte se daban vuelta y veían que los seguían, los espiaban, eran Calderón y Escudero; en esos días que estaba Gladis Orellano, les pegaban de todos lados, fundamentalmente eran Velásquez, Olguín, Chavero, Ricarte y en el escritorio el escribiente era Orozco, había una pisapapeles de madera de la forma de un pene, cuando la están golpeando, le estaban por colocar eso y aparecen Franco, Plá y Becerra, e impidieron que lo hicieran, para que dijeran "qué buenos", cuando ellos eran los que daban la orden; la violencia la sufrían de todas formas, física y psíquica, en el libro de la cárcel está cuando iba de regreso a la cárcel e iba muy golpeada, Blanca Vanucci de Quiroga y un Sr. Luna, el director, no la quisieron recibir, estaba acostumbrada a la época democrática que se registraba todo; la llevaban Juan Carlos Pérez, Garro, Lucero, no la recibieron en la cárcel porque ninguno se hacía cargo de firmar; las celadoras que la conocían le decían que si no iba a hablar e iba a dejar que la mataran, la trajeron nuevamente al Departamento Informaciones, la alojaron en un lugar que no tenía techo, donde había un cajón de muerto contra una pared y en la

USO OFICIAL

otra pared estaba la bicicleta negra de Sandro Alcaraz, sabe que era de él porque trabajaban en los barrios de San Luis y a veces la llevaba en esa bicicleta. Plá le preguntó "qué te han hecho a vos, ya va a saber esa directora si te va a recibir, ya va a saber quién soy yo", al tiempo la llevaron y la recibieron en la cárcel, permanentemente hacían interrogatorios, la llevaban, la sacaban, fue muy terrible para ellos, un horror".

En su testimonio **Aníbal Franklin Olivera**, también detenido en tan oscura época, nos cuenta que: *"fue detenido el 14 de junio de 1976, en su casa donde estaba con su ex señora, una hija y sus padres, en la Ciudad de San Luis, en la Calle Tula al 2207, cree que es, en una casa quinta. Al momento de su detención estaba bastante enfermo, tenía una bronquitis aguda y a eso de madia mañana irrumpen en su casa personal de civil y gente de uniforme, tanto del Ejército como de la Policía Provincial, allanaron su casa, dieron vuelta todo, recorrieron todo porque era un predio de 4 has., una casa quinta, lo sacan de la casa y lo meten en una Ford doble cabina y lo encapucharon a la salida de su casa. Lo trasladaron y lo dejaron depositado en una celda, y se da cuenta que era en la Comisaría 4ª del Barrio Rawson, porque en ese momento era una Comisaría muy conocida por él porque había militado mucho en ese barrio desde muy jovencito, ahí le sacaron la capucha y se dio cuenta dónde estaba; quedó detenido hasta horas de la tarde, cuando lo sacaron la misma gente que lo había secuestrado de su casa, pudo reconocerlo al Comisario Becerra porque lo conocía personalmente y mucho, y a otro señor que era del Ejército Argentino que después se entera que era el Capitán Plá, Subjefe de la Policía, lo había visto en su casa pero no sabía quién era; ahí lo golpearon duramente pidiéndole información de otros*

USO OFICIAL

compañeros, compañeros de militancia, el declarante era militante de la juventud peronista y ya estaba incorporado a la agrupación montoneros, de lo que se siente orgulloso, no reniega de su pasado, lo que quiere dejar como testimonio, si en sus declaraciones anteriores no está eso, deben fijarse dónde fueron hechas y ante quiénes, sus declaraciones anteriores fueron en el 84 y en el 86 ante un juez militar, no había seguridades, lo que vale es lo que está diciendo ahora".

Se escucho también el testimonio de **Julio Joaquín Lucero, Belgrano** quien de manera coincidente a los antes mencionados relata la forma en que fue torturado durante su detención, y manifiesta que: "*lo subieron a la camioneta, le pusieron esposas, seguía vendado y empezaron a meterlos entre el asiento trasero y delantero, en ese espacio iban varios apilados; arriba los tapaban con una colcha; cuando se puso en marcha la camioneta se propuso memorizar el movimiento de la camioneta por instinto o por miedo; salió por el portón, no iba rápido, pasó por el Río Seco, siguió hasta que pasados unos kilómetros llegó a la ciudad y entraron por la calle Pringles, pasaron las vías y dobló a la izquierda, siguieron por Avenida España, le parece que pasaron por lo que era o es el Aeropuerto, siguiendo del Aeropuerto se salía a la Ruta a San Juan, se paró la camioneta en la banquina, habrán sido las doce de la noche, se pararon a fumar uno prendió la radio donde estaba dando una conferencia el Gral. Guglialmeni; subió la gente a la camioneta, no sabe cómo se comunicaban y anunciaban que llevaban los paquetes, que eran los detenidos; siguieron por la ruta por lo que es la calle Europa detrás de las vías, le parecía que volvían a la ciudad, en eso se detienen y se bajó un Policía y dijo "acá están los paquetes", se acomoda la camioneta para entrar y se*

USO OFICIAL

siente el ruido de apertura de tranquera, estaba Loaldi, lo conoció por la voz, que no la disimuló nunca, ni cuando la tortura; entró la camioneta a la granja La Amalia vio esp porque había logrado correrse la venda con la manija de la ventanilla, vio el Falcon de la Federal, un Citroen nuevo que sabía llevar Alemán Urquiza a la cárcel y cuando hacían práctica de tiro cerca de la penitenciaría; pasaron una construcción y los bajaron de la camioneta, los entraron a una pieza luego de abrir una puerta; advirtió que habían preparado con una chapa o una puerta de lata un camastro y ahí Borsalino y el que había manejado la camioneta decían "bueno, otro para la parrilla", el declarante ya estaba desnudo lo tiraron al camastro y lo aseguraron de las manos y los pies, y escuchaba que había un ruido como de radio, pero era la conexión eléctrica para la picana; lo mojaron y empezó la sesión de picana, les ataban los dedos con un cablecito de bronce, empezó por los pies, siguieron por las piernas hasta los testículos, siguieron por las manos, por los dientes, oídos, tetillas, no solamente era la descarga eléctrica de la picana, sino que le raspaban con la punta de la picana lo quemaban y exhibe al tribunal la cicatriz, que se advierte cuatro centímetros sobre muñeca de la mano izquierda; seguían vendados, recibió muchos golpes de puño en el pecho, abdomen, costillas, brazos, que no dejan marcas, no le pegaban en la cara; cuando se termina la sesión de picana, sigue desnudo, lo sacaron afuera y le corrieron la venda, y le dice "te voy a alcanzar la ropa para que te vistas", vuelve a ponerle el paño para vendarle los ojos, se retira un poco y realiza un simulacro de fusilamiento, le recordaban siempre que en la mesa que había estado iban a estar su hermana y su madre, gracias a Dios eso no ocurrió; guardaron las armas y se fueron hacia adentro, quedando solo con el hombre

USO OFICIAL

que lo había sacado de la pieza; le puso las esposas con las manos por el dorso hacia adelante, le hicieron levantar los brazos y lo colgaron en una horqueta, no muy alta; ahí recibió golpes; no fue largo, lo bajó el mismo empleado de la policía, le alcanzó la ropa se vistió lo que podía, se puso los zapatos; seguía con la venda, lo cargaron como un fardo en la camioneta y quedaron nuevamente ahí tapado con una colcha; salieron de la granja La Amalia por la calle Europa hacia el norte, doblaron por Pringles, volvieron a tomar la Avenida y los bajaron en la Penitenciaría; el declarante estaba en un pabellón donde habían seis o siete presos, a todos los llevaron al pabellón y a él lo dejaron atrás y preguntó a dónde iba, lo llevaron a un calabozo que estaba al frente de la entrada de la oficina del jefe, sin baño y sin cama, había que pedir permiso para salir, era un poco frío, desde ahí veía los camiones que entraban y salían de la penitenciaría".

USO OFICIAL

El mismo procedimiento de interrogatorios fue a **Eva Gladis Orellano**, quien en su deposición manifestó que: *"Cuando estuvo vendada no sabe quién la interrogó. No pudo saber quiénes la interrogaban, el interrogatorio era el submarino, estaba encapuchada. No constató ningún médico su estado de salud; podía presentir, porque mientras se practicaba el submarino, podía sentir que alguien auscultaba su espalda, la controlaban, no pudo saber ni identificar persona*"

Los testimonios de **Jorge Alfredo Salinas,** docente en Embalse La Florida**, Maria Ponce de Fernández,** e **Isabel Catalina Garraza** no hacen otra cosa que corroborar las detenciones ilegales y las torturas sufridas por ellos. Salinas asegura que el Capitán Plá lo golpeo duramente cuando estaba en

una silla con las manos atadas; también lo pateo en el suelo y profiriendo cualquier cantidad de insultos.

La testigo **María Ponce de Fernández** asegura que Pla tenía orden de los militares para torturar, que eso es lo que comentaban las celadoras, mientras Isabel Catalina Garraza refiere que cuando Pla ingresó a su casa a cara limpia le pego, era muy violento…la interrogo y le sangraba la boca. También relata que fue trasladada a un lugar donde llegaron después de pasar una vía y allí torturada.

2) Dentro de cada una de las zonas antes reseñadas se habilitaron **centros de detención**, que por el secreto imperante, fueron denominados clandestinos. En esos lugares, atendiendo a los testimonios obrantes en la causa, antes individualizados, se interrogaba a los detenidos bajo tortura, al objeto de obtener información relacionada con la subversión; esto es, el procedimiento tenía por finalidad la delación de personas involucradas en esa actividad. A raíz de haber sido obligados a delatar como sería el caso de Sarmiento, las personas involucradas en su relato eran a su vez detenidas, aplicándoseles a las mismas idéntico procedimiento. **En San Luis concretamente funcionó como centro clandestino la denominada Granja la Amalia,** reconocida por **Juan Cruz Sarmiento** al momento de la visita ha dicho sitio. En su declaración testimonial ante el Tribunal el nombrado declaró "*que cree que los trasladaron al Rodeo del Alto o a La Granja, que antes de ingresar a esos lugares el auto pasaba por encima de vías por la vibración del auto, que a lo lejos escuchaba sonido de autos que pasaban, pero que no puede asegurar a ciencia cierta cuáles son esos lugares, que los dejan en calzoncillos, que los sumergen en tachos de doscientos litros con agua, que eran sumergidos hasta el fondo, que los golpeaban con una*

USO OFICIAL

cachiporra de caucho, que en la cabecera de la mesa estaba el tacho de doscientos litros, que las piernas que les quedaban afuera del tachos se las quemaban con cigarrillos, que lo golpearon en la cabeza, fundamentalmente en el oído derecho, vuelto a sacar y esto se repetía, hasta no resistir más, esa fue la primera sesión de tortura, con muchos golpes, que se prolongaban por mucho tiempo, no todos los días, en forma intermitente, que cuando los trasladaban a la cárcel eran retirados y le practicaban esas sesiones de torturas hasta que luego son trasladados a La Plata"., posteriormente a raíz de la visita ocular a ese lugar, no tubo dudas de haber sido torturado en ese sitio. Al respecto afirmó que *"el trayecto realizado desde las vías hasta donde se detenía el auto que lo trasladaba estando detenido, es similar al que ha realizado hoy en cuanto al tiempo, agregando que siempre iba vendado y atado, no habiendo sido posible ver el lugar; que luego lo torturaban y lo depositaban en un calabozo que tenía pared rugosa, sin revoque fino, que luego era conducido por aproximadamente diez metros a una sala donde era torturado, que era como una sala. Continuando con el recorrido, más adelante otros 50 metros aproximadamente y hacia la izquierda se encuentra otra edificación a la que se ingresa por una puerta orientada hacia el Norte, y hacia la izquierda hay una habitación, continuando por el pasillo al fondo y a la izquierda hay un baño; a la derecha del ingreso se abre un ambiente donde hay una estufa hogar, y hacia el Sur otras dependencias; de esa habitación se sale por una puerta de dos hojas hacia el Oeste al exterior, allí se advierte en la misma edificación hacia el Sur dos habitaciones de pequeñas dimensiones con piso de tierra y una con puerta de rejas y la otra de madera. El testigo Sarmiento aclara que imagina que el lugar donde estaba era la habitación que*

USO OFICIAL

se encuentra más al Sur, de donde lo sacaban de los pelos, hacía un trayecto, que reproduce y lo llevaban a otra habitación donde había una mesa de madera grande y en su extremo un tacho de 200 litros con agua, que ese trayecto es similar al recorrido que hacía antes de ser torturado, reitera siempre que no ha visto nada porque estaba en todo momento vendado, con las manos atadas, que la textura de la pared la pudo advertir porque la tocaba con las yemas de los dedos, encontrándose en cuclillas dentro de la habitación que era de pequeñas dimensiones". La descripción que formaliza este testigo haciendo alusión al cruce de unas vías del ferrocarril, antes de llegar a la Granja la Amalia, coincide con el relato que de esa circunstancia formalizan Fernández. También **Isabel Catalina Garraza y Eva Gladis Orellano** (ver Actas). Los tres primeros a su vez coinciden con el modo de aplicar tormentos sobre su cuerpo a través del método denominado submarino húmedo, consistente en sumergirlo en un tanque de agua hasta lograr que faltara la respiración. **Isabel Catalina Garraza**, afirmó en su declaración testimonial que *"el 19 de octubre a la noche, estaban cenando y llegaron a su casa a la noche, golpearon la puerta, su padre fue a abrir y entró Plá, la levantó del brazo y la llevó al fondo de su casa, estaba todo rodeado con soldados con armas largas, en ese momento se le borran varias cosas, sabe que la llevaron en un auto, a ese lugar donde estuvo antes, después la ataron, la llevaron en un auto en el piso, dieron muchas vueltas, pasaron una vía, en un lugar la desnudaron y* ***le hicieron el submarino le metían la cabeza en un tanque con agua grandísimo*** *preguntándole nombres de compañeros, eso pasó toda una noche, y golpeándola, le dolían las costillas, la dejaron en un rincón tapada con una colcha y escuchaba como si un tanque de agua goteara".* Ello además, se ve

USO OFICIAL

corroborado plenamente con la deposición testimonial del doctor **Juan Fernando Vergés**, el que, en coincidencia con los anteriores, manifestó al Tribunal que "*lo llevaron al Regimiento, donde lo tuvieron menos de un día, lo trasladaron luego a dependencias de la Penitenciaría Provincial, a los pocos días de la detención fue sacado por una Comisión de la Policía Federal y trasladado allí donde fue torturado, vejado, humillado, entre gritos y patadas, lo bajaron de un camión, lo introdujeron en la oficina del jefe encapuchado, se le aplicó la picana eléctrica, se le golpeó, había un Oficial del Ejército que se jactaba de su práctica de artes marciales y lo golpeaba diciendo que era un buen método de ablande y quien golpeaba principalmente era un Oficial Borsalino, que no era de San Luis y le daba letra un Oficial Palma que tenía trayectoria aquí; practicaba el "teléfono" que es golpear de manera muy fuerte al detenido que está esposado, con las manos en forma cóncava para producir una fuerte presión en los oídos, es un tormento muy fuerte, en muchos casos termina con ruptura del tímpano que no fue su caso. Después lo tiraron en un patio de la Delegación y posteriormente al calabozo. Ese día terminó muy mal, hablando con un compañero Bergallo, él lo conocía pero le dijo que creía que él era su hermano porque aunque a tu hermano no lo conozco él era mayor, dice eso como una muestra del estado en que terminaban los torturados después de una sesión. Después fue llevado a la Delegación nuevamente; una vez lo torturaron a cara descubierta que fue ese Oficial Borsalino, en presencia del entonces Delegado que si mal no recuerda era un Comisario De María, en ese momento eso era razonable, llenarle la cabeza de revolvazos y de culatazos, era casi sin interrogatorio, una simple muestra de poder y de humillación"* .

USO OFICIAL

La tortura y los interrogatorios bajo tormentos fueron establecidos como eje del terror para las víctimas; se trataba también de la pedagogía del miedo para los familiares y conocidos. El grado de crueldad excede la comprensión de cualquier persona. En el libro *"Nunca mas"* la tortura es conceptualizada como un descenso al infierno.

En el desarrollo de la metodología represiva en San Luís observamos la actuación de las mismas personas, los mismos lugares de detención y los mismos mecanismos de secuestros, interrogatorios y torturas, como los que se sindica en esta causa. En consecuencia de lo dicho contesto afirmativamente la segunda cuestión planteada.

USO OFICIAL

III. Los hechos y las pruebas.

En relación con los hechos investigados, para un mejor ordenamiento de los mismos, ubicamos por orden el tratamiento de los hechos ocurridos en La Toma, y el desarrollo de esos sucesos, con relación a Víctor Carlos Fernández, y Graciela Fiochetti, y posteriormente los hechos referidos a Pedro Valentín Ledesma, y Santana Alcaraz.

La Toma

1) El origen del procedimiento militar policial llevado a cabo en la localidad de La Toma se inicia a partir del encuentro de una documentación que se le secuestrara de un maletín a Raúl Sebastián Cobos, quien resultó muerto como consecuencia de un presunto enfrentamiento con fuerzas militares policiales en oportunidad en que se movilizaban en un Renault Gordini color gris, por calle San Juan del Barrio Jardín Sucre (ver acta fs.1/3 autos 481-S-76 sumario por la muerte de Cobos). De este operativo resultaron detenidos Pedro Valentín Ledesma, y Juan

Cruz Sarmiento que acompañaban a Cobos en el auto referido, en dicha oportunidad.

Durante la audiencia de debate diversos testimonios hicieron referencia a un denominado informe de La Toma que le fuera secuestrado entre sus pertenencias a Raúl Cobos. Si embargo, pese a haberse confeccionado un acta de dicho procedimiento, no se consignó allí el encuentro y secuestro de dicho informe. El denominado informe de La Toma hace mención a La Flaca y al Gringo interpretándose por parte de las fuerzas represivas que se trataba de Graciela Fiochetti (la flaca) y Víctor Carlos Fernández (gringo). El instrumento referido dice, con respecto a Fiochetti, en un párrafo, textualmente lo siguiente:"*Situación muy difícil a partir de estar sin trabajo luego de haber sido despedida dos veces en Dirección de Minería (Delegación La Toma) y luego de una farmacia. En ambos casos por "guerrillera y por cierto muy junada ya que ha mandado a "pasear" a varios y ha sido muy activa como militante. Pese a todo está deseosa por trabajar políticamente aunque no en el lugar*". Mas adelante otro párrafo refiere literalmente lo siguiente: "*Chango muy junado como ella pero el cuadro "clínico" suyo es diferente, según relatos de la flaca: Cuando estaban Pancho y Luis guardaba cierta distancia con respecto a ella. En otra oportunidad asistió a una reunión convocada por un grupo de gente a pedido de Adre; allí estuvieron el gringo (el chango del que hablo), Beto Cano (U.Popular), el negro Ali (cualquier cosa tendiendo a gorila), Trepín, un "compañero" típicamente burgués y oportunista que estuvo en nuestras filas poco tiempo (4-6 meses desde 5/1973). En esa reunión se planteó el apoyo a la lista blanca en las elecciones internas del justicialismo. El Gringo acepta hacer la campaña con la condición de que le den todo lo que fuese necesario,*

USO OFICIAL

es decir guita, movilidad y laburo posterior". El análisis de este instrumento –que resultó justificatorio del operativo de La Toma horas después- contiene un lenguaje más cercano a los informes de inteligencia que a la pluma de un subversivo. Ello así por cuanto se la describe a Fiochetti como **guerrillera y por cierto muy junada, ya que ha mandado a pasear a varios,** anotándose también que había sido despedida de dos empleos por tal motivo; circunstancias inverosímiles, la primera de ellas, por cuanto no resulta lógico resaltar esa calidad en un grupo que presumiblemente utilizaba códigos secretos que ocultaran en todo caso la actividad que desarrollaba. Tampoco era necesario destacar esa situación, si efectivamente era conocida por el grupo subversivo. La referencia a los despidos laborales, aparece como una circunstancia en todo caso insignificante para describir a una militante. Preguntado al respecto al encargado de inteligencia de la policía de San Luis, **Omar Lucero**, este refirió en su testimonio que dicho documento, se parecía más a los informes de inteligencia que a la pluma de un subversivo, considerando que antes del operativo de La Toma debió investigarse un poco mas, indicando también que: "*para él un montonero no podría haber portado un papel con ese texto; expresa que el texto lo conoció recién ahora, pero no cree que lo haya escrito un militante combatiente".* Este testigo es el que ilustró al Tribunal cómo formaba los legajos de las personas sospechadas en San Luis, al punto de afirmar "yo, sin moverme de mi escritorio sabía todo lo que pasaba en San Luis".

2) Es de considerar aquí que tanto haya sido por orden escrita, como así lo supone en su declaración el Coronel Moreno, Jefe del GADA, o bien como si se tratara de una orden verbal, lo cierto es que en el procedimiento de La Toma, existió un **nivel de decisión** atribuible al Comandante Fernández Gez, y **otro de ejecución** de la operaciones en el que, por la orden retransmitida y cumplida por

USO OFICIAL

Moreno, intervinieron efectivos y soldados con utilización de camiones del Ejercito y móviles policiales, a cargo del Teniente Dana, en cuyo procedimiento se realizaron distintos seudos-allanamientos, participando también personal de Informaciones de la Central de Policía como Víctor David Becerra. Fernández Gez ha admitido en distintas declaraciones indagatorias, que a el le correspondía disponer la detención y la libertad de las personas. Dice al respecto "los integrantes de la Plana Mayor, analizaban los casos y la **decisión** se tomaba naturalmente por el suscripto" (decl. Info.; 23-9-1986). Moreno Jefe del GADA 141, por su parte manifiesta en su primera declaración brindada ante el Tribunal, que la orden para ejecutar el operativo de La Toma fue dada por **el Comandante Fernández Gez,** textualmente dijo: *"que en el procedimiento de La Toma, participó personal del GADA 141, una batería, que específicamente fue la batería de tiro que eran unas cien personas aproximadamente, cuatro o cinco camiones, con armamento y que también participó la policía, que la orden la dio el Comando de Artillería y que el declarante dispuso de acuerdo a la orden recibida que saliera la batería".*

USO OFICIAL

El objetivo de dicho procedimiento, que concitó la movilización hacia dicho pueblo de mas de cien soldados, muchos de ellos, probablemente, utilizados en razón de cumplir con el servicio militar obligatorio, consistió en primer lugar, en marcar los domicilios de las personas previamente señaladas, para allanarlos, aunque cuesta aceptar que en la planificación de dicho procedimiento no se hayan obtenidos los domicilios con anterioridad. Velásquez en una de sus declaraciones manifiesta haberse desplazado el día anterior con Becerra y Garro hasta La Toma para marcar con exactitud los domicilios. Ello implicaría que tanto Fiochetti como Fernández, Trepín y Anglés, estaban siendo investigados mucho antes del presunto informe de La Toma. Por otro lado el Teniente Dana en su

testimonio afirmó que al llegar a la Toma fue Becerra quien le indicó con precisión los domicilios de los anteriormente nombrados. A raíz de ello las Fuerzas Militares y Policiales se desplazaron en primer lugar al domicilio de Fiochetti, rodeando su vivienda y asegurándose mediante el control del predio con soldados apostados en el lugar, cualquier resistencia o fuga que pudiera producirse. La puerta de entrada fue violentada, no se sabe si por un culatazo o un tiro, pero hay huellas inesquivables, en la cerradura oportunamente secuestrada, donde se observan signos de violencia producidos en la misma. La inspección ocular, practicada por el Tribunal en el lugar, confirmó dicha circunstancia, **de modo que el allanamiento, efectuado sin orden judicial, ni conocimiento de Juez alguno,** consistió en penetrar violenta y rápidamente al domicilio de Graciela Fiochetti, que como consecuencia de dicho proceder fue encontrada en su lecho entregada al descanso, a partir de cuyo instante quedó detenida. Es de resaltar aquí que el allanamiento se realizó en altas horas de la noche. Tanto del testimonio del Teniente Dana como el del actuario policial Mansilla y de otros testigos se infiere, con grado de certeza que en dicha morada no se secuestraron ni armas, ni panfletos, ni literatura "subversiva", ni elemento alguno que conectara a Fiochetti con la subversión. No se encontró absolutamente nada. Dijo al respecto la madre de Graciela Fiochetti **señora Laura Alvarez**.*" Que para fecha 21 de setiembre se encontraba entregada al reposo con su hija Graciela Fiochetti y escuchó unos ruidos sobre su casa, por lo que salió para ver lo que ocurría, circunstancia que escucha un disparo de arma de fuego impactando en la puerta de acceso, observando que estaba rodeada su casa por no mas de treinta personas, soldados uniformados, personal civil, y policías uniformados. Tres personas preguntaron si su hija estaba, informando ella, que su hija estaba en el*

USO OFICIAL

dormitorio, inmediatamente se dirigieron hacia ella y le preguntaron si ella se llamaba Graciela, respondiendo en forma positiva, mientras que a la dicente la obligaron a colocarse contra la pared mientras era custodiada por soldados que la apuntaban con armas, ignorando el tipo de armas, inmediatamente estas personas la hicieron levantar a Graciela y la retiraron del lugar en un vehículo, mientras el resto de las personas permanecieron en el domicilio hasta las ocho de la mañana." El testimonio transcripto revela que fue un procedimiento altamente violento portando los soldados armas largas que provocaron mucho temor y miedo ante dichas presencias hostiles que no dieron ninguna explicación del procedimiento que se llevaba a cabo. Fiochetti, sin causa legítima, fue trasladada detenida a la policía departamental sin que esta opusiera ninguna resistencia ni antes ni después de dicho operativo. Sus familiares a partir de ese momento nunca más la vieron con vida.

USO OFICIAL

El "modus operandi" empleado por los militares y policías intervinientes fue similar en todos los casos ocurridos en La Toma. Posteriormente se dirigieron al domicilio del Gringo Fernández, desarrollando la misma estrategia. En este caso resulta relevante el testimonio de la señora de Anglés vecina de Fernández, quien en su testimonio, brindado en La Toma, manifestó que al ingresar al domicilio del Gringo Fernández, escuchó fuertes disparos de armas de fuego, que quedaron como marcas en el techo que pudo ver después. La irrupción de los efectivos de las fuerzas militares y policiales, consiguió la detención del Gringo Fernández, encontrado en su lecho matrimonial junta a su esposa embarazada y un pequeño hijo, apuntados todos también con armas largas. En su testimonial Fernández manifiesta que fue sacado a empujones de su domicilio circunstancia que fue vista por la señora **Lucía Dominga Jiménez de Anglés**, esposa del

posteriormente detenido, quien en su deposición efectuada durante la inspección realizada en la localidad de La Toma, manifestó: *"que a su marido lo detuvieron en San Luis, vive en calle San Juan n° 451, que escuchó los tiros el día 21 de septiembre de 1976, a eso de las cinco o seis de la mañana, escuchó que golpeaban la puerta y tocaron el timbre, había tiros en la puerta, que estaba la Sra. de Fernández y los chiquitos; que sabe que eran militares, que andaban por el techo, por afuera, por el sitio, también había policías, estaba Gil Puebla, Félix Funes, no sabe en qué se movilizaban; que también le golpearon la puerta de su casa y ella dijo que su marido estaba en San Luis, donde lo detuvieron. No conoce a David Becerra, estaba aterrorizada, había gritos, disparos, escuchó que Gringo (Fernández), fue hasta el medio de la calle y pidió volver para darle el reloj a su señora, los chicos y su señora lloraban, gritaban y los que se lo llevaban le dijeron algo como "andá, bueno, si total es lo último que vas a hacer por tu familia", aclara que no es textual….Ese día no estuvo con la señora de Fernández, pero después sí estuvo mucho con ella, vio que habían hecho disparos en el techo; no sabe cuánto duró el procedimiento, no recuerda, que también avanzaron sobre su casa, le revisaron y no encontraron nada y en la casa de Fernández tampoco".* Fernández al relatar este hecho reconoce que a su casa penetraron entre otros, Dana, Becerra y otra persona que luego supo era Pla. También fue conducido a la departamental, según sus dichos: "*no fue vendado hasta la comisaría de la Toma, que lo trasladaron caminando con las manos atrás y que en el trayecto le iban golpeando, culatazos en la espalda y en las piernas".* Posteriormente procedieron a ingresar al domicilio de Anglés, cuyo propietario no se encontraba en la vivienda, pero sí la señora, que debió soportar no solo el registro total de su domicilio sin encontrar

USO OFICIAL

absolutamente nada, sino además, como lo relatara, tener que ir al baño de su casa y hacer sus necesidades con la puerta abierta y en presencia de soldados armados que la vigilaban. Les señaló a los militares y policías actuantes que su esposo por esas horas estaría en la terminal de San Luis. Tanto en el domicilio de Fernández como de Anglés no se encontró ningún material de interés para el objetivo que se buscaba, ni armas ni panfletos, ni literatura de la denominada subversiva. Posteriormente se allanó el domicilio de Trepín, a quien también lo trasladaron detenido a la policía de La Toma. Finalmente en la terminal puntana fue detenido Anglés. Según los dichos de su esposa, su marido le contó que había sido detenido por el propio Comisario Becerra en San Luis. En ninguno de los casos descriptos se exhibió orden de allanamiento, ni se mencionó la causa de dichos registros y la detención de las personas. Esto es, se pretendió obrar con una apariencia de legalidad que no es tal. En la departamental, Fernández y Fiochetti fueron golpeados, Fernández, no solo en la audiencia de debate sino también en la celebrada en la Policía de La Toma, describió su ingreso al edificio policial y su traslado a una habitación señalada con una placa que dice “Marcas y Señales” y allí atado a una silla y sostenido por los policías Gil Puebla de un lado y Funes del otro, fue golpeado a patadas por Becerra, observando en esas circunstancias que en la misma habitación a un costado se encontraba Graciela Fiochetti con visos de haber sido también torturada. En el acta de inspección ocular se lee textualmente que Fernández procedió a indicar que *“el modo en que se desarrollaron los hechos, habiendo ingresado al edificio caminando, por la puerta principal, con las manos detrás de la cabeza, recorriendo la galería hasta la habitación cuya denominación es “Marca y Señales”, que es la oficina como n° 3, donde fue introducido esa noche, donde desde las 5 hasta las 10 horas*

USO OFICIAL

aproximadamente fue golpeado en la cabeza por Becerra, que siempre estuvieron en ese cuarto Gil Puebla, Funes y Becerra, se escuchaba mucho movimiento, supone que eran militares y policías, que no sabe quiénes eran; refiere que también en esa habitación estaba Graciela Fiochetti, que la vio y estaba muy golpeada, e indica el lugar donde estaba, cerca del rincón NO (nor- oeste), medio de cuclillas, en el piso". En el testimonio brindado en la audiencia de debate Gil Puebla no recuerda ninguno de los hechos, ni su participación en los mismos; sin embargo el policía Escudero en su testimonial **recordó que fue Gil Puebla quien le dijo a los policías de la Comisaría, entre los que se contaba el testigo, "ustedes no vieron nada, no escucharon nada".** Es de destacar que en las dependencias policiales trabajaba esa noche de turno, la tía de Graciela Fiochetti, señora **Teodora Elva Álvarez de Yuseppe**. Al prestar su testimonio manifestó que vio a su sobrina ingresar a la Comisaría muy desmejorada, textualmente dijo que: "*vio que entran con su sobrina agarrada del brazo, uno de cada lado, entonces ella la miró como diciendo "salvame" y la dicente no pudo hacer nada" (ver acta);* frente al personal que la trasladaba. Dijo además que escuchó fuertes gritos de dolor de la misma por lo que sospechó que esa noche Graciela fue maltratada. En su declaración dijo lo siguiente*: "La entraron a una oficina y la escuchó que gritaba. Le dijeron que cerrara la cortina para que no viera, no veía pero escuchaba… Al otro día le dijeron, cuando retomó el trabajo que le habían metido la cabeza en una pileta con agua, después no supo más nada. No recuerda bien pero cree que después de la guardia la llevaron a la segunda oficina, la oficina del Jefe, Gil Puebla, la dicente escuchó gritos, que no sabe qué decía. De ese momento recuerda que salió desesperada a su casa pensando en su hija que había quedado ahí, porque*

USO OFICIAL

muchas veces Graciela la iba a acompañar cuando la dicente trabajaba de noche, o se iba a su casa. Después fue a la casa de su hermana para ver lo que había pasado, ve todo revuelto y que le habían pegado unos tiros en la puerta, todo revuelto, los colchones revueltos, su hermana se fue a la casa de su otro hermano luego" Mas adelante la testigo afirmó que: "…*después de la guardia la llevaron a la segunda oficina, la oficina del Jefe, Gil Puebla, la dicente escuchó gritos, que no sabe qué decía… No veía pero escuchaba fuertes gritos de su sobrina, la dicente la escuchaba desde una oficina cerrada y su sobrina también estaba en una oficina cerrada, gritaba fuerte"..*

USO OFICIAL

El testimonio del policía **Mariano Mansilla** pone de resalto una circunstancia similar ya que vio cuando Fiochetti, Fernández, y Trepín eran conducidos hacia la parte lateral de la Policía, con los ojos vendados y las manos atadas, lugar donde se encontraba el camión militar en que posteriormente fueron trasladados, dijo textualmente al Tribunal *"Cuando llegó a la dependencia le ordenaron que permaneciera en la oficina de trámites judiciales y que cerrara la puerta, por si lo necesitaban, no tiene presente quién le transmitió la orden, que se trasladaran a la oficina, el dicente estaba con Funes, y permanecieran allí con la puerta cerrada. Casi todos tenían la misma orden, a esa hora ya estaba la gente de marcas y señales y le deben haber dado la orden de que permanecieran en esa oficina. La oficina de marcas y señales estaba a cargo de Héctor San Miguel que era sargento. Trataban de abrir un poco el postigo o por la cerradura, porque escuchaban movimiento y querían saber qué pasaba. En eso vio a Fernández, Fiochetti y Trepín, escucharon que había ingresado un vehículo, vieron que era un camión del ejército y los subieron a la caja del camión, iban maniatados y con vendas en los ojos, tiene idea de que era*

personal todo militar el que estaba en ese momento, porque los subieron al camión y de inmediato partieron. No escuchó gritos, ni quejas producto de golpes. Después que pasó esto y por bastante tiempo se evitaba todo tipo de comentarios porque verdaderamente no sabían, pese a que eran compañeros de trabajo, nadie hacía ningún comentario al respecto porque habían quedado preocupados por ese procedimiento, en lo personal trató de evitar todo tipo de comentario posterior sobre eso". Los demás policías, según lo que manifestaron estaban como encerrados en una habitación por orden superior.

Julio Francisco Escudero manifestó en este sentido en su declaración que se encontraba limpiando el patrullero cuando vio salir a Becerra y Garro de las oficinas, quienes se fueron en los vehículos que se encontraban en el patio de la Comisaría. Posteriormente nos dijeron que nadie vio nada ni escucho nada. A preguntas del Tribunal, Escudero aseguró textualmente que: *"quien les dijo que no dijeran nada, que no habían visto nada fue Gil Puebla, supone que por haber recibido directivas" (ver Acta)*. Puede inferirse que ninguna persona, mucho menos un policía, formula esa recomendación frente a un hecho lícito. Por el contrario la admonición policial lo es para preservar el silencio o el secreto de ilicitudes que han visto u oído, que en las circunstancias vividas esa noche, son los castigos propinados a Fiochetti y Fernández, inocultables por los desesperantes gritos que profería la primera. También Trepín permaneció parado y con lo ojos vendados, ignorando la causa de su detención. En la audiencia de debate graficó el modo en que permaneció parado y vendado. La señora Fiscal en su acusación manifiesta que ello también constituye un modo de tortura.

Se escucho en la audiencia plenaria, el testimonio de **Segundo Wenceslao Garro,** quien dijo al Tribunal que: *"Le dieron una orden por*

USO OFICIAL

memorandum, del Jefe de Policía, que había que ir a La Toma… nunca sabían con anterioridad, llegaban y les decían "esta noche vamos a hacer un procedimiento", no les decían ni a donde, nada; trataban de estar por que si uno preguntaba algo, corría el riesgo de que lo suspendieran. La orden de ir a La Toma a realizar los procedimientos, emanaba de Subjefatura y entiende que a su vez venía del Ejército; estima que Policía, en este caso Subjefatura, recibió orden de Ejército, del Coronel Gez, estima que era así, que era en el marco de la llamada lucha antisubversiva".

Para la señora Fiscal General los actores de los operativos antisubversivos eran principalmente un reducido grupo de individuos, en quienes sus superiores depositaron una ilimitada confianza al encargarles la neurálgica misión de ejecutar las acciones dentro del marco del accionar represivo ilegal que, con el alegado propósito de reprimir las subversión, se había planificado se llevaran a cabo en la clandestinidad…Ese Grupo de operaciones especiales gozaba- según la óptica de ese Ministerio- de impunidad absoluta al momento de actuar, ya que el desarrollo de las operaciones no era interferido por la policía ni por otras fuerzas de seguridad, bastando recordar lo declarado por los policías que no integraban específicamente ese grupo de operaciones, y que circunstancialmente participaban de algún tramo de las operaciones ilegales, v.gr. efectivos de la Comisaría de La Toma, que relataron como fueron aislados y mantenido al margen de los operativos".

Al relacionar los distintos testimonios, todos entre sí y no separadamente encontramos que el "modus operandi" siempre fue implementado al margen de la ley. El grupo operativo planificó la maniobra, recibió los datos para efectuar los registros domiciliarios y secuestros pertinentes, y posteriormente cumplió con el traslado de dichas personas para entregarlas en la Central de Policía.

USO OFICIAL

Durante dicho viaje, distante a unos setenta kilómetros de la Capital, los detenidos iban con vendas en los ojos; Fernández pudo escuchar los quejidos de Fiochetti y así lo manifestó en el Tribunal.

Los testimonios de Laura Alvarez, Víctor Carlos Fernández y Yuseppe, aseguran en forma coincidente que Pla participó en los operativos de La Toma. También Becerra y otros policías de la D-2, San Luís, aparte del entonces Teniente primero Dana a cargo de los procedimientos.

3) Está probado que los detenidos ingresaron en horas de la mañana del día 21 de setiembre de 1976 a la Central de Policía. Dijo el Teniente Dana al respecto que los condujo en un camión del Ejército y los entregó en la Central de Policía donde el jefe era Franco y el Subjefe Pla. Esta afirmación es corroborada por los testigos Fernández, Pla y Trepín en sus respectivas declaraciones. Fernández testimonió que Graciela Fiochetti fue torturada mientras se encontraba detenida en la Central de Policía. A este testimonio se suma lo afirmado coincidentemente por Velásquez, que fue un miembro integrante de la D.2 y que sabía desde adentro el comportamiento que desarrollaba el grupo operativo de tareas antisubversivas, que él mismo integraba. Al respecto declaró que en cuanto a las torturas sufridas por Fiochetti, "*hacían cola para verla*". Pla, por su parte afirma, al manifestar también que conoció a Fiochetti al mediodía cuando llegan de La Toma y los traen en los camiones del Ejército. No contamos con prueba instrumental por haber desaparecido los libros policiales donde se debieron consignar esos ingresos, pero no quedan dudas por los testimonios coincidentes, que ese 21 de setiembre estuvieron alojados en esas dependencias policiales Fiochetti, Fernández, Trepín, y Anglés. Fernández también describe que cuando estaban en la oficina de La Toma, los vendaron, dijeron "a estos los llevamos a San Luis, manifiesta estar seguro que

USO OFICIAL

Graciela Fiochetti venía en el camión y estima que Trepín también, pero lo ve recién en la Jefatura Central. Cuando llegaron a la Central el camión entró al patio, lo tiran de los pies y cae al piso, se le corre la venda, lo ponen de pié y lo meten a una oficina, contra la pared, le sacan el trapo y allí ve que hay otras personas más, que por los dichos que escuchó era Ledesma. Posteriormente es nuevamente vendado y torturado en esas dependencias como así también en la Granja La Amalia donde fue trasladado a ese efecto. Relata en relación con esta circunstancia que al obtener su libertad ese día 21/09/76 se encontró con la madre y la hermana de Fiochetti a quienes le manifestó que Graciela se encontraba en la Central de Policía. Estas expresiones de Fernández ocasionarán una nueva detención, puesto que la madre y la hermana de Graciela Fiochetti concurren nuevamente a la Central de Policía, previo llamado del Coronel Moreno a Pla, Jefe del GADA 141, (que tanto este como Pla reconocieron en la audiencia plenaria) para que este las atendiera, y consiguieron saber de boca de Pla que Fiochetti había estado detenida pero que se le había dado la libertad. Frente a ello la madre le dice que sabe que está detenida por que hace instantes se lo había comentado Fernández, que la había visto en esas dependencias, (como antes se dijo fue a raíz de ello que Fernández es detenido por segunda vez en la localidad de La Toma, y trasladado nuevamente a esas dependencias policiales). Empero tanto la madre como la hermana de Graciela Fiochetti no consiguieron verla en razón de que el Capitán Pla les manifestó que ya le había dado la libertad mostrándoles el Acta de Libertad firmada por ella. En realidad Fiochetti nunca fue liberada. En una primera declaración brindada en 1985 el ahora imputado **Juan Carlos Pérez** manifestó que *"estoy convencido que Graciela Fiochetti Salió en libertad, ahora qué pasó después, lo ignoro"* dijo también en otro pasaje de su declaración: *"Yo creo que en este caso, que fue el*

USO OFICIAL

único que me toco actuar a mí, le avisé al subjefe de Policía que se había cumplido la orden…En ese momento yo comuniqué haber cumplido la orden y nunca más nadie me preguntó nada al respecto", mientras que en la audiencia de debate expresó que así como Dana la trajo, fue él quien se la llevó. Esta contradictoria declaración de Pérez respecto de la primera, haría pensar que Dana la trajo **detenida** desde la Toma y se la llevó también **detenida**. Pero ello en si mismo resulta ilógico puesto que para ejercer su libertad Fiochetti no necesitaba que nadie la llevara como no lo necesitaron ni Trepín, Anglés o Fernández, que se fueron por sus propios medios. Piénsese que si fuera Dana quien se la llevó a Graciela Fiochetti ésta tampoco obtuvo la libertad, al quedar a disposición del militar mencionado. Por su parte dijo **Dana** al respecto en la audiencia de debate. *"Sobre los dichos de Pérez, que le habría entregado a Fiochetti al declarante, dice que también es totalmente falso y es una infamia total, que la última vez que la vio fue cuando la entregó, luego nunca más la vio"(ver Acta).* Si nos atenemos al testimonio de Trepín, testigo directo de esos sucesos, obtendremos la conclusión de que el Acta de libertad no fue nada mas que la pantalla que idearon los delincuentes para deslindar sus responsabilidades por el posterior y casi inmediato homicidio de Fiochetti. Ésta, pese a haber sido obligada a firmar, junto a Pérez y Orozco cuyas firmas fueron reconocidas por ambos en la audiencia de debate, no recuperó nunca su libertad. Por el contrario horas después, apareció muerta, quemado parte de su cuerpo y enterrada de apuro en Salinas del Bebedero. Trepín dice en su declaración testimonial que encontrándose en la Central de Policía, Fiochetti fue llevada a firmar el Acta de Libertad en la noche del mismo día que fue detenida, o a la madrugada del día siguiente, es decir en la noche del 21 o la madrugada del 22 de setiembre. Ello lo afirmó por cuanto recuerda que alguien dijo "Fiochetti está en libertad" y

USO OFICIAL

posteriormente se la llevaron. Es este testigo quien textualmente dijo “pude observar cuando retiraron a Graciela Fiochetti, salió caminando y se la llevaron, entraron dos personas de civil… las llevaron los mismos que traían el papel…” Las únicas dos personas que utilizaron ese papel en el que estamparon sus firmas, son Pérez y Orozco, de modo que basado en dicho testimonio puede inferirse que fueron ellos los que se la llevaron, pero no para consolidar su libertad sino para ser trasladada oculta o clandestinamente a sesiones de tortura que concluyeron en su desenlace fatal con el descubrimiento de su cuerpo enterrado clandestinamente en un pozo cavado al efecto en Salinas del Bebedero. Lo único cierto de Pérez es que le avisó al Subjefe de Policía, Capitán Pla “que se había cumplido la orden…, reiterando “en ese momento yo comuniqué haber cumplido haber cumplido la orden”…

USO OFICIAL

En el reparto de funciones y tareas, hacer firmar la libertad de Fiochetti no resulta un acto policial rutinario, sino un hecho trascendente, en el contexto de circunstancias antes relatadas. El plan, con los aportes segmentados de Orozco y Pérez, consistía en hacerle firmar a la nombrada el Acta de Libertad, para de ese modo tener la excusa documentada de una libertad que Graciela Fiochetti nunca obtuvo. Por esa razón Fiochetti se negaba infaticamente a firmarla hasta que Pérez y Orozco lograron el cometido, al punto que Pérez al reportarse a Plá, da por cumplida la función encomendada. Posteriormente Pla utilizó ese Acta para mostrar a la madre y hermana de Fiochetti que esta había recuperado la libertad. En base a esa mentira, Fiochetti fue torturada y luego asesinada en Salinas del Bebedero. En el contexto de circunstancia, dentro de un órgano de poder, el aporte de Pérez y de Orozco tiene el significado de quienes sostiene a la víctima para que otro la mate.

Luis Alberto Orozco, en su declaración indagatoria eslabona una serie de negativas acerca de su participación en los hechos: niega haber estado

al momento de la firma del Acta de Libertad de Fiochetti, aunque reconoce haberla rubricado posteriormente; niega que tuviera contacto con Pla, al que solo veía de lejos, cuando diversos testigos han declarado que en los interrogatorios en la salita del Departamento de Informaciones, Pla, Becerra, Ricarte y Orozco participaban activamente en los mismos. Orozco vió todo lo que ocurrió en la policía y sabe que los interrogatorios eran realizados con torturas, que él mismo conforme los dichos del doctor Vergés. También niega haber estado presente en el momento en que salió en libertad Fiochetti, sustrayéndose del escenario de ese suceso, argumentando la frágil excusa de haberse ido a festejar el día de la primavera. También niega haber conocido a Fiochetti. Estas negativas constituyen indicios de mala justificación. Al respecto Gorphe dice: "*que la manera mediante la cual intenta el acusado explicar los hechos recogidos contra él, contribuye a su interpretación. Si proporciona una explicación aceptable, el indicio se derrumba. Si, por el contrario, da una explicación deficiente o inventada, refuerza el indicio, al permitir atribuirle un sentido desfavorable al acto sospechoso*". (Aut. Cit., "De la apreciación de las pruebas", pág. 345 y sgtes., Edit. E.J.E.A., Bs. As., 1955).

USO OFICIAL

4) Por otra parte resulta claro y estremecedor el relato del testigo y querellante **Víctor Carlos Fernández (Gringo)** describe en forma minuciosa lo vivido durante su detención a partir del día 21 de setiembre de 1976, desde que es retirado en forma violenta de su domicilio para ser llevado a la Comisaría de La Toma, custodiado por gran cantidad de militares y policías, lugar donde comienza su interminable circuito de interrogatorios bajo tormento, con el solo fin de intentar por este medio sacarle información. Dijo Fernández durante su declaración: *"que su detención se produjo en La Toma, a las cuatro o cinco de la mañana, que un grupo de militares y policías irrumpieron en su casa cuando estaba durmiendo*

con su familia, lo hicieron levantar, vestir y lo sacaron afuera, que la puerta se abrió con una ráfaga de disparos, que no abrieron la puerta porque la abrieron ellos, que tenía dos hijos chicos que lloraban, y el mayor se prendió de sus pantalones y Sr. Becerra lo sacó y lo tiró dentro de su casa, del comedor y dijo "si la mujer se resiste, mátenla", y el dicente pidió que no la mataran, que no puede precisar la cantidad, pero había camiones, vio militares y al Sr. Becerra, que era policía, que reconoce al Sr. Becerra porque era conocido en toda la provincia, que entró a su domicilio junto con el Tte. 1° Dana y con otro, que después supo que era Plá, sabe que es él porque después escuchaba que lo nombraban y sabe porque lo había visto y era el que había estado en su dormitorio. Que en ningún momento dieron motivos de ese procedimiento, que destruyeron todo, heladera, cocina, colchón, todo, que buscaban armas y documentación que lo implicaran, que su casa contaba con dos dormitorios, comedor, cocina y un baño, que la puerta estaba con muchos agujeros, y marcas de los disparos en el techo y en la pared del frente del comedor. Que cuando el dicente se dio cuenta ya estaban adentro de su dormitorio y él estaba acostado, lo hacen poner de pié, se puso un pantalón, unos zapatos sin medias y una camisa, lo sacaron y le hacen poner las manos detrás y lo llevan a la Comisaría de La Toma"; dijo también: *"cuando ingresa a la comisaría lo llevan a una oficina, lo sentaron y lo ataron a una silla por los pies y con las manos atrás, lo tenían Puebla y Funes y que Becerra lo pateaba en la cabeza para que dijera donde estaban las armas, y que lo iban a matar y a cortar las bolas, que lo tuvieron como una hora o más y luego lo sacaron de la silla y lo pusieron contra la pared, que como a las nueve y media de la mañana vino Funes, le vendaron los ojos y las manos para atrás y lo cargaron*

USO OFICIAL

en un camión y los trajeron a San Luis" continuando con su relato cuenta: *"luego lo subieron a un auto con una capucha, que cree que era un Torino, que iba en el baúl, luego este coche se paro y llega otro vehículo y que lo pusieron en este nuevo vehículo, y llegan a una parte, que estaba muy mal, lo sacaron del baúl, le sacaron toda la ropa, lo pusieron sobre una tabla o mesa, le ataron las manos y lo zambulleron en agua podrida, lo zabullen varias veces, que se desmayó, que lo sacan de los pies, que lo tiran a un lugar, que siente cuando cae que hay otros cuerpos, va escuchando gritos y llantos, que llega un vehículo y escucha que alguien dice los que van a La Florida y estos van a las Salinas, cuando lo van a subir al camión dicen este tipo está vivo, yo lo voy a volver a San Luis, para que Becerra lo mate, para que se haga cargo, que dijo que era el hipódromo porque escuchaba ruido de herraduras de caballos, que estuvo muchas horas, escuchó una puerta pesada que alguien abre, con muchos cerrojos, que vino una persona, que le dijo que se pusiera de pie y él no podía, que le dio algo para comer, le dijo "es lo único que hay", algo muy salado como carne muy salada y comió pan, que pidió agua y no había, pidió permiso para ir al baño y no le dieron, se tuvo que orinar la ropa; que a la tarde lo llevaron no sabe a dónde, y alguien dijo "te vas en libertad", firmó la libertad y no sabía ni dónde estaba, salió a la calle por la puerta.* Posteriormente comienza a relatar lo sucedido en su segunda detención : *"que cuando llegan a su casa, que quedaba lejos, no podía creer lo que había sucedido, que sale al patio y cuando se da vuelta, ve a la policía de nuevo, en el frente de la casa, que le dice que está detenido por orden del Ejército, que lo llevan a la Comisaría, eran las tres de la tarde, lo fueron a buscar militares y lo traen a San Luis en un jeep, que lo recibe Becerra con muchos golpes,*

USO OFICIAL

*diciéndole "la próxima te arranco la lengua porque sos un hijo de puta que no tenías que hablar"; que nunca creyó semejante barbaridad, y menos de esas personas. Es decir que relata dos detenciones, una del 21 de septiembre y otra de unos cuatro días después. Luego que estuvo en la Central de Policía habla de dos lugares distintos, uno de las torturas, que en el otro lugar pasaron una o dos horas y escucha que alguien dice "a este hijo de puta hay que hacerlo hablar, traelo para acá", a dos o tres pasos lo cuelgan de un brazo con soga o cadena y lo hacían girar, y dicen "si no habla en el malacate hay que matarlo", también lo colgaron con la cabeza para debajo de la pierna izquierda, y le preguntaban donde estaban las armas y si conocía a una persona que habían matado en un enfrentamiento, que no usaba armas ni tenía armas, que de esa tortura tiene un desgarro, y exhibe las secuelas al Tribunal; que lo sacan y dicen "si no se muere igual lo vamos a matar", que no puede precisar duración de tiempo. Que mientras estaba vendado identificó a Becerra, Pla y a Dana por la voz, que había otras personas que también torturaban, un tal Velásquez porque se lo nombraba "a ese que lo haga cagar Velásquez".*Por último y en relación a las torturas sufridas dijo: *"en la segunda detención siguió recibiendo torturas, con golpes de puño y fue torturado con una picana, o descarga eléctrica, para que no hablara y se callara la boca. Que Víctor David Becerra le arrancó los bigotes con una pinza en la primera detención".*

USO OFICIAL

5) En San Luís los denominados subversivos, nunca constituyeron una fuerza beligerante. Puntualizando aún más esta situación con respecto a las víctimas de este juicio, Graciela Fiochetti, Gringo Fernández, Pedro

Valentín Ledesma y Santana Alcaraz, a ninguno de ellos le cabe el mote de subversivos.

Dice al respecto el reglamento RC-9-1 de Operaciones contra Elementos Subversivos, que: 1.001.Subversión. “se entenderá por tal a la acción clandestina o abierta, insidiosa o violenta que busca la alteración o la destrucción de los principios morales y las estructuras que conforman la vida de un pueblo con la finalidad de tomar el poder e imponer desde él, una nueva forma de vida basada en una escala de valores diferentes…El objetivo final de la subversión se ubica en la toma del poder”. Con respecto a los nombrados no se ha probado ni ofrecido probar que pertenecieran a una organización del tipo mencionado. Por el contrario aparecen en la causa como adherentes o pertenecientes al Partido Justicialista. A ninguno de ellos se les secuestro ni armas, ni panfletos, ni literatura “subversiva” ni existe ningún indicio que pudiera abonar una sospecha fundada en tal sentido. Tampoco se ha aportado a la causa ningún elemento probatorio de su participación en ese tipo de organizaciones, o en acciones ofensivas o defensivas de acuerdo a las técnicas de los aparatos denominados subversivos. (El encausado Carlos Esteban Plá en su primera indagatoria, en la audiencia de debate manifestó que Graciela Fiochetti era un “perejil”.

Completando dichos conceptos el Reglamento aludido aclara que un movimiento subversivo es el que aspira a modificaciones profundas en la estructura vigente para lo cual requiere la toma del poder total. También aclara que lo señalado puede servir para calificar al enemigo que son todos aquellos elementos que utilizan el terrorismo y los procedimientos arteros e inmorales de la subversión. Teniendo en consideración dichas precisiones, **las víctimas de este juicio antes nombradas no eran subversivos, ni autores de ninguna acción subversiva, ni**

USO OFICIAL

atentaron, conforme al plexo probatorio incorporado a la causa, contra el poder constituido; no pertenecían a organizaciones de ese tipo; no hay pruebas sobre acciones concretas de cada uno de ellos en el sentido de propender a la toma del poder. No obstante ello, fueron tratados como enemigos; y en razón de ello, allanados sus domicilios, detenidos ilegítimamente, torturados y posteriormente desaparecidos, muertos o puestos en libertad.

6) La estructura de la represión, que funcionaba verticalmente, conforme al sistema de jerarquías del Ejército y de las fuerzas de Seguridad e Inteligencia, denominaban a su actuación con las expresiones "lucha contra la subversión" o "lucha contra las bandas de delincuentes subversivos". Mas tarde se empleará el vocablo "guerra" contra la subversión. Empero en la peregrina concepción de aceptar que por aquella época hubo una guerra, aún en dicha hipótesis, nada justifica la perversidad infligida a ciudadanos inocentes, desde las propias estructuras del Estado. En todo caso, el Derecho de Guerra establece normas de conducta para las partes en conflicto armado. La Convención de Ginebra de 1949, regula el trato de prisioneros y victimas de la guerra: "…los prisioneros deben ser tratados con humanidad y protegidos contra todo acto de violencia, **prohibiendo las penas corporales, encierro en locales no iluminados y cualquier otra forma de crueldad".**

Se quiere significar que tanto se considere la actuación de algunos integrantes del Ejército y de las fuerzas de Seguridad, como una "lucha contra la subversión o como una guerra", lo que resulta inaceptable es la pretensión de justificar los actos inhumanos, las torturas, las privaciones ilegítimas de la

USO OFICIAL

libertad, la desaparición forzada de personas, o los homicidios cometidos de modo sistemático y similar en todo el país, también en San Luis, como un acto de servicio.

7) Tampoco resulta aceptable que para justificar esas acciones se recurra al expediente de haber actuado en cumplimiento de órdenes impartidas por el Poder Ejecutivo u ordenes superiores. El argumento se derrumba por constituir una falacia, ya que la obediencia debida no tiene justificación cuando sus autores, ejecutaron directamente acciones violatorias de derechos humanos, a sabiendas de la ilicitud de los sucesos que protagonizaron. La estructura de represión necesitó, grupos de tareas o grupos de operaciones especiales, centros clandestinos de detención, equipos de interrogación y tortura y grupos de exterminio y desaparición de personas. En San Luis, como dijo la Fiscal General, "todos hacían de todo". Orozco por ejemplo escribía a maquina, interrogaba, torturaba, inspeccionaba domicilios, allanaba y coadyuvó a lograr el ocultamiento de los cadáveres encontrados en Salinas del Bebedero, logrando inhumarlos como N.N.. El hecho de que el acusado hubiera actuado en cumplimiento de órdenes de su gobierno o de un superior jerárquico no eximirá al acusado de responsabilidad, decía el Estatuto de Nuremberg (art. 8). Pretender que las acciones delictivas constituyen actos de servicio es absurdo por que tales hechos no cuenta con ninguna justificación jurídica, aunque se los pretenda enmarcar tras la enunciación de otros fines, como la defensa de los más altos intereses de la Nación o la defensa de la civilización occidental y cristiana.

8**)** En ese contexto de estructura vertical ha podido comprobarse que también existía en San Luis una estructura de Inteligencia dedicada a ubicar y señalar como objetivos las personas a secuestrar. Vale como referencia concreta de dicho accionar, la declaración testimonial del ahora **Coronel**

USO OFICIAL

Dana quien manifestó al Tribunal que Becerra, Jefe de la D-2, Departamento Informaciones, fue quien le señaló los domicilios allanados en el operativo de La Toma, y las personas que resultaron detenidas. Respecto de aquella estructura, resulta destacable el testimonio **Omar Lucero** quien para el año 1976 prestaba servicio en el Departamento Informaciones con el cargo de Oficial Subayudante, indicando al Tribunal que siempre estuvo en dos secciones, una era la central, netamente administrativa, una especie de Mesa de Entradas; y otra era Registro y Archivo. Manifiesta Lucero en su deposición que: *"se llevan registro de entidades públicas y privadas y documentación de archivo en carpetas, se registra por abecedario, y las entidades pueden ser política, social, cultural, religiosa, etc., el reglamento de Informaciones establece cómo se llevan los registros, sujeto a una ley de personal policial. El declarante puede decir que desde el golpe de estado del 24 de marzo, la policía operativamente y contra el accionar subversivo, dependía del área militar, cree que en el orden nacional hay una documental que así lo acredita, y siguió vigente hasta el año 86, el reglamento lo establece como una función, una obligación; está tan previsto en organigrama que hay una sección llamada "extremista", que dice el reglamento registrar y seguir las actividades extremistas, en el reglamento los elementos extremistas, estaban definidos como las personas que atentaran contra el orden del Estado contra la seguridad pública no convencional como podía ser un delincuente común; su tarea consistía en mantener actualizado el fichero, la información actualizada a diario, mantener un panorama de la situación, la actividad política, gremial, podían requerir informe del Ministerio del Interior, del Gobierno, de la SIDE. Sobre la Justicia Federal no recuerda bien algún informe a la Justicia Federal; cuando la Justicia Federal solicitaba*

USO OFICIAL

alguna captura o se procesaba a una persona, eso llegaba a informaciones. El pedido de informes entraría por Jefatura, pasando por el tamiz que sería Secretaría General que lo derivaría a donde corresponda, si entraba a Informaciones el pedido, se tenía que consultar el fichero y el archivo, seguramente". Asimismo indica también que *"nunca en sus manos tuvo un habeas corpus. Según el tipo de información que fuere, siendo de un gremio había que buscar la ficha; si sobre una persona sospechada de subversiva llegaba una información, si no tenía ficha se le hacía, nunca constituía ninguna prueba, se registraba a título informativo. La información podía llegar por vía radial, televisiva, de un diario, del Boletín Oficial, de personas civiles o de un policía; referente a si alguna institución colaboraba, expresa que nunca le ha pedido información al Obispado, sí pedían informaciones a instituciones afines, podía pedirle a Policía Federal y Policía Federal a ellos, o a Gendarmería, o a la Armada, les pedían de todo el país; esas fichas se archivaban en un fichero que tenía un abecedario, era una fichita que tenía 20 x 10, los legajos contenían documental, la ficha era una información y en el legajo o carpeta iba lo que constituía un documento o alguna otra cosa que servía para referencia informativa, podía ser un recorte de diario; la ficha llevaba la información y si había alguna documental en un legajo, la ficha decía "ver legajo".* Explica en su testimonio que: *"a veces la información llegaba con alguna apreciación, el declarante la leía y veía qué se debía hacer; el declarante analizaba generalmente el 80 o el 90% de la información y la guardaba en el fichero y en su memoria personal para que cuando le pedían algo saber si estaba o no en el fichero. Si se tenía idea de qué ideología política tenía se ponía en la ficha, a qué partido político pertenecía también, si*

USO OFICIAL

era marxista o leninista y constaba esa circunstancia se colocaba en la ficha; para decir eso tenía que ser a conciencia y con cierto conocimiento; informaba si le pedían algo, en cuanto a detener o no detener a la persona, no era de su incumbencia; pueden haber ocurrido detenciones de personas sospechadas de ser subversivas y que esa circunstancia no obrara en el legajo o en la ficha, siempre utilizó la palabra "presunta" actividad, el fichero está para reunir la información; como subversivos habrían registrados cuarenta o cincuenta personas o un poco más con actividad netamente probada, gente que estuvo cumpliendo condena; había otra gente que tenía ficha pero era presunta actividad subversiva se anima a decir que eran doscientos o trescientos. Respecto de Graciela Fiochetti expresa que seguramente se le hizo ficha, a Pedro Ledesma seguramente se le hizo ficha si fue detenido; sobre Raúl Cobos, si hubo ficha o legajo; Santana Alcaraz, puede ser que haya tenido ficha, legajo no sabe; Víctor Carlos Fernández, seguramente que haya tenido ficha; Juan Cruz Sarmiento, Juan Vergés, Mirta Rosales, Gladis Orellano, deben haber tenido ficha; sobre Graciela Fiochetti, Santana Alcaraz, Pedro Ledesma y Víctor Carlos Fernández, de alguna forma se enteró que fueron detenidos, se enteró si fue un procedimiento de allanamiento o alguna detención. Tuvo conocimiento de un procedimiento militar-policial en el que fue muerta una persona, vio copia de las actuaciones en las cuales resultaba la muerte de Raúl Sebastián Cobos, que habría sido de ese legajo, no lo sabe, recuerda a Cobos en el suelo, aparentemente sin vida, un Renault Gordini blanco detenido y la pistola que usó Cobos contra los dos primeros soldados Paratore y Alcaraz, vio la pistola que estaba florecida en el caño porque el disparo de un fal dio con la pistola y penetraron las esquirlas en el cráneo de

USO OFICIAL

Cobos, vio el informe médico; ese sumario le parece que lo instruyó la misma policía pero le parece que dieron intervención a la Justicia Federal; de ese operativo resultan detenidas dos personas, los dos que acompañaban a Cobos, Juan Cruz Sarmiento y Pedro Valentín Ledesma, si no había ficha de esas personas se le hacía. Alguna información la daba el detenido a requerimiento del departamento Informaciones, a veces el declarante les preguntaba el nombre, si la persona suministraba la información se anotaba; cuando el declarante confeccionaba la ficha preguntaba si tenía afiliación política, recalca que no estaba recabando prueba para una investigación, netamente estaba recabando información". En relación al operativo de La Toma el deponente manifiesta que: *"tomó conocimiento del operativo en La Toma pero lo hizo después de su realización, un tiempo después tomó conocimiento de las personas que se detuvieron, a Graciela Fiochetti, a Víctor Fernández, a Trepín y a Anglés; recuerda que vio a Anglés, a quien conocía de vista porque había cumplido algunas funciones en la Municipalidad de la Toma; a Trepín no lo conocía porque no le prestó atención porque para el declarante no tenía ninguna importancia; la información que llevó a ese operativo no estaba en su conocimiento; se le pregunta si conocía a Víctor Carlos Fernández antes, y expresa que sólo a Anglés lo conocía por una foto del diario; a Trepín supo que estaba detenido pero no era de su interés ubicarlo, le hizo el acta que se iba en libertad, a los demás no los conoció ni recuerda haberlos visto; le entregó una constancia en la cual constaba que había estado detenido y a disposición del área militar; que por orden superior se disponía la libertad a los efectos de que esa persona se fuera en libertad; no tomaba conocimiento de quién le hacía firmar el acta de libertad, para él era una cosa buena o natural hacer un*

USO OFICIAL

acta de libertad o constancia de libertad; él no recuerda haber labrado actas de libertad, les daba una constancia para que presentaran en su lugar de trabajo; no puede precisar si había una mujer o más de una detenidas, no estaban detenidas en el fichero"; También explica que: ***"antes de eso no recuerda que en La Toma hubieran noticia de actividades subversivas***, *de actividad gremial no recuerda, pero de interés gremial puede haber estado fijado hacia la actividad minera que era un gremio importante, e igualmente el de la crianza de aves".* Respecto a la libertad de las personas indica que esta orden venía siempre de un superior y la constancia se le daba al liberado por orden también del Jefe. Siguiendo la misma línea el deponente refiere que: *"en ese tiempo la policía dependía del área militar, en el aspecto operativo estaba bajo las órdenes de la autoridad militar; la orden venia del Comandante de Atillería, Cnel Miguel Ángel Fernández Gez al Jefe de Policía Mayor Claudio Franco y se bajaba al Subjefe de Policía Capitán Plá y de allí al Jefe de cada uno de los Departamentos, según de qué se tratara la orden"*.

USO OFICIAL

Salinas del Bebedero

Respecto del hallazgo de los cadáveres en Salinas del Bebedero, existe una línea investigativa a partir de la denuncia que formalizara en la madrugada del día 23, el obrero de la Fabrica de Sal, **Carlos Páez**, quien dijo en la audiencia de debate: *"que siempre entraba a las 5 de la mañana, era encargado de la sala de máquinas, ese día fue al fichero para registrar el ingreso y le dicen si había visto dos autos que pasaron a la laguna, les dijo que no, al rato vienen unos chicos corriendo del secadero y el declarante salió corriendo, entre la fábrica y la iglesia, aproximándose vio que venían dos autos lentamente, le resultó sospechoso dos autos en Salinas del Bebedero,*

cuando se acerca le dan vuelta la cara, miran para el lado de la Iglesia eran un Torino blanco y uno rojo, en uno iban cinco personas y en otro cuatro, pasaron por la Comisaría y aceleraron la velocidad, en eso venía el camión del secadero y le pide que lo lleve hasta la Comisaría, el guardia estaba durmiendo, comunica lo que había visto y allí se recibe la orden "verifique la zona y dé datos concretos". Se fue a trabajar, a las ocho va el policía a buscarlo, sacó su auto y se fueron, cuando llegaron a las parvas, el policía le decía que no había nada y el declarante insistía que había algo raro, era en la punta de las parvas que se suelen hacer en las salinas; se fue caminando y encontró los rastros de las gomas de los autos, bajan a la parte de la laguna y el terreno es más blando y se notaban las pisadas, estaban trillados los rastros de ellos, y él pensó que había algo muerto, se veía el rastro del taco de una mujer y se aparta un rastro de zapatillo nueva, calcula que del número 44, más adelante una punta de pala, sigue caminando más, y por allá vio dos puntadas de pala, luego se le pierde el rastro, ve que se acercaba el policía rastreando el otro más adelante encuentra el rastro que va un grupo, entonces lo descubrió por un cascote, que se encuentra a una distancia de un metro de profundidad, y había una planta de jume, entonces al encontrar el cascote, dijo que ese era el lugar donde estaba el entierro y habían cavado, habían hecho un trabajo muy prolijo, dejando todo parejito; le dijo el policía que hasta allí llegaba él y se retiró a trabajar; más tarde lo buscaron a él, al Policía no, lo llevaron personas que le dijeron que eran de Inteligencia; y les indicó el rastro que lleva una pala y les indicó las puntas de pala, más adelante estaban las dos puntas de pala, más adelante, donde estaba el entierro se los señaló, también les indicó el rastro de la mujer le dijeron "qué buen rastreador que

USO OFICIAL

es", lo llevaron a la fábrica de nuevo, estaba Las Salinas lleno de gente del regimiento y de Policías; como a las 12 hs. lo sacan a declarar, escuchó el nombre del sumariante que era Ricarte, le tomaron declaración y dijo lo mismo que está diciendo en este momento, ha declarado más de veinte veces, la última vez fue ya en democracia. Ese día lo trajeron a San Luis, le parece que era en el lugar donde está la oficina de Turismo actualmente, donde estaba Investigaciones, le dijeron que no hablara que nada le iba a pasar, el dicente cerró la boca, iba el periodismo y no les dio bolilla porque si hubiera hablado seguro que no estaba vivo en este momento, le preguntaban si había encontrado los muertos de las Salinas; también le preguntaban si era amigo del Capitán Plá, también que había conversado media hora con Becerra, el dicente no los conocía; en tiempo de la democracia, que fue la última vez que declaró; cuando le dicen que cerrara la boca, que nada le iba a pasar, el dicente había escuchado que encontraban gente muerta en un lado y en otro, sabía que se escondían armas; esa fue su declaración y se siente muy feliz que esos muertos se descubrieron por él, y están descansando en un cementerio porque si no nunca se hubieran encontrado, con el trabajo que habían hecho, no hubieran encontrado nada"

USO OFICIAL

Este relato es corroborado también por el testigo y operario de la fábrica, **Ángel Romero** quien en su deposición también manifestó haber visto los dos vehículos, para el dos Torinos, circulando por el lugar. Manifestó también que lo que le llamó la atención en el momento fue lo temprano que estos autos circulaban por el lugar.

Este panorama es también descripto por otro obrero de la fábrica, **Luis Eulogio Lucero**, quien en su deposición nos cuenta la segunda parte, por así

decirlo, de lo relatado por el testigo anterior, en relación al hallazgo de los cuerpos y la extracción de los mismos de la fosa. Dice Lucero: *"que unos compañeros de la fábrica le dijeron que la policía pedía si podía ser testigo de unos cadáveres que habían encontrado; vio ahí que habían sacado los cadáveres, lo trajeron acá a San Luis y después nunca más lo llamaron ni le hicieron ninguna observación. Pregunta el representante de los querellantes y responde que fue testigo y presenció que habían sacado unos cadáveres, cuando los vio ya estaban destapados, estaban quemados, otra cosa no vio; cuando llegó no estaban fuera pero habían sacado la rama y estaban al descubierto pero no los habían sacado, estaban en la fosa destapados; habían dos cadáveres,* ***una dama y un caballero****, le parece que primero retiraron el del hombre; no vio quiénes estaban sacando los cadáveres; estuvo cuando sacaron el primero y el otro lo sacaron después estaba presente cuando sacaron los dos cuerpos; estaba preocupado porque era la primera vez que había visto eso, no sabe en qué estado se encontraban los cuerpos, no recuerda,* ***la dama estaba no tiene bien el recuerdo pero tenía una ropa vaquera****, el hombre estaba más quemado "todo cocido", lo que puede decir es que la dama tenía tipo de zapato taco alto, nada más, no se veían los rostros porque estaban quemados, dice que puede haber sido con ácido porque estaban los huesos blancos, estuvo una hora ahí, luego los trasladaron al destacamento de Las Salinas y después lo trajeron para acá, no sabe para qué los llevaron al Destacamento; le tomaron declaración, había otro Sr. Roque Sánchez, Nicolás Camargo, Laureano Arias, Carlos Páez y no recuerda si había otro más".*

USO OFICIAL

Finalmente el Agente **Marcos Alberto Carrizo**, apostado en el destacamento Salinas, nos manifiesta que su turno terminaba a las seis de la

mañana, y era reemplazado por Baigorrí, quien venía a ese horario en el colectivo con lo obreros. Indica que no vio ingresar a los autos por que se encontraba durmiendo. Refiere que cuando llegó Carlos Páez, para hacer la denuncia, en ese instante llegaba Baigorri, por lo que **fueron los tres hasta la laguna, en donde pudieron ver la huellas de los autos, como así también las huellas de borceguíes, zapatillas, y zapatos de mujer, hasta un lugar que se encontraba con tierra removida, muy bien acomodada y con una planta de Jume arriba para disimular lo que se encontraba enterrado.** Indico en su deposición que en el momento no sabían qué había allí, si armas o explosivos, por lo que dejaron en el lugar a Carlos Páez, y volvieron al destacamento a fin de dar aviso. Que esto ocurrió ya que dieron aviso por radiograma, que él mismo escribió y Baigorrí lo pasó, este fue enviado a Balde, y de allí a la Unidad Regional 1, llegando momentos mas tarde el Segundo Jefe de la Unidad Comisario Muñoz. Dijo también que **la orden había sido que no tocaran nada, que se hacía cargo la Jefatura Central del hecho.**

USO OFICIAL

En este encadenamiento concatenado de los sucesos, **Juan Beltrán Baigorrí** en sus testimonios de fs 48/50, 271/272 incorporados por lectura **confirma en todos sus aspectos el testimonio de Carrizo**. Corrobora también que ya en el destacamento policial cursó al Comisario **Juan Carlos Pérez**, Jefe de la Unidad Regional el correspondiente radiograma. Dice que siendo las nueve treinta o diez horas de la mañana se presentó el Comisario Principal Aldo Ibar Muñoz y posteriormente llegó al lugar el Capitán Pla. También relata que Muñoz, el oficial Payero y el chofer fueron al lugar mencionado, que estaba custodiado por el Agente Carrizo y allí quedó el Comisario Principal Muñoz. Al día siguiente fue citado al departamento de Informaciones donde se instruía las actuaciones respecto del hallazgo de dos cadáveres uno de sexo femenino y otro de sexo femenino; la

declaración la recibió el oficial Ricarte. Dice también que ubicada sobre la pared había una especie de pizarra donde se encontraban adheridas dos fotografías, una pertenecientes a un varón y una perteneciente a una mujer, manifestando Ricarte que eran de los cadáveres hallados. Por su parte Ricarte, (ver fs. 41, 233, 459/461, 462 fs. 667/668 y fs. 346/347), cuyo testimonio fue incorporado por lectura, declaro que se traslado a la localidad de Salinas del Bebedero conjuntamente con el señor Comisario Principal Becerra, y el Sub Jefe de Policía Capitán Pla, afirmando que al llegar encontraron cerca de una parvas de sal al Jefe de Policía Mayor Franco, y un Camión del Ejercito Argentino con personal militar.

USO OFICIAL

En un mismo sentido declara el Inspector Mayor **Aldo Ibar Muñoz**, quien manifiesta que fue anoticiado desde el destacamento Salinas, por el Oficial Baigorrí, del desplazamiento de dos vehículos sospechosos, al respecto dijo el nombrado textualmente: "*tiene conocimiento que Baigorrí hace la comunicación que dos vehículos merodeaban en el lugar con actitud sospechosa, y que se habían visto rastros de pisadas, puntas de pala como buscando un terreno blando y más adelante como que se había terreno removido; Juan Carlos Pérez le ordena que vaya al lugar para verificar lo manifestado por Baigorrí.* ***Una vez en el lugar se trasladan con Baigorrí y el personal que lo acompañan y pudieron verificar que todo lo dicho por Baigorrí era verdad****, dispone mantener un QSO, comunicación radial con la policía y se pidió la presencia de personal de Criminalística ante la presunción de que en el lugar podían haber armas o explosivos; después de cinco o seis minutos,* ***el Jefe de la Unidad, le expresa que por orden superior el personal que lo acompañaba debía dirigirse al Destacamento y que se iba a presentar personal de Informaciones****.*

Llegan vehículos con el personal de Informaciones y retira el personal de su Unidad del Destacamento, en ese momento se hace presente ***el Capitán Plá y le pregunta qué habían visto y si habían hecho o removido algo, a lo que respondió que no, luego preguntó Plá si alguna otra persona había visto algo****, a lo que de acuerdo a lo informado por Baigorrí le dijo que un personal de la empresa Carlos Páez había visto el desplazamiento de los vehículos; posteriormente le ordenan que regrese a la Unidad, quedando a cargo el Capitán Plá con personal de Informaciones".*

Como afirma Muñoz, al ser desplazado del lugar no tomó conocimiento de lo encontrado en ese enterramiento, los procedimientos que realizaban personal del Ejército y Personal de Informaciones, eran de carácter reservado. Le llamó la atención la llegada de militares y policías en esa cantidad, y también le llamó la atención que le ordenaran regresar a la unidad. Indicó también que: ***"le llamó la atención que Plá no quisiera en primer lugar ver el lugar del hecho".***

En efecto es Pla quien asume la inmediata intervención secundado por Becerra y Ricarte. Es más, cuando Muñoz estaba en las Salinas, el Jefe de la Unidad Regional 1 Juan Carlos Pérez recibió un llamado de Pla **ordenándole que el personal designado se abstuviera de practicar medidas hasta que llegara una comisión integrada por personal del Ejército y de Informaciones,** orden que retransmitió el deponente a sus subordinados. Tanto Carrizo como Baigorri, y Muñoz sospechaban hasta ese momento, que en ese lugar se habrían enterrado armas o explosivos, sin embargo no se dispuso nunca una medida de convocatoria de la brigada de explosivos o de los policías entendidos en dicha materia. Por el contrario Pla dispuso que se abstuvieran de realizar medidas,

USO OFICIAL

cuando lo lógico y primario debió ser lo contrario. Llama poderosamente la atención que en un hecho que se comenzaba a investigar, circunscripto a un rectángulo de tierra removida, se convocara a una numerosa cantidad de integrantes del Ejército y de Informaciones de la Central de Policía.

En este contexto de circunstancias el chofer de Pla, **Pedro Carlos Guardia,** manifiesta que cerca del medio día concurrieron al lugar con el Capitán Pla en un Ford blanco, y cuando llegaron ya había personal de Ejército y policías. Dice que Pla se dirigió a encontrarse con la gente que estaba a cargo del operativo, pero no lo vio dirigirse a la fábrica, ni observó si se entrevistó con algún civil, reiterando que vio a Pla que se entrevistó con personal militar, y policial uniformados. Por su parte **Pantaleón Víctor Payero** subordinado del segundo jefe de la Unidad Regional Comisario Muñoz, constató en el lugar unos rastros y tierra removida, pero debieron retirarse por la orden impartida haciéndose cargo personal de informaciones.

USO OFICIAL

Confirma esta situación el testimonio brindado por **Domingo Rosas Rezzano**, quien manifestó al Tribunal durante la audiencia que recordaba vagamente lo sucedido en relación a Salinas del Bebedero, pero indicó que: …*"sabe que el encargado de Salinas del Bebedero comunicó por radio a la Central que había visto pasar un auto a gran velocidad; lo sabe en razón de que en ese momento se encontraba por estar como Jefe de Turno o de inspección en la sala, no recuerda bien; de ese hecho dio conocimiento al superior que tenía en ese momento, que cree que era Becerra, éste le dijo que lo dejara en sus manos que sabían lo que iban a hacer y que le dijera al que estaba de encargado que no hiciera nada".*

Desenterrados los cadáveres se hizo presente en el lugar el doctor **Vicente Ernesto Moreno Recalde** como Jefe de Criminalistica, y el Oficial Oscar Sosa, quien en su declaración manifestó que participó en una inspección ocular en Salinas del Bebedero en el año 1976 y realizó un croquis, así mismo indicó que prestaba servicio en la División Criminalística y recibió la orden de que debía acompañar a personal del Ejército, lo trasladaron en un vehículo del Ejército, y no le dijeron nada hasta que llegaron al lugar, iba con un fotógrafo que lo acompañaba y confeccionó el plano del lugar, cerca de una parva de sal, había una pequeña fosa donde se había prendido fuego y se veían semi-descubiertos dos cadáveres semi-calcinados. Pese a las reticencias de Moreno Recalde, que negaba haber concurrido a Salinas del Bebedero, en su declaración en la audiencia de debate terminó por admitir su presencia en el lugar, y haber realizado allí operaciones correspondientes a Criminalistica. El entierro en fosas comunes y la quema de cadáveres fue un método que se empleó en casi todo el país y caracterizó los asesinatos intencionalmente ocultados, para preservar la impunidad de sus ejecutores. En este caso gracias al rastreador Páez, pudo darse con el cadáver de Graciela Fiochetti, a pocas horas de haber sido asesinada, quemada y enterrada junto a otro cadáver masculino.

USO OFICIAL

Existen en la causa tres versiones. Fernández Gez, a través de una Escritura Notarial de fecha 4 de octubre del 2007, agregada a la causa, expresa: “en lo relacionado con el caso Graciela Fiochetti, respecto a su muerte…tomé conocimiento por versiones verbales **y a través de la documentación obrante en dicho juicio**, que los hechos acontecidos en las Salinas del Bebedero en relación con su deceso (Fernández Gez designa como muerte o deceso al asesinato de Graciela Fiochetti), ocurrieron de la siguiente manera: a dicho lugar concurrió solo

personal militar entre los que se encontraba el Teniente Coronel Juan Carlos Moreno, Teniente Coronel Guillermo Daract, Teniente Coronel Gerácimo Quiroga, el Teniente Primero Horacio Dana y otros oficiales del GADA". Dice a continuación que arribaron al lugar a altas horas de la noche en vehículos no identificables, en donde se cavaron fosas para enterrar a Fiochetti y a otra persona de sexo masculino. En la versión de Fernández Gez se confirma la llegada al lugar de los automóviles que fueron vistos por los obreros de la fábrica, entre ellos Páez, y también se confirma el cavado de una fosa, lugar en que se encontraron los cadáveres. Dice a continuación Fernández Gez que el **fusilamiento** lo dirigió Moreno, que todos dispararon, y que fue Dana quien le dio el tiro de gracia a Fiochetti. Sigue expresando "debo destacar que estos datos fueron confirmados por propia boca de los jefes anteriormente citados, Moreno, Daract y Quiroga, quienes el 7 de octubre de 2006 a los pocos días después de mi declaración, concurrieron a mi domicilio y me confiaron cómo habían sucedido los hechos, ante la eventualidad de que fueran llamados a declarar y donde me exigieron que asumiera mi responsabilidad por haber sido en aquel momento, Comandante del Comando de Artillería 141". Fernández Gez continúa diciendo que les respondió que no iba a asumir responsabilidad alguna por hechos ilícitos cometidos sin su conocimiento, en los que no había participado y nunca los había autorizado.

USO OFICIAL

Deduzco de dicha declaración, en primer lugar, que Graciela Fiochetti fue asesinada, fusilada en Salinas del Bebedero, hecho que aparece inocultable e incontrovertible, por las pruebas acumuladas en la causa; en segundo lugar que resulta no creíble el supuesto desconocimiento y no participación de Fernández Gez en los hechos, ya que todas las decisiones en la lucha contrasubversiva las tomaba el Comandante, el que estaba permanentemente

informado tanto por Jefatura y Subjefatura de Policía a través de los partes diarios que según el chofer Natel llevaba todos los días al Comando, además de otros medios de comunicación más rápidos y expeditivos. En tercer lugar no señala a la o las personas que verbalmente le comunicaron las circunstancias relatadas. Los sujetos que le contaron como ocurrieron los asesinatos en Salinas del Bebedero hubieran sido fundamentales para favorecer su situación procesal; sin embargo al no saber quien fue el mensajero tampoco podemos conocer la certidumbre del mensaje. Parece más verosímil aceptar que Fernández Gez sabía del asesinato de Fiochetti, antes o en el mismo momento en que se produjo y no poco más de treinta años después. Piénsese que el hecho tuvo una repercusión inusitada por los medios de prensa de San Luis, a los pocos días de descubrirse. Además Fernández Gez fue el Juez interventor del Sumario 22, que él mismo ordenó instruir, a partir del hallazgo de los cadáveres, donde no se investigaron los sucesos acaecidos teniendo todos los elementos para hacerlo. Por el contrario ordenó el cierre y archivo de dichas actuaciones, y la inhumación de los cadáveres como N.N.. En cuarto término durante los careos practicados en la audiencia de debate con los testigos Daract y Moreno, no fue tan explícito como en el Acta Notarial, no obstante que enrostró a ambos que si algo les salió mal que se hicieran cargo ellos. En el careo sostenido con Daract, Fernández Gez dijo: *"quiere que se aclaren las cosas sobre* ***quién es responsable de la desaparición o muerte de Fiochetti****, quiere que se aclare eso por esos señores que están detenidos por este problema -refiriéndose a los imputados-, están recibiendo algo que quizás no les corresponda;* ***que ustedes también son responsables, no solamente ellos tres****"*. No obstante ello Daract se mantuvo en sus dichos negándo la tesis de Fernández Gez. Acepta que él, Moreno y Quiroga lo fueron a visitar a su domicilio,

USO OFICIAL

pero que no conversaron sobre la desaparición o muerte de Fiochetti. Más allá de que la verdad de lo acontecido respecto a los integrantes de la Plana Mayor y miembros del GADA 141, puedan ser materia de investigación en otra causa, lo cierto es que, posteriormente en otra audiencia de debate, **Moreno**, en el careo mantenido con Fernández Gez, toma similar postura que Daract, negando la circunstancia en que lo involucra el Comandante. Fernández Gez en esta oportunidad no lo acusa de haber disparado Moreno y haber rozado la mejilla de Fiochetti como lo hizo en la Escritura antes mencionada, y el grupo haberle dado muerte, solo insiste en haber ignorado él los hechos que concluyeron con la muerte de Graciela Fiochetti y otra persona de sexo masculino, formulando diversas preguntas a Moreno. En el Acta que se labró al efecto, se consignó lo siguiente: *"**Fernández Gez pregunta por qué cargaron los cuerpos en los camiones, por qué no intervino bomberos, por qué colocó guardias en el hospital, y lo mandan a Serrano diciendo que es por orden suya y luego no saben para qué fue? Por qué se meten en una autopsia que le corresponde al médico forense de la policía? Moreno dice que está hablando con el Comandante de Artillería que era la máxima autoridad militar, pregunta cómo él como Comandante permitió que se hiciera eso. Fernández Gez dice: "Ustedes lo mandaron, había una vinculación de ustedes con la dirección del hospital, por qué pusieron una guardia, hay un encubrimiento, (en) el famoso sumario 22, está perfectamente determinado cómo iban tergiversando las cosas para encubrirlo, hasta el entierro... agrega que mandaron a sacar los cuerpos de la morgue porque venían las placas dentales, para que no se hiciera el reconocimiento…Fernández Gez pregunta por qué le coartan a la policía la posibilidad de hacer un sumario que le corresponde legalmente? y comunicar***

USO OFICIAL

al juez (lo) que corresponda? nada de eso pasó, por qué lo encubrieron….Moreno dice que parte de la base que la misma pregunta la podría hacer él, no puede estar preocupado por un sector hasta que no lo solucione, la autoridad era él y debería haber tomado las medidas correspondientes. Fernández Gez manifiesta que llegó a su conocimiento al final, quién intervino? Moreno, expresa "quien ud. mandó". Fernández Gez pregunta, qué fue La Toma, sin conocimiento de quiénes había que detener?,… que eran personas que no tenían nada que ver con la subversión, que es un fracaso en la investigación, fallaron en la investigación. Moreno dice que cree que estaban de acuerdo cuando se estableció el proceder que le correspondía a cada una de las partes".

USO OFICIAL

Aunque este careo no hace más que colocar a cada uno en las posiciones que sostienen, podemos inferir que Fernández Gez pretendió que Moreno reconociera la responsabilidad que les cupo en Salinas del Bebedero, además de las que tienen los imputados en esta causa. Moreno por su parte le reprochó que en todos los actos realizados, la responsabilidad es del Comandante. Lo cierto es que los anteriormente nombrados pertenecientes a la Plana Mayor, lo fueron a visitar a Buenos Aires; mientras Moreno dice que se trató de un acto de solidaridad, Fernández Gez insiste en que fueron a su departamento para decirle que se hiciera responsable de todo lo sucedido en San Luis, petición que Fernández Gez rechazó enfáticamente. La lógica y la experiencia indican, en casos como estos, que la vinculación que se formalizó a través de una reunión en la casa de Fernández Gez como así también en el Estudio del doctor Daniel Mercado, no lo era bajo el signo de la solidaridad, sino por estar preocupados por sus propias situaciones y por la posibilidad de ser imputados y poder planificar una defensa común.

Probablemente la responsabilidad de Fernández Gez en esta causa, sea extensiva a los miembros integrantes de la Plana Mayor del Comando y del GADA 141, en otra investigación que la presente. No obstante resalto en este careo la percepción y convicción de Fernández Gez respecto del procedimiento de La Toma, al afirmar, respecto de las detenciones de Fiochetti, Fernández, Trepín y posteriormente Anglés: *"**que eran personas que no tenían nada que ver con la subversión, que es un fracaso en la investigación, fallaron en la investigación"***. Ello coincide con la primera declaración indagatoria del entonces Capitán Pla, quien afirmó que Fiochetti era "un perejil". En el acta respectiva expresó: "***…que creería que Fiochetti en la jerga de la época era una "perejil", que era una pobre chica"***.

USO OFICIAL

La segunda versión de los hechos sucedidos en Salinas del Bebedero, es precisamente de Pla, que coincide con la versión de Fernández Gez, al atribuirle al entonces Teniente primero Dana, el disparo que concluyó con la vida de Graciela Fiochetti. Confusamente en el acta de fecha 27 de enero de 2009, dice que su abogado*: "lo hace declarar lo de dana, que se lo contó él, no se lo contó Dana, …entonces en un momento de la declaración le pregunta pero quién hizo los disparos, la fiscal le dice no dr. (refiriendose a su anterior abogado doctor Mercado) Ud. no puede hacer las preguntas, entonces él le guiña el ojo y haciéndose, le dice lo que le había contado Dana..."*. Resulta insólito que Dana contara el suceso autoinculpándose como autor del homicidio, tanto sea al abogado, como a Pla. La versión de Pla carece cuando menos de seriedad y certidumbre. Es más, en las circunstancias y acopio de elementos convictivos en la causa, la versión de Fernández Gez y de Pla, aparecen gananciales sin el éxito pretendido.

La tercera versión es la que fue dada por **Jorge Hugo Velásquez**, por ante el Juez de Cámara doctor Juan Antonio González Macías

durante la instrucción en el año 1985. La profundización de la investigación por parte del conocido Magistrado, permitió el desentierro del cadáver perteneciente a Graciela Fiochetti y la posterior entrega a sus familiares. En aquella instancia Velásquez expresó lo siguiente. *"Esa noche salimos acompañados del suboficial Chavero y* **Becerra** *que ya lo dije, y* ***Pérez*** *el subjefe de Inteligencia. En vez de hacer la recorrida por el centro de la ciudad, me dijo que tomara la ruta a Mendoza, hacia las Salinas del Bebedero. Ibamos en un Ford Falcon verde de la Policía, era nuevo, fuimos por la ruta nueva a Mendoza. Anduvimos por ella, más o menos, unos veinticinco minutos, esperando a alguien, íbamos despacio. La velocidad no era a mi criterio si no a criterio de Becerra. Legamos más o menos a unos treinta y cinco kilómetros de la ciudad de San Luis, cuando nos pasa a toda velocidad un Torino blanco, de atrás un Falcon muy parecido al que andábamos, es cuando Becerra me ordena seguirlo. Aumenté la velocidad y llegamos con ellos a un cruce que conduce a un lugar llamado Salinas del Bebedero. Becerra cuando nos pasaron los autos me dijo "apure que ahí van los muchachos". Yo conocí a esos autos puesto que conocía a todos los autos que se utilizaban no solo en las chupadas. El cruce de Salinas del Bebedero estaba a unos 40 km de San Luis, cerquita de donde me pasan. Una vez en el cruce tomamos el camino, camino que va a la Salinas del Bebedero, a la izquierda. Habremos andado detrás de los autos, unos 500 o 600 metros, más no. Todo el camino es asfalto. Estacionamos a un costado. Primero el Torino, luego el Falcon parecido al mío y luego el que yo manejaba. Apagan las luces, se baja la misma persona que nos atendió en La Granja, y dice a Becerra que no apague la luz, los otros autos quedan en penumbra. Entonces abren los baúles de cada uno y bajan dos personas con*

USO OFICIAL

las manos atadas atrás, y veo a Graciela Finochetti, no la puedo ver bien, pero recuerdo el pullover rojo y el pantalón azul. La bajan entre dos personas, que por la caminada no las conozco. No se quienes eran, la cara no se las ví. Del otro auto bajan un pibe, entre dos personas más. Era un jóven de 1.80 más o menos, yo no le vi la cara, iba vestido con una camisa a cuadros grande. Cuando pasa al lado mío, lo veo, y recuerdo que era unos 5 centímetros más alto que el Capitán Pla. Lo veo, iba de civil, con ropa oscura, una camisa negra. Bajaron y a unos diez metros en dirección al del medio, al coche, las caras no las vi, pero era Pla, estaba este muchacho con las manos atrás, sin la venda en los ojos, era de cabellos negros. A Pla lo conocí por su característica caminada. Los pantalones del muchacho eran oscuros y la camisa a cuadro clara. Se bajan y desde ahí sentí los gritos "van a hablar o no van hablar". Se bajan todos y se queda con migo Chavero, y le pregunto quien es el otro pibe, y me dice que es uno que chuparon el día anterior, y la única chupada fue la de Santana Alcaraz, y habría estado en la Escuelita donde era encargado Chavero, y me ofrezco a cargarme con él. Esto fue en el camino a Salinas a mano derecha. Voz del que gritaba si iban a hablar o no iban a hablar era el "chueco", nombre de guerra del Capitán Plá. Ahí permanecimos unos 5 minutos o más Pla les hacía simulacro de fusilamiento sonaron varios disparos. En un momento dado, el Capitán Pla dijo "esto no va más" yo reconozco perfectamente el lugar que el ocupaba, detrás de la Fiochetti que estaba arrodillada, ambos de espalda a mi, o sea la Fiochetti y el muchacho. Pla estaba frente a ellos un poco al costado derecho de las personas arrodilladas. A unos diez o doce metros de la banquina... Continuando con el relato, el compareciente expresa: *Pla, con el arma en la mano,*

USO OFICIAL

le pega un tiro a Graciela Fiochetti, que por la forma debe haber entrado en la nuca. Ahí yo no miré más. Luego escuche dos disparos más. Yo me recosté en el volante, Graciela cayó a un costado. Luego sentí dos disparos mas, pero ya recostado sobre el volante. Permaneció así hasta que volvió Becerra al auto y ***Pérez,*** *entonces me dice Becerra "vamos".Yo estaba tan mal que Becerra me dijo "ha presenciado un fusilamiento cagón" y me ordena que volviera. Hice marcha atrás, di vuelta en la misma ruta, me volví a San Luis. En el camino, Becerra dijo en dialogo con* ***Pérez,*** *"dos hijos de puta menos". Después llevé hasta la casa al Comisario Becerra, luego a* ***Pérez*** *y luego a Chavero, que era quien se había quedado en el auto, pero él también vio. Luego fui a la Jefatura, dejé el móvil y me fui a mi casa. Esa noche no estuve con nadie. Estuve solo, no podía estar con nadie. Con respecto a los autos que quedaron en la ruta no se que pasó, luego aparecieron más adentro. Al día siguiente no fui a trabajar y no avisé. Fui a la nochecita y ya había encontrado los cadáveres, pero no estaban en el lugar donde los mataron si no en otro lado".*

USO OFICIAL

Las tres versiones tienen un punto en común, no niegan el hecho criminal. Tanto Fernández Gez, como Pla y Velásquez, afirman la existencia del suceso criminal, en el sentido de que en ese lugar fue asesinada Graciela Fiochetti y otra persona que sería Santana Alcaraz. Solo discrepan en quienes son los responsables de esas muertes. Así las cosas, se puede concluir que todo lo visualizado por Velásquez en Salinas del Bebedero, y el relato consiguiente, tiene visos de verosimilitud y certeza. Dijo que el tiro de gracia a Fiochetti fue disparado por Pla, estando esta arrodillada, ingresando el disparo por la nuca, cuestión que posteriormente confirmó la pericia realizada sobre el cadáver; de modo que las circunstancias que rodearon la materialización del homicidio aparecen

veraces en mi criterio. Es más, existe un plano agregado a la causa donde describe perfectamente el lugar de los fusilamientos. También afirma que él se retira junto con **Becerra, Pérez** y Chavero y quedan los dos autos que posteriormente descubre el obrero Páez, utilizados para trasladar los cadáveres y lograr enterrarlos clandestinamente en el pozo que cavaron al efecto. No se hubiera podido descubrir a los autores de estos homicidios si no hubiera declarado Velásquez, que también era un policía torturador. Su actitud testimonial es comparable al sujeto que rompe el pacto de silencio que encadena a los miembros de ese grupo de tareas. Más allá de los motivos que haya tenido, por resentimiento u otro sentimiento, lo cierto es que Velásquez operó en su testimonio como un verdadero arrepentido-delator, circunstancia que no oscurece la veracidad de su relato.

USO OFICIAL

La Morgue

Los cuerpos hallados en Salinas del Bebedero, son trasladados por el Ejército, hasta la Morgue ubicada en el Policlínico Municipal de San Luis, esta situación es confirmada a fs. 176, donde obra registro de entrada de la Morgue donde consta la entrada de dos cadáveres no identificados para su inhumación, en fecha 27/09/1976.

Al respecto en su declaración testimonial ante el Tribunal, el doctor **Jorge Ernesto Salguero Fumero**, manifestó al Tribunal: *"que trabajaba en el Servicio de Anatomía Patológica del Policlínico Regional de San Luis, el morguero le informó que habían llevado unos cadáveres calcinados hacía un rato, se cercioró que había sucedido así y preguntó si habían llevado algún formulario o algo, y no habían llevado nada, al rato llegaron unas personas uniformadas y les pidieron que se retiraran y prácticamente estuvieron una semana sin concurrir al Servicio. También afirmó que |trabajaban en el*

Servicio el morguero, Sr. Sosa, la Sra. de Rodríguez, y el declarante y cree que en ese momento no tenía más personal; Rivero no era personal del Servicio, era un detenido que estaba cumpliendo ahí en el Hospital una condena, no tenía que ver con el Servicio, Rivero iba adonde lo llamaran, le habían puesto una cama en la morgue para que durmiera, pero a él tampoco gustaba que cumpliera ninguna función. En la morgue trabajaba la parte judicial también, de pronto asumía la jefatura de la morgue otro profesional que mandaban de parte de la justicia, en la teoría es obligatorio que ingresen y salgan los cadáveres identificados; ellos no tuvieron idea de quiénes eran esas personas, al morguero le dijeron que los habían dejado así porque no tenían datos de filiación, fue lo que le dejaron dicho de palabra al morguero; siempre hay obligación de dejar asentado la recepción del cadáver y el retiro del cadáver; no sabe si personal policial fue a retirar esos cuerpos, no sabe por qué les dieron una especie de licencia por toda una semana, les dieron la orden de que se retiraran y no volvieran a trabajar hasta nuevo aviso".

USO OFICIAL

Refuerzan estos dichos el testimonio de **Rosa Magdalena Rodríguez**, quien manifestó: *"que no pudieron ingresar al Servicio, no los dejaron por el olor que había, esto fue durante toda una semana, no conoció a los cadáveres que llevaron, habían personal militar, pero no averiguó, les decían que no podían ingresar a trabajar porque no estaba en condiciones de que entraran. Interroga el representante de los querellantes, y responde la testigo que no podían entrar debido al fuerte olor de descomposición, con orden del Sr. Director del hospital, Dr. García Calderón; en ese Servicio trabajaba la declarante, el Dr. Salguero Fumero, un Sr. Sosa que era el morguero ya fallecido y un Sr. Rivero que prestaba servicios voluntariamente,*

también fallecido. El Dr. García Calderón, como Director les dio la orden y Salguero les dijo que fueran a fichar porque se tenían que ir, les dijo que habían traído unos cadáveres y que por el olor se tenían que ir, también le dieron la orden al morguero; el Sr. Rivero estaba en calidad de enfermo, estaba internado pero de noche iba a dormir a la morgue, el resto del día estaba en la sala, comía, todo. Trabajaba de 7 a 13 horas, fue en septiembre, no se acuerda qué número de día fue; ficharon y cuando llegaron a la morgue antes de entrar estaba el Dr. Salguero que les dijo que no podían entrar, le llamó la atención que habían soldados por todos lados y en el techo de la morgue, aparentemente por esos cadáveres que habían llevado. Indica también la testigo que se llevaban registros de ingreso de los cuerpos, tenían un libro de biopsias y también un libro de ingreso y egreso de cadáveres, pero en este caso no sabe si se registraron estos cadáveres cuando ingresaron y egresaron de la morgue, ya que nunca vio nada de esto. Por último manifestó que cuando se reincorporó al trabajo, pasada una semana, no vio los cuerpos, si sintió un poco de olor.

USO OFICIAL

El testimonio, de **Víctor Guillermo Sosa**, empleado también de la morgue, corrobora lo manifestado en el relato anterior en cuanto a que supo del ingreso de los dos cadáveres, que los pudo ver en las bandejas de la morgue, vestidos, y recuerda que el cadáver femenino presentaba un hundimiento en la parte frontal pero no recuerda de que lado. Manifestó también que se encontraba con el doctor Salguero Fumero jefe de la misma, siendo él mismo el que le dijo que se retirara de la morgue y que fuera al Policlínico. Esto sucedió por varios días. Cuando ya se constituyo nuevamente a trabajar en la morgue, los cadáveres ya no estaban, ignorando quien los retiró. Es de resaltar que el testigo manifestó en su declaración brindada durante la instrucción que cuando observó los dos cadáveres no les

faltaban órganos, como ser brazos, piernas etc. Indicó que cuando se le ordenó que se retirara de la morgue, se encontraba Oscar Romero, que era un penado que cumplía condena en la morgue, y este no se retiró, quedando en el lugar, por lo que este debe saber lo que sucedió con los cadáveres.

El testimonio del Dr. **Vicente Ernesto Moreno Recalde**, indica que su función en la morgue fue la de realizar la autopsia del cadáver masculino, que se encontraba en la bandeja, ya que el femenino, él que nunca llegó a ver, indicando que se encontraba en el la heladera. Explico que: ***"los certificados tienen tres partes, una primera donde pone el diagnóstico de muerte, y la segunda parte decía "debida a" y ahí puso "paso de un proyectil balístico", y en una tercera parte podían ser tres casilleros, accidente, suicidio u homicidio y el declarante marcó que era por homicidio,*** *no suicidio ni accidente; el fiscal Macías, después de muchos peritajes determinó que la muerte fue por hemorragia cerebral, en la actualidad, en todos los certificados figura que el deceso se produce por paro cardio-respiratorio, y no se señalan las otras causas; en el mes de septiembre fue llamado a Criminalística de la morgue para realizar la autopsia de dos cadáveres, fue acompañado por el chofer y por el fotógrafo –un oficial escribiente-, cuando llegó había un cadáver masculino en la mesa de autopsias, y un cadáver supuestamente femenino porque nunca lo vio en la heladera, empezaron a hacer la autopsia al cadáver masculino, vino una tormenta y se cortó la luz, luego de dos horas continuó la autopsia y como se tenía que ir a Córdoba, le pidió a Jorge Moyano que realizara la autopsia del cadáver de sexo femenino, luego cuando volvió, leyó la pericia y la autopsia y firmó el certificado de defunción en el que decía paso de proyectil balístico, y homicidio"* .En otro

USO OFICIAL

pasaje de su declaración el testigo manifestó que: *"cree que comenzó como a las 10 de la noche y se terminó como a las 3 de la mañana, porque el corte de luz duró como una hora y media; el viaje con su familia ya estaba previsto, no tenía nada que ver el hallazgo de los cadáveres, entonces le pidió al Dr. Moyano si podía realizar la autopsia, si no iba a esperar hasta que volviera, que eran los cadáveres hallados en Las Salinas; sobre la ropa no recuerda muy bien pero está su informe de la autopsia".* Dijo también que cree que había sentido un olor como a gasoil o kerosen. Indica que la finalidad de prenderle fuego a los cuerpos para quemarlos, significa **querer borrar los rastros de lo que se cometió**, la pericia dice también que el cadáver tenía amputadas las últimas falanges.

USO OFICIAL

Esta autopsia antes explicada, fue realizada en presencia del doctor **Luis Antonio Serrano**, quien prestó declaración ante el Tribunal expresando que: *"era médico de la guarnición militar San Luis, desde aproximadamente marzo del 76 al 78, que no realizó actividad como médico forense, que el 23 de septiembre del 76* ***se le pidió que fuera a presenciar una autopsia, que se producía en el policlínico, que era un día feo muy tormentoso, que entró y estaba el médico forense, que no sabía que iba a ir allí, estaba cumpliendo órdenes de estar como observador, que mirara nada más, que el médico forense era Moreno Recalde.*** *En referencia al cadáver manifiesta que tenía pelo largo y estaba en posición fetal, que tal vez sea por el fuego que se había contraído, el cuerpo estaba todo retraído, todo quemado, no sabe el sexo que tenía porque la posición era como fetal, quizás por la misma contractura que tenía por el calor del fuego y el Dr. Recalde no le dio muchas explicaciones al caso, cree que se sintió un poquito avasallado por su*

presencia allí, no había participado nunca en una autopsia, cuando llegó, el Dr. Moreno Recalde estaba terminado, al cadáver lo vio de cubito lateral, en esa posición, otra cosa no recuerda, sin ropas, estaba quemado desde el tórax para abajo, como quemaduras de carbón, como si hubiera sido hollín. Fue un simple observador y cuando volvió a la unidad dijo qué había visto y le ordenó que siguiera con sus actividades".

Se escucho el testimonio del por entonces Director del Policlínico Regional de San Luis, doctor **Andrés García Calderón**, quien se demostró muy desmemoriado durante la audiencia, al punto de reconocer su firma a fs. 29 del sumario 22, indicando que no recuerda la situación. A preguntas del Tribunal el testigo contestó: *"que lo hizo así porque lo pedía a la autoridad correspondiente, se imagina que porque era la máxima autoridad en la ciudad de San Luis, no recuerda del retiro de los dos cadáveres".*

USO OFICIAL

En relación al retiro del los cuerpos desde la morgue para ser trasladados al Cementerio del Rosario, presta declaración el testigo sub-Comisario **Luis Severo Torres**, tal vez un poco desmemoriado para el cargo que ostentaba, quien manifestó en su testimonio que *"recuerda que retiraron de la morgue dos cuerpos, recuerda que no fue un procedimiento que se lo ordenaran, sino que lo hizo a título de colaboración, que ayudó, de la época no recuerda; tampoco la persona que se lo pidió, que fueron a la morgue y por resguardo de su propia salud no entró, fueron a buscar dos máscaras a Bomberos, de allí las llevaron a la morgue, se retiraron los cuerpos y no los vio, no sabe entre cuántas personas cargaron los cajones, cree que desde allí fueron directamente al cementerio, no recuerda si pasaron por el registro civil, por la municipalidad o por el corralón municipal"*; mas adelante dijo también:

"*cuando se traslada de la morgue al cementerio no sabe que haya ido otro vehículo, ingresó con su camioneta al interior del Cementerio, no recuerda por dónde ingresó; no se acuerda lo que ocurrió allí; no recuerda que lo haya acompañado una camioneta de bomberos, pero que sepa no los acompañó personal de Bomberos, pasó antes por Bomberos a buscar las máscaras, no recuerda si ayudó a bajar los cajones, ni qué destino tuvieron en el Cementerio; en la morgue permaneció en la puerta al lado de la camioneta; no sabe que tuvieran que llevar un papel al Registro Civil; no sabe cuál era la orden que ellos tenían, fue a colaborar con ellos por una gauchada, del hecho no sabe nada más".* Indicó también que fue él quien se bajo en Bomberos a solicitar las mascaras.

USO OFICIAL

El testimonio del Cabo primero **Juan Amador Garro**, nos describe también el momento y el modo en que fueron extraídos los cuerpos de la morgue para ser llevados al Cementerio. Dijo en su testimonio: ***"que en 1976 a la siesta les ordenaron ir a la morgue, que iban tres camiones del Ejército y vehículos policiales, que los mandaron al policlínico y sacaron dos cuerpos y los llevaron al cementerio, y los entregaron a un encargado en la puerta.*** *Que la orden venía del Ejército, uno subía y obedecía las órdenes… el personal cargó en cajones rústicos y los entregaron al panteonero, encargado, que iban tres camiones Unimog, una camioneta blanca, una camioneta de investigaciones, que* ***cuando llegaron a la morgue se rodeó todo****, que no vio a nadie, que participaban de lejos… que reconoce haber estado en la morgue que vio allí a Rivero, porque lo conoce mucho tiempo antes, que los cajones eran de madera rustica, que los cadáveres estaban duros por lo que costaba ponerlos en los ataúdes, que los*

cuerpos no tenían nada, sin vestimenta, que había ropa, que se metió adentro de los cajones. No recuerda qué ropa era, que allí fueron cargados y llevados al cementerio, que no recuerda donde fueron depositados los ataúdes, que habían muchos vehículos. Que fue en el cementerio del Rosario, Calderón le negó haber ido al cementerio, en un careo. ***Que cuando llegaron a la morgue se enteraron que eran los cadáveres aparecidos en la Salinas****, que luego de depositar los ataúdes en la fosa, volvieron a la Jefatura, que el no informó nada de lo sucedido a nadie porque no tenía jerarquía, que si alguien tuvo que informar fue Calderón…"*

USO OFICIAL

Confirma los dichos anteriores el Jefe del Cuartel de Bomberos **Alberto Antonio Aguilera**, quien dijo en su testimonio, que efectivamente fue Torres quien le vino a solicitar los guantes y las mascaras anti-gas. Recuerda que ese pedido lo realizó de parte del Jefe de Informaciones Comisario Becerra. Manifestó también que Torres se encontraba con otra persona que se quedo sentado en la camioneta, a quien no conocía, pero no era Orozco quien lo acompañaba.

A fs. 304/305 y vta. de los autos principales, obra el testimonio de **Santos Omar Ferreyra**, Empleado Municipal, prestado el día 07 de setiembre de 1985, quien no prestó declaración en esta audiencia de debates. El nombrado en aquel momento manifestó que trabajo en el Cementerio del Rosario desde el año 1975, hasta agosto de 1985, cumpliendo tareas de limpieza, hacer fosas y sepultar. Indica en su testimonio **que estuvo presente el día 27 de setiembre de 1976, y que siendo alrededor de las siete de la tarde llega una camioneta de la Policía con dos cadáveres**. Explicó que la camioneta ingresó por la parte trasera del cementerio y que se detuvo en el costado Oeste del Osario, o sea, a unos quince o veinte metros de donde fue sepultado uno de los cadáveres que se encontraba

ubicado en línea paralela al pasillo principal del Cementerio. Recordó en aquel momento, que en el vehículo policial había cuatro o cinco policías uniformados, estos procedieron a trasladar los cajones hasta colocarlos dentro de las fosas. Indico también que las fosas estaban distante unos treinta y cinco metros una de otra. Una vez colocados en las fosas los cadáveres, entre todos procedieron a taparlos. Recordó también que concluida esta tarea, los policías colocaron las cruces que actualmente se conservan.

Prestó también testimonio el doctor **Jorge Alfredo Moyano**, quien realizara la autopsia sobre el cuerpo femenino que se encontraba esa noche en la morgue. Al respecto dijo el testigo que: *"en relación a ese protocolo de lesiones recuerda que en esa oportunidad había otro cadáver contiguo a la mesa de la sanidad; que la autopsia fue ordenada cree que por la parte de Jefatura Central de Policía…no sabía del hallazgo de cadáveres en Las Salinas porque le llegó esa noche el pedido de que se constituyera en la morgue, el cuerpo masculino no tenía autopsia realizada; en esa época se manejaban con un agente que tenían en la guardia del hospital, quien llevaba la parte legal, era el hombre orquesta, los ayudaba a todos ellos… no recuerda haberlo visto a Salguero Fumero, no lo vio, los únicos que estaban presentes eran Lucero y el declarante, no sabe si por razones de trabajo; había un personal que hacía desde morguero hasta que trasladaba el cadáver…No tenía mucha experiencia en realización de autopsias con impactos de arma de fuego; muchas veces cuando en el lugar hay pruebas indirectas y pruebas directas, se va haciendo una sumatoria para realizar un diagnóstico final, si había elementos que pudieran llamar la atención; no tenía pericia médico legal, si hubiese encontrado rastros de elementos de proyectil, siempre se*

USO OFICIAL

saca el proyectil no solo en la parte médico legal sino en la parte médica y se eleva a la justicia en forma lacrada, al no encontrar ningún elemento eso informó, según tiene entendido firmó el certificado de defunción el Dr. Moreno Recalde, no estuvo presente cuando se firmó el certificado de defunción, no sabe, desconoce el diagnóstico que se colocó en el certificado de defunción"

Concluyo entonces en relación a lo sucedido durante la permanencia de los cadáveres en la morgue del Policlínico Regional, que durante todo momento **se trato de ocultar lo que sucedía dentro de la morgue**, desde que llegaron los cuerpos, y son retirados de su lugar de trabajo los empleados. Dicha circunstancia está suficientemente probada, por los testimonios brindados por el personal de la morgue que allí trabajaba, **Rosa Magdalena Rodríguez** y **Víctor Guillermo Sosa** que manifestaron que por orden del doctor Salguero Fumero, Jefe del Servicio **fueron alejados** de la morgue. Respecto de la autopsia del cadáver de sexo femenino realizada por el doctor Jorge Moyano. Cuando Moreno Recalde regresó de un viaje a Córdoba según sus dichos, leyó la pericia y la autopsia y firmó el certificado de defunción (ver fs. 31 sumario nº 2/76) La autopsia fue realizada por el doctor Moyano. En la audiencia de debate explicó Moreno Recalde que:" *"los certificados tienen tres partes, una primera donde pone el diagnóstico de muerte, y la segunda parte decía "debida a" y ahí puso "paso de un proyectil balístico", y en una tercera parte podían ser tres casilleros, accidente, suicidio u homicidio y el declarante marcó que era por* ***homicidio, no suicidio ni accidente****".* Por lo tanto no cabe ninguna duda que Graciela Fiochetti fue victima de un homicidio, e igualmente el cuerpo masculino. Es de resaltar que el médico de la Guarnición Militar San Luis, el doctor Luis Antonio Serrano, que no era medico forense sino médico de la tropa, presenció la autopsia que Moreno Recalde realizó

USO OFICIAL

sobre el cuerpo masculino. Esta circunstancia es relevante porque verifica el control e Interés que el Ejército tenía sobre el desenlace de la actividad médica respecto tanto de Graciela Fiochetti como de la persona de sexo masculino, cuyos asesinatos en Salinas del Bebedero está plenamente probado.

El sumario 22

A raíz del descubrimiento de los cadáveres, se debió simular una investigación de los hechos a través de la formación de un sumario, denominado "**Sumario 22".** Este sumario, del que tanto se habló durante gran parte de las audiencias, y que hace notar a simple vista el intento por desdibujar burdamente la verdad de lo sucedido en Salinas del Bebedero, y de la suerte que corrió Graciela Fiochetti, ya que desde su inicio, al ser encontrados los dos cadáveres en esa localidad, el día 23 de setiembre de 1976, fue la propia policía, la que caratuló el sumario como "Averiguación doble homicidio calificado", – **Damnificado: presuntamente Graciela Fiochetti** (a) "La Flaca", argentina, 22 años de edad, soltera, sin ocupación, D.N.I. nº 11.108.974, domiciliada en calle Moreno nº 160, La Toma, Departamento Pringues, San luis y otro.". Los acusados según el sumario eran N.N. o/ Organización Paramilitar Montoneros. Es de resaltar aquí que quien instruía este sumario era el Jefe del D-2 Sub-Comisario Víctor David Becerra, partícipe de los homicidios y actuando como secretario el Oficial Ayudante Carlos H. Ricarte.

En este sumario prestaron declaración testimonial los que también brindaron declaración en la Audiencia de Dabate, sumándose a estos las declaraciones de algunos testigos ya fallecidos, que fueron incorporados por lectura oportunamente. En todas las audiencias testimoniales se encontraba estampada la

USO OFICIAL

firma del Sub-Comisario Víctor David Becerra y la de Carlos H. Ricarte también fallecido.

En dicho sumario se dispuso a fs. 2 oficiar al personal de la División Criminalistica para que remitan los respectivos informes de acuerdo a la actuación que tuvieron en el presente hecho. También se dispuso mantener en depósito en la morgue del Policlínico Regional los cadáveres hallados, como así las ropas de los mismos hasta su ulterior identificación. Pese al objetivo sumarial los cadáveres fueron sacados de la morgue y enterrados en el Cementerio de los pobres como N.N, sin haber profundizado la investigación, pese a tener elementos suficientes para lograr esa finalidad. Ello significa que el propósito real de la investigación fue simular un sumario que sirvió para dar visos de legalidad, sin conseguirlo, al ocultamiento de los cadáveres y el homicidio del que fue objeto Fiochetti. La línea histórica de este suceso como ya está probado comienza con la detención ilegal de Fiochetti, continuando con torturas mientras se encontraba privada ilegítimamente de su libertad, y posteriormente asesinada y enterrada quemada en Salinas del Bebedero. En el trayecto que enlaza unos hechos a otros solo la policía y dentro de ella los sujetos identificados y personal del Ejército, únicamente ellos y no otros, dispusieron según sus fines criminales de la vida de Fiochetti. En esa contribución de aportes que hicieron encontramos a los autores del asesinato. No podría haberse producido ese resultado letal, sin el concurso de los que tenían bajo su control, total dominio de Fiochetti que son sucesivamente los que la tuvieron detenida, los que simularon la puesta en libertad, los que continuaron privándola de la misma, torturándola y luego trasladándola al lugar donde fue dramáticamente muerta, los hoy imputados.

USO OFICIAL

El mismo día en que mataron a Fiochetti, apareció el cadáver, sin que nadie supiera cual era la identidad del cadáver femenino, Becerra consignó en el sumario 22 la probabilidad de que fuera Graciela Fiochetti. No existían aún pericias, reconocimientos de familiares, ni otro elemento de juicio. Es más los involucrados la tenían registrada como en libertad. Solo podían saber que el cadáver era el de Graciela Fiochetti, los que participaron en el hecho criminal, como Becerra, el instructor, y los demás imputados.

A fs. 15 de este sumario se encuentra agregada una copia del Acta de libertad que firmara Graciela Fiochetti el día anterior, 21 de setiembre de 1976, a las 19,00 horas en la Central de Policía, que en su contenido no refleja ni minimamente la realidad acontecida, textualmente se transcribe a continuación. *"Acta de Libertad: En la ciudad de San Luis, Capital de la Provincia del mismo nombre, hoy día 21 del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y seis, siendo las 19,00 horas, en oportunidad de ser puesta en libertad, por el Comando de Artillería 141, el abajo firmante declara: 1º) Que no ha sido sometida a presión alguna para prestar declaración; 2º) Que en este acto recibe los documentos, dinero y demás elementos que le fueran secuestrados al momento de su detención; 3º) Que en esta acto toma conocimiento que no debe abandonar la provincia de San Luis, sin previa autorización del Comando Militar Jurisdiccional, llamando al teléfono nº 4070; 4º) Que asume el compromiso formal de no practicar declaraciones públicas de cualquier índole; 5º) Que la trasgresión a lo puntualizado en los puntos 3º) y 4º), faculta al Comando Militar Jurisdiccional, para hacer cesar el estado de libertad en que se encuentra la declarante y proceder a su detención; 6º) Que no ha recibido malos tratos durante su permanencia en jurisdicción militar o*

USO OFICIAL

policial, ni se le ha hecho carecer de alimentación y atención médica necesaria.... Que en este acto toma conocimiento que su conducta será permanentemente controlada por las fuerzas de Seguridad y/o de seguridad y que ante la más leve sospecha de su vinculación con delincuentes subversivos, será detenida y confinada...A todos los efectos derivados de la presente la declarante fija domicilio en calle Moreno 160, La Toma, Departamento de Pringles Provincia de San Luis. Firmando al pie de la presente en el lugar y fecha arriba indicado de conformidad". Es éste Acta, reveladora de otra mentira por parte de este grupo, por cuanto Graciela Fiochetti nunca consiguió la libertad. A pocas horas de haber sido obligada a firmar el acta fue asesinada. El Acta de libertad es el método utilizado, (similar a los "traslados" en la ESMA) para disponer impunemente de la vida del "liberado", en este caso Fiochetti y como se probara más adelante, también Pedro Valentín Ledesma.

USO OFICIAL

A fs. 17/20 obra copia del Informe de La Toma, el cual si observamos, no tiene otro objeto, en este sumario, que tratar de justificar el procedimiento de La Toma, que fue el inicio de las privaciones ilegales de la libertad, las torturas y posterior homicidio de Fiochetti.

A fs. 22 prestó declaración **María Magdalena Alvarez de Quiroga**, hermana de Graciela Fiochetti, quien dijo durante su declaración: *" Que en la fecha (25 de setiembre del año 1976), siendo las 11.30 horas, en forma conjunta con la instrucción actuante, se constituyó en la morgue del Policlínico Regional de esta ciudad, lugar donde procedió a ver a dos cadáveres uno de sexo masculino y el restante femenino, los cuales se encuentran totalmente no identificados, pero dentro de un fuentón existen parte de ropas de los mismos, entre las cuales están las que vestía su hermana Graciela, ya que en*

el momento en que fue detenida la misma por personal militar, usaba la siguiente vestimenta; una camisa tipo chaqueta genero "FW" color azul desteñida, un pantalón vaquero "FW", color azul, una camisa fondo negro con rayas verticales finas de color rojas y verdes alternadas, un pullover color rojo de lana tejido a máquina, esas dos ultimas prendas son de mangas largas. Una bombacha de interlock color blanca y un par de zapatos mocasines de suela color negro del número 36 a 37. Que con respecto a la forma del cuerpo que presenta el cadáver de sexo femenino, correspondería al de su hermana Graciela, por lo que para mayor seguridad va a solicitar la ficha odontológica de su hermana, la que oportunamente hará entrega a esta instrucción con el fin de sea cotejada con la dentadura del cadáver, para una mejor identificación" . Es el propio Becerra quien luego de esta audiencia y en la misma foja casi a su finalización hace una consideración respecto del cuerpo femenino y dice: *"Que de acuerdo a la declaración que antecede por la señora María Magdalena Alvarez de Quiroga, y cotejadas las fotocopias del "Informe de La Toma", agregado a estas actuaciones que corren a fs. 17,18,19 y 20, se desprende que el punto I. 1), guarda estrecha relación entre la Graciela Fiochetti y la activista subversiva apodada la "Flaca",* ***lo que lleva a considerar que se trataría de la misma persona y por lo tanto el cadáver de sexo femenino encontrado en las Salinas del Bebedero, sería esta persona.*** Ya tenían identificado el cadáver, sin embargo lograron cerrar intespestivamente el sumario y conseguir la finalidad de enterrarlo como N.N.

Se encuentra agregada a fs. 24/26 del mencionado sumario la pericia número 689 de fecha 24 de setiembre de 1976, la que en sus conclusión médico legal respecto del cuerpo femenino refiere: "1) Por lo tanto la causa de

USO OFICIAL

muerte final se debió a paro cardio respiratorio por la lesión cerebral.(hemorragia). 2) La herida fue producida probablemente por elemento romo contuso. 3) La superficie corporal quemada es aproximadamente del 60 %. 4) El tiempo probable de muerte es mas o menos 4 a 5 días".

Respecto al cadáver masculino, las conclusiones medico legal son las siguientes: "1) En el cuerpo de N.N. se observan cuatro impactaciones de proyectiles balísticos, ubicados en cráneo, mano derecha, brazo izquierdo y abdomen. 2) La muerte de N.N. se ha debido a hemorragia cerebral, por el paso de un proyectil balístico. 3) El tiempo de muerte se calcula entre 1 y 3 días, lo que se basa en la observación de las estructuras orgánicas, sobre todo la masa encefálica. 4) El cadáver de N.N., ha sufrido posterior a la muerte, la acción de fuego lo que determina quemaduras, que en regiones llegan hasta el hueso. 5) El cadáver de N.N. ha sufrido amputaciones criminales y no accidentales de sus últimas falanges. 6) De acuerdo a las características físicas observadas se estima la edad de N.N. entre 23-33 años.

USO OFICIAL

La pericia número 49, agregada en autos sin foliar, realizada el día 23 de setiembre de 1976, ilustra un croquis con el lugar donde se hallaron los cuerpos, con las dimensiones del pozo en el que fueron enterrados, como así también los rastros de pisadas, y la distancia entre las parvas de sal y el lugar donde fueron enterrados los cuerpos.

A fs. 29, glosa oficio de fecha 24 de setiembre de 1976, en el cual el señor director del Policlínico Regional de San Luís, le solicita al señor Comandante se sirva arbitrar los medios para el pronto retiro de dos cadáveres, que fueran depositados el día anterior, o sea el día 23, en la Morgue de ese Policlínico,

por personal militar bajo su mando. Sigue la solicitud, diciendo que dicho pedido obedece al hecho de tener fuera de servicio las cámaras frigoríficas.

Tenemos entonces, en este extraño sumario, que la hermana de Graciela Fiochetti el día 25 de setiembre del año 1976 prestó declaración, indicando que el cuerpo que se encontraba en la morgue era el de su hermana, reconociendo inclusive sus ropas. Sumado a esto las consideraciones del propio instructor Sub Comisario Víctor David Becerra, afirmando los dichos de María Magdalena Alvarez de Quiroga en cuanto a la identidad del cuerpo femenino, pero, ante esta situación y transitando el expediente por la División Criminalistica que realiza la pericia nº 689, y la nº 49, es que aparece el señor Director del Policlínico Regional, solicitando se saquen los cuerpos de la morgue, lo que llamativa y contradictoriamente a lo antes mencionado es realizado por orden del Comandante Miguel Angel Fernández Gez, **quien ordenó se inhumaran los dos cadáveres en el Cementerio del Rosario como N.N..** Se trataba de dos homicidios. Ni se investigó en el sumario 22, ni se denunció el hecho, ni se elevaron las actuaciones a la Justicia, por el contrario se decidió el cierre del sumario y el entierro de los cadáveres como N.N., se ordenó la reserva de esas actuaciones "hasta tanto se reciban los informes de identificación y autopsia (sic) de los cadáveres. En síntesis la sola lectura del sumario 22 señala, frente al cuadro probatorio recogido en la causa, la maniobra de ocultamiento de los hechos.

USO OFICIAL

En relación a la inhumación de los cadáveres se encuentra agregado a fs. 38 el testimonio del Cabo **Luís Alberto Orozco**, hoy imputado, brindado para fecha 27 de setiembre de 1976 quien manifestó en ese momento que: *"fue comisionado por la superioridad para que tramitara administrativamente la inhumación de los cadáveres hallados en la localidad de Salinas del*

Bebedero Departamento Capital. Que para ello procedió a denunciarlo en el Registro Civil de esta ciudad, lo que al respecto se labraron las actas nº 387 y nº 388 y asentados en los folios nº 38 y 39 respectivamente… Cumplimentado el trámite administrativo en el Registro Civil, procedió a denunciarlos en la Intendencia Municipal de esta ciudad, donde se recibió la autorización respectiva, para ser inhumados los cuerpos, en el Cementerio del Oeste de San Luis, lo que allí, por intermedio de las Autoridades de esa, fueron sepultados en tierra en el cuadro nº 4".

Eduardo Emilio Parnisari, hoy fallecido, prestó declaración a fs. 295/296, siendo este quien firmó el acta de defunción tanto del cuerpo femenino (Graciela Fiochetti) como la del cuerpo masculino (presumiblemente Santana Alcaraz), a lo que manifestó en aquella oportunidad: *"…que puede agregar que* ***esa anotación de la Defunción, fue efectuada por orden del Ejercito Argentino y firmada por el Coronel Miguel Angel Fernández Gez, lo que no era frecuente****…que lo inscribió porque se lo ordenó la Directora. Que esa orden estaba escrita al dorso de la nota enviada por el Ejército…Que en el presente caso no se controló el cumplimiento de ningún otro requisito, por cuanto venía con la orden del Ejército"*

Para poder desplazar los cuerpos y enterrarlos en el cementerio de la manera señalada, se valieron principalmente del concurso de Orozco ver sumario 22 pagina 30. Resulta para un ciudadano común complicado sino imposible lograr el entierro de un cadáver sin identidad ninguna. Sin embargo Orozco procedió a denunciarlos en el Registro Civil labrándose las actas n° 387 y 388 de fs. 31 y 32 del sumario y asentados en los folios 38 y 39, donde aparece su firma y una leyenda que textualmente dice: "esta inscripción se realiza por orden del Coronel Miguel

USO OFICIAL

Angel Fernández del Comando A 141 del Ejército Argentino de fecha 27/09/76 que se archiva. Una vez que cumplió dicho trámite procedió a denunciarlos en la Intendencia Municipal donde recibió la autorización para ser inhumados los cuerpos en el Cementerio del Oeste de San Luis donde con conocimiento de las autoridades del mismo fueron sepultados en tierra en el cuadro número 4, como N.N.. En este sentido el entierro clandestino y morboso en Salinas del Bebedero y el efectuado en el cementerio no tenían diferencia alguna, en ambos casos sin identificación, propósito criminal de sus autores para preservar la impunidad y pretender que los homicidios no se descubrieran nunca. Este tipo de delitos cometidos por un aparato organizado de poder cuenta con un autor mediato y con un engranaje de ejecutores fungibles que contribuyen participando con el aporte que le es respectivo, en miras de la finalidad querida.

USO OFICIAL

Años después, y durante la etapa de Instrucción llevada adelante por el señor Juez de Cámara, doctor **Juan Antonio González Macias**, se logró determinar luego de exhumar el cadáver femenino, que los restos del mismo pertenecían a Graciela Fiochetti. Al respecto el Magistrado dijo en la audiencia plenaria que: *"comenzaron a trabajar los antropólogos, tomando los huesos desde el pie hasta los de la cabeza... cuando llegaron a los huesos de la cadera, ya determinaron que era el cuerpo de una mujer, y al llegar a la cabeza dijeron que había muerto por un tira en la cabeza... tuvo varios inconvenientes como presiones; si a nivel político se le solicitó que demorara las actuaciones, por que se avizoraba un golpe de estado; manifiesta que su respuesta al pedido de demorar las causas, fue que derogaran la ley...que también Alfonsín tuvo presiones y fue ahí el dictado de la Ley de obediencia debida y punto final".*

A fin de determinar certeramente la identidad del cadáver, obra a fs. 301, el acta de iniciación de tareas de exhumación del mismo, con la presencia del Odontólogo **Guillermo Rodolfo Navarro Malpica**, quien determinó que existían coincidencias en los arreglos que obran en la ficha odontológica de Graciela Fiochetti, con los que posee el cráneo exhumado. En síntesis, lograron el entierro de los cuerpos como N.N., pero no pudieron eliminar las evidencias, que una vez recogidas, confirman los homicidios, específicamente el fusilamiento de Graciela Fiochetti y de la otra persona de sexo masculino.

Pedro Valentín Ledesma

USO OFICIAL

He de ocuparme ahora de lo sucedido con **Pedro Valentín Ledesma** a partir de su detención, la que se produce el día 20 de setiembre de 1976 siendo aproximadamente las 23.30 horas, momento en que este circulaba junto a Raúl Sebastián Cobos, y Juan Cruz Sarmiento, en un vehículo Renault Gordini color gris, por calle San Juan, del Barrio Jardín Sucre. Es en ese momento que son interceptados por un operativo Militar-Policial, y luego de un presunto enfrentamiento entre Cobos y los efectivos militares, en el que resulta herido y posteriormente muerto Cobos, tanto Ledesma como Sarmiento son detenidos y trasladados a la Central Policial.

El testimonio de **Segundo Valentín Ledesma** en relación a la desaparición de su hijo Pedro Valentín Ledesma, es un relato estremecedor que a cualquier progenitor lo conmueve hasta en sus fibras mas intimas, al comprobar que luego de haber recuperado la libertad su hijo a las pocas cuadras de la Comisaría segunda fue nuevamente secuestrado con violencia, prácticamente de sus brazos. Al objeto de comprender el contexto de circunstancias que culminó con el hecho relatado anteriormente, resulta apropiado tener la versión secuencial del señor

Segundo Valentín Ledesma. En fecha 20 de setiembre de 1976, en horas de la mañana: *"Llega a su casa y le pregunta a su señora por "el negro" y le dice "está estudiando", lo escucha y se levanta y le dice, "sabés papá que me he quedado de juntar con los muchachos en la esquina de la plaza", el declarante le dice que operan esa noche a su Barroso y le ha pedido que lo cuide, si lo puede acompañar esa noche, por lo que le pide que se venga temprano a su casa para que la acompañe a su mamá y éste acepta y le dice "Voy a volver temprano", le pide que a las diez, diez y media esté en casa, y contesta Pedro "andá tranquilo que yo voy a estar acá", se va al Sanatorio Rivadavia a la hora 8:30, 8:45, una enfermera le dice "a Barroso no lo vamos a operar esta noche, el Dr. no está en la Ciudad, va a venir muy tarde, pero mañana sí". Habla con Barroso de esperar una noche más y que al día siguiente iba a estar allí. Sale por calle Bolívar a esperar el colectivo, serían las 22:30 o 22:45, se va por calle Maestro González, llega a la esquina, busca la calle Marcelino Poblet y ve que en su casa hay un montón de autos, corre, y pregunta qué pasa, sale un Sr. de civil con un revólver y le pregunta quién era él, y contesta "el dueño de casa", y lo hace pasar, lo ve al Cap. Plá que le pregunta por el hijo, "si es el mayor debe estar en la casa" contesta. Lo ponen contra la pared y lo registran, le dice que le van a registrar la casa y que su hijo anda en malos pasos, le preguntó por la orden de allanamiento del juez, y dijo que ellos no necesitaban orden, entonces él dijo "no es un allanamiento, es un asalto". En un momento el Sr. Ricarte, dice "acá hay aparatos para hacer bombas" y él le dijo que eran elementos de la máquina de coser, "lanzaderas". Le preguntan dónde duerme su hijo y les muestra el dormitorio, en la cucheta, se van para allá. Le preguntan si conoce unas revistas y el*

USO OFICIAL

declarante le contesta "no, no son de acá", quiere ver de qué se trata y no se las dejan tocar. Que la cama estaba tendida, y su señora daba vuelta el colchón, por lo que las revistas no podían haber estado allí, sabe que eso no estaba ahí y pregunta por qué lo quieren perjudicar. Le parece que era Acuña que le preguntó por un libro, le dijo que era de su hijo, de la biblioteca de la Universidad, se lo han prestado para que estudie. Van a buscar dos testigos y los traen, los llevaron a la cocina donde estaban haciendo el acta, y les pregunta qué iban a firmar ellos no saben nada, no habían visto nada. Él dice que va a firmar en disconformidad por las revistas que encontraron, y no se lo permitieron le dijeron que firme y después va a la Comisaría a reclamar. Garro, que el dicente conocía a su papá le dice que a su hijo lo tienen ellos, porque hubo un operativo, y lo detuvieron, hubieron disparos, y él le dice que su hijo no conoce armas, entonces le dice que su hijo no tenía arma y Sarmiento tampoco, que era un tal Cobos. Que cuando se iban yendo le tiran el pulóver de su hijo en la puerta. Pasó un día, vuelve a estar con Plá y le dice que no podía verlo, sale de la Central y se va a la casa, y dispone ir al Ejército a pedir una audiencia con el Jefe, no va..., a la tarde lo citan a su casa el Capital Plá quiere hablar con él, eran dos personas de civil. Va a la Policía y Plá le pregunta en qué se movilizaba y si no tiene un amigo con auto que lo lleve, va a ver a José Héctor Rodríguez y le explica lo que le pasa con el hijo. Rodríguez le dice "cargá la bicicleta arriba te voy a llevar", le explica que el Capitán le había dicho que no anduviera en bicicleta que era peligroso. Rodríguez le ofrece hablar con el Jefe de la Policía que lo conocía y lo haría como gauchada, no lo encuentra y le pide a la Sra. que lo llame porque quería hablar con él, a lo que le contesta que no podía atenderlo porque estaba en

USO OFICIAL

una reunión con la Policía de la Provincia por los muchachos detenidos por la subversión. Lo lleva hasta la casa y le dice que habían venido esos hombres de civil a citarlo. Su señora le dice que vaya a verificar si era cierto, tenían miedo, vuelve a la Jefatura con Rodríguez, sale Garro y le dice que lo había citado a la noche para las 22 y le dice, "Ledesmita, parece que le van a entregar a su hijo", le comenta a Rodríguez, "parece que me lo van a entregar al Negro porque no tiene culpa, vamos a darle la noticia a la Gringa". Fueron a la Comisaría del Pueblo Nuevo, sale el Crio. Sosa, le dice que está citado por el Capitán Plá por tal motivo, lo ve que llega el Capitán y le presenta a Rodríguez, un amigo, y le dice que va a tener que volverse a su casa porque tenía hablar un largo rato con el dicente, Rodríguez dijo "lo espero, no quiero dejarlo solo a Ledesma", Plá insistió que tenía que irse y Rodríguez "yo lo espero a Ledesma", a lo que Plá le insistió "no Rodríguez, vuélvase a su casa porque Ledesma se tiene que ir solo porque le vamos a entregar a su hijo", le bajó la bicicleta de la camioneta y se fue. Plá le dice que aparentemente su hijo no tenía nada que ver, pero que para él sabe más que lo que dice, lo deja en libertad porque también tiene un Jefe que le da órdenes, le dice a Sosa que los deje solos, trae a su hijo, lo abrazó, lloraron y le dice "papá, yo no tengo nada que ver". Plá le dice que no lo mande a la Universidad, que por 15 días no se mueva de la casa, y que el declarante creía que estaba haciendo justicia. Traen el acta, la lee su hijo, la firma, le pide el teléfono para llamar un taxi, no se lo prestan y le dicen que no puede dejar la bicicleta, salen caminando para el Norte. Pasa un Chevrolet súper y le da desconfianza, le dice a su hijo que se vuelvan, "dónde estamos" pregunta su hijo e insiste en que sigan porque para él era la Policía que los estaba cuidando. Llegando a

USO OFICIAL

San Juan, los pasa un auto y luego da la vuelta y se dan cuenta que viene el auto, su hijo dice que lo van cuidando porque está en una situación difícil, a 30 o 40 metros de llegar a San Juan y Raúl B. Díaz le parece, frente a la casa de una familia Romano que había una pared media rota un poco, la luz está arriba de la casa que alumbra el patio y la luz de la esquina, había buena luz, cuando va llegando le atraviesan el auto. Se bajan de la puerta trasera, se baja uno y lo agarra de la cabeza a su hijo, lo quiere agarrar de los pies y otro le ordena tirarse al piso y ahí es que lo ve al Capitán Plá sentado con el revolver en la mano, grita auxilio y no salió nadie y se vuelve en la bicicleta a la Comisaría, tiritaba, dice que lo asaltaron, no se animó a decir que eran Plá y Becerra, dijo que no los conocía, uno estaba con un trapo en la cabeza, era un auto color rojo, no tenía chapa, se anima a salir de recorrida para tratar de encontrarlo pero pide que vayan a su casa para tranquilizar a su señora. Fueron a su casa en el jeep, su esposa le preguntaba si no estaba preso. En esa recorrida ve la chata de Rodríguez, le hace seña y para. "Vuélvase a su casa a Rodríguez", le dicen y lo acompañan hasta su casa. Le pregunta también si estaba detenido, y le dice que al día siguiente lo va a ver, que anduvieron hasta las 3 de la mañana. Fue a la Comisaría al día siguiente y no tenían novedad. Puede haberse olvidado de alguna cosa porque ya han pasado muchos años. Resalta que primero le habían dicho que no podía dejar la bicicleta, pero después le dijeron que la dejara y lo llevaron a la casa. No le dijo a la Sra. lo que había pasado. Al día siguiente, cree que era el día 22, Plá no estaba, cuando llega le dice que está enterado de lo que le ha pasado, después le dicen que no puede atenderlo que vuelva a la tarde. Vuelve como a las 5, lo hacen pasar al fondo para que hiciera la denuncia, lo atiende Ricarte,

USO OFICIAL

le dice que diga todo lo que dijeron lo que se llevaron a su hijo, le contó todo, firma y le van a preguntar a Plá, y le dice Ricarte que cualquier cosa le avisan. Después se va al Cuartel y pide hablar con el Jefe del Ejército, lo hacen esperar, y le dicen que a las 6 de la tarde lo va a recibir. Va a esa hora y le dice que cómo eran los hechos, que el Cap. Plá le dijo que no anduviera solo, que anduviera en un auto, y que cuando le entregó al hijo le dice que anduviera solo, que Rodríguez se fuera y que ni pasara por la casa de Ledesma, que por eso piensa que la misma Policía le secuestró al hijo. Llama a Acuña, cree, para que se comunique con Plà, le dicen que no es así, le dice que va a tratar de averiguar bien como es el asunto, y ahí le dicen que lo habían mandado a citar, lo llama el Capitán Plá y lo reta y le dice que deje de hablar macanas, que se está jugando la vida. Becerra también que lo puede acusar de calumnias, le dice que él sabe bien que no es así como dice, que ellos no tienen a su hijo. Vuelve a su casa y llama a un médico amigo y le dice lo que le ha pasado. Va el Dr. Monn y le explica a su señora lo que le pasó. Así pasaron los hechos y hasta el día de hoy no tuvo noticias de su hijo". Siguiendo con su relato y en relación a las presentaciones judiciales que Segundo Valentín Ledesma realizó por la desaparición de su hijo, al respecto dijo: "*no presentó habeas corpus, ningún abogado le quería hacer nada. Un jefe de policía le dijo que hiciera le denuncia después, pero no creía mucho y no la hizo. No declaró ante el Juez Ibáñez, que con Ipiña y Cacace tiene amistad y que les contó el caso y luego hicieron una presentación judicial a donde lo llamaron a declarar, lo llamaron de la Legislatura para contar lo que le había pasado. No recuerda haber declarado por ante el Juez Ibáñez".* Lo relatado, muestra la total sujeción del detenido a la absoluta voluntad de sus captores, también el desamparo en que

USO OFICIAL

se encontraban padre e hijo, asimismo pone en claro la no complacencia de Pla al referir que ***"lo deja en libertad porque también tiene un Jefe que le da órdenes",*** lo que implica tener por probado una vez más, que en estos hechos existía un poder de decisión y otro de ejecución, un conocimiento de todos los sujetos implicados, en sus respectivos niveles y un accionar consecuente de cada uno de ellos. Es más el imputado Plá en declaraciones anteriores (ver fs. 2178/ 2238 y 2252/ 2255) expresó que concurrió a la Comisaría 2da expresamente para liberar a Pedro Valentín Ledesma, siguiendo la orden del Comando. **En relación a la nueva captura de Ledesma, los únicos funcionarios que conocían la ficticia libertad del mismo eran precisamente Pla y Becerra**. No existe en la causa, ni por asomo, ninguna circunstancia que haga aparecer a los Montoneros como sujetos activos del secuestro del nombrado. Los únicos que podían proceder en este sentido son los que conocían esta situación. Por otra parte ningún policía, de ninguna jerarquía perteneciente a la Comisaría 2da que prestó servicios esa noche se movilizó fuera de su perímetro funcional, trasladándose al lugar donde fue secuestrado Pedro Ledesma. El auto que conducía a los secuestradores era un Falcon rojo en el que según el testimonio de Juan Elías Lucero en el que solía andar el imputado Pla. Además la maniobra implementada por Pla para alejar al amigo de don Ledesma, Rodríguez, del escenario de los hechos, dejándolos solos, a padre e hijo, es una situación que debe valorarse en el sentido de pretender aventar a quien podía ser testigo y conocer en forma directa lo mismo que percibió Segundo Valentín Ledesma, el secuestro de su hijo. Estos elementos refuerzan la versión de Ledesma padre y dan crédito a la percepción directa que él tuvo de los sujetos que le quitaron a su hijo. Plá al que describe, sentado y con un arma en mano y Becerra al que reconoce posteriormente por sus rasgos físicos y su manera de caminar. Insisto

USO OFICIAL

en que los únicos que tenían conocimiento del traslado del detenido y de su supuesta libertad eran los anteriormente nombrados.

A partir de ese momento Pedro Valentín Ledesma ingresó en el amplio cono se sombra al que fueron a parar tantos desaparecidos en la Argentina, merced a esta acción preparada a ese efecto, pasando de su condición de detenido liberado a convertirse en un ser humano suprimido forzosamente hasta la fecha.

Confirma la versión del señor Ledesma el testimonio de su amigo, **José Héctor Rodríguez,** incorporado por lectura, quien manifestó: *"que lo acompañó en reiteradas oportunidades para averiguar por su hijo desaparecido a la Central de Policía…que Garro les dijo que se lo iban a entregar en la Comisaría 2da…que ahí los atiende Pla…* también relató que: *"Pla lo obliga a retirarse a su casa antes de la liberación; que va a su casa; que luego va a lo de Ledesma, y en el trayecto se cruza con un Jeep de la Policía en el que iba Segundo Valentín Ledesma con Policías; le cuenta que se habían vuelto a llevar a su hijo; uno de los policías que iba en el Jeep le dice que regrese a su casa porque la mano venía pesada, lo acompañan a su casa hasta que guarda su camioneta; posteriormente Ledesma le relató cuando secuestraron por 2da vez a su hijo y le dijo que vio a Pla adentro del auto y reconoció igualmente a Becerra como uno de los encapuchados que participó en el secuestro"*.

No se puede desechar tampoco lo acontecido posteriormente al suceso comentado. **Sosa,** Comisario de la Comisaría 2da, destaca tres circunstancias relevantes, en primer lugar que Becerra regresó a la Comisaría minutos después, sin ningún motivo que lo justificara; en segundo lugar que salieron ambos a patrullar la zona por lugares impropios de una investigación, por cuanto no

USO OFICIAL

fueron al lugar del hecho, y sin proceder al corte de rutas; en tercer término que Becerra le reprochó haber asentado en el libro de guardia el ingreso y la libertad de Ledesma señalándole a Sosa que debía quemar el libro. En su testimonio, incorporado por lectura, **Sosa,** actualmente fallecido, dijo: *"que los detenidos a cargo de informaciones no podían tener ningún contacto con el personal de la Comisaría… el día de la liberación de Pedro Valentín Ledesma, el padre llegó a la Comisaría aproximadamente a las 22.00 horas. Pla y Becerra a las 22:30; luego que se retiran Ledesma Padre e hijo, Pla da una arenga con respecto a la lucha antisubversiva que dura 2 o 3 minutos y se retira; el agente que estaba en el puesto 1 le dice que pasó un Falcon rojo dos veces por la Comisaría y cuando se retiró Ledesma, este lo siguió. Pla y Becerra se van por Sarmiento en dirección a los cuarteles; diez minutos después de salir vuelve Ledesma, alterado y revolcado diciendo que habían levantado al hijo; llama a todas las dependencias y nadie contesta; 15 minutos después vuelve Becerra, andaba de civil lo mismo que Pla y salen juntos a hacer una recorrida; Becerra en todo el camino no habló, le dijo que no había podido comunicarse con operaciones y no hizo acotación alguna, solo dijo que si volvía Ledesma padre que lo mandaran a la Jefatura para las actuaciones correspondientes; asentó la situación en el libro de novedades por lo que el Secretario General de la Policía Alejandro del Valle Jofré le recriminó. Becerra en el patio y en presencia del Secretario le dijo que había que quemar el libro de novedades, a lo que él (Sosa) le contestó que ya lo había quemado. Como centinela se encontraba Pascasio Alberto Pereyra, quien manifestó ante todo el personal policial "**vamos jefe a mi no me va a hacer tragar que este fue un secuestro todo preparado**".* En la audiencia de debate **Pascasio Pereyra**

USO OFICIAL

admitió la posibilidad de haber proferido dicha frase a Sosa. En otro aspecto, también el testimonio del policía **Juan Elías Lucero**, incorporado por lectura refiere que : *"recuerda haber asentado en el libro de guardia la salida de Pedro Ledesma acompañado de su padre… luego regresó Ledesma Padre expresando que a las pocas cuadras habían secuestrado a su hijo"*. La anotación referida, se corresponde con la copia del libro de guardia de la Comisaría 2da, donde consta la soltura de Pedro Valentín Ledesma (ver fs. 163/172).

En la inspección ocular el señor Ledesma señaló el camino que hicieron con su hijo, saliendo por calle Sarmiento al norte con la bicicleta en la mano, luego doblaron por Esteban Adaro hasta llegar a la esquina de Raúl B. Díaz, sitio donde vieron un auto grande con personas adentro de color rojo-borravino que movieron a sospechas, a padre e hijo, y al querer regresar el primero a la comisaría su hijo no lo dejó pues le dijo que era obvio que debía ser la policía quien los seguía. Señaló también que dicho auto les pasó por atrás muy despacio y casi al llegar a la calle San Juan les interceptó el camino el vehículo, que según su memoria, era un Falcon o Torino rojo sin chapa. Del auto bajaron dos personas, uno de ellos era Becerra y el otro de barba, delgado y pelo largo, fue el que le dijo "tirate al suelo viejo de mierda" apuntándolo con un arma de fuego. Encontrándose reducido en el suelo alcanzó a ver a Pla, que estaba vestido igual que como lo había despedido de al Comisaría 2da, solo minutos antes. Después de tan conmocionante suceso tomó la bicicleta y fue nuevamente a la Comisaría. El policía Martín Leyes dijo que recordaba cuando don Ledesma llego gritando "***me quitaron el hijo, me quitaron el hijo".*** También se incorporó por lectura el testimonio de **Edgardo Aurelio Velásquez** quien confirma que la noche de los sucesos Pedro Valentín Ledesma regresó llorando a la Comisaría, diciendo que le había raptado a su hijo.

USO OFICIAL

Este testigo es también quien indicó que Pla se manejaba en un Ford Falcon rojo o un verde. Es de tener en cuenta también el testimonio brindado por **Rubén Castro**, incorporado por lectura, quien manifestó que el día de los hechos se desempeñaba como sumariante de turno en la Comisaría 2da. Este testigo recuerda que Pedro Valentín Ledesma fue conducido a la Comisaría por una Comisión del Departamento Informaciones de cuatro o cinco personas al atardecer, y a la pocas horas le dieron la libertad. Indicó también que al padre lo vio en la Comisaría solo, que estuvo presente cuando le dieron la libertad a su hijo. Recordó que vio salir a Pedro Valentín Ledesma, en horas de la noche con su padre. Refiere que ese día Pla fue a la Comisaría a la tarde, y también a la noche cuando le dieron la libertad… Indico también que Segundo Valentín Ledesma se demoró aproximadamente diez minutos desde que se fue hasta que regresó con la novedad que le habían secuestrado a su hijo. Por su parte **Juan Amador Garro**, en la audiencia de debate manifestó: *"…que a Pedro Ledesma no lo conoce, y sabe que está desaparecido, que tomó conocimiento de inmediato, que había una anotación en una "galería de prófugos" estaba el nombre de Pedro Valentín Ledesma, estaba anotado en la Jefatura"..*

USO OFICIAL

En el doloroso camino iniciado por Ledesma para averiguar sobre el paradero de su hijo, días después concurrió a entrevistarse con el Teniente Coronel Moreno, a quien le manifestó que pensaba que había sido la misma policía quien secuestró a su hijo. El militar traslado las sospechas del padre al imputado Pla, mediante una comunicación telefónica, circunstancia que terminó por reconocer Moreno en la audiencia de debate, en el careo mantenido con Segundo Valentín Ledesma. No hay evidencias respecto a que si la actitud de Moreno era favorecer al familiar o si su actitud lo era para poner en sobre aviso a Pla. Lo cierto es que ese

mismo día Pla recibió junto con Becerra a don Ledesma, circunstancia en que le recriminó lo que había manifestado a Moreno, diciéndole que no hablara más por que le podía hacer un “buraco así de grande” .

La respuesta de Ledesma debe mensurarse en el contexto de un padre desesperado pero no vencido; por eso se animó frente a los propios captores de su hijo a expresar que ellos fueron los que lo secuestraron y que si lo mataron que digan que fue en un enfrentamiento pero que se lo devuelvan. Insistiendo en esa actitud, que solo anima a quienes ya no tienen nada que perder, preguntó a Pla si tenía mujer, porque si a él le pasara la misma situación su mujer estaría reclamándole como la suya a él. Según lo declarado por Ledesma, Pla lo volvió a amenazar y lo dejó ir. Nunca más tuvo novedades de su hijo. La denuncia efectuada por don Segundo Ledesma en la Jefatura de Policía, ocasionó que se dispusiera iniciar un sumario prevencional como secuestro y asociación ilícita, haciéndose constar que se tramitaba con la intervención del señor Comandante Coronel Miguel Angel Fernández Gez. Sin embargo no existe ninguna medida que se hubiere formalizado para investigar el secuestro de Pedro Valentín Ledesma, ni policial ni judicialmente, puesto que la dicha denuncia fue incorporada en la causa Garraza, sin ningún éxito investigativo. También refirió Ledesma que hizo gestiones en el Juzgado Federal, concluyendo que tampoco se formalizaron medidas para averiguar el paradero de su hijo. Es de resaltar por último que durante treinta y tres años Segundo Valentín Ledesma viene afirmando la misma versión, y su hijo continúa aún desaparecido, como lo señaló pormenorizadamente el Querellante, doctor Ponce.

En relación a las torturas que recibió Ledesma desde que fue detenido hasta su desaparición encontramos los siguientes testimonios, coincidentes en ese sentido.

USO OFICIAL

En su declaración testimonial brindada al Tribunal según consta en Acta de debate, el testigo **Juan Cruz Sarmiento**, quien se encontraba junto a Pedro Valentín Ledesma al momento de su detención, como así también durante gran parte de sus interrogatorios, torturas, y encierros en lugares clandestinos. Dijo en este sentido Sarmiento textualmente:"… *Pedro Ledesma y el declarante, luego de estar un largo momento en el piso con las manos en la nuca, que les pegan mucho, patadas en forma continua, que luego se entera que Cobos es muerto allí. Sin saber como fue abatido Cobos en ese lugar, son trasladados a Jefatura Central de Policía, lo introducen en el auto, donde lo golpean con el filo de la puerta que le producen heridas cortantes en la cabeza con mucho sangrado, que a Pedro lo suben a otro auto, que esta conciente pero sin saber lo que ocurría alrededor, que en la Jefatura Central, ingresan por el garage por calle Belgrano, también con las manos en la nuca son nuevamente golpeados…que a Ledesma lo llevan en otro auto, que no fueron alojados en ningún lugar, fueron tirados en el patio de la policía cuerpo a tierra con las manos en la nuca, donde eran pisoteados y golpeados…Cree que lo que le ocurría a él, le ocurría a Pedro Ledesma…que cree que los trasladaron al Rodeo del Alto o a La Granja, que antes de ingresar a esos lugares el auto pasaba por encima de vías por la vibración del auto…que los dejan en calzoncillos, que los sumergen en tachos de doscientos litros con agua, que eran sumergidos hasta el fondo, que los golpeaban con una cachiporra de caucho, que en la cabecera de la mesa estaba el tacho de doscientos litros, que las piernas que les quedaban afuera del tachos se las quemaban con cigarrillos, que lo golpearon en la cabeza, fundamentalmente en el oído derecho, vuelto a sacar y esto se repetía, hasta no resistir más, esa fue la*

USO OFICIAL

primera sesión de tortura, con muchos golpes, que se prolongaban por mucho tiempo, no todos los días, en forma intermitente, que cuando los trasladaban a la cárcel eran retirados y le practicaban esas sesiones de torturas hasta que luego son trasladados a La Plata. Que luego de ser torturado, escucha en forma lejana los gritos de dolor de Pedro, como él debe haber escuchados los suyos esa noche en particular. Que la Comisaría Cuarta funcionaba como depósito de detenidos que luego iban a ser torturados, que estando allí a veces se les quitaba la venda y a veces no, que estuvo con Ledesma en el mismo calabozo, cree que un día posterior a ser detenidos, que no recibió curaciones, tuvo rotura de tímpano e infecciones en el oído y pérdida de audición, que tiene un zumbido permanente; también sufrió fractura de tobillo derecho por un patadón y que no soldó correctamente…Que cuando vio a Ledesma lo vio golpeado, se vieron golpeados, muy estropeados y doloridos, no recibían atención médica luego de las golpizas, que a Ledesma lo retira el agente Velásquez, que el 21 de septiembre estuvieron un rato en el calabozo, que no sabe por qué los juntaron en ese momento, que en la Comisaría Cuarta había dos calabozos, que el personal que los trasladaba siempre andaban de civil que generalmente eran cuatro personas, Orozco, Velázquez, Natel… que la sospecha de la desaparición de Ledesma la tuvo el día 22 de septiembre, que cuando lo sacan de la Comisaría Cuarta, entra un oficial que no recuerda que vivía en calle Falucho entre 25 de Mayo, un hombre más joven que había ido a la Escuela Normal, que usaba lentes redonditos, que entra a su calabozo y dice que Ledesma había sido dejado en libertad y posiblemente secuestrado después, y otra cuestión es que cuando lo sacaban de Jefatura Central le dicen "a vos te va a pasar lo que le pasó a Ledesma"…respecto de Pedro

USO OFICIAL

Ledesma, no sospechaba que su libertad llevaría a un posterior secuestro. Que no le cabe duda de que los que lo torturaban eran Plá, Becerra, Velázquez, durante la tortura, que no sabe si Orozco participaba de la tortura, que había muchas más personas, pero a esos tres sí los pudo identificar, está seguro; que cuando se producía la tortura circulaba mucha gente…que en la Comisaría Cuarta el 21 de septiembre de 1976 estuvo con Ledesma y hablaron sobre las torturas sufridas. Hasta ese momento las torturas sufridas habían sido básicamente el "submarino", que recuerda que Ledesma le mostró las piernas, "me han hecho pelotas las piernas", señalando la parte interna de las mismas. Que al principio fue directamente de la Jefatura al lugar de tortura. Que tenía una relación política con Cobos, que con Ledesma tenía amistad; que luego de muchas sesiones de torturas, admitió que en la casa de la Familia Garraza había cosas ocultas, que fue un momento de debilidad, por el que la Familia Garraza fue detenida, que pidió perdón en ese momento y hasta la actualidad lo sigue haciendo; que no sabe qué cosas eran las que había en lo de Garraza, que Cobos hizo alusión a que había cosas, pero que el declarante no sabía qué cosas eran…Que cuando lo vio a Ledesma, los dos estaban golpeados, doloridos y ensangrentados, que admitió información bajo situación de tortura, que era una estrategia de interrogación en la tortura, el interrogador ya sabe una información o está haciendo un trabajo de estrategia para sacar información, que admitió que Garraza tenía algo, no lo relató. Que quienes lo torturaban eran Plá, Velázquez y Becerra".

USO OFICIAL

En su testimonial brindada al Tribunal en la audiencia de debate, **Mirta Rosales**, manifestó en relación a Pedro Valentín Ledesma que: "*Estando en el departamento de Informaciones un día la interrogó Ricarte, que le decían "el*

mudo", sobre un escritorio habían muchas fotos de quien era Pedro Valentín Ledesma, que antes la declarante no lo conocía, Ricarte le decía "habla porque si no hablas van a venir y te van a hacer lo que le hicieron los montoneros a este chico Ledesma", eran miles de fotos en la mesa; Ricarte le exhibía esas fotos, que era uno de los que la interrogaba en ese momento; habrá sido el 22 o 23 de septiembre, más o menos; aparentemente estaba muerto, los brazos en cruz, chorreaba sangre de su boca, aparentemente estaba muerto, pero eran miles de fotos, eran muchas, un escritorio lleno, a ella le han mostrado de ese chico Ledesma, el apellido se lo mencionó quien la interrogaba".

USO OFICIAL

Similar situación fue la que relató Isabel **Catalina Garraza,** novia de Pedro Valentín Ledesma por aquellos tiempos, ya que durante su detención le exhibieron fotos de su novio. Manifestó textualmente Garraza: *"En un momento le dieron un papel porque tenía que decirles si había más compañeros, había una de las personas que le mostró una foto de Pedro que era en blanco y negro y estaba tomada como desde arriba como que estaba acostado y era sólo de la cara que estaba golpeado, la sensación era como que esta persona, el efectivo policial, petiso de pelo castaño claro, le dijo que era de Mendoza, le mostraba la foto como una amenaza, como diciéndole que eso le podía pasar a ella, le vio la cara como deformada, no recuerda haber visto sangre, cree que en esa foto estaba vivo".*

Víctor Carlos Fernández, (Gringo), en un pasaje de su declaración brindada ante el Tribunal, manifestó que estando detenido el la Central Policial, lo ponen de pié y lo entran a una oficina, contra la pared, que le sacan el trapo y le ponen otro como venda y allí ve que hay otras personas más que no sabía quienes eran, que también estaban en mal estado, escucha que dicen "a ese sacalo de allí"

lo señalan a él y dicen “a éste”, y contesta “no a Ledesma” y sacaron a un muchacho que estaba muy golpeado.

También prestó declaración testimonial **Pedro Ismael Rosales**, quien durante todo su testimonio manifestó no recordar absolutamente nada, ni siquiera sus declaraciones previas durante la etapa de Instrucción. En esas declaraciones Rosales: a fs.150 y vta. y fs. 363/364 de fechas 7/2/85 y 23/10/85, indico en la primera declaración que Ledesma se encontraba a cargo de Informaciones. Indicó que el Capitán Pla es quien le da la orden de libertad. Recordó en aquel momento que la reunión con Pla duró unos cinco o siete minutos y luego se retiró. No recuerda si el Capitán Pla se encontraba en la Comisaría al momento que Ledesma regresa con la novedad que le habían secuestrado a su hijo. Refirió que Ledesma hablo de un vehículo que no recuerda el color. Explicó que recorrieron con el Comisario Sosa para el lado del camino a San Juan, en el auto particular del Comisario. Ya en su segunda declaración testimonial apenas ocho meses mas tarde no recordó nada.

USO OFICIAL

Santana Alcaraz

Que en relación a la privación ilegal de la libertad sufrida por Santana Alcaraz, se encuentra acredito en primero lugar que el nombrado por esa época revestía la calidad de estudiante universitario. En el mes de setiembre de 1976 se encontraba alojado en la pensión universitaria de calle Belgrano 1365, entre Caseros y Constitución. Esta circunstancia fue reconocida en la instrucción por **Yolanda Elena Páez de Di Gennaro**, dueña de dicha pensión de estudiantes. En aquella declaración, cuyas firma reconoció en la audiencia de debate, afirmó que Santana Alcaraz se había alojado hospedaje y que se enteró que había desaparecido. Resulta relevante que en una oportunidad se hicieron presentes en la pensión varias personas de civil, *“entre 4 y 6, sin identificarse, ingresaron y revisaron todo, no*

preguntaron por nadie luego se retiraron sin llevarse ningún elemento. Ese mismo día se presentó después personal militar, no preguntaron por nadie pero revisaron todo, incluso los techos". En coincidencia con el anterior testimonio **Jorge Hugo Velásquez** atestiguó que por orden de Becerra concurrió a una pensión de la calle Belgrano, junto con Mario Calderón y el Agente Domingo Escudero a realizar una inspección. Expresó lo siguiente:"*cuando regreso a la repartición lo estaba esperando Becerra para hacer una inspección. Para que fuéramos con el* ***Oficial Calderón Mario****, a hacer una inspección domiciliaria. Salimos con el oficial y un agente* ***Domingo Escudero****, y nos fuimos a la misma calle Belgrano pero mano contraria, a unas tres cuadras de ahí un domicilio. Entró el Oficial Calderón. Era una especie de pensión universitaria, se baja Calderón, el agente, muestran credencial a los dueños de casa, abren la puerta, recuerdo que la puerta de casa estaba separada de la parte de la pensión. Abren la puerta de la casa y entran, permaneciendo ahí por media hora más o menos, cuando salen, suben al móvil, el oficial Calderón a mi lado y me hace seña con una libreta, un documento y me dice* ***"este es otro que se va a morir", me dice que es de Santana Alcaraz****, todo esto me lo dice Calderón Mario. El agente estaba presente ya que éste venía atrás. Y así fue que volvimos a la Jefatura…Esa misma tarde me entero de que Santana Alcaraz, había desaparecido. Me entero porque, no se si se presentaron unos compañeros de él o la familia, que había venido a hacer el reclamo si estaba ahí Santana Alcaraz. Y efectivamente Santana Alcaraz fue secuestrado hacia el mediodía, por dos personas o tres, dicen que fueron le mostraron una chapa y nunca más lo volvieron a ver"*.

USO OFICIAL

Se observa en esta declaración el modo de actuar de la D-2 que, sin Orden Judicial Becerra dispuso la inspección domiciliaria donde se alojaba Santana Alcaraz, actuando los esbirros en consecuencia. Desde luego tanto la inspección a la residencia universitaria como el posterior secuestro de Santana Alcaraz fue conocido por quien tenía el poder de decisión y por quienes ejecutaron la acción, Fernández Gez, el Jefe de Policía, Plá, Becerra y quienes lo retiraron de la Universidad.

Al respecto **Mirta Gladis Rosales**, expresó en relación al secuestro del nombrado: *"sabe por que conversaban entre ellos en la cárcel…que* ***Calderón y Velásquez fueron quienes lo habían sacado de la Universidad****…era gente del Departamento Informaciones…Santana Alcaraz vivía por la calle Belgrano en un pensión de una familia Di Gennaro… se conocían todos por que San Luis era chico…*"

USO OFICIAL

El testimonio del profesor **Eduardo Witerman Barroso** hace referencia al modo en que fue sacado de la Universidad Santana Alcaraz, y las circunstancias que rodearon ese hecho, dice que:" *De Santana Alcaraz recuerda muy poco, era una persona que pasaba desapercibida, francamente recuerda muy poco, pasaba desapercibida porque hacía pocas preguntas, hay otros alumnos que participan más, él era una persona muy callada, se enteró después que era de La Toma, pero en ese momento no lo sabía. Por lo general se limitaba a la clase y no se daba la oportunidad de conocer temas personales de los alumnos, no recuerda si Alcaraz iba regularmente a clase, las clases tenían horario determinado, no se acuerda los días, sobre Santana Alcaraz, se enteró lo ocurrido una vez que los padres fueron a verlo y a preguntarle y luego, lo que decían los diarios, pero eso fue después, no recuerda si fue al mes, dos*

meses o al año siguiente. Sobre si alguna persona fue a su clase y que Santana se fuera con ellos, responde que estaba dando clases, ***golpearon la puerta, eran dos o tres personas, le preguntaron si estaba Santana Alcaraz, él dijo que sí y le preguntaron si podían hablar con él, el declarante le dijo "Sandro te buscan", salió el alumno y habló con esas personas, el declarante siguió dando la clase, entró luego Santana Alcaraz de nuevo y le dijo que se iba a retirar e iba a llevarse sus cosas y no lo vio más****...Santana Alcaraz se levantó y fue a hablar con ellos, uno lo acompañó hasta el pupitre, recogió los elementos en presencia de esa persona y salió con la autorización de el como profesor".* De este testimonio directo se extrae la conclusión de que Santana fue secuestrado por personal policial de la D-2, ya que el mismo día que concurrieron a la pensión en horas de la tarde Santana desapareció, siendo la policía los que tenían la Libreta Universitaria, y otros datos como su apodo "Sandro". Por otro lado en relación con la ilegal inspección policial, Juan Carlos Moreno declaró que en la calle Belgrano se había hecho un operativo en el año 76, que no pudo ser otro que el practicado en la pensión universitaria.

USO OFICIAL

En relación a sus familiares que confirman la desaparición de Santana Alcaraz, contamos con el testimonio de la madre de Santana Alcaraz, cuyo testimonio incorporado por lectura brindado a fs. 585/587 y fs. 552/556 del expediente de Ledesma, consigna que: *"que ratificaba la denuncia y los Habeas Corpus presentados. Manifestó que no escuchó ningún comentario sobre la detención de su hijo en la Universidad; nunca tuvo comunicación que su hijo estaba detenido, su marido efectuó numerosas averiguaciones sin lograr noticias… su hijo se hospedaba en una pensión de calle Belgrano 1365 de la*

señora Di Gennaro, desapareció en fecha 22/09/1976". En la audiencia de debate declaro su hermana **Reyna Alcaraz de Escudero**, quien manifestó al Tribunal en la audiencia plenaria que: *"…sus padres hicieron la averiguaciones y denuncias y que recuerda que fueron a la Jefatura, al GADA y a Investigaciones en la calle Lavalle…presentación de Habeas Corpus, respuestas no tuvieron de todas las presentaciones que hicieron…fueron al GADA, en la época del proceso, no recuerda a quien fueron a ver. Entraron por la puerta principal, se dirigieron a una oficina, y su padre fue atendido allí. Un oficial lo hizo pasar a hablar con otra persona, pero no estuvo ella allí. Se acuerda que su padre dijo que tenían que ir a Jefatura y a Investigaciones después de la entrevistas, sus padres le dijeron que había habido un incidente cerca del Ejército donde supuestamente estaba su nombre escrito en algún lugar y ese pudo haber sido el motivo de su detención, sin precisar si eran policía o militares. Tomo conocimiento de que lo habían secuestrado del aula de la Universidad al día siguiente".*

USO OFICIAL

En cuanto a los tormentos y homicidio del nombrado Santana tenemos el testimonio de **Jorge Hugo Velázquez** que refiere como lo mataron en Salinas del Bebedero. Según su versión en ese lugar bajan a Graciela Fiochetti con la misma ropa que la había visto antes y del otro auto: *"bajan un pibe, entre dos personas más. Era un joven de 1.80 más o menos, yo no le vi la cara, iba vestido con una camisa a cuadros grande. Cuando pasa al lado mío, lo veo, y recuerdo que era unos 5 centímetros más alto que el Capitán Pla. Lo veo, iba de civil, con ropa oscura, una camisa negra. Bajaron y a unos diez metros en dirección al del medio, al coche, las caras no las vi, pero era Pla, estaba este muchacho con las manos atrás, sin la venda en los ojos, era de cabellos*

negros. A Pla lo conocí por su característica caminada. Los pantalones del muchacho eran oscuros y la camisa a cuadro clara. Se bajan y desde ahí sentí los gritos "van a hablar o no van hablar". Se bajan todos y se queda con migo Chavero, y le pregunto quien es el otro pibe, y me dice que es uno que chuparon el día anterior, y la única chupada fue la de Santana Alcaraz, y habría estado en la Escuelita donde era encargado Chavero, y me ofrezco a cargarme con él. Esto fue en el camino a Salinas a mano derecha. Voz del que gritaba si iban a hablar o no iban a hablar era el "chueco", nombre de guerra del Capitán Plá. Ahí permanecimos unos 5 minutos o más Pla les hacía simulacro de fusilamiento sonaron varios disparos. En un momento dado, el Capitán Pla dijo "esto no va más" yo reconozco perfectamente el lugar que el ocupaba, detrás de la Fiochetti que estaba arrodillada, ambos de espalda a mi, o sea la Fiochetti y el muchacho. Pla estaba frente a ellos un poco al costado derecho de las personas arrodilladas. A unos diez o doce metros de la banquina. Seguidamente el Tribunal solicita al compareciente un croquis donde conste el cuadro que supone precisión, y que acaba de describir. El compareciente realiza lo solicitado lo que se agrega en autos. Continuando con el relato, el compareciente expresa: Pla, con el arma en la mano, le pega un tiro a Graciela Fiochetti, que por la forma debe haber entrado en la nuca. Ahí yo no miré más. Luego escuche dos disparos más. Yo me recosté en el volante, Graciela cayó a un costado. Luego sentí dos disparos mas, pero ya recostado sobre el volante. Permaneció así hasta que volvió Becerra al auto y Pérez, entonces me dice Becerra "vamos".Yo estaba tan mal que Becerra me dijo "ha presenciado un fusilamiento cagón" y me ordena que volviera. Hice marcha atrás, di vuelta en la misma ruta, me volví a San Luis. En el camino, Becerra

USO OFICIAL

dijo en dialogo con Pérez, "dos hijos de puta menos". Después llevé hasta la casa al Comisario Becerra, luego a Pérez y luego a Chavero, que era quien se había quedado en el auto, pero él también vio. Luego fui a la Jefatura, dejé el móvil y me fui a mi casa. Esa noche no estuve con nadie. Estuve solo, no podía estar con nadie. Con respecto a los autos que quedaron en la ruta no se que pasó, luego aparecieron más adentro. Al día siguiente no fui a trabajar y no avisé. Fui a la nochecita y ya había encontrado los cadáveres, pero no estaban en el lugar donde los mataron si no en otro lado…Que no recuerda cuantos días después apareció el cuerpo de Graciela Fiochetti, junto con el de un hombre que deduce que es Santana Alcaraz...que fueron trasladados a la morgue."

USO OFICIAL

Que con referencia a la desaparición de Santana Alcaraz, el encausado **Carlos Esteban Plá** en su declaración Indagatoria de fs. 2178/2238 de fecha 28/09/07, expresa que respecto de **Santana Alcaraz**, no tiene nada que ver **que sabe que desapareció pero nada más.** Es decir afirma el hecho de la desaparición de Santana, que no pudo ocurrir de otro modo que como lo relata Velásquez. **Mirta Gladis Rosales** a su vez, después de reconocer la bicicleta negra de Santana Alcaraz, en el Departamento de Informaciones de la policía, declaró que: "*Posteriormente su madre y su hermano le cuentan que el hermano de Domingo Chacón fue a la morgue del Policlínico y lo reconoció. Le mostró un pedazo de trapo que se había levantado de la morgue para ver si lo reconocía porque se conocían mucho y tenían poca ropa, sabían la ropa que usaba cada uno, entonces le dijo que Domingo no usaba esa ropa, que era de Sandro…militaba en la Juventud Universitaria Peronista, junto con Jorge Alfredo Salinas, quien le contó que estuvo en la cárcel con Velásquez y con*

*otros…a Salinas le había contado Velásquez que "a tu amigo Sandro en las Salinas lo mataron" eso le contó Jorge Salinas".*En su testimonial **Jorge Alfredo Salinas** relata la misma situación agregando que Velásquez le dijo que el Capitán Pla los había matado en las Salinas a los dos.

Se desprende de dichos testimonios que Santana Alcaraz fue victima de la desaparición forzada, urdida por el grupo militar-policial, que de ningún modo ignoraron sus integrantes con altas probabilidades de haber sido asesinado en Salinas del Bebedero.

No cabe ninguna duda a esta altura que el plan sistemático, tanta veces referido de represión militar-policial implicó también en San Luís la decisión y ejecución de una metodología de tortura y aniquilamiento. También en esta región cualquier ciudadano podía ser señalado como delincuente subversivo. Al observar a las victimas de este proceso y a los testigos también torturados y sometidos a encarcelamiento noto que fueron marcados no por la realización de acciones delictivas sino por ser señalados como oponentes-enemigos. La necesidad de la represión instaurada en todo el país, también en San Luis, derivaba del objetivo de garantizar una "Seguridad Nacional Total", aún a costa de sacrificar la vida y la libertad de cualquier oponente, muchos de ellos sometidos a encierro, sin causa judicial ninguna, producto de una espiral de terror, precio demasiado elevado, con altos niveles de a-juridicidad; en algunos casos los que decidían y ejecutaban aparecían como dueños de vida y hacienda de los sujetos capturados. Se quiere significar con ello que hubo una arbitraria sobrecriminalización, bajo un ropaje de presunta legalidad, de efectos simbólicos, es decir, coexistían, por una parte, un discurso del gobierno militar en miras de la seguridad nacional, en la superficie; y

USO OFICIAL

por otra una acción de represión secreta y clandestina sin ninguna legitimidad ni límites de legalidad.

Las mismas personas que ocupaban cargos institucionales y visibles a toda la ciudadanía, eran los mismos que decidían u operaban en procedimientos delictivos que, como en San Luis, condujeron a la muerte de Graciela Fiochetti, a la desaparición forzada de Santana Alcaraz, y de Pedro Valentín Ledesma, y a las torturas sufridas por Gringo Fernández y por todos los demás.

El sistema operativo en San Luis, similar en todo el país, utilizó las dependencias militares y policiales, el material logístico necesario, armas, vehículos, combustible, soldados en cumplimiento del servicio militar obligatorio, lugares o centros clandestinos de detención, pertenecientes al Ejército, como la Granja La Amalia, donde se torturaba a los oponentes. Significa ello que en esa lucha contra la subversión fueron aprovechadas todas las estructuras funcionales preexistentes del Estado Argentino.

USO OFICIAL

Como antes señalé, dentro de ese esquema fueron implementados los denominados Grupos de Tareas que se integraban con personal militar, policial, servicios de informaciones y de inteligencia, los que con amplia discrecionalidad, desarrollaron en cada nivel, con el conocimiento y participación de sus integrantes, conjurados en un objetivo común, criterios propios de operatividad como las acciones delictivas cometidas en San Luis por los enjuiciados.

Existe una secuencia metodológica respecto a los sujetos marcados como subversivos, que consistía en detención, traslado, sujeción a interrogatorios bajo tormentos, a veces con ocultamiento de la identidad de los ejecutores, incomunicación del detenido, como Graciela Fiochetti, Santana Alcaraz, y Pedro Valentín Ledesma para que cualquier autoridad, familiar o allegado no pudiera saber

de la existencia del secuestrado, disponiéndose posteriormente la suerte del aprehendido. Los nombrados fueron eliminados físicamente, mientras Fernández fue liberado.

La metodología referenciada utilizada en todo el país como lo muestran las causas tramitadas en Córdoba, La Plata, Neuquén, Tucumán y Corrientes, es a todas luces hoy inocultable y también prueban la implementación del plan sistemático de aniquilamiento. Al respecto dijo el testigo Juan Carlos Moreno "***más allá de las ideas luego del 24 de marzo de 1976, deduce que sí hubo un plan del ejército para toda la República Argentina, se formaron zonas, había zona de Córdoba, también puede ser subzonas y áreas, el Comando de Artillería pertenecía al área 333, estaba convencido de ese plan de lucha, con objetivos no queridos como el de Salinas de Bebedero"(ver acta).*** También las técnicas empleadas para efectuar las torturas eran similares: la picana eléctrica en distintas partes del cuerpo, genitales, boca etc., en la mayoría de los casos encontrándose la persona desnuda sobre una parrilla o cama dura preparada al efecto. Se utilizó también el método denominado submarino húmedo, consistente en sumergir al detenido en un tanque de agua podrida o sucia hasta el límite de perder la respiración, reiterándose esa técnica según la discrecionalidad del torturador, que desarrollaba otras técnicas según la morbosa imaginación del ejecutor. Todo ello suficientemente probado en esta causa.

Encuentro, en consecuencia de lo dicho, plenamente acreditados la existencia de los hechos y la responsabilidad y autoría de los encausados, respondiendo de este modo afirmativamente a la tercera cuestión planteada.

Delitos de Lesa Humanidad

USO OFICIAL

Respecto de los delitos de Lesa Humanidad si bien es cierto no existe una definición precisa no es menos exacto que la Asamblea General de las Naciones Unidas en las resoluciones del 13 de febrero de 1946, 3 (I) y 95 (I) del 11 de diciembre del mismo año, incluyó en esa categoría los hechos tipificados como delitos, por ser lesivos a la comunidad internacional o a la dignidad de la condición humana. En la ley 25390, que aprobó el Estatuto de Roma, de la Corte Penal Internacional, el articulo 7°, definió como delitos de Lesa Humanidad a los actos que enumera, cuando **se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: Asesinato; exterminio; esclavitud; deportación o traslado forzoso de población; encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; tortura; violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparables; persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos; desaparición forzada de personas; el crimen de apartheid; y otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.**

USO OFICIAL

La génesis de los crímenes contra la humanidad y su desarrollo posterior en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, se encuentra en el Estatuto del Tribunal del Nuremberg, que definió en el art. 6 c) los crímenes de Lesa Humanidad, tipificando como tales los siguientes actos: “asesinato, exterminio, sometimiento a esclavitud, deportación y otros actos

inhumanos, cometidos contra cualquier población civil antes de, o durante la guerra, o persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos en ejecución de /o en conexión con cualquier crimen de la Jurisdicción del Tribunal sean o no una violación de la legislación interna del país donde hubieran sido perpetrados. Con el avance posterior de instrumentos legales, de carácter internacional, los crímenes de Lesa Humanidad no son solo los cometidos en tiempos de guerra sino además en tiempos de paz; (Al respecto el Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y Seguridad de la Humanidad, y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, y los Estatutos mas recientes de los Tribunales Penales Internacionales para la ex Yugoslavia (art. 5) y Ruanda (art. 3), ninguno incluye ningún requisito de conexión sustantiva con otros crímenes relacionados con un estado de guerra.

USO OFICIAL

Aunque los instrumentos legales no han profundizado en la definición de Crímenes contra la Humanidad, existe una acuerdo generalizado sobre los tipos de actos inhumanos que constituyen ese tipo de crímenes. A la luz del desarrollo actual del derecho internacional, tanto consuetudinario como convencional, constituyen crímenes contra la humanidad, el asesinato u homicidio, la tortura, la desaparición forzada de personas, la detención arbitraria, las persecuciones por motivos políticos, raciales, religiosos o étnicos, otros actos inhumanos practicados sistemáticamente.

Respecto de la práctica sistemática del **asesinato** como crimen contra la humanidad la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sentencia del 26/09/06 en el caso Almonacid Arellano y otro c/ Chile, referido a la ejecución extrajudicial del señor Arellano profesor de enseñanza básica, encontró que dicho crimen al probarse que fue ejecutado “ en un contexto de ataque generalizado o

sistemático contra sectores de la población civil, la comisión de ese delito era violatoria de una norma imperativa del derecho internacional. Dicha prohibición de cometer Crímenes de Lesa Humanidad es una norma de Ius cogens y la penalización de estos crímenes es obligatoria, conforme al derecho internacional general.

Con referencia al plan común sistemático o generalizado implementado a partir del 24/03/76, en la causa 33.714, " Videla Jorge s/ Procesamiento" (23/05/2002) el entonces Juez Federal Gabriel Cavallo interpretó que "el hecho ilícito de tomar parte en una organización criminal para cometer crímenes contra la humanidad no solo fue tenido en consideración por el Tribunal Internacional de Nuremberg y, posteriormente por los Tribunales Militares y Nacionales que funcionaron bajo el imperio de la Ley n°10 del Consejo de Control Aliado, sino que también fue tenido en cuenta en el caso "Eichmann", quien fue condenado por un Tribunal Nacional por el hecho de haber integrado la "SD"las "SS" y la "GESTAPO" (Cofr. "Attorney General Of. Israel V. Eichmann, 36, I.L.R.18,39, cargos 13 a 15 de la acusación y puntos resolutivos 14,15 y 16 de la sentencia.

La **desaparición forzada** de personas perpetrada de forma generalizada o sistemática también es un crimen contra la humanidad. Fue reconocido en el art. 7 del Estatuto de Roma (1998). También el Proyecto de Crímenes contra la Paz y Seguridad de la Humanidad considera que por su gravedad y crueldad ese típo de conducta debe ser incluida en el Código como crimen contra la humanidad. También la Jurisprudencia Interamericana de protección de los Derechos Humanos, establece de manera explicita que la desaparición forzada de personas, es un crimen punible tanto para el derecho internacional consuetudinario como convencional. La Corte Interamericana de

USO OFICIAL

Derechos Humanos en el caso Velásquez Rodríguez del 29/07/88 ha señalado constituye una compleja violación de los derechos humanos. Igualmente la Asamblea de la OEA ha afirmado que es una ofensa a la conciencia del hemisferio y constituye un crimen de lesa humanidad. Por otra parte la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20/12/2006 dispuso en el art. 5 de la "Convención Internacional para la protección de todas las personas en contra de las desapariciones forzadas" que "la practica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de Lesa Humanidad tal como está definido en el derecho internacional aplicable y entraña las consecuencias previstas en el derecho internacional aplicable .

USO OFICIAL

La **tortura** también constituye un crimen de lesa humanidad, reconocido desde hace aproximadamente un siglo como violación del derecho internacional consuetudinario. En el siglo pasado el delito de tortura fue reconocido como crimen contra la humanidad en la ley 10 del Consejo de Control Aliado (20/12/45), en el ar. II , 1 c). El 09/12/1975 en las Naciones Unidas se promulgo la resolución 3452, "Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes", que se convertiría en 1984 en la convención contra la tortura definiéndola como "todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otro persona en el ejercicio de funciones públicas, ha instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia. No se

consideraran torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a estas. El delito de tortura ha sido reconocido por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que lo incluyó como crimen contra la humanidad en los estatutos de los Tribunales Internacionales para la ex Yugoslavia y Ruanda. También ha sido incluido como crimen contra la humanidad en el proyecto de código de crímenes contra la paz y seguridad de humanidad y en el mismo sentido lo ha hecho el Estatuto de Roma en el art. 7.

Jurisprudencialmente en el caso Siderman c/ Argentina, 965 F. 2 D 699 (9 circ.1992, el 9° circuito federal dictaminó que "el derecho a no ser torturado por personas en el ejercicio de funciones públicas, es un derecho fundamental y universal, un derecho meritorio de la mas elevada condición bajo el Derecho Internacional, una norma de ius cogens. Entre los modos de tortura se hace mención a la descarga de la picana eléctrica entre otros, interpretando que someter a una persona a tales horrores equivale a cometer una de las violaciones mas atroces contra la seguridad personal y la dignidad del ser humano. Cada Estado está autorizado para investigar, enjuiciar y castigar a aquellos individuos acusados de torturas que se hallen presente en territorio sometido a su jurisdicción. En la sentencia de la Cámara de Los Lores del Reino Unido relativa al proceso de extradición de Pinochet, se ha reafirmado la naturaleza de ius cogens del crimen internacional de tortura interpretando que ese tipo de delitos pueden ser castigados por cualquier estado ya que sus autores son enemigos comunes de toda la humanidad y todas las naciones tienen un mismo interés en su aprensión y procesamiento.

USO OFICIAL

En el citado “Siderman c/ Argentina (1992) se sostuvo que los actos de tortura oficial invocados, que fueron cometidos en 1976 antes de que se redactara la Convención Contra la Tortura, eran violatorios del Derecho Internacional según el cual la prohibición de las torturas había adquirido el estatus de ius cogens. En el caso el peticionario fue víctima de un trato cruel durante un período de siete días a manos de hombres que actuaban bajo la dirección del Gobernador Militar de Tucumán, General Bussi.

En consecuencia de lo dicho la Convención Contra la Tortura (1984) no creó un nuevo crimen internacional, sino que vino a redefinirlo extendiendo la tipificación de ese crimen. Por otro lado además de constituir una violación del Derecho Internacional, tanto consuetudinario como convencional, la tortura viola también la Constitución Argentina. En el artículo 18 de la C.N. se prohíbe en forma absoluta **toda especie de tormentos** y los azotes, ya sean con el carácter de pena o como medio para obligar a una persona a declarar contra su voluntad. Es una prohibición que comprende toda forma, procedimiento, o técnica, de índole física o moral, que lesione la libre manifestación de la voluntad de una persona o, tratándose de penas, que no se compadezca con la dignidad de la persona humana.

A manera de síntesis de lo anteriormente expuesto, podemos expresar, que los crímenes de Lesa Humanidad reconocidos en el Derecho Internacional, incluyen la práctica sistemática o generalizada del asesinato, la tortura, la desaparición forzada, la detención arbitraria y la persecución por motivos políticos. Cada uno de estos crímenes de lesa humanidad han sido reconocidos como crímenes comprendidos en el Derecho Internacional por Convenios y otros instrumentos internacionales. Entre ellos figuran: el art.6 (c) del Estatuto del Tribunal de Nuremberg de 1945 referido al asesinato, la deportación y otros actos

USO OFICIAL

inhumanos de persecución; la ley n° 10 del Consejo del Control Aliado de 1946, referida al asesinato, la deportación, el encarcelamiento arbitrario, la tortura y otros actos inhumanos y de persecución; el art. 6 (c) de la carta del Tribunal Militar Internacional para el Extremo Oriente (Tribunal de Tokio, 1946), también con referencia al asesinato, la deportación y otros actos inhumanos y de persecución; el art. 2 (10) del Proyecto de Código en Materia de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad de 1954, abarcando los mismos ilícitos; el art 5 del Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia de 1993, con similar contenido; el art. 3 del Estatuto del Tribunal Internacional para Ruanda de 1994; el art. 18 del Proyecto de Código en Materia de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad de 1946 referido a asesinato, tortura, persecución, encarcelamiento arbitrario, deportación o desplazamiento forzoso de poblaciones con carácter arbitrario, desaparición forzada de personas y otros actos inhumanos; el art. 7 del Estatuto de la Corte Penal Internacional de 1998 con referencia a asesinato, deportación o desplazamiento forzoso de poblaciones, desaparición forzada de personas, encarcelamiento u otra grave privación de la libertad física que viole los principios fundamentales del Derecho Internacional, tortura, persecución, desaparición forzada de personas y otros actos inhumanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sistematizado en sus sentencias las características principales de los crímenes de Lesa Humanidad, ratificando en sus fallos el carácter de *ius cogens* de que gozan la prohibición de esos crímenes, con las obligaciones que de ello se deriva para los Estados. También en relación a los elementos que caracterizan a los delitos de Lesa Humanidad, la jurisprudencia del Tribunal Internacional para la antigua Yugoslavia ha venido estableciendo una serie de elementos o puntos definidores del delito y su

USO OFICIAL

prueba, que por su utilidad y aplicabilidad al presente caso sistematizamos a continuación. (Ello según Sentencia número 16/2005 de la Audiencia Nacional Sección tercera de la Sala en lo Penal de España)

1) “El crimen tiene que ser cometido directamente contra una población civil. ICTY Kuranac, Kobac, And, Vukovic, (Trial Chamber) 22.02.2001; (Appels Chamber) 12.06.2002 parr. 90

2) “No es necesario que sea contra la totalidad de la población, pero si un número suficiente (representativo de ella) ICTY Kunarac, Kovac and Vukovic, (Appels Chamber) 12.06.2002, parr. 90.

3) La población ha de ser predominante civil. ICTY Kordic and Cerkez (Trial Chamber) 26.02.2001, parr. 180; Naletilic and Martinovic, (Trial Chamber) 31.03.2003, parr. 235; Jelisic, (Trial Chamber) 14.12.1999, parr. 54.

4) La presencia de no civiles no priva del carácter civil a la población. Prosecutor v. Kupreskiv et al. (Trial Chamber) 14.01.2000, para 549.

5) Procede hacer una interpretación amplia del concepto de población civil. Jelisic, (Trial Chamber) 14.12.1999, parr. 54; Prosecutor v. Kupreskic et al. (Trial Chamber 14.01.2000, para 547-549.

6) La protección se refiere a cualquier población civil independiente de que sea a la propia población civil. Vasilejevic, (Trial Chamber) 29.11.2002, parr. 33.

7) La exigencia de ataque contra la población civil viene a significar en estos momentos una actuación de conformidad con políticas de Estado o de una organización no estatal, pero que ejerce el poder político “de facto”.

8) El ataque debe ser “generalizado o sistemático”. Kunarac, kovac and Vukovic (Trial Chamber) 22.02.2001, para 431;

USO OFICIAL

Generalizado: Kordic and Cerkez (Trial Chamber) 26.02.2001, para 179; Blaskic (Trial Chamber) 3.03.2000 para 206.; Martinovic, (Trial Chamber) 31.03.2003, parr. 236;.

Sistemático: Kunarac, Kovac and Vukovic, (Appels Chamber) 12.06.2002, parr 94; Naletilic and Martinovic, (Trial Chamber) 31.03.2003, parr. 236; BlasKic (Trial Chamber) 3.03.2000, para 203.

9) El ataque es el que debe ser "generalizado o sistemático", no lo actos del acusado.

10) Puede ser calificado como crimen contra la humanidad un simple acto, si está en conexión con un ataque "generalizado o sistemático". Kordic and Cerkez (Trial Chamber) 26.02.2001, para 178; Kupreskic et al. (Trial Chamber) 14.01.2000, para 550.

11) Es necesario tener en cuenta que existen muchos factores definidores de cuando un ataque es generalizado o sistemático" y que son inferibles del contexto.

12) Los ataques deben ser masivos o sistemáticos o que se ejerzan en el marco de una política o plan estatal, preso no es imprescindible que se dé este último elemento.

13) Intencionalidad. El autor debe tener el propósito o intención de cometer los delitos subyacentes. Vasilejevic, (Trial Chamber) 29.11.2002, parr 37;

14) Los motivos del sujeto resultan irrelevantes. Kunarac, Kovac and Vukovic, (Appels Chamber) 12.06.2002, parr 103; Tadic (Appels Chanber) 26.02.2001, para 187.

15) Resulta irrelevante si lo actos son directamente contra la población civil o simplemente contra una persona concreta. Lo relevante es que el ataque sea

USO OFICIAL

contra la población civil y no los actos concretos. Kunarac, Kovac and Vukovic, (Appels Chamber) 12.06.2002, parr 103.

16) La intencionalidad discriminatoria solo es necesaria para el delito de persecución. Tadic (Appels Chamber) 15.07.1999, parr 283,292,305; Kordic and Cerkez (Trial Chamber) 26.02.2001, para 186; BlasKic (Trial Chamber) 3.03.2000, para 244, 260; Todorovic (Trial Chamber) 31.07.2001, para 113.

17) Conocimiento: El autor debe tener conocimiento de que participa en un ataque generalizado o sistemático. Kunarac, Kovac and Vukovic, (Appels Chamber) 12.06.2002, parr 102, 410; , Tadic (Appels Chamber) 15.07.1999, parr 271; Kordic and Cerkez (Trial Chamber) 26.02.2001, para 185; BlasKic (Trial Chamber) 3.03.2000, para 244, 247; o alternativamente admite el riesgo de que sus actos formen parte de él. Vasilejevic, (Trial Chamber) 29.11.2002, parr. 37; BlasKic (Trial Chamber) 3.03.2000, para 257; Krnojelac (Trial Chamber) 15.03.2002, parr. 59.

USO OFICIAL

Debe tener conocimiento del ataque y del nexo entre sus actos y el contexto,

18) No son necesarios conocimientos de los detalles del ataque. Kunarac, Kovac and Vukovic, (Appels Chamber) 12.06.2002, parr. 102; Krnojelac (Trial Chamber) 15.03.2002, parr. 59.

19) No es necesario que el participe deba aprobar el contexto del ataque en el que se enmarcan sus actos. Kordic and Cerkez (Trial Chamber) 26.02.2001, para 185.

20) Este conocimiento del contexto es inferible de la concurrencia de una serie de elementos, tales como el conocimiento del contexto político en que se produce., función o posición del acusado dentro del mismo, su relación con las

jerarquías políticas o militares, amplitud, gravedad y naturaleza de los actos realizados, etc. BlasKic (Trial Chamber) 3.03.2000, para 258-259

21) Tratándose de delitos subyacentes, en caso de homicidio no es necesario el cadáver para la existencia del delito. Krnojelac (Trial Chamber) 15.03.2002, parr. 326.

Resumiendo, para que los actos constituyan un crimen contra la humanidad: **a)** han de formar parte de un ataque **b)** sistemático o generalizado **c)** dirigido contra cualquier población civil. Generalizado significa un ataque a gran escala y sistemático hace referencia al carácter organizado del ataque. Un acto inhumano cometido contra una sola persona también constituye un crimen contra la humanidad si esta comprendido dentro de un plan sistemático o se ejecuta según dicho plan, inscripto dentro de una serie de actos repetidos e inspirados por el mismo móvil político, religioso, racial o cultural. En el Proyecto de Código de Crímenes contra la paz y seguridad de la humanidad la Comisión de Derecho Internacional de Las Naciones Unidas explica que **forma sistemática** quiere decir con arreglo a un plan o política preconcebidos. La ejecución de ese plan o política lleva a la comisión repetida o continua de actos inhumanos. Lo importante de este requisito es que excluye el acto cometido al azar y no como parte de un plan o política mas amplios. (Comisión de Derecho Internacional, Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 48° períodos de sesiones, 6 de mayo a 26 de julio de 1996. Asamblea General. Documentos Oficiales Quincuagésimo primer período de sesiones. Suplemento número 10 pagino 101. El informe contiene El Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad en su versión de 1996). Población civil engloba a todas las personas que son civiles, personas que no participan directamente en actos de

USO OFICIAL

hostilidad. **d)** los actos de los perpetradores debe considerarse en el contexto y circunstancias en que fue decidido y cometido, como parte del plan común. **e)** conocimiento por parte del perpetrador respecto a la existencia de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra cualquier población civil y que sus actos son parte de ese ataque. En este sentido no resulta necesario que el perpetrador tenga un conocimiento pormenorizado del mismo.

Que todos los delitos cometidos en perjuicio de, Graciela Fiochetti, Víctor Carlos Fernández, Pedro Valentín Ledesma y Santana Alcaraz, configuran delitos de Lesa Humanidad y así deben calificarse. No abrigo ninguna duda que los ilícitos atribuidos a los enjuiciados se encuentran tipificados específicamente por la ley penal interna, vigentes al momento de la comisión de los hechos. Existe actualmente un vertiginoso desarrollo del Derecho Internacional de los Derecho Humanos, multiplicado en numerosos Tratados, Declaraciones, Principios y otros instrumentos internacionales, que conforman hoy la nueva disciplina normativa. El paralelo y también acelerado desarrollo de los mecanismos internacionales de protección de derechos, muestra este cuadro con una cada vez mas abundante y abarcadora jurisprudencia y práctica internacional. En este sentido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el caso “Arancibia Clavel, Enrique Lautaro s/ Homicidio Calificado y asociación ilícita y otro” (24/08/04), sostuvo que “ *los delitos como* ***el genocidio, la tortura, la desaparición forzada de personas, el homicidio,*** *y cualquier otro tipo de actos dirigidos a perseguir y exterminar opositores políticos entre los que debemos contar el formar parte de un grupo destinado a llevar adelante esta persecución, pueden ser considerados crímenes contra la humanidad por que atentan contra el derecho de gentes tal como lo prescribe el art. 118 de la Constitución Nacional. Que en consecuencia, el formar*

USO OFICIAL

parte de un grupo dedicado a perpetrar estos hechos, independientemente del rol funcional que se ocupe, también es un crimen contra la humanidad (…) "que la doctrina de la Corte señalaba en el precedente "Miras " (Fallos: 287:76), se mantuvo inalterada a lo largo del tiempo y continúa vigente para la interpretación del instituto de la prescripción de la acción penal para el derecho interno, pero fue modificada con respecto a la normativa internacional en el precedente "Priebke" (Fallos 318: 2148), en el cual el gobierno italiano requirió la extradición de Erich Priebke para su juzgamiento por hechos calificados por tratados internacionales como "genocidio" y "crímenes de guerra", pero respecto de los cuales desde la perspectiva del derecho interno, la acción penal se encontraba prescripta. A pesar de ello esta Corte hizo lugar a la extradición, por entender que, conforme la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, no resultaban aplicables las reglas de la prescripción de la acción penal previstas en el Código Penal (…) "Desde esta perspectiva, así como es posible afirmar que la costumbre internacional ya consideraba imprescriptibles los crímenes contra la humanidad con anterioridad a la Convención, también esta costumbre era materia común del Derecho Internacional con anterioridad a la incorporación de la convención al derecho interno"(…) " Que al momento de los hechos, el Estado argentino ya había contribuido a la formación de la costumbre internacional a favor de la imprescriptibilidad de los crímenes contra la humanidad (conf. Fallos: 318: 2148, voto del Juez Bossert, considerando 88 y siguientes)".

USO OFICIAL

En razón de su naturaleza, como ofensa a la dignidad humana, los crímenes de Lesa Humanidad tienen varias características específicas. En primer lugar no están sujetos al instituto de la **prescripción**. Así lo establece la Convención sobre la imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad

adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución 2391 de 1968. La afirmación que esta Convención realiza en este sentido no fue mas que la plasmación del consenso logrado para consagrar la recepción convencional de un principio ya existente en el derecho internacional referente a la imprescriptibilidad tanto de los Crímenes de Guerra como los crímenes de Lesa Humanidad. También así lo dispone la Convención Europea sobre la imprescriptibilidad de los Crímenes Contra la Humanidad y de los Crímenes de Guerra, adoptada por el Consejo de Europa el 25 de enero de 1974. Este principio fundamental del Derecho Internacional fue reafirmado en el art. 29 del Estatuto de la Corte Penal Internacional.

USO OFICIAL

La aplicación de este principio se ve reflejada en la Sentencia de la Cámara Federal en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital, Sala II, (7/08/2003) en la causa Riveros la decisión estableció que revistiendo los hechos el carácter de delitos de Lesa Humanidad, estos son imprescriptibles. En esa causa la defensa negó la imprescriptibilidad de los ilícitos imputados, por cuanto ello implicaría la retroactividad de las leyes penales y la aplicación arbitraria de la ley violando, de esa manera, el principio del debido proceso de jerarquía constitucional. Sobre ese agravio sostuvo esa Cámara que la evolución del Derecho ha experimentado una modificación sustancial a partir de la incorporación del Derecho Internacional en las consideraciones del derecho interno de cada Nación y, de acuerdo con el mismo, los crímenes contra la humanidad tienen indudablemente el carácter de imprescriptible.

Por otra parte la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes contra la Humanidad, del 26/11 de 1968, estableció en su articulo 1° la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad

y el art. 53 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados que otorga preeminencia al derecho internacional de los derechos humanos por sobre el derecho interno de los países, que fue aprobada por nuestro país en 1972, establece que “es nulo todo tratado que en el momento de su celebración este en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter”. La noción de crimen contra la humanidad busca la preservación a través del derecho penal internacional, de un núcleo de derechos fundamentales cuya salvaguardia constituye una norma imperativa de derecho internacional. Dada la importancia de los derechos que están en juego puede considerarse que los Estados tienen un interés jurídico en que esos derechos sean protegidos. Las obligaciones de que se trata son obligaciones erga omnes. Significa ello que estas obligaciones son exigibles a todos los Estados y sujetos al principio de jurisdicción universal.

USO OFICIAL

Siguiendo en la misma línea, la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas aprobada por ley 24556 y de rango constitucional por la ley 24820, define a la desaparición forzada de personas como la privación de la libertad de una o más personas, cualquiera que fuera su forma cometida por agentes del estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de la libertad, o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el

ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha establecido que los crímenes de lesa humanidad resultan imprescriptibles y que esa característica se impone por sobre las normas internas que puedan contener disposiciones contrarias, independientemente de la fecha de su comisión. Además, en fallo Arancibia Clavel, (C.S.; 327: 3294, voto del doctor Maqueda, considerando 33) se interpretó que *"…los principios que, en el ámbito nacional, se utilizan habitualmente para justificar el instituto de la prescripción no resultan necesariamente aplicables en el ámbito de este tipo de delitos contra la humanidad porque, precisamente el objetivo que se pretende mediante esta calificación es el castigo de los responsables dónde y cuándo se los encuentre independientemente de las limitaciones que habitualmente se utilizan para restringir el poder punitivo de los Estados. La imprescriptibilidad de estos delítos aberrantes opera, de algún modo, como una cláusula de seguridad para evitar que todos los restantes mecanismos adoptados por el derecho internacional y por el derecho nacional se vean burlados mediante el mero transcurso de tiempo. El castigo de estos delitos requiere, por consiguiente, de medidas excepcionales tanto para reprimir tal conducta como para evitar su repetición futura en cualquier ámbito de la comunidad internacional… el concepto de imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad resulta de particular importancia en el presente caso. En efecto , el sistema de no punición establecido se convertiría en un mecanismo para perpetuar las consecuencias de un sistema ilegítimo de persecución estatal cuyo sustento se encuentra en la formalidad de la sanción legislativa. La aceptación por la comunidad internacional de los crímenes de lesa humanidad no extirpa el derecho penal nacional aunque impone ciertos límites a la actividad de los órganos gubernamentales que no pueden dejar impunes*

USO OFICIAL

tales delitos que afectan a todo el género humano. Desde esta perspectiva, las decisiones discrecionales de cualquiera de lo poderes del Estado que diluyan los efectivos remedios de los que deben disponer los ciudadanos para obtener el castigo de tal tipo de delitos no resultan aceptables. De allí surge la consagración mediante la mencionada Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y contra la Humanidad de un mecanismo excepcional (pero al mismo tiempo imprescriptible) para que esos remedios contra los delitos aberrantes se mantengan como realmente efectivos, a punto tal que la misma convención dispone en su art. 1° que los crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles cualquiera sea la fecha en que se hayan cometido".

USO OFICIAL

La Convención sobre la Imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad compromete a los Estados a agotar todos los procedimientos constitucionales, legislativos o de otra índole que fueran necesarios para que la prescripción de la acción penal o de la pena no se aplique a los Crímenes de Guerra o de Lesa Humanidad o sea abolida (art. IV). Se ha sostenido que la imprescriptibilidad de esos crímenes hace a su propia naturaleza y que de esta forma se diferencia de los delitos comunes de modo que la Convención no hace mas que reiterar el contenido de normas consuetudinarias aceptadas y reconocidas desde mucho tiempo atrás por el derecho internacional. Por ello las resoluciones de las Naciones Unidas dictadas luego de la Convención de 1968, exhortan a los Estados miembros-entre ellos Argentina- a observar los principios establecidos por la convención. Así exhorto a los Estados a cumplir el deber de observar estrictamente sus disposiciones y, por último, afirmó que la negativa de un Estado a cooperar con la detención, extradición, enjuiciamiento y castigo de los culpable de crímenes de guerra o crímenes de Lesa Humanidad es

contraria a los propósitos y principios de la carta de las Naciones Unidas, así como a las normas de derecho internacional universalmente unidas. (Cfr. Resoluciones de la Asamblea General número 2583-XXIV del 15/12/69; número 2712-25 romano, del 15/12/70 y número 2840-XXV del 18/12/71 relativas a la Cuestión del Castigo de los Criminales de Guerra y de las Personas que hayan cometidos crímenes de lesa humanidad) (Cfr., voto del doctor Bossert, en “Priebke” consid. 87). El fallo aludido es sin duda, un reconocimiento de la plena vigencia en nuestro ordenamiento jurídico interno de los postulados modernos, referidos a crímenes contra el derecho de gentes. En el caso que tuvo que resolver la Corte, el efecto concreto de la aplicación de esos postulados modernos del derecho de gentes fue la consideración de los hechos como no sujetos a prescripción. En consecuencia no se consideraron aplicables los plazos de prescripción previstos en el art. 62 del Código Penal. La Corte Interamericana de derechos humanos en el caso “Barrios Altos” del 14/03/2001 afirmó:” esta Corte considera que son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos.

Que la expansión del derecho penal como consecuencia de la recepción progresiva del derecho penal supra nacional ya sea convencional o consuetudinario, además de los principios que la animan ha puesto en debate los principios de legalidad y retroactividad y prescripción.

USO OFICIAL

En ese contexto, se ha interpretado que el problema de la legalidad ocupa un lugar central, ya que es imposible hablar de cambios sin tener en cuenta el principio fundamental que regula el ejercicio de la actividad punitiva del poder político (Yacobucci, G.J, El Dilema de la Legalidad en el Derecho Penal de los Derechos Humanos). “La legalidad expresa no solo un modo de ejercicio del poder sino también una referencia axiológica, es decir, de orden material o sustancial. Por eso, el ámbito penal registra de un modo especialmente intenso, tanto los cambios en los sistemas políticos y jurídicos como los nuevos horizontes valorativos que se asumen en el plano nacional y global.

USO OFICIAL

El elenco de problemas surgido de esos procesos pareciera inabarcable. Sin embargo, un motivo de especial preocupación, en estos días, se relaciona con la formación de un derecho penal que por sus características, altera la unidad sistemática del ius puniendi en materia de legalidad. Dicho de otro modo, el centro de atención se dirige a la flexibilización o expresado llanamente, la supresión, de algunos aspectos primordiales del principio de legalidad penal. Todo ello, en aras de una respuesta definida en algunos casos como eficaz y, en otros, considerada la realización de una justicia plena y universal.

Dentro de esta problemática, se integra el denominado derecho penal de los derecho humanos, entendido como el ámbito normativo, teórico y jurisprudencial, a través del cual se concreta la respuesta penal a comportamientos gravemente lesivos del universo de derechos fundamentales de la persona humana.

Se ha interpretado pacíficamente que no existen obstáculos derivados del principio de legalidad (art.18 C.N.), en tanto la prevalencia de la acción penal viene impuesta como ley anterior por toda la normativa internacional

que nos rige. Tampoco existe impedimento alguno derivado de dicho principio dado que la tipificación de las conductas imputadas, en tanto Crímenes contra la Humanidad y delitos comunes del Código Penal Argentino, es anterior a la fecha de la comisión de los hechos. En otras palabras en la especie se están aplicando normas que se encontraban en plena vigencia al tiempo de comisión de los hechos. En el caso Priebke,(C.S. 318: 373) se interpretó que el Derecho de Gentes era de aplicación inexcusable para los jueces en los supuestos de crímenes de guerra y de Lesa Humanidad, puesto que la legislación vigente en la materia, la costumbre internacional y los principios generales del derecho en ese ámbito formaban parte del Derecho Interno argentino (cons. 15 y 16). También en el caso Astiz la Cámara Nacional Federal en lo Criminal y Correccional, Sala 2, sostuvo que el principio de legalidad previsto en el artículo 18 de la Constitución Nacional, en cuanto establece la máxima nullum crimen, nulla poena , sine lege, prevalece en el derecho interno, pero resulta inaplicable a los delitos contra la humanidad- como en el caso, la desaparición forzada de personas durante el período comprendido en los años 1976-1984-, de naturaleza imprescriptible, en función de la preeminencia que establece el Derecho de Gentes receptado por el art. 118 de la Ley fundamental y asimismo reconocido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación". Más adelante interpreta que "en el derecho interno modifica las condiciones de punibilidad de los delitos, incluso respecto de la prescripción y satisface las exigencias del principio de legalidad". El mas Alto Tribunal de Justicia de nuestro País así lo interpretó en el caso "Arancibia Clavel", al considerar que la acción penal no se había extinguido respecto de dicho sujeto, por cuanto las reglas de prescripción de la acción penal previstas en el ordenamiento jurídico interno quedan desplazadas por el Derecho Internacional Consuetudinario y por la Convención sobre la imprescriptibilidad de los

USO OFICIAL

crímenes de guerra y de los crímenes de Lesa Humanidad (leyes 24.584 y 25.778) (voto por la mayoría: Eugenio Zaffaroni, Elena Highton de Nolasco. Según su voto: E. Petracchi, A. Boggino, J. Maqueda. Voto por la minoría: A. Belluccio, C. Fayt y A. Vázquez..

Ello significa que el principio de legalidad, teniendo en cuenta los precedentes señalados, no es absoluto sino relativo. No pueden prescribir las acciones emergentes de los crímenes de Lesa Humanidad, cuando son cometidos por los funcionarios del Estado que tienen a su cargo el poder punitivo y operaron fuera del control del Derecho Penal. Las torturas, las desapariciones forzadas de personas y los asesinatos u homicidios fueron cometidos por miembros de las Fuerzas Armadas y sujetos de la Policía, que en sus procedimientos se convirtieron en Jueces y Fiscales y como anteriormente dije en dueños de vida y hacienda. El criterio de razonabilidad no puede ceder ante la pretensión de garantizar la extinción de la acción penal, en crímenes de Lesa Humanidad. Es que como lo afirma Boggiano, en su voto, en la causa Arancibia Clavel, “los tratados internacionales sobre derechos humanos deben ser interpretados conforme al derecho internacional, pues es éste su ordenamiento jurídico propio. Aquellos están mas estrechamente conexos con el derecho internacional y, por esa vía, con la interpretación y aplicación que pueda hacer de ellos la jurisprudencia internacional. De nada serviría la referencia a los tratados si su aplicación se viera frustrada o modificada por interpretaciones basadas en uno u otro derecho nacional. Por ejemplo si el principio de imprescriptibilidad (art. I de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los Crímenes Guerra y de crímenes de Lesa Humanidad) se viera supeditado y por ende enervado, por el principio de legalidad del art. 18 de la Constitución Nacional . O se el derecho de réplica (art. 14 de la Convención Americana sobre

USO OFICIAL

Derechos Humanos) se viera en la práctica derogado por el art. 14 de la Constitución Nacional. Precisamente el fin universal de aquellos tratados sólo puede resguardarse por su interpretación conforme al Derecho Internacional, lo contrario sería someter el tratado a un fraccionamiento hermenéutico por las jurisprudencias nacionales incompatibles con su fin propio".

Que el principio de no retroactividad de la Ley penal ha sido relativo…así, la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y los crímenes de Lesa Humanidad, reconoce una conexidad lógica entre imprescriptibilidad y retroactividad (art. I). Ante el conflicto entre el principio de irretroactividad que favorecía al autor del delito contra el ius gentium y el principio de retroactividad aparente de los textos convencionales sobre imprescriptibilidad debe prevalecer este último, que tutela normas imperativas de ius cogens.,. cabe reiterar que para esta Corte tal conflicto es solo aparente pues las normas de ius cogens que castigan el delito de Lesa Humanidad han estado vigentes desde tiempo inmemorial. Mas adelante en la misma causa el Magistrado refiere que "el principio de irretroactividad ha sido invariable jurisprudencia de esta Corte no tratándose de delitos de Lesa Humanidad. Fue recién en el caso Priebke en el que esta Corte entendió que la calificación de los delitos de Lesa Humanidad depende de los principios del ius cogens del derecho internacional y que no hay prescripción para los delitos de esa laya (C.S. 318:2148). Que, además, la imperatividad de tales normas las torna aplicables aún retroactivamente en virtud del principio de actualidad del orden público internacional. (fallos: 319:2779) que la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y los crímenes de Lesa Humanidad establece específicamente su aplicación retroactiva al expresar que tales crímenes "…son imprescriptibles cualquiera sea la fecha en que se hayan

USO OFICIAL

cometido" (art. I) (voto del doctor Boggiano en causa Arancibia Clavel). Que en base a las razones antedichas, los delitos cometidos por los enjuiciados resultan imprescriptibles y por lo tanto no existe ese obstáculo en el presente caso; siendo ello así, los delitos calificados de Lesa Humanidad y establecidos en el Código Penal vigente al momento de comisión de los mismos, no agravia el principio de legalidad constitucional establecido en el art. 18 de dicho texto.

Que teniendo en consideración las razones antedichas y la nutrida y pacifica jurisprudencia de Tribunales Internacionales y Nacionales concluyo afirmando que los ilícitos cometidos por los enjuiciados constituyen delitos de Lesa Humanidad. Respondo por lo tanto afirmativamente a la IV cuestión planteada

USO OFICIAL

Calificación Legal

Que sobre la base de los hechos probados el señor representante de la Querella solicita que en la sentencia sea tenida en cuenta la tipificación de genocidio para los cinco imputados, y Subsidiariamente, y para el caso de no receptarse el cambio de calificación que propone, solicita:

1°) Se tenga por acreditada la coautoría culpable de **Miguel Ángel Fernández Gez, Carlos Esteban Plá** y **Víctor David Becerra** en los delitos de privación ilegitima de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas (Art. 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642-, todo del Código Penal), reiterada en los casos investigados correspondientes a Graciela Fiochetti, Pedro Ledesma, Santana Alcaraz y Víctor Fernández, que concurre realmente con el delito de imposición de tormentos (Art. 144 ter, primer párrafo conforme ley 14.616 y art. 55 del Código Penal) en los cuatro casos referidos precedentemente, y homicidio calificado por alevosía, por ejecutarlo con el concurso premeditado de dos o más personas y para ocultar otro delito y procurar la

impunidad para sí y para terceros (Art. 80 incisos 2, 6 y 7 del Código Penal) en los tres primeros casos referidos precedentemente, todo en concurso real (Art. 55 del C.P.), delitos éstos que son de lesa humanidad.

2°) Solicita también se tenga por acreditada la coautoría culpable de **Juan Carlos Pérez** y **Luis Alberto Orozco** en los delitos de privación ilegitima de la libertad agravada por mediar violencia o amenazas (art. 144 bis inc. 1° y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142, inc. 1° -ley 20.642-, todo del Código Penal), en el caso investigado en relación a Graciela Fiochetti, que concurre realmente con el delito de imposición de tormentos (Art. 144 ter, primer párrafo conforme ley 14.616 y art. 55 del Código Penal), y homicidio calificado por alevosía, por ejecutarlo con el concurso premeditado de dos o más personas y para ocultar otro delito y procurar la impunidad para sí y para terceros (Art. 80 incisos 2, 6 y 7 del Código Penal), todo en concurso real (art. 55 del C.P.), delitos éstos que son de lesa humanidad. Por todo ello, **solicita pena de reclusión perpetua e inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos públicos para cada uno de los acusados.** Aclara que este pedido de pena que pudiera corresponderle de acuerdo a una eventual sentencia condenatoria por los delitos de homicidio calificado, privación ilegítima de la libertad y tormentos, consideradas en concurso real, es el mismo que pudiera corresponder para el caso de genocidio. Están convencidos que en el presente proceso se han respetado todas las garantías constitucionales y procedimentales de los imputados, y consideramos que el cambio de calificación propuesto respecto de la acusación inicial, se enmarca en los términos de las facultades que el artículo 401 del C.P.P.N. le otorga al Tribunal que no altera de ninguna manera la congruencia procesal. En cualquiera de los dos supuestos, solicitan que los acusados, **cuya condena piden, sea cumplida en cárcel común y**

USO OFICIAL

ordinaria, atendiendo a la gravedad de los delitos perpetrados y a los antecedentes registrados durante este mismo debate

Posteriormente la señora representante del Ministerio Público Fiscal solicito se condene:

1º) a **Carlos Esteban Plá**, ya debidamente filiado en autos como coautor por codominio de la acción (art. 45 C.P.) de los delitos de la privación ilegitima de la libertad, agravada por mediar violencia y por cometerse para compeler a la víctima a hacer, no hacer o tolerar algo a lo que no estuviese obligado (art. 144 bis inc. 1° del Código Penal, ley 14.616 y art. 142 inc. 1° y 6°, C.P. Ley 21.338), cometidos en perjuicio de Fiochetti, Fernández, Ledesma y Alcaraz -cuatro hechos en concurso real- y los tormentos igualmente agravados por la circunstancia de ser las víctimas perseguidos políticos (arts. 144 ter., 1º y 2º párrafos del Código Penal, según la ley 14.616), cometidos en perjuicio de Fiochetti, Fernández, Ledesma y Alcaraz -cuatro hechos en concurso real-; todo ello a su vez en concurso real (arts. 55 C.P.); y como coautor por codominio funcional del hecho (art. 45 C.P.) de los homicidios doblemente calificados por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 en sus incs. 2° y 6° de l Código Penal, según el texto de la ley 21.338), cometidos en perjuicio de Fiochetti, Ledesma y Alcaraz -tres hechos en concurso real-; todo ello a su vez en concurso real (arts. 55 C.P.); **solicitando en consecuencia se le aplique la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta perpetua (art. 19 C.P.), accesorias legales y costas procesales, la que deberá cumplirse en Servicio Penitenciario Provincial o Federal.**

2º) Se condene a **Miguel Ángel Fernández Gez**, ya debidamente filiado en autos, como coautor mediato por dominio de las unidades que integraban jerárquica y operacionalmente el Área 333, respectiva y particularmente en el caso el

USO OFICIAL

GADA 141 y la Policía de la Provincia de San Luis- (art. 45 C.P.) de los delitos de privación ilegitima de la libertad, agravada por mediar violencia y por cometerse para compeler a la víctima a hacer, no hacer o tolerar algo a lo que no estuviese obligado (art. 144 bis inc. 1° del Código Penal, ley 14.616 y art. 142 inc. 1° y 6°, C.P. Ley 21.338), cometidos en perjuicio de Fiochetti, Fernández, Ledesma y Alcaraz -cuatro hechos en concurso real-; tormentos igualmente agravados por la circunstancia de ser las víctimas perseguidos políticos (arts. 144 ter., 1º y 2º párrafos del Código Penal, según la ley 14.616), cometidos en perjuicio de Fiochetti, Fernández, Ledesma y Alcaraz –cuatro hechos en concurso real- y los homicidios doblemente calificados por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 en sus incs. 2° y 6° del Código Penal, según el texto de la ley 21.338), cometidos en perjuicio de Fiochetti, Ledesma y Alcaraz -tres hechos en concurso real-; todo ello a su vez en concurso real (arts. 55 C.P.); **solicitando en consecuencia se le aplique la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta perpetua (art. 19 C.P.), accesorias legales y costas procesales, la que deberá cumplirse en Servicio Penitenciario Provincial o Federal".**

USO OFICIAL

3º) Se condene a **Víctor David Becerra**, ya debidamente filiado en autos como coautor por codominio de la acción (art. 45 C.P.) de los delitos de privación ilegitima de la libertad, agravada por mediar violencia y por cometerse para compeler a la víctima a hacer, no hacer o tolerar algo a lo que no estuviese obligado (art. 144 bis inc. 1° del Código Penal, ley 14.616 y art. 142 inc. 1° y 6°, C.P. Ley 21.338), cometidos en perjuicio de Fiochetti, Fernández, Ledesma y Alcaraz -cuatro hechos en concurso real- y los tormentos igualmente agravados por la circunstancia de ser las víctimas perseguidos políticos (arts. 144 ter., 1º y 2º párrafos del Código Penal, según la ley 14.616), cometidos en perjuicio de Fiochetti, Fernández,

Ledesma y Alcaraz -cuatro hechos en concurso real-; todo ello a su vez en concurso real (arts. 55 C.P.); y como coautor por codominio funcional del hecho (art. 45 C.P.) de los homicidios doblemente calificados por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 en sus incs. 2° y 6° del Código Penal, según el texto de la ley 21.338), cometidos en perjuicio de Fiochetti, Ledesma y Alcaraz -tres hechos en concurso real-; todo ello a su vez en concurso real (arts. 55 C.P.); **solicitando en consecuencia se le aplique la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta perpetua (art. 19 C.P.), accesorios legales y costas procesales, la que deberá cumplirse en Servicio Penitenciario Provincial o Federal**.

USO OFICIAL

4º) Se condene a **Juan Carlos Pérez**, ya debidamente filiado en autos como coautor por codominio de la acción (art. 45 C.P.) de los delitos de privación ilegitima de la libertad, agravada por mediar violencia y por cometerse para compeler a la víctima a hacer, no hacer o tolerar algo a lo que no estuviese obligado (art. 144 bis inc. 1° del Código Penal, ley 14.616 y art. 142 inc. 1° y 6°, C.P. Ley 21.338) y los tormentos igualmente agravados por la circunstancia de ser la víctima un perseguido político (arts. 144 ter., 1º y 2º párrafos del Código Penal, según la ley 14.616); todos ellos cometidos en perjuicio de Fiochetti; todo ello a su vez en concurso real (arts. 55 C.P.); y como coautor por codominio funcional del hecho (art. 45 C.P.) de homicidio doblemente calificado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 en sus incs. 2° y 6° del Código Penal, según el texto de la ley 21.338), cometido en perjuicio de Fiochetti; ello igualmente en concurso real con los delitos precedentemente imputados (art. 55 C.P**.); solicitando en consecuencia se le aplique la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta perpetua (art.**

19 C.P.), accesorias legales y costas procesales, la que deberá cumplirse en Servicio Penitenciario Provincial o Federal.

5°) Se condene a **Luis Alberto Orozco,** ya debidamente filiado en autos como coautor por codominio de la acción (art. 45 C.P.) de los delitos de privación ilegitima de la libertad, agravada por mediar violencia y por cometerse para compeler a la víctima a hacer, no hacer o tolerar algo a lo que no estuviese obligado (art. 144 bis inc. 1° del Código Penal, ley 14.616 y art. 142 inc. 1° y 6°, C.P. Ley 21.338) y los tormentos igualmente agravados por la circunstancia de ser la víctima un perseguido político (arts. 144 ter., 1º y 2º párrafos del Código Penal, según la ley 14.616); todos ellos cometidos en perjuicio de Fiochetti; todo ello a su vez en concurso real (arts. 55 C.P.); y como coautor por co-dominio funcional del hecho (art. 45 C.P.) del homicidio doblemente calificado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 en sus incs. 2° y 6° del Código Penal, según el texto de la ley 21.338), cometido en perjuicio de Fiochetti; ello igualmente en concurso real con los delitos precedentemente imputados (art. 55 C.P.).; **solicitando en consecuencia se le aplique la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta perpetua (art. 19 C.P.), accesorias legales y costas procesales, la que deberá cumplirse en Servicio Penitenciario Provincial o Federal** .

A su turno el señor Defensor doctor **Hernán Vidal** por los imputados **Carlos Esteban Pla y Víctor David Becerra**, plantea, en primer lugar, diversas nulidades. Argumentó en primer lugar la prescripción de la acción solicitando en consecuencia el cese de la persecución penal respecto de sus defendidos. Al respecto remito a las razones explicitadas en el acápite Delitos de

USO OFICIAL

Lesa Humanidad que fundan el rechazo de la prescripción de la acción penal intentada a favor de sus pupilos.

Seguidamente propicia la nulidad de la declaración del testigo Moreno, transcribiendo un texto del interrogatorio extraído de un diario local y no del Acta respectiva. También hace referencia a una película, que nadie vio. La razón de la nulidad impetrada es que el cuestionario formulado es más propio de un Fiscal de la Nación que de un Juez. No se desconocen las garantías en que se asienta un juicio justo, una de ellas la imparcialidad de los Jueces. Empero si se lee detenidamente el acta el testigo Moreno no hizo otra cosa que responder a una metodología implementada en la denominada lucha contra la subversión y que fuera remarcada en la Sentencia 13/84, en otras causas como las tramitadas en Neuquén y Córdoba y recientemente en la causa Etchecolaz n° 2251 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n°1 de La Plata. Tampoco resultan autoincriminantes las respuestas del testigo. No obstante, como se estableciera en la causa antes referida si la declaración prestada en la audiencia, se utilizara en perjuicio del testigo en la causa donde resultare procesado, recién entonces podría su defensor plantear allí las cuestiones a las que se crea con derecho, pero los argumentos formulados en este juicio resultan inatendibles. Por otra parte de la lectura del Acta (audiencia del 20/01 del corriente año) se infiere que el testigo Moreno contestó libremente extendiendo sus respuestas a cosas y circunstancias que no se le había preguntado. Finalmente teniendo a su disposición el señor defensor la facultad de oponerse a cualquier tipo de interrogatorio o repreguntar, conforme a las preguntas que suponía improcedentes, no ejerció ese derecho en la etapa procesal oportuna, que prevee el Código Procesal Penal de la Nación. Debe ser rechazada la nulidad impetrada.

USO OFICIAL

En tercer término impugna el procedimiento ya que al no ser juzgados, sus defendidos por la ley 2372, “a traído aparejado una especie de mamarracho que está dando vueltas en la Argentina, que le da al poder político la posibilidad de poner Jueces a dedo”, argumentando además que la aplicación del nuevo código cambia la tacha de testigos y el sistema probatorio. Plantea la nulidad de todos los actos en que no se aplicó la ley antes referida y por lo tanto de todo el proceso. La petición del señor defensor debe encuadrarse en la norma del artículo 536, actualmente derogado por el artículo 88 de la ley 24121 que establecía lo siguiente: se aplicaran las disposiciones del Código anterior, respecto de las causas pendientes, siempre que al entrar en vigencia el presente se haya contestado el traslado de la defensa. Como momento preclusivo para el ejercicio de esa facultad, se fija uno correspondiente al Código anterior (art. 463, ID.): la formulación de la defensa, cuando se contesta la acusación. D’albora Francisco “Código Procesal Penal de la Nación” Tomo II pag. 1112 y sgtes. Edit Lexis Nexis. Buenos 08/09/2003. Por otra parte los actos cumplidos con anterioridad a la vigencia de este Código, de acuerdo con las normas del que se deroga, conservaran su validez sin perjuicio de que sean apreciados según el nuevo régimen probatorio. Al respecto Abalos al comentar dicha norma entendió que las leyes procesales son de orden publico y se aplican a las causas pendientes. “…Que esta Corte ha establecido el criterio según el cual las Leyes de procedimiento son de orden público y, por consiguiente, las nuevas que se dicten, aún en el supuesto de silencio de ellas, se aplican a las causas pendientes reconociendo también que corresponde hacer excepción a tal principio en los casos en que su consecuencia fuese privar de validez a los actos procesales cumplidos o dejar sin efecto lo actuado de conformidad con las Leyes anteriores (Comp. N°551

USO OFICIAL

XXIII "Illescas Luís Alberto s/av. Inf. Art. 189 bis del Código Penal" con fecha 16/04/91; ED, 143, 121).

Que la doctrina expuesta fue reiterada al fallar en el causa F- 304. XXIII "Fiscal c/Rojas Juan Rubén s/ inf. Art. 189 bis 3° ap., C.P.".., con fecha 30/07/91, oportunidad en al que, además, se tuvo en cuenta que en ella se había dictado sentencia por el Tribunal de primera instancia, advirtiéndose asimismo, que ese pronunciamiento sólo sería revisable por la Cámara conforme el reconocido principio del Derecho Procesal que limita la competencia de los Tribunales de grado al conocimiento de las causas en las que ha intervenido, previamente, sus magistrados inferiores, doctrina esta aplicable al *sub lite* …" (CS. 27/08/93; Rev. ED, N° 8470, 06/04/94, p.4). Voto en consecuencia por e l rechazo del planteo.

En cuanto al replanteo fincado en la nulidad de la incorporación de testigos fallecidos que no pudieron ser controlados por la defensa la incidencia fue oportunamente resuelta, durante el debate. No obstante ello es de aplicación al caso el artículo 391 inciso 3° del C. P.P.N., que establece como excepción, la incorporación por lectura, cuando el testigo hubiere fallecido. En la interpretación de dicho inciso tanto la doctrina como la Jurisprudencia son pacíficas; muestra de ello es el comentario que se formula: " El inciso 3° sólo autoriza la lectura cuando el testigo hubiera fallecido, se ignorase su residencia o se hallare inhabilitado para declarar. En estos casos, la ley autoriza la lectura de las declaraciones testimoniales –en los casos que preceptúa- a pesar de al voluntad contraria del Ministerio Fiscal y de las Partes (ver TSJC, 3/11/61, BJC, VI, 1962, p. 110)" (Abalos Raúl W. "Código Procesal Penal de la Nación, pag. 838 y sgtes. Ediciones Jurídicas Cuyo"). Voto por el rechazo de este replanteo.

USO OFICIAL

Posteriormente propicia la nulidad absoluta de las medidas dictadas en la instrucción a fs. 1030/1031, y 1064/1065.en base a la nulidad de las leyes 23492 y 23591 de obediencia debida y punto final. También afirma que al dictarse la nulidad de estas últimas normas por parte del Congreso, este abarcó funciones que corresponden a la justicia con facultades que no tenía. Que la nulidad que propicia está referida a sendas peticiones de la Fiscalía Federal que solicitó la inmediata detención de todos los imputados, ordenándose por parte del señor Juez Federal de San Luís, la localización, individualización, y detención de los aquí enjuiciados. Al respecto es de señalar que la petición de inconstitucionalidad de la ley 25779 que nulidificó las leyes 23492 y 23591, ha sido resuelta en reiteradas oportunidades por distintos Jueces de diferentes instancias. Así en el Fallo "Simón Julio Héctor y otros. S/ Privación Ilegítima de la Libertad, (C.S. 328: 2056) se dispuso conforme al voto del doctor Eugenio Raúl Zaffaroni, que "con el fin de dar cumplimiento a los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, la supresión de la leyes de Punto Final y Obediencia debida, resulta impostergable y ha de producirse de forma tal que no puedan derivarse de ellas obstáculo normativo alguno para la prosecución de crímenes contra la humanidad. Estas Normas no solo desconocen las obligaciones internacionales asumidas en el ámbito regional americano, sino incluso las de carácter mundial, por lo cual se impone restarles todo valor en cuanto a cualquier obstáculo que de estas pudiera surgir para la investigación y avance regular de los procesos por crímenes de Lesa Humanidad cometidos en territorio de la Nación Argentina. Por lo tanto, es menester no solo declarar su inconstitucionalidad, sino también considerarlas inexequibles, es decir, de ningún efecto. La Corte Suprema de la Justicia de la Nación, no solo declaró la

USO OFICIAL

inconstitucionalidad de las leyes 23492 y 23521 sino que además declaró la valides de la ley 25779, por la que fueron declarada nulas las leyes antedichas.

Que es de recordar que la ley 23492, de punto final, introdujo una cláusula de extinción de la acción penal respecto de toda persona por su presunta participación en cualquier grado, en los delitos del art. 10 de ley 23049, que no estuviera prófugo, o declarado en rebeldía, o que no haya sido ordenada su citación a prestar declaración indagatoria, por un Tribunal competente, antes de los sesenta días corridos, a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley. Por su parte, la ley 23521, conocida como de obediencia debida, establecía en el artículo 1° una presunción absoluta es decir sin admitir prueba en contrario, referida a quienes a la fecha de comisión del hecho revistaban como oficiales jefes, oficiales subalternos, suboficiales y personal de tropa de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales, y penitenciarias disponiéndose que no son punibles por los delitos a que se refiere el art. 10, punto 1 de la ley 23049.

USO OFICIAL

Que entre otras consideraciones el voto del doctor Maqueda, en puntos 61) y 62) que a continuación se transcriben “punto 61) Que la reforma constitucional de 1994 reconoció la importancia del sistema internacional de protección de los Derecho Humanos y no se atuvo al principio de soberanía ilimitada de las naciones. Sus normas son claras en el sentido de aceptar- como principio ya existente en ese momento- la responsabilidad de los estados al haber dado jerarquía constitucional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que ya se encontraban vigentes al momento de la sanción de la leyes 23.492 y23521-. Correlativamente la negativa a la prosecución de las acciones penales contra los crímenes de Lesa Humanidad importa, de modo evidente, un apartamiento a esos principios e implica

salir del marco normativo en el que se han insertado las naciones civilizadas especialmente desde la creación de la organización de las Naciones Unidas. La incorporación de estos derechos al derecho positivo universal desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las subsecuentes convenciones de protección de diversos Derechos Humanos han supuesto el reconocimiento de este carácter esencial de protección de la dignidad humana. El punto 62) dice " Que al momento de la sanción de las mencionadas leyes existía un doble orden de prohibiciones de alto contenido institucional que rechazaba toda idea de impunidad respecto de los Estados Nacionales. Por un lado, un sistema internacional imperativo que era reconocido por todas las naciones civilizadas y, por otra parte, un sistema internacional de protección de los Derechos Humanos constituido, en el caso, por la Convención Americana sobre Derecho Humanos (aprobada el 1° de marzo de 1984 por ley 23054 poco tiempo antes de la sanción de las leyes cuestionadas) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Esas dos fuentes consideraban inequívocamente que el delito de desaparición forzada de personas cometido por funcionario de un Estado quedaba incluido en la categoría de los delitos de Lesa Humanidad y que las convenciones vigentes al momento de la sanción de las leyes impugnadas impedían que el Estado argentino dispusiera medidas que impidieran la persecución penal tendiente averiguar la existencia del delito, la tipificación de la conducta examinada y, eventualmente, el castigo de los responsables de los crímenes aberrantes ocurridos durante el período citado". Rechazo en consecuencia la nulidad impetrada.

También el defensor doctor Hernán Vidal plantea la nulidad de los nombramientos de los querellantes María Magdalena Alvarez, Francisco Ledesma y la hermana de Santana Alcaraz por no tener legitimación activa. Que hay

USO OFICIAL

diversas constancias en autos de la aceptación como querellantes de las personas impugnadas por las defensas en virtud de lo dispuesto por el art. 82, párrafo 3°, del C.P.P.N., (vgr ver fs. 1028). Que el señor defensor pretende la nulidad del proceso, en razón de que las personas nombradas no tienen legitimación activa. No obstante ello es de destacar que tanto la hermana de Santana Alcaraz, el hermano de Pedro Valentín Ledesma, y la hermana de Graciela Fiochetti, actuaron en la causa a través del apoderado doctor Enrique Ponce. La exclusión pretendida debe responderse a partir de la interpretación jurisprudencial que me parece más adecuada al caso: "A partir del caso 'Dose Obligado' del 2 de febrero de 1934, hasta el presente, el Tribunal tiene invariablemente decidido que 'si el auto que tiene por querellante al acusador particular se halla firme, el Juez carece de facultades para revocarlo de oficio y por contrario imperio' (Fallos: 2-308), doctrina ratificada por la sala que integró, en el caso 'Zucker R.' del 13 de noviembre de 1964. No encuentro motivo valedero para apartarse de ese firme criterio jurisprudencial, fundado en razones de respeto al buen orden procesal y habida cuenta, además, que el pertinente remedio legal se halla en las excepciones procesales del C.P.". También en este caso debe ser rechazado el planteo.

USO OFICIAL

También el señor defensor peticiona la nulidad de las reconstrucciones de los hechos, por que solo se dispusieron realizar inspecciones oculares, existe mutación de prueba y no existe norma en el Código que permita al Magistrado cambiar una prueba por otra por cuanto ello constituye una violación al derecho de defensa. Que también debe rechazarse la nulidad propiciada en este caso por cuanto no solo se realizó la inspección judicial, sino que encontrándose el Juez designado para tal fin, la reconstrucción del hecho es facultativa para el mismo (C.C.C. Fallos Tomo IV pag. 701), la norma del art. 221 del C.P.P.N. establece que

el Juez **podrá** ordenar la reconstrucción del hecho para comprobar si se efectuó o pudo efectuarse de un modo determinado. Se trata de una diligencia cuya necesidad o conveniencia queda librada a la apreciación del Juez, no siendo, por tanto, apelable el auto que la ordena o la deniega. En las diligencias practicadas estuvieron presentes, en todas de ellas, alguno de los defensores de los imputados. Al respecto se ha decidido que no es nula la reconstrucción del hecho por la circunstancia de no haber asistido a ella el defensor del imputado (C.S.; J.A. 24354). También en este caso no se debe hacer lugar a la nulidad impetrada.

Tampoco tiene acogimiento la nulidad de la resolución que no hizo lugar al careo solicitado entre su defendido Carlos Esteban Pla y el querellante Víctor Carlos Fernández y el testigo Segundo Valentín Ledesma, por ser extemporáneo el planteo al quedar firme la resolución que así lo dispuso en la Audiencia de Debate. Ante la denegación del careo, en un caso, por parte de la Cámara en lo Criminal y petición de nulidad, por tratarse de una nulidad relativa debió formularse la protesta o reserva de recurrir en Casación la sentencia como lo exige a modo de condición de procedibilidad el art. 503 inc. 2 del C.P.P.N. (art. 456 inc. 2 C.P.P.N.). Dice Abalos, no habiendo constancia alguna en tal sentido en el acta de debate el recurso de Casación interpuesto resulta formalmente improcedente y sustancialmente inacogible. S.C.J.S., Mza, expte. 42079 30(09/75, Jurisprudencia de Mendoza, Segunda Serie, Repertorio General 1992, años 1977-1991, pag. 392) (aut.cit. Código Procesal Penal de la Nación, pag. 644 y sgtes. Edic.Cuyo). Por otra parte la producción del careo es facultativo del Tribunal como surge sin duda del vocablo “podrá” comprendido en el art. 276 del C.P.P.N.

También peticiona la nulidad de lo que el señor defensor ha dado en denominar la prueba trasladada, esto es testimonios que se encuentran en otros

USO OFICIAL

expedientes de primera instancia introduciendo testigos que son denunciantes o víctimas de otra causa en pleno trámite. Como consecuencia de ello plantea la nulidad de las testimoniales de Verges, Rosales, Orellano, Garraza, Oliveras, Lucero Belgrano y Salinas. Cita los artículos pertinentes y Jurisprudencia. El planteo es una reproducción de uno anterior que fue resuelto en la audiencia plenaria y consentido por las partes. Los testimonios señalados no constituyen prueba trasladada sino prueba original en esta causa, donde tanto la Querella como el Ministerio Fiscal y los Defensores tuvieron oportunidad de interrogarlos, y así lo hicieron, coadyuvando a la producción de la prueba. El señor defensor no promovió oportunamente un incidente de nulidad, sino que utilizó esta forma de proceder como un argumento más de sus alegatos, sin demostrar fehacientemente el perjuicio que pretende subsanar, dado que es necesario que la irregularidad lo haya colocado en estado de indefensión, pero no una indefensión teórica, sino que debe concretarse con la mención expresa y precisa de las defensas que se vio privado de oponer. La declaración de la nulidad por la nulidad misma, o en el mero obsequio de la ley, no es posible admitirla tampoco en este caso.

USO OFICIAL

En cuanto a la nulidad del testimonio concretamente en el caso del testigo Pantaleón Víctor Payero, de la lectura del Acta de fecha 15/12/08, se infiere claramente que se le tomó juramento de ley y así quedó consignado en dicho instrumento. Por tal razón también se desestima el planteo formulado.

Impulsa también la nulidad del juicio con referencia a su defendido Víctor David Becerra, por cuanto estima que ha estado ausente en un 70 % lo que implica juzgarlo en ausencia, situación que el sistema procesal vigente rechaza. En este caso el imputado Becerra ha asistido a la audiencia donde pudo escuchar el Requerimiento Fiscal inicial y la Acusación final. Sus patologías fueron atendidas

adecuadamente durante el transcurso del debate y en todo momento ha sido asistido por su defensa técnica. Es criterio jurisprudencial interpretar que no es necesaria la presencia del imputado en la Sala de Debate, salvo cuando presta declaración indagatoria, que en este caso se abstuvo, procediéndose a leer las que formalizara en la etapa de Instrucción, escuchándolas, y también el presidente del Tribunal al final del juicio le formulo si tiene algo más que agregar. También estuvo, en diversas oportunidades, en una sala contigua a disposición del Tribunal Oral y con asistencia médica y paramédica. Por las razones antedichas también debe rechazarse este planteo.

USO OFICIAL

Finalmente el defensor solicita la nulidad de la acusación formulada por la querella aduciendo que el Querellante olvido la aplicación de los art. 26, 41 y 45 del C.P. que estima son obligatorios para la acusación, sosteniendo que en el caso son de aplicación los fallos Tarifeño y Cattonar. Que de la lectura del extenso alegato de la querella se infiere que no existe violación alguna al articulado que señala la defensa. En el Acta que recepta dicha acusación no existen elementos invalidantes de la misma. En todos los casos el representante de la querella ha señalado a cada uno de los enjuiciados como co-autores en los delitos allí precisados. Los fallos Cattonar y Tarifeño que el Defensor cita en abono de su pretensión están referidos a otra cuestión que implica la obligatoriedad de absolver, cuando el Ministerio Fiscal ha declinado la acusación solicitando la absolución, que no es el caso. Por lo demás el artículo 26 del C.P. referido a la condenación condicional es inaplicable frente a la petición de pena de reclusión perpetua y respecto del artículo 41 del mismo texto legal ello configura una facultad del acusador privado, que habría resultado superfluo ante la magnitud de los delitos por los que acusa y la pena máxima reclusiva que solicitara. Tampoco existe violación al

art. 45 del C.P., como lo pretende el señor defensor atento que la co-autoría a la que se refiere el libelo acusatorio está refiriendo específicamente al art. 45 del C.P., y a ningún otro. En consecuencia de lo dicho la nulidad propuesta resulta inatendible.

Más adelante solicita que se dicte sentencia y se absuelva libremente a sus defendidos por los hechos que se les imputaron y fueron traídos a este juicio oral y público. Sin perjuicio de ello y en razón de lo normado en la Ley 24.660, en los artículos 158 y 168, como así también los artículos 1, 6, 7, 72 y 75 del Dec. 303/96, es que para el caso de condena y subsidiariamente solicita sin que quede firme la misma, se lo traslade a la Unidad del Servicio Penitenciario Federal, con asiento en Campo de Mayo, Provincia de Buenos Aires, o en su defecto al Penal de Marcos Paz, ello a fin de resguardar los derechos que le acuerdan las normas tendientes a facilitar las relaciones del interno con sus lazos familiares. Respecto de Becerra también subsidiariamente existe un fallo de la Sala IV de Casación Penal y su estado de salud comprobado, solicita en razón de su estado de salud que mantenga la prisión domiciliaria, porque llevarlo a un instituto carcelario sería seguir sometiéndolo a un trato cruel e infamante. Formula también reserva de casación y del caso federal previsto en los artículos 14 y 15 de la Ley 48, como así también de recurrir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Posteriormente el señor defensor **Italo Pablo Pappalardo** formaliza distintos planteos, solicitando como un argumento más dentro de su alegato, la nulidad de las leyes de obediencia debida y punto final; **sustenta su planteo de inconstitucionalidad de la Ley 25.779 y sostiene la constitucionalidad de las Leyes 23.492 y 23.521 y reclama su aplicación ultractiva al presente caso**; dirá en consecuencia nuevamente que por las razones dadas correspondería **disponer la absolución de Juan Carlos Pérez previa**

USO OFICIAL

declaración de inconstitucionalidad de la Ley 25.779 con fundamento en la Ley 23.492, aplicable en forma ultractiva al presente caso, por lo demás y a mayor abundamiento, refiere que aunque esto no sea de adecuada técnica en un alegato, se va a remitir los argumentos dados por el Ministro Fayt en su voto disidente en la causa "Simón". Solicita, en segundo lugar, se declare la extinción de la acción penal respecto de Juan Carlos Pérez de conformidad con lo dispuesto en el art. 62 del Código Penal, por resultar inaplicables al presente caso los instrumentos internacionales que consagran la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad, en cuanto su aplicación retroactiva viola lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Nacional que consagra el principio de legalidad, y de irretroactividad de la ley penal más benigna, que debe ser respetado en forma estricta, lo cual se condice con la posición que adoptó la República Argentina al efectuar la reserva al artículo 15 párrafo segundo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ambos planteos han sido resueltos anteriormente por lo que cabe remitirse a los mismos, rechazando también en este caso los planteos formulados por el doctor Pappalardo.

USO OFICIAL

Finalmente solicita para su defendido **Juan Carlos Pérez,** la absolución, por no existir elementos de juicio que permitan afirmar con certeza su participación en los hechos de privación ilegítima de la libertad, torturas agravadas y homicidio agravado.

Seguidamente el doctor **Alfredo Julian García Garro**, en oportunidad de formular su alegato, planteó a favor de su defendido señor Luís Alberto Orozco, la extinción de la acción penal. Dijo: " Primeramente, viene a **plantear la prescripción** de la acción penal á favor de su defendido Luís Alberto Orozco, en ese sentido hace suyos los argumentos jurídicos esgrimidos de manera

notablemente académica por los colegas Pappalardo y Vidal, pero en razón de que dicho planteo debe hacerse en forma individual va a fundar lo peticionado en los artículos 59 inc. 3°, 62 y 67 del Código Penal, las Leyes 25.390, 25.990, 26.200 arts. 11 y 13 y arts. 18, 27, 28 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional y en el preámbulo y en el art 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos, también motivado por la calificación acusatoria, solicitando desde ya que se **declare que ha operado la prescripción** de la acción penal a favor de su defendido Luis Alberto Orozco.

Que en este caso, como en el anterior, cabe remitirse a los argumentos tenidos en cuenta anteriormente respecto a la inconstitucionalidad de las leyes 23.492 y 23.591 y la constitucionalidad de la ley 25.779 y la imprescriptibilidad de la acción penal en los casos de delitos de Lesa Humanidad, rechazándose por esos fundamentos tanto la petición de inconstitucionalidad pretendida como la prescripción de la acción penal impulsada por los señores defensores.

USO OFICIAL

Seguidamente, también el doctor García Garro solicitó la absolución lisa y llana de su defendido y en el hipotético caso que sea condenado, deja formulada reserva de casación y del caso federal.

En el mismo sentido se expresó el doctor **Eduardo Esley**, co-defensor de **Luis Alberto Orozco**, solicitó en su calidad de co-defensor de Luís Alberto Orozco, la nulidad total de la requisitoria fiscal estrictamente por defectuosa y cuya acusación se encuentra absolutamente fuera del derecho positivo. Indica que la Sra. Representante del Ministerio Público, ha invocado teorías extranjerizantes, extravagantes, Roxin, Donna.

El núcleo central de la petición defensiva radica en suponer la inaplicabilidad de la norma positiva penal al caso concreto. Ello no es así en tanto se

verifica, que basado en la teoría de Roxin, referida a la autoría mediata a través de los aparatos organizados de poder, ubica tal calidad en el art. 45 del C.P. La Acusación Fiscal ha cumplido con todos los recaudos que la ley exige para su validez, y no existiendo ningún agravio que le haya impedido el ejercicio del derecho de defensa, ello me conduce también a desechar el argumento defensivo y la nulidad que propone.

También manifestó que adhiere al pedido de absolución total de su defendido, por no estar probado absolutamente ninguno de los cargos que se le hicieron, hace la reserva del caso federal, art. 14 Ley 48, y de recurrir en casación.

USO OFICIAL

Por último se escuchó al doctor **Daniel Mercado** por el imputado **Miguel Angel Fernández Gez**, solicitó se dicte a su pupilo sentencia absolutoria de los cuatro cargos de tortura, de los cuatro cargos de privación ilegítima de la libertad y de los tres cargos de homicidio entre otros argumentos por no existir prueba en contra de su defendido por los delitos que se le endilgan..

Que conforme a los hechos probados y la plena responsabilidad de los imputados, resulta necesario calificar legalmente sus conductas y establecer el grado de participación de cada uno de ello. No me cabe ninguna duda que la participación en los delitos que a cada enjuiciado le cabe fueron sus propias acciones cometidas como miembros de un aparato organizado de poder.

En este sentido a Miguel Angel Fernández Gez debe aplicársele la concepción de autor mediato por tener el dominio del hecho. Ello responde al interrogante de si el procesado que decidió y emitió la orden resulta responsable penalmente, como le es imputado por la Fiscalía y la Querella, teniendo

en consideración que el nombrado no realizó las acciones establecidas en las respectivas figuras penales.

Fernández Gez tuvo el dominio del hecho a través de un aparato organizado de poder que le permitió el dominio de la voluntad de los ejecutores y ello deriva del artículo 45 del Código Penal, última parte, en cuanto señala a quienes hubieran determinado a otro a cometerlo. Similares argumentos fueron esbozados por la querella. Frente a estas posturas la réplica de los defensores, radicó, no en la negación de los hechos, sino en la ausencia de elementos probatorios que sindiquen a sus pupilos como autores de los mismos.

USO OFICIAL

Es de señalar que en la causa 13/84, la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital, refirió que:"Partiendo de la idea de que era posible seleccionar en el plano causal, dentro de todas las condiciones del resultado, la que lo había "causado", aparecieron en el siglo pasado distintas teorías que sostenían que autor era el que había puesto la "causa", mientras que el participe solo había colocado una "condición". Estas teorías reconocen una naturaleza **objetiva-material**, pues analizan aspectos externos de la conducta sobre la base de criterios materiales.

Sucedió a estas concepciones la llamada **teoría formal-objetiva,** que ve como autor a quien ejecuta por si mismo, total o parcialmente, las conductas descriptas en los tipos penales; las demás personas que intervengan en el delito son solo cómplices o instigadores.

La denominada **teoría subjetiva** (largamente seguida por la jurisprudencia alemana) intentó efectuar el deslinde entre autor y partícipe, no ya por su aporte objetivo, sino por la dirección de su voluntad. Será así autor quien obra con "animus autoris" y partícipe el que lo haga con "animus socii".

Todas estas teorías han sido objeto de graves críticas. Respecto de las antiguas materiales-objetivas, pese a que tuvieron gran influencia en muchos códigos penales, se las ha desechado por su indeterminación e imprecisión acerca de qué debía entenderse por causa del resultado (v. GIMBERTNAT ORDEIG, Enrique "Autor y cómplice en el Derecho Penal", Madrid 1966, pag. 115 y sigas), sin que la alusión a ciertas expresiones como "eficaz", "inmediata", "directa", "hábil", ayudara a superar el obstáculo. La formal-objetiva, que tuvo muchos seguidores en sus inicios, ha sido descartada ante la incapacidad en que se encuentra para fundar razonablemente los casos de autoría mediata, es decir cuando alguien se vale de otra persona- que actúa como instrumento- para realizar la acción típica, y aquellos supuestos de coautoría por división de funciones en los que alguno de los concertados no efectúe la actividad típica. Por último, la teoría subjetiva ha sufrido importantes objeciones, al considerarse que importa una extensión indebida del concepto de autor que afecta la función de garantía del tipo penal, dado que la sola actividad interior del autor no puede sustituir la realización de la acción ejecutiva del delito(v. entre muchos, JESCHEK, Hans Heinrich "Tratado de Derecho Penal", trad. Mir Puid y Muñoz Conde, Barcelona 1981, vol. II, pag. 896; BACIGALUPO, Enrique, "Manual de Derecho Penal", Bogotá 1984, pag. 183).

Puede hoy considerarse dominante en doctrina **la concepción del dominio del hecho,** como elemento idóneo para caracterizar al autor. Prescindiendo de sus antecedentes (HEGLER, BRUNS, VON WEBER, SCHMIDT) se indica a Hasn Welzel como quien desarrolló más firmemente su contenido (conf. ROXIN Klaus "Taterschaft und Tatherschft" 1975, pag. 60 y sigas.). Autor es, según WELZEL, aquel que mediante una conducción consciente del fin, del acontecer causal en dirección al resultado típico, es señor sobre la realización del típo (conf. "Derecho

USO OFICIAL

Penal Alemán", trad. BUSTOS RAMIREZ y YAÑEZ PEREZ, Santiago 1970, pag. 143), quien dolosamente tiene en sus manos el curso del suceso típico, esto es, no la voluntad del dominio del hecho, sino el voluntario moldeado del derecho (conf. MAURACH, REINHART, trad. CORDOBA RODA, Barcelona 1962, T.II, pag. 343).

Si bien un número importante de autores siguió los lineamiento de la teoría formal- objetiva en materia de autoría (v. SOLER, Sebastián, "Derecho Penal Argentino" Bs.As.1978, t. II, pag. 244; NUÑEZ, Carlos "Derecho Penal Argentino" Bs. As. 1960, t. II pag. 280; FONTAN BALESTRA, Carlos "Tratado de Derecho Penal", Bs. As. 1966, pag. 414; JIMENEZ DE ASUA, Luis "La Ley y El Delito", Bs.As. 1980,t. II pag. 147; FIERRO Guillermo "Teoría de la participación criminal", Bs. As. 1964, pag. 211), se advierte un notable giro de la doctrina más moderna hacia la teoría del dominio del hecho, lo que permite suponer su definitiva aceptación, especialmente en punto a la autoría mediata (conf. BACIGALUPO, Enrique "La noción de autor en el Código Penal", Bs.As. 1965 pag. 45; Tozzini, Carlos "El dominio final de la acción en la autoría y en la participación", en Revista de Derecho Penal y Criminología 1968, N° 3, pag. 81 ; HERRERA, Lucio Eduardo, "Autoría y participación", en Revista de Derecho Penal y Criminología, 1971, N°3, pag. 342; SIERRA, Hugo M. "La autoría Mediata", en la Ley 1978-B-789; ZAFFARONI, Eugenio "Tratado de Derecho Penal", Bs. As. 1982, t. IV, pag. 305).

El dominio del hecho, dice Zaffaroni, se presenta en forma concreta bajo tres aspectos: en primer lugar el **dominio de la acción**; en segundo término **el dominio funcional del hecho** y en tercer lugar **el dominio de la voluntad**. Este último es la idea decisiva de la autoría mediata, de modo que autor mediato es el que se vale de otra persona para ejecutar la acción típica. La forma que asume el dominio del hecho en la autoría mediata es la del dominio de la voluntad del

USO OFICIAL

ejecutor. Como se afirma en la Causa 13/84 en la autoría mediata el autor, pese a no realizar la conducta típica, mantiene el dominio del hecho, a través de un tercero cuya voluntad, por alguna razón, se encuentra sometida a sus designios.

En casos complejos como el presente, en los que han participado muchas personas en distintos lugares de la escala de mandos, no resultan adecuados los conceptos de instigación y complicidad, por cuanto existe la dificultad de establecer técnicamente quien auxilió a quién, por ello cabe afirmar dice Roxin: "que quien es empleado en una maquinaria organizativa en cualquier lugar, de una manera tal que pueda impartir ordenes a sus subordinados, es autor mediato en virtud del dominio de la voluntad que le corresponde, si utiliza sus competencias para que se cometan acciones punibles. Es el caso de Fernández Gez, sin que importe que lo haya hecho por propia iniciativa, o cumpliendo el interés de instancias superiores, puesto que para su autoría lo único decisivo fue la circunstancia de poder dirigir la parte de la organización que le estaba subordinada. En estos casos queda claro que dar una orden escrita o verbal puede ser constitutivo de los delitos endilgados. El autor citado afirma su tesis en el caso Eichmann, teniendo en cuenta que el inculpado no cooperó ni al principio ni al final del hecho, y que su intervención se limitó al eslabón intermedio. Que de este mondo, en su caso, pueda aparecer una larga cadena de autores de detrás del autor no se opone a esa afirmación. Y en las situaciones especiales que aquí se discuten, precisamente el dominio por parte de la cima de la organización, se ve posibilitado por el hecho de que, de camino desde el plan a la realización del delito, cada instancia sigue dirigiendo gradualmente la parte de la cadena que surge de ella, aún cuando visto desde el punto de observación superior el respectivo dirigente a su vez solo es un eslabón de una cadena total que se prolonga hacia arriba, concluyendo en el primero que imparte las ordenes" (Claus

USO OFICIAL

Roxin, “Autoría y Dominio del Hecho en Derecho Penal”, 7ma edición, pag. 273 y sgtes., edit. Marcial Pons, Madrid 1999). Por otra parte caracteriza a la autoría mediata no solo la fungibilidad de los ejecutores o coautores sino además que el dominio de la voluntad por medio de un aparato de poder organizado tiene una manifestación esencial, que solo el poder estatal puede operar al margen de la ley, e incluso este solo puede hacerlo cuando ya no están vigentes las garantías del Estado de Derecho.

El artículo 45 del Código Penal, prevee el supuesto en que **se determine a otro** a la comisión del hecho lo que implica, que como afirma Zaffaroni, es autor por determinación el sujeto que determina a otro al hecho, pero que conserva el dominio del mismo. **El autor** de la determinación se está valiendo de la conducta de otro, es decir no realiza personalmente el tipo sino que interpone a otro que realiza la conducta lo que constituye una autoría mediata.

USO OFICIAL

Ahora bien, la **co-autoría funcional** del hecho se presenta cuando por efecto de una división de tareas, ninguno de quienes toman parte en el hecho realiza mas que una fracción de la conducta que el tipo describe, o sea, que ninguno de los intervinientes realiza la totalidad del hecho, sino que este se produce por la sumatoria de los actos parciales de todos los intervinientes. El artículo 45 da base legal a este tipo de co-autoría, al disponer que son co-autores los que forman parte en la ejecución del hecho. Los aquí imputados ejecutaron la decisión del Comandante, mediante división del trabajo. Esto significa que es co-autor el que realiza un aporte necesario para llevar adelante el hecho, en la forma concretamente planeada.

En la causa Etchecolatz, n° 2251/06, se hace referencia a un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que decía “…los superiores

conservan el dominio de los acontecimientos a través de la utilización de una estructura organizada de poder, circunstancia que los constituye en autores mediatos de los delitos así cometidos. Son características relevantes de esta forma de aparición de la autoría mediata el dominio que posee quien maneja discrecionalmente el sistema, no ya sobre una voluntad concreta, sino sobre una voluntad indeterminada, puesto que cualquiera sea el ejecutor de la orden delictiva, el hecho se producirá. Ello así, toda vez que otra de las notas salientes de esa forma de autoría es la fungibilidad del ejecutor quien no opera individualmente, sino como engranaje dentro del sistema, bastándole al autor con controlar los resortes de la estructura, pues, aún cuando alguno de los ejecutores eluda la tarea será reemplazado en forma inmediata por otro, que la efectuará. Esta concepción de la autoría mediata es plenamente aplicable a la causa, ya que la estructura jerárquica de la Institución Militar posibilita a quien se encuentra en su vértice, la utilización de todo o parte de las fuerzas bajo su mando, en la comisión de hechos ilícitos". (Fallos: 309:1689, considerando 15 del voto de los Ministros Enrique Santiago Petracci, y Jorge Antonio Bacqué).

USO OFICIAL

En San Luís, dentro de la estructura militar, y del Area 333, Fernández Gez tenía como Comandante, una posición preponderante dentro de la estructura diseñada por el Terrorismo de Estado a la época de los hechos, obro como autor mediato, teniendo bajo control operacional a los integrantes de la Policía de la provincia y los miembros integrantes del GADA 141, y Pla, Becerra, Pérez y Orozco obraron como co-autores.

En consecuencia de lo dicho:

Autor: Miguel Angel Fernández Gez (art. 45 del Código Penal) de los delitos de: **Privación Ilegítima de la Libertad Agravada** (art. 144 bis, inc. 1°

y último párrafo del Código Penal Ley 14.616, con las agravantes contempladas por el art. 142 inc. 1° y 6°, Ley 21.338), por tratarse de un funcionario público, por mediar violencias, y por haberse cometido para compeler a la víctima a hacer, no hacer o tolerar algo a lo que no estuviese obligada, cuatro hechos en **concurso real** (art. 55 Código Penal), cometidos en perjuicio de Graciela Fiochetti, Víctor Carlos Fernández, Pedro Valentín Ledesma y Santana Alcaraz; **Imposición de tormentos Agravada** (art. 144 ter, primero y segundo párrafo del Código Penal, Ley 14.616), por la condición de perseguidos políticos de las víctimas, por cuatro hechos en perjuicio de los anteriormente nombrados, en **concurso real** (art. 55 Código Penal); **Homicidio Doblemente Agravado** por alevosía y por ejecutarlo con el concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 inc. 2° y 6° del Código Penal, Ley 21.338, ratificada por Ley 23.077), por tres hechos, en **concurso real** (art. 55 del Código Penal), en perjuicio de Graciela Fiochetti, Pedro Valentín Ledesma y Santana Alcaraz; todos ellos, a su vez, en **concurso real** (art. 55 del Código Penal). (Estos textos son conforme a la ley 11.179, vigente al tiempo de la comisión de los hechos, con las modificaciones introducidas por las leyes 14.616, 20.509, 20.642 y 21.338, esta última, en lo ratificado por la Ley 23.077), calificándolos como delitos de **lesa humanidad**.

USO OFICIAL

Coautor: Carlos Esteban Pla, (art. 45 del Código Penal) de los delitos de **Privación Ilegítima de la libertad agravada** (art. 144 bis, inc. 1° y último párrafo del Código Penal Ley 14.616, con las agravantes contempladas por el art. 142 inc. 1° y 6°, Ley 21.338), por tratarse de un funcionari o público, por mediar violencias, y por haberse cometido para compeler a la víctima a hacer, no hacer o tolerar algo a lo que no estuviese obligada, cuatro hechos en **concurso real** (art. 55 Código Penal), cometidos en perjuicio de Graciela Fiochetti, Víctor Carlos Fernández, Pedro

Valentín Ledesma y Santana Alcaraz; I**mposición de tormentos agravados** (art. 144 ter, primero y segundo párrafo del Código Penal, Ley 14.616), por la condición de perseguidos políticos de las víctimas, por cuatro hechos en perjuicio de los anteriormente nombrados, en **concurso real** (art. 55 Código Penal); **Homicidio doblemente agravado** por alevosía y por ejecutarlo con el concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 inc. 2° y 6° del Código Penal, Ley 21.338, ratificada por Ley 23.077), por tres hechos, en **concurso real** (art. 55 del Código Penal), en perjuicio de Graciela Fiochetti, Pedro Valentín Ledesma y Santana Alcaraz; todos ellos, a su vez, en **concurso real** (art. 55 del Código Penal). (Estos textos son conforme a la ley 11.179, vigente al tiempo de la comisión de los hechos, con las modificaciones introducidas por las leyes 14.616, 20.509, 20.642 y 21.338, esta última, en lo ratificado por la Ley 23.077), calificándolos como delitos de **lesa humanidad** .

USO OFICIAL

Coautor: Víctor David Becerra (art. 45 del Código Penal) de los delitos de: **Privación ilegítima de la libertad agravada** (art. 144 bis, inc. 1° y último párrafo del Código Penal Ley 14.616, con las agravantes contempladas por el art. 142 inc. 1° y 6°, Ley 21.338), por tratarse de un f uncionario público, por mediar violencias, y por haberse cometido para compeler a la víctima a hacer, no hacer o tolerar algo a lo que no estuviese obligada, cuatro hechos en **concurso real** (art. 55 Código Penal), cometidos en perjuicio de Graciela Fiochetti, Víctor Carlos Fernández, Pedro Valentín Ledesma y Santana Alcaraz; I**mposición de tormentos agravada** (art. 144 ter, primero y segundo párrafo del Código Penal, Ley 14.616), por la condición de perseguidos políticos de las víctimas, por cuatro hechos en perjuicio de los anteriormente nombrados, en **concurso real** (art. 55 Código Penal); **Homicidio doblemente agravado** por alevosía y por ejecutarlo con el concurso

premeditado de dos o más personas (art. 80 inc. 2° y 6° del Código Penal, Ley 21.338, ratificada por Ley 23.077), por tres hechos, en **concurso real** (art. 55 del Código Penal), en perjuicio de Graciela Fiochetti, Pedro Valentín Ledesma y Santana Alcaraz; todos ellos, a su vez, en **concurso real** (art. 55 del Código Penal). (Estos textos son conforme a la ley 11.179, vigente al tiempo de la comisión de los hechos, con las modificaciones introducidas por las leyes 14.616, 20.509, 20.642 y 21.338, esta última, en lo ratificado por la Ley 23.077), calificándolos como delitos de **lesa humanidad**.

Coautor: Juan Carlos Pérez (art. 45 del Código Penal) de los delitos de: **Privación ilegítima de la libertad agravada** (art. 144 bis, inc. 1° y último párrafo del Código Penal Ley 14.616, con las agravantes contempladas por el art. 142 inc. 1° y 6°, Ley 21.338), por tratarse de un funcionari o público, por mediar violencias, y por haberse cometido para compeler a la víctima a hacer, no hacer o tolerar algo a lo que no estuviese obligada, cometido en perjuicio de Graciela Fiochetti; **imposición de tormentos agravada** (art. 144 ter, primero y segundo párrafo del Código Penal, Ley 14.616), por la condición de perseguido político de la víctima, en perjuicio de la anteriormente nombrada; **Homicidio doblemente agravado** por alevosía y por ejecutarlo con el concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 inc. 2° y 6° del Código Penal, Ley 21.338, ratificada por Ley 23.077), en perjuicio de Graciela Fiochetti; todos ellos, a su vez, en **concurso real** (art. 55 del Código Penal). (Estos textos son conforme a la ley 11.179, vigente al tiempo de la comisión de los hechos, con las modificaciones introducidas por las leyes 14.616, 20.509, 20.642 y 21.338, esta última, en lo ratificado por la Ley 23.077), calificándolos como delitos de **lesa humanidad**

USO OFICIAL

Coautor: Luis Alberto Orozco (art. 45 del Código Penal) de los delitos de: **Privación ilegítima de la libertad agravada** (art. 144 bis, inc. 1° y último párrafo del Código Penal Ley 14.616, con las agravantes contempladas por el art. 142 inc. 1° y 6°, Ley 21.338), por tratarse de un funcionari o público, por mediar violencias, y por haberse cometido para compeler a la víctima a hacer, no hacer o tolerar algo a lo que no estuviese obligada, cometido en perjuicio de Graciela Fiochetti; **imposición de tormentos agravada** (art. 144 ter, primero y segundo párrafo del Código Penal, Ley 14.616), por la condición de perseguido político de la víctima, en perjuicio de la anteriormente nombrada; **Homicidio doblemente agravado** por alevosía y por ejecutarlo con el concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 inc. 2° y 6° del Código Penal, Ley 21.338, ratificada por Ley 23.077), en perjuicio de Graciela Fiochetti; todos ellos, a su vez, en **concurso real** (art. 55 del Código Penal). (Estos textos son conforme a la ley 11.179, vigente al tiempo de la comisión de los hechos, con las modificaciones introducidas por las leyes 14.616, 20.509, 20.642 y 21.338, esta última, en lo ratificado por la Ley 23.077), calificándolos como delitos de **lesa humanidad.**

USO OFICIAL

Con respecto a la desaparición forzada de que fueron objeto Santana Alcaraz, y Pedro Valentín Ledesma, como antes dije es un crimen de Lesa Humanidad. La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, ratificada por Argentina en 1995 y aprobada su jerarquía constitucional en los términos del art. 75 inc. 22, en 1997 define en su art. II la desaparición forzada: para los efectos de la presente Convención se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometidas por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de

información o de la negativa a reconocer dicha privación de la libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Velásquez Rodríguez, en Sentencia del 29/07/1988, señaló que "las desapariciones forzadas implican una violación múltiple, a la vez que continuada, de numerosos derechos esenciales de al persona humana, de manera especial de los siguientes derechos: i)derecho a la libertad personal, por cuanto el secuestro de la persona constituye un caso de privación arbitraria de la libertad que vulnera además el derecho del detenido a ser conducido sin demora ante un Juez y a interponer los recursos adecuados para controlar la legalidad de su detención: ii) derecho a la integridad personal, por cuanto el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometido la víctima representan por si mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, que constituyen lesiones a la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respecto de su dignidad inherente al ser humano. Además, las investigaciones sobre desapariciones forzadas demuestra que ella incluye el trato despiadado a los detenidos, quienes son sometidos a todo tipo de vejámenes, torturas y demás tratos crueles, inhumanos o degradantes; iii) Derecho a la vida por cuento la practica de las desapariciones ha implicado con frecuencia la ejecución de los detenidos, en secreto y sin fórmulas de juicio, seguida del ocultamiento del cadáver con la finalidad de no dejar ningún tipo de huella de la comisión del crímen y de procurar la impunidad de quienes lo cometieron". En el caso, se califica de homicidio doblemente agravado en las personas Pedro Valentín Ledesma y Santana Alcaraz puesto que no resulta impedimento que para establecer la muerte se necesite la aparición de sus cadáveres. La doctrina a recogido una interpretación: " en los casos que el cadáver

USO OFICIAL

de una persona no fuese hallado, el Juez podrá tener por comprobada la muerte… siempre que la desaparición se hubiera producido en circunstancias tales que la muerte deba ser tenida por cierta…, al sistema legal argentino no le es extraño la afirmación de una muerte sin cadáver ni partida (Sancinetti y Ferrante, “El derecho penal en la protección de los Derechos Humanos”, pag. 141, edit. Hammurabi, Bs.As. 1999). El largo tiempo transcurrido, poco mas de 33 años, unido a la búsqueda permanente y a los argumentos antes expuestos, me hacen concluir que Santana Alcaraz y Pedro Valentín Ledesma son sujetos pasivos de los respectivos homicidios, aquí juzgados.

USO OFICIAL

LA PENA:

| Con el objeto de determinar la pena que corresponde aplicar a cada uno de los imputados, tomo en consideración las condiciones personales de los mismos, algunos de cuyos informes obran en la causa. El artículo 41, inc. 1° del Código Penal, fija como pauta mensurativa tener en cuenta la naturaleza de la acción y de los medios que fueron empleados para ejecutarla, la extensión del daño y los peligros causados. Las naturalezas de las acciones que se juzgaron, la esencia óntica de las mismas lo constituye la perversidad sistematizada y aplicada a seres humanos en estado de completa indefensión. Nunca un ser humano está tan sujeto a la voluntad omnímoda de otro, biológica y psíquicamente, que cuando lo convierten en objeto de torturas o tormentos. Mucho mas cuando no puede evitar la pena de muerte a que han sido condenados por la crueldad de sus inquisidores.

En relación con los medios que fueron utilizados para llevar a cabo los delitos aquí cometidos, ello se ve plenamente reflejado en la utilización de las estructuras del Estado y todos sus elementos logísticos, que a manera del Leviathan, sin límites, de Hobbes, conculcaron la libertad y la vida de los que

resultaron víctimas en esta causa. En ese contexto se encontraban los acusados. Es oportuno referir una vez mas qué los Jueces no juzgan vidas, sino solo algunas acciones que la ley reputa delitos. Por ello algunos de los imputados o todos podrían afirmar, como lo hizo Fernández Gez, que estuvieron en el lugar equivocado, en el momento equivocado, y con la gente equivocada. Pero no se fueron, no renunciaron, no resistieron las ordenes ilícitas, ni impidieron la ejecución de los ilícitos. El daño ocasionado a las victimas, en este caso es irreparable como son irreparables todas las condenas a muerte ejecutadas a personas inocentes. Igualmente el daño inferido a Fernández lo viene arrastrando desde hace mas de tres décadas lo que implica las huellas que en su psique dejaron las torturas sufridas.

USO OFICIAL

Me pregunto si es posible mensurar los perjuicios que derivan de los tormentos y la muerte. El daño infligido se extiende a los familiares de las víctimas, quienes han deambulado durante casi treinta y tres años tratando de encontrar respuesta a las preguntas que formuló Hana Harendt, y que aún persisten: **Que pasó; Por qué pasó; Como pudo haber pasado**. En cada detención ilegal, como en estos casos, la víctima lleva en su memoria el **dolor** de las últimas miradas familiares, en expresión de impotencia, asombro, incertidumbre, desesperación y terror, dejando en ellos una honda **pena** que se extiende en el alma de los seres queridos, como una larga e interminable sombra de soledad e injusticia. Probablemente esta situación dañosa explique la frase del libro infantil, encontrado en la habitación de Graciela Fiochetti, en oportunidad de formalizarse allí la inspección ocular: “Te llevaste el dolor y nos dejaste la pena”, como en el caso del estudiante universitario Santana Alcaraz o el caso de Pedro Valentín Ledesma, arrancado de los brazos de su padre, dejándole una pena que a esta altura ya no tiene compensación humana.

No encuentro atenuantes en las conductas llevadas a cabo por los inculpados. Sin embargo aspiro a que una análisis objetivo que pueda realizar cada uno de su situación personal los conduzca, en la fase de Ejecución y Progresividad de la pena a un sincero arrepentimiento. El hecho de que varias personas sean responsables por los hechos cometidos, no debe necesariamente disminuir la responsabilidad que cada uno debe asumir, en el contexto de tan graves delitos. Por ello considero justas y adecuadas la imposición de las penas de prisión perpetua e inhabilitación absoluta perpetua, con accesorias legales y costas a Miguel Angel Fernández Gez, Carlos Esteban Pla, Víctor David Becerra, Juan Carlos Pérez y Luís Alberto Orozco.-

USO OFICIAL

En relación a las compulsas expresamente solicitadas por la Querella y el Ministerio Fiscal debe decidirse extraer testimonios de las Actas de Debate, y copia certificada de la presente causa, así como de los autos 481/1976 “Sumario por muerte del ciudadano Raúl Sebastián Cobos”; n° 456/G/76 “Garraza Isabel Catalina y otros p/inf.. Ley 20840; n° 9 Chacón Jesús Telefor- su denuncia y sumario n°22 de la policía de la Provincia de San Luis, “Av. Doble homicidio calificado”, poniendo todo ello en conocimiento de la señora Fiscal de primera Instancia a los efectos que ejerza según su criterio las acciones públicas que estime corresponder. Igualmente las denuncias por parte del señor Querellante.

Finalmente debe disponerse que los condenados cumplan la pena privativa de la libertad en cárceles comunes, pertenecientes a las unidades del Servicio Penitenciario Federal. Con respecto a Miguél Angel Fernández Gez, y Víctor David Becerra, en razón de la prisión domiciliaria de que gozan, debe hacerse efectivo una vez que la sentencia quede firme y ejecutoriada. **Así Voto**

Fdo. **ROBERTO JULIO NACIFF – RAÚL ALBERTO RODRÍGUEZ – JORGE ROBERTO BURAD** – Jueces de Cámara.

Ante mí: ALEJANDRA MABEL SUÁREZ – Secretaria de Cámara.

USO OFICIAL